
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Rafael Guízar y Valencia Córdoba, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe Córdoba, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Sagrado Corazón de Jesús Fortín, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

SECRETARIA DE MARINA

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SEMAR-2023, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se indican los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar que deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un Acta Administrativa de Entrega Recepción Individual que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se expiden el procedimiento para presentar en un trámite unificado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporales y preferentemente forestales y de Autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia, que se le denomina Trámite Unificado Aviso de Actividades Agroforestales y por el que se delegan a favor de los titulares de las oficinas de representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar el asunto que se señala, así como el formato del Trámite Unificado Aviso de Actividades Agroforestales.

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) . (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se dan a conocer los modelos de Convenios de Concertación a celebrarse con las instancias participantes para la ejecución del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2023 de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, la sentencia de veintidós de junio dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 18394/21-17-01-2, interpuesto por la representación legal de la empresa Dacega Corporation, S.A de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Acuña.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Múzquiz.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de San Juan de Sabinas.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Amacuzac.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 9, con una superficie aproximada de 4-95-15.91 hectáreas, ubicado en el Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí. ...

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores de los ejercicios 2024 y principios de 2025, en el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. (CentroGeo).

OTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de conservación y mantenimiento, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Campeche.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 73/2022.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se dispone la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Extracto del Acuerdo INE/CG562/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la realización de la Consulta Infantil y Juvenil 2024, su Plan General y la integración del Comité Técnico de Acompañamiento.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Rafael Guízar y Valencia Córdoba, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA RAFAEL GUÍZAR Y VALENCIA CÓRDOBA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA RAFAEL GUÍZAR Y VALENCIA CÓRDOBA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Querétaro, Manzana 13, Lote 1, S/N, Colonia Santa Leticia, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, C.P. 94476.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida Querétaro, Manzana 13, Lote 1, S/N, Colonia Santa Leticia, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, C.P. 94476, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Eliseo Mauricio Díaz Moreno.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Eliseo Mauricio Díaz Moreno; Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Eliseo Mauricio Díaz Moreno.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe Córdoba, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE CÓRDOBA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE CÓRDOBA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida 11, calle 25, número 2515, Colonia Las Estaciones, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, C.P. 94650.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida 11, calle 25, número 2515, Colonia Las Estaciones, Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz, C.P. 94650, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Abraham Javier García Hernández.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Abraham Javier García Hernández; Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Abraham Javier García Hernández.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Sagrado Corazón de Jesús Fortín, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS FORTÍN

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS FORTÍN para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida 5 Oriente, Número 116, Colonia Centro, Fortín, Veracruz, Código Postal 94470.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida 5 Oriente, Número 116, Colonia Centro, Fortín, Veracruz, Código Postal 94470, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Juan Martín Zanatta Serrano.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Martín Zanatta Serrano, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Juan Martín Zanatta Serrano.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SEMAR-2023, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-SEMAR-2023, EQUIPO MÍNIMO DE SEGURIDAD, COMUNICACIÓN Y NAVEGACIÓN PARA EMBARCACIONES NACIONALES, HASTA 15 METROS DE ESLORA

JOSÉ LUIS ARELLANO RUIZ, Subsecretario de Marina y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina (CCNN-SEMAR), con fundamento en los artículos 30 fracciones V, V Bis y VII Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones IX y X, 4 fracción XVI, 10 fracciones VIII y XV, 24, 30, 31 y 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 7, 8 fracciones IX, XVIII y XX, 65 y 74 fracción III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 268, 269, 272 apartado "A" fracción IV, 283, 284, 285, 293, 296, 297 y 341 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3 fracción I inciso a), 7 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 49 de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la persona titular del Ejecutivo Federal ejerce la Autoridad Marítima Nacional a través de la Secretaría de Marina, por conducto de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para regular y vigilar la seguridad en la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar, inspeccionar y certificar las embarcaciones mexicanas a fin de dar cumplimiento con la Legislación Nacional y los Tratados Internacionales, suscritos por el Estado Mexicano;

Que la seguridad marítima garantiza la protección al derecho humano a la vida y al medio ambiente sano en el sector marítimo, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se entiende como todas aquellas medidas y acciones destinadas a garantizar que la operación de las embarcaciones y artefactos navales, se realice de manera segura a través de los reconocimientos, inspecciones, supervisiones y verificaciones, la Autoridad Marítima Nacional certifica el cumplimiento de esas medidas y acciones, con el objeto de disminuir el riesgo de pérdidas de vida en la tripulación y/o pasajeros, mercancías, seguridad en la navegación y de contaminación al medio ambiente marino y,

Que México es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y signante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS) y sus enmiendas, así como el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), entre otros, de los cuales derivan obligaciones y responsabilidades que se le deben dar cumplimiento, a través de la implementación de éstos por medio de la legislación nacional, mediante regulaciones técnicas tales como Normas Oficiales Mexicanas.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- Titular de la Subsecretaría de Marina y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, **José Luis Arellano Ruiz**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-SEMAR-2023, EQUIPO MÍNIMO DE SEGURIDAD, COMUNICACIÓN Y NAVEGACIÓN PARA EMBARCACIONES NACIONALES, HASTA 15 METROS DE ESLORA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia participó la siguiente Autoridad Normalizadora:

- Secretaría de Marina.

Índice de Contenido

Introducción

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público
2. Términos, definiciones y términos abreviados
3. Clasificación de embarcaciones
4. Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación con el que deben cumplir las embarcaciones
5. Requisitos y especificaciones técnicas
6. Documentos
7. Francobordo
8. Marcado
9. Medidas Generales de Seguridad.
10. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
11. Verificación y Vigilancia
12. Referencias a estándares para su implementación
13. Normas Internacionales y su concordancia
14. Bibliografía

TRANSITORIOS

Introducción

Los equipos, medidas y elementos de seguridad que deben ir a bordo de las embarcaciones, serán los suficientes para garantizar la seguridad de la vida humana en aguas nacionales, así como la protección al medio ambiente marino. Por lo tanto, esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia proporciona de manera simplificada y práctica, información para determinar el equipamiento relativo a los componentes, medidas, elementos de seguridad, medios de salvamento, equipos de comunicación y navegación, con que deberán estar dotadas las embarcaciones objeto de esta norma.

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público

1.1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia tiene como objetivo establecer los equipos, medidas y elementos mínimos con los que deben cumplir las embarcaciones menores de 15 metros de eslora que cuenten con propulsión fuera de borda o remos.

1.2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia es aplicable para los usuarios, dueños o armadores de embarcaciones de pesca, transporte de pasajeros, recreo y deportivas que realicen navegación interior o de cabotaje con las características siguientes:

- a) Embarcaciones que no excedan de 15 metros de eslora sin cubierta.
- b) Embarcaciones que no excedan de 15 metros de eslora con cubierta o cubierta parcial con propulsión fuera de borda.

Están excluidas del cumplimiento las embarcaciones menores de recreo y deportivas que no requieran de certificado de matrícula, como aquellas de hasta 5 metros de eslora destinadas a uso particular, que utilizan remos para su navegación, tales como canoas, kayaks, botes rígidos y semirrígidos; los botes y balsas inflables, así como las impulsadas a vela y sin motor.

1.3. Objetivos legítimos de interés público

Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia atiende a los siguientes objetivos legítimos de interés público de acuerdo a lo señalado en las fracciones II, VIII, XV y último párrafo del artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad:

...

II. la protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo;

...

VIII. la protección al medio ambiente y cambio climático;

...

XV. y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se considera como un objetivo legítimo de interés público el cumplimiento con aquéllos señalados en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano."

En concordancia con el "Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS)" del que el Estado mexicano es parte contratante, el cual tiene por objeto el establecimiento de reglas de seguridad marítima respecto a la construcción y mantenimiento de las embarcaciones y artefactos marítimos que naveguen dentro y fuera del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar y proteger la vida humana en el mar. Además del "Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL)", cuyo objeto es prevenir y reducir al mínimo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales.

2. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se aplican los términos y definiciones dados en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Infraestructura de la Calidad, en el Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y los siguientes:

2.1. Aro Salvavidas

Dispositivo flotante de forma anular, de dimensiones específicas, con los que debe contar toda embarcación y artefacto naval como parte del equipo de seguridad y salvamento destinado a salvaguardar la vida humana en el mar.

2.2. Carga

Los efectos y mercancías que se transportan en una embarcación, incluida la resultante de la pesca.

2.3. Chaleco Salvavidas

Dispositivo de salvamento individual flotante que al colocarse a través de los brazos y/o cuello, puede sujetarse al cuerpo por medios mecánicos y que permite a cualquier persona mantenerse a flote y boca arriba.

2.4. Embarcaciones de pasaje

A toda embarcación que transporta personas que no formen parte de la tripulación.

2.5. Embarcaciones pesqueras

Aquellas utilizadas para la pesca, en términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

2.6. Embarcaciones de recreo y deportivas

Aquellas que, por su diseño, construcción y equipamiento, están destinadas a proporcionar durante la navegación condiciones de comodidad, con fines recreativos o deportivos, de descanso o para la práctica de alguna actividad acuática recreativa.

2.7. Embarcaciones para transporte de carga

Las construidas, equipadas y matriculadas oficialmente para transportar carga por aguas nacionales.

2.8. Eslora

Es la longitud total de una embarcación.

2.9. Navegación interior

La que se realiza dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos de agua tierra adentro, incluidas las aguas ubicadas dentro de la línea base del mar territorial, tal como están clasificadas en la Ley Federal del Mar.

2.10. Navegación de cabotaje

La que se realiza por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicanos.

2.11. NOM

Norma Oficial Mexicana.

2.12. OSSM

Oficial de Supervisión de Seguridad Marítima adscrito a la Secretaría, que realiza reconocimientos, inspecciones, verificaciones y certificaciones a Embarcaciones y Artefactos Navales de Bandera Mexicana.

2.13. Resguardo Marítimo Federal (REMAFE)

Personal adscrito a la Secretaría, bajo el ordenamiento de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de las Capitanías de Puerto, que brinda el servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar y el cumplimiento de la Ley, así como las demás disposiciones reglamentarias que se deriven de aquéllas, en lo concerniente a la seguridad de las personas y los bienes en la navegación interior.

2.14. Secretaría

La Secretaría de Marina.

2.15. Verificación

La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

2.16. Viaje próximo a la costa

Aquella que realiza la embarcación sin alejarse a no más de dos millas náuticas de la tierra más próxima.

3. Clasificación de embarcaciones

3.1. Para la aplicación de esta Norma, las embarcaciones se clasifican como sigue:

3.1.1. Por su servicio o actividad que realizan:

- a) De transporte de pasajeros;
- b) De transporte de carga;
- c) De pesca;
- d) De recreo y deportivas, y
- e) De carga y pasaje.

3.1.2. Por su navegación:

- a) Interior, y
- b) Cabotaje.

4. Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación con el que deben cumplir las embarcaciones

4.1. El propietario, armador u operador será responsable que la embarcación durante su navegación y operación, cuente con los dispositivos y medios de salvamento, comunicación y navegación, así como mantenerlos en buenas condiciones de operación, mantenimiento y funcionamiento.

4.2. Los equipos, la cantidad de dispositivos y los medios de salvamento con que deben estar dotadas las embarcaciones motivo de esta Norma, están determinados en la Tabla 1. Equipo mínimo de seguridad y salvamento que deben cumplir las embarcaciones menores de 15 metros de eslora:

EQUIPAMIENTO Y DISPOSITIVOS		TODAS LAS EMBARACIONES	
		INTERIOR	CABOTAJE
1	Aro salvavidas con rabiza de 15 metros ¹ .	1	1
2	Chaleco salvavidas con luz automática o manual y silbato ² .	De acuerdo a la cantidad de personas autorizadas en el certificado de seguridad	
3	*Heliógrafo (Espejo de señales)	1	1
4	*Linterna eléctrica contra agua.	1	1
5	*Luces de bengala de mano de 700 candelas ³ .	4	4
6	Juego de remos y horquillas.	1	1
7	Botiquín de primeros auxilios ⁴	1	1
8	Grampín.	1	1
9	Cabo o estacha.	1	1
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION Y NAVEGACIÓN			
10	*Radiocomunicación VHF ⁵	1	1
11	Receptor de información Meteorológica (radio comercial o celular).	1	1
12	*GPS ³ .	1	1
13	Reflector de radar marino tipo octaédrico ⁶	1	1
EQUIPO CONTRA INCENDIO			
14	Extintor portátil A B C de 1 kg de Polvo Químico Seco (Sólo para embarcaciones que tienen propulsión mecánica).	1	1
LUCES DE NAVEGACIÓN			
15	Se regirá por lo establecido en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (Sólo para embarcaciones con caseta).		

Tabla 1. Equipo mínimo de seguridad y salvamento que deben cumplir las embarcaciones menores de 15 metros de eslora

5. Requisitos y especificaciones técnicas

5.1. Los dispositivos de salvamento señalados con un asterisco (*) en la Tabla 1., deben estar resguardados de la intemperie, en una maleta o contenedor estanco, fabricado en material que sea resistente a los golpes y retardante al fuego. El contenedor debe tener características propias para sujetarse a la embarcación sin permitir que éste se mueva de lugar y sin permitir que los dispositivos que sean almacenados en su interior sean dañados.

¹ La rabiza debe estar en buenas condiciones y preferentemente de un material resistente al deterioro por la luz. Considerar la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMAR-2006 Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas establece 30 m de rabiza, para efectos de esta norma se tomará la mitad de lo indicado, por el tipo de embarcaciones.

² Los chalecos salvavidas deberán cumplir con las normas aplicables o en su caso con normas equivalentes que mantengan el mismo nivel de seguridad.

³ Las embarcaciones que realicen navegación dentro de lagos, lagunas, presas, esteros, ríos o cualquier cuerpo de agua que no tenga conexión al mar, podrán eximirse del uso de bengalas y GPS, previo análisis técnico del OSSM o Capitán de Puerto.

⁴ El botiquín de primeros auxilios debe contener al menos el material siguiente: vendas, pastillas para el mareo y vómito, medicamento para temperatura, antiséptico, material para poder atender quemaduras o heridas, líquido para ojos, algodón y solución antiséptica.

⁵ Las embarcaciones que realicen navegación dentro de lagos, lagunas, presas, esteros, ríos o cualquier cuerpo de agua que no tenga conexión al mar, podrán utilizar radios portátiles con potencia suficiente, previo análisis y aprobación del OSSM o Capitán de Puerto.

⁶ Las embarcaciones que realicen navegación dentro de lagos, lagunas, presas, esteros, ríos o cualquier cuerpo de agua que no tenga conexión al mar, podrán utilizar reflectores de radar marino tipo octaédrico, previo análisis y aprobación del OSSM o Capitán de Puerto.

5.2. Las embarcaciones que realicen navegación en lagos, presas, ríos podrán utilizar chalecos tipo IV de ayuda a la flotación, toda embarcación que realice viajes que excedan de 45 minutos deberán de utilizar chalecos tipo III. Los chalecos salvavidas deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SEMAR-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas, emitida para tal efecto u otra equivalente. Los chalecos para niños en las embarcaciones de recreo y deportivas, pasaje y turismo náutico deberán de ser la mitad más 1 del total de chalecos.

5.3. El reflector de radar marino tipo octaédrico deberá de colocarse a la mayor altura posible, será de uso obligatorio para las embarcaciones que navegan a más de 2 millas de la costa.

5.4. Los equipos de radiocomunicación para embarcaciones que realizan navegación en la mar deberán ser de una potencia mínima de 25 Watts.

5.5. El OSSM o Capitán de Puerto deberá realizar las pruebas pertinentes del correcto funcionamiento del sistema de propulsión y gobierno cuando se trate de una inspección para la renovación del certificado de seguridad aplicable.

5.6. Los oficiales de REMAFE realizarán las revisiones pertinentes para constatar que abordó de la embarcación se encuentre el equipo descrito en el certificado de seguridad aplicable y que el calado de la embarcación no sobrepasa la línea máxima de carga.

6. Documentos

6.1. El patrón o tripulantes de las embarcaciones a las cuales esta norma es aplicable, deberán de presentar al momento de la Evaluación a la Conformidad y verificación los documentos vigentes siguientes:

- a) Certificado de matrícula;
- b) Certificado de seguridad;
- c) Certificado de arqueo;
- d) Libreta de mar o tarjetón de los tripulantes;
- e) Permisos de turismo náutico correspondientes, según aplique, y
- f) Pólizas de seguro, según aplique.

7. Francobordo

7.1. El francobordo de las embarcaciones, será determinado y asignado por el OSSM o Capitán de Puerto, de la siguiente manera:

7.2. El valor de francobordo se calculará dividiendo la manga de la embarcación (B) entre 8. El valor de francobordo resultante, en ningún caso será menor a los siguientes valores:

- a) Para las embarcaciones menores de 7 m de eslora de 240 mm, y
- b) Para las mayores de 7 m y hasta 15 m de 480 mm.

7.3. El francobordo se medirá a partir del canto superior de la borda en la sección media hasta la parte superior de la línea de francobordo.

7.4. El francobordo asignado será asentado en el certificado de seguridad marítima correspondiente.

8. Marcado

8.1. El marcado de los aros y chalecos salvavidas, además de cumplir con lo que establece la presente norma, debe llevar marcado el nombre de la embarcación y puerto de matrícula, permanentemente.

8.2. En el casco deberá estar pintada en forma claramente visible, nombre, puerto y número de matrícula en las amuras y a popa, en color que contraste con el de la embarcación.

8.3. Para el caso de embarcaciones de pasaje, recreo y deportivas deberán contar con una marca con la cantidad de pasajeros y tripulantes establecidos en su certificado de seguridad en forma claramente visible en el exterior del casco.

8.4. Para el caso de embarcaciones que prestan servicio de turismo náutico y transporte de pasajeros, dichas marcas deberán de colocarse en idioma inglés.

8.5. Se deberá pintar una línea de máxima carga al centro y en ambos costados de la embarcación, misma que deberá de coincidir con el francobordo mínimo señalado en 7. Francobordo.

8.6. La línea de máxima carga será de 30 cm de largo y 5 cm de ancho, se colocarán las letras RM en la parte superior de dicha línea. La parte superior de la línea deberá de coincidir con el canto superior de la borda como se muestra en la Figura 1.

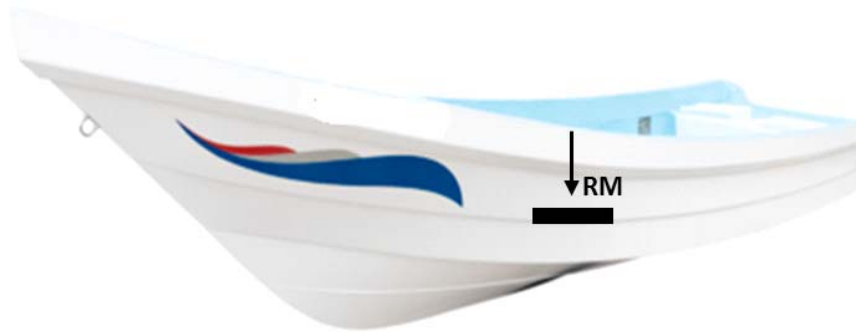


Figura 1-Ejemplo

9. Medidas Generales de Seguridad.

9.1. El patrón de la embarcación y propietario y/o armador será el responsable de la planificación del viaje, considerando en todo momento la información meteorológica, atendiendo las indicaciones de la Capitanía de Puerto, debiendo mantenerse siempre atento ante el aumento repentino del viento y marejadas, avisos y recomendaciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

9.2. En embarcaciones de pasaje, previo al zarpe, se deberá de realizar una instrucción a los pasajeros, en las que se les indique las medidas de seguridad que deben de cumplir durante el viaje, así mismo todos deberán de portar el chaleco salvavidas durante la travesía. Se deberá de realizar una distribución segura y apropiada de los pasajeros y la carga, con la finalidad de mantener la estabilidad de la embarcación. La velocidad de navegación deberá de ser prudente, evitando las maniobras bruscas que puedan provocar la caída de los pasajeros al agua o el pantoque de la embarcación.

9.3. Es responsabilidad del patrón informar a la Capitanía de Puerto cualquier incidente que afecte la seguridad de la navegación, acaecimientos importantes o la ocurrencia de fallas presentadas en la embarcación.

9.4. No se realizarán modificaciones al diseño original de las embarcaciones, conservando en todo momento los espacios destinados para mantener la reserva de flotabilidad de la embarcación.

10. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

10.1. La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma se realizará por conducto de la Secretaría a través de la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima y Capitanías de Puerto, de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de los OSSM, Capitanes de Puerto y Oficiales de REMAFE que exhiban identificación vigente o por medio de terceros autorizados, mismas que determinarán el cumplimiento de la Norma, de acuerdo con sus disposiciones.

10.2. La evaluación de la conformidad se realizará demostrando el cumplimiento de la Norma de forma ocular y documental que los dispositivos y medios de salvamento, comunicación y navegación instalados a bordo de las embarcaciones objeto de esta Norma, sean los indicados y cumplan con esta y otras normas oficiales mexicanas aplicables. El usuario, dueño u armador, solicitará a la Secretaría, a través de las Capitanías de Puerto, el reconocimiento de seguridad, el cual se realizará anualmente para las embarcaciones dedicadas a prestar servicios de turismo náutico a terceros, pesca y pasaje, y de tres años a aquellas de recreo y deportivas de uso particular.

10.3. La solicitud deberá de realizarse con una anticipación de treinta días hábiles previos al vencimiento del certificado de seguridad aplicable, el tiempo de respuesta será de 30 días hábiles. Si como resultado del reconocimiento realizado por el OSSM no se detecta ninguna falta al cumplimiento de esta norma, se le expedirá el certificado correspondiente, en caso de encontrarse alguna deficiencia se procederá conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

11. Verificación y Vigilancia

11.1. La dependencia encargada de la aplicación, verificación (en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad) y vigilancia de esta Norma, es la Secretaría, a través de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, quién en caso de incumplimiento a lo dispuesto serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su reglamento, así como demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones.

12. Referencias a estándares para su implementación

12.1. Para la aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes, o las que las sustituyan:

12.1.1. NOM-005-SEMAR-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas.

12.1.2. NOM-006-SEMAR-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.

13. Normas Internacionales y su concordancia

13.1 Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia no coincide con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

14. Bibliografía

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1977.

Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1976.

Resolución A.520 (13) "Código de Prácticas para la Evaluación, la Prueba y la Aceptación de Prototipos de Dispositivos y Medios de Salvamento de Carácter Innovador". Londres : IMO, 1983.

Resolución A.689 (17) "Pruebas de Dispositivos de Salvamento". Londres : IMO, 1991.

Resolución MSC. 81 (70) "Código Internacional de Dispositivos y Medios de Salvamento". Londres : IMO, 1998.

Norma Mexicana NMX-013-SCFI-2015, Guía para la Estructuración y Redacción de Normas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.

Ley de Infraestructura de la Calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2006.

Ley Federal del Mar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1986.

NOM-005-SEMAR-2006, Especificaciones técnicas que deben Cumplir los aros salvavidas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006.

NOM-006-SEMAR-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016.

Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2015.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- Titular de la Subsecretaría de Marina y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, **José Luis Arellano Ruiz.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 151/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 04 al 10 de noviembre de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 04 al 10 de noviembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	10.83%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	41.32%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 04 al 10 de noviembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.6408
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$2.6882

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 04 al 10 de noviembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.2787
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9987
Diésel	\$3.8173

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 04 al 10 de noviembre de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 152/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 04 al 10 de noviembre de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 153/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 04 al 10 de noviembre de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se indican los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar que deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un Acta Administrativa de Entrega Recepción Individual que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 49, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo Décimo del "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2023, establece que deben sujetarse a un procedimiento de rendición de cuentas individual, al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos establecidos en este acuerdo y en los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública, las personas servidoras públicas comprendidas desde los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidos los de las empresas productivas del Estado, hasta los jefes de departamento, o sus equivalentes tanto en el sector centralizado como en el sector paraestatal y en las empresas productivas del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de los "Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2023, dispone que las personas servidoras públicas con nivel de Titular de dependencia, entidad y de las empresas productivas del Estado, hasta las personas servidoras públicas con nivel de Director General, que se encuentren en los grupos jerárquicos "G", "H", "J" y "K" de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los niveles que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y a los equivalentes en las empresas productivas del Estado, incluyendo a las personas Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Titulares de los Órganos Internos de Control, de las Unidades de responsabilidades, así como los titulares de las áreas que los integran en el caso de estos dos últimos, al separarse de su empleo, cargo o comisión, están obligadas a realizar Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual.

Que el mismo precepto establece que las personas servidoras públicas de niveles inferiores a los descritos en el párrafo anterior quedarán sujetos a la obligación señalada, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos; y para el caso de directores, cuando así lo determine la persona titular de la dependencia o entidad, o empresa productiva del Estado correspondiente, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan en los términos del párrafo sexto de este artículo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR QUE DEBERÁN RENDIR AL SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, UN ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN INDIVIDUAL QUE REFIERA LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN, Y ENTREGAR LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES QUE, EN SU CASO, HAYAN TENIDO ASIGNADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- Estarán obligados a realizar el procedimiento de rendición de cuentas de Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual, además de los servidores públicos señalados en el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal", y en los "Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal", los Directores de Área del Sector Central, los Delegados y Subdelegados de Administración de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las Entidades Federativas, las plazas eventuales denominadas Directores Regionales, y los dos primeros niveles jerárquicos de los Órganos Administrativos Desconcentrados.

Para tal efecto, se remitirá a la Secretaría de la Función Pública, el documento donde conste la relación de dichos servidores públicos, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tengan a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los servidores públicos a que se refiere el presente Acuerdo, para realizar el proceso de entrega-recepción, deberán observar las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se indican los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social que deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

Dado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de octubre de 2023.- La Secretaria de Bienestar,
Ariadna Montiel Reyes.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se expiden el procedimiento para presentar en un trámite unificado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporales y preferentemente forestales y de Autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia, que se le denomina Trámite Unificado Aviso de Actividades Agroforestales y por el que se delegan a favor de los titulares de las oficinas de representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar el asunto que se señala, así como el formato del Trámite Unificado Aviso de Actividades Agroforestales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 14, 16 y 32 BIS fracciones I, II, III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 13, 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción I, 42, 50, 69 fracción I, 79, 80, 81, 82 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 30, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 5, 20, 92 y 93 de la Ley General de Vida Silvestre; y 106, 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5 y 6, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su "Presentación" establece que *"La Constitución ordena al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y "organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación". El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es, en esta perspectiva, un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal."*

Que en dicho Plan Nacional, en cuanto al principio *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*, respecto de los ejes 2. *Política Social* y 3. *Economía*, los proyectos prioritarios del Gobierno Federal, están vinculados a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, es mandato constitucional que el Estado garantice que el desarrollo nacional sea integral y sustentable.

Que el desarrollo sustentable reconoce los valores económicos, sociales y ambientales como ejes rectores del desarrollo nacional sustentable. Bajo esta línea, es parte de una visión integral en la planeación estratégica para el desarrollo nacional bajo un marco jurídico que garantice su continuidad y efectividad, y que armonice con la importancia de las acciones necesarias para la protección y preservación del patrimonio natural de México, en donde se incluye la regulación de los recursos forestales, en estricto acatamiento del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar, objetivos enmarcados en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y sus últimas reformas del 11 y 28 de abril de 2022 (LGDFS).

Que en México existen alrededor de cuatro millones de hectáreas con un alto potencial para el establecimiento de actividades agroforestales, que pueden contribuir con un gran impacto en el bienestar económico y social de las áreas en donde se establezcan.

Que en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) 2020-2024, se reconoce en las Estrategias Prioritarias 1.2.3 y 1.3.1, diseñar y coordinar la implementación de instrumentos para apoyar y gestionar sistemas agroecológicos, agroforestales y agrosilvopastoriles promoviendo la participación efectiva de mujeres y jóvenes, así como promover la restauración productiva mediante la reconversión de tierras degradadas a sistemas agroforestales y agroecológicos, preferentemente en áreas alteradas por fenómenos naturales, especies exóticas invasoras y causas antropogénicas.

Que el Programa Estratégico Forestal para México 2025 (PEF 2025), en el punto 5.3.5 *Plantaciones comerciales*, destaca la importancia de las Plantaciones Forestales comerciales para aumentar la producción maderable para el abastecimiento de la industria forestal, y reconoce también como objetivo promover el establecimiento de plantaciones agroforestales y silvopastoriles de especies nativas y no maderables con pequeños productores, y con ello, reducir la presión sobre los bosques naturales, fomentar la inversión privada y social en el sector forestal, y convertir áreas degradadas o improductivas en bosques productivos, contribuyendo de paso al mejoramiento del ambiente en general;

Que la LGDFS en su artículo 3, fracciones X, XII y XIII establece como objetivos específicos respectivamente el promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; promover las actividades productivas que sean compatibles con el manejo forestal sustentable; y fomentar las actividades forestales en terrenos agropecuarios.

Que la LGDFS establece en sus artículos 33 fracción XVI, 69, fracción I, 79 y 80 que se promoverá el establecimiento de plantaciones comerciales en terrenos temporalmente forestales y preferentemente forestales como criterio obligatorio de la política forestal de carácter económico, dando prioridad a la utilización de especies nativas para el establecimiento de dichas plantaciones.

Que la Ley General de Vida Silvestre prevé en sus artículos 5 y 20 que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es la conservación de los mismos a través de su protección y aprovechamiento sustentable, de modo que coexistan su diversidad e integridad con el incremento del bienestar de los habitantes del país; y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diseñará y promoverá criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee, a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con la utilización sustentable de bienes y servicios.

Que el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables de especies forestales que se encuentren en alguna categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 y sus modificaciones al Anexo Normativo III, publicadas el 14 de noviembre de 2019 y 04 de marzo de 2020, son regulados actualmente en materia de vida silvestre, de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre.

Aunado al párrafo anterior, la Ley General de Vida Silvestre establece en sus artículos 1°, 92 y 93; y 106, 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que las personas de la localidad pueden realizar el aprovechamiento de subsistencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para consumo directo o venta, para la satisfacción total o parcial de necesidades básicas relacionadas directamente con alimentación, vivienda y salud, así como las de dependientes económicos.

Que es acción primordial del Estado, a través de sus Instituciones competentes, generar certeza jurídica a los propietarios y poseedores de terrenos donde se pretenda llevar actividades agroforestales, en donde se incluye las actividades de silvicultura, aprovechamiento y comercialización de las materias primas que se extraigan de los mismos y por ello, la necesidad de generar un control sobre la producción de especies forestales que se cultivan en dichos sistemas, cuestión regulada en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley General de Vida Silvestre.

Que conforme a lo previsto en los artículos 80 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 92 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con atribuciones para regular los avisos en materia de plantaciones comerciales en terrenos preferentemente forestales y temporalmente forestales, así como para emitir las autorizaciones de aprovechamiento para fines subsistencia en materia de vida silvestre, cuya tramitación se realiza por separado.

Que si bien es cierto, para efectos de este Acuerdo, el establecimiento de plantaciones comerciales y autorizaciones de aprovechamiento para fines subsistencia señalados en los párrafos que anteceden se tramitan en procedimientos distintos, también es cierto que comparten identidad de propósitos y alcances técnicos, por lo que conforme a lo ordenado en el artículo 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es posible unificar en un solo procedimiento dichos trámites, integrando también los requisitos y eliminando las duplicidades, y en esa medida, evitar a los interesados un incremento en costos y tiempo invertido en dos trámites.

Que las acciones tendientes a mejorar trámites tienen como objetivo simplificar al ciudadano o empresario las interacciones con las autoridades y hacer más ágiles los procedimientos que necesita efectuar el gobierno para resolver el trámite o brindar el servicio solicitado.

Que las acciones de simplificación de trámites y mejora regulatoria publicadas por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en junio de 2019, se pueden clasificar en:

...

3. Reducción de requisitos

...

7. Digitalización de punta a punta

...

12. Fusión

Otras acciones de simplificación

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 16, fracción IX obliga a las Dependencias de la Administración Pública Federal, respectivamente, a facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como a establecer medidas de simplificación administrativa, en la cual no se exija la presentación de datos y documentos previstos en leyes y reglamentos siempre que la información correspondiente pueda obtenerse por otra vía.

Que lo anterior justifica el establecimiento de criterios que den certeza jurídica en beneficio de quienes realizan actividades agroforestales y no cuentan con la constancia que permita comercializar con los recursos forestales producto de su aprovechamiento.

Que de conformidad con los artículos 43 y 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria vigente, el Registro de Trámites y Servicios tiene como objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, teniendo carácter público y la información que contenga será vinculante con los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias y estableciendo para dichos Sujetos la obligación de inscribir y mantener actualizada la información y documentación de sus Trámites y Servicios, como lo es entre otros rubros el referente a los formatos correspondientes y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;

Que el "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA VENTANILLA ÚNICA NACIONAL PARA LOS TRÁMITES E INFORMACIÓN DEL GOBIERNO", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 2015, señala en su Artículo Primero que tiene por objeto establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

Que la Ventanilla Única Nacional tendrá, entre otros objetivos, los siguientes: proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites contenidos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, así como facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas interesadas ante las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado; dotar de una imagen institucional integral y homogénea e integrar la información como único sitio institucional del Gobierno Federal, así como proporcionar información homologada, estandarizada e integrada de los trámites;

Que la simplificación de los trámites y la reducción del tiempo de respuesta, benefician a los interesados en la realización de obras o actividades que requieren el aviso de actividades agroforestales antes indicado; por lo tanto, es necesario emitir los lineamientos que faciliten su tramitación ante una sola autoridad administrativa, así como el formato del trámite por el que los interesados deben ingresar la solicitud correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN EL PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR EN UN TRÁMITE UNIFICADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL AVISO DE PLANTACIÓN FORESTAL COMERCIAL EN TERRENOS TEMPORALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES Y DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO PARA FINES DE SUBSISTENCIA, QUE SE LE DENOMINA TRÁMITE UNIFICADO AVISO DE ACTIVIDADES AGROFORESTALES Y POR EL QUE SE DELEGAN A FAVOR DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN Y EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA FACULTAD PARA ATENDER Y GESTIONAR EL ASUNTO QUE SE SEÑALA, ASÍ COMO EL FORMATO DEL TRÁMITE UNIFICADO AVISO DE ACTIVIDADES AGROFORESTALES

PRIMERO. Se establece el Trámite Unificado de Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporales y preferentemente forestales y de Autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia, el cual podrá incluir especies en riesgo, mismo que es opcional para los interesados y, por lo tanto, no anulan o limitan el derecho de éstos para solicitar los trámites de Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporales y preferentemente forestales (PFC) o de Autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia, de manera separada.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Agroforestal (Uso): La combinación de agricultura y ganadería conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales.

Aprovechamiento de Subsistencia: uso de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para consumo directo o venta, para la satisfacción total o parcial de necesidades básicas relacionadas directamente con alimentación, vivienda y salud, así como las de dependientes económicos.

Especie. La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, que comparten rasgos morfológicos, fisiológicos y conductuales.

Especies y poblaciones en riesgo: Aquellas identificadas por la Secretaría como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, de conformidad con la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 y sus modificaciones al Anexo Normativo III, publicadas el 14 de noviembre de 2019 y 04 de marzo de 2020, son regulados actualmente en materia de vida silvestre, de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre.

Opinión Técnica: La opinión que realiza la Dirección General de Vida Silvestre, sobre la autorización o negación respecto de la incorporación de alguna especie catalogada en riesgo dentro de las actividades agroforestales, o bien, la opinión que realiza la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuando dichas actividades agroforestales pretendan realizarse total o parcialmente en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Plantación forestal comercial: Es el cultivo de especies forestales establecidas en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, con propósitos mercantiles.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado cubierto por vegetación forestal y que en la actualidad no está cubierto por dicha vegetación, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía, cuya pendiente es mayor al 5 por ciento en una extensión superior a 38 metros de longitud y puede incorporarse al uso forestal, siempre y cuando no se encuentre bajo un uso aparente.

Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad.

Trámite unificado: El trámite conjunto de Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporales y preferentemente forestales y Autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia, el cual se le identifica en términos de este Acuerdo como el de aviso de actividades agroforestales.

TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo, las actividades agroforestales se considerarán como aquellas realizadas en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales en combinación con cultivos agrícolas.

CUARTO. Dentro de las actividades agroforestales pueden coexistir especies consideradas en riesgo de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo* y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

Cuando en las actividades agroforestales se incluyan o pretendan incluirse simultáneamente especies forestales con propósitos mercantiles con especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo, los interesados podrán emplear el trámite unificado de Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporales y preferentemente forestales y Autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia, que se denomina en términos de este Acuerdo como Trámite Unificado de aviso de actividades agroforestales, mismo que es opcional para los interesados y, por lo tanto, no anulan o limitan el derecho de éstos para solicitar dichos trámites de manera separada.

De conformidad con lo anterior, en el caso de que, en las actividades agroforestales se incluyan o pretendan incluirse especies en alguna categoría de riesgo, la autoridad competente a que refiere el numeral QUINTO de este Acuerdo, solicitará a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría, la opinión técnica respecto de la viabilidad de integrar a las actividades agroforestales a especies en riesgo, en la cual dicha Unidad Administrativa podrá autorizar o negar la incorporación de alguna especie en riesgo e inclusive podrá determinar o modificar el volumen o cantidad de ejemplares que se pretendan incluir dentro de dichas actividades agroforestales.

QUINTO. Se delega a favor de los titulares de las Oficinas de Representación, dentro de su circunscripción territorial y al Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la Secretaría, las facultades inherentes para la atención y resolución del trámite unificado de aviso de actividades agroforestales a que refiere este Acuerdo en su artículo PRIMERO, quienes resolverán la procedencia o no, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo y las disposiciones jurídicas aplicables, así como sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones.

SEXTO. El trámite unificado de aviso de actividades agroforestales, se ajustará a las disposiciones establecidas en los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 92 y 93 de la Ley General de Vida Silvestre; y 106, 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y contendrá la información indicada en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Para el Trámite Unificado de Aviso de Actividades Agroforestales, se anexará:

I. El Formato del Trámite Unificado de Aviso de Actividades Agroforestales.

II. Original o copia certificada del título que acredite fehacientemente el derecho de propiedad o en su caso el derecho de posesión del predio o conjunto de predios de que se trate, debidamente inscrito en el registro público de la propiedad que corresponda, o bien del Registro Agrario Nacional en caso de propiedades de carácter social, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada, en su caso, del instrumento o poder notarial por el cual acredite el derecho o se le faculte a nombre de su representada para realizar las actividades agroforestales, así como copia simple para su cotejo. El uso de la carta poder con la ratificación de firmas ante fedatario público tanto del otorgante como del aceptante, para el caso de personas físicas.

IV. En el caso de ejidos y comunidades, se deberá presentar original del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar la plantación, así como copia simple para su cotejo;

V. Un plano con las coordenadas geográficas o UTM de la superficie a plantar, colindancias del predio o conjunto de predios, ubicándolo dentro de la cuenca hidrográfica; y

VI. Los datos correspondientes a la plantación de las especies forestales, consistentes en:

a) Objetivo;

b) Especies a plantar identificadas con su nombre común y científico;

c) Medidas de prevención y control de incendios;

d) Medidas de prevención y control plagas y enfermedades forestales;

e) Superficie a plantar, así como los volúmenes estimados a obtener;

f) En caso de que las especies a plantar sean exóticas, las actividades para evitar su propagación no controlada en las áreas con vegetación forestal;

VII. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o conjunto de predios, y en su caso, sobre conflictos agrarios, así como que las actividades agroforestales correspondientes no se establecerán en sustitución de la vegetación forestal, de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VIII. Carta compromiso en la que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es miembro de la localidad donde va a realizarse el aprovechamiento.

OCTAVO. La atención y resolución del trámite unificado se llevará a cabo en un procedimiento el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Dentro del procedimiento se debe contemplar, cuando las especies forestales se consideren especies en riesgo en términos de lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre, solicitar la opinión técnica a la Dirección General de Vida Silvestre contemplada en los artículos SEGUNDO y CUARTO de este Acuerdo, la cual deberá dar respuesta en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que la Oficina de Representación de la Secretaría o la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, solicite la opinión respectiva.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese la opinión técnica, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las actividades agroforestales se pretendan realizar total o parcialmente en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, la Oficina de Representación de la Secretaría o la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico solicitarán previo a la resolución, la opinión técnica correspondiente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá dar respuesta en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que la Oficina de Representación de la Secretaría o la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, solicite la opinión respectiva.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese la opinión técnica, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Una vez presentado el trámite unificado, la Secretaría emitirá una constancia en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si después de este plazo la Secretaría no la ha emitido, el interesado quedará facultado a iniciar la plantación con actividades agroforestales; y la Secretaría deberá expedir la constancia correspondiente, sin menoscabo de las responsabilidades en las que pueda incurrir con dicha omisión.

NOVENO. Las constancias que se emitan contendrán los datos siguientes que señala el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO. Los titulares de las constancias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar a la Secretaría remisiones forestales conforme a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, a fin de acreditar la legal procedencia de la materias primas y productos forestales;

II. Presentar a la Secretaría el Informe anual sobre volúmenes de materias primas obtenidos del aprovechamiento de las especies forestales establecidas en las actividades agroforestales, conforme a lo establecido por el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

III. Presentar a la Secretaría el aviso cuando pretendan realizar modificaciones en los métodos, actividades, especies y demás datos en las actividades agroforestales, conforme a lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

IV. Cuando el titular renuncie a los derechos derivados de la constancia de recepción del aviso de actividades agroforestales, deberá avisar a la Secretaría mediante escrito libre con los elementos establecidos por el artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

DÉCIMO PRIMERO. La constancia que en su caso, se emita con motivo del Trámite Unificado de aviso de actividades agroforestales, podrá ser modificado, suspendido, revocado, declarado extinto o caduco, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y de conformidad con los procedimientos que establece el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En lo no previsto, se sujetará supletoriamente a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Queda expedito el derecho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a ejercer sus atribuciones en materia de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en las disposiciones aplicables a este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El trámite unificado que resulte procedente, deberá inscribirse en el Registro Forestal Nacional en términos de lo dispuesto en los artículos 42, fracción II y 50, fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se les dará seguimiento en el Sistema Nacional de Gestión Forestal, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción LXVII de la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los interesados en obtener la constancia de recepción señalada en el presente Acuerdo, deberán presentar ante la Oficina de Representación de la Secretaría en donde se ubiquen el terreno o terrenos objeto de las actividades agroforestales, o en su caso ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico en el caso de la Ciudad de México, el aviso de actividades agroforestales en términos de lo dispuesto en este Acuerdo.

TERCERO. Las reformas o modificaciones en la regulación en materia forestal y de vida silvestre, aplicarán según corresponda al presente Acuerdo en los temas contemplados en el mismo.

CUARTO. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el transcurso de tres meses posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, los formatos de los trámites relacionados con las obligaciones que se despliegan en el numeral DÉCIMO del presente.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico

Trámite Unificado Aviso de Actividades Agroforestales

SEMARNAT-00-0000-0

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - SEMARNAT - 122	
¹ Lugar de solicitud	² Fecha de solicitud
	DD MM AAAA

I.- Datos generales

³ CURP (personas físicas):	⁹ Persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones		
⁴ RFC:	Nombre(s):		
⁵ RUPA (opcional):	Primer apellido:		
⁶ Persona física	Segundo apellido:		
Nombre(s):	Nombre(s):		
Primer apellido:	Primer apellido:		
Segundo apellido:	Segundo apellido:		
⁷ Persona moral	Medio de notificación:	Si	No
Denominación o razón social:	Correo electrónico:		
	Espacio de contacto ciudadano:		
⁸ Representante legal (de ser el caso)	Correo electrónico:		
Nombre(s):	Acepto notificarme a través de correo anterior:	Si	No
Primer apellido:			
Segundo apellido:			

II.- Datos para recibir notificaciones

Código postal:	Municipio o Alcaldía:
Calle:	Estado:
Número exterior:	Lada:
Número interior:	Teléfono:
Colonia:	Ext:
Ciudad o Población:	Teléfono móvil (Opcional):
	Correo electrónico:

De conformidad con los Artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



Contacto:

Av. Progreso 3, Col. Del Carmen Coyoacán,
C. P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfono: 800 0000 247, opción 5



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico

SEMARNAT-00-000-0

III.- Datos de información del trámite

¹¹ Datos correspondientes a la plantación consistentes en:

^{11.1} Objetivo(s):

^{11.2} Especies a plantar identificadas con su nombre común y científico:

Especies sin riesgo:

Nombre científico:

Nombre común:

Especies en riesgo:

Nombre científico:

Nombre común:

^{11.3} Medidas de prevención y control de incendios:

^{11.4} Medidas de prevención y control plagas y enfermedades forestales:

^{11.5} Superficie potencial total a plantar:

^{11.6} Volúmenes estimados de cosecha por motivo de aclareos:

^{11.7} Volúmenes estimados de cosecha por motivo de corta final al término del Turno:

^{11.8} En caso de que las especies a plantar sean exóticas, las actividades para evitar su propagación no controlada en las áreas con vegetación forestal:



Contacto:
Av. Progreso 3, Col. Del Carmen Coyoacán,
C. P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfono: 800 0000 247, opción 5

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico

12	Documentos anexos al formato	Si	No	No aplica (O está en poder de la Secretaría indicar la bitácora)
12.1	Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales. Original para cotejo y copia simple.	☐	☐	☐
12.2	Acta Constitutiva para el caso de personas morales. Original o copia certificada y copia simple para cotejo.	☐	☐	☐
12.3	Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento con el que se acredita la representación legal del promovente. Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos. Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el Acta Constitutiva.	☐	☐	☐
12.4	Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión del terreno o terrenos objeto de la solicitud, inscrito en el registro público que corresponda y copia simple para cotejo.	☐	☐	
12.5	Original o copia certificada del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de plantación, el cual deberá tener una vigencia igual o mayor al Turno de la plantación así como copia simple para su cotejo.	☐	☐	
12.6	Original o copia certificada del Acta de asamblea donde el núcleo agrario otorga el consentimiento para llevar a cabo el aprovechamiento y copia simple para cotejo; o bien, en caso de representación de núcleos agrarios, deberán exhibir credencial como representante expedida por el Registro Agrario Nacional original y copia para su cotejo..	☐	☐	☐
12.7	Original y copia del Plano georreferenciado.	☐	☐	
12.8	Manifestación bajo protesta de decir verdad			
12.9	Otros (Indicarlos):			
Quién (es) suscribe (n) la solicitud, manifiesto (manifetamos) bajo protesta de decir verdad, que el predio o predios objeto del Aviso de plantación forestal comercial presentado, NO presenta (n) problemas legales o conflicto agrario de ninguna índole y no se establecerá en sustitución de la Vegetación forestal, de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.				
13. Nombre y firma del propietario o poseedor o de su representante legal		14. Nombre, firma de quien recibe, fecha y sello de acuse.		

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 15 de la LFPD y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

GOBIERNO DE
MÉXICOCONAMER
CONSEJO NACIONAL
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALESMEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**Contacto:**

Av. Progreso 3, Col. Del Carmen Coyoacán,
C. P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfono: 800 0000 247, opción 5



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico

SEMARNAT-00-000-0

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales:

Antes de llenar el formato, lea cuidadosamente este instructivo y el listado de documentos anexos.

- a) Este documento deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta negra o azul, cuando se cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.
- b) En caso de que el espacio en los campos no sea suficiente, incluir la información en anexo con rúbrica.

Nota: El formato de esta solicitud deberá presentarse en original y en caso de requerir acuse de recibo presentar copia.

I. Datos generales.

1. Indicar el lugar donde se presenta la solicitud, municipio o alcaldía y estado, ejemplo: Coyoacán, Ciudad de México.
2. Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 17/07/2016.
3. Para el caso de personas físicas, anote la Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante.
4. Añote el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
5. Añote en su caso, el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), dato opcional sólo para personas que cuenten con este registro no deberán de presentar la documentación para acreditar personalidad.
6. Escriba el nombre completo del solicitante, empezando por el nombre o nombres, seguido del primer apellido y segundo apellido.
7. Para personas morales escribir la denominación o razón social de la misma.
8. En caso de contar con un representante legal escribir, nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
9. De ser el caso, escriba el nombre de la(s) persona(s) autorizadas para oír y recibir notificaciones, señalar el medio por el cual desea que le notifiquen y en su caso, indicar el correo electrónico para recibir notificaciones y se sugiere agregar un número de "teléfono móvil"

II. Datos para recibir notificaciones.

10. Indique el domicilio del solicitante o de la persona autorizada para recibir notificaciones: anotando código postal, calle, número exterior, número interior, colonia o localidad, municipio o alcaldía, estado, lada, teléfono fijo, extensión (en su caso) y correo electrónico.

III. Datos de información del trámite.

11. Datos correspondientes a la plantación consistentes en:

- 11.1 Objetivo(s) de la plantación en que se deberá determinar el tipo de producción de materia prima y productos forestales a obtener tanto de especies maderables o no maderables que pueden ser para: aserrío; celulosa; chapa; carbón o leña; árbol de navidad; arboles completos en cepellón; producción de semilla o inclusive teniendo varios objetivos.
- 11.2 Especies a plantar identificadas con su nombre común y científico, si la especie(s) se encuentra enlistada en alguna categoría de riesgo en la MOM-SEMARNAT-059, indicando el nombre común utilizado en la región, y su denominación científica conformada por el género y su epíteto específico por ejemplo: Melina como nombre común y como nombre científico *Gmelina arborea*.
- 11.3 Medidas de prevención y control de incendios a llevarse a cabo en forma periódica y calendarizada, por personal capacitado y con experiencia de campo con la finalidad de evitar daños a la plantación y pérdidas económicas
- 11.4 Medidas de prevención de plagas y enfermedades forestales en las que se establezcan en forma precisa y extensa métodos y técnicas a llevarse a cabo en forma periódica y calendarizada, por personal capacitado y con experiencia de campo con la finalidad de detectar daños por plagas o enfermedades en la plantación.
- 11.5 Superficie potencial total a plantar, en la que se establecerá la superficie a plantar por especie en el predio o predios.
- 11.6 Volúmenes estimados de cosecha por motivo de aclareos que se proponen para aprovechar la materia prima producida por hectárea, indicando la unidad de medida correspondiente, estos aprovechamientos deberán ser calendarizados.
- 11.7 Volúmenes estimados de cosecha por motivo de cosecha final que permitirá al titular aprovechar en su totalidad la materia prima remanente posterior o no a un aclareo producidos en la plantación hasta la edad de cosecha o turno.
- 11.8 En caso de que las especies a plantar sean exóticas, se deberán establecer métodos y acciones que eviten una posible propagación no controlada en áreas aledañas con vegetación forestal, que derive en un posible cambio en el funcionamiento y capacidad biótica del ecosistema causando daños ambientales.

12. Documentos anexos al formato:

- Deberá seleccionar la opción SI cuando adjunte el documento que se solicita, seleccionar la opción No si no anexa el documento solicitado y seleccionar No aplica cuando el caso específico no requiera la presentación del documento, o en caso de que la documentación con la que se acredita la personalidad ya esté en poder de la Secretaría deberá indicar el número de bitácora que contiene dicho(s) documento(s)
- 12.1 Original para cotejo y copia simple de la identificación oficial vigente para personas físicas y/o representantes legales y de igual forma para personas morales las de sus representantes legales, las cuales pueden ser Credencial para votar INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar, en el caso de ejidos y comunidades credenciales del comisariado emitidas o en trámite en el Registro Agrario Nacional o en su caso, del acta de asamblea en donde se les nombra en esos cargos, inscrita o en trámite de inscripción en el Registro Agrario Nacional.
 - 12.2 Original o copia certificada y copia simple para cotejo del Acta Constitutiva para personas morales (la copia deberá ser legible y ser la misma que el instrumento legal que están presentando).
 - 12.3 Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento con el que se acredita la representación legal del promovente. Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos. Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el Acta Constitutiva.
 - 12.4 Original o copia certificada del título de propiedad o posesión del predio o conjunto de predios de que se trate, inscrito en el Registro Público que corresponda, así como copia simple para su cotejo.
 - 12.5 Original o copia certificada, y copia simple para cotejo del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de plantación forestal comercial, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida en el aviso de plantación forestal comercial, se indicará Si Aplica en caso positivo y No Aplica en caso negativo.
 - 12.6 Para el caso de ejidos y comunidades, original o copia certificada del acta de asamblea donde el núcleo agrario otorga el consentimiento para realizar la plantación forestal comercial, inscrita o en trámite de inscripción en el Registro Agrario Nacional, así como copia simple para su cotejo.



Contacto:

Av. Progreso 3, Col. Del Carmen Coyoacán,
C. P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfono: 800 0000 247, opción 5



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico

SEMARNAT-00-000-0

- 12.7 Original y copia del Plano georeferenciado en el que se indiquen las áreas de plantación forestal comercial conforme al artículo 66 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, indicando ubicación, superficie y colindancias del predio o Conjunto de predios, ubicándolo dentro de la cuenca hidrográfica y Unidad de manejo forestal, cuando exista, donde se encuentre el predio o predios, así como superficies y especies forestales por plantar anualmente en cada predio y la propuesta de apertura o rehabilitación de brechas o caminos.
- 12.8 Manifestación bajo protesta de decir verdad. Este apartado refiere que quién(es) suscribe(n) la solicitud, manifiesta(n) bajo protesta de decir verdad, que el predio o predios objeto de la plantación forestal comercial, NO presenta (n) problemas legales o conflicto agrario de ninguna índole y que la plantación no se establecerá en sustitución de la Vegetación forestal, de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 12.9. En este apartado deberá indicar los documentos que de manera voluntaria desee adjuntar por considerarlos importantes para el trámite.
13. Escriba el nombre completo del propietario o poseedor o representante legal, empezando por el nombre o nombres, primer apellido, segundo apellido y firme.
14. Para ser llenado por la instancia receptora

Si existen dudas acerca del llenado de este formato puede usted acudir al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT más cercana o consultar directamente al: 800 0000 247 Opción 5 (Oficinas Centrales).
Espacio de Contacto Ciudadano de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico,
Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.
Av. Progreso Núm. 3, Col. Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México.
Horario de atención de 9:30 a 15:00 hrs. Correo electrónico: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx
Página electrónica: www.gob.mx/semarnat



Contacto:

Av. Progreso 3, Col. Del Carmen Coyoacán,
C. P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfono: 800 0000 247, opción 5

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Nacional y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso d), 4o., 5o., fracciones III, IV y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), fracción II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 1o. y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publica las respuestas a los comentarios recibidos al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto), Publicado en el Diario oficial de la Federación para consulta pública el día 21 de junio de 2023.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes octubre de dos mil veintitrés.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López.- Rúbrica.**

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	~~Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de~~	Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio. Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y	Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto). Eliminar	Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que es nombre del documento normativo y es un requisito fundamental con el que se debe contar para su publicación en el DOF.	
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-017-ASEA-2023, INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SECRE-2013, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DEPÓSITO O PLANTA DE SUMINISTRO QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE VINCULADOS A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN POR DUCTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, O QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LAS TERMINALES TERRESTRES O MARÍTIMAS DE IMPORTACIÓN DE DICHO PRODUCTO).			Se elimina, para homologar con los instrumentos regulatorios emitidos por la Agencia.	
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. MEDIO AMBIENTE - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales - ASEA - Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. MEDIO AMBIENTE - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales - ASEA - Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente. Eliminar.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , la descripción del membrete del órgano que publica el documento es un requisito fundamental con el que se debe contar para su publicación en el DOF.	Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.
ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo	ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013, 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso d), 4o., 5o., fracciones III, IV y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), fracción II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, XIV, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41 y 42, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y		disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso d), 4o., 5o., fracciones III, IV y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), fracción II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, XIV, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41 y 42, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 1o., 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y	Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se homologa la tipografía de los artículos mencionados en este proemio.	se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013, 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso d), 4o., 5o., fracciones III, IV y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), fracción II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41 y 42, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y
CONSIDERANDO				CONSIDERANDO
Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones, así como el control integral de Residuos.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de mMedio aAmbiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al mMedio aAmbiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones, así como el control integral de Residuos;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , toda vez que medio ambiente no se encuentra definido a diferencia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, que se encuentran definidas en la ley de la ASEA, las cuales se escriben con mayúscula por técnica legislativa, atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo, se utiliza punto final.	Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones, así como el control integral de Residuos.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo, se utiliza punto final.	Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción XV, de la Ley de Hidrocarburos, los Permisarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción XV, de la Ley de Hidrocarburos, los Permisarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo, se utiliza punto final.	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción XV, de la Ley de Hidrocarburos, los Permisarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo, se utiliza punto final.	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo, se utiliza punto final.	Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.
Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo, se utiliza punto final.	Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I, III, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente general y laboral y las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e Instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo, se utiliza punto final.	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I, III, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente general y laboral y las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I, III, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente general y laboral y las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos-;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo, se utiliza punto final.	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I, III, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente general y laboral y las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.
Que el 12 de diciembre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, misma que entró en vigor el día 10 de febrero de 2014.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que el 12 de diciembre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, misma que entró en vigor el día 10 de febrero de 2014-;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se cambia a minúscula la palabra "Almacenamiento" y se conserva el punto final, atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo.	Que el 12 de diciembre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, misma que entró en vigor el día 10 de febrero de 2014.
Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de Energía y conforme al artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, fue transferida a la Agencia ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de Energía y conforme al artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, fue transferida a la Agencia ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad-;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo, se utiliza punto final.	Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de Energía y conforme al artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, fue transferida a la Agencia ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Que del análisis efectuado a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto; se identificaron, en la actividad de almacenamiento de Gas Licuado del Petróleo, escenarios de riesgo que hacen necesario el establecimiento de requisitos administrativos, operativos o de diseño específicos, para la prevención, protección, control y mitigación de los accidentes y/o incidentes, con acciones regulatorias que impliquen un mayor nivel de prescripción del que actualmente se tiene.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que del análisis efectuado a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto; se identificaron en la actividad de almacenamiento de Gas Licuado del Petróleo, escenarios de riesgo que hacen necesario el establecimiento de requisitos administrativos, operativos o de diseño específicos, para la prevención, protección, control y mitigación de los accidentes y/o incidentes, con acciones regulatorias que impliquen un mayor nivel de prescripción del que actualmente se tiene;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo las reglas gramaticales se conservan los signos de punto y coma y el punto final del párrafo.	Que del análisis efectuado a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto; se identificaron, en la actividad de almacenamiento de Gas Licuado del Petróleo, escenarios de riesgo que hacen necesario el establecimiento de requisitos administrativos, operativos o de diseño específicos, para la prevención, protección, control y mitigación de los accidentes y/o incidentes, con acciones regulatorias que impliquen un mayor nivel de prescripción del que actualmente se tiene.
Sin correlativo.			Atendiendo al proceso de elaboración de la Norma Oficial Mexicana, se adiciona el párrafo. Derivado de la revisión integral al documento se elimina después de la palabra (GLP). el "(Cancela...)".	Que la presente Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013.
Que el 12 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Normalización 2018 en el cual la Agencia inscribió como Tema adicional a los estratégicos, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, con la finalidad de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que el 12 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Normalización 2018, en el cual la Agencia inscribió como Tema adicional a los estratégicos, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, con la finalidad de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se agrega una coma después de 2018 y se cambia a	Que el 12 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Normalización 2018, en el cual la Agencia inscribió como Tema adicional a los estratégicos, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, con la finalidad de actualizar e incorporar los requisitos y

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo dicha actividad, así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.		Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo dicha actividad, así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma;	minúscula la palabra "Almacenamiento", se conserva el punto final, atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo.	especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo dicha actividad, así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.
Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo Cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo Cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo, se utiliza punto final.	Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo Cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.
Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su 17a. Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2023; por lo que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se publica en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P.14210, México o bien, al correo electrónico: maria.gutierrez@asea.gob.mx.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su 17a. Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2023, por lo que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se publica en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P.14210, México o bien, al correo electrónico: maria.gutierrez@asea.gob.mx;	Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio. Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo las reglas gramaticales se conservan los signos de punto y coma y el punto final del párrafo.	Que la presente Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto), fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimoséptima Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2023, para su publicación como Proyecto de Norma Oficial Mexicana, ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para someterse al periodo de consulta pública.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Sin correlativo.	SEDEMA/DGCA/ 2822/2023	El presente proyecto de norma, contiene elementos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente. En este contexto, es importante mencionar que en materia ambiental, uno de los contaminantes que favorecen la formación de Ozono (O3) en la atmosfera, son los Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), los cuales en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, se generan mediante la liberación de GLP durante la desconexión en los puntos de trasvase, así como en las actividades de recepción y entrega de dicho combustible. Por lo anterior, se propone agregar el siguiente texto en el párrafo 13 de la sección CONSIDERANDO. (...) Que los Informes Nacionales de Calidad del Aire emitidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático durante el periodo 2018 a 2020, indican que diversas ciudades y regiones metropolitanas del país superan los valores establecidos de protección a la salud para el contaminante ozono (O3). En este contexto, en las actividades de almacenamiento y distribución de gas LP, se generan emisiones de propano y butano, que son compuestos orgánicos volátiles precursores en la formación de ozono. Por lo anterior, este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece entre sus requisitos, el uso de tecnologías para disminuir las emisiones de gas LP a la atmósfera, favoreciendo la protección al medio ambiente y la salud de la población. (...)	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE, ya que los considerandos son establecidos con base a las atribuciones de la Agencia, aunado a ello se establecen de acuerdo a la información consultada para la elaboración del documento normativo, así mismo en los numerales 5.7.6.7. fracción IV, 5.7.7.2. fracción IV, 5.8.4, 5.13. y 8.6.10.2., se establecen los requisitos técnicos para evitar las emisiones de GLP a la atmósfera.	
Que conforme a la última parte de la fracción I, del artículo 47, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el plazo aludido en el párrafo anterior, el Análisis de Impacto Regulatorio a que refiere el diverso artículo 45 del ordenamiento citado, estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Que conforme a la última parte de la fracción I, del artículo 47, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el plazo aludido en el párrafo anterior, el Análisis de Impacto Regulatorio a que refiere el diverso artículo 45 del ordenamiento citado, estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado, y.	Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio. Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo	Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 21 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
			dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical para señalar gráficamente el final del párrafo, se utiliza punto final.	sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto), para su consulta pública, con una duración de 60 días naturales, los cuales empezaron a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, plazo durante el cual, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta.
Sin correlativo.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Que cumplido el procedimiento establecido en los artículos 38, 44, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimonovena Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, aprobó la respuesta a comentarios y la presente Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).
Sin correlativo.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5o., fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se solicitó opinión respecto del contenido de la presente Norma Oficial Mexicana a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, las cuales emitieron opinión favorable, debidamente fundada y motivada, mediante los oficios número: 112/02708 del 18 de agosto del 2023, 531.DGGNP.119.2023 del 28 de junio del 2023, 230.551/2023 del 4 de julio del 2023, y UH-250/51576/2023 del 20 de septiembre del 2023, respectivamente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).
Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2023.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ángel Carrizales López .- Rúbrica.				Ciudad de México, a los xx días del mes de xxx de xxxx. - El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ángel Carrizales López . - Rúbrica.-
PREFACIO				PREFACIO
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	La presente Norma Oficial Mexicana, fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:
1. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:				1. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:
a) Comisión Reguladora de Energía.				a) Comisión Reguladora de Energía.
2. Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo:				2. Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo:
a) Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas A.C., (AMEXGAS).				a) Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas A.C., (AMEXGAS).
b) Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L.P., A.C., (ADG).				b) Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L.P., A.C., (ADG).
c) Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior A.C., (ADIGAS).				c) Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior A.C., (ADIGAS).
3. Instituciones de investigación científica y profesionales:				3. Instituciones de investigación científica y profesionales:
a) Instituto Mexicano del Petróleo.				a) Instituto Mexicano del Petróleo.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
CONTENIDO				CONTENIDO
1. OBJETIVO. 2. CAMPO DE APLICACIÓN. 3. REFERENCIAS NORMATIVAS. 4. DEFINICIONES. 5. DISEÑO. 5.1. Ubicación de las Instalaciones. 5.2. Distancias mínimas. 5.3. Ubicación de Recipientes a presión. 5.4. Recipientes horizontales agrupados. 5.5. Recipientes esféricos agrupados. 5.6. Ubicación de Recipientes refrigerados. 5.7. Sistema de recepción y/o entrega. 5.8. Sistema de Almacenamiento. 5.9. Tuberías. 5.10. Análisis de flexibilidad. 5.11. Uniones y accesorios. 5.12. Válvulas. 5.13. Sistema de relevo de presión. 5.14. Quemadores (cuando aplique). 5.15. Bombas. 5.16. Compresores. 5.17. Contención de derrames para Almacenamiento refrigerado. 5.18. Drenajes. 5.19. Civil. 5.20. Sistema contra incendio. 5.21. Sistema de bombeo. 5.22. Sistemas fijos de agua. 5.23. Sistemas de enfriamiento. 5.24. Extintores. 5.25. Sistema de supresión de incendios. 5.26. Protección retardante al fuego. 5.27. Sistema de detección de gas y fuego. 5.28. Sistema de protección contra la corrosión. 5.29. Sistema eléctrico. 5.30. Sistema de control distribuido (SCD). 5.31. Sistema de paro de emergencia (SPE). 5.32. Sistema de monitoreo y control. 5.33. Activadores manuales. 5.34. Sistema de comunicación.			Se agrega el numeral correspondiente a acrónimos derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias. Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Almacenamiento" por "almacenamiento", "operación" por "Operación" y "mantenimiento" por "mantenimiento", así como la frase "APÉNDICE A NORMATIVO" por "Apéndice A Normativo" en el contenido.	1. OBJETIVO. 2. CAMPO DE APLICACIÓN. 3. REFERENCIAS NORMATIVAS. 4. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS. 4.1. Definiciones. 4.2. Acrónimos. 5. DISEÑO. 5.1. Ubicación de las Instalaciones. 5.2. Distancias mínimas. 5.3. Ubicación de Recipientes a presión. 5.4. Recipientes horizontales agrupados. 5.5. Recipientes esféricos agrupados. 5.6. Ubicación de Recipientes refrigerados. 5.7. Sistema de recepción y/o entrega. 5.8. Sistema de almacenamiento. 5.9. Tuberías. 5.10. Análisis de flexibilidad. 5.11. Uniones y accesorios. 5.12. Válvulas. 5.13. Sistema de relevo de presión. 5.14. Quemadores (cuando aplique). 5.15. Bombas. 5.16. Compresores. 5.17. Contención de derrames para Almacenamiento refrigerado. 5.18. Drenajes. 5.19. Civil. 5.20. Sistema contra incendio. 5.21. Sistema de bombeo. 5.22. Sistemas fijos de agua. 5.23. Sistemas de enfriamiento. 5.24. Extintores. 5.25. Sistema de supresión de incendios. 5.26. Protección retardante al fuego. 5.27. Sistema de detección de gas y fuego. 5.28. Sistema de protección contra la corrosión. 5.29. Sistema eléctrico. 5.30. Sistema de control distribuido (SCD). 5.31. Sistema de paro de emergencia (SPE). 5.32. Sistema de monitoreo y control.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.35. Edificios. 5.36. Vialidades. 5.37. Accesos. 5.38. Estacionamiento. 5.39. Señalización. 5.40. Rutas de evacuación. 5.41. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH). 5.42. Replanteamiento del Diseño en base a los Resultados de Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH). 5.43. Análisis de Capas de Protección (ACP). 5.44. Dictamen de Diseño. 6. CONSTRUCCIÓN 6.1. Generalidades. 6.2. Sistema de recepción y/o entrega. 6.3. Sistema de Almacenamiento. 6.4. Tuberías. 6.5. Uniones y accesorios. 6.6. Válvulas. 6.7. Sistema de relevo de presión. 6.8. Quemador (cuando aplique). 6.9. Bombas y compresores. 6.10. Contención de derrames. 6.11. Drenajes. 6.12. Civil. 6.13. Sistema contra incendio. 6.14. Sistema de bombeo. 6.15. Sistemas fijos de agua. 6.16. Sistema de enfriamiento. 6.17. Extintores. 6.18. Sistema de supresión de incendios. 6.19. Sistema de detección de gas y fuego. 6.20. Sistema de protección contra la corrosión. 6.21. Sistema eléctrico y alumbrado. 6.22. Sistema de control distribuido. 6.23. Sistema de paro de emergencia (SPE). 6.24. Edificios. 6.25. Vialidades, accesos y estacionamientos. 6.26. Señalización. 6.27. Pruebas. 6.28. Conclusión de la Construcción de la Instalación.				5.33. Activadores manuales. 5.34. Sistema de comunicación. 5.35. Edificios. 5.36. Vialidades. 5.37. Accesos. 5.38. Estacionamiento. 5.39. Señalización. 5.40. Rutas de evacuación. 5.41. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH). 5.42. Replanteamiento del Diseño con base en los Resultados del ARSH. 5.43. Análisis de Capas de Protección (ACP). 5.44. Dictamen de Diseño. 6. CONSTRUCCIÓN 6.1. Generalidades. 6.2. Sistema de recepción y/o entrega. 6.3. Sistema de almacenamiento. 6.4. Tuberías. 6.5. Uniones y accesorios. 6.6. Válvulas. 6.7. Sistema de relevo de presión. 6.8. Quemador (cuando aplique). 6.9. Bombas y compresores. 6.10. Contención de derrames. 6.11. Drenajes. 6.12. Civil. 6.13. Sistema contra incendio. 6.14. Sistema de bombeo. 6.15. Sistemas fijos de agua. 6.16. Sistema de enfriamiento. 6.17. Extintores. 6.18. Sistema de supresión de incendios. 6.19. Sistema de detección de gas y fuego. 6.20. Sistema de protección contra la corrosión. 6.21. Sistema eléctrico y alumbrado. 6.22. Sistema de control distribuido. 6.23. Sistema de paro de emergencia (SPE). 6.24. Edificios. 6.25. Vialidades, accesos y estacionamientos. 6.26. Señalización. 6.27. Pruebas. 6.28. Conclusión de la Construcción de la Instalación.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
7. REVISIÓN DE SEGURIDAD DE PRE- ARRANQUE (RSPA) 7.1. Generalidades. 8. OPERACIÓN 8.1. Autorizaciones y registros para la operación. 8.2. Administración del cambio. 8.3. Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) para Instalaciones en operación. 8.4. Análisis de Capas de Protección (ACP). 8.5. Competencias del personal de la Instalación de Almacenamiento de GLP. 8.6. Manual de operación. 8.7. Prácticas de trabajo seguro. 8.8. Bitácora de operación. 8.9. Operación de válvulas. 8.10. Operación de equipo de bombeo. 8.11. Sistema contra incendio. 8.12. Sistema de detección de gas y fuego. 8.13. Sistema de protección catódica. 8.14. Sistema eléctrico. 8.15. Sistema de monitoreo y control. 8.16. Vialidades, accesos y estacionamiento. 8.17. Señalización. 8.18. Sistema de protección ambiental. 9. MANTENIMIENTO 9.1. Generalidades. 9.2. Permisos de trabajo. 9.3. Trabajo en caliente. 9.4. Manual de mantenimiento. 9.5. Programa de mantenimiento. 9.6. Bitácora de inspección y mantenimiento. 9.7. Administración del mantenimiento. 9.8. Sistemas de recepción y/o entrega. 9.9. Sistema de almacenamiento. 9.10. Sistemas de tuberías, componentes y equipos. 9.11. Válvulas. 9.12. Reparación de equipo. 9.13. Quemadores (cuando aplique). 9.14. Drenajes. 9.15. Sistema contra incendio. 9.16. Protección retardante al fuego.				7. REVISIÓN DE SEGURIDAD DE PRE- ARRANQUE (RSPA) 7.1. Generalidades. 8. OPERACIÓN 8.1. Autorizaciones y registros para la operación. 8.2. Administración del cambio. 8.3. Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) para Instalaciones en Operación. 8.4. Análisis de Capas de Protección (ACP). 8.5. Competencias del personal de la Instalación de Almacenamiento de GLP. 8.6. Manual de operación. 8.7. Prácticas de trabajo seguro. 8.8. Bitácora de operación. 8.9. Operación de válvulas. 8.10. Operación de equipo de bombeo. 8.11. Sistema contra incendio. 8.12. Sistema de detección de gas y fuego. 8.13. Sistema de protección catódica. 8.14. Sistema eléctrico. 8.15. Sistema de monitoreo y control. 8.16. Vialidades, accesos y estacionamiento. 8.17. Señalización. 8.18. Sistema de protección ambiental. 9. MANTENIMIENTO 9.1. Generalidades. 9.2. Permisos de trabajo. 9.3. Trabajo en caliente. 9.4. Manual de mantenimiento. 9.5. Programa de mantenimiento. 9.6. Bitácora de inspección y mantenimiento. 9.7. Administración del mantenimiento. 9.8. Sistemas de recepción y/o entrega. 9.9. Sistema de almacenamiento. 9.10. Sistemas de tuberías, componentes y equipos. 9.11. Válvulas. 9.12. Reparación de equipo. 9.13. Quemadores (cuando aplique). 9.14. Drenajes. 9.15. Sistema contra incendio.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
9.17. Sistema de detección de gas y fuego. 9.18. Control de corrosión. 9.19. Sistema de protección catódica. 9.20. Sistema eléctrico. 9.21. Sistema de monitoreo y control. 9.22. Sistemas instrumentados de seguridad. 9.23. Vialidades, accesos y estacionamientos. 9.24. Señalización. 9.25. Sistema de protección ambiental. 9.26. Dictamen de operación y mantenimiento. 10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD 11. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES 12. VIGILANCIA DE LA NORMA TRANSITORIOS APÉNDICE A NORMATIVO BIBLIOGRAFÍA				9.16. Protección retardante al fuego. 9.17. Sistema de detección de gas y fuego. 9.18. Control de corrosión. 9.19. Sistema de protección catódica. 9.20. Sistema eléctrico. 9.21. Sistema de monitoreo y control. 9.22. Sistemas instrumentados de seguridad. 9.23. Vialidades, accesos y estacionamientos. 9.24. Señalización. 9.25. Sistema de protección ambiental. 9.26. Dictamen de Operación y Mantenimiento. 10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD 11. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES 12. VIGILANCIA DE LA NORMA TRANSITORIOS Apéndice A Normativo BIBLIOGRAFÍA
1. OBJETIVO.				1. OBJETIVO.
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento de las Instalaciones terrestres y/o marítimas de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para prevenir daños a la población, Instalaciones y al medio ambiente.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de las Instalaciones terrestres y/o marítimas de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para prevenir daños a la población, Instalaciones y al medio ambiente. Se propone redacción con la finalidad de brindar mayor certeza de las etapas en las que se deben de cumplir los requisitos y especificaciones de seguridad industrial y seguridad operativa, de conformidad con la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgo para el Sector de Hidrocarburos (ARSH).	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE atendiendo a que la técnica legislativa permite usar letras mayúsculas al inicio de los términos definidos en las leyes aplicables a los Instrumentos Regulatorios, por lo que, conservamos las mayúsculas en las etapas del proyecto. Con respecto a la inclusión de las etapas de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, no son consideradas en este documento, ya que para esto existen las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección	La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento de las Instalaciones terrestres y/o marítimas de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para prevenir daños a la población, Instalaciones y al medio ambiente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
			al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en DOF el 21/05/2020, donde se establecen los requisitos y evidencias de cumplimiento para estas etapas. Por lo que hace a la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, se incluye en el apartado de BIBLIOGRAFÍA, como una mejor práctica.	
2. CAMPO DE APLICACIÓN.				2. CAMPO DE APLICACIÓN.
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción, es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen actividades de:			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	La presente Norma Oficial Mexicana, aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción, es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen actividades de:
I. Almacenamiento terrestre y/o marítimas de GLP; desde el punto de recepción hasta el punto de entrega del combustible.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	I. Almacenamiento en instalaciones terrestres y/o marítimas de GLP; desde el punto de recepción hasta el punto de entrega del combustible. Se propone redacción en la fracción I para mayor claridad y congruencia, toda vez que el presente Proyecto es aplicable a la infraestructura y no a la actividad de almacenamiento.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se incluye la palabra instalaciones para dar mayor claridad al Regulado, y se cambia a plural la palabra terrestre.	I. Almacenamiento en Instalaciones terrestres y/o marítimas de GLP; desde el punto de recepción hasta el punto de entrega del combustible.
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	I. Almacenamiento terrestre y/o marítimo de GLP; desde el punto de recepción hasta el punto de entrega del combustible. Se reemplaza "as" por "o".	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , se modifica la redacción de la fracción por comentario emitido por CRE.	

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Transporte por Ducto o medios distintos a Ducto de GLP cuando dentro de su infraestructura utilice Instalaciones de recepción, guarda y entrega de GLP como una actividad operativa.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	II. Transporte en instalaciones de recepción y/o entrega de GLP que se encuentran integradas a los sistemas de Transporte por Ducto o medios distintos a Ducto de GLP, y están vinculadas directa y exclusivamente a la actividad operativa en dicha infraestructura. Se sugiere adecuar la redacción en la fracción II, a fin de señalar que el presente ordenamiento es aplicable a las instalaciones de recepción y entrega y, no a los ductos u otros medios distintos para realizar el transporte. El término "instalaciones de recepción, guarda y entrega" es utilizado en el Reglamento de Gas LP, el cual ya fue abrogado y, en su lugar, el marco regulatorio vigente las señala como "Instalaciones de recepción y entrega", conforme al artículo 34 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la LH (RATTLLH). No obstante, el RATTLLH no define este concepto por lo que se considera conveniente incluirlo en el apartado 4 (DEFINICIONES) de este Proyecto, así como ser más específicos en el alcance de las instalaciones de recepción y entrega conectadas a los ductos y otros medios de transporte, toda vez que la industria se ha manifestado sobre el uso de estas instalaciones a fin de permitir la continuidad operativa de sus sistemas de transporte al utilizarlas para el amortiguamiento de los ductos. En ese sentido, se propone también incluir el concepto de "Amortiguamiento" en el apartado 4 (DEFINICIONES) de este Proyecto.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE, existen Regulados que tienen Instalaciones de Recibo, almacenamiento y Entrega al amparo de un permiso de Transporte por Ducto, con lo cual para este tipo de instalaciones cuentan con la infraestructura de una instalación de almacenamiento. Así mismo, existen permisos con el título de Transporte por medios distintos a Ductos de GLP, y dentro de la infraestructura y actividad del Regulado, contemplan el almacenamiento de producto como actividad operativa (Recipientes de almacenamiento).	II. Transporte por Ducto o medios distintos a Ducto (Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y/o Buque-tanques) de GLP, cuando dentro de su infraestructura utilice Instalaciones para la recepción y entrega de GLP, que incluya el almacenamiento como una actividad operativa.
	SEDEMA/DGCA/2822/2023	El numeral 8.6.8 se indica como "Medios distintos a Ducto", la recepción y/o entrega de GLP por Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques, por lo tanto se propone modificar la fracción II del primer párrafo, y el inciso b) de la fracción I del segundo párrafo, del numeral 2. Campo de aplicación, tal como se indica a continuación. (...) II. Transporte por Ducto o medios distintos a Ducto (Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques) de GLP cuando dentro de su infraestructura utilice Instalaciones de recepción, guarda y entrega de GLP como una actividad operativa.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE, para dar mayor claridad a la mención de medios distintos a Ducto, se incorporan los medios de transporte referidos que son: Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y/o Buque-tanques.	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Forman parte del alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana los:			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	2.1. Forman parte del alcance de esta Norma Oficial Mexicana los:
I. Sistemas de recepción y/o entrega por:				I. Sistemas de recepción y/o entrega por:
a) Ducto, y				a) Ducto, y
b) Medios distintos a Ducto.	SEDEMA/DGCA/ 2822/2023	El numeral 8.6.8 se indica como "Medios distintos a Ducto", la recepción y/o entrega de GLP por Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques, por lo tanto se propone modificar la fracción II del primer párrafo, y el inciso b) de la fracción I del segundo párrafo, del numeral 2. Campo de aplicación, tal como se indica a continuación. Forman parte del alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana los: I. Sistemas de recepción y/o entrega por: a) Ducto, y b) Medios distintos a Ducto (Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques). (...)	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , para dar mayor claridad a la mención de medios distintos a Ducto, se incorporan los medios de transporte referidos que son: Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y/o Buque-tanques.	b) Medios distintos a Ducto (Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y/o Buque-tanques).
II. Sistemas de Almacenamiento en:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en esta fracción.	II. Sistemas de almacenamiento en:
a) Recipientes a presión, y				a) Recipientes a presión, y
b) Recipientes refrigerados.				b) Recipientes refrigerados.
Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana excluye lo siguiente:			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	2.2. Esta Norma Oficial Mexicana excluye lo siguiente:
I. Instalaciones de Almacenamiento subterráneo;				I. Instalaciones de Almacenamiento subterráneo;
II. Tanques de concreto para el Almacenamiento de GLP, y				II. Tanques de concreto para el Almacenamiento de GLP, y
III. Almacenamiento utilizado dentro del proceso de una Refinería o de un Complejo Procesador de Gas (CPG).	CRE Oficio: UH- 250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana excluye lo siguiente: I. Instalaciones de Almacenamiento subterráneo; II. Tanques de concreto para el Almacenamiento de GLP, y III. Instalaciones de Almacenamiento utilizado dentro del proceso de una Refinería o de un Complejo Procesador de Gas (CPG). Se sugiere adecuar redacción en la fracción III para mayor claridad y congruencia, toda vez que el presente Proyecto es aplicable a la infraestructura y no a la actividad de almacenamiento.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se agrega la palabra Instalaciones para dar mayor claridad.	III. Instalaciones de Almacenamiento utilizadas dentro del proceso de una Refinería o de un Complejo Procesador de Gas (CPG).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
3. REFERENCIAS NORMATIVAS.				3. REFERENCIAS NORMATIVAS.
Para el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben consultar los siguientes documentos o aquellos que los modifiquen o sustituyan.	CRE Oficio: UH- 250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los Regulados deberán cumplir, en caso de que aplique, con los siguientes documentos normativos vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan:	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , la modificación de la redacción del primer párrafo toda vez que la Agencia cuenta con lineamientos internos para el desarrollo de los Instrumentos Regulatorios. Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Para el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se deben consultar los siguientes documentos o aquellos que los modifiquen o sustituyan.
• Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011.- Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2011.				• Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011.- Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2011.
• Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.- Instalaciones Eléctricas (utilización). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.				• Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.- Instalaciones Eléctricas (utilización). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
• Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008.- Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.				• Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008.- Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.
• Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.- Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.				• Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.- Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
• Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015.- Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015.				• Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015.- Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015.- Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.				Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015.- Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.
Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008.- Condiciones de iluminación en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.				Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008.- Condiciones de iluminación en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.
Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.- Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.				Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.- Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.
Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994.- Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996.				Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994.- Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996.
Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011.- Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.				Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011.- Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.
Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005.- Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.				Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005.- Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.
Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020.- Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operados por resorte y piloto; fabricados de acero y bronce (cancela a la NOM-093-SCFI-1994). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2021				Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020.- Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operados por resorte y piloto; fabricados de acero y bronce (cancela a la NOM-093-SCFI-1994). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2021.
Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCT1-2002.- Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2003.				Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCT1-2002.- Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2003.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Sin correlativo.	SEDEMA/DGCA/ 2822/2023	Para que el sector contribuya a la reducción de emisiones de COV, se debe considerar la instalación de Dispositivos de Desconexión Seca, los cuales tienen el objetivo de reducir las emisiones de Gas LP al momento de la desconexión en el trasvase de gas LP. Cabe mencionar que estos puntos son el Almacenamiento y recepción y/o entrega de GLP, de tal manera que se propone agregar las siguientes Referencias Normativas que establecen especificaciones respecto a los dispositivos de desconexión seca (válvula de suministro y acoplamiento de llenado). (...) • NMX-X-020-SCFI-2019, Industria del Gas - Válvula de Suministro de Desconexión Seca para uso en trasiego, entre recipientes no desmontables- Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-X-020-SCFI-2013). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019. • NMX-X-023-SCFI-2018, Industria del Gas - Acoplamiento de Llenado de Desconexión Seca para carga y descarga de los vehículos que transportan Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-X-023-SCFI-2013). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2019. (...)	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE, la incorporación de las referencias normativas propuestas ya que no existen Unidades de Verificación que realicen la evaluación de la conformidad de las normas citadas.	
• Norma Mexicana NMX-B-177-1990.- Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de julio de 1990.				• Norma Mexicana NMX-B-177-1990.- Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de julio de 1990.
• DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016 y sus modificaciones.			Derivado de la revisión integral al documento se agrega una coma después de "2016" a la referencia citada.	• DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016, y sus modificaciones.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.			Derivado de la revisión integral al documento se agrega la frase "y sus modificaciones" para aclarar que puede haber modificaciones a la referencia citada.	DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019, y sus modificaciones.
DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016.			Derivado de la revisión integral al documento se agrega la frase "y sus modificaciones" para aclarar que puede haber modificaciones a la referencia citada.	DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016, y sus modificaciones.
RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Resolución número RES/811/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016. Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se agrega el número de Resolución de la CRE a la referencia.	Resolución número RES/811/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016.
ISO 834-10: 2014.- Fire resistance tests -- Elements of building construction -- Part 10: Specific requirements to determine the contribution of applied fire protection materials to structural steel elements; (Ensayos de resistencia al fuego. Elementos de construcción de edificios. Parte 10: Requisitos específicos para determinar la contribución de los materiales de protección contra incendios aplicados a los elementos de acero estructural).				ISO 834-10: 2014.- Fire resistance tests -- Elements of building construction -- Part 10: Specific requirements to determine the contribution of applied fire protection materials to structural steel elements; (Ensayos de resistencia al fuego. Elementos de construcción de edificios. Parte 10: Requisitos específicos para determinar la contribución de los materiales de protección contra incendios aplicados a los elementos de acero estructural).
ISO 14520-1: 2016.- Gaseous fire-extinguishing systems — Physical properties and system design -Part 1: General requirements; (Sistemas gaseosos de extinción de incendios. Propiedades físicas y diseño del sistema. Parte 1: Requisitos generales).				ISO 14520-1: 2016.- Gaseous fire-extinguishing systems — Physical properties and system design -Part 1: General requirements; (Sistemas gaseosos de extinción de incendios. Propiedades físicas y diseño del sistema. Parte 1: Requisitos generales).

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
ISO 7240 partes 7,9,10,16 y 19: 2018.- Fire Detection And Fire Alarm Systems; (Sistemas de detección y alarma de incendios).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	ISO 7240 partes 7: 2018, 9: 2012, 10: 2012, 16: 2007 y 19: 2007.- Fire Detection And Fire Alarm Systems; (Sistemas de detección y alarma de incendios). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE, se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	ISO 7240 partes 7: 2018, 9: 2012, 10: 2012, 16: 2007 y 19: 2007.- Fire Detection And Fire Alarm Systems; (Sistemas de detección y alarma de incendios).
ISO 12696:2016. - Cathodic protection of steel in concrete; (Protección catódica de acero en concreto).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	ISO 12696: 2022.- Cathodic protection of steel in concrete; (Protección catódica de acero en concreto). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE, se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	ISO 12696: 2022.- Cathodic protection of steel in concrete; (Protección catódica de acero en concreto).
ISO 12944-1:2017. - Paints and varnishes — Corrosion protection of steel structures by protective paint systems - Part 1: General introduction; (Pinturas y barnices. Protección contra la corrosión de estructuras de acero mediante sistemas de pintura protectora. Parte 1: Introducción general).				ISO 12944-1:2017.- Paints and varnishes — Corrosion protection of steel structures by protective paint systems - Part 1: General introduction; (Pinturas y barnices. Protección contra la corrosión de estructuras de acero mediante sistemas de pintura protectora. Parte 1: Introducción general).
ISO 12944-2:2017. - Paints and varnishes — Corrosion protection of steel structures by protective paint systems — Part 2: Classification of environments (Pinturas y barnices. Protección contra la corrosión de estructuras de acero mediante sistemas de pintura protectora. Parte 2: Clasificación de ambientes).				ISO 12944-2:2017.- Paints and varnishes — Corrosion protection of steel structures by protective paint systems — Part 2: Classification of environments (Pinturas y barnices. Protección contra la corrosión de estructuras de acero mediante sistemas de pintura protectora. Parte 2: Clasificación de ambientes).

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
ISO 13707:2000. - Petroleum and natural gas industries — Reciprocating compressors; (Industrias del petróleo y del gas natural - Compresores reciprocantes).				ISO 13707:2000.- Petroleum and natural gas industries — Reciprocating compressors; (Industrias del petróleo y del gas natural - Compresores reciprocantes).
ISO 13709:2009. - Centrifugal pumps for petroleum, petrochemical and natural gas industries; (Bombas centrífugas para la industria del petróleo, petroquímica y gas natural).				ISO 13709:2009.- Centrifugal pumps for petroleum, petrochemical and natural gas industries; (Bombas centrífugas para la industria del petróleo, petroquímica y gas natural).
ISO 13710.- Petroleum, petrochemical and natural gas industries — Reciprocating positive displacement pumps; (Industrias del petróleo, petroquímica y del gas natural - Bombas de desplazamiento positivo reciprocantes).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	ISO 13710: 2004.- Petroleum, petrochemical and natural gas industries — Reciprocating positive displacement pumps; (Industrias del petróleo, petroquímica y del gas natural - Bombas de desplazamiento positivo reciprocantes). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE, se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	ISO 13710:2004.- Petroleum, petrochemical and natural gas industries — Reciprocating positive displacement pumps; (Industrias del petróleo, petroquímica y del gas natural - Bombas de desplazamiento positivo reciprocantes).
ISO 21049:2010. - Pumps — Shaft sealing systems for centrifugal and rotary pumps; (Bombas: sistemas de sellado de ejes para bombas centrífugas y rotativas).				ISO 21049:2010.- Pumps — Shaft sealing systems for centrifugal and rotary pumps; (Bombas: sistemas de sellado de ejes para bombas centrífugas y rotativas).
ISO 10438-1.- Petroleum, petrochemical and natural gas industries — Lubrication, shaft-sealing and control-oil systems and auxiliaries — Part 1: General requirements; (Industrias del petróleo, petroquímica y de gas natural. Sistemas auxiliares de lubricación, sellado de ejes y control de aceite. Parte 1: Requisitos generales).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	ISO 10438-1: 2007.- Petroleum, petrochemical and natural gas industries — Lubrication, shaft-sealing and control-oil systems and auxiliaries — Part 1: General requirements; (Industrias del petróleo, petroquímica y de gas natural. Sistemas auxiliares de lubricación, sellado de ejes y control de aceite. Parte 1: Requisitos generales). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE, se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	ISO 10438-1:2007.- Petroleum, petrochemical and natural gas industries — Lubrication, shaft-sealing and control-oil systems and auxiliaries — Part 1: General requirements; (Industrias del petróleo, petroquímica y de gas natural. Sistemas auxiliares de lubricación, sellado de ejes y control de aceite. Parte 1: Requisitos generales).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
ISO 14692-3.- Petroleum and natural gas industries — Glass-reinforced plastics (GRP) piping -Part 3: System design; (Industrias del petróleo y del gas natural - Tuberías de plástico reforzado con vidrio (GRP) - Parte 3: Diseño del sistema).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	ISO 14692-3: 2017.- Petroleum and natural gas industries — Glass-reinforced plastics (GRP) piping - Part 3: System design; (Industrias del petróleo y del gas natural - Tuberías de plástico reforzado con vidrio (GRP) - Parte 3: Diseño del sistema). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE, se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	ISO 14692-3:2017.- Petroleum and natural gas industries — Glass-reinforced plastics (GRP) piping -Part 3: System design; (Industrias del petróleo y del gas natural - Tuberías de plástico reforzado con vidrio (GRP) - Parte 3: Diseño del sistema).
ISO 2928:2003. - Rubber hoses and hose assemblies for liquefied petroleum gas (LPG) in the liquid or gaseous phase and natural gas up to 25 bar (2,5 MPa) — Specification; (Mangueras de caucho y conjuntos de mangueras para gas licuado de petróleo (GLP) en fase líquida o gaseosa y gas natural hasta 25 bar (2,5 MPa) – Especificación).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	ISO 2928: 2021.- Rubber hoses and hose assemblies for liquefied petroleum gas (LPG) in the liquid or gaseous phase and natural gas up to 25 bar (2,5 MPa) — Specification; (Mangueras de caucho y conjuntos de mangueras para gas licuado de petróleo (GLP) en fase líquida o gaseosa y gas natural hasta 25 bar (2,5 MPa) – Especificación). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE, se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	ISO 2928:2021.- Rubber hoses and hose assemblies for liquefied petroleum gas (LPG) in the liquid or gaseous phase and natural gas up to 25 bar (2,5 MPa) — Specification; (Mangueras de caucho y conjuntos de mangueras para gas licuado de petróleo (GLP) en fase líquida o gaseosa y gas natural hasta 25 bar (2,5 MPa) – Especificación).
ASTM A106.- Standard Specification for Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service; (Especificación estándar para tubería de acero al carbono sin costura para servicio de alta temperatura).				ASTM A106.- Standard Specification for Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service; (Especificación estándar para tubería de acero al carbono sin costura para servicio de alta temperatura).
ASTM A53.- Standard Specification for Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped, Zinc-Coated, Welded and Seamless; (Especificación estándar para tubería, acero, negro y sumergido en caliente, recubierto de zinc, soldado y sin costura).				ASTM A53.- Standard Specification for Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped, Zinc-Coated, Welded and Seamless; (Especificación estándar para tubería, acero, negro y sumergido en caliente, recubierto de zinc, soldado y sin costura).
ANSI Z21.80/CSA 6.22.- Line Pressure Regulators; (Reguladores de presión en línea).				ANSI Z21.80/CSA 6.22.- Line Pressure Regulators; (Reguladores de presión en línea).

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
API 5L, Anexo J.- Specification for Line Pipe; (Especificación para línea de tubería).				API 5L, Anexo J.- Specification for Line Pipe; (Especificación para línea de tubería).
API 6D.-Specification for Pipeline Valves; (Especificación para válvulas en tubería).				API 6D.- Specification for Pipeline Valves; (Especificación para válvulas en tubería).
API RP 520.- Sizing, Selection, and Installation of Pressure-Relieving Devices in Refineries; Dimensionamiento, selección e instalación de dispositivos de alivio de presión en refinerías)				API RP 520.- Sizing, Selection, and Installation of Pressure-Relieving Devices in Refineries; Dimensionamiento, selección e instalación de dispositivos de alivio de presión en refinerías)
API 520-Part I.- Sizing, Selection, and Installation of Pressure-relieving Devices, Part I-Sizing and Selection; (Dimensionamiento, selección e instalación de dispositivos de alivio de presión, Parte I. Dimensionamiento y selección).				API 520-Part I.- Sizing, Selection, and Installation of Pressure-relieving Devices, Part I-Sizing and Selection; (Dimensionamiento, selección e instalación de dispositivos de alivio de presión, Parte I. Dimensionamiento y selección).
API 521.- Guide for Pressure-Relieving and Depressuring Systems; (Guía para sistemas de descompresión y alivio de presión).				API 521.- Guide for Pressure-Relieving and Depressuring Systems; (Guía para sistemas de descompresión y alivio de presión).
API 537.- Flare Details for Petroleum, Petrochemical, and Natural Gas Industries; (Detalles de antorcha para las industrias de petróleo, petroquímica y gas natural.				API 537.- Flare Details for Petroleum, Petrochemical, and Natural Gas Industries; (Detalles de antorcha para las industrias de petróleo, petroquímica y gas natural.
API 600.- Steel Gate Valves—Flanged and Butt-welding Ends, Bolted Bonnets; (Válvulas de acero de compuerta - Extremos con bridas y para soldar a tope, bonetes atornillados).				API 600.- Steel Gate Valves—Flanged and Butt-welding Ends, Bolted Bonnets; (Válvulas de acero de compuerta - Extremos con bridas y para soldar a tope, bonetes atornillados).
API 610.- Centrifugal Pumps for Petroleum, Petrochemical, and Natural Gas Industries; (Bombas centrífugas para las industrias del petróleo, petroquímica y gas natural).				API 610.- Centrifugal Pumps for Petroleum, Petrochemical, and Natural Gas Industries; (Bombas centrífugas para las industrias del petróleo, petroquímica y gas natural).
API 617.- Axial and Centrifugal Compressors and Expander-compressors; (Compresores Axiales, Centrífugos y Expansores - Compresores).				API 617.- Axial and Centrifugal Compressors and Expander-compressors; (Compresores Axiales, Centrífugos y Expansores - Compresores).
API 625.- Tank Systems for Refrigerated Liquefied Gas Storage; (Sistemas para almacenamiento de gas licuado refrigerado en tanques).				API 625.- Tank Systems for Refrigerated Liquefied Gas Storage; (Sistemas para almacenamiento de gas licuado refrigerado en tanques).

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
API 650.- Welded Tanks for Oil Storage; (Tanques soldados para almacenamiento de aceite).				API 650.- Welded Tanks for Oil Storage; (Tanques soldados para almacenamiento de aceite).
API 674.- Positive Displacement Pumps-Reciprocating; (Bombas de desplazamiento positivo-reciprocantes).				API 674.- Positive Displacement Pumps-Reciprocating; (Bombas de desplazamiento positivo-reciprocantes).
API 675.- Positive Displacement Pumps—Controlled Volume for Petroleum, Chemical, and Gas Industry Services; (Bombas de desplazamiento positivo: volumen controlado para servicios de la industria del petróleo, química y gas).				API 675.- Positive Displacement Pumps—Controlled Volume for Petroleum, Chemical, and Gas Industry Services; (Bombas de desplazamiento positivo: volumen controlado para servicios de la industria del petróleo, química y gas).
API 676.- Positive Displacement Pumps – Rotary; (Bombas de desplazamiento positivo: rotativas).				API 676.- Positive Displacement Pumps – Rotary; (Bombas de desplazamiento positivo: rotativas).
API 682.- Pumps—Shaft Sealing Systems for Centrifugal and Rotary Pumps; (Bombas: sistemas de sellado de ejes para bombas centrífugas y rotativas).				API 682.- Pumps—Shaft Sealing Systems for Centrifugal and Rotary Pumps; (Bombas: sistemas de sellado de ejes para bombas centrífugas y rotativas).
API 2000.- Venting Atmospheric and Low-Pressure Storage Tanks; (Ventilación de tanques de almacenamiento atmosféricos y de baja presión).				API 2000.- Venting Atmospheric and Low-Pressure Storage Tanks; (Ventilación de tanques de almacenamiento atmosféricos y de baja presión).
API 2218.- Fireproofing Practices in Petroleum and Petrochemical Processing Plants; (Prácticas ignífugas en plantas de procesamiento de petróleo y petroquímica).				API 2218.- Fireproofing Practices in Petroleum and Petrochemical Processing Plants; (Prácticas ignífugas en plantas de procesamiento de petróleo y petroquímica).
API 2510.- Design and Construction of LPG Installations; (Diseño y Construcción de Instalaciones de GLP).				API 2510.- Design and Construction of LPG Installations; (Diseño y Construcción de Instalaciones de GLP).
ASME B16.5.- Pipe Flanges and Flanged Fittings; (Bridas para tubería y accesorios con bridas).				ASME B16.5.- Pipe Flanges and Flanged Fittings; (Bridas para tubería y accesorios con bridas).
ASME B16.9.- Factory-Made Wrought Butt welding Fittings; (Accesorios de soldadura a tope forjados hechos en fábrica).				ASME B16.9.- Factory-Made Wrought Butt welding Fittings; (Accesorios de soldadura a tope forjados hechos en fábrica).
ASME B16.11.- Forged Fittings, Socket-Welding and Threaded; (Accesorios Forjados, Socket-Welding y Roscados).				ASME B16.11.- Forged Fittings, Socket-Welding and Threaded; (Accesorios Forjados, Socket-Welding y Roscados).
ASME B16.47.- Large Diameter Steel Flanges: NPS 26 through NPS 60; (Bridas de acero de diámetros mayores: NPS 26 a NPS 60).				ASME B16.47.- Large Diameter Steel Flanges: NPS 26 through NPS 60; (Bridas de acero de diámetros mayores: NPS 26 a NPS 60).

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
ASME B31.3-2016.- Sección VIII Process Piping; (Tubería de proceso).				ASME B31.3-2016.- Sección VIII Process Piping; (Tubería de proceso).
ASME B31.8-2016.- Gas Transmission and Distribution Piping Systems; (Sistema de tubería para transporte y distribución de gas).				ASME B31.8-2016.- Gas Transmission and Distribution Piping Systems; (Sistema de tubería para transporte y distribución de gas).
ASME B19.3.- Safety Standard for Compressors for Process Industries; (Estándar de seguridad para compresores en las industrias de procesos).				ASME B19.3.- Safety Standard for Compressors for Process Industries; (Estándar de seguridad para compresores en las industrias de procesos).
ASME BPVC, Section VIII Division I.-Rules for Construction of Pressure Vessels; (Reglas para la construcción de recipientes a presión).				ASME BPVC, Section VIII Division I.-Rules for Construction of Pressure Vessels; (Reglas para la construcción de recipientes a presión).
ASME Sección IX. Welding: Development and Qualification of Procedures and Welders; (Soldadura: Desarrollo y Calificación de Procedimientos y Soldadores).				ASME Sección IX.- Welding: Development and Qualification of Procedures and Welders; (Soldadura: Desarrollo y Calificación de Procedimientos y Soldadores).
ASME PTC 8.2.- Centrifugal Pumps; (Bombas centrífugas).				ASME PTC 8.2.- Centrifugal Pumps; (Bombas centrífugas).
Offshore Standard DNV-OS-E403 Offshore loading buoys; (Boyas de carga en costa fuera).				Offshore Standard DNV-OS-E403 Offshore loading buoys; (Boyas de carga en costa fuera).
IEC 60079.- Explosive atmospheres –Part 29-2: Gas detectors – Selection, installation, use and maintenance of detectors for flammable gases and oxygen; (Atmósferas explosivas – Parte 29-2: Detectores de gas - Selección, instalación, uso y mantenimiento de detectores de gases inflamables y oxígeno).				IEC 60079.- Explosive atmospheres –Part 29-2: Gas detectors – Selection, installation, use and maintenance of detectors for flammable gases and oxygen; (Atmósferas explosivas –Parte 29-2: Detectores de gas - Selección, instalación, uso y mantenimiento de detectores de gases inflamables y oxígeno).
IEC 61508.- Functional safety of programmable electronic safety-related systems; (Seguridad funcional de los sistemas eléctricos/electrónicos/electrónicos programables relacionados con la seguridad).				IEC 61508.- Functional safety of programmable electronic safety-related systems; (Seguridad funcional de los sistemas eléctricos/electrónicos/electrónicos programables relacionados con la seguridad).
NACE SP 0169-2013.- Control of External Corrosion on Underground or Submerged Metallic Piping Systems; (Control de corrosión externa en sistemas de tuberías de acero enterrados o sumergidos).				NACE SP 0169-2013.- Control of External Corrosion on Underground or Submerged Metallic Piping Systems; (Control de corrosión externa en sistemas de tuberías de acero enterrados o sumergidos).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
NFPA 10, 2018.- Standard for Portable Fire Extinguishers; (Estándar para extinguidores portátiles contra incendios).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	NFPA 10, 2022.- Standard for Portable Fire Extinguishers; (Estándar para extinguidores portátiles contra incendios). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	NFPA 10, 2022.- Standard for Portable Fire Extinguishers; (Estándar para extinguidores portátiles contra incendios).
NFPA 13, 2019.- Standard for the Installation of Sprinkler Systems;(Estándar para la instalación de sistemas de rociadores).				NFPA 13, 2019.- Standard for the Installation of Sprinkler Systems;(Estándar para la instalación de sistemas de rociadores).
NFPA 14, 2015.- Standard for the Installation of Standpipe and Hose Systems; (Estándar para la instalación de sistemas de tuberías verticales y de mangueras).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	NFPA 14, 2019.- Standard for the Installation of Standpipe and Hose Systems; (Estándar para la instalación de sistemas de tuberías verticales y de mangueras). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	NFPA 14, 2019.- Standard for the Installation of Standpipe and Hose Systems; (Estándar para la instalación de sistemas de tuberías verticales y de mangueras).
NFPA 15, 2017.- Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection; (Estándar para sistemas fijos de aspersores de agua para protección contra incendios).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	NFPA 15, 2022.- Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection; (Estándar para sistemas fijos de aspersores de agua para protección contra incendios). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	NFPA 15, 2022.- Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection; (Estándar para sistemas fijos de aspersores de agua para protección contra incendios).

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
NFPA 20, 2019.- Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection; (Estándar para la instalación de bombas estacionarias para protección contra incendios).				NFPA 20, 2019.- Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection; (Estándar para la instalación de bombas estacionarias para protección contra incendios).
NFPA 22-2018.- Standard For Water Tanks for Private Fire Protection; (Estándar para tanques de agua para protección contra incendios).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	NFPA 22, 2023 .- Standard For Water Tanks for Private Fire Protection; (Estándar para tanques de agua para protección contra incendios). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	NFPA 22, 2023.- Standard For Water Tanks for Private Fire Protection; (Estándar para tanques de agua para protección contra incendios).
NFPA 24, 2019.- Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances; (Estándar para la instalación de redes exclusivas para el servicio contra incendios y sus accesorios).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	NFPA 24, 2022 .- Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances; (Estándar para la instalación de redes exclusivas para el servicio contra incendios y sus accesorios). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	NFPA 24, 2022.- Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances; (Estándar para la instalación de redes exclusivas para el servicio contra incendios y sus accesorios).
NFPA 25, 2017.- Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems; (Estándar para la inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua).		NFPA 25, 2020 .- Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems; (Estándar para la inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	NFPA 25, 2020.- Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems; (Estándar para la inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua).

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
NFPA 30, 2018.- Flammable and Combustible Liquids Code; (Código de Líquidos Inflamables y Combustibles).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	NFPA 30, 2021.- Flammable and Combustible Liquids Code; (Código de Líquidos Inflamables y Combustibles). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	NFPA 30, 2021.- Flammable and Combustible Liquids Code; (Código de Líquidos Inflamables y Combustibles).
NFPA 58, 2020.- Liquefied Petroleum Gas Code; (Código de Gas Licuado del Petróleo).				NFPA 58, 2020.- Liquefied Petroleum Gas Code; (Código de Gas Licuado del Petróleo).
NFPA 72, 2019.- National Fire Alarm and Signaling Code; (Código Nacional de Alarmas de Incendio y Señalización).				NFPA 72, 2019.- National Fire Alarm and Signaling Code; (Código Nacional de Alarmas de Incendio y Señalización).
NFPA 2001, 2018.- Standard on Clean Agent Fire Extinguishing; (Sistemas de Extinción de Incendios con Agente Limpio).	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	NFPA 2001, 2022.- Standard on Clean Agent Fire Extinguishing; (Sistemas de Extinción de Incendios con Agente Limpio). Se sugiere adecuar redacción a fin de especificar el número de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía a que se hace referencia, así como las últimas versiones de las Normas y estándares que se citan.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se actualiza el año conforme a la última versión de las referencias en la Norma Oficial Mexicana.	NFPA 2001, 2022.- Standard on Clean Agent Fire Extinguishing; (Sistemas de Extinción de Incendios con Agente Limpio).
UL 21, Standard for safety LP-Gas Hose; (Estándar de seguridad de Manguera de Gas LP).				UL 21, Standard for safety LP-Gas Hose; (Estándar de seguridad de Manguera de Gas LP).
UL 569, Standard for Pigtails and Flexible Hose Connectors for LP-Gas; (Estándar para conectores de manguera flexible para gas LP).				UL 569, Standard for Pigtails and Flexible Hose Connectors for LP-Gas; (Estándar para conectores de manguera flexible para gas LP).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
4. DEFINICIONES.				4. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS.
				4.1. Definiciones.
Para efectos de la interpretación y aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los conceptos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en las Normas Oficiales Mexicanas, Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia y a las definiciones siguientes:	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Para efectos de la interpretación y aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los conceptos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia, y las definiciones siguientes:	Derivado de la revisión integral al documento se elimina la referencia al Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio. Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , el párrafo está homologado con la normatividad emitida por la Agencia.	Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, se aplican los conceptos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en las Normas Oficiales Mexicanas, Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia y a las definiciones siguientes:
4.1. Almacenamiento refrigerado: Condición de un sistema en la que el GLP almacenado es enfriado a la temperatura de ebullición correspondiente a la presión interna del Recipiente de Almacenamiento que, en este caso, es aproximadamente igual a la atmosférica.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Almacenamiento refrigerado: Condición de un sistema en la que el GLP almacenado se enfría a la temperatura de ebullición correspondiente a la presión interna del Recipiente de Almacenamiento que, en este caso, es aproximadamente igual a la atmosférica. Se ajusta redacción para mor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en la definición.	4.1.1. Almacenamiento refrigerado: Condición de un sistema en la que el GLP almacenado se enfría a la temperatura de ebullición correspondiente a la presión interna del Recipiente de almacenamiento que, en este caso, es aproximadamente igual a la atmosférica.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
4.2. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH): Documento que integra la identificación de peligros, evaluación y Análisis de Riesgos de Procesos, con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los Escenarios de Riesgo generados por un Proyecto y/o Instalación, así como la existencia de dispositivos, Sistemas de Seguridad, Salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los Escenarios de Riesgo identificados; incluye el análisis de las interacciones de Riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, Instalaciones y producción, así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de Riesgos a un nivel Tolerable.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH): Documento que integra la identificación de peligros, evaluación y Análisis de Riesgos de Procesos, con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los Escenarios de Riesgo generados por un Proyecto y/o Instalación, así como la existencia de dispositivos, Sistemas de Seguridad, Salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los Escenarios de Riesgo identificados; incluye el análisis de las interacciones de Riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, Instalaciones y producción, así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de Riesgos a un nivel Tolerable. Para la elaboración del ARSH se deberá observar como mínimo, las consideraciones previstas por la Agencia en la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgo para Sector Hidrocarburos vigente, o su equivalente, o aquella que la modifique o sustituya. Se propone redacción a fin de señalar que, adicional al flujograma para elaborar el ARSH que se incluye como anexo al presente Proyecto, se debe observar el contenido mínimo de la <i>Guía para la elaboración del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos</i> , misma que incluye las consideraciones generales para que los regulados integren el ARSH de su Proyecto.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , En el apartado de BIBLIOGRAFIA, se incluye la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, como una mejor práctica, para la elaboración del ARSH. De acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015, se establece que las definiciones no deben contener requisitos, por lo que no se incluye la obligatoriedad de su utilización en la definición del ARSH, en el presente documento normativo se dan las especificaciones mínimas que se deben tomar en cuenta para la elaboración del ARSH para el caso particular de GLP.	4.1.2. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH): Documento que integra la identificación de peligros, evaluación y Análisis de Riesgos de Procesos, con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los Escenarios de Riesgo generados por un Proyecto y/o Instalación, así como la existencia de dispositivos, Sistemas de Seguridad, Salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los Escenarios de Riesgo identificados; incluye el análisis de las interacciones de Riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, Instalaciones y producción, así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de Riesgos a un nivel Tolerable.
4.3. Auto refrigeración: El efecto de enfriamiento que resulta de la vaporización del GLP cuando se libera a una presión más baja.				4.1.3. Auto refrigeración: El efecto de enfriamiento que resulta de la vaporización del GLP cuando se libera a una presión más baja.
4.4. Dispositivo de alivio de presión o dispositivo de seguridad: Los accesorios o cualquier otro elemento calibrado para desahogar una sobrepresión, tales como válvulas de seguridad, válvulas de alivio de presión, discos de ruptura, entre otros.				4.1.4. Dispositivo de alivio de presión o dispositivo de seguridad: Los accesorios o cualquier otro elemento calibrado para desahogar una sobrepresión, tales como válvulas de seguridad, válvulas de alivio de presión, discos de ruptura, entre otros.
Sin correlativo.	SEDEMA/DGCA/2822/2023	Con el fin de mantener congruencia con las observaciones realizadas anteriormente, se realizan las siguientes propuestas a las definiciones. (...) Dispositivos de desconexión seca: Aquel diseñado para minimizar las emisiones de gases durante la transferencia de gas LP en las áreas de trasvase de las Plantas de Distribución, contempla a las válvulas de desconexión seca y a los acoplamientos de llenado de desconexión seca.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y	4.1.5. Dispositivos de desconexión seca: Aquel diseñado para minimizar las emisiones de gas durante el Trasvase de GLP, contempla a las válvulas de desconexión seca y a los acoplamientos de llenado de desconexión seca.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		Mantenimiento preventivo: Realización de actividades programadas para la limpieza, lubricación, ajuste y sustitución de piezas para mantener los equipos, instalaciones, dispositivos o accesorios en condiciones seguras de operación, con el fin de prevenir fallas de funcionamiento. (...)	análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se incluyen las definiciones propuestas para facilitar la comprensión en la Norma Oficial Mexicana.	
4.5. Envoltente: Material colocado alrededor de la pared metálica de un Tanque de Almacenamiento o Recipiente a presión y que está compuesto por una o más capas entre las cuales puede colocarse un material aislante o protector con el fin de ocupar el espacio anular.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones.	4.1.6. Envoltente: Material colocado alrededor de la pared metálica de un Tanque de almacenamiento o Recipiente a presión y que está compuesto por una o más capas entre las cuales puede colocarse un material aislante o protector con el fin de ocupar el espacio anular.
4.6. Hallazgo: El resultado de evaluar la evidencia contra un criterio.			Se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones.	4.1.7. Hallazgo: El resultado de evaluar la evidencia contra un criterio.
4.7. Instalación marítima: Instalación de almacenamiento establecida en un puerto, incluida su zona de agua, que permite la realización integral de la operación de carga y descarga vía Buque-tanque.			Se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones.	4.1.8. Instalación marítima: Instalación de almacenamiento establecida en un puerto, incluida su zona de agua, que permite la realización integral de la operación de carga y descarga vía Buque-tanque.
4.8. Instalación reparada o modificada: Es el conjunto de estructuras, equipos, tuberías, sistemas eléctricos, accesorios, instrumentos, hardware, software, dispuestos para un proceso, servicio principal, Almacenamiento, carga/descarga de productos, sistema de desfogue, transporte, distribución y reparto, entre otros, que han sido intervenidos por mantenimiento para asegurar que continúen desempeñando las funciones para las cuales fueron diseñados.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones.	4.1.9. Instalación reparada o modificada: Es el conjunto de estructuras, equipos, tuberías, sistemas eléctricos, accesorios, instrumentos, hardware, software, dispuestos para un proceso, servicio principal, almacenamiento, carga/descarga de productos, sistema de desfogue, transporte, distribución y reparto, entre otros, que han sido intervenidos por mantenimiento para asegurar que continúen desempeñando las funciones para las cuales fueron diseñados.
4.9. Instalación reactivada: Instalación que ha salido de operación, que no ha sido modificada ni rehabilitada y se vuelve a poner en operación, dentro de un periodo menor a ciento ochenta días naturales.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Instalación reactivada: Instalación que sale de operación, sin ser modificada, reparada o rehabilitada y que se vuelve a poner en operación, dentro de un periodo menor a 180 días naturales. Se ajusta redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción de la definición para dar mayor claridad.	4.1.10. Instalación reactivada: Instalación que sale de operación, sin ser modificada, reparada o rehabilitada y que se vuelve a poner en operación, dentro de un periodo menor a ciento ochenta días naturales.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
4.10. Líquido inflamable: Es cualquier sustancia que tenga una presión de vapor igual o menor a 347.7847 kPa a 293 K, una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamabilidad menor a 311 K.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	En el numeral 4.10, correspondiente a la definición de líquido inflamable se establece que se trata de una sustancia con "... una fluidez mayor a 300 en asfalto..." al respecto se indica que dicha característica es de un líquido como tal, es decir, no solamente aplica a los líquidos inflamables, por lo que se sugiere eliminar esa parte en la definición. Adicionalmente en caso que se quiera dejar dicha característica como parte de la definición de líquido inflamable, se sugiere una redacción más concreta: "una fluidez mayor a 300 de penetración en condiciones para asfalto, cuando se pruebe según ASTM D 5."	Se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones. Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que el documento normativo es aplicable a un líquido inflamable (GLP), que cumple las características establecidas en la definición, sin tener la necesidad de ser tan específicos en los tipos de pruebas aplicables para otros líquidos diferentes al GLP que no son objeto de esta norma.	4.1.11. Líquido inflamable: Es cualquier sustancia que tenga una presión de vapor igual o menor a 347.7847 kPa a 293 K, una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamabilidad menor a 311 K.
Sin correlativo.			Por comentario recibido durante la consulta pública en DOF con número de oficio: SEDA/DGCA/2822/2023, se agrega la definición: Mantenimiento preventivo.	4.1.12. Mantenimiento preventivo: Realización de actividades programadas para la limpieza, lubricación, ajuste y sustitución de piezas para mantener los equipos, instalaciones o accesorios en condiciones seguras de operación.
4.11. Monoboya: Boya anclada en profundidad suficiente en la que se amarran embarcaciones que pueden o no anclarse, para cargar o descargar Petrolíferos y/o Petróleo.			Se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones.	4.1.13. Monoboya: Boya anclada en profundidad suficiente en la que se amarran embarcaciones que pueden o no anclarse, para cargar o descargar Petrolíferos y/o Petróleo.
Sin correlativo	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Amortiguamiento: Sistema vinculado directa y exclusivamente con la prestación del servicio de Transporte por medio de ducto, formado por un conjunto de accesorios y equipos para la recepción y entrega de Gas LP, regular su presión, y dirigir y controlar su flujo. Estas instalaciones deberán ser de una magnitud acorde con la capacidad de conducción del Sistema y las necesidades operativas del mismo. Entidad de Acreditación: Persona moral, integrada por comités de evaluación, y debidamente autorizada por la Secretaría de Economía para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acreditación y, en su caso, emitir las acreditaciones a favor de aquéllos que pretendan operar como organismos de evaluación de la conformidad, tales como los	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , derivado de la revisión integral y con la finalidad de homologar con los documentos emitidos por la Agencia, se incluirá un apartado de acrónimos en el que se integren todos los utilizados en la Norma Oficial Mexicana, incluyendo Agencia y GLP.	4.1.14. Presión de diseño: Es el valor de la presión a las condiciones más severas de presión y temperatura simultáneamente esperadas durante el funcionamiento del equipo, en las que se demanda el mayor espesor de la pared y la especificación más estricta de diseño para el espesor de los componentes.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración, de las Unidades de Inspección. Unidad de Inspección acreditada: Persona acreditada como organismo de evaluación de la conformidad por una Entidad de Acreditación. GLP: Gas Licuado de Petróleo, petrolífero obtenido de los procesos de refinación del petróleo y de las plantas procesadoras de gas natural, compuesto principalmente de gas propano y butano que cumple con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos o aquella que la modifique o sustituya. Instalaciones de Almacenamiento: El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para realizar la actividad de almacenamiento de GLP. Presión de diseño: El valor de la presión establecido en la fabricación del equipo, sobre las condiciones más severas de presión y temperatura esperadas durante su funcionamiento, y conforme a las cuales se determinan las especificaciones más estrictas de espesor de pared y de sus componentes. Presión de operación: El valor de la presión a condiciones normales de trabajo establecido en la fabricación del equipo y accesorios a la temperatura normal de operación. Regulado: Persona física o moral que sea titular de un permiso para la realización de las actividades previstas en la presente norma. Zona de Alto Riesgo: Área de restricción total en la que no se deben permitir actividades distintas a las del Proyecto, conforme a la Guía para la elaboración del ARSH. Zonas vulnerables de población: aquellas zonas previstas en la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos. Se propone agregar en este apartado las definiciones enlistadas. Asimismo, se sugiere quitar las referencias a otros productos de las definiciones incluidas en este Proyecto y referirse únicamente al gas LP que es el producto objeto de este ordenamiento. Nota: para el caso del "Amortiguamiento", se propone redacción sujeta a su aplicación a las instalaciones de recepción y entrega vinculadas al Transporte por medios distintos a ductos.	El término Amortiguamiento se refiere al área donde pueden permitirse determinadas actividades productivas que sean compatibles, con la finalidad de Salvaguardar a la población y al ambiente, por lo que, la inclusión de la definición propuesta NO PROCEDE, para el caso del término Entidad de Acreditación, el término está definido en la Ley de la Infraestructura de la Calidad. Para el término Unidad de Inspección acreditada, en el artículo 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se establece que las Unidades de Inspección podrán operar como Organismos de la Evaluación de la Conformidad, por lo que no es necesaria la inclusión de su definición. En la Ley de la Agencia se encuentra definido el término de "Instalación", así mismo, para el caso de "Almacenamiento", este se encuentra definido en la Ley de Hidrocarburos, por lo que no se considera necesario incluir una definición del término "Instalación de Almacenamiento". Adicionalmente en el campo de aplicación, se especifica a que Instalaciones de Almacenamiento es aplicable la presente norma. Para el caso de los términos "Presión de diseño" y "Presión de operación", se incluirán sus definiciones para facilitar la comprensión en la Norma Oficial Mexicana. El término Regulado, ya se encuentra definido en la Ley de la Agencia, por lo tanto, NO PROCEDE su inclusión. Para el caso de Zona de Alto Riesgo, se incluye la definición establecida en la Guía para la Elaboración del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos. Zonas vulnerables de población, no se incluye, debido a que, en el numeral 5.41.6.1 fracción IV del documento, se definen estas zonas.	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Sin correlativo.			Se agrega definición derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias.	4.1.15. Presión de operación: Es la presión manométrica a la que funciona un equipo en condiciones normales de operación.
4.12. Proyecto: Actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla o se pretende desarrollar en una o varias Instalaciones, y que se encuentra vinculada a un permiso o autorización emitido por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía o bien, a un Plan de Exploración o de Desarrollo para la Extracción, aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.			Se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones.	4.1.16. Proyecto: Actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla o se pretende desarrollar en una o varias Instalaciones, y que se encuentra vinculada a un permiso o autorización emitido por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía o bien, a un Plan de Exploración o de Desarrollo para la Extracción, aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
4.13. Punto de inflamabilidad: Temperatura mínima de un combustible líquido a la cual se produce suficiente vapor para formar una mezcla inflamable con el aire, cerca de la superficie del líquido, dentro o fuera de cualquier recipiente.			Se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones.	4.1.17. Punto de inflamabilidad: Temperatura mínima de un combustible líquido a la cual se produce suficiente vapor para formar una mezcla inflamable con el aire, cerca de la superficie del líquido, dentro o fuera de cualquier recipiente.
4.14. Recipiente a presión: Los recipientes no transportables, ya sean esféricos o cilíndricos horizontales o verticales, que son construidos para almacenar GLP y que operan a una presión manométrica no menor a 103 kPa. Para fines de esta norma los recipientes destinados a colocarse a la intemperie se clasifican en:			Se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones.	4.1.18. Recipiente a presión: Los recipientes no transportables, ya sean esféricos o cilíndricos horizontales o verticales, que son construidos para almacenar GLP y que operan a una presión manométrica no menor a 103 kPa. Para fines de esta norma los recipientes destinados a colocarse a la intemperie se clasifican en:
Tipo A: Recipientes con capacidad nominal mayor a 5 000 y hasta 455 000 litros de agua.				Tipo A: Recipientes con capacidad nominal mayor a 5 000 y hasta 455 000 litros de agua.
Tipo E: Recipientes esféricos con capacidad mayor a 378 000 litros de agua para temperatura ambiente.				Tipo E: Recipientes esféricos con capacidad mayor a 378 000 litros de agua para temperatura ambiente.
4.15. Recipiente esférico: Recipiente no transportable utilizado para almacenar GLP a presiones superiores a la atmosférica y que, por su peso, capacidad, forma o dimensiones, debe ser construido en su sitio de ubicación, corresponde al Tipo E: Recipientes esféricos con capacidad mayor a 378 000 litros de agua para temperatura ambiente.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Recipiente esférico: Recipiente no transportable utilizado para almacenar GLP a presiones superiores a la atmosférica y que, por su peso, capacidad, forma y/o dimensiones, debe ser construido en su sitio de ubicación, corresponde al Tipo E: Recipientes esféricos con capacidad mayor a 378 000 litros de agua para temperatura ambiente. Se ajusta redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción, se agrega la letra "y".	4.1.19. Recipiente esférico: Recipiente no transportable utilizado para almacenar GLP a presiones superiores a la atmosférica y que, por su peso, capacidad, forma y/o dimensiones, debe ser construido en su sitio de ubicación, corresponde al Tipo E: Recipientes esféricos con capacidad mayor a 378 000 litros de agua para temperatura ambiente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
4.16. Recipiente horizontal: Recipiente no transportable para almacenar GLP en el cual el eje longitudinal del recipiente queda dispuesto de manera paralela al piso nivelado en el que se instala su cimentación, corresponde al Tipo A: Recipientes con capacidad nominal mayor a 5 000 y hasta 455 000 litros de agua.			Se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones.	4.1.20. Recipiente horizontal: Recipiente no transportable para almacenar GLP en el cual el eje longitudinal del recipiente queda dispuesto de manera paralela al piso nivelado en el que se instala su cimentación, corresponde al Tipo A: Recipientes con capacidad nominal mayor a 5 000 y hasta 455 000 litros de agua.
4.17. Recipiente refrigerado: Recipiente no transportable de doble pared metálica, entre las cuales se tiene un espacio anular ocupado por un material aislante para disminuir la transferencia de calor desde el medio ambiente exterior hasta el interior del recipiente. Este almacena el GLP a la temperatura de ebullición correspondiente a la presión atmosférica. Su presión manométrica es inferior a 103.4 kPa.			Se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones.	4.1.21. Recipiente refrigerado: Recipiente no transportable de doble pared metálica, entre las cuales se tiene un espacio anular ocupado por un material aislante para disminuir la transferencia de calor desde el medio ambiente exterior hasta el interior del recipiente. Este almacena el GLP a la temperatura de ebullición correspondiente a la presión atmosférica. Su presión manométrica es inferior a 103.4 kPa.
4.18. Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA): Revisión documental y de campo previo al arranque de una instalación nueva, reparada, modificada, o reactivada, con la finalidad de verificar que se hayan cumplido los aspectos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del diseño y construcción, así como lo relativo a la operación y el mantenimiento para una operación segura.			Se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones.	4.1.22. Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA): Revisión documental y de campo previo al arranque de una instalación nueva, reparada, modificada, o reactivada, con la finalidad de verificar que se hayan cumplido los aspectos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del diseño y construcción, así como lo relativo a la operación y el mantenimiento para una operación segura.
4.19. Tanque de Almacenamiento: Recipiente no portátil destinado para el Almacenamiento de productos inflamables o combustibles diferentes al GLP y/o agua.			Se modifican numeral debido a la inclusión de definiciones.	4.1.23. Tanque de almacenamiento: Recipiente no portátil destinado para el almacenamiento de productos inflamables o combustibles diferentes al GLP y/o agua.
Sin correlativo.			Se agrega definición derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias.	4.1.24. Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo: Área de restricción total de acuerdo con los radios de afectación, en la que no se deben permitir actividades distintas a las del Proyecto.
Sin correlativo.			Se agrega el numeral correspondiente a acrónimos derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias.	4.2. Acrónimos.
Sin correlativo.			Se agrega el numeral correspondiente a acrónimos derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias.	ACP <i>Análisis de Capas de Protección.</i> ARSH <i>Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos.</i> APC <i>Aprobada Para Construcción.</i> CEP <i>Controlador Electrónico Programable.</i> CPIs <i>Capas de Protección Independientes.</i> FIS <i>Funciones Instrumentadas de Seguridad.</i> FM <i>Factory Mutual.</i> FRR <i>Factor de Reducción de Riesgo.</i>

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
				GLP <i>Gas Licuado de Petróleo.</i> LIE <i>Límite Inferior de Explosividad.</i> LFL <i>Límite Inferior de Inflamabilidad.</i> LSE <i>Límite Superior de Explosividad.</i> PFD <i>Probabilidad de Falla en Demanda.</i> SCD <i>Sistema de Control Distribuido.</i> SIL <i>Nivel de integridad de la Seguridad.</i> SIS <i>Sistemas Instrumentados de Seguridad.</i> SPE <i>Sistema de Paro de Emergencia.</i> UFL <i>Límite Superior de Inflamabilidad.</i> UL <i>Underwriters Laboratories.</i> UTM <i>Universal Transversal Mercator.</i>
5. DISEÑO.				5. DISEÑO.
5.1. Ubicación de las Instalaciones.				5.1. Ubicación de las Instalaciones.
5.1.1. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP no deben ubicarse en sitios donde existan centros de concentración masiva (como: hospitales, edificios públicos, guarderías, estancias, edificios educativos, entre otros). Aunado a lo anterior, se deben considerar los factores siguientes:	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP no deben ubicarse en sitios donde existan centros de concentración masiva (como, de manera enunciativa más no limitativa: hospitales, edificios públicos, guarderías, estancias, edificios educativos, entre otros), teniendo como distancia mínima 500m. Aunado a lo anterior, se deben considerar los factores siguientes: Se propone redacción para mayor claridad, así como a fin de ser específicos en el rango de distancia mínima, así como de conformidad con el numeral 5.41.6.1 del presente Proyecto.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se agrega el enunciado "de manera enunciativa más no limitativa" para señalar los ejemplos de centros de concentración masiva. Los 500 m de distancia previstos en el numeral 5.41.6.1. corresponden a la descripción del entorno y no así para la ubicación de la instalación. Sin embargo, se solicita la atención de las recomendaciones que resulten del ARSH.	5.1.1. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP no deben ubicarse en sitios donde existan centros de concentración masiva, de manera enunciativa más no limitativa: hospitales, edificios públicos, guarderías, estancias, edificios educativos. Aunado a lo anterior, se deben considerar las recomendaciones que resulten del ARSH, así como los factores siguientes:
I. La proximidad con asentamientos humanos, privilegiando la ubicación en sitios en donde de acuerdo con el radio de afectación de Zona de Alto Riesgo por radiación térmica y sobrepresión estimado del peor caso, no se presenten asentamientos humanos susceptibles a ser afectados ante un incidente o accidente;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	I. La proximidad con asentamientos humanos, debe priorizar la ubicación en sitios en donde de acuerdo con el radio de afectación de Zona de Alto Riesgo por radiación térmica y sobrepresión estimado del peor caso, no se presenten asentamientos humanos susceptibles a ser afectados ante un incidente o accidente; Se propone redacción para mayor claridad y con la finalidad de cambiar el término "privilegiar" por "priorizar", por los términos técnicos del Proyecto de Norma.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley	I. La proximidad con asentamientos humanos, debe priorizar la ubicación en sitios en donde de acuerdo con el radio de afectación de la Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo por radiación térmica y sobrepresión estimado del peor caso, no se presenten asentamientos humanos susceptibles a ser afectados ante un incidente o accidente;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
			General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza el cambio de la palabra "privilegiando" por "debe priorizar" en las fracciones I, II, VI, VIII, X, XIII y XIV. Derivado de la revisión integral se agrega la palabra "la" y se homologa la frase "Zona de Alto Riesgo" a "Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición.	
II. La proximidad con vías públicas principales ya sea marítimas y/o terrestres, privilegiando la ubicación en sitios en donde, de acuerdo al radio de afectación de Zona de Alto Riesgo por radiación térmica y sobrepresión estimado del peor caso, no se encuentre este tipo de infraestructura, exceptuando a las rutas de evacuación, de acceso de servicios de emergencia y a las vías de acceso propias de recepción y entrega de GLP de la Instalación de Almacenamiento;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	La proximidad con vías públicas principales ya sean marítimas y/o terrestres, se debe priorizar la ubicación en sitios en donde, de acuerdo con el radio de afectación de Zona de Alto Riesgo por radiación térmica y sobrepresión estimado del peor caso, no se encuentre este tipo de infraestructura, exceptuando a las rutas de evacuación, de acceso de servicios de emergencia y a las vías de acceso propias de recepción y entrega de GLP de la Instalación de Almacenamiento; Se propone redacción para mayor claridad y con la finalidad de cambiar el término "privilegiar" por "priorizar", por los términos técnicos del Proyecto de Norma.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza el cambio de la palabra "privilegiando" por "se debe priorizar". Derivado de la revisión integral se agrega la palabra "la" y se homologa la frase "Zona de Alto Riesgo" a "Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición.	II. La proximidad con vías públicas principales marítimas y/o terrestres, se debe priorizar la ubicación en sitios en donde, de acuerdo con el radio de afectación de la Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo por radiación térmica y sobrepresión estimado del peor caso, no se encuentre este tipo de infraestructura, exceptuando a las rutas de evacuación, de acceso de servicios de emergencia y a las vías de acceso propias de recepción y entrega de GLP de la Instalación de Almacenamiento;
III. Presencia de Instalaciones adyacentes como: industriales, comerciales, de servicios (ductos, industria química, líneas de alta tensión), entre otros; que por el tipo de actividad o de servicio pudieran potencializar los riesgos con las Instalaciones de Almacenamiento de GLP;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	III. Presencia de Instalaciones adyacentes como: industriales, comerciales, de servicios (ductos, industria química, líneas de alta tensión), así como otras Instalaciones de Almacenamiento , entre otros; que por el tipo de actividad o de servicio y proximidad puedan potencializar los riesgos con las Instalaciones de Almacenamiento de GLP; Se propone considerar para la determinación de la ubicación de un Sistema de almacenamiento de GLP, que se deberán tomar en cuenta las medidas de mitigación derivadas de un estudio de riesgos entre cada instalación de almacenamiento este deberá considerar la cantidad de GLP que se va a almacenar, el número, distribución y tipo de tanques o recipientes a presión para almacenamiento que se van a instalar, el tipo de sistema contra incendios que va a utilizar, el tamaño de predio disponible, la proximidad de asentamientos humanos, el tipo y número de edificaciones vecinas, entre otros. Lo anterior, con el objeto de identificar los riesgos, posibles incidentes y sus consecuencias en las áreas colindantes.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción de la fracción para dar mayor claridad. Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Riesgos"	III. Presencia de Instalaciones adyacentes como: industriales, comerciales, de servicios (ductos, industria química, líneas de alta tensión), de Almacenamiento, entre otros; que por el tipo de actividad o de servicio y proximidad puedan potencializar los Riesgos con las Instalaciones de Almacenamiento de GLP;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
IV. Disponibilidad de espacio acorde a las cantidades a almacenar de GLP y disponibilidad de infraestructura requerida para las operaciones de recibo y entrega, acorde a la filosofía de operación del Proyecto;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Disponibilidad de espacio acorde a las cantidades a almacenar de GLP y disponibilidad de infraestructura requerida para las operaciones de recepción y entrega, acorde a la filosofía de operación del Proyecto;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se cambia la palabra "recibo" por "recepción".	IV. Disponibilidad de espacio acorde a las cantidades a almacenar de GLP y disponibilidad de infraestructura requerida para las operaciones de recepción y entrega, acorde a la filosofía de operación del Proyecto;
V. Planes de desarrollo municipales, estatales o regionales en los que se incluyan los usos del suelo, la ubicación de la instalación de almacenamiento de GLP debe de estar acorde a los tipos de usos de suelo establecidos en dicho Plan;			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se cambia la palabra "instalación" por "Instalación". Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Plan" por "plan" en esta fracción.	V. Planes de desarrollo municipales, estatales o regionales en los que se incluyan los usos del suelo, la ubicación de la Instalación de Almacenamiento de GLP debe de estar acorde a los tipos de usos de suelo establecidos en dicho plan;
VI. La topografía del sitio, privilegiando superficies planas a diferencia de superficies montañosas o con pendientes pronunciadas para evitar Riesgos asociados a ese tipo de superficies;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	La topografía del sitio, se deben priorizar superficies planas a diferencia de superficies montañosas o con pendientes pronunciadas para evitar Riesgos asociados a ese tipo de superficies; Se propone redacción para mayor claridad y con la finalidad de cambiar el término "privilegiar" por "priorizar", por los términos técnicos del Proyecto de Norma.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza el cambio de la palabra "privilegiando" por "se deben priorizar".	VI. La topografía del sitio, se deben priorizar superficies planas a diferencia de superficies montañosas o con pendientes pronunciadas para evitar Riesgos asociados a ese tipo de superficies;
VII. Geotécnica, geología, geomorfología y tipo de suelos en el sitio debe ser apropiada para el desarrollo de la obra civil de la Instalación y las condiciones de carga para la operación de la misma sin representar Riesgos relacionados con el suelo;				VII. Geotécnica, geología, geomorfología y tipo de suelos en el sitio debe ser apropiada para el desarrollo de la obra civil de la Instalación y las condiciones de carga para la operación de la misma sin representar Riesgos relacionados con el suelo;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
VIII. Valoración de la susceptibilidad del sitio a fenómenos naturales: sequías, inundaciones, huracanes, tornados, vientos extremos, heladas, granizadas, tormentas eléctricas, tormentas de arena, sismos, fallas geológicas, incendios forestales, fracturas geológicas, deslizamientos, corrimientos de tierra, derrumbes, hundimientos, tsunamis, vulcanología, entre otros, privilegiando los sitios en donde se tenga menor susceptibilidad y en su caso, considerar en el Diseño las protecciones necesarias para minimizar los Riesgos asociados a estos fenómenos, considerando los fenómenos críticos en los últimos 50 años;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Valoración de la susceptibilidad del sitio a fenómenos naturales: sequías, inundaciones, huracanes, tornados, vientos extremos, heladas, granizadas, tormentas eléctricas, tormentas de arena, sismos, fallas geológicas, incendios forestales, fracturas geológicas, deslizamientos, corrimientos de tierra, derrumbes, hundimientos, tsunamis, vulcanología, entre otros, dar prioridad a los sitios en donde se tenga menor susceptibilidad y en su caso, considerar en el Diseño las protecciones necesarias para minimizar los Riesgos asociados a estos fenómenos y los fenómenos críticos en los últimos 50 años; Se propone redacción para mayor claridad y con la finalidad de cambiar el término "privilegiar" por "priorizar", por los términos técnicos del Proyecto de Norma.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza el cambio de la palabra "privilegiando" por "dar prioridad" y se agrega la letra "y".	VIII. Valoración de la susceptibilidad del sitio a fenómenos naturales: sequías, inundaciones, huracanes, tornados, vientos extremos, heladas, granizadas, tormentas eléctricas, tormentas de arena, sismos, fallas geológicas, incendios forestales, fracturas geológicas, deslizamientos, corrimientos de tierra, derrumbes, hundimientos, tsunamis, vulcanología, entre otros, dar prioridad a los sitios en donde se tenga menor susceptibilidad y en su caso, considerar en el Diseño las protecciones necesarias para minimizar los Riesgos asociados a estos fenómenos y los fenómenos críticos en los últimos 50 años;
IX. Valoración de la susceptibilidad de componentes ambientales: cuerpos de agua, áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, regiones hidrológicas prioritarias, regiones marinas prioritarias, regiones terrestres prioritarias, áreas de importancia para la conservación de aves, sitios Ramsar, especies de flora y fauna, evitando la ubicación de la Instalación en sitios donde se tenga incidencia sobre dichos componentes ambientales;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	IX. Valoración de la susceptibilidad de componentes ambientales: cuerpos de agua, áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, regiones hidrológicas prioritarias, regiones marinas prioritarias, regiones terrestres prioritarias, áreas de importancia para la conservación de aves, sitios Ramsar, especies de flora y fauna, que la ubicación de la Instalación debe evitar en los sitios donde se tenga incidencia sobre dichos componentes ambientales; Se propone considerar para la determinación de la ubicación de un Sistema de almacenamiento de GLP, que se deberán tomar en cuenta las medidas de mitigación derivadas de un estudio de riesgos entre cada instalación de almacenamiento este deberá considerar la cantidad de GLP que se va a almacenar, el número, distribución y tipo de tanques o recipientes a presión para almacenamiento que se van a instalar, el tipo de sistema contra incendios que va a utilizar, el tamaño de predio disponible, la proximidad de asentamientos humanos, el tipo y número de edificaciones vecinas, entre otros. Lo anterior, con el objeto de identificar los riesgos, posibles incidentes y sus consecuencias en las áreas colindantes.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción de la fracción para dar mayor claridad.	IX. Valoración de la susceptibilidad de componentes ambientales: cuerpos de agua, áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, regiones hidrológicas prioritarias, regiones marinas prioritarias, regiones terrestres prioritarias, áreas de importancia para la conservación de aves, sitios Ramsar, especies de flora y fauna, por lo que se debe evitar la ubicación de la Instalación en los sitios donde se tenga incidencia sobre dichos componentes ambientales;

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
X. Valoración de la susceptibilidad a fenómenos radiológicos, privilegiando los sitios en donde se tenga menor susceptibilidad y en su caso, considerar en el diseño las protecciones necesarias para minimizar los Riesgos asociados a este fenómeno;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	X. Valoración de la susceptibilidad a fenómenos radiológicos, se deben priorizar los sitios en donde se tenga menor susceptibilidad y en su caso, considerar en el diseño las protecciones necesarias para minimizar los Riesgos asociados a este fenómeno; Se propone redacción para mayor claridad y con la finalidad de cambiar el término "privilegiar" por "priorizar", por los términos técnicos del Proyecto de Norma.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza el cambio de la palabra "privilegiando" por "se deben priorizar".	X. Valoración de la susceptibilidad a fenómenos radiológicos, se deben priorizar los sitios en donde se tenga menor susceptibilidad y en su caso, considerar en el diseño las protecciones necesarias para minimizar los Riesgos asociados a este fenómeno;
XI. Deben existir vías de acceso hasta el sitio seleccionado, que constituyan rutas de acceso de los cuerpos de emergencia y rutas de evacuación externa ante una emergencia;				XI. Deben existir vías de acceso hasta el sitio seleccionado, que constituyan rutas de acceso de los cuerpos de emergencia y rutas de evacuación externa ante una emergencia;
XII. Deben existir servicios e infraestructura pública y/o privada con tiempos de respuesta apropiados para apoyar en la atención de emergencias en lo que refiere a atención médica de lesionados, combate a incendios, alertamiento, evacuación de la población y búsqueda y rescate;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	XII. Deben existir servicios e infraestructura pública y/o privada con tiempos de respuesta apropiados para apoyar en la atención de emergencias en lo que refiere a atención médica de lesionados, combate a incendios, alertas , alertamiento, evacuación de la población y búsqueda y rescate;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se realiza el cambio de la palabra "alertamiento" por "alertas", adicionalmente derivado de la revisión integral al documento se elimina la palabra "apropiados".	XII. Deben existir servicios e infraestructura pública y/o privada con tiempos de respuesta para apoyar en la atención de emergencias en lo que refiere a atención médica de lesionados, combate a incendios, alertas, evacuación de la población y búsqueda y rescate;
XIII. Valoración de Riesgos por incendios externos (quema controlada o no controlada) de vegetación aledaña, privilegiando la selección de sitios en donde no se tenga este tipo de Riesgos;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	XIII. Valoración de Riesgos por incendios externos (quema controlada o no controlada) de vegetación aledaña, que priorice la selección de sitios en donde no se tenga este tipo de Riesgos; Se propone redacción para mayor claridad y con la finalidad de cambiar el término "privilegiar" por "priorizar", por los términos técnicos del Proyecto de Norma.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza el cambio de la palabra "privilegiando" por "que priorice".	XIII. Valoración de Riesgos por incendios externos (quema controlada o no controlada) de vegetación aledaña, que priorice la selección de sitios en donde no se tenga este tipo de Riesgos;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
XIV. Riesgos asociados a fenómenos socio-organizativos; considerar la seguridad en el sitio, privilegiando sitios con mayor seguridad con menores incidencias de vandalismo, sabotaje, inestabilidad social, entre otros;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	XIV. Riesgos asociados a fenómenos socio-organizativos; considerar la seguridad en el sitio y priorizar sitios con mayor seguridad con menores incidencias de vandalismo, sabotaje, inestabilidad social, entre otros; Se propone redacción para mayor claridad y con la finalidad de cambiar el término "privilegiar" por "priorizar", por los términos técnicos del Proyecto de Norma.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza el cambio de la palabra "privilegiando" por "se debe priorizar".	XIV. Riesgos asociados a fenómenos socio-organizativos; considerar la seguridad en el sitio y priorizar sitios con mayor seguridad con menores incidencias de vandalismo, sabotaje, inestabilidad social, entre otros;
XV. Contar en el sitio con infraestructura y servicios para la operación de la Instalación y para la disposición de residuos peligrosos en apego a la normatividad aplicable en esta materia, y				XV. Contar en el sitio con infraestructura y servicios para la operación de la Instalación y para la disposición de residuos peligrosos en apego a la normatividad aplicable en esta materia, y
XVI. Para Instalaciones marítimas la configuración y el acceso marítimo del sitio deben permitir las maniobras de entrada y salida de Buque-tanques de distintos calados de acuerdo con las especificaciones de diseño, en operación normal y de emergencia.				XVI. Para Instalaciones marítimas la configuración y el acceso marítimo del sitio deben permitir las maniobras de entrada y salida de Buque-tanques de distintos calados de acuerdo con las especificaciones de diseño, en operación normal y de emergencia.
Sin correlativo.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	XVI. Para las Instalaciones aledañas a otras Instalaciones de Almacenamiento se deberán tomar en cuenta las medidas de mitigación derivadas del ARSH entre cada Instalación de Almacenamiento considerando la cantidad de GLP que se va a almacenar; el número, distribución y tipo de Tanques de Almacenamiento o Recipientes a presión para almacenamiento que se van a instalar; el tipo de sistema contra incendios que va a utilizar; el tamaño de predio disponible; la proximidad de Zonas vulnerables de población; el tipo y número de edificaciones vecinas, entre otros. Lo anterior, con el objeto de identificar los riesgos, posibles incidentes y sus consecuencias en las áreas colindantes. Se propone considerar para la determinación de la ubicación de un Sistema de almacenamiento de GLP, que se deberán tomar en cuenta las medidas de mitigación derivadas de un estudio de riesgos	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , en el párrafo introductorio del numeral 5.1.1 se incorpora la solicitud de atención de las recomendaciones que resulten del ARSH.	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		entre cada instalación de almacenamiento este deberá considerar la cantidad de GLP que se va a almacenar, el número, distribución y tipo de tanques o recipientes a presión para almacenamiento que se van a instalar, el tipo de sistema contra incendios que va a utilizar, el tamaño de predio disponible, la proximidad de asentamientos humanos, el tipo y número de edificaciones vecinas, entre otros. Lo anterior, con el objeto de identificar los riesgos, posibles incidentes y sus consecuencias en las áreas colindantes.		
5.1.2. Para el sitio seleccionado se debe contar como mínimo con la información, datos y estudios siguientes:				5.1.2. Para el sitio seleccionado se debe contar como mínimo con la información, datos y estudios siguientes:
I. Estudios de mecánica de suelos;				I. Estudios de mecánica de suelos;
II. Estudios de resistividad eléctrica de suelos;				II. Estudios de resistividad eléctrica de suelos;
III. Levantamientos topográficos;				III. Levantamientos topográficos;
IV. Estudios de geotécnica;				IV. Estudios de geotécnica;
V. Estudios de geología y geomorfología;				V. Estudios de geología y geomorfología;
VI. Planes de desarrollo municipales, estatales o regionales del lugar;				VI. Planes de desarrollo municipales, estatales o regionales del lugar;
VII. Caracterización de suelos;				VII. Caracterización de suelos;
VIII. Datos meteorológicos del sitio (al menos los últimos cincuenta años), temperaturas ambiente mínimas, máximas y promedios, velocidad y dirección de viento, humedad relativa, radiación solar y presión atmosférica;				VIII. Datos meteorológicos del sitio (al menos los últimos cincuenta años), temperaturas ambiente mínimas, máximas y promedios, velocidad y dirección de viento, humedad relativa, radiación solar y presión atmosférica;
IX. Estudios de sismicidad;				IX. Estudios de sismicidad;
X. Levantamiento de Instalaciones existentes cercanas o colindantes;				X. Levantamiento de Instalaciones existentes cercanas o colindantes;
XI. Levantamiento de asentamientos humanos cercanos y colindantes;				XI. Levantamiento de asentamientos humanos cercanos y colindantes;
XII. Estudio de capacidad de Instalaciones existentes (poder de carga);				XII. Estudio de capacidad de Instalaciones existentes (poder de carga);
XIII. Datos de fenómenos naturales severos que se presentaron sobre un periodo de por lo menos 50 años, del cual se tenga registro tanto en el sitio como en Instalaciones gemelas, incluyendo las afectaciones provocadas por los mismos;				XIII. Datos de fenómenos naturales severos que se presentaron sobre un periodo de por lo menos 50 años, del cual se tenga registro tanto en el sitio como en Instalaciones gemelas, incluyendo las afectaciones provocadas por los mismos;
XIV. Estudio de corrosividad del aire, suelo y agua;				XIV. Estudio de corrosividad del aire, suelo y agua;

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN																																
XV. Para las Instalaciones de Almacenamiento que recibirán GLP por Buque-tanque, contar con estudios oceanográficos y de actividad marítima, los cuales deben incluir el acceso marítimo al sitio, los movimientos de los Buque-tanques y de otras embarcaciones que, en su caso, se encuentren operando en la zona de influencia de la Instalación de Almacenamiento de GLP, y				XV. Para las Instalaciones de Almacenamiento que recibirán GLP por Buque-tanque, contar con estudios oceanográficos y de actividad marítima, los cuales deben incluir el acceso marítimo al sitio, los movimientos de los Buque-tanques y de otras embarcaciones que, en su caso, se encuentren operando en la zona de influencia de la Instalación de Almacenamiento de GLP, y																																
XVI. Análisis de Riesgo para el sector Hidrocarburos (ARSH).			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "sector" por "Sector" en esta fracción.	XVI. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).																																
5.1.3. Una vez establecida la ubicación de las Instalaciones, el Regulado debe elaborar el plano de localización general del Proyecto, donde se aprecie la ubicación del sitio, las coordenadas geográficas, y el polígono que conforma el área del Proyecto.				5.1.3. Una vez establecida la ubicación de las Instalaciones, el Regulado debe elaborar el plano de localización general del Proyecto, donde se aprecie la ubicación del sitio, las coordenadas geográficas, y el polígono que conforma el área del Proyecto.																																
5.2. Distancias mínimas.				5.2. Distancias mínimas.																																
5.2.1. Distancias de Recipientes a presión con edificios administrativos y lindero de la propiedad.				5.2.1. Distancias de Recipientes a presión con edificios administrativos y lindero de la propiedad.																																
5.2.1.1. De acuerdo con la capacidad de agua de Almacenamiento de los Recipientes a presión, la distancia mínima de separación con los edificios de la Instalación con personal administrativo y el lindero de la propiedad de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, debe ser como se muestra en la Tabla 1 siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.2.1.1. De acuerdo con la capacidad de agua de almacenamiento de los Recipientes a presión, la distancia mínima de separación con los edificios de la Instalación con personal administrativo y el lindero de la propiedad de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, debe ser como se muestra en la Tabla 1 siguiente:																																
Tabla 1. Separación de Recipientes a presión con edificios administrativos			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en la tabla.	Tabla 1. Separación de Recipientes a presión con edificios administrativos y el lindero de la propiedad																																
<table><tr><th>Capacidad de agua de Almacenamiento del Recipiente a presión (m³)</th><th>Distancia mínima (m) Recipientes a presión con edificios administrativos y lindero de la propiedad</th></tr><tr><td>7.6 a 114</td><td>15</td></tr><tr><td>115 a 265</td><td>23</td></tr><tr><td>266 a 341</td><td>30</td></tr><tr><td>342 a 454</td><td>38</td></tr><tr><td>455 a 757</td><td>61</td></tr><tr><td>758 a 3785</td><td>91</td></tr><tr><td>Mayor a 3786</td><td>122</td></tr></table>	Capacidad de agua de Almacenamiento del Recipiente a presión (m³)	Distancia mínima (m) Recipientes a presión con edificios administrativos y lindero de la propiedad	7.6 a 114	15	115 a 265	23	266 a 341	30	342 a 454	38	455 a 757	61	758 a 3785	91	Mayor a 3786	122				<table><tr><th>Capacidad de agua de almacenamiento del Recipiente a presión (m³)</th><th>Distancia mínima (m) Recipientes a presión con edificios administrativos y lindero de la propiedad</th></tr><tr><td>7.6 a 114</td><td>15</td></tr><tr><td>115 a 265</td><td>23</td></tr><tr><td>266 a 341</td><td>30</td></tr><tr><td>342 a 454</td><td>38</td></tr><tr><td>455 a 757</td><td>61</td></tr><tr><td>758 a 3785</td><td>91</td></tr><tr><td>Mayor a 3786</td><td>122</td></tr></table>	Capacidad de agua de almacenamiento del Recipiente a presión (m³)	Distancia mínima (m) Recipientes a presión con edificios administrativos y lindero de la propiedad	7.6 a 114	15	115 a 265	23	266 a 341	30	342 a 454	38	455 a 757	61	758 a 3785	91	Mayor a 3786	122
Capacidad de agua de Almacenamiento del Recipiente a presión (m³)	Distancia mínima (m) Recipientes a presión con edificios administrativos y lindero de la propiedad																																			
7.6 a 114	15																																			
115 a 265	23																																			
266 a 341	30																																			
342 a 454	38																																			
455 a 757	61																																			
758 a 3785	91																																			
Mayor a 3786	122																																			
Capacidad de agua de almacenamiento del Recipiente a presión (m³)	Distancia mínima (m) Recipientes a presión con edificios administrativos y lindero de la propiedad																																			
7.6 a 114	15																																			
115 a 265	23																																			
266 a 341	30																																			
342 a 454	38																																			
455 a 757	61																																			
758 a 3785	91																																			
Mayor a 3786	122																																			
Referencia: Tabla 6.4.1.1 de NFPA 58, 2020 Edition.				Referencia: Tabla 6.4.1.1 de NFPA 58, 2020 Edition.																																

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.2.2. Distancia entre la Envolvente de un Recipiente a presión y las edificaciones para ocupación humana.				5.2.2. Distancia entre la Envolvente de un Recipiente a presión y las edificaciones para ocupación humana.
5.2.2.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente de un Recipiente a presión y las edificaciones para ocupación humana, dentro de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP debe diseñarse conforme a lo siguiente:				5.2.2.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente de un Recipiente a presión y las edificaciones para ocupación humana, dentro de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP debe diseñarse conforme a lo siguiente:
I. A 15 m si el edificio será utilizado como cuarto de control de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, y	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	I. A 15 m si el edificio se utiliza como cuarto de control de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, y Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , para dar mayor claridad se mejora la redacción de la fracción.	I. A 15 m para un cuarto de control de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, y
II. A 30 m si el edificio se utiliza para otros propósitos (no relacionados con el control de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP).			Derivado de la revisión integral al documento se modifica la redacción de la fracción para dar mayor claridad.	II. A 30 m cuando se utilice para otros propósitos (no relacionados con el control de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP).
5.2.3. Distancia entre Envoltentes de Recipientes a presión.				5.2.3. Distancia entre Envoltentes de Recipientes a presión.
5.2.3.1. La distancia horizontal mínima entre las tangentes verticales de las Envoltentes de dos Recipientes a presión debe determinarse como sigue:				5.2.3.1. La distancia horizontal mínima entre las tangentes verticales de las Envoltentes de dos Recipientes a presión debe determinarse como sigue:
I. Entre la tangente vertical de dos Recipientes esféricos 1.5 m o la mitad del diámetro del recipiente más grande; se tomará la distancia que resulte mayor, y	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	I. Entre la tangente vertical de dos Recipientes esféricos 1.5 m o la mitad del diámetro del recipiente más grande; se debe tomar la distancia que resulte mayor, y Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se realiza el cambio de la palabra "tomará" por "debe tomar", y se modifica el orden del párrafo en esta fracción para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	I. 1.5 m entre la tangente vertical de dos Recipientes esféricos o la mitad del diámetro del Recipiente más grande; se debe tomar la distancia que resulte mayor, y

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Entre la tangente vertical de dos Recipientes horizontales o entre la tangente vertical de uno horizontal y la tangente vertical de uno esférico o vertical, 1.5 m o tres cuartos del diámetro del recipiente más grande; se tomará la distancia que resulte mayor.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	II. Entre la tangente vertical de dos Recipientes horizontales o entre la tangente vertical de uno horizontal y la tangente vertical de uno esférico o vertical, 1.5 m o tres cuartos del diámetro del recipiente más grande; se debe tomar la distancia que resulte mayor. Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se realiza el cambio de la palabra "tomará" por "debe tomar", y se modifica el orden del párrafo en esta fracción para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	II. 1.5 m entre la tangente vertical de dos Recipientes horizontales o entre la tangente vertical de uno horizontal y la tangente vertical de uno esférico o vertical; o tres cuartos del diámetro del Recipiente más grande; se debe tomar la distancia que resulte mayor.
5.2.4. Distancia entre un Recipiente a presión y un recipiente o Tanque de Almacenamiento no presurizado.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.2.4. Distancia entre un Recipiente a presión y un Recipiente o Tanque de almacenamiento no presurizado.
5.2.4.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente de un Recipiente a presión y la tangente vertical de la Envolvente de cualquier otro recipiente o Tanque de Almacenamiento no presurizado que contenga un Líquido inflamable o peligroso, debe ser la siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.2.4.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente de un Recipiente a presión y la tangente vertical de la Envolvente de cualquier otro Recipiente o Tanque de almacenamiento no presurizado que contenga un Líquido inflamable o peligroso, debe ser la siguiente:
I. Si el Almacenamiento es en Recipiente refrigerado, la separación debe ser de tres cuartos del diámetro del recipiente mayor;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	I. Si el almacenamiento es en Recipiente refrigerado, la separación debe ser de tres cuartos del diámetro del Recipiente mayor;
II. Si el Almacenamiento es en recipiente o Tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un Punto de inflamabilidad menor a 311 K, la separación debe ser equivalente al diámetro del recipiente o tanque mayor, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento", "recipiente" por "Recipiente".	II. Si el almacenamiento es en Recipiente o Tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un Punto de inflamabilidad menor a 311 K, la separación debe ser equivalente al diámetro del Recipiente o Tanque atmosférico mayor, y
III. Si el Almacenamiento es en recipiente o tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un Punto de inflamabilidad mayor a 311 K, la separación debe ser equivalente a la mitad del diámetro del recipiente o tanque mayor.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento", "recipiente" por "Recipiente".	III. Si el almacenamiento es en Recipiente o Tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un Punto de inflamabilidad mayor a 311 K, la separación debe ser equivalente a la mitad del diámetro del Recipiente o Tanque atmosférico mayor.
5.2.5. Distancia entre un Recipiente a presión y el área de contención de derrames.				5.2.5. Distancia entre un Recipiente a presión y el área de contención de derrames.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.2.5.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente de un Recipiente a presión y el borde de un área de contención de derrames para Tanques de Almacenamiento de Líquidos inflamables o combustibles, debe ser como mínimo de 5 m.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.2.5.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente de un Recipiente a presión y el borde de un área de contención de derrames para Tanques de almacenamiento de Líquidos inflamables o combustibles, debe ser como mínimo de 5 m.
5.2.5.2. Si es necesaria la contención de derrames y se lleva a cabo mediante el uso de diques o paredes, el borde del área de contención de derrames para la determinación de las distancias mínimas se define como la línea central del dique o de la pared. Si la contención del derrame es mediante bordos, desniveles o canales, el borde del área de contención de derrames para la determinación de las distancias mínimas se define como el borde externo del área mojada en el incidente considerado como criterio de Diseño para la Instalación de contención de derrames.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.2.5.2. Si es necesaria la contención de derrames y se lleva a cabo mediante el uso de diques o paredes, el borde del área de contención de derrames para la determinación de las distancias mínimas se define como la línea central del dique o de la pared. Si la contención del derrame es mediante bordos, desniveles o canales, el borde del área de contención de derrames para la determinación de las distancias mínimas se define como el borde externo del área mojada en el incidente considerado como criterio de diseño para la Instalación de contención de derrames.
5.2.6. Distancia entre un Recipiente a presión y un Ducto.				5.2.6. Distancia entre un Recipiente a presión y un Ducto.
5.2.6.1. Se debe guardar una distancia mínima de 150 m de las tangentes de los Recipientes a presión con el Ducto troncal del sistema de transporte.				5.2.6.1. Se debe guardar una distancia mínima de 150 m de las tangentes de los Recipientes a presión con el Ducto troncal del sistema de transporte.
5.2.7. Distancia entre un Recipiente a presión o Recipiente refrigerado hacia equipos y/o infraestructura.				5.2.7. Distancia entre un Recipiente a presión o Recipiente refrigerado hacia equipos y/o infraestructura.
5.2.7.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente del Recipiente a presión o Recipiente refrigerado hacia los equipos y/o infraestructura de la Instalación deben ser las siguientes:				5.2.7.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envolvente del Recipiente a presión o Recipiente refrigerado hacia los equipos y/o infraestructura de la Instalación deben ser las siguientes:
I. 15 m a tanques de proceso;				I. 15 m a tanques de proceso;
II. 30 m a quemadores u otro equipo que contenga flamas expuestas;				II. 30 m a quemadores u otro equipo que contenga flamas expuestas;
III. 15 m a otro equipo de combustión;				III. 15 m a otro equipo de combustión;
IV. 5 m a las bombas que tomen succión de los Recipientes para Almacenamiento de GLP;				IV. 5 m a las bombas que tomen succión de los Recipientes para Almacenamiento de GLP;
V. 15 m a cualquier otro equipo rotativo;				V. 15 m a cualquier otro equipo rotativo;
VI. 15 m a las líneas de transmisión de energía eléctrica aérea y subestaciones eléctricas;				VI. 15 m a las líneas de transmisión de energía eléctrica aérea y subestaciones eléctricas;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN																												
VII. 15 m a instalaciones de Traslase de Auto-tanques, Semirremolques y Carro-tanques;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "instalaciones" por "Instalaciones" en esta fracción.	VII. 15 m a Instalaciones de Traslase de Auto-tanques, Semirremolques y Carro-tanques;																												
VIII. 30 m a canales de navegación, muelles y atracaderos;				VIII. 30 m a canales de navegación, muelles y atracaderos;																												
IX. 30 m a el área de estacionamiento, y				IX. 30 m a el área de estacionamiento, y																												
X. 15 m a motores estacionarios de combustión interna.				X. 15 m a motores estacionarios de combustión interna.																												
5.2.8. Distancia de Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.2.8. Distancia de Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad.																												
5.2.8.1. De acuerdo con la capacidad de agua de almacenamiento de los Recipientes refrigerados diseñados para operar a más de 103 kPa, la distancia mínima de separación con edificios de la Instalación con personal administrativo, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y el lindero de la propiedad de la Instalación de Almacenamiento de GLP, debe ser como se muestra en la Tabla 2 siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.2.8.1. De acuerdo con la capacidad de agua de almacenamiento de los Recipientes refrigerados diseñados para operar a más de 103 kPa, la distancia mínima de separación con edificios de la Instalación con personal administrativo, Tanques de almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y el lindero de la propiedad de la Instalación de Almacenamiento de GLP, debe ser como se muestra en la Tabla 2 siguiente:																												
Tabla 2. Distancias mínimas para Recipientes refrigerados a una presión mayor de 103 kPa <table><tr><th>Capacidad de agua de Almacenamiento del Recipiente refrigerado (m³)</th><th>Distancia mínima (m) Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad</th></tr><tr><td>Menor o igual a 265</td><td>23</td></tr><tr><td>266 a 341</td><td>30</td></tr><tr><td>342 a 454</td><td>38</td></tr><tr><td>455 a 757</td><td>61</td></tr><tr><td>758 a 3785</td><td>91</td></tr><tr><td>Mayor a 3786</td><td>122</td></tr></table>	Capacidad de agua de Almacenamiento del Recipiente refrigerado (m³)	Distancia mínima (m) Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad	Menor o igual a 265	23	266 a 341	30	342 a 454	38	455 a 757	61	758 a 3785	91	Mayor a 3786	122			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en los títulos de la tabla.	Tabla 2. Distancias mínimas para Recipientes refrigerados a una presión mayor de 103 kPa <table><tr><th>Capacidad de agua de almacenamiento del Recipiente refrigerado (m³)</th><th>Distancia mínima (m) Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad</th></tr><tr><td>Menor o igual a 265</td><td>23</td></tr><tr><td>266 a 341</td><td>30</td></tr><tr><td>342 a 454</td><td>38</td></tr><tr><td>455 a 757</td><td>61</td></tr><tr><td>758 a 3785</td><td>91</td></tr><tr><td>Mayor a 3786</td><td>122</td></tr></table>	Capacidad de agua de almacenamiento del Recipiente refrigerado (m³)	Distancia mínima (m) Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad	Menor o igual a 265	23	266 a 341	30	342 a 454	38	455 a 757	61	758 a 3785	91	Mayor a 3786	122
Capacidad de agua de Almacenamiento del Recipiente refrigerado (m³)	Distancia mínima (m) Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad																															
Menor o igual a 265	23																															
266 a 341	30																															
342 a 454	38																															
455 a 757	61																															
758 a 3785	91																															
Mayor a 3786	122																															
Capacidad de agua de almacenamiento del Recipiente refrigerado (m³)	Distancia mínima (m) Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad																															
Menor o igual a 265	23																															
266 a 341	30																															
342 a 454	38																															
455 a 757	61																															
758 a 3785	91																															
Mayor a 3786	122																															
Retomada: Tabla 13.7.1 de NFPA 58, 2020 Edition				Retomada: Tabla 13.7.1 de NFPA 58, 2020 Edition.																												

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN												
5.2.8.2. De acuerdo con la capacidad de agua de Almacenamiento de los Recipientes refrigerados diseñados para operar a menos de 103 kPa, la distancia mínima de separación con edificios administrativos de la Instalación, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y el lindero de la propiedad de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, debe ser como se muestra en la Tabla 3 siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.2.8.2. De acuerdo con la capacidad de agua de almacenamiento de los Recipientes refrigerados diseñados para operar a menos de 103 kPa, la distancia mínima de separación con edificios administrativos de la Instalación, Tanques de almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y el lindero de la propiedad de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, debe ser como se muestra en la Tabla 3 siguiente:												
Tabla 3. Distancias mínimas para Recipientes refrigerados a una presión menor a 103 kPa <table><tr><th>Capacidad de agua de Almacenamiento del Recipiente refrigerado (m³)</th><th>Distancia mínima (m) Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad</th></tr><tr><td>Menor o igual a 265</td><td>25</td></tr><tr><td>Mayor a 266</td><td>30</td></tr></table> Retomada: Tabla 13.7.2 de NFPA 58, 2020 Edition	Capacidad de agua de Almacenamiento del Recipiente refrigerado (m³)	Distancia mínima (m) Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad	Menor o igual a 265	25	Mayor a 266	30			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en los títulos de la tabla.	Tabla 3. Distancias mínimas para Recipientes refrigerados a una presión menor a 103 kPa <table><tr><th>Capacidad de agua de almacenamiento del Recipiente refrigerado (m³)</th><th>Distancia mínima (m) Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad</th></tr><tr><td>Menor o igual a 265</td><td>25</td></tr><tr><td>Mayor a 266</td><td>30</td></tr></table> Retomada: Tabla 13.7.2 de NFPA 58, 2020 Edition.	Capacidad de agua de almacenamiento del Recipiente refrigerado (m³)	Distancia mínima (m) Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad	Menor o igual a 265	25	Mayor a 266	30
Capacidad de agua de Almacenamiento del Recipiente refrigerado (m³)	Distancia mínima (m) Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de Almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad															
Menor o igual a 265	25															
Mayor a 266	30															
Capacidad de agua de almacenamiento del Recipiente refrigerado (m³)	Distancia mínima (m) Recipientes refrigerados con edificios administrativos, Tanques de almacenamiento para Líquidos inflamables o combustibles y lindero de la propiedad															
Menor o igual a 265	25															
Mayor a 266	30															
5.2.9. Distancia entre Envoltentes de Recipientes refrigerados.				5.2.9. Distancia entre Envoltentes de Recipientes refrigerados.												
5.2.9.1. La distancia horizontal mínima entre las tangentes verticales de las Envoltentes de los Recipientes refrigerados adyacentes debe ser la mitad del diámetro del recipiente mayor.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.2.9.1. La distancia horizontal mínima entre las tangentes verticales de las Envoltentes de los Recipientes refrigerados adyacentes debe ser la mitad del diámetro del Recipiente mayor.												
5.2.10. Distancia entre un Recipiente refrigerado y un Recipiente a presión o Tanque de Almacenamiento.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.2.10. Distancia entre un Recipiente refrigerado y un Recipiente a presión o Tanque de almacenamiento.												
5.2.10.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envoltente de un Recipiente refrigerado y la Envoltente de otro Recipiente a presión o Tanque de Almacenamiento debe ser la mayor de las siguientes distancias:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.2.10.1. La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la Envoltente de un Recipiente refrigerado y la Envoltente de otro Recipiente a presión o Tanque de almacenamiento debe ser la mayor de las siguientes distancias:												
I. Tres cuartos del diámetro del recipiente mayor cuando el Almacenamiento es en Recipiente a presión;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	I. Tres cuartos del diámetro del Recipiente mayor cuando el almacenamiento es en Recipiente a presión;												

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Un diámetro del recipiente o tanque mayor cuando el Almacenamiento es en tanque atmosférico y está diseñado para contener material cuyo Punto de inflamabilidad sea menor a 315 K, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipiente" por "Recipiente".	II. Un diámetro del Recipiente o tanque mayor cuando el almacenamiento es en Tanque atmosférico y está diseñado para contener material cuyo Punto de inflamabilidad sea menor a 315 K, y
III. La mitad del diámetro del recipiente o tanque mayor cuando el Almacenamiento es en tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un Punto de inflamabilidad mayor a 315 K.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipiente" por "Recipiente".	III. La mitad del diámetro del Recipiente o tanque mayor cuando el almacenamiento es en Tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un Punto de inflamabilidad mayor a 315 K.
5.2.11. Distancia del área de recepción y/o entrega de GLP.				5.2.11. Distancia del área de recepción y/o entrega de GLP.
5.2.11.1. La distancia mínima de separación del área de recepción y/o entrega de GLP hacia los equipos y/o infraestructura de las instalaciones debe ser la siguiente:				5.2.11.1. La distancia mínima de separación del área de recepción y/o entrega de GLP hacia los equipos y/o infraestructura de las Instalaciones debe ser la siguiente:
I. 25 m a bombas contra incendio;				I. 25 m a bombas contra incendio;
II. 15 m a planta de emergencia de energía eléctrica;				II. 15 m a planta de emergencia de energía eléctrica;
III. 25 m a talleres;				III. 25 m a talleres;
IV. 25 m a Tanque de Almacenamiento de agua;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en esta fracción.	IV. 25 m a Tanque de almacenamiento de agua;
V. 15 m del área o cuarto de tablero de control eléctrico, y				V. 15 m del área o cuarto de tablero de control eléctrico, y
VI. 25 m del área para estacionamiento.				VI. 25 m del área para estacionamiento.
5.2.12. La distribución de los equipos e infraestructura al interior de la Instalación de Almacenamiento de GLP debe ser representada en un plano de localización general a una escala adecuada y cumplir con los distanciamientos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad.	5.2.12. La distribución de los equipos e infraestructura al interior de la Instalación de Almacenamiento de GLP debe ser representada en un plano de localización general a una escala adecuada y cumplir con los distanciamientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, así como las distancias adicionales que resulten de las recomendaciones de su ARSH en la etapa de Diseño de la Instalación.
5.3. Ubicación de Recipientes a presión.				5.3. Ubicación de Recipientes a presión.
5.3.1. La ubicación de Recipientes a presión debe ser en áreas abiertas, superficiales, fuera del área de contención de derrames de Tanques de Almacenamiento de otros Líquidos inflamables o combustibles, en su caso, y fuera del área de contención de derrames de Recipientes refrigerados.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.3.1. La ubicación de Recipientes a presión debe ser en áreas abiertas, superficiales, fuera del área de contención de derrames de Tanques de almacenamiento de otros Líquidos inflamables o combustibles, en su caso, y fuera del área de contención de derrames de Recipientes refrigerados.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.4. Recipientes horizontales agrupados.				5.4. Recipientes horizontales agrupados.
5.4.1. Los Recipientes horizontales con capacidades de 45 m ³ o mayores no deben ubicarse en grupos de más de seis recipientes cada uno. Cuando se requiera instalar grupos múltiples de Recipientes horizontales, cada grupo debe estar separado de los grupos adyacentes por una distancia mínima horizontal de 15 m considerando la tangente vertical de Envolverte a Envolverte.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	5.4.1. Los Recipientes horizontales con capacidades de 45 m ³ o mayores no deben ubicarse en grupos de más de seis Recipientes cada uno. Cuando se requiera instalar grupos múltiples de Recipientes horizontales, cada grupo debe estar separado de los grupos adyacentes por una distancia mínima horizontal de 15 m considerando la tangente vertical de Envolverte a Envolverte.
5.4.2. La localización determinada en el diseño de estos recipientes debe ser de tal forma que sus ejes longitudinales no estén orientados hacia Recipientes esféricos, equipo de proceso, cuartos de control, Instalaciones de recepción o entrega, Tanques de Almacenamiento de Líquidos inflamables o combustibles, y no debe haber muelles o atracaderos ubicados en las cercanías de estos recipientes.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	5.4.2 La localización determinada en el diseño de estos recipientes debe ser de tal forma que sus ejes longitudinales no estén orientados hacia Recipientes esféricos, equipo de proceso, cuartos de control, Instalaciones de recepción y/o entrega, Tanques de Almacenamiento de Líquidos inflamables o combustibles, y no debe haber muelles o atracaderos ubicados en las cercanías de estos recipientes. Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se agrega la letra "y". Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento", "diseño" por "Diseño" y "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	5.4.2 La localización determinada en el Diseño de estos Recipientes debe ser de tal forma que sus ejes longitudinales no estén orientados hacia Recipientes esféricos, equipo de proceso, cuartos de control, Instalaciones de recepción y/o entrega, Tanques de almacenamiento de Líquidos inflamables o combustibles, y no debe haber muelles o atracaderos ubicados en las cercanías de estos Recipientes.
5.5. Recipientes esféricos agrupados.				5.5. Recipientes esféricos agrupados.
5.5.1. Los Recipientes esféricos no deben ubicarse en grupos de más de seis recipientes cada uno. Cuando se requiera instalar grupos múltiples de Recipientes esféricos, cada grupo debe estar separado de los grupos adyacentes por una distancia mínima horizontal de 30 m considerando la tangente vertical de Envolverte a Envolverte.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra y "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	5.5.1. Los Recipientes esféricos no deben ubicarse en grupos de más de seis Recipientes cada uno. Cuando se requiera instalar grupos múltiples de Recipientes esféricos, cada grupo debe estar separado de los grupos adyacentes por una distancia mínima horizontal de 30 m considerando la tangente vertical de Envolverte a Envolverte.
5.5.2. La localización de estos recipientes debe ser de tal forma que se permita la máxima dispersión de vapores mediante la libre circulación de aire, así mismo se debe tener un arreglo en filas de no más de dos recipientes y al menos un lado de cada recipiente será adyacente a una vía de acceso.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra y "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	5.5.2. La localización de estos Recipientes debe ser de tal forma que se permita la máxima dispersión de vapores mediante la libre circulación de aire, así mismo se debe tener un arreglo en filas de no más de dos Recipientes y al menos un lado de cada Recipiente será adyacente a una vía de acceso.
5.6. Ubicación de Recipientes refrigerados.				5.6. Ubicación de Recipientes refrigerados.
5.6.1. La ubicación de Recipientes refrigerados debe ser en áreas abiertas, superficiales, fuera del área de contención de derrames de Tanques de Almacenamiento de otros Líquidos inflamables o combustibles, en su caso, y fuera del área de contención de derrames de Recipientes a presión.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.6.1. La ubicación de Recipientes refrigerados debe ser en áreas abiertas, superficiales, fuera del área de contención de derrames de Tanques de almacenamiento de otros Líquidos inflamables o combustibles, en su caso, y fuera del área de contención de derrames de Recipientes a presión.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.7. Sistema de recepción y/o entrega.	CRE Oficio: UH- 250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Se sugiere homologar el término utilizado, toda vez que se utiliza indistintamente " <i>Instalaciones</i> " y " <i>Sistema</i> ". Asimismo, se sugiere agregar este concepto en el apartado 4 (DEFINICIONES) de este Proyecto.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que el término " <i>Instalación</i> " hace referencia a toda la Instalación de Almacenamiento y esta comprende diferentes sistemas como: Recepción y/o Entrega, Almacenamiento, Contra incendio, Detección de gas y fuego, entre otros. Adicionalmente no se integran las definiciones propuestas considerando que ya se encuentran definidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y en el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, respectivamente.	5.7. Sistema de recepción y/o entrega.
5.7.1. Ducto terrestre.				5.7.1. Ducto terrestre.
5.7.1.1. El sistema para la recepción y/o entrega por medio de Ducto debe ser diseñado en un área independiente al sistema de Almacenamiento de GLP y ubicarse al interior de los linderos de la propiedad, estos sistemas deben incorporar un medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia. El diseño debe incluir la manera de impedir o restringir incrementos de presión que pongan en Riesgo la integridad de las Instalaciones cuando el flujo sea suspendido.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.7.1.1. El sistema para la recepción y/o entrega por medio de Ducto debe ser diseñado en un área independiente al sistema de almacenamiento de GLP y ubicarse al interior de los linderos de la propiedad, estos sistemas deben incorporar un medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia. El diseño debe incluir la manera de impedir o restringir incrementos de presión que pongan en Riesgo la integridad de las Instalaciones cuando el flujo sea suspendido.
5.7.1.2. El diseño de este sistema tiene que incorporar al menos una válvula de corte rápido de emergencia (SDV) que puede ser operada:				5.7.1.2. El diseño de este sistema tiene que incorporar al menos una válvula de corte rápido de emergencia (SDV) que puede ser operada:
I. De forma manual, y				I. De forma manual, y
II. De forma remota desde un lugar accesible y seguro.				II. De forma remota desde un lugar accesible y seguro.
5.7.1.3. De igual manera, el diseño debe incluir la protección en caso de ocurrir una emergencia considerando al menos lo siguiente:				5.7.1.3. De igual manera, el diseño debe incluir la protección en caso de ocurrir una emergencia considerando al menos lo siguiente:
I. Cierre automático durante el evento de liberación de GLP;				I. Cierre automático durante el evento de liberación de GLP;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Cierre automático durante la presencia de calor (fuego), y				II. Cierre automático durante la presencia de calor (fuego), y
III. Cierre automático ante la pérdida o aumento de presión.				III. Cierre automático ante la pérdida o aumento de presión.
5.7.1.4. Las especificaciones y cálculos del espesor de la tubería deben estar de acuerdo con la presión de diseño del sistema y dar cumplimiento a lo establecido en el código ASME B31.8 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.7.1.4. Las especificaciones y cálculos del espesor de la tubería deben estar de acuerdo con la Presión de diseño del sistema y dar cumplimiento a lo establecido en el código ASME B31.8 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.7.1.5. Los sistemas deben ser diseñados para quedar integrados en su totalidad con tuberías rígidas las cuales deben ser instaladas firmemente, excepto en donde exista necesidad de absorber esfuerzos, vibraciones, asentamientos, variaciones térmicas o posibles movimientos.				5.7.1.5. Los sistemas deben ser diseñados para quedar integrados en su totalidad con tuberías rígidas las cuales deben ser instaladas firmemente, excepto en donde exista necesidad de absorber esfuerzos, vibraciones, asentamientos, variaciones térmicas o posibles movimientos.
5.7.1.6. Cuando en la ingeniería desarrollada se tenga un tramo de Ducto enterrado, este debe protegerse catódicamente contra la corrosión como complemento al recubrimiento anticorrosivo por medio de un sistema de ánodos galvánicos o de corriente impresa que garantice la protección total del Ducto y sus componentes.				5.7.1.6. Cuando en la ingeniería desarrollada se tenga un tramo de Ducto enterrado, este debe protegerse catódicamente contra la corrosión como complemento al recubrimiento anticorrosivo por medio de un sistema de ánodos galvánicos o de corriente impresa que garantice la protección total del Ducto y sus componentes.
5.7.2. Estación de medición y regulación.				5.7.2. Estación de medición y regulación.
5.7.2.1. Para el diseño y ubicación de la estación de medición y regulación, se deben tomar en cuenta como mínimo los siguientes factores:				5.7.2.1. Para el diseño y ubicación de la estación de medición y regulación, se deben tomar en cuenta como mínimo los siguientes factores:
I. Para las especificaciones de los materiales de la estación de medición y regulación se debe dar cumplimiento a lo establecido en los códigos y/o estándares NFPA 58, ASME B31.8, API RP 551 y ANSI Z21.80/CSA 6.22, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes;				I. Para las especificaciones de los materiales de la estación de medición y regulación se debe dar cumplimiento a lo establecido en los códigos y/o estándares NFPA 58, ASME B31.8, API RP 551 y ANSI Z21.80/CSA 6.22, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes;
II. Contar con un patín de medición y regulación para la medición del volumen o masa del GLP y regular la presión de entrada de este a las Instalaciones;				II. Contar con un patín de medición y regulación para la medición del volumen o masa del GLP y regular la presión de entrada de este a las Instalaciones;
III. Ser ubicada a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que va a operar, dar mantenimiento, inspeccionar y supervisar la Instalación no corra Riesgos por acumulación de gases;				III. Ser ubicada a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que va a operar, dar mantenimiento, inspeccionar y supervisar la Instalación no corra Riesgos por acumulación de gases;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
IV. Tener una ventilación cruzada a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que va a operar, dar mantenimiento, inspeccionar y supervisar la Instalación no corra Riesgos por acumulación de gases;				IV. Tener una ventilación cruzada a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que va a operar, dar mantenimiento, inspeccionar y supervisar la Instalación no corra Riesgos por acumulación de gases;
V. Contar con accesos para el personal y equipos requeridos para futuros trabajos de operación, mantenimiento, inspección y atención a emergencias;				V. Contar con accesos para el personal y equipos requeridos para futuros trabajos de operación, mantenimiento, inspección y atención a emergencias;
VI. Proporcionar el espacio necesario para la protección de los equipos e instrumentos para permitir las actividades de operación y mantenimiento;				VI. Proporcionar el espacio necesario para la protección de los equipos e instrumentos para permitir las actividades de operación y mantenimiento;
VII. Incluir filtros de sólidos antes de la medición y/o regulación;				VII. Incluir filtros de sólidos antes de la medición y/o regulación;
VIII. Debe incluir válvulas (de cierre por emergencia, de by-pass, retención, de bloqueo, entre otras);				VIII. Debe incluir válvulas (de cierre por emergencia, de by-pass, retención, de bloqueo, entre otras);
IX. Contar con válvulas de bloqueo en el Ducto a la entrada y salida de la estación;				IX. Contar con válvulas de bloqueo en el Ducto a la entrada y salida de la estación;
X. Incluir dispositivos de seguridad para protección por sobrepresión;				X. Incluir dispositivos de seguridad para protección por sobrepresión;
XI. Contar con detectores de mezcla explosiva (gas combustible) y detectores de fuego;				XI. Contar con detectores de mezcla explosiva (gas combustible) y detectores de fuego;
XII. Establecer un aislamiento eléctrico a la entrada y salida;				XII. Establecer un aislamiento eléctrico a la entrada y salida;
XIII. La instalación eléctrica debe ser a prueba de explosión y los elementos metálicos deben estar conectados a tierra, y				XIII. La instalación eléctrica debe ser a prueba de explosión y los elementos metálicos deben estar conectados a tierra, y
XIV. Contar con un sistema de apartarrayos.				XIV. Contar con un sistema de apartarrayos.
5.7.2.2. El sistema de medición de la estación de medición y regulación debe contar con el certificado de cumplimiento conforme a lo indicado en la RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, vigente o aquella que la sustituya.	CRE Oficio: UH- 250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El sistema de medición de la estación de medición y regulación debe contar con el certificado de cumplimiento conforme a lo indicado en la Resolución número RES/811/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, vigente o su equivalente o aquella que la modifique o sustituya. Se propone redacción a fin de señalar el número de la resolución a la que se hace referencia, el cual es otorgado por la Comisión al momento de su expedir dicho ordenamiento	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se realiza la modificación del numeral para dar mayor claridad.	5.7.2.2. El sistema de medición de la estación de medición y regulación debe contar con el certificado de cumplimiento conforme a lo indicado en la Resolución número RES/811/2015, o aquella que la modifique o sustituya.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.7.3. Buque-tanque.				5.7.3. Buque-tanque.
5.7.3.1. Si en el Diseño de las Instalaciones se contempla la recepción y/o entrega mediante Buque-tanque, la Instalación debe estar conformada por muelles, dársenas o escolleras utilizadas para la recepción y/o entrega de GLP.				5.7.3.1. Si en el Diseño de las Instalaciones se contempla la recepción y/o entrega mediante Buque-tanque, la Instalación debe estar conformada por muelles, dársenas o escolleras utilizadas para la recepción y/o entrega de GLP.
5.7.3.2. El equipo utilizado para sujetar la embarcación al muelle, dársenas o escolleras, como cabos de amarre; entre otros, debe diseñarse para realizar la sujeción en forma segura de acuerdo con las reglas de operación del puerto.				5.7.3.2. El equipo utilizado para sujetar la embarcación al muelle, dársenas o escolleras, como cabos de amarre; entre otros, debe diseñarse para realizar la sujeción en forma segura de acuerdo con las reglas de operación del puerto.
5.7.3.3. Los cabezales ubicados en muelles deben estar diseñados para permitir el movimiento sin restricciones de la tubería en la dirección de expansión o contracción, excepto en los puntos de anclaje necesarios.				5.7.3.3. Los cabezales ubicados en muelles deben estar diseñados para permitir el movimiento sin restricciones de la tubería en la dirección de expansión o contracción, excepto en los puntos de anclaje necesarios.
5.7.3.4. Las tuberías submarinas y/o tuberías en el muelle o dársena deben situarse de forma tal que se eviten daños ocasionados por las actividades de esa área, por el paso vehicular o por cualquier otra actividad que represente un Riesgo de daño físico.				5.7.3.4. Las tuberías submarinas y/o tuberías en el muelle o dársena deben situarse de forma tal que se eviten daños ocasionados por las actividades de esa área, por el paso vehicular o por cualquier otra actividad que represente un Riesgo de daño físico.
5.7.3.5. Para el caso de tuberías de descarga de líquidos estas deben implementar una válvula check en el cabezal junto a la válvula de aislamiento.				5.7.3.5. Para el caso de tuberías de descarga de líquidos estas deben implementar una válvula check en el cabezal junto a la válvula de aislamiento.
5.7.3.6. Se requiere contar con válvulas de aislamiento y conexiones de purga en el colector de carga o descarga para las líneas de retorno de líquido y de vapor, de modo que las mangueras y los brazos puedan bloquearse, vaciarse y despresurizarse antes de la desconexión.				5.7.3.6. Se requiere contar con válvulas de aislamiento y conexiones de purga en el colector de carga o descarga para las líneas de retorno de líquido y de vapor, de modo que las mangueras y los brazos puedan bloquearse, vaciarse y despresurizarse antes de la desconexión.
5.7.3.7. Las válvulas de aislamiento para líquidos y las válvulas de vapor de 8 in y de mayor tamaño tienen que estar equipadas con operadores eléctricos además de los medios para operación manual.				5.7.3.7. Las válvulas de aislamiento para líquidos y las válvulas de vapor de 8 in y de mayor tamaño tienen que estar equipadas con operadores eléctricos además de los medios para operación manual.
5.7.3.8. Las válvulas que serán operadas con energía eléctrica deben poder cerrarse desde una estación de control remoto ubicada al menos a 15 m del área del colector, así como localmente. A menos que la válvula falle automáticamente al cerrarse en caso de pérdida de energía, el actuador de la válvula y su suministro de energía dentro de los 15 m de la válvula deben estar protegidos contra fallas operacionales debido a la exposición al fuego de al menos 600 s.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Las válvulas operadas con energía eléctrica se deben poder cerrar desde una estación de control remoto ubicada al menos a 15 m del área del colector, así como localmente. A menos que la válvula falle automáticamente al cerrarse en caso de pérdida de energía, el actuador de la válvula y su suministro de energía dentro de los 15 m de la válvula deben estar protegidos contra fallas operacionales debido a la exposición al fuego de al menos 600 s.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y	5.7.3.8. Las válvulas que serán operadas con energía eléctrica se deben cerrar desde una estación de control remoto ubicada al menos a 15 m del área del colector, así como localmente. A menos que la válvula falle automáticamente al cerrarse en caso de pérdida de energía, el actuador de la válvula y su suministro de energía dentro de los 15 m de la válvula deben estar protegidos contra fallas operacionales debido a la exposición al fuego de al menos 600 s.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		Se propone redacción para mayor claridad.	Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se agrega la palabra se y se sustituye "cerrarse por "cerrar" Por otra parte, ya que el requisito corresponde a la etapa de Diseño y se está especificando que las válvulas se puedan cerrar desde una estación de control remoto.	
5.7.3.9. Cada línea de retorno de líquido o de vapor debe ser equipada con una válvula de aislamiento accesible ubicada en la costa cerca del acceso al muelle, dársenas o escolleras.				5.7.3.9. Cada línea de retorno de líquido o de vapor debe ser equipada con una válvula de aislamiento accesible ubicada en la costa cerca del acceso al muelle, dársenas o escolleras.
5.7.3.10. Todas las tuberías, conductos y otras líneas conductoras en el atracadero o muelle capaces de transportar una carga eléctrica deben estar equipadas con bridas aislantes u otros medios para aislarlas eléctricamente de la corriente parásita del resto de la Instalación de Almacenamiento de GLP.				5.7.3.10. Todas las tuberías, conductos y otras líneas conductoras en el atracadero o muelle capaces de transportar una carga eléctrica deben estar equipadas con bridas aislantes u otros medios para aislarlas eléctricamente de la corriente parásita del resto de la Instalación de Almacenamiento de GLP.
5.7.3.11. Si no se prevé utilizar un cable de corriente parásita (unión) entre la Instalación y la embarcación, se deben considerar en el Diseño bridas aislantes en los tubos ascendentes a las conexiones de descarga entre la embarcación y la Instalación en tierra.				5.7.3.11. Si no se prevé utilizar un cable de corriente parásita (unión) entre la Instalación y la embarcación, se deben considerar en el Diseño bridas aislantes en los tubos ascendentes a las conexiones de descarga entre la embarcación y la Instalación en tierra.
5.7.3.12. Las Instalaciones de recepción y/o entrega por medio de Buque-tanques a muelles deben contar al menos con la siguiente infraestructura:				5.7.3.12. Las Instalaciones de recepción y/o entrega por medio de Buque-tanques a muelles deben contar al menos con la siguiente infraestructura:
I. Muelle con brazos y/o mangueras marinas para el Traslase de GLP;				I. Muelle con brazos y/o mangueras marinas para el Traslase de GLP;
II. Amarradero para Buque-tanques;				II. Amarradero para Buque-tanques;
III. Sistema de alerta audible y visible;				III. Sistema de alerta audible y visible;
IV. Sistema de voz, datos y video;				IV. Sistema de voz, datos y video;
V. Subestación eléctrica;				V. Subestación eléctrica;
VI. Sistema contra incendio;				VI. Sistema contra incendio;
VII. Planta de energía para emergencia en el muelle;				VII. Planta de energía para emergencia en el muelle;
VIII. Sistema de protección contra la contaminación del agua marina;				VIII. Sistema de protección contra la contaminación del agua marina;
IX. Anemómetro instalado localmente;				IX. Anemómetro instalado localmente;
X. Iluminación en las áreas operativas, perimetrales, pasillos y áreas de trabajo de la plataforma del muelle;				X. Iluminación en las áreas operativas, perimetrales, pasillos y áreas de trabajo de la plataforma del muelle;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
XI. Alumbrado perimetral de la Instalación marítima;				XI. Alumbrado perimetral de la Instalación marítima;
XII. Sistema de luces de seguridad;				XII. Sistema de luces de seguridad;
XIII. Medios de aislamiento eléctrico para protección contra arqueo eléctrico durante la conexión y desconexión del brazo de carga y/o manguera, y				XIII. Medios de aislamiento eléctrico para protección contra arqueo eléctrico durante la conexión y desconexión del brazo de carga y/o manguera, y
XIV. Sistema de detección de gas y fuego.				XIV. Sistema de detección de gas y fuego.
5.7.3.13. Las mangueras que se usen para la transferencia del GLP deben ser diseñadas para las condiciones de temperatura y presión requeridas, con una presión de ruptura no menor de cinco veces la Presión Máxima de Operación (PMO), así mismo el Diseño debe incluir un sistema de Desconexión Rápida de Emergencia (DRE), dando cumplimiento a lo establecido en los estándares ISO 2928, UL 21 y UL 569, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia las frases "Presión Máxima de Operación" por "presión máxima de operación" y "Desconexión Rápida de Emergencia" por "desconexión rápida de emergencia" en este numeral.	5.7.3.13. Las mangueras que se usen para la transferencia del GLP deben ser diseñadas para las condiciones de temperatura y presión requeridas, con una presión de ruptura no menor de cinco veces la presión máxima de operación (PMO), así mismo el Diseño debe incluir un sistema de desconexión rápida de emergencia (DRE), dando cumplimiento a lo establecido en los estándares ISO 2928, UL 21 y UL 569, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.7.3.14. Cuando en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se esperen temperaturas de operación inferiores a 222 K, el Diseño debe emplear mangueras metálicas flexibles o tubos y conexiones giratorias.				5.7.3.14. Cuando en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se esperen temperaturas de operación inferiores a 222 K, el Diseño debe emplear mangueras metálicas flexibles o tubos y conexiones giratorias.
5.7.3.15. Se deben diseñar los medios adecuados de soporte de la manguera y el brazo de descarga. En los contrapesos se debe tener en cuenta la formación de hielo en las mangueras y brazos no aislados.				5.7.3.15. Se deben diseñar los medios adecuados de soporte de la manguera y el brazo de descarga. En los contrapesos se debe tener en cuenta la formación de hielo en las mangueras y brazos no aislados.
5.7.3.16. Los brazos de carga y descarga para Buque-tanques deben diseñarse con alarmas que indiquen cuando se está llegando al límite de extensión.				5.7.3.16. Los brazos de carga y descarga para Buque-tanques deben diseñarse con alarmas que indiquen cuando se está llegando al límite de extensión.
5.7.4. Monoboya.				5.7.4. Monoboya.
5.7.4.1. Si en el Diseño de la Instalación de Almacenamiento de GLP se contempla un sistema de recepción y/o entrega a través de Monoboya, éste se debe diseñar con lo establecido en el estándar DNV-OS-E403 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, dar cumplimiento a las reglas de operación del puerto y considerar como mínimo los siguientes aspectos para su ubicación:				5.7.4.1. Si en el Diseño de la Instalación de Almacenamiento de GLP se contempla un sistema de recepción y/o entrega a través de Monoboya, éste se debe diseñar con lo establecido en el estándar DNV-OS-E403 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, dar cumplimiento a las reglas de operación del puerto y considerar como mínimo los siguientes aspectos para su ubicación:
I. Condiciones ambientales del sitio;				I. Condiciones ambientales del sitio;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Movimientos de la Monoboya, fuerzas del viento, oleaje, corrientes, variaciones de la marea, condiciones del lecho marino, área de maniobra y profundidad del lecho;				II. Movimientos de la Monoboya, fuerzas del viento, oleaje, corrientes, variaciones de la marea, condiciones del lecho marino, área de maniobra y profundidad del lecho;
III. Arreglos estructurales;				III. Arreglos estructurales;
IV. Requerimientos de tuberías, estructuras, mangueras de trasiego, equipos y accesorios;				IV. Requerimientos de tuberías, estructuras, mangueras de trasiego, equipos y accesorios;
V. Requerimientos de protección a la corrosión;				V. Requerimientos de protección a la corrosión;
VI. Condiciones para recepción y/o entrega, y				VI. Condiciones para recepción y/o entrega, y
VII. Condiciones de anclaje y amarre.				VII. Condiciones de anclaje y amarre.
5.7.4.2. La ubicación de la Monoboya debe ser representada en una carta marina y en un plano batimétrico del sitio mostrando sus coordenadas.				5.7.4.2. La ubicación de la Monoboya debe ser representada en una carta marina y en un plano batimétrico del sitio mostrando sus coordenadas.
5.7.4.3. Los equipos mínimos que forman parte de la Monoboya son:				5.7.4.3. Los equipos mínimos que forman parte de la Monoboya son:
I. Muertos de anclaje;				I. Muertos de anclaje;
II. Conexión a la boya;				II. Conexión a la boya;
III. Arreglo de válvulas submarinas PLEM (<i>Pipe Line End Manifold</i>) para conexiones de mangueras en operaciones de Trasvase;				III. Arreglo de válvulas submarinas PLEM (<i>Pipe Line End Manifold</i>) para conexiones de mangueras en operaciones de Trasvase;
IV. Soporte y protección adecuado de las mangueras y/o conectores flexibles;				IV. Soporte y protección adecuado de las mangueras y/o conectores flexibles;
V. Sistema de válvulas;				V. Sistema de válvulas;
VI. Tubería submarina;				VI. Tubería submarina;
VII. Indicador de flujo;				VII. Indicador de flujo;
VIII. Estación de medición y regulación, y				VIII. Estación de medición y regulación, y
IX. Filtro para sólidos.				IX. Filtro para sólidos.
5.7.4.4. Las Instalaciones de recepción y/o entrega por medio de Buque-tanque a Monoboya deben contar al menos con la siguiente infraestructura:				5.7.4.4. Las Instalaciones de recepción y/o entrega por medio de Buque-tanque a Monoboya deben contar al menos con la siguiente infraestructura:
I. Sistema de anclaje y amarradero para Buque-tanques, chalanes o barcas;				I. Sistema de anclaje y amarradero para Buque-tanques, chalanes o barcas;
II. Sistema de alerta audible y visible para casos de emergencia;				II. Sistema de alerta audible y visible para casos de emergencia;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Sistema de luces de seguridad para actividades nocturnas;				III. Sistema de luces de seguridad para actividades nocturnas;
IV. Sistema de voz, datos y video conectado a la instalación marítima;			Se cambia la palabra "instalación" por "Instalación" en esta fracción.	IV. Sistema de voz, datos y video conectado a la Instalación marítima;
V. Sistema respuesta a emergencia por contaminación del agua marina;				V. Sistema respuesta a emergencia por contaminación del agua marina;
VI. Sistema de medición de GLP en tierra;				VI. Sistema de medición de GLP en tierra;
VII. Sistema de paro de emergencia en Buque-tanque, y				VII. Sistema de paro de emergencia en Buque-tanque, y
VIII. Mangueras marinas para Trasvase de GLP.				VIII. Mangueras marinas para Trasvase de GLP.
5.7.5. Tubería submarina.				5.7.5. Tubería submarina.
5.7.5.1. En el Diseño de la tubería submarina esta debe ubicarse o protegerse de manera que no esté expuesta a daños por tráfico marítimo. La tubería en el muelle o dársena debe situarse de forma tal que se eviten daños ocasionados por las actividades de esa área, por el paso vehicular o por cualquier otra actividad que represente un Riesgo de daño físico.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.7.5.1. En el diseño de la tubería submarina esta debe ubicarse o protegerse de manera que no esté expuesta a daños por tráfico marítimo. La tubería en el muelle o dársena debe situarse de forma tal que se eviten daños ocasionados por las actividades de esa área, por el paso vehicular o por cualquier otra actividad que represente un Riesgo de daño físico.
5.7.5.2. Para el Diseño de la tubería submarina de Monoboya a las Instalaciones, se debe considerar como mínimo la siguiente información:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.7.5.2. Para el diseño de la tubería submarina de Monoboya a las Instalaciones, se debe considerar como mínimo la siguiente información:
I. Condiciones de operación;				I. Condiciones de operación;
II. Características y propiedades del GLP;				II. Características y propiedades del GLP;
III. Parámetros oceanográficos e información meteorológica del sitio donde se ubique la tubería submarina; (altura de ola, dirección del oleaje, velocidad y dirección de corriente);				III. Parámetros oceanográficos e información meteorológica del sitio donde se ubique la tubería submarina; (altura de ola, dirección del oleaje, velocidad y dirección de corriente);
IV. Estudios de batimetría;				IV. Estudios de batimetría;
V. Estudios geofísicos y geotécnicos;				V. Estudios geofísicos y geotécnicos;
VI. Requerimientos de protección contra la corrosión, y				VI. Requerimientos de protección contra la corrosión, y
VII. Filosofía de operación del sistema.				VII. Filosofía de operación del sistema.
5.7.5.3. Para las especificaciones de los materiales de Monoboya y tubería submarina, así como para el cálculo del espesor de la tubería se debe dar cumplimiento a lo establecido en el código ASME B31.4 y/o estándar API 5L Anexo J, vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad.	5.7.5.3. Para las especificaciones de los materiales de Monoboya y tubería submarina, así como para el cálculo del espesor de la tubería se debe dar cumplimiento a lo establecido en el código ASME B31.4 y/o estándar API 5L Anexo J, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.7.6. Carro-tanque.				5.7.6. Carro-tanque.
5.7.6.1. Si el Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP contempla la recepción y/o entrega mediante Carro-tanque, se debe incluir un área de maniobras para que los Carro-tanques que ingresen o salgan de las Instalaciones se puedan estacionar sin problema.				5.7.6.1. Si el Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP contempla la recepción y/o entrega mediante Carro-tanque, se debe incluir un área de maniobras para que los Carro-tanques que ingresen o salgan de las Instalaciones se puedan estacionar sin problema.
5.7.6.2. Cuando existan vías de ferrocarril en los accesos a las Instalaciones de Almacenamiento, el Diseño de los cruces debe tener una terminación nivelada y firme que permita el paso fácil de vehículos.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Cuando existan vías de ferrocarril en los accesos a las Instalaciones de Almacenamiento, el Diseño de los cruces debe tener una terminación nivelada y firme que permita el paso libre de vehículos. Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , ya que el requisito corresponde a la etapa de Diseño, se modifica a el paso de vehículos. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.7.6.2. Cuando existan vías de ferrocarril en los accesos a las Instalaciones de Almacenamiento, el diseño de los cruces debe tener una terminación nivelada y firme que permita el paso de vehículos.
5.7.6.3. La circulación de los Carro-tanques debe estar separada del acceso del tráfico ligero, y contar con vías que faciliten las maniobras, fluidez y amplitud para los giros necesarios y la circulación, teniendo una terminación superficial consolidada y con las pendientes adecuadas para el desalojo de aguas pluviales y el encauce de las mismas al drenaje correspondiente.				5.7.6.3. La circulación de los Carro-tanques debe estar separada del acceso del tráfico ligero, y contar con vías que faciliten las maniobras, fluidez y amplitud para los giros necesarios y la circulación, teniendo una terminación superficial consolidada y con las pendientes adecuadas para el desalojo de aguas pluviales y el encauce de las mismas al drenaje correspondiente.
5.7.6.4. Para el Diseño de la infraestructura, parámetros de seguridad para los sistemas, componentes, y dispositivos del equipo ferroviario de arrastre de la Instalación, se requiere que cumpla con la normatividad nacional vigente en materia de transportación ferroviaria.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.7.6.4. Para el diseño de la infraestructura, parámetros de seguridad para los sistemas, componentes, y dispositivos del equipo ferroviario de arrastre de la Instalación, se requiere que cumpla con la normatividad nacional vigente en materia de transportación ferroviaria.
5.7.6.5. En el Diseño del área de recepción y/o entrega se deben situar tomas de recepción y carga para Carro-tanque a un lado de la espuela del ferrocarril y a una altura aproximada al domo del Carro-tanque, las cuales deben estar provistas de una escalera fija que permita un fácil acceso para el personal que realice las actividades de Tránsito de GLP.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.7.6.5. En el diseño del área de recepción y/o entrega se deben situar tomas de recepción y carga para Carro-tanque a un lado de la espuela del ferrocarril y a una altura aproximada al domo del Carro-tanque, las cuales deben estar provistas de una escalera fija que permita un fácil acceso para el personal que realice las actividades de Tránsito de GLP.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.7.6.6. Cada toma debe estar equipada al menos con un medidor de flujo másico, una válvula de corte de emergencia, una Unidad Local de Control (UCL por sus siglas en inglés), un medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia, así como una forma de impedir o restringir incrementos de presión que pongan en riesgo la integridad de las Instalaciones cuando el flujo sea suspendido.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la frase "Unidad Local de Control" por "unidad local de control" en este numeral y se cambia a mayúsculas la palabra "Riesgo".	5.7.6.6. Cada toma debe estar equipada al menos con un medidor de flujo másico, una válvula de corte de emergencia, una unidad local de control (<i>UCL por sus siglas en inglés</i>), un medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia, así como una forma de impedir o restringir incrementos de presión que pongan en Riesgo la integridad de las Instalaciones cuando el flujo sea suspendido.
5.7.6.7. Los medios para realizar el Traspase de GLP requieren ser especificados de acuerdo con lo siguiente:				5.7.6.7. Los medios para realizar el Traspase de GLP requieren ser especificados de acuerdo con lo siguiente:
I. Las mangueras deben ser de materiales resistentes al GLP en fase líquida o fase de vapor y deben dar cumplimiento a lo establecido en los estándares ISO 2928 y/o UL 21, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes;				I. Las mangueras deben ser de materiales resistentes al GLP en fase líquida o fase de vapor y deben dar cumplimiento a lo establecido en los estándares ISO 2928 y/o UL 21, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes;
II. Deben considerar medidas para proporcionar el soporte adecuado de las mangueras, tomando en consideración los contrapesos (peso de la acumulación de hielo), en caso de que aplique;				II. Deben considerar medidas para proporcionar el soporte adecuado de las mangueras, tomando en consideración los contrapesos (peso de la acumulación de hielo), en caso de que aplique;
III. Las mangueras deben estar diseñadas para una presión manométrica de trabajo mínima de 2.4 MPa y una presión manométrica de ruptura mínima de 12 MPa;				III. Las mangueras deben estar diseñadas para una presión manométrica de trabajo mínima de 2.4 MPa y una presión manométrica de ruptura mínima de 12 MPa;
IV. Las mangueras o conexiones flexibles que se utilicen para el Traspase deben incluir una válvula para el purgado o desfogue después del cierre de las válvulas de bloqueo de los extremos, la dimensión de dicha válvula debe permitir la disposición segura del GLP, o en su caso conectores secos que no requieran venteo;	SEDEMA/DGCA/ 2822/2023	Debido a que el presente proyecto de norma contempla la recepción y/o entrega de GLP mediante carro-tanque ; y que la propuesta integral a dicho proyecto se basa en la instalación de dispositivos de desconexión seca, se propone modificar la fracción IV para solicitar el uso exclusivo de estos conectores secos que no requieren venteo, considerando además que existe la tecnología y su norma que lo regula. (...) IV. Las mangueras o conexiones flexibles que se utilicen para el traspase de gas LP para la recepción y/o entrega mediante Carro-tanque deberán contar con dispositivos de desconexión seca, cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 0.5 ml (0.5 cm³), de conformidad con lo establecido en la ficha técnica del fabricante o la NMX-X-023-SCFI-2018; (...)	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción del inciso incorporando el requisito de dispositivos de desconexión seca para limitar la cantidad de emisión de gas a la atmósfera y con ello ayudar al medio ambiente.	IV. Las mangueras o conexiones flexibles que se utilicen para el Traspase de GLP deben contar con Dispositivos de desconexión seca, cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 0.4 ml (0.4 cm ³), de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica del fabricante;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		<i>El volumen de desconexión se propone de 0.5 cm³ conforme lo indicado en la NMX-X-023-SCFI-2019, Acoplamiento de llenado de desconexión seca para carga y descarga de los vehículos que transportan gas L.P. especificaciones y métodos de prueba.</i> <i>Cabe mencionar que para demostrar que se cumple con el volumen indicado se propone sea a través de la ficha técnica del fabricante o el informe de prueba de cumplimiento de la NMX 020</i>		
V. La conexión de tubería flexible debe dar cumplimiento al estándar UL 569, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y				V. La conexión de tubería flexible debe dar cumplimiento al estándar UL 569, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y
VI. La conexión de la manguera para toma y la posición del Carro-tanque que se descargue o cargue debe ser diseñada de manera que la manguera esté siempre libre de dobleces bruscos.				VI. La conexión de la manguera para toma y la posición del Carro-tanque que se descargue o cargue debe ser diseñada de manera que la manguera esté siempre libre de dobleces bruscos.
5.7.6.8. Las áreas para recepción y entrega deben contar al menos con la siguiente infraestructura:				5.7.6.8. Las áreas para recepción y entrega deben contar al menos con la siguiente infraestructura:
I. Sistemas que eviten el movimiento del Carro-tanque una vez posicionado en las áreas de recepción y/o entrega;				I. Sistemas que eviten el movimiento del Carro-tanque una vez posicionado en las áreas de recepción y/o entrega;
II. Medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia;				II. Medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia;
III. Sistema de Desconexión Rápida de Emergencia (DRE);			Derivado de la revisión integral al documento se cambia las frases "Desconexión Rápida de Emergencia" por "desconexión rápida de emergencia" en esta fracción.	III. Sistema de desconexión rápida de emergencia (DRE);
IV. Sistema de retorno de vapores;				IV. Sistema de retorno de vapores;
V. Sistema de paro de emergencia;				V. Sistema de paro de emergencia;
VI. Sistema de tierra física;				VI. Sistema de tierra física;
VII. Sistemas de iluminación intrínsecamente seguro;				VII. Sistemas de iluminación intrínsecamente seguro;
VIII. Señalamientos de seguridad;				VIII. Señalamientos de seguridad;
IX. Equipo de protección como regadera y lava ojos;				IX. Equipo de protección como regadera y lava ojos;
X. Sistema contra incendio, y				X. Sistema contra incendio, y
XI. Sistema de detección de gas y fuego.				XI. Sistema de detección de gas y fuego.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.7.7. Auto-tanque y/o Semirremolque.				5.7.7. Auto-tanque y/o Semirremolque.
5.7.7.1. Si el Diseño de las Instalaciones de almacenamiento de GLP contempla la recepción y/o entrega mediante Auto-tanque y/o Semirremolque, se debe incluir un área de maniobras para que los Auto-tanques y/o Semirremolques, que ingresan a las Instalaciones se puedan estacionar sin mayor dificultad. Las rutas de circulación de los Auto-tanques y/o Semirremolques, deben estar separadas del acceso.			Derivado de la revisión integral se cambia a mayúscula la palabra "Almacenamiento" en este numeral.	5.7.7.1. Si el Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP contempla la recepción y/o entrega mediante Auto-tanque y/o Semirremolque, se debe incluir un área de maniobras para que los Auto-tanques y/o Semirremolques, que ingresan a las Instalaciones se puedan estacionar sin mayor dificultad. Las rutas de circulación de los Auto-tanques y/o Semirremolques, deben estar separadas del acceso.
5.7.7.2. En el Diseño del área de recepción y/o entrega se deben situar las islas para descarga o llenado. Cada llenadera o descargadera debe estar equipada al menos con un medidor de flujo másico, una válvula de corte de emergencia, una UCL, un medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia, así como una forma de impedir o restringir incrementos de presión que pongan en riesgo la integridad de las Instalaciones cuando el flujo sea suspendido. Los medios para realizar el Trasvase de GLP requieren ser especificados de acuerdo con lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.7.7.2. En el diseño del área de recepción y/o entrega se deben situar las islas para descarga o llenado. Cada llenadera o descargadera debe estar equipada al menos con un medidor de flujo másico, una válvula de corte de emergencia, una UCL, un medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia, así como una forma de impedir o restringir incrementos de presión que pongan en riesgo la integridad de las Instalaciones cuando el flujo sea suspendido. Los medios para realizar el Trasvase de GLP requieren ser especificados de acuerdo con lo siguiente:
I. Las mangueras deben ser de materiales resistentes al GLP en fase líquida o fase de vapor y deben dar cumplimiento a lo establecido en los estándares ISO 2928 y/o UL 21, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes;				I. Las mangueras deben ser de materiales resistentes al GLP en fase líquida o fase de vapor y deben dar cumplimiento a lo establecido en los estándares ISO 2928 y/o UL 21, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes;
II. Deben considerar medidas para proporcionar el soporte adecuado de las mangueras, tomando en consideración los contrapesos (peso de la acumulación de hielo), en caso de que aplique;				II. Deben considerar medidas para proporcionar el soporte adecuado de las mangueras, tomando en consideración los contrapesos (peso de la acumulación de hielo), en caso de que aplique;
III. Las mangueras deben estar diseñadas para una presión manométrica de trabajo mínima de 2.4 MPa y una presión manométrica de ruptura mínima de 12 MPa;				III. Las mangueras deben estar diseñadas para una presión manométrica de trabajo mínima de 2.4 MPa y una presión manométrica de ruptura mínima de 12 MPa;
IV. Las mangueras o conexiones flexibles que se utilicen para el Trasvase deben incluir una válvula para el purgado o desfogue después del cierre de las válvulas de bloqueo de los extremos, la dimensión de dicha válvula debe permitir la disposición segura del GLP, o en su caso conectores secos que no requieran venteo;	SEDEMA/DGCA/ 2822/2023	Debido a que el presente proyecto de norma contempla la recepción y/o entrega de GLP mediante Auto-tanque y/o Semirremolque ; y que la propuesta integral a dicho proyecto se basa en la instalación de dispositivos de desconexión seca, se propone modificar la fracción IV para solicitar el uso exclusivo de estos conectores secos que no requieren venteo, considerando además que existe la tecnología y su norma que lo regula.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo	IV. Las mangueras o conexiones flexibles que se utilicen para el Trasvase de GLP deben contar con Dispositivos de desconexión seca, cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 0.4 ml (0.4 cm ³), de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica del fabricante;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		(...) IV. Las mangueras o conexiones flexibles que se utilicen para el trasvase de gas LP para la recepción y/o entrega mediante Auto-tanque y/o Semirremolque, deberán contar con dispositivos de desconexión seca, cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 0.5 ml (0.5 cm ³), de conformidad con lo establecido en la ficha técnica del fabricante o la NMX-X-023-SCFI-2018; (...)	Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción del inciso incorporando el requisito de dispositivos de desconexión seca para limitar la cantidad de emisión de gas a la atmósfera y con ello ayudar al medio ambiente.	
V. La conexión de tubería flexible debe dar cumplimiento al estándar UL 569, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y				V. La conexión de tubería flexible debe dar cumplimiento al estándar UL 569, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y
VI. La conexión de la manguera para toma y la posición del vehículo que se descargue o cargue debe ser diseñada de manera que la manguera esté siempre libre de dobleces bruscos.				VI. La conexión de la manguera para toma y la posición del vehículo que se descargue o cargue debe ser diseñada de manera que la manguera esté siempre libre de dobleces bruscos.
5.7.7.3. Las áreas para recepción y entrega deben contar al menos con la siguiente infraestructura:				5.7.7.3. Las áreas para recepción y entrega deben contar al menos con la siguiente infraestructura:
I. Sistemas que eviten el movimiento del Auto-tanque y/o Semirremolque una vez posicionado en las áreas de recepción y/o entrega;				I. Sistemas que eviten el movimiento del Auto-tanque y/o Semirremolque una vez posicionado en las áreas de recepción y/o entrega;
II. Medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia;				II. Medio para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de GLP en caso de una emergencia;
III. Sistema de Desconexión Rápida de Emergencia (DRE);			Derivado de la revisión integral al documento se cambia las frases "Desconexión Rápida de Emergencia" por "desconexión rápida de emergencia" en esta fracción.	III. Sistema de desconexión rápida de emergencia (DRE);
IV. Sistema de retorno de vapores;				IV. Sistema de retorno de vapores;
V. Sistema de paro de emergencia;				V. Sistema de paro de emergencia;
VI. Sistema de tierra física;				VI. Sistema de tierra física;
VII. Sistemas de iluminación intrínsecamente seguro;				VII. Sistemas de iluminación intrínsecamente seguro;
VIII. Señalamientos de seguridad;				VIII. Señalamientos de seguridad;
IX. Equipo de protección como regadera y lava ojos;				IX. Equipo de protección como regadera y lava ojos;
X. Sistema contra incendio, y				X. Sistema contra incendio, y
XI. Sistema de detección de gas y fuego.				XI. Sistema de detección de gas y fuego.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.8. Sistema de Almacenamiento.				5.8. Sistema de almacenamiento.
5.8.1. Para el Diseño del sistema de Almacenamiento se debe elaborar la Ingeniería Básica Extendida que contenga, como mínimo: memorias técnico-descriptivas del Proyecto mecánico de cada Recipiente de Almacenamiento a presión y/o refrigerado, criterios de Diseño, cálculos, capacidades, planos, componentes principales, localización, simbología y las recomendaciones del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH).			Se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad, derivado de un comentario emitido por CONAMER, mediante el registro GLS-CVLS-AMMDL-B000231673 con motivo del proceso de consulta pública. Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Diseño" por "diseño", "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "proyecto" por "Proyecto".	5.8.1. Para el diseño del sistema de almacenamiento se debe elaborar la Ingeniería Básica Extendida que contenga, como mínimo: memorias técnico-descriptivas del Proyecto mecánico de cada Recipiente de almacenamiento a presión y/o refrigerado, criterios de diseño, cálculos, capacidades, planos, componentes principales, localización, simbología y las recomendaciones del ARSH, los documentos deben contener las firmas autógrafas y nombres de los especialistas que participaron en la ejecución del Proyecto de acuerdo a su especialidad.
	SEDEMA/DGCA/ 2822/2023	5.8. Sistema de Almacenamiento. <i>Sin texto de referencia</i> Toda vez que en el Área de almacenamiento de GLP se puede realizar el trasvase de dicho combustible desde el área de recepción a tanques de almacenamiento y entre los mismos tanques de almacenamiento, se propone la inclusión del numeral 5.8.1.2, que indique lo siguiente: (...) 5.8.1.2. Las mangueras o conexiones flexibles para el trasvase de gas LP desde el área de recepción al área de almacenamiento y entre tanques de almacenamiento, deben contar con un dispositivo de desconexión seca, cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 0.5 ml (0.5 cm³), de conformidad con lo establecido en la ficha técnica del fabricante o informe de prueba de la NMX-X-020-SCFI-2019. (...) <i>El volumen de desconexión se propone de 0.5 cm³ conforme lo indicado en la NMX-X-020-SCFI-2019, válvula de suministro de desconexión seca para uso en trasiego entre recipientes no desmontables. Cabe mencionar que para demostrar que se cumple con el volumen indicado se propone sea a través de la ficha técnica del fabricante o el informe de prueba de cumplimiento de la NMX 020.</i>	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , para el trasvase de GLP de las áreas de recepción y/o entrega hacia el área de almacenamiento, la norma no permite el uso de mangueras o conexiones flexibles, ya que es una práctica que pone en riesgo al personal. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento", "Diseño" por "diseño" y "proyecto" por "Proyecto" en este numeral.	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.8.2. Recipientes a presión.				5.8.2. Recipientes a presión.
5.8.2.1. Los Recipientes de Almacenamiento sujetos a presión deben cumplir con las condiciones de Diseño establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o el código ASME BPVC Sección VIII, División 1 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Los Recipientes de Almacenamiento sujetos a presión deben cumplir con las condiciones de Diseño establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o el código ASME BPVC Sección VIII, División 1 vigente, o su equivalente o aquel que los modifique o sustituya. Se propone redacción para mayor claridad. Asimismo, se sugiere homologar esta redacción a lo largo de todo el documento.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se incluye "lo modifique" y se homologa de acuerdo a los lineamientos internos para la elaboración de documentos normativos. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento", "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.8.2.1. Los Recipientes de almacenamiento sujetos a presión deben cumplir con las condiciones de diseño establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o el código ASME BPVC Sección VIII, División 1 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.8.2.2. Durante el Diseño se debe prever que no se presenten cruces de cables de alta tensión enterrados o aéreos por encima o debajo del área de ubicación de los recipientes de almacenamiento.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	5.8.2.2. Durante el diseño se debe prever que no se presenten cruces de cables de alta tensión enterrados o aéreos por encima o debajo del área de ubicación de los Recipientes de almacenamiento.
5.8.3. Recipientes refrigerados.				5.8.3. Recipientes refrigerados.
5.8.3.1. Los Recipientes refrigerados diseñados para presiones a más de 103 kPa deben cumplir con lo establecido en el código ASME BPVC, Sección VIII, División 1 y/o estándar API 625 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Los Recipientes refrigerados diseñados para presiones a más de 103 kPa deben cumplir con lo establecido en el código ASME BPVC, Sección VIII, División 1 y/o estándar API 625 vigentes, o sus equivalentes o aquellos que los modifique o sustituya. Se propone redacción para mayor claridad. Asimismo, se sugiere homologar esta redacción a lo largo de todo el documento.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se incluye "modifique o" y se homologa de acuerdo a los lineamientos internos para la elaboración de documentos normativos.	5.8.3.1. Los Recipientes refrigerados diseñados para presiones a más de 103 kPa deben cumplir con lo establecido en el código ASME BPVC, Sección VIII, División 1 y/o estándar API 625 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.8.3.2. La presión de Diseño de un Recipiente refrigerado debe determinarse tomando en cuenta la presión del vapor del GLP a la temperatura de Almacenamiento.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.8.3.2. La Presión de diseño de un Recipiente refrigerado debe determinarse tomando en cuenta la presión del vapor del GLP a la temperatura de almacenamiento.
5.8.3.3. La sección del recipiente que quede por arriba del nivel máximo del líquido debe diseñarse para una presión cuando menos igual a la de ajuste de las válvulas de alivio de presión y para el máximo vacío parcial que pueda presentarse.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente refrigerado" en este numeral.	5.8.3.3. La sección del Recipiente refrigerado que quede por arriba del nivel máximo del líquido debe diseñarse para una presión cuando menos igual a la de ajuste de las válvulas de alivio de presión y para el máximo vacío parcial que pueda presentarse.
5.8.3.4. Las secciones del recipiente que se encuentran ubicadas por debajo del nivel máximo de líquido deben ser diseñadas para la combinación más severa de presión de gas (o vacío parcial) y la carga estática que afecta cada elemento del recipiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente refrigerado" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.8.3.4. Las secciones del Recipiente refrigerado que se encuentran ubicadas por debajo del nivel máximo de líquido deben ser diseñadas para la combinación más severa de presión de gas (o vacío parcial) y la carga estática que afecta cada elemento del Recipiente.
5.8.3.5. El Diseño mecánico de cada Recipiente refrigerado debe tener al menos lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.8.3.5. El diseño mecánico de cada Recipiente refrigerado debe tener al menos lo siguiente:
I. Un dispositivo de alivio de presión para descargar a una presión menor que la presión de trabajo máxima permisible del recipiente;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "dispositivo" por "Dispositivo" en esta fracción.	I. Un Dispositivo de alivio de presión para descargar a una presión menor que la presión de trabajo máxima permisible del recipiente;
II. Un dispositivo de alivio de vacío para que abra a un vacío menor que el vacío parcial de Diseño;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en esta fracción.	II. Un dispositivo de alivio de vacío para que abra a un vacío menor que el vacío parcial de diseño;
III. Termopares o dispositivos indicadores de temperatura, y				III. Termopares o dispositivos indicadores de temperatura, y
IV. Las válvulas de corte y accesorios del equipo deben diseñarse con material para soportar la PMO y las temperaturas extremas a las cuales se les sujetará.				IV. Las válvulas de corte y accesorios del equipo deben diseñarse con material para soportar la PMO y las temperaturas extremas a las cuales se les sujetará.
5.8.3.6. La temperatura que se debe tomar en cuenta para el Diseño de los Recipientes refrigerados debe ser la más baja de las siguientes:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.8.3.6. La temperatura que se debe tomar en cuenta para el diseño de los Recipientes refrigerados debe ser la más baja de las siguientes:
I. Aquélla a la cual el GLP sea refrigerado;				I. Aquélla a la cual el GLP sea refrigerado;
II. La temperatura más baja de la Envolvente que resulte de las condiciones ambientales, cuando esa temperatura esté por debajo de la temperatura del GLP refrigerado, o				II. La temperatura más baja de la Envolvente que resulte de las condiciones ambientales, cuando esa temperatura esté por debajo de la temperatura del GLP refrigerado, o
III. La temperatura de Auto refrigeración del GLP.				III. La temperatura de Auto refrigeración del GLP.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.8.3.7. El aislamiento debe comprender o contener una barrera de vapor y ser resistente a la intemperie. El aislamiento y la impermeabilización deben ser retardadores de fuego cuando así lo requiera el Diseño. Las superficies de acero cubiertas por aislamiento deben estar adecuadamente revestidas para evitar la corrosión.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.8.3.7. El aislamiento debe comprender o contener una barrera de vapor y ser resistente a la intemperie. El aislamiento y la impermeabilización deben ser retardadores de fuego cuando así lo requiera el diseño. Las superficies de acero cubiertas por aislamiento deben estar adecuadamente revestidas para evitar la corrosión.
5.8.3.8. La instrumentación de cada Recipiente refrigerado debe dar cumplimiento a lo establecido en el estándar API 625, sección 7.5 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad.	5.8.3.8. La instrumentación de cada Recipiente refrigerado debe dar cumplimiento a lo establecido en el estándar API 625, sección 7.5 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.8.3.9. Cada Recipiente refrigerado debe incluir al menos el siguiente equipo, el cuál debe ser especificado para GLP y diseñado de acuerdo con las condiciones máximas de servicio a las que podrá estar sujeto:				5.8.3.9. Cada Recipiente refrigerado debe incluir al menos el siguiente equipo, el cuál debe ser especificado para GLP y diseñado de acuerdo con las condiciones máximas de servicio a las que podrá estar sujeto:
I. Equipo de medición de nivel de líquido, el cuál debe estar conformado al menos por lo siguiente:				I. Equipo de medición de nivel de líquido, el cuál debe estar conformado al menos por lo siguiente:
a) Un sistema indicador de nivel confiable. La necesidad de un segundo sistema indicador de nivel independiente debe ser determinado mediante un Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) y un Análisis de Capas de Protección (ACP);			Derivado de la revisión integral al documento se eliminan las frases "Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos" y "Análisis de Capas de Protección", solo se indican los acrónimos.	a) Un sistema indicador de nivel confiable. La necesidad de un segundo sistema indicador de nivel independiente debe ser determinado mediante un ARSH y un ACP;
b) Una alarma por alto nivel independiente. El Diseño debe considerar que la alarma se ubique de tal manera que sea audible y visible para el personal operativo que controle la operación de llenado del recipiente, permitiendo el tiempo suficiente para detener el flujo antes de que se exceda el nivel de llenado máximo permitido;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente".	b) Una alarma por alto nivel independiente. El diseño debe considerar que la alarma se ubique de tal manera que sea audible y visible para el personal operativo que controle la operación de llenado del Recipiente, permitiendo el tiempo suficiente para detener el flujo antes de que se exceda el nivel de llenado máximo permitido;
c) Si en el Diseño se determina que el recipiente no podrá estar fuera de servicio, se deben incluir las medidas para probar, reparar y reemplazar los instrumentos y las alarmas principales mientras el recipiente este en servicio, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente".	c) Si en el diseño se determina que el Recipiente no podrá estar fuera de servicio, se deben incluir las medidas para probar, reparar y reemplazar los instrumentos y las alarmas principales mientras el Recipiente este en servicio, y

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
d) Si el Diseño del recipiente tiene un dispositivo de corte por alto nivel, el dispositivo de corte debe diseñarse para actuar de manera independiente, además de la alarma de alto nivel que se indica en el inciso b).			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente".	d) Si el diseño del Recipiente tiene un dispositivo de corte por alto nivel, el dispositivo de corte debe diseñarse para actuar de manera independiente, además de la alarma de alto nivel que se indica en el inciso b).
II. Nivel Máximo de líquido: El Diseño debe tomar en cuenta que el máximo nivel permisible de llenado de un recipiente debe tener un adecuado espacio para contener el vapor generado por cualquier expansión térmica que pueda ocurrir después de que se haya completado el llenado. La altura máxima de llenado debe ser establecida de manera que un recipiente lleno hasta ese nivel a la temperatura de la expansión térmica no cause que el nivel de GLP exceda el 85 % del nivel completo del líquido;			Se elimina espacio entre el número y % derivado de un comentario emitido por SEMARNAT oficio número: 112/02708, con motivo del proceso de socialización con dependencias. Derivado de la revisión integral al documento se cambia las palabras "Máximo" por "máximo", "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente".	II. Nivel máximo de líquido: El diseño debe tomar en cuenta que el máximo nivel permisible de llenado de un Recipiente debe tener un adecuado espacio para contener el vapor generado por cualquier expansión térmica que pueda ocurrir después de que se haya completado el llenado. La altura máxima de llenado debe ser establecida de manera que un Recipiente lleno hasta ese nivel a la temperatura de la expansión térmica no cause que el nivel de GLP exceda el 85% del nivel completo del líquido;
III. Medidores de Nivel: El diseño debe contar con medición de nivel de forma local y remota, monitoreando la variable en el sistema de control básico de proceso ubicado en el cuarto de control, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "y "Nivel" por "nivel".	III. Medidores de nivel: El diseño debe contar con medición de nivel de forma local y remota, monitoreando la variable en el sistema de control básico de proceso ubicado en el cuarto de control, y
IV. Medidores de presión: Cada recipiente debe incluir un medidor de presión el cuál debe estar conectado a la sección del espacio de vapor.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "y "recipiente" por "Recipiente".	IV. Medidores de presión: Cada Recipiente debe incluir un medidor de presión el cuál debe estar conectado a la sección del espacio de vapor.
5.8.4. Sistema de refrigeración.				5.8.4. Sistema de refrigeración.
5.8.4.1. El sistema de refrigeración debe mantener al GLP a una temperatura a la cual la presión del vapor del GLP no exceda la presión de Diseño del recipiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.8.4.1. El sistema de refrigeración debe mantener al GLP a una temperatura a la cual la presión del vapor del GLP no exceda la Presión de diseño del Recipiente.
5.8.4.2. El dimensionamiento del sistema de refrigeración debe tomar en cuenta los factores siguientes:				5.8.4.2. El dimensionamiento del sistema de refrigeración debe tomar en cuenta los factores siguientes:
I. El flujo de calor por:				I. El flujo de calor por:
a) Diferencia entre la temperatura ambiente de Diseño y la temperatura de Almacenamiento de Diseño;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento", "Diseño" por "diseño" y "proyecto" por "Proyecto" en este inciso.	a) Diferencia entre la temperatura ambiente de diseño y la temperatura de almacenamiento de diseño;
b) Radiación solar máxima presentada históricamente a partir de datos de al menos 10 años;				b) Radiación solar máxima presentada históricamente a partir de datos de al menos 10 años;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
c) Recepción del GLP a una temperatura mayor que la temperatura de Diseño del recipiente, en caso de que se prevea que esto pueda ocurrir durante la operación;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente" en este inciso.	c) Recepción del GLP a una temperatura mayor que la temperatura de diseño del Recipiente, en caso de que se prevea que esto pueda ocurrir durante la operación;
d) Calentadores de la cimentación, y				d) Calentadores de la cimentación, y
e) Tubería conectada.				e) Tubería conectada.
II. El desplazamiento de vapor durante la operación de llenado y el retorno de este durante el Trasvase de GLP.				II. El desplazamiento de vapor durante la operación de llenado y el retorno de este durante el Trasvase de GLP.
5.8.4.3. Se debe diseñar un método alternativo para la conducción del exceso de vapor de GLP que resulte de refrigeración insuficiente o pérdida de refrigeración.				5.8.4.3. Se debe diseñar un método alternativo para la conducción del exceso de vapor de GLP que resulte de refrigeración insuficiente o pérdida de refrigeración.
5.8.4.4. Por esa razón, en el Diseño del sistema de refrigeración, se debe establecer como primer método al menos uno de los siguientes métodos para el manejo de la carga de vapor resultante de la refrigeración:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.8.4.4. Por esa razón, en el diseño del sistema de refrigeración, se debe establecer como primer método al menos uno de los siguientes métodos para el manejo de la carga de vapor resultante de la refrigeración:
I. Recuperación mediante un sistema de licuefacción;				I. Recuperación mediante un sistema de licuefacción;
II. Uso como combustible;				II. Uso como combustible;
III. Uso como materia prima del proceso, o				III. Uso como materia prima del proceso, o
IV. Eliminación mediante un quemador.				IV. Eliminación mediante un quemador.
5.8.4.5. Se debe considerar en el Diseño un segundo método para el manejo alternativo de la carga de vapor en caso de falla del primer método utilizado.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.8.4.5. Se debe considerar en el diseño un segundo método para el manejo alternativo de la carga de vapor en caso de falla del primer método utilizado.
5.8.4.6. Un sistema de refrigeración debe incorporar como mínimo lo siguiente:				5.8.4.6. Un sistema de refrigeración debe incorporar como mínimo lo siguiente:
I. Un separador a la entrada de la línea de succión del compresor;				I. Un separador a la entrada de la línea de succión del compresor;
II. Un separador de aceite en la línea de descarga del compresor (a menos que el compresor sea de tipo seco);				II. Un separador de aceite en la línea de descarga del compresor (a menos que el compresor sea de tipo seco);
III. Una purga y un medidor para cada separador;				III. Una purga y un medidor para cada separador;
IV. Una purga de gas no condensable para el condensador, y				IV. Una purga de gas no condensable para el condensador, y

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
V. Controles automáticos del compresor y alarmas de emergencia que envíen señales en caso de ocurrir lo siguiente:				V. Controles automáticos del compresor y alarmas de emergencia que envíen señales en caso de ocurrir lo siguiente:
a) Cuando la presión del recipiente se aproxime a la presión de trabajo máxima o mínima permisible a la presión a la cual el venteo de vacío se abrirá, o			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este inciso.	a) Cuando la presión del Recipiente se aproxime a la presión de trabajo máxima o mínima permisible a la presión a la cual el venteo de vacío se abrirá, o
b) Cuando exista presión excesiva en el condensador debido a una falla en el medio de enfriamiento.				b) Cuando exista presión excesiva en el condensador debido a una falla en el medio de enfriamiento.
5. Consideraciones térmicas.				5.8.5. Consideraciones térmicas.
5.8.5.1. Los controles y sensores de temperatura deben diseñarse y ubicarse en lugares de fácil acceso de manera que puedan reemplazarse mientras el recipiente se encuentre en servicio.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.8.5.1. Los controles y sensores de temperatura deben diseñarse y ubicarse en lugares de fácil acceso de manera que puedan reemplazarse mientras el Recipiente se encuentre en servicio.
5.8.5.2. Los sistemas de calefacción de las cimentaciones deben proveerse con monitoreo y controles de temperatura.				5.8.5.2. Los sistemas de calefacción de las cimentaciones deben proveerse con monitoreo y controles de temperatura.
5.8.6. Escaleras y plataformas.				5.8.6. Escaleras y plataformas.
5.8.6.1. Para permitir el acceso a las válvulas, equipo e instrumentación en los recipientes y Tanques de Almacenamiento, estos se deben diseñar con escalera convencional, escalera marina, pasillos y plataformas con sus debidas protecciones para evitar la caída del personal.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "recipiente" por "Recipiente" y "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.8.6.1. Para permitir el acceso a las válvulas, equipo e instrumentación en los Recipientes y Tanques de almacenamiento, estos se deben diseñar con escalera convencional, escalera marina, pasillos y plataformas con sus debidas protecciones para evitar la caída del personal.
5.8.6.2. Las escaleras, plataformas, barandales, guardas, bastidores y sus soportes deben ser diseñados para soportar las cargas máximas esperadas: cargas vivas, cargas muertas y cargas ocasionales.				5.8.6.2. Las escaleras, plataformas, barandales, guardas, bastidores y sus soportes deben ser diseñados para soportar las cargas máximas esperadas: cargas vivas, cargas muertas y cargas ocasionales.
5.8.6.3. La escalera marina debe ser diseñada de salida frontal o lateral paralela entre la escalera y plataforma, con peldaño al mismo nivel que el de la plataforma, libres de obstrucciones al paso, con puerta de seguridad que no requiera mantenimiento, que sea de cierre por gravedad y sin bloqueo.				5.8.6.3. La escalera marina debe ser diseñada de salida frontal o lateral paralela entre la escalera y plataforma, con peldaño al mismo nivel que el de la plataforma, libres de obstrucciones al paso, con puerta de seguridad que no requiera mantenimiento, que sea de cierre por gravedad y sin bloqueo.
5.8.6.4. El Diseño de los peldaños de la escalera marina debe tener un máximo de separación entre sí de 0.305 m, manteniendo la misma separación durante toda la longitud de la escalera.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.8.6.4. El diseño de los peldaños de la escalera marina debe tener un máximo de separación entre sí de 0.305 m, manteniendo la misma separación durante toda la longitud de la escalera.
5.8.6.5. Para la localización y arreglo de las plataformas el Diseño debe considerar dar acceso (piso) a todas las boquillas de instrumentos, entradas hombre, o cualquier otro accesorio al que se le deba dar mantenimiento o deba ser operado de forma manual.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.8.6.5. Para la localización y arreglo de las plataformas el diseño debe considerar dar acceso (piso) a todas las boquillas de instrumentos, entradas hombre, o cualquier otro accesorio al que se le deba dar mantenimiento o deba ser operado de forma manual.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.8.6.6. Para el Diseño de las plataformas que serán utilizadas para operación y mantenimiento, se debe considerar un ancho mínimo de 1.2 m y el espacio libre entre cualquier accesorio y el barandal de la plataforma debe ser mínimo a 0.7 m.			se modifica la redacción del numeral incorporando los requisitos de seguridad para el personal que realizará trabajos en altura, derivado de un comentario emitido por CONAMER, mediante el registro GLS-CVLS-AMMDL-B000231673 con motivo del proceso de consulta pública. Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Diseño" por "diseño", "operación" por "Operación" y "mantenimiento" por "Mantenimiento" en este numeral.	5.8.6.6. Para el diseño de las plataformas que serán utilizadas para Operación y Mantenimiento, se debe considerar un ancho mínimo de 1.2 m y el espacio libre entre cualquier accesorio y el barandal de la plataforma debe ser mínimo a 0.7 m. Adicionalmente, la altura del barandal de la plataforma debe ser mínimo de 0.9 m y tener una baranda intermedia en los lados abiertos y en los extremos, cuando estén a 1.8 m o más sobre el piso o desde el nivel inferior.
5.8.6.7. El Diseño de la plataforma para descanso o cambio de dirección en escalera debe tener un ancho mínimo de 0.9 m.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.8.6.7. El diseño de la plataforma para descanso o cambio de dirección en escalera debe tener un ancho mínimo de 0.9 m.
5.8.6.8. En el Diseño del piso de las plataformas se debe establecer el tipo de rejilla a utilizar, considerando la remoción del piso, sin realizar el desmantelamiento de componentes del recipiente o Tanque, tuberías e instrumentos, entre otros.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño", "recipiente" por "Recipiente" y "Tanque" por "tanque" en este numeral.	5.8.6.8. En el diseño del piso de las plataformas se debe establecer el tipo de rejilla a utilizar, considerando la remoción del piso, sin realizar el desmantelamiento de componentes del Recipiente o tanque, tuberías e instrumentos, entre otros.
5.8.6.9. El bastidor que enmarca el piso de la plataforma no debe tener un desnivel mayor a 1.5 m con respecto del nivel del piso.			De la revisión integral al documento se modifica la redacción, para precisar que el desnivel, como mínimo, debe de ser de 1.5 m.	5.8.6.9. El bastidor que enmarca el piso de la plataforma debe tener un desnivel mínimo de 1.5 m con respecto del nivel del piso.
5.9. Tuberías.				5.9. Tuberías.
5.9.1. El Diseño, selección de materiales y componentes para las tuberías utilizadas en la Instalación de Almacenamiento de GLP deben estar acorde con el estándar ASME B31.3, para el ducto de recepción y/o entrega por medio de Ducto con el estándar API 5L Anexo J y su fabricación debe estar en cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-B-117-1990 y/o estándares ASME B31.3, y/o ASTM A53 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituya.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.9.1. El diseño, selección de materiales y componentes para las tuberías utilizadas en la Instalación de Almacenamiento de GLP deben estar acorde con el estándar ASME B31.3, para el ducto de recepción y/o entrega por medio de Ducto con el estándar API 5L Anexo J y su fabricación debe estar en cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-B-117-1990 y/o estándares ASME B31.3, y/o ASTM A53 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.9.2. Los materiales de la tubería deben de ser seleccionados con las propiedades mecánicas y composición química de manera que sea compatible con la sustancia que transportará.				5.9.2. Los materiales de la tubería deben de ser seleccionados con las propiedades mecánicas y composición química de manera que sea compatible con la sustancia que transportará.
5.9.3. Las tuberías deben ser sin costuras, soldadas por resistencia eléctrica o tubería soldada por arco sumergido, el trazado de la tubería debe ser lo más recto posible evitando el mínimo de conexiones, cuando el trazo sea sobre nivel de piso, este debe contar con accesorios que eliminen los esfuerzos en la tubería.				5.9.3. Las tuberías deben ser sin costuras, soldadas por resistencia eléctrica o tubería soldada por arco sumergido, el trazado de la tubería debe ser lo más recto posible evitando el mínimo de conexiones, cuando el trazo sea sobre nivel de piso, este debe contar con accesorios que eliminen los esfuerzos en la tubería.
5.9.4. Las tuberías de materiales como el acero al carbono, que estén sujetas a fallas por fragilidad, deben tener los espesores de pared mínimos siguientes:				5.9.4. Las tuberías de materiales como el acero al carbono, que estén sujetas a fallas por fragilidad, deben tener los espesores de pared mínimos siguientes:

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN																								
Tabla 4. Espesor de pared mínimo para tuberías de acero al carbono <table><tr><th>Diámetro nominal</th><th>Espesor nominal</th></tr><tr><td>Menores de DN 50 (NPS 2)</td><td>Cédula 80</td></tr><tr><td>Desde DN 50 hasta 125 (NPS 2 a 5)</td><td>Cédula 40</td></tr><tr><td>DN 150 (NPS 6)</td><td>Cédula 40</td></tr><tr><td>Desde DN 200 hasta 300 (NPS 8 a 12)</td><td>Cédula 20</td></tr><tr><td>Desde DN 350 (NPS 14) y mayores</td><td>Cédula 10</td></tr></table> Retomada: Numeral 8.2.5.1: API Standard 2510, Ninth Edition, May 2020	Diámetro nominal	Espesor nominal	Menores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 80	Desde DN 50 hasta 125 (NPS 2 a 5)	Cédula 40	DN 150 (NPS 6)	Cédula 40	Desde DN 200 hasta 300 (NPS 8 a 12)	Cédula 20	Desde DN 350 (NPS 14) y mayores	Cédula 10				Tabla 4. Espesor de pared mínimo para tuberías de acero al carbono <table><tr><th>Diámetro nominal</th><th>Espesor nominal</th></tr><tr><td>Menores de DN 50 (NPS 2)</td><td>Cédula 80</td></tr><tr><td>Desde DN 50 hasta 125 (NPS 2 a 5)</td><td>Cédula 40</td></tr><tr><td>DN 150 (NPS 6)</td><td>Cédula 40</td></tr><tr><td>Desde DN 200 hasta 300 (NPS 8 a 12)</td><td>Cédula 20</td></tr><tr><td>Desde DN 350 (NPS 14) y mayores</td><td>Cédula 10</td></tr></table> Retomada: Numeral 8.2.5.1: API Standard 2510, Ninth Edition, May 2020.	Diámetro nominal	Espesor nominal	Menores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 80	Desde DN 50 hasta 125 (NPS 2 a 5)	Cédula 40	DN 150 (NPS 6)	Cédula 40	Desde DN 200 hasta 300 (NPS 8 a 12)	Cédula 20	Desde DN 350 (NPS 14) y mayores	Cédula 10
Diámetro nominal	Espesor nominal																											
Menores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 80																											
Desde DN 50 hasta 125 (NPS 2 a 5)	Cédula 40																											
DN 150 (NPS 6)	Cédula 40																											
Desde DN 200 hasta 300 (NPS 8 a 12)	Cédula 20																											
Desde DN 350 (NPS 14) y mayores	Cédula 10																											
Diámetro nominal	Espesor nominal																											
Menores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 80																											
Desde DN 50 hasta 125 (NPS 2 a 5)	Cédula 40																											
DN 150 (NPS 6)	Cédula 40																											
Desde DN 200 hasta 300 (NPS 8 a 12)	Cédula 20																											
Desde DN 350 (NPS 14) y mayores	Cédula 10																											
5.9.5. Las tuberías de materiales como el acero inoxidable, que no estén sujetas a fallas por fragilidad, deben tener los espesores de pared mínimos siguientes:				5.9.5. Las tuberías de materiales como el acero inoxidable, que no estén sujetas a fallas por fragilidad, deben tener los espesores de pared mínimos siguientes:																								
Tabla 5. Espesor de pared mínimo para tuberías de acero inoxidable <table><tr><th>Diámetro nominal</th><th>Espesor nominal</th></tr><tr><td>Hasta DN 20 (NPS ¾)</td><td>Cédula 80S</td></tr><tr><td>DN 25 (NPS 1), DN 40 (NPS 1 ½) y DN 50 (NPS 2)</td><td>Cédula 40S</td></tr><tr><td>Mayores de DN 50 (NPS 2)</td><td>Cédula 10S</td></tr></table> Retomada: Numeral 8.2.5.2: API Standard 2510, Ninth Edition, May 2020.	Diámetro nominal	Espesor nominal	Hasta DN 20 (NPS ¾)	Cédula 80S	DN 25 (NPS 1), DN 40 (NPS 1 ½) y DN 50 (NPS 2)	Cédula 40S	Mayores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 10S				Tabla 5. Espesor de pared mínimo para tuberías de acero inoxidable <table><tr><th>Diámetro nominal</th><th>Espesor nominal</th></tr><tr><td>Hasta DN 20 (NPS ¾)</td><td>Cédula 80S</td></tr><tr><td>DN 25 (NPS 1), DN 40 (NPS 1 ½) y DN 50 (NPS 2)</td><td>Cédula 40S</td></tr><tr><td>Mayores de DN 50 (NPS 2)</td><td>Cédula 10S</td></tr></table> Retomada: Numeral 8.2.5.2: API Standard 2510, Ninth Edition, May 2020.	Diámetro nominal	Espesor nominal	Hasta DN 20 (NPS ¾)	Cédula 80S	DN 25 (NPS 1), DN 40 (NPS 1 ½) y DN 50 (NPS 2)	Cédula 40S	Mayores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 10S								
Diámetro nominal	Espesor nominal																											
Hasta DN 20 (NPS ¾)	Cédula 80S																											
DN 25 (NPS 1), DN 40 (NPS 1 ½) y DN 50 (NPS 2)	Cédula 40S																											
Mayores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 10S																											
Diámetro nominal	Espesor nominal																											
Hasta DN 20 (NPS ¾)	Cédula 80S																											
DN 25 (NPS 1), DN 40 (NPS 1 ½) y DN 50 (NPS 2)	Cédula 40S																											
Mayores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 10S																											
5.9.6. La trayectoria de las tuberías no debe encontrarse bajo pisos ni losas de concreto. Cuando las tuberías deban extenderse a través de una pared de concreto o por debajo de un piso de losa, éstas deben protegerse mediante un encofrado, y diseñarse para que cuando las Instalaciones de Almacenamiento de GLP operen, permitan el mantenimiento y queden protegidas contra daños mecánicos. Cada trayectoria debe estar integrada en su totalidad con tuberías rígidas soportadas firmemente sobre el nivel del piso o dentro de trincheras de concreto con rejillas metálicas.				5.9.6. La trayectoria de las tuberías no debe encontrarse bajo pisos ni losas de concreto. Cuando las tuberías deban extenderse a través de una pared de concreto o por debajo de un piso de losa, éstas deben protegerse mediante un encofrado, y diseñarse para que cuando las Instalaciones de Almacenamiento de GLP operen, permitan el mantenimiento y queden protegidas contra daños mecánicos. Cada trayectoria debe estar integrada en su totalidad con tuberías rígidas soportadas firmemente sobre el nivel del piso o dentro de trincheras de concreto con rejillas metálicas.																								

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.9.7. Si se prevé que puedan ocurrir expansiones y contracciones térmicas, las tuberías deben diseñarse con un doblez de expansión, compensación angular u otra medida adecuada para permitir el movimiento lineal.				5.9.7. Si se prevé que puedan ocurrir expansiones y contracciones térmicas, las tuberías deben diseñarse con un doblez de expansión, compensación angular u otra medida adecuada para permitir el movimiento lineal.
5.9.8. El Diseño de la tubería del cabezal y de las conexiones a la boquilla del Recipiente a presión debe ser lo más recto como sea posible, el número de conexiones hacia el recipiente debe ser mínimo.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.9.8. El diseño de la tubería del cabezal y de las conexiones a la boquilla del Recipiente a presión debe ser lo más recto como sea posible, el número de conexiones hacia el Recipiente debe ser mínimo.
5.9.9. Los cabezales de carga y descarga no deben conectarse a un recipiente mediante tuberías cortas, rectas y rígidas, aun si la tubería es roscada o soldada.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.9.9. Los cabezales de carga y descarga no deben conectarse a un Recipiente mediante tuberías cortas, rectas y rígidas, aun si la tubería es roscada o soldada.
5.9.10. Las condiciones de Diseño de presión y temperatura de la tubería deben tomar en cuenta las condiciones de operación normal, arranque y paro, Auto refrigeración y efectos de la temperatura ambiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.9.10. Las condiciones de diseño de presión y temperatura de la tubería deben tomar en cuenta las condiciones de operación normal, arranque y paro, Auto refrigeración y efectos de la temperatura ambiente.
5.9.11. Se deben evitar puntos bajos en las tuberías en donde se pueda acumular el agua. En climas gélidos, en donde no se puedan evitar los puntos bajos, se debe diseñar la protección adecuada para evitar la congelación de tuberías.				5.9.11. Se deben evitar puntos bajos en las tuberías en donde se pueda acumular el agua. En climas gélidos, en donde no se puedan evitar los puntos bajos, se debe diseñar la protección adecuada para evitar la congelación de tuberías.
5.9.12. Cada tubería para toma de muestras debe contar con dos válvulas, una en el punto de conexión para la toma de muestras y otra válvula separada de la primera, al menos 15 cm, para proteger contra escarcha por Auto refrigeración y fugas debiendo tener fácil acceso a ambas válvulas.				5.9.12. Cada tubería para toma de muestras debe contar con dos válvulas, una en el punto de conexión para la toma de muestras y otra válvula separada de la primera, al menos 15 cm, para proteger contra escarcha por Auto refrigeración y fugas debiendo tener fácil acceso a ambas válvulas.
5.9.13. Tuberías a bajas temperaturas.				5.9.13. Tuberías a bajas temperaturas.
5.9.13.1. Cuando la trayectoria de la tubería que conduce GLP a bajas temperaturas sea por debajo de la superficie del suelo, se deben diseñar los medios para permitir la expansión y contracción de la tubería.				5.9.13.1. Cuando la trayectoria de la tubería que conduce GLP a bajas temperaturas sea por debajo de la superficie del suelo, se deben diseñar los medios para permitir la expansión y contracción de la tubería.
5.9.13.2. El Diseño de las tuberías del cabezal y de las conexiones de carga y descarga del Recipiente refrigerado deben ser sin costura, el trazado de la tubería debe ser lo más recto posible evitando el mínimo de conexiones, cuando el trazo sea sobre nivel de piso, este debe contar con accesorios que eliminen los esfuerzos en la tubería.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.9.13.2. El diseño de las tuberías del cabezal y de las conexiones de carga y descarga del Recipiente refrigerado deben ser sin costura, el trazado de la tubería debe ser lo más recto posible evitando el mínimo de conexiones, cuando el trazo sea sobre nivel de piso, este debe contar con accesorios que eliminen los esfuerzos en la tubería.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.10. Análisis de flexibilidad.				5.10. Análisis de flexibilidad.
5.10.1. En el Diseño de las tuberías se requiere una adecuada flexibilidad de manera que permita lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.10.1. En el diseño de las tuberías se requiere una adecuada flexibilidad de manera que permita lo siguiente:
I. Asentamientos de los Recipientes a presión o movimiento de las cimentaciones;				I. Asentamientos de los Recipientes a presión o movimiento de las cimentaciones;
II. Expansión o contracción de los recipientes y tuberías por los cambios de temperatura;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	II. Expansión o contracción de los Recipientes y tuberías por los cambios de temperatura;
III. Viento, sismo y movimiento del suelo;				III. Viento, sismo y movimiento del suelo;
IV. Vibración por equipo recíprocante como compresores;				IV. Vibración por equipo recíprocante como compresores;
V. Enfriamiento o calentamiento de las conexiones de descarga, conexiones para venteos o cabezales de carga y descarga, y				V. Enfriamiento o calentamiento de las conexiones de descarga, conexiones para venteos o cabezales de carga y descarga, y
VI. Condiciones de expansión y contracción en condiciones de arranque, operación y paro.				VI. Condiciones de expansión y contracción en condiciones de arranque, operación y paro.
5.10.2. Las expansiones se deben controlar con curvas de tuberías y no con juntas de expansión.				5.10.2. Las expansiones se deben controlar con curvas de tuberías y no con juntas de expansión.
5.10.3. Lo anterior se debe basar en un análisis de flexibilidad a las tuberías mediante métodos formales de cálculo. Este análisis debe tomar en cuenta la ubicación y el tipo de soporte a considerar en el Diseño de acuerdo con lo indicado en el código ASME B31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.			De revisión integral al documento, se modifica redacción, para mejorar la sintaxis del numeral y se cambia "Diseño" por "diseño".	5.10.3. El requisito del numeral anterior se debe basar en un análisis de flexibilidad a las tuberías mediante métodos formales de cálculo. Este análisis debe tomar en cuenta la ubicación y el tipo de soporte a considerar en el diseño de acuerdo con lo indicado en el código ASME B31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.10.4. Los resultados de los cálculos del análisis de flexibilidad deben incluir al menos los datos siguientes: datos de entrada de materiales, diámetros, temperaturas, presión, entre otros.				5.10.4. Los resultados de los cálculos del análisis de flexibilidad deben incluir al menos los datos siguientes: datos de entrada de materiales, diámetros, temperaturas, presión, entre otros.
5.10.5. Los cabezales ubicados en muelles deben diseñarse de acuerdo con los resultados del análisis de flexibilidad.				5.10.5. Los cabezales ubicados en muelles deben diseñarse de acuerdo con los resultados del análisis de flexibilidad.
5.10.6. Las tuberías interconectadas entre recipientes o sus accesorios deben ser ubicadas de forma que permitan la flexibilidad en todos los planos.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	5.10.6. Las tuberías interconectadas entre Recipientes o sus accesorios deben ser ubicadas de forma que permitan la flexibilidad en todos los planos.
5.10.7. Donde sea factible que ocurran expansiones y contracciones térmicas, las tuberías deben diseñarse con un doblez de expansión, compensación angular u otra medida adecuada para permitir el movimiento lineal.				5.10.7. Donde sea factible que ocurran expansiones y contracciones térmicas, las tuberías deben diseñarse con un doblez de expansión, compensación angular u otra medida adecuada para permitir el movimiento lineal.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.11. Uniones y accesorios.				5.11. Uniones y accesorios.
5.11.1. Para las uniones de tuberías se deben tomar en cuenta los aspectos siguientes:				5.11.1. Para las uniones de tuberías se deben tomar en cuenta los aspectos siguientes:
I. No realizar uniones de cualquier tipo entre el Recipiente a presión y la primera válvula de bloqueo;				I. No realizar uniones de cualquier tipo entre el Recipiente a presión y la primera válvula de bloqueo;
II. Utilizar uniones soldadas entre componentes de tuberías y accesorios (codos, tees, etc.), la soldadura debe ser de penetración completa;				II. Utilizar uniones soldadas entre componentes de tuberías y accesorios (codos, tees, etc.), la soldadura debe ser de penetración completa;
III. Utilizar uniones de caja soldable para tuberías con diámetros menores a DN 50 las cuales deben apegarse a lo establecido en el código ASME B16.11 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y				III. Utilizar uniones de caja soldable para tuberías con diámetros menores a DN 50 las cuales deben apegarse a lo establecido en el código ASME B16.11 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y
IV. Usar conexiones con extremos biselados soldables a tope para diámetros de DN 50 y mayores las cuales deben cumplir con lo señalado en el código ASME B16.9 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				IV. Usar conexiones con extremos biselados soldables a tope para diámetros de DN 50 y mayores las cuales deben cumplir con lo señalado en el código ASME B16.9 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.11.2. Las uniones deben ser especificadas de acero forjado, con una presión de trabajo de al menos 20.684 MPa y contar con asientos rectificadas de metal con metal. No se deben utilizar juntas de empaquetadura.				5.11.2. Las uniones deben ser especificadas de acero forjado, con una presión de trabajo de al menos 20.684 MPa y contar con asientos rectificadas de metal con metal. No se deben utilizar juntas de empaquetadura.
5.11.3. Las bridas para servicio de GLP deben ser de la clase correspondiente al rango de presión de trabajo o como mínimo de clase 300 de acuerdo con el código ASME B16.5 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.11.3. Las bridas para servicio de GLP deben ser de la clase correspondiente al rango de presión de trabajo o como mínimo de clase 300 de acuerdo con el código ASME B16.5 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.11.4. Las bridas deben ser tipo cuello soldable, caja para soldar o ciegas, del tipo de cara realzada RF (Raised Face), preferentemente debe ser de cuello soldado. Para bridas menores a 2 in de diámetro es aceptable la soldadura de encaje.				5.11.4. Las bridas deben ser tipo cuello soldable, caja para soldar o ciegas, del tipo de cara realzada RF (Raised Face), preferentemente debe ser de cuello soldado. Para bridas menores a 2 in de diámetro es aceptable la soldadura de encaje.
5.11.5. Las bridas de caja para soldar no deben ser especificadas para diámetros DN 50 y mayores.				5.11.5. Las bridas de caja para soldar no deben ser especificadas para diámetros DN 50 y mayores.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.11.6. Las bridas con diámetros de hasta 24 in deben cumplir con lo establecido en el código ASME B16.5 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, mientras que las bridas con diámetro mayor a 24 in y hasta 60 in deben cumplir con el código ASME B16.47 Series A vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad	5.11.6. Las bridas con diámetros de hasta 24 in deben cumplir con lo establecido en el código ASME B16.5 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, mientras que las bridas con diámetro mayor a 24 in y hasta 60 in deben cumplir con el código ASME B16.47 Serie A vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.11.7. Las uniones soldadas cuello-brida de las conexiones deben ser de penetración completa a través de todo el espesor.				5.11.7. Las uniones soldadas cuello-brida de las conexiones deben ser de penetración completa a través de todo el espesor.
5.11.8. Los empaques utilizados en las uniones bridadas deben ser de materiales resistentes al GLP con temperatura de fusión mínima de 1089 K.				5.11.8. Los empaques utilizados en las uniones bridadas deben ser de materiales resistentes al GLP con temperatura de fusión mínima de 1089 K.
5.11.9. Las conexiones entre tuberías del Sistema de almacenamiento deben ser especificadas de acero al carbono sin costura y tener el mismo espesor y cédula de las tuberías a las que estarán soldadas a tope de penetración completa. Deben cumplir con el código ASME B16.9 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Sistema" por "sistema" en este numeral.	5.11.9. Las conexiones entre tuberías del sistema de almacenamiento deben ser especificadas de acero al carbono sin costura y tener el mismo espesor y cédula de las tuberías a las que estarán soldadas a tope de penetración completa. Deben cumplir con el código ASME B16.9 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.11.10. Los sellos entre conexiones de los elementos del Sistema de Almacenamiento deben ser flexibles.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la frase "Sistema de Almacenamiento" por "sistema de almacenamiento" en este numeral.	5.11.10. Los sellos entre conexiones de los elementos del sistema de almacenamiento deben ser flexibles.
5.11.11. Si se requieren conexiones para tomar muestras, éstas deben instalarse en las tuberías del recipiente. No deben colocarse directamente en el recipiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este inciso.	5.11.11. Si se requieren conexiones para tomar muestras, éstas deben instalarse en las tuberías del Recipiente. No deben colocarse directamente en el Recipiente.
5.11.12. El punto de conexión para muestras en el recipiente no debe estar en la parte inferior del recipiente, ya que en caso de presentarse alguna fuga de GLP y/o fuego estos pueden impactar directamente al recipiente.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El punto de conexión para muestras en el recipiente no debe estar en la parte inferior del recipiente, ya que en caso de presentarse alguna fuga de GLP y/o evento de fuego estos pueden impactar directamente al recipiente. Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se agregan las palabras "evento de". Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este inciso.	5.11.12. El punto de conexión para muestras en el Recipiente no debe estar en la parte inferior del Recipiente, ya que en caso de presentarse alguna fuga de GLP y/o evento de fuego estos pueden impactar directamente al Recipiente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN																
5.11.13. Los tapones deben ser de acero al carbono.				5.11.13. Los tapones deben ser de acero al carbono.																
5.11.14. Los espárragos y tuercas deben cumplir con los códigos ASME B31.3, ASME B16.5 y ASME B18.31.2 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.				5.11.14. Los espárragos y tuercas deben cumplir con los códigos ASME B31.3, ASME B16.5 y ASME B18.31.2 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.																
5.11.15. Las puntas de los espárragos deben ser con extremos puntiagudos tipo cónico o redondeado para una inserción inmediata en las tuercas y barrenos roscados.				5.11.15. Las puntas de los espárragos deben ser con extremos puntiagudos tipo cónico o redondeado para una inserción inmediata en las tuercas y barrenos roscados.																
5.11.16. La longitud de los espárragos en las uniones bridadas debe tener un ensamble completo con la tuerca.				5.11.16. La longitud de los espárragos en las uniones bridadas debe tener un ensamble completo con la tuerca.																
5.11.17. Todos los accesorios deben tener conexión con diámetro nominal de DN 20 como mínimo.				5.11.17. Todos los accesorios deben tener conexión con diámetro nominal de DN 20 como mínimo.																
5.11.18. Los accesorios de las tuberías y válvulas deben especificarse con una presión mínima certificada de acuerdo con lo indicado en la Tabla 6 siguiente:				5.11.18. Los accesorios de las tuberías y válvulas deben especificarse con una presión mínima certificada de acuerdo con lo indicado en la Tabla 6. siguiente:																
Tabla 6. Presión mínima para accesorios de tuberías y válvulas			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en la tabla.	Tabla 6. Presión mínima para accesorios de tuberías y válvulas																
<table><tr><th>Servicio</th><th>Presión mínima</th></tr><tr><td>Mayor que la presión del recipiente</td><td>2.4 MPa manométrica o la PMO, la que sea mayor o 2.8 MPa manométrica de la presión de operación (agua, petróleo, gas)</td></tr><tr><td>GLP líquido o vapor a presión de operación superior a 0.9 MPa manométrica y/o debajo de la presión del recipiente</td><td>1.7 MPa manométrica</td></tr><tr><td>Vapor de GLP a presión de operación menor o igual a 0.9 MPa manométrica</td><td>0.9 MPa manométrica</td></tr></table>	Servicio	Presión mínima	Mayor que la presión del recipiente	2.4 MPa manométrica o la PMO, la que sea mayor o 2.8 MPa manométrica de la presión de operación (agua, petróleo, gas)	GLP líquido o vapor a presión de operación superior a 0.9 MPa manométrica y/o debajo de la presión del recipiente	1.7 MPa manométrica	Vapor de GLP a presión de operación menor o igual a 0.9 MPa manométrica	0.9 MPa manométrica				<table><tr><th>Servicio</th><th>Presión mínima</th></tr><tr><td>Mayor que la presión del Recipiente</td><td>2.4 MPa manométrica o la PMO, la que sea mayor o 2.8 MPa manométrica de la Presión de operación (agua, petróleo, gas)</td></tr><tr><td>GLP líquido o vapor a Presión de operación superior a 0.9 MPa manométrica y/o debajo de la presión del Recipiente</td><td>1.7 MPa manométrica</td></tr><tr><td>Vapor de GLP a Presión de operación menor o igual a 0.9 MPa manométrica</td><td>0.9 MPa manométrica</td></tr></table>	Servicio	Presión mínima	Mayor que la presión del Recipiente	2.4 MPa manométrica o la PMO, la que sea mayor o 2.8 MPa manométrica de la Presión de operación (agua, petróleo, gas)	GLP líquido o vapor a Presión de operación superior a 0.9 MPa manométrica y/o debajo de la presión del Recipiente	1.7 MPa manométrica	Vapor de GLP a Presión de operación menor o igual a 0.9 MPa manométrica	0.9 MPa manométrica
Servicio	Presión mínima																			
Mayor que la presión del recipiente	2.4 MPa manométrica o la PMO, la que sea mayor o 2.8 MPa manométrica de la presión de operación (agua, petróleo, gas)																			
GLP líquido o vapor a presión de operación superior a 0.9 MPa manométrica y/o debajo de la presión del recipiente	1.7 MPa manométrica																			
Vapor de GLP a presión de operación menor o igual a 0.9 MPa manométrica	0.9 MPa manométrica																			
Servicio	Presión mínima																			
Mayor que la presión del Recipiente	2.4 MPa manométrica o la PMO, la que sea mayor o 2.8 MPa manométrica de la Presión de operación (agua, petróleo, gas)																			
GLP líquido o vapor a Presión de operación superior a 0.9 MPa manométrica y/o debajo de la presión del Recipiente	1.7 MPa manométrica																			
Vapor de GLP a Presión de operación menor o igual a 0.9 MPa manométrica	0.9 MPa manométrica																			
Referenciada: Tabla 5.11.4.2 Presión de servicio nominal de tuberías, Rígidas y Flexibles, accesorios y válvulas, NFPA 58, 2020 Edition.				Referenciada: Tabla 5.11.4.2 Presión de servicio nominal de tuberías, Rígidas y Flexibles, accesorios y válvulas, NFPA 58, 2020 Edition.																

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.11.19. Para los accesorios soldables a tope que estén sujetos a presión debe utilizarse acero al carbono sin costura.				5.11.19. Para los accesorios soldables a tope que estén sujetos a presión debe utilizarse acero al carbono sin costura.
5.11.20. Para los accesorios soldables con caja, se debe utilizar acero forjado y deben admitir una presión de trabajo de al menos 14 MPa.				5.11.20. Para los accesorios soldables con caja, se debe utilizar acero forjado y deben admitir una presión de trabajo de al menos 14 MPa.
5.11.21. Para todos los demás accesorios sujetos a presión debe utilizarse acero al carbono y/o acero inoxidable.				5.11.21. Para todos los demás accesorios sujetos a presión debe utilizarse acero al carbono y/o acero inoxidable.
5.11.22. Los accesorios roscados y los coples deben ser de acero forjado Clase 3000 (3000 lb/in ²). Los accesorios soldados deben ser de acero, sin costura y de espesor o cédula similar a la tubería que se conecta.				5.11.22. Los accesorios roscados y los coples deben ser de acero forjado Clase 3000 (3000 lb/in ²). Los accesorios soldados deben ser de acero, sin costura y de espesor o cédula similar a la tubería que se conecta.
5.11.23. Los accesorios de cierre de emergencia deben incluir una indicación clara, visible y permanente del sentido de giro o de actuación hacia la posición "Cerrar".				5.11.23. Los accesorios de cierre de emergencia deben incluir una indicación clara, visible y permanente del sentido de giro o de actuación hacia la posición "Cerrar".
5.12. Válvulas.				5.12. Válvulas.
5.12.1. Las válvulas con tuercas unión o de bonete atornillado no deben utilizarse a menos que estén equipadas con retenedores de bonete o que los bonetes estén soldados con puntos.				5.12.1. Las válvulas con tuercas unión o de bonete atornillado no deben utilizarse a menos que estén equipadas con retenedores de bonete o que los bonetes estén soldados con puntos.
5.12.2. No deben emplearse válvulas sujetadas mediante bridas unidas con espárragos expuestos, a menos que dichas válvulas tengan cuerpos del tipo de orejeta que cubran los espárragos.				5.12.2. No deben emplearse válvulas sujetadas mediante bridas unidas con espárragos expuestos, a menos que dichas válvulas tengan cuerpos del tipo de orejeta que cubran los espárragos.
5.12.3. Las válvulas de bola deben cumplir con los requerimientos establecidos en el estándar API 6D vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.12.3. Las válvulas de bola deben cumplir con los requerimientos establecidos en el estándar API 6D vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.12.4. Deben incluirse válvulas de alivio térmico en líneas de líquidos que puedan ser bloqueadas entre dos válvulas de cierre. Otros equipos que puedan ser bloqueados entre válvulas de cierre deben ser equipados con protección de sobrepresión debido a la expansión térmica del líquido.				5.12.4. Deben incluirse válvulas de alivio térmico en líneas de líquidos que puedan ser bloqueadas entre dos válvulas de cierre. Otros equipos que puedan ser bloqueados entre válvulas de cierre deben ser equipados con protección de sobrepresión debido a la expansión térmica del líquido.
5.12.5. Donde el líquido pueda ser atrapado en cavidades de válvulas se debe considerar lo necesario para aliviar la presión en dichos puntos.				5.12.5. Donde el líquido pueda ser atrapado en cavidades de válvulas se debe considerar lo necesario para aliviar la presión en dichos puntos.
5.12.6. Válvulas de corte.				5.12.6. Válvulas de corte.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.12.6.1. Las válvulas de corte deben ubicarse tan cercanas al recipiente como sea práctico, lo más cercano a la boquilla de la pared metálica del recipiente y ser especificadas de acero al carbono.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este inciso.	5.12.6.1. Las válvulas de corte deben ubicarse tan cercanas al Recipiente como sea práctico, lo más cercano a la boquilla de la pared metálica del Recipiente y ser especificadas de acero al carbono.
5.12.6.2. Las válvulas de corte deben ser ubicadas de tal manera que, durante las operaciones normales, mantenimiento y de emergencia sean accesibles al operador y encontrarse tan cerca de los recipientes, bombas, compresores y otros componentes como sea posible.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este inciso.	5.12.6.2. Las válvulas de corte deben ser ubicadas de tal manera que, durante las operaciones normales, mantenimiento y de emergencia sean accesibles al operador y encontrarse tan cerca de los Recipientes, bombas, compresores y otros componentes como sea posible.
5.12.6.3. Cuando la capacidad del Recipiente a presión exceda 35 m ³ , todas las válvulas de corte en la entrada y la salida de las tuberías ubicadas por debajo del nivel máximo de líquido deben ser capaces de cerrar de manera automática de forma inmediata o ser operables remotamente durante los primeros 15 minutos (por contar con protección ignífuga en su sistema de control) ante una exposición al fuego. Adicionalmente las válvulas tienen que ser diseñadas para poder también ser operadas manualmente en el sitio donde serán instaladas.				5.12.6.3. Cuando la capacidad del Recipiente a presión exceda 35 m ³ , todas las válvulas de corte en la entrada y la salida de las tuberías ubicadas por debajo del nivel máximo de líquido deben ser capaces de cerrar de manera automática de forma inmediata o ser operables remotamente durante los primeros 15 minutos (por contar con protección ignífuga en su sistema de control) ante una exposición al fuego. Adicionalmente las válvulas tienen que ser diseñadas para poder también ser operadas manualmente en el sitio donde serán instaladas.
5.12.6.4. El Diseño debe incorporar válvulas de corte de emergencia en los tramos largos de tubería que se utilicen para transportar GLP, para minimizar la cantidad de GLP que pudiera fugar en caso de una emergencia.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.12.6.4. El diseño debe incorporar válvulas de corte de emergencia en los tramos largos de tubería que se utilicen para transportar GLP, para minimizar la cantidad de GLP que pudiera fugar en caso de una emergencia.
5.12.6.5. Las válvulas de corte y los accesorios deben diseñarse para soportar la PMO y las máximas temperaturas a las cuales estarán sometidos.				5.12.6.5. Las válvulas de corte y los accesorios deben diseñarse para soportar la PMO y las máximas temperaturas a las cuales estarán sometidos.
5.12.6.6. Cuando los recipientes vayan a operar en forma remota, se deben implementar válvulas de corte automáticas, válvulas de corte operadas en forma remota, dispositivos automáticos, interruptores de apagado de bombas o una combinación de éstos.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este inciso.	5.12.6.6. Cuando los Recipientes vayan a operar en forma remota, se deben implementar válvulas de corte automáticas, válvulas de corte operadas en forma remota, dispositivos automáticos, interruptores de apagado de bombas o una combinación de éstos.
5.12.6.7. Los sistemas de control de las válvulas de corte automáticas, válvulas de corte operadas en forma remota, dispositivos automáticos e interruptores de apagado de bombas deben contar con protección ignífuga.				5.12.6.7. Los sistemas de control de las válvulas de corte automáticas, válvulas de corte operadas en forma remota, dispositivos automáticos e interruptores de apagado de bombas deben contar con protección ignífuga.
5.12.6.8. Todas las válvulas que conecten a las boquillas del recipiente ubicadas abajo del nivel máximo de la fase líquida del GLP deben incluir un indicador visual de posición abierto/cerrado de la válvula y deben ser capaces de mantener un sello adecuado bajo condiciones de fuego.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este inciso.	5.12.6.8. Todas las válvulas que conecten a las boquillas del Recipiente ubicadas abajo del nivel máximo de la fase líquida del GLP deben incluir un indicador visual de posición abierto/cerrado de la válvula y deben ser capaces de mantener un sello adecuado bajo condiciones de fuego.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.12.7. Válvulas de alivio de presión.				5.12.7. Válvulas de alivio de presión.
5.12.7.1. Las especificaciones de las válvulas de alivio de presión operadas por resorte y piloto; nuevas; fabricadas en acero, aleaciones de acero y/o bronce, nacionales o de importación deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020 y estar acorde con las hojas de datos de cada válvula.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia el punto y coma de la palabra "nuevas" a coma en este numeral.	5.12.7.1. Las especificaciones de las válvulas de alivio de presión operadas por resorte y piloto; nuevas, fabricadas en acero, aleaciones de acero y/o bronce, nacionales o de importación deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020 y estar acorde con las hojas de datos de cada válvula.
5.12.7.2. Cada Recipiente a presión independientemente del tamaño o presión, debe estar provisto con una o más válvulas de alivio de presión que operen por resorte o por piloto.				5.12.7.2. Cada Recipiente a presión independientemente del tamaño o presión, debe estar provisto con una o más válvulas de alivio de presión que operen por resorte o por piloto.
5.12.7.3. En el Diseño de la válvula o válvulas de alivio de presión se debe considerar la calibración a una presión de ajuste del 10% superior a la Presión Máxima de Operación y menor a la presión de Diseño del recipiente a proteger.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la frase "Presión Máxima de Operación" por "presión máxima de operación" y las palabras "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.12.7.3. En el diseño de la válvula o válvulas de alivio de presión se debe considerar la calibración a una presión de ajuste del 10% superior a la presión máxima de operación y menor a la Presión de diseño del Recipiente a proteger.
5.12.7.4. Las válvulas de alivio de presión operadas por piloto deben estar diseñadas de forma tal que la válvula principal abra automáticamente y proteja al recipiente en caso de que la válvula piloto falle.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este inciso.	5.12.7.4. Las válvulas de alivio de presión operadas por piloto deben estar diseñadas de forma tal que la válvula principal abra automáticamente y proteja al Recipiente en caso de que la válvula piloto falle.
5.12.7.5. Las válvulas operadas por piloto deben incluir un dispositivo para prevenir el contraflujo cuando exista la posibilidad de que la presión interna pueda caer por debajo de la contrapresión de la válvula de alivio.				5.12.7.5. Las válvulas operadas por piloto deben incluir un dispositivo para prevenir el contraflujo cuando exista la posibilidad de que la presión interna pueda caer por debajo de la contrapresión de la válvula de alivio.
5.12.7.6. No se deben utilizar válvulas de alivio de presión que operen por peso o con palanca.				5.12.7.6. No se deben utilizar válvulas de alivio de presión que operen por peso o con palanca.
5.12.7.7. Las válvulas de alivio de presión de los recipientes deben estar diseñadas para proveer una capacidad de flujo adecuada para proteger dicho recipiente del exceso de presión debido a las causas siguientes:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.12.7.7. Las válvulas de alivio de presión de los Recipientes deben estar diseñadas para proveer una capacidad de flujo adecuada para proteger dicho Recipiente del exceso de presión debido a las causas siguientes:
I. Exposición al fuego;				I. Exposición al fuego;
II. Llenado excesivo;				II. Llenado excesivo;
III. Introducción de fluidos con presión de vapor superior a la de operación o no licuables en las tuberías, y				III. Introducción de fluidos con presión de vapor superior a la de operación o no licuables en las tuberías, y
IV. Cualquier otra falla que pudiese incrementar la presión en los recipientes.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en esta fracción.	IV. Cualquier otra falla que pudiese incrementar la presión en los Recipientes.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.12.7.8. Las válvulas de alivio de presión deben ubicarse de forma que provean una conexión directa al espacio de vapor y minimicen el arrastre de líquido durante un desfogue de vapor. Esto se debe lograr ubicando las conexiones de la válvula de alivio de presión tan cercanas como sea práctico a la parte superior del espacio de vapor.				5.12.7.8. Las válvulas de alivio de presión deben ubicarse de forma que provean una conexión directa al espacio de vapor y minimicen el arrastre de líquido durante un desfogue de vapor. Esto se debe lograr ubicando las conexiones de la válvula de alivio de presión tan cercanas como sea práctico a la parte superior del espacio de vapor.
5.12.7.9. Los recipientes internos cerrados con una Envolvente externa hermética al vapor deben diseñarse con una o más válvulas de alivio de presión.				5.12.7.9. Los recipientes internos cerrados con una Envolvente externa hermética al vapor deben diseñarse con una o más válvulas de alivio de presión.
5.12.7.10. Las válvulas de alivio de presión como mínimo deben dimensionarse para descargar el vapor a una tasa no menor de 3% de la capacidad líquida del recipiente en 24 horas.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	5.12.7.10. Las válvulas de alivio de presión como mínimo deben dimensionarse para descargar el vapor a una tasa no menor de 3% de la capacidad líquida del recipiente en 24 horas. Se sugiere homologar la forma de hacer referencia al porcentaje en todo el documento; en algunos casos está junto al numero y en otros está separado.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza la homologación en numerales 5.8.3.9 fracción II, 5.12.7.14 y 6.3.6 fracción XII. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.12.7.10. Las válvulas de alivio de presión como mínimo deben dimensionarse para descargar el vapor a una tasa no menor de 3% de la capacidad líquida del Recipiente en 24 horas.
5.12.7.11. Las tuberías de entrada y de salida de la válvula de alivio de presión deben diseñarse de forma que cumpla con los criterios de caída de presión y velocidad permisible que permitan un adecuado funcionamiento de la válvula.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	5.12.7.11. Las tuberías de entrada y de salida de la válvula de alivio de presión deben diseñarse de forma que cumpla con los criterios de caída de presión y velocidad permisible que <u>permitan un adecuado</u> funcionamiento de la válvula. Se sugiere usar revisar	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , no se incluye la palabra "revisar" ya que este numeral corresponde a la etapa de Diseño, sin embargo se agrega una coma después de permisible, para dar mayor claridad al numeral.	5.12.7.11. Las tuberías de entrada y de salida de la válvula de alivio de presión deben diseñarse de forma que cumpla con los criterios de caída de presión y velocidad permisible, que permitan un adecuado funcionamiento de la válvula.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.12.7.12. La carga de GLP a un Recipiente refrigerado parcialmente lleno que tenga una composición diferente al GLP contenido en el recipiente puede causar la generación de grandes cantidades de vapor. En este supuesto, se puede determinar la tasa de generación de vapor e incluirse en el dimensionamiento de las válvulas de alivio de presión del Recipiente refrigerado.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.12.7.12. La carga de GLP a un Recipiente refrigerado parcialmente lleno que tenga una composición diferente al GLP contenido en el Recipiente puede causar la generación de grandes cantidades de vapor. En este supuesto, se puede determinar la tasa de generación de vapor e incluirse en el dimensionamiento de las válvulas de alivio de presión del Recipiente refrigerado.
5.12.7.13. Las válvulas de alivio de presión para Recipientes refrigerados deben diseñarse de acuerdo con lo establecido en los estándares API 2000 y API 625, Sección 7.4. vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad.	5.12.7.13. Las válvulas de alivio de presión para Recipientes refrigerados deben diseñarse de acuerdo con lo establecido en los estándares API 2000 y API 625, Sección 7.4. vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.12.7.14. Las válvulas de alivio de presión de Recipientes refrigerados deben estar dimensionadas para descargar vapor a una velocidad no menor a 3 % de la capacidad de líquido del Recipiente lleno en 24 horas.			Se elimina espacio entre el número y % derivado de un comentario emitido por SEMARNAT oficio número: 112/02708, con motivo del proceso de socialización con dependencias.	5.12.7.14. Las válvulas de alivio de presión de Recipientes refrigerados deben estar dimensionadas para descargar vapor a una velocidad no menor a 3% de la capacidad de líquido del Recipiente lleno en 24 horas.
5.12.8. Válvulas de alivio de vacío.				5.12.8. Válvulas de alivio de vacío.
5.12.8.1. Los Recipientes a presión que puedan sufrir daños por el vacío interno, además de las válvulas de alivio de presión, también deben contar con válvulas de alivio de vacío para asegurar la integridad del equipo.				5.12.8.1. Los Recipientes a presión que puedan sufrir daños por el vacío interno, además de las válvulas de alivio de presión, también deben contar con válvulas de alivio de vacío para asegurar la integridad del equipo.
5.12.8.2. Los Recipientes refrigerados que puedan dañarse por el vacío interno deben diseñarse con al menos una válvula de alivio de vacío.				5.12.8.2. Los Recipientes refrigerados que puedan dañarse por el vacío interno deben diseñarse con al menos una válvula de alivio de vacío.
5.12.8.3. Las especificaciones de las válvulas de alivio de vacío deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020 y estar acorde con las hojas de datos de cada válvula.				5.12.8.3. Las especificaciones de las válvulas de alivio de vacío deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020 y estar acorde con las hojas de datos de cada válvula.
5.13. Sistema de relevo de presión.				5.13. Sistema de relevo de presión.
5.13.1. El Diseño del sistema de relevo de presión debe considerar la cantidad de válvulas de cierre, de control y de alivio de presión necesarias para proteger el sistema, aislando diversos sectores en caso de emergencia, así como los sistemas de protección contra golpes de ariete y sobrepresiones, que puedan afectar adversamente las instalaciones.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Diseño" por "diseño", "instalaciones" por "Instalaciones" en este numeral.	5.13.1. El diseño del sistema de relevo de presión debe considerar la cantidad de válvulas de cierre, de control y de alivio de presión necesarias para proteger el sistema, aislando diversos sectores en caso de emergencia, así como los sistemas de protección contra golpes de ariete y sobrepresiones, que puedan afectar adversamente las Instalaciones.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.13.2. El sistema de relevo de presión debe estar protegido contra el cierre de cualquier válvula de bloqueo que se encuentre instalada entre el recipiente y la válvula de alivio de presión, o entre la válvula de alivio de presión y la salida del venteo de descarga. Esta protección se puede lograr mediante una de las siguientes acciones:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.13.2. El sistema de relevo de presión debe estar protegido contra el cierre de cualquier válvula de bloqueo que se encuentre instalada entre el Recipiente y la válvula de alivio de presión, o entre la válvula de alivio de presión y la salida del venteo de descarga. Esta protección se puede lograr mediante una de las siguientes acciones:
I. Instalación de la válvula de alivio de presión sin válvulas de bloqueo;				I. Instalación de la válvula de alivio de presión sin válvulas de bloqueo;
II. En el Diseño se debe establecer el número adecuado de válvulas de alivio de presión en el recipiente para permitir que cada una se aisle individualmente. La válvula que permita el aislamiento debe contar con candado para asegurar una adecuada operación, a fin de realizar pruebas o dar mantenimiento y a la vez que conserve la capacidad del desfogue requerida. No se debe aislar más de una válvula de alivio de presión a la vez, o			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	II. En el diseño se debe establecer el número adecuado de válvulas de alivio de presión en el Recipiente para permitir que cada una se aisle individualmente. La válvula que permita el aislamiento debe contar con candado para asegurar una adecuada operación, a fin de realizar pruebas o dar mantenimiento y a la vez que conserve la capacidad del desfogue requerida. No se debe aislar más de una válvula de alivio de presión a la vez, o
III. En caso de que el Diseño establezca sólo una válvula de alivio de presión, se deben conectar al recipiente por separado dos válvulas de alivio de presión cada una a través de una válvula manual. Dichas válvulas manuales deben tener un mecanismo que impida cerrar las dos válvulas a la vez. Como alternativa, se pueden conectar dos válvulas de alivio a través de una válvula manual de tres vías de forma que siempre esté conectada una válvula de alivio de presión o válvula de alivio de vacío al recipiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	III. En caso de que el diseño establezca sólo una válvula de alivio de presión, se deben conectar al Recipiente por separado dos válvulas de alivio de presión cada una a través de una válvula manual. Dichas válvulas manuales deben tener un mecanismo que impida cerrar las dos válvulas a la vez. Como alternativa, se pueden conectar dos válvulas de alivio a través de una válvula manual de tres vías de forma que siempre esté conectada una válvula de alivio de presión o válvula de alivio de vacío al Recipiente.
5.13.3. Cuando en el Diseño del sistema de relevo de presión se tengan válvulas tipo compuerta, el vástago de cualquier válvula de compuerta en el sistema debe estar ubicado en una posición horizontal o por debajo de la línea central y debe cumplir con lo establecido en el estándar API 600 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.13.3. Cuando en el diseño del sistema de relevo de presión se tengan válvulas tipo compuerta, el vástago de cualquier válvula de compuerta en el sistema debe estar ubicado en una posición horizontal o por debajo de la línea central y debe cumplir con lo establecido en el estándar API 600 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente
5.13.4. Las tuberías de venteo o de alivio de presión no deben incluir tramos de tuberías rectos instalados entre recipientes adyacentes. Los cambios de dirección se deben hacer mediante el uso de codos a fin de prever los movimientos posibles, tanto verticales como horizontales del cabezal con relación al recipiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.13.4. Las tuberías de venteo o de alivio de presión no deben incluir tramos de tuberías rectos instalados entre Recipientes adyacentes. Los cambios de dirección se deben hacer mediante el uso de codos a fin de prever los movimientos posibles, tanto verticales como horizontales del cabezal con relación al Recipiente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.13.5. Cabezal de descarga común.				5.13.5. Cabezal de descarga común.
5.13.5.1. Las líneas de las válvulas de alivio de presión para uno o más recipientes se deben conectar a un cabezal de descarga común, que puede descargar el GLP a un quemador elevado y/o de fosa.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	5.13.5.1. Las líneas de las válvulas de alivio de presión para uno o más Recipientes se deben conectar a un cabezal de descarga común, que puede descargar el GLP a un quemador elevado y/o de fosa.
5.13.5.2. Los cabezales de descarga comunes deben dimensionarse para una capacidad de alivio que tome en cuenta los recipientes que pudieran verse involucrados en una situación de emergencia.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	5.13.5.2. Los cabezales de descarga comunes deben dimensionarse para una capacidad de alivio que tome en cuenta los Recipientes que pudieran verse involucrados en una situación de emergencia.
5.13.5.3. Cuando se determine el tamaño del dispositivo de alivio y del cabezal de descarga, se deben tomar en cuenta las contrapresiones que pudieran desarrollarse durante la descarga de una válvula de alivio de presión.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia complementa la frase "dispositivo de alivio" a Dispositivo de alivio de presión" en este numeral.	5.13.5.3. Cuando se determine el tamaño del Dispositivo de alivio de presión y del cabezal de descarga, se deben tomar en cuenta las contrapresiones que pudieran desarrollarse durante la descarga de una válvula de alivio de presión.
5.13.5.4. En el cabezal común se deben tomar las medidas necesarias para tener trampas de líquidos. No deben acoplarse al cabezal de descarga común venteos, drenajes, purgas y dispositivos de alivio de presión cuando puedan desarrollarse contrapresiones que afecten el funcionamiento adecuado de los dispositivos de alivio de presión en el recipiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "dispositivo" a "Dispositivo" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.13.5.4. En el cabezal común se deben tomar las medidas necesarias para tener trampas de líquidos. No deben acoplarse al cabezal de descarga común venteos, drenajes, purgas y Dispositivos de alivio de presión cuando puedan desarrollarse contrapresiones que afecten el funcionamiento adecuado de los Dispositivos de alivio de presión en el Recipiente.
5.13.6. Sistema de desfogue.				5.13.6. Sistema de desfogue.
5.13.6.1. Este sistema de seguridad debe diseñarse de manera que tenga la capacidad de disponer en forma adecuada y segura los vapores provenientes de las válvulas de alivio de presión instaladas en los recipientes, equipos o líneas de proceso, las cuales actúan generalmente como respuesta a condiciones de operación de emergencia por sobrepresión o aumento de flujo y durante una situación de emergencia, tales como: fuego o expansiones térmicas o fallas de servicios auxiliares, con el objetivo de proteger al personal, al equipo e infraestructura de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP y al medio ambiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.13.6.1. Este sistema de seguridad debe diseñarse de manera que tenga la capacidad de disponer en forma adecuada y segura los vapores provenientes de las válvulas de alivio de presión instaladas en los Recipientes, equipos o líneas de proceso, las cuales actúan generalmente como respuesta a condiciones de operación de emergencia por sobrepresión o aumento de flujo y durante una situación de emergencia, tales como: fuego o expansiones térmicas o fallas de servicios auxiliares, con el objetivo de proteger al personal, al equipo e infraestructura de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP y al medio ambiente.
5.13.6.2. La ingeniería desarrollada para el sistema de desfuegos debe estar de acuerdo con lo establecido en el estándar API RP 520 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.13.6.2. La ingeniería desarrollada para el sistema de desfuegos debe estar de acuerdo con lo establecido en el estándar API RP 520 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.13.6.3. La selección de materiales y el cálculo de los espesores de pared para tuberías, tanques de sello y tanques de desfogue, deben considerar las condiciones más severas de presión y temperatura conforme al código ASME B31.3, ASME Sec. II, parte D y ASME Sec. VIII vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad.	5.13.6.3. La selección de materiales y el cálculo de los espesores de pared para tuberías, tanques de sello y tanques de desfogue, deben considerar las condiciones más severas de presión y temperatura conforme al código ASME B31.3, ASME Sec. II, parte D y ASME Sec. VIII vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.13.6.4. En el Diseño del sistema de desfogue se debe considerar, entre otros, lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.13.6.4. En el diseño del sistema de desfogue se debe considerar, entre otros, lo siguiente:
I. El cálculo de la presión inicial para fase gas debe hacerse en función de las condiciones finales de la línea de desfogue;				I. El cálculo de la presión inicial para fase gas debe hacerse en función de las condiciones finales de la línea de desfogue;
II. La máxima contrapresión esperada que se pueda generar durante la operación por el sistema debe ser menor a la presión de trabajo permitida a la temperatura de operación establecida;				II. La máxima contrapresión esperada que se pueda generar durante la operación por el sistema debe ser menor a la presión de trabajo permitida a la temperatura de operación establecida;
III. Prever que se cuente con protecciones contra daños mecánicos;				III. Prever que se cuente con protecciones contra daños mecánicos;
IV. Las descargas de los desfogues deben diseñarse para soportar cualquier impulso que se presente durante dicho desfogue;				IV. Las descargas de los desfogues deben diseñarse para soportar cualquier impulso que se presente durante dicho desfogue;
V. Establecer los requerimientos necesarios para evitar la acumulación de líquidos en el sistema y a la llegada al quemador (cuando aplique), e			Derivado de la revisión integral al documento y atendiendo a la técnica legislativa se cambia la letra "e" a "y", y se da lectura desde la fracción.	V. Establecer los requerimientos necesarios para evitar la acumulación de líquidos en el sistema y a la llegada al quemador (cuando aplique), y
VI. Incluir un tanque de sello hidráulico entre los cabezales de desfogue y el quemador (cuando aplique).				VI. Incluir un tanque de sello hidráulico entre los cabezales de desfogue y el quemador (cuando aplique).
5.13.6.5. La descarga del sistema de desfogue debe realizarse hacia un área segura y considerando lo siguiente:				5.13.6.5. La descarga del sistema de desfogue debe realizarse hacia un área segura y considerando lo siguiente:
I. Puede ser conducida a un sistema de quemador que cumpla con lo indicado en el código API 537 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente;				I. Puede ser conducida a un sistema de quemador que cumpla con lo indicado en el código API 537 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente;
II. La radiación generada por el quemador (cuando aplique) no debe afectar a recipientes, tuberías, equipo y otras estructuras;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	II. La radiación generada por el quemador (cuando aplique) no debe afectar a Recipientes, tuberías, equipo y otras estructuras;
III. La radiación generada por el quemador no debe afectar a los trabajadores o asentamientos humanos aledaños;				III. La radiación generada por el quemador no debe afectar a los trabajadores o asentamientos humanos aledaños;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
IV. Que se evite la entrada de vapor hacia el interior de los espacios cerrados, y				IV. Que se evite la entrada de vapor hacia el interior de los espacios cerrados, y
V. Que se encuentre a más de 3 m por arriba del nivel de la cabeza de cualquier persona en la zona de almacenamiento y recipientes contiguos, escaleras, plataformas o el suelo.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	V. Que se encuentre a más de 3 m por arriba del nivel de la cabeza de cualquier persona en la zona de almacenamiento y Recipientes contiguos, escaleras, plataformas o el suelo.
5.13.6.6. El Diseño del sistema de desfogue debe tener una eficiencia de destrucción de Hidrocarburos de al menos 98%.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.13.6.6. El diseño del sistema de desfogue debe tener una eficiencia de destrucción de Hidrocarburos de al menos 98%.
5.13.6.7. No se deben realizar desfogues directos a la atmósfera, solamente se permiten las emisiones de operación normal de válvulas de alivio térmico.				5.13.6.7. No se deben realizar desfogues directos a la atmósfera, solamente se permiten las emisiones de operación normal de válvulas de alivio térmico.
5.13.6.8. Para evitar desfogues atmosféricos se deben tomar medidas en el Diseño para la descarga de GLP líquido, tales como: dispositivos automáticos para evitar el sobrellenado de los recipientes.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	5.13.6.8. Para evitar desfogues atmosféricos se deben tomar medidas en el diseño para la descarga de GLP líquido, tales como: dispositivos automáticos para evitar el sobrellenado de los Recipientes.
5.13.6.9. En caso de que los desfogues vayan a la atmósfera, estos deben ser diseñados de tal manera que eviten la entrada de humedad y condensado. Este Diseño puede lograrse mediante el uso de tapas de lluvia y desagües sueltos.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.13.6.9. En caso de que los desfogues vayan a la atmósfera, estos deben ser diseñados de tal manera que eviten la entrada de humedad y condensado. Este diseño puede lograrse mediante el uso de tapas de lluvia y desagües sueltos.
5.13.6.10. Se deben elaborar los balances de desfogues donde se muestren los diferentes equipos y/o dispositivos que se consideran conectar a este sistema, previendo los eventos de alivio de presión que se pudieran presentar en los mismos durante la operación.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "operación" por "Operación" en este numeral.	5.13.6.10. Se deben elaborar los balances de desfogues donde se muestren los diferentes equipos y/o dispositivos que se consideran conectar a este sistema, previendo los eventos de alivio de presión que se pudieran presentar en los mismos durante la Operación.
5.14. Quemadores (cuando aplique).				5.14. Quemadores (cuando aplique).
5.14.1. La ingeniería desarrollada para el quemador debe estar de acuerdo con lo establecido en el código API RP 521 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.14.1. La ingeniería desarrollada para el quemador debe estar de acuerdo con lo establecido en el código API RP 521 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.14.2. El Diseño del quemador debe ser de manera que la radiación que genere con base a modelos de dispersión de radiación no cause daños a la población y el medio ambiente colindantes a las instalaciones.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	5.14.2. El Diseño del quemador debe ser de manera que la radiación que genere con base a modelos de dispersión de radiación no cause daños a la población y al medio ambiente colindantes a las instalaciones.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector	5.14.2. El diseño del quemador debe ser de manera que la radiación que genere con base a modelos de dispersión de radiación no cause daños a la población y al medio ambiente, colindantes a las instalaciones.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
			Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se cambia la palabra "el" por "al" y se agrega una coma después de la palabra ambiente para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	
5.14.3. La localización del quemador se debe determinar considerando la dirección de los vientos reinantes para minimizar los Riesgos de la radiación térmica.				5.14.3. La localización del quemador se debe determinar considerando la dirección de los vientos reinantes para minimizar los Riesgos de la radiación térmica.
5.14.4. Para el Diseño y la selección adecuada del tipo de quemador, se deben tomar las siguientes consideraciones:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.14.4. Para el diseño y la selección adecuada del tipo de quemador, se deben tomar las siguientes consideraciones:
I. Estado físico del fluido a quemar;				I. Estado físico del fluido a quemar;
II. Masa relevada;				II. Masa relevada;
III. Límites de radiación térmica permisibles;				III. Límites de radiación térmica permisibles;
IV. Límites de concentración de contaminantes permisibles;				IV. Límites de concentración de contaminantes permisibles;
V. Emisión de humo;				V. Emisión de humo;
VI. Emisión de ruido permisible;				VI. Emisión de ruido permisible;
VII. Espacio disponible para su Instalación;				VII. Espacio disponible para su Instalación;
VIII. Normas Oficiales Mexicanas de calidad del aire;				VIII. Normas Oficiales Mexicanas de calidad del aire;
IX. Condiciones meteorológicas locales, y				IX. Condiciones meteorológicas locales, y
X. Eficiencia mínima de destrucción.				X. Eficiencia mínima de destrucción.
5.14.5. El quemador que se diseñe debe ser capaz de mantener una flama estable durante el mayor flujo posible, los vapores deben estar libres de líquidos y sin la formación de humo.				5.14.5. El quemador que se diseñe debe ser capaz de mantener una flama estable durante el mayor flujo posible, los vapores deben estar libres de líquidos y sin la formación de humo.
5.14.6. Los quemadores deben tener una eficiencia de destrucción de hidrocarburos del 98%, como mínimo.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "hidrocarburos" por "Hidrocarburos" en este numeral.	5.14.6. Los quemadores deben tener una eficiencia de destrucción de Hidrocarburos del 98%, como mínimo.
5.14.7. Los quemadores deben contar con un sistema de encendido electrónico automático y monitoreo permanente de la flama.				5.14.7. Los quemadores deben contar con un sistema de encendido electrónico automático y monitoreo permanente de la flama.
5.14.8. Para el Diseño de la estructura de los quemadores se debe considerar la temperatura de los gases desfogados, la resonancia producida por el viento y la temperatura ambiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.14.8. Para el diseño de la estructura de los quemadores se debe considerar la temperatura de los gases desfogados, la resonancia producida por el viento y la temperatura ambiente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.14.9. Se debe elaborar la hoja de datos donde se indique como mínimo los siguientes datos del quemador y de las condiciones climáticas de la ubicación de la Instalación de Almacenamiento de GLP: temperatura ambiente, presión atmosférica, dirección de vientos reinantes y dominantes, velocidad de viento, velocidad de flama, identificación del quemador, tipo de quemador, diámetro del quemador altura mínima por radiación y condiciones de operación.			Derivado de la revisión integral al documento se agrega una coma después de la palabra "quemador" en este numeral.	5.14.9. Se debe elaborar la hoja de datos donde se indique como mínimo los siguientes datos del quemador y de las condiciones climáticas de la ubicación de la Instalación de Almacenamiento de GLP: temperatura ambiente, presión atmosférica, dirección de vientos reinantes y dominantes, velocidad de viento, velocidad de flama, identificación del quemador, tipo de quemador, diámetro del quemador, altura mínima por radiación y condiciones de operación.
5.14.10. Quemador elevado.				5.14.10. Quemador elevado.
5.14.10.1. Los quemadores elevados deben diseñarse conforme al estándar API 537 y API 521 y dar cumplimiento a lo establecido en las especificaciones ASTM A106, A216, A312 y A240 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.				5.14.10.1. Los quemadores elevados deben diseñarse conforme al estándar API 537 y API 521 y dar cumplimiento a lo establecido en las especificaciones ASTM A106, A216, A312 y A240 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.14.11. Quemador de fosa.				5.14.11. Quemador de fosa.
5.14.11.1. En el Diseño de los quemadores de fosa se debe considerar el efecto del viento para determinar la profundidad de la fosa para que la flama permanezca encerrada en ésta y el área de la fosa debe ser calculada tomando como base al flujo de gas a quemar.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.14.11.1. En el diseño de los quemadores de fosa se debe considerar el efecto del viento para determinar la profundidad de la fosa para que la flama permanezca encerrada en ésta y el área de la fosa debe ser calculada tomando como base al flujo de gas a quemar.
5.14.11.2. Los quemadores de fosa deben diseñarse conforme al estándar API 521 y dar cumplimiento a lo establecido con las especificaciones ASTM C64, C105, A53, A216 y A312 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.				5.14.11.2. Los quemadores de fosa deben diseñarse conforme al estándar API 521 y dar cumplimiento a lo establecido con las especificaciones ASTM C64, C105, A53, A216 y A312 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.15. Bombas.				5.15. Bombas.
5.15.1. Las bombas y los dispositivos de carga deben dimensionarse para proporcionar tasas de flujos para la capacidad de la Instalación, se debe asegurar que las tasas de flujo proporcionen al personal operativo tiempo suficiente para seguir el curso de las operaciones de carga y descarga en todo momento, y realizar el paro de la Instalación antes que los Recipientes a presión se vacíen completamente o antes que éstos se llenen más allá del nivel máximo.				5.15.1. Las bombas y los dispositivos de carga deben dimensionarse para proporcionar tasas de flujos para la capacidad de la Instalación, se debe asegurar que las tasas de flujo proporcionen al personal operativo tiempo suficiente para seguir el curso de las operaciones de carga y descarga en todo momento, y realizar el paro de la Instalación antes que los Recipientes a presión se vacíen completamente o antes que éstos se llenen más allá del nivel máximo.
5.15.2. Se deben elaborar las hojas de datos de las bombas donde se indiquen las características técnicas de Diseño de éstas.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.15.2. Se deben elaborar las hojas de datos de las bombas donde se indiquen las características técnicas de diseño de éstas.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.15.3. Los tornillos, espárragos, pernos, tuercas y accesorios deben cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por el estándar ISO 13709 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.15.3. Los tornillos, espárragos, pernos, tuercas y accesorios deben cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por el estándar ISO 13709 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.15.4. Las boquillas y conexiones de las bombas deben ser de la misma especificación de materiales, clase, tipo y en su caso cara de brida, que la del sistema de tuberías con que se interconecta.				5.15.4. Las boquillas y conexiones de las bombas deben ser de la misma especificación de materiales, clase, tipo y en su caso cara de brida, que la del sistema de tuberías con que se interconecta.
5.15.5. Los sellos mecánicos de las bombas deben cumplir con el estándar ISO 21049 usando el procedimiento de selección del anexo A, materiales del anexo B y codificación del anexo D y/o código API 682 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.				5.15.5. Los sellos mecánicos de las bombas deben cumplir con el estándar ISO 21049 usando el procedimiento de selección del anexo A, materiales del anexo B y codificación del anexo D y/o código API 682 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.
5.15.6. Además del sello mecánico primario, se debe especificar un mecanismo adicional para el sellado del eje. Estos mecanismos pueden ser: sellos mecánicos dobles o sellos secundarios.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708		Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se elimina el doble espacio entre "eje" y "Estos".	5.15.6. Además del sello mecánico primario, se debe especificar un mecanismo adicional para el sellado del eje. Estos mecanismos pueden ser: sellos mecánicos dobles o sellos secundarios.
5.15.7. Para los indicadores de temperatura y presión en los sellos de las flechas, plan de lubricación y enfriamiento de los sellos mecánicos y sistemas auxiliares relativos, estos deben estar conforme al estándar ISO 10438-1 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.15.7. Para los indicadores de temperatura y presión en los sellos de las flechas, plan de lubricación y enfriamiento de los sellos mecánicos y sistemas auxiliares relativos, estos deben estar conforme al estándar ISO 10438-1 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.15.8. Los motores, componentes eléctricos y las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión para operar en áreas Clase I, Grupo D y cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012. La especificación de los materiales de construcción de las bombas y sus componentes deben tener las propiedades para resistir de manera segura la Presión Máxima de Operación del sistema.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la frase "Presión Máxima de Operación" por "presión máxima de operación" en este numeral.	5.15.8. Los motores, componentes eléctricos y las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión para operar en áreas Clase I, Grupo D y cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012. La especificación de los materiales de construcción de las bombas y sus componentes deben tener las propiedades para resistir de manera segura la presión máxima de operación del sistema.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.15.9. Las especificaciones y el arreglo de las bombas no deben permitir emisiones de GLP al medio ambiente.				5.15.9. Las especificaciones y el arreglo de las bombas no deben permitir emisiones de GLP al medio ambiente.
5.15.10. Las bombas deben ser agrupadas en una sola área, estar situadas en un cobertizo al aire libre y cumplir con el área clasificada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.				5.15.10. Las bombas deben ser agrupadas en una sola área, estar situadas en un cobertizo al aire libre y cumplir con el área clasificada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.
5.15.11. Las bombas que succionen de los Recipientes a presión no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames de ninguna Instalación de Almacenamiento de GLP.				5.15.11. Las bombas que succionen de los Recipientes a presión no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames de ninguna Instalación de Almacenamiento de GLP.
5.15.12. El equipo de bombeo debe cumplir al menos con lo siguiente:				5.15.12. El equipo de bombeo debe cumplir al menos con lo siguiente:
I. Identificar el tipo de servicio, ubicación, sentido de flujo, placa de datos de operación y número de serie;				I. Identificar el tipo de servicio, ubicación, sentido de flujo, placa de datos de operación y número de serie;
II. Contar con condiciones seguras de operación en los lugares confinados, gabinetes y carcasas que mitiguen el ruido y vibración excesiva, reduciendo las posibilidades de ignición en caso de producirse fugas;				II. Contar con condiciones seguras de operación en los lugares confinados, gabinetes y carcasas que mitiguen el ruido y vibración excesiva, reduciendo las posibilidades de ignición en caso de producirse fugas;
III. Contar con medidas para la correcta ubicación del equipo con objeto de disponer de ventilación y protección adecuada, y				III. Contar con medidas para la correcta ubicación del equipo con objeto de disponer de ventilación y protección adecuada, y
IV. El equipo de respaldo tiene que ser de las mismas características y especificaciones del equipo principal, para contar con una operación continua.				IV. El equipo de respaldo tiene que ser de las mismas características y especificaciones del equipo principal, para contar con una operación continua.
5.15.13. Bombas centrífugas.				5.15.13. Bombas centrífugas.
5.15.13.1. Cuando se emplean bombas centrífugas, éstas deben ser diseñadas conforme a lo establecido en los códigos y estándares API 610, ASME PTC 8.2, ISO 13709 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.				5.15.13.1. Cuando se emplean bombas centrífugas, éstas deben ser diseñadas conforme a lo establecido en los códigos y estándares API 610, ASME PTC 8.2, ISO 13709 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.15.14. Bombas de desplazamiento positivo.				5.15.14. Bombas de desplazamiento positivo.
5.15.14.1. Cuando se utilicen bombas de desplazamiento positivo, éstas deben ser diseñadas conforme a lo establecido en los estándares API 674, API 675 y/o API 676 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.				5.15.14.1. Cuando se utilicen bombas de desplazamiento positivo, éstas deben ser diseñadas conforme a lo establecido en los estándares API 674, API 675 y/o API 676 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.15.14.2. Las bombas de desplazamiento positivo deben contar con un dispositivo de alivio de presión en el lado de la descarga a menos que se tomen otras previsiones para la protección del equipo, tales como, una derivación de reflujo en el lado de la succión para asegurarse de que la bomba no se sobrepresurice, un sistema de alarmas y paro del equipo, entre otras.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "dispositivo" por "Dispositivo" en este numeral.	5.15.14.2. Las bombas de desplazamiento positivo deben contar con un Dispositivo de alivio de presión en el lado de la descarga a menos que se tomen otras previsiones para la protección del equipo, tales como, una derivación de reflujo en el lado de la succión para asegurarse de que la bomba no se sobrepresurice, un sistema de alarmas y paro del equipo, entre otras.
5.15.15. Bombas reciprocantes.				5.15.15. Bombas reciprocantes.
5.15.15.1. Los materiales de los elementos principales deben ser diseñados conforme a lo establecido en el anexo A del estándar ISO 13710 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.15.15.1. Los materiales de los elementos principales deben ser diseñados conforme a lo establecido en el anexo A del estándar ISO 13710 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.16. Compresores.				5.16. Compresores.
5.16.1. Deben ser diseñados conforme a lo establecido en los códigos y/o estándares ISO 13707, API 617 y ASME B19.3, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.				5.16.1. Deben ser diseñados conforme a lo establecido en los códigos y/o estándares ISO 13707, API 617 y ASME B19.3, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.16.2. Los compresores centrífugos deben estar equipados con sellos secos para minimizar las fugas.				5.16.2. Los compresores centrífugos deben estar equipados con sellos secos para minimizar las fugas.
5.16.3. Los tornillos, espárragos, pernos y tuercas deben estar diseñados conforme a lo establecido en el estándar ISO 13707 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.16.3. Los tornillos, espárragos, pernos y tuercas deben estar diseñados conforme a lo establecido en el estándar ISO 13707 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.16.4. Los compresores centrífugos deben ser diseñados para la carga y descarga de GLP, considerando la presión máxima de salida a la cual van a operar, el Mantenimiento, las condiciones ambientales y condiciones de seguridad requeridas en el proceso del lugar donde serán instalados.				5.16.4. Los compresores centrífugos deben ser diseñados para la carga y descarga de GLP, considerando la presión máxima de salida a la cual van a operar, el Mantenimiento, las condiciones ambientales y condiciones de seguridad requeridas en el proceso del lugar donde serán instalados.
5.16.5. Los motores y componentes eléctricos deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos de acuerdo con la clasificación de áreas de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.				5.16.5. Los motores y componentes eléctricos deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos de acuerdo con la clasificación de áreas de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.
5.16.6. Cada conexión de descarga de un compresor centrífugo debe estar equipada con una válvula de retención.				5.16.6. Cada conexión de descarga de un compresor centrífugo debe estar equipada con una válvula de retención.
5.16.7. Se debe evaluar cada compresor centrífugo para condiciones que puedan causar una sobrepresión y, si se requiere, se le debe proveer de un dispositivo de alivio.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la frase "dispositivo de alivio" por "Dispositivo de alivio de presión" en este numeral.	5.16.7. Se debe evaluar cada compresor centrífugo para condiciones que puedan causar una sobrepresión y, si se requiere, se le debe proveer de un Dispositivo de alivio de presión.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.16.8. Cada compresor de desplazamiento positivo debe estar equipado con un dispositivo de alivio de presión en el lado de la descarga.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "dispositivo" por "Dispositivo" en este numeral.	5.16.8. Cada compresor de desplazamiento positivo debe estar equipado con un Dispositivo de alivio de presión en el lado de la descarga.
5.16.9. El Diseño debe dimensionar un separador de líquidos, antes de los compresores. El separador debe estar equipado con un dispositivo de alto nivel del líquido para apagar el compresor.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.16.9. El diseño debe dimensionar un separador de líquidos, antes de los compresores. El separador debe estar equipado con un dispositivo de alto nivel del líquido para apagar el compresor.
5.16.10. Se deben elaborar las hojas de datos del compresor donde se indiquen las características técnicas de Diseño de este.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.16.10. Se deben elaborar las hojas de datos del compresor donde se indiquen las características técnicas de diseño de este.
5.16.11. Los compresores que succionen de los Recipientes a presión no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames de ninguna Instalación de Almacenamiento de GLP.				5.16.11. Los compresores que succionen de los Recipientes a presión no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames de ninguna Instalación de Almacenamiento de GLP.
5.17. Contención de derrames para Almacenamiento refrigerado.				5.17. Contención de derrames para Almacenamiento refrigerado.
5.17.1. En el Diseño del sistema de Almacenamiento en Recipientes refrigerados se deben incorporar las medidas necesarias para contener los derrames de GLP en estado líquido en un área segura, que pudieran generar Riesgo a los equipos, tuberías y/o propiedades vecinas, estas medidas deben evitar que los derrames penetren a los cuerpos de agua y suelo natural.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.17.1. En el diseño del sistema de almacenamiento en Recipientes refrigerados se deben incorporar las medidas necesarias para contener los derrames de GLP en estado líquido en un área segura, que pudieran generar Riesgo a los equipos, tuberías y/o propiedades vecinas, estas medidas deben evitar que los derrames penetren a los cuerpos de agua y suelo natural.
5.17.2. Para evitar la acumulación de material inflamable debajo o cerca de un Recipiente refrigerado, en el área de Almacenamiento se debe incorporar la contención de derrames, el cual podrá ser mediante el confinamiento remoto de GLP líquido o mediante diques en el área que rodea al recipiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.17.2. Para evitar la acumulación de material inflamable debajo o cerca de un Recipiente refrigerado, en el área de almacenamiento se debe incorporar la contención de derrames, el cual podrá ser mediante el confinamiento remoto de GLP líquido o mediante diques en el área que rodea al Recipiente.
5.17.3. El Diseño debe considerar las medidas necesarias para la dispersión segura de los vapores que se puedan generar por posibles derrames durante la operación, tomando en consideración que no se deben tener obstrucciones ni fuentes de ignición cercanas.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.17.3. El diseño debe considerar las medidas necesarias para la dispersión segura de los vapores que se puedan generar por posibles derrames durante la operación, tomando en consideración que no se deben tener obstrucciones ni fuentes de ignición cercanas.
5.17.4. En la selección de los materiales de todos los componentes, incluyendo los soportes estructurales de una Instalación de contención de derrames, se deben considerar los efectos del choque térmico asociados con los derrames de GLP líquido (tal como: el choque que resulte de la temperatura de Auto refrigeración).			Derivado de la revisión integral al documento se cambia el punto y coma después de las palabras "tal como" a dos puntos en este numeral.	5.17.4. En la selección de los materiales de todos los componentes, incluyendo los soportes estructurales de una Instalación de contención de derrames, se deben considerar los efectos del choque térmico asociados con los derrames de GLP líquido (tal como: el choque que resulte de la temperatura de Auto refrigeración).
5.17.5. Los compresores y las bombas que succionen de los Recipientes refrigerados no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames.				5.17.5. Los compresores y las bombas que succionen de los Recipientes refrigerados no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.17.6. Para la contención de derrames el Diseño del piso debe permitir que el agua de lluvia se disipe en 8400 s, en caso contrario se debe diseñar un sistema de drenaje para su remoción. Este sistema debe prever que no ingrese GLP a cursos de agua naturales y a otros sistemas que no sean para contener GLP líquido de manera segura.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.17.6. Para la contención de derrames el diseño del piso debe permitir que el agua de lluvia se disipe en 8400 s, en caso contrario se debe diseñar un sistema de drenaje para su remoción. Este sistema debe prever que no ingrese GLP a cursos de agua naturales y a otros sistemas que no sean para contener GLP líquido de manera segura.
5.17.7. El sistema de drenaje del área de contención de derrames debe incluir una válvula de compuerta ubicada en una posición accesible fuera de esta área.				5.17.7. El sistema de drenaje del área de contención de derrames debe incluir una válvula de compuerta ubicada en una posición accesible fuera de esta área.
5.17.8. El sistema de drenaje en el área de contención de derrames puede especificarse como uno de los siguientes tipos:				5.17.8. El sistema de drenaje en el área de contención de derrames puede especificarse como uno de los siguientes tipos:
I. Una alcantarilla sellada a vapor dentro del área de contención de derrames que descargue a un sistema de drenaje cerrado fuera de dicha área, y				I. Una alcantarilla sellada a vapor dentro del área de contención de derrames que descargue a un sistema de drenaje cerrado fuera de dicha área, y
II. Un tubo a través del dique o de la pared que descargue hacia un sistema de drenaje que se encuentre fuera del área de contención.				II. Un tubo a través del dique o de la pared que descargue hacia un sistema de drenaje que se encuentre fuera del área de contención.
5.17.9. Confinamiento remoto.				5.17.9. Confinamiento remoto.
5.17.9.1. Si se utiliza confinamiento remoto para contener un derrame de GLP líquido. El área de confinamiento remoto debe ubicarse, cuando menos, a 15 m de los Recipientes refrigerados que descarguen hacia este y de cualquier tubería u otro equipo que maneje GLP.				5.17.9.1. Si se utiliza confinamiento remoto para contener un derrame de GLP líquido. El área de confinamiento remoto debe ubicarse, cuando menos, a 15 m de los Recipientes refrigerados que descarguen hacia este y de cualquier tubería u otro equipo que maneje GLP.
5.17.9.2. La pendiente del área debajo y circundante del Recipiente refrigerado debe dirigir cualquier derrame de GLP líquido al área de confinamiento remoto. El firme debe tener una pendiente mínima del 1% y máxima del 1.5%.				5.17.9.2. La pendiente del área debajo y circundante del Recipiente refrigerado debe dirigir cualquier derrame de GLP líquido al área de confinamiento remoto. El firme debe tener una pendiente mínima del 1% y máxima del 1.5%.
5.17.9.3. Se pueden establecer en el Diseño muros de contención, diques, registros o canales para ayudar al drenado de GLP líquido derramado desde el área del Recipiente refrigerado al área de confinamiento remoto.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.17.9.3. Se pueden establecer en el diseño muros de contención, diques, registros o canales para ayudar al drenado de GLP líquido derramado desde el área del Recipiente refrigerado al área de confinamiento remoto.
5.17.9.4. La capacidad de retención del área de confinamiento remoto debe ser al menos 100% del volumen del Recipiente refrigerado de mayor capacidad que drene hacia ella.				5.17.9.4. La capacidad de retención del área de confinamiento remoto debe ser al menos 100% del volumen del Recipiente refrigerado de mayor capacidad que drene hacia ella.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.17.10. Dique.				5.17.10. Dique.
5.17.10.1. Cuando se utilicen diques alrededor del Recipiente refrigerado para la contención de derrames de GLP líquido, la pendiente del área debajo y alrededor del recipiente debe dirigir cualquier derrame al borde del área con el dique. El firme debe tener una pendiente mínima de 1% y máxima del 1.5%. Dentro del área del dique, la pendiente del firme debe propiciar que los derrames de GLP líquido se acumulen en zonas alejadas del Recipiente refrigerado y de cualquier tubería que se encuentre ubicada dentro del área del dique.				5.17.10.1. Cuando se utilicen diques alrededor del Recipiente refrigerado para la contención de derrames de GLP líquido, la pendiente del área debajo y alrededor del recipiente debe dirigir cualquier derrame al borde del área con el dique. El firme debe tener una pendiente mínima de 1% y máxima del 1.5%. Dentro del área del dique, la pendiente del firme debe propiciar que los derrames de GLP líquido se acumulen en zonas alejadas del Recipiente refrigerado y de cualquier tubería que se encuentre ubicada dentro del área del dique.
5.17.10.2. La capacidad de retención del dique debe ser al menos 100% del volumen del Recipiente refrigerado.				5.17.10.2. La capacidad de retención del dique debe ser al menos 100% del volumen del Recipiente refrigerado.
5.17.10.3. Dentro del área de un dique se puede incluir más de un Recipiente refrigerado, siempre que se implementen las medidas para evitar que la exposición a las temperaturas bajas resultantes de las fugas de cualquiera de los recipientes cause una fuga subsecuente de cualquier otro recipiente. La capacidad de retención del dique debe de ser al menos del 100% del Recipiente refrigerado de mayor capacidad.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "recipientes" por "Recipientes" y "recipientes" por "Recipientes" en este inciso.	5.17.10.3. Dentro del área de un dique se puede incluir más de un Recipiente refrigerado, siempre que se implementen las medidas para evitar que la exposición a las temperaturas bajas resultantes de las fugas de cualquiera de los Recipientes cause una fuga subsecuente de cualquier otro Recipiente. La capacidad de retención del dique debe de ser al menos del 100% del Recipiente refrigerado de mayor capacidad.
5.17.10.4. La altura mínima del dique debe ser de 0.50 m medidos desde la parte interna del área con diques.				5.17.10.4. La altura mínima del dique debe ser de 0.50 m medidos desde la parte interna del área con diques.
5.17.10.5. Cuando el dique se diseñe a una altura mayor a 1.80 m, se deben tomar las provisiones necesarias para el acceso normal y de emergencia hacia el interior y exterior de los diques cerrados.				5.17.10.5. Cuando el dique se diseñe a una altura mayor a 1.80 m, se deben tomar las provisiones necesarias para el acceso normal y de emergencia hacia el interior y exterior de los diques cerrados.
5.17.10.6. Cuando el dique se diseñe a una altura mayor a 4 m y cuando la ventilación se vea restringida por el dique, se deben incluir las medidas para realizar la operación de las válvulas y el acceso a la parte superior de los Recipientes refrigerados sin necesidad de que el personal ingrese al área del dique.				5.17.10.6. Cuando el dique se diseñe a una altura mayor a 4 m y cuando la ventilación se vea restringida por el dique, se deben incluir las medidas para realizar la operación de las válvulas y el acceso a la parte superior de los Recipientes refrigerados sin necesidad de que el personal ingrese al área del dique.
5.17.10.7. En el Diseño se debe considerar la hermeticidad de los diques y queda prohibido el paso de tuberías y Ductos eléctricos ajenos a los Recipientes refrigerados, contenidos en el interior de dicho dique.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Diseño" por "diseño" y "Ductos" por "ductos" en este numeral.	5.17.10.7. En el diseño se debe considerar la hermeticidad de los diques y queda prohibido el paso de tuberías y ductos eléctricos ajenos a los Recipientes refrigerados, contenidos en el interior de dicho dique.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.17.10.8. El dique debe incluir medidas para el acceso (tales como: escaleras para el personal y rampas para los vehículos, si se requieren), estar diseñado para permitir su libre ventilación y de forma que retenga el GLP líquido derramado. El dique debe diseñarse para impedir el acceso no autorizado de vehículos motorizados.				5.17.10.8. El dique debe incluir medidas para el acceso (tales como: escaleras para el personal y rampas para los vehículos, si se requieren), estar diseñado para permitir su libre ventilación y de forma que retenga el GLP líquido derramado. El dique debe diseñarse para impedir el acceso no autorizado de vehículos motorizados.
5.18. Drenajes.				5.18. Drenajes.
5.18.1. El Diseño del drenaje debe considerar la captación de agua en patios de maniobra, calles, áreas de recepción, Almacenamiento, entrega, casa de bombas y áreas adyacentes de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Diseño" por "diseño" y "Almacenamiento" por "almacenamiento" este numeral.	5.18.1. El diseño del drenaje debe considerar la captación de agua en patios de maniobra, calles, áreas de recepción, almacenamiento, entrega, casa de bombas y áreas adyacentes de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.
5.18.2. El Diseño debe considerar cunetas dentro de las áreas de recepción, Almacenamiento, entrega o áreas adyacentes a ellas, para la recolección de aguas pluviales y contra incendio, éstas deben tener las siguientes características:			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Diseño" por "diseño" y "Almacenamiento" por "almacenamiento" este numeral.	5.18.2. El diseño debe considerar cunetas dentro de las áreas de recepción, almacenamiento, entrega o áreas adyacentes a ellas, para la recolección de aguas pluviales y contra incendio, éstas deben tener las siguientes características:
I. Pendiente mínima de 0.003 m por metro de cuneta revestida;				I. Pendiente mínima de 0.003 m por metro de cuneta revestida;
II. Profundidad mínima de 7.5 cm y la máxima de 30 cm, y				II. Profundidad mínima de 7.5 cm y la máxima de 30 cm, y
III. Ancho máximo de 1.5 m.				III. Ancho máximo de 1.5 m.
5.18.3. Se deben diseñar y proveer sistemas independientes de drenaje pluvial y sanitario.				5.18.3. Se deben diseñar y proveer sistemas independientes de drenaje pluvial y sanitario.
5.18.4. Cualquier sistema de drenaje debe incluir una válvula de compuerta la cual debe ser ubicada en una posición accesible fuera del área de contención de derrames.				5.18.4. Cualquier sistema de drenaje debe incluir una válvula de compuerta la cual debe ser ubicada en una posición accesible fuera del área de contención de derrames.
5.18.5. En sitios con bajas temperaturas y en caso de requerirse, se debe considerar protección contra el congelamiento para los sistemas de drenaje y puntos probables de recolección de agua.				5.18.5. En sitios con bajas temperaturas y en caso de requerirse, se debe considerar protección contra el congelamiento para los sistemas de drenaje y puntos probables de recolección de agua.
5.18.6. Se deben elaborar los planos generales de los sistemas de drenaje pluvial y sanitario de las Instalaciones, así como del sistema de derrame de GLP líquido (cuando aplique) que contengan la ubicación de todas las tuberías que componen cada sistema, indicando diámetro, material, pendiente, sentido del flujo y tipo de drenaje desde el o los ramales de descarga hasta su disposición final. Además, se deben ubicar registros, rejillas, válvulas y demás piezas especiales (en caso de requerirse), incluyendo nomenclatura para su identificación.				5.18.6. Se deben elaborar los planos generales de los sistemas de drenaje pluvial y sanitario de las Instalaciones, así como del sistema de derrame de GLP líquido (cuando aplique) que contengan la ubicación de todas las tuberías que componen cada sistema, indicando diámetro, material, pendiente, sentido del flujo y tipo de drenaje desde el o los ramales de descarga hasta su disposición final. Además, se deben ubicar registros, rejillas, válvulas y demás piezas especiales (en caso de requerirse), incluyendo nomenclatura para su identificación.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.18.7. Las descargas de los sistemas de drenaje deben cumplir con los límites establecidos en los Reglamentos municipales y/o estatales en materia de agua residual.				5.18.7. Las descargas de los sistemas de drenaje deben cumplir con los límites establecidos en los Reglamentos municipales y/o estatales en materia de agua residual.
5.18.8. Drenaje pluvial.				5.18.8. Drenaje pluvial.
5.18.8.1. La capacidad del drenaje pluvial se debe calcular en función del volumen que resulte de la cantidad de agua colectada en las áreas clasificadas como pluviales, considerando la intensidad máxima de precipitación pluvial anual registrada en la zona por la Comisión Nacional del Agua para un periodo de retorno mínimo de 10 años, debiendo efectuar el análisis estadístico correspondiente para el mayor número de años de registros pluviales obtenidos en la estación climatológica más cercana al sitio del Proyecto. El drenaje pluvial debe conducir las aguas recuperadas a un punto de descarga autorizado, evitando la entrada a los cuerpos naturales de agua.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	La capacidad del drenaje pluvial se debe calcular en función del volumen de agua colectada que resulte en las áreas clasificadas como pluviales, considerando la intensidad máxima de precipitación pluvial anual registrada en la zona por la Comisión Nacional del Agua para un periodo de retorno mínimo de 10 años, y el análisis estadístico correspondiente para el mayor número de años de registros pluviales obtenidos en la estación climatológica más cercana al sitio del Proyecto. El drenaje pluvial debe conducir las aguas recuperadas a un punto de descarga autorizado y evitar la entrada a los cuerpos naturales de agua. Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad.	5.18.8.1. La capacidad del drenaje pluvial se debe calcular en función del volumen de agua colectada que resulte en las áreas clasificadas como pluviales, considerando la intensidad máxima de precipitación pluvial anual registrada en la zona por la Comisión Nacional del Agua para un periodo de retorno mínimo de 10 años y el análisis estadístico correspondiente para el mayor número de años de registros pluviales obtenidos en la estación climatológica más cercana al sitio del Proyecto. El drenaje pluvial debe conducir las aguas recuperadas a un punto de descarga autorizado y evitar la entrada a los cuerpos naturales de agua.
5.18.8.2. En sitios donde la precipitación pluvial es baja (menor a 550 mm/año), el sistema de drenaje pluvial debe diseñarse con el volumen mayor resultante de la comparativa entre intensidad de lluvia (considerando los parámetros anteriores) y los requerimientos de agua contra incendio para el mayor evento considerado.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	En sitios donde la precipitación pluvial es baja (menor a 550 mm/año), el sistema de drenaje pluvial debe diseñarse con el volumen mayor resultante entre la intensidad de lluvia (considerando los parámetros anteriores) y el volumen de agua contra incendio requerido para el mayor evento. Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad.	5.18.8.2. En sitios donde la precipitación pluvial es baja (menor a 550 mm/año), el sistema de drenaje pluvial debe diseñarse con el volumen mayor resultante entre la intensidad de lluvia (considerando los parámetros anteriores) y el volumen de agua contra incendio requerido para el mayor evento.
5.18.9. Drenaje para sistema de derrame de GLP líquido.				5.18.9. Drenaje para sistema de derrame de GLP líquido.
5.18.9.1. Para el sistema de Almacenamiento en Recipientes refrigerados se debe diseñar un sistema de drenaje para evitar que el GLP líquido proveniente de los derrames accidentales y purgado en recipientes de Almacenamiento, penetre a los cuerpos de agua natural, al suelo, subsuelo y manto acuífero. Este sistema debe ser delimitado por un sardinel o dique de contención, cuya superficie tenga una pendiente que dirija cualquier escurrimiento a un drenaje con capacidad suficiente	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Para el sistema de Almacenamiento en Recipientes refrigerados se debe diseñar un sistema de drenaje que evite que el GLP líquido proveniente de los derrames accidentales y purgado de los recipientes de Almacenamiento, penetre a los cuerpos de agua natural, al suelo, subsuelo y manto acuífero. [...] Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y	5.18.9.1 Para el sistema de almacenamiento en Recipientes refrigerados se debe diseñar un sistema de drenaje que evite que el GLP líquido proveniente de los derrames accidentales y purgado de los Recipientes de almacenamiento, penetre a los cuerpos de agua natural, al suelo, subsuelo y manto acuífero. Este sistema debe ser delimitado por un sardinel o dique de contención, cuya superficie tenga una pendiente que dirija cualquier escurrimiento a un

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
para contener el GLP líquido y drenar el volumen de agua aplicado en una situación de emergencia. El Diseño debe evitar que el líquido derramado de un recipiente fluya debajo de algún otro recipiente. Para este sistema se permite utilizar paredes, diques, zanjas o canales.			Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Almacenamiento" por "almacenamiento", "recipiente" por "Recipiente" y "Diseño" por "diseño" en este numeral.	drenaje con capacidad suficiente para contener el GLP líquido y drenar el volumen de agua aplicado en una situación de emergencia. El diseño debe evitar que el líquido derramado de un Recipiente fluya debajo de algún otro Recipiente. Para este sistema se permite utilizar paredes, diques, zanjas o canales.
5.18.9.2. El borde de un drenaje previsto para un Recipiente refrigerado debe estar a 31 m o más del lindero a propiedad sobre la que se pueda construir, una vía pública o vía fluvial navegable.				5.18.9.2. El borde de un drenaje previsto para un Recipiente refrigerado debe estar a 31 m o más del lindero a propiedad sobre la que se pueda construir, una vía pública o vía fluvial navegable.
5.19. Civil.				5.19. Civil.
5.19.1. Previo a la elaboración del Proyecto arquitectónico de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, se deben realizar los estudios de mecánica de suelos y de vientos dominantes. Para el caso de Instalaciones marítimas, además de los estudios antes mencionados se debe contar con los estudios de batimetría y de movimientos de mareas, para desarrollar la obra civil. El estudio de mecánica de suelos debe incluir como mínimo, lo siguiente:	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	----- Se considera conveniente que para el caso de Instalaciones marítimas, se incluyan, al presente Proyecto, los requisitos mínimos para los estudios de batimetría y de movimientos de mareas, toda vez que no se especifican.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , no se establecen requisitos ya que dependerá de la ubicación de la instalación marítima y de acuerdo con el método y tecnología que se utilice.	5.19.1. Previo a la elaboración del Proyecto arquitectónico de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, se deben realizar los estudios de mecánica de suelos y de vientos dominantes. Para el caso de Instalaciones marítimas, además de los estudios antes mencionados se debe contar con los estudios de batimetría y de movimientos de mareas, para desarrollar la obra civil. El estudio de mecánica de suelos debe incluir como mínimo, lo siguiente:
I. La capacidad de carga del suelo;				I. La capacidad de carga del suelo;
II. La estratigrafía del subsuelo;				II. La estratigrafía del subsuelo;
III. Cálculo para la estabilidad de taludes;				III. Cálculo para la estabilidad de taludes;
IV. Sondeos no menores a 10 m para la determinación del nivel más bajo del manto freático, y				IV. Sondeos no menores a 10 m para la determinación del nivel más bajo del manto freático, y
V. Conclusiones y recomendaciones para el alojamiento de recipientes.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	V. Conclusiones y recomendaciones para el alojamiento de Recipientes.
5.19.2. Cargas sobre la estructura de soporte y cimientos.				5.19.2. Cargas sobre la estructura de soporte y cimientos.
5.19.2.1. En el Diseño de la estructura de soporte y cimientos se deben tomar en consideración las cargas siguientes:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.19.2.1. En el diseño de la estructura de soporte y cimientos se deben tomar en consideración las cargas siguientes:

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
I. Estáticas durante la construcción;				I. Estáticas durante la construcción;
II. Dinámicas durante la construcción: causadas por viento, granizo, hielo, olas, sismos y cargas de nieve;				II. Dinámicas durante la construcción: causadas por viento, granizo, hielo, olas, sismos y cargas de nieve;
III. Estáticas durante las pruebas hidrostáticas más el 25% de las cargas dinámicas correspondientes a viento, hielo y de nieve;				III. Estáticas durante las pruebas hidrostáticas más el 25% de las cargas dinámicas correspondientes a viento, hielo y de nieve;
IV. Estáticas durante la operación (incluyendo la carga que resulte de la aplicación de la protección contra incendio);				IV. Estáticas durante la operación (incluyendo la carga que resulte de la aplicación de la protección contra incendio);
V. Dinámicas durante la operación: causadas por viento, granizo, hielo, olas, sismos y cargas de nieve;				V. Dinámicas durante la operación: causadas por viento, granizo, hielo, olas, sismos y cargas de nieve;
VI. Aquellas resultantes de la expansión y contracción del recipiente debido a la presión interna, cambios de temperatura y cambios de fase del GLP;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	VI. Aquellas resultantes de la expansión y contracción del Recipiente debido a la presión interna, cambios de temperatura y cambios de fase del GLP;
VII. Aquellas resultantes del asentamiento diferencial a lo largo de las estructuras y cimentaciones de soporte;				VII. Aquellas resultantes del asentamiento diferencial a lo largo de las estructuras y cimentaciones de soporte;
VIII. Estáticas durante el mantenimiento;				VIII. Estáticas durante el mantenimiento;
IX. Dinámicas durante el mantenimiento causadas por: viento, granizo, hielo, olas, sismos y cargas de nieve, y				IX. Dinámicas durante el mantenimiento causadas por: viento, granizo, hielo, olas, sismos y cargas de nieve, y
X. Otras cargas relevantes específicas para la estructura y la cimentación.				X. Otras cargas relevantes específicas para la estructura y la cimentación.
5.19.2.2. La cimentación debe diseñarse para limitar el asentamiento del recipiente y evitar tensiones excesivas tanto en el recipiente como en las tuberías conectadas.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.19.2.2. La cimentación debe diseñarse para limitar el asentamiento del Recipiente y evitar tensiones excesivas tanto en el Recipiente como en las tuberías conectadas.
5.19.2.3. El tipo y tamaño de la base de la cimentación debe determinarse de manera que los asentamientos estén dentro de los permitidos del recipiente/estructura que serán soportados.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.19.2.3. El tipo y tamaño de la base de la cimentación debe determinarse de manera que los asentamientos estén dentro de los permitidos del Recipiente/estructura que serán soportados.
5.19.2.4. Para recipientes con múltiples patas de soporte como las esferas, se debe considerar el asentamiento diferencial que se puede dar entre dichos soportes individuales.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	5.19.2.4. Para Recipientes con múltiples patas de soporte como las esferas, se debe considerar el asentamiento diferencial que se puede dar entre dichos soportes individuales.
5.19.2.5. Para los Recipientes refrigerados, el Diseño del aislamiento del fondo debe evitar el congelamiento del suelo circundante y de la cimentación.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.19.2.5. Para los Recipientes refrigerados, el diseño del aislamiento del fondo debe evitar el congelamiento del suelo circundante y de la cimentación.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.19.2.6. Cuando el Almacenamiento se realice a menos de 273 K los cimientos y la parte inferior del recipiente deben cumplir con lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.19.2.6. Cuando el almacenamiento se realice a menos de 273 K los cimientos y la parte inferior del Recipiente deben cumplir con lo siguiente:
I. El Diseño de los cimientos y el aislamiento de la parte inferior del recipiente deben evitar daños al recipiente provocados por la dilatación de la congelación;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente"	I. El diseño de los cimientos y el aislamiento de la parte inferior del Recipiente deben evitar daños al Recipiente provocados por la dilatación de la congelación;
II. Si los cimientos y el aislamiento debajo del Recipiente refrigerado están en contacto con el piso, y la temperatura de este puede ser inferior a 273 K, se debe instalar un sistema de calefacción para evitar que la temperatura del piso descienda;				II. Si los cimientos y el aislamiento debajo del Recipiente refrigerado están en contacto con el piso, y la temperatura de este puede ser inferior a 273 K, se debe instalar un sistema de calefacción para evitar que la temperatura del piso descienda;
III. El sistema de calefacción ubicado debajo del recipiente se debe diseñar con un sistema de seguimiento funcional y de desempeño;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	III. El sistema de calefacción ubicado debajo del Recipiente se debe diseñar con un sistema de seguimiento funcional y de desempeño;
IV. Donde haya una discontinuidad en los cimientos, como una tubería en la parte inferior, se debe diseñar un sistema de calefacción en esa zona, y				IV. Donde haya una discontinuidad en los cimientos, como una tubería en la parte inferior, se debe diseñar un sistema de calefacción en esa zona, y
V. El sistema de calefacción ubicado debajo del recipiente se debe instalar de modo que los elementos de calefacción o los sensores de temperatura utilizados para su control se puedan reemplazar mientras el recipiente está en servicio.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	V. El sistema de calefacción ubicado debajo del Recipiente se debe instalar de modo que los elementos de calefacción o los sensores de temperatura utilizados para su control se puedan reemplazar mientras el Recipiente está en servicio.
5.19.2.7. Si los cimientos de un Recipiente refrigerado se diseñan para proporcionar una circulación de aire en lugar de un sistema de calefacción, los cimientos y el material aislante ubicado debajo del fondo del recipiente se deben especificar con materiales resistentes a los efectos del GLP refrigerado, a las temperaturas a las que estarán expuestos y a la corrosión.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.19.2.7. Si los cimientos de un Recipiente refrigerado se diseñan para proporcionar una circulación de aire en lugar de un sistema de calefacción, los cimientos y el material aislante ubicado debajo del fondo del Recipiente se deben especificar con materiales resistentes a los efectos del GLP refrigerado, a las temperaturas a las que estarán expuestos y a la corrosión.
5.19.3. Cimentación de grupo de Recipientes a presión.				5.19.3. Cimentación de grupo de Recipientes a presión.
5.19.3.1. El Sistema de Almacenamiento para Recipientes a presión en grupo, se debe diseñar considerando cimentaciones o bases continuas. En dichos casos, la carga de las bases debe calcularse para varias combinaciones de cargas probables, tal como la carga que ocurre cuando Recipientes a presión adyacentes se encuentran llenos y aquella que ocurre cuando recipientes alternos están llenos.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "recipiente" por "Recipiente", "Sistema" por "sistema" y "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.19.3.1. El sistema de almacenamiento para Recipientes a presión en grupo, se debe diseñar considerando cimentaciones o bases continuas. En dichos casos, la carga de las bases debe calcularse para varias combinaciones de cargas probables, tal como la carga que ocurre cuando Recipientes a presión adyacentes se encuentran llenos y aquella que ocurre cuando Recipientes alternos están llenos.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.19.3.2. Los pilares continuos, no deben utilizarse en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP en Recipientes a presión en grupo, sin que se incorporen medidas específicas para el drenaje.				5.19.3.2. Los pilares continuos, no deben utilizarse en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP en Recipientes a presión en grupo, sin que se incorporen medidas específicas para el drenaje.
5.19.4. Soportes, anclajes y guías.				5.19.4. Soportes, anclajes y guías.
5.19.4.1. Los soportes de los Recipientes de Almacenamiento deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o el código ASME Sección VIII vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.19.4.1. Los soportes de los Recipientes de almacenamiento deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o el código ASME Sección VIII vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.19.4.2. Las estructuras de anclaje y los soportes de tuberías deben diseñarse aplicando el código ASME B31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.19.4.2. Las estructuras de anclaje y los soportes de tuberías deben diseñarse aplicando el código ASME B31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.19.4.3. Los soportes para las tuberías deben ser diseñados para soportar o controlar el movimiento de las tuberías, de manera que durante la Operación de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP no se presenten afectaciones por vibración, deflexión o esfuerzos excesivos sobre la misma línea o equipo al que se conecte la tubería como: bombas, boquilla de recipientes y válvulas.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.19.4.3. Los soportes para las tuberías deben ser diseñados para soportar o controlar el movimiento de las tuberías, de manera que durante la Operación de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP no se presenten afectaciones por vibración, deflexión o esfuerzos excesivos sobre la misma línea o equipo al que se conecte la tubería como: bombas, boquilla de Recipientes y válvulas.
5.19.4.4. El Diseño de los soportes de los Recipientes a presión debe considerar movimientos de expansión y contracción, ocasionados por la presión interna y el cambio de temperatura de la pared metálica.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.19.4.4. El diseño de los soportes de los Recipientes a presión debe considerar movimientos de expansión y contracción, ocasionados por la presión interna y el cambio de temperatura de la pared metálica.
5.19.4.5. Se debe proporcionar flexibilidad a las tuberías acopladas para evitar esfuerzos excesivos en las boquillas del recipiente y en las tuberías asociadas, ocasionadas por el movimiento del recipiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.19.4.5. Se debe proporcionar flexibilidad a las tuberías acopladas para evitar esfuerzos excesivos en las boquillas del Recipiente y en las tuberías asociadas, ocasionadas por el movimiento del Recipiente.
5.19.4.6. En el Diseño de los soportes de un Recipiente a presión se deben considerar las cargas inducidas sobre su pared metálica, entre otras:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.19.4.6. En el diseño de los soportes de un Recipiente a presión se deben considerar las cargas inducidas sobre su pared metálica, entre otras:
I. Las fuerzas secundarias que resulten de las variaciones de temperaturas de operación;				I. Las fuerzas secundarias que resulten de las variaciones de temperaturas de operación;
II. Las tensiones debidas a presiones ocasionadas por pruebas y por operación;				II. Las tensiones debidas a presiones ocasionadas por pruebas y por operación;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Las cargas debidas al líquido almacenado;				III. Las cargas debidas al líquido almacenado;
IV. Las cargas ocasionadas por las tensiones en la tubería;				IV. Las cargas ocasionadas por las tensiones en la tubería;
V. Las cargas ocasionadas por los soportes, y				V. Las cargas ocasionadas por los soportes, y
VI. Las cargas ocasionadas por oleaje del líquido dentro del Recipiente a presión (en zonas sísmicas).				VI. Las cargas ocasionadas por oleaje del líquido dentro del Recipiente a presión (en zonas sísmicas).
5.19.4.7. Las estructuras de soporte pueden ser diseñadas de:				5.19.4.7. Las estructuras de soporte pueden ser diseñadas de:
I. Mampostería reforzada;				I. Mampostería reforzada;
II. Concreto reforzado, y/o				II. Concreto reforzado, y/o
III. Placa de acero, tuberías o perfiles estructurales.				III. Placa de acero, tuberías o perfiles estructurales.
5.19.4.8. En la trayectoria de los soportes para tuberías superficiales y mochetas, se deben incluir accesos y pasos, así como puentes y/o pasarelas para el personal, utilizadas para cruzar la trayectoria de las tuberías, tanto para la Operación y Mantenimiento. Los requisitos antes mencionados deben ser plasmados en los planos de localización de soportes y puentes de tuberías.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	En la trayectoria de los soportes para tuberías superficiales y mochetas, se deben incluir accesos y pasos, así como puentes y/o pasarelas para el personal, utilizadas para cruzar la trayectoria de las tuberías para la Operación y Mantenimiento. Los requisitos antes mencionados deben ser plasmados en los planos de localización de soportes y puentes de tuberías. Se propone eliminar término por ajuste de redacción.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se elimina la palabra "tanto" del numeral.	5.19.4.8. En la trayectoria de los soportes para tuberías superficiales y mochetas, se deben incluir accesos y pasos, así como puentes y/o pasarelas para el personal, utilizadas para cruzar la trayectoria de las tuberías para la Operación y Mantenimiento. Los requisitos antes mencionados deben ser plasmados en los planos de localización de soportes y puentes de tuberías.
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	5.19.4.8. En la trayectoria de los soportes para tuberías superficiales y mochetas, se deben incluir accesos y pasos, así como puentes y/o pasarelas para el personal, utilizadas para cruzar la trayectoria de las tuberías, tanto para la Operación <u>como para el</u> Mantenimiento. Los requisitos antes mencionados deben ser plasmados en los planos de localización de soportes y puentes de tuberías.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que el numeral se modificó derivado de un comentario de la CRE.	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.19.4.9. El elemento de soporte usado como anclaje debe ser diseñado para mantener una posición fija.				5.19.4.9. El elemento de soporte usado como anclaje debe ser diseñado para mantener una posición fija.
5.19.4.10. Los sistemas de tuberías que contengan juntas de expansión de fuelles metálicos, así como su soportería deben ser diseñados de conformidad con lo establecido en el Apéndice X del código ASME B31.3 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad.	5.19.4.10. Los sistemas de tuberías que contengan juntas de expansión de fuelles metálicos, así como su soportería deben ser diseñados de conformidad con lo establecido en el Apéndice X del código ASME B31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.19.4.11. Los Recipientes horizontales y/o esféricos deben diseñarse para estar anclados a la cimentación.				5.19.4.11. Los Recipientes horizontales y/o esféricos deben diseñarse para estar anclados a la cimentación.
5.19.4.12. El anclaje del recipiente a la cimentación o al soporte debe resistir cualquier fuerza hacia arriba ejercida por el agua sobre la superficie del recipiente en caso de inundación y por las fuerzas resultantes de la presión interna del recipiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.19.4.12. El anclaje del Recipiente a la cimentación o al soporte debe resistir cualquier fuerza hacia arriba ejercida por el agua sobre la superficie del Recipiente en caso de inundación y por las fuerzas resultantes de la presión interna del Recipiente.
5.19.4.13. El anclaje no debe restringir los movimientos de los recipientes que resulten de la expansión y contracción del mismo debido a cambios de temperatura y presión interna.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	5.19.4.13. El anclaje no debe restringir los movimientos de los Recipientes que resulten de la expansión y contracción del mismo debido a cambios de temperatura y presión interna.
5.19.4.14. Para minimizar la vulnerabilidad a daños mecánicos, se deben proveer los soportes adecuados de conexiones y tuberías en las líneas de toma de muestras.				5.19.4.14. Para minimizar la vulnerabilidad a daños mecánicos, se deben proveer los soportes adecuados de conexiones y tuberías en las líneas de toma de muestras.
5.19.4.15. El anclaje de los Recipientes horizontales y/o esféricos a la cimentación o al soporte debe ser de forma que resista la fuerza del viento, cargas por sismo y el movimiento inducido por las variaciones en la temperatura.				5.19.4.15. El anclaje de los Recipientes horizontales y/o esféricos a la cimentación o al soporte debe ser de forma que resista la fuerza del viento, cargas por sismo y el movimiento inducido por las variaciones en la temperatura.
5.19.5. Silletas.				5.19.5. Silletas.
5.19.5.1. Cuando un Recipiente horizontal se vaya a soportar por silletas se debe considerar lo siguiente:				5.19.5.1. Cuando un Recipiente horizontal se vaya a soportar por silletas se debe considerar lo siguiente:
I. Utilizar dos silletas por cada recipiente, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	I. Utilizar dos silletas por cada Recipiente, y
II. Determinar en el Diseño los requerimientos y ubicación de los soportes apropiados que permitan obtener una distribución uniforme de la tensión en la pared metálica del recipiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	II. Determinar en el diseño los requerimientos y ubicación de los soportes apropiados que permitan obtener una distribución uniforme de la tensión en la pared metálica del Recipiente.
5.19.5.2. Deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o el código ASME Sección VIII vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad.	5.19.5.2. Deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o el código ASME Sección VIII vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.19.6. Faldones de contenedores verticales.				5.19.6. Faldones de contenedores verticales.
5.19.6.1. Cuando los contenedores verticales vayan a ser soportados por faldones, estos deben ser provistos con una abertura para inspección o acceso.				5.19.6.1. Cuando los contenedores verticales vayan a ser soportados por faldones, estos deben ser provistos con una abertura para inspección o acceso.
5.19.6.2. Las aberturas de los faldones deben de ser reforzadas para prevenir el pandeo o sobre estrés en el faldón como resultados de las cargas.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Las aberturas de los faldones deben de ser reforzadas para prevenir el pandeo o sobre estrés en el faldón como resultado de las cargas. Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se elimina la palabra "de" y la "s" de resultados en este numeral.	5.19.6.2. Las aberturas de los faldones deben ser reforzadas para prevenir el pandeo o sobre estrés en el faldón como resultado de las cargas.
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Las aberturas de los faldones deben de ser reforzadas para prevenir el pandeo o sobre estrés en el faldón como resultados de las cargas.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se elimina la letra "s" de resultados en este numeral.	
5.20. Sistema contra incendio.				5.20. Sistema contra incendio.
5.20.1. El Diseño del sistema contra incendio de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP debe incluir el arreglo y ubicación de las vías de acceso, pasillos, puertas y equipo operativo. Debe diseñarse de manera que permita que el personal y el equipo contra incendio ingresen rápidamente a las instalaciones y a cualquier área afectada por fuego, desde al menos dos ubicaciones distintas y contar con salidas de emergencia.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Diseño" por "diseño", "instalación" por "Instalación" en este numeral.	5.20.1. El diseño del sistema contra incendio de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP debe incluir el arreglo y ubicación de las vías de acceso, pasillos, puertas y equipo operativo. Debe diseñarse de manera que permita que el personal y el equipo contra incendio ingresen rápidamente a las instalaciones y a cualquier área afectada por fuego, desde al menos dos ubicaciones distintas y contar con salidas de emergencia.
5.20.2. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, deben estar provistas de un sistema de agua contra incendio.				5.20.2. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, deben estar provistas de un sistema de agua contra incendio.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.20.3. Se debe especificar en el Diseño que el sistema de agua contra incendio debe formar un circuito alrededor del área del sistema de Almacenamiento y de los sistemas de recepción y/o entrega de GLP.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Almacenamiento" por "almacenamiento", "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.20.3. Se debe especificar en el diseño que el sistema de agua contra incendio debe formar un circuito alrededor del área del sistema de almacenamiento y de los sistemas de recepción y/o entrega de GLP.
5.20.4. Las medidas de protección contra incendio de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP deben estar basadas en los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) y dar cumplimiento a lo establecido en los códigos NFPA 13, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 22, NFPA 24, NFPA 25 y NFPA 30, entre otros; vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes. El sistema de agua contra incendio debe incluir como mínimo lo siguiente:	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Las medidas de protección contra incendio de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP deben estar basadas en los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) y dar cumplimiento a lo establecido en los códigos NFPA 13, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 22, NFPA 24, NFPA 25 y NFPA 30, entre otros; vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes. El sistema de agua contra incendio debe incluir como mínimo lo siguiente:	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical se usa punto y coma para separar los elementos de una expresión compleja que incluye comas. Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo.	5.20.4. Las medidas de protección contra incendio de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP deben estar basadas en los resultados del ARSH y dar cumplimiento a lo establecido en los códigos NFPA 13, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 22, NFPA 24, NFPA 25 y NFPA 30, entre otros; vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes. El sistema de agua contra incendio debe incluir como mínimo lo siguiente:
I. Una fuente de abastecimiento de agua que satisfaga las necesidades de mayor demanda. (cisternas, presas, lagos, lagunas, ríos, Tanque de Almacenamiento de agua, entre otros);			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y se elimina el punto después de la palabra "demanda".	I. Una fuente de abastecimiento de agua que satisfaga las necesidades de mayor demanda (cisternas, presas, lagos, lagunas, ríos, Tanque de almacenamiento de agua, entre otros);
II. Red de agua contra incendio que incluye anillo principal y circuitos de agua contra incendio;				II. Red de agua contra incendio que incluye anillo principal y circuitos de agua contra incendio;
III. Bombas de alimentación principal y de relevo; así como bomba compensadora de presión;	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	III. Bombas de alimentación principal y de relevo; así como bomba compensadora de presión;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , por regla gramatical	III. Bombas de alimentación principal y de relevo; así como bomba compensadora de presión;

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
IV. Sistemas fijos de agua: hidrantes monitores, gabinetes con mangueras, tomas para camión-cisterna, entre otros;	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	IV. Sistemas fijos de agua: <u>hidrantes monitores</u> , gabinetes con mangueras, tomas para camión-cisterna, entre otros; Se sugiere revisar si las dos palabras se refieren a un solo elemento o son dos aspectos diferentes que requieren de una coma (,) entre una y otra.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que se refiere a un solo elemento.	IV. Sistemas fijos de agua: hidrantes monitores, gabinetes con mangueras, tomas para camión-cisterna, entre otros;
V. Sistema de enfriamiento (sistema de diluvio y sistema de aspersión), y				V. Sistema de enfriamiento (sistema de diluvio y sistema de aspersión), y
VI. Extintores fijos, portátiles y móviles con el agente extintor de acuerdo con el Riesgo.				VI. Extintores fijos, portátiles y móviles con el agente extintor de acuerdo con el Riesgo.
5.20.5. De acuerdo con la fuente de abastecimiento de agua, en el Diseño debe contar con tanque o cisterna para almacenar el agua contra incendio que proporcionen la capacidad al sistema.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	De acuerdo con la fuente de abastecimiento de agua, en el Diseño se debe contar con tanque o cisterna para almacenar el agua contra incendio que proporcionen la capacidad al sistema. Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se agrega la palabra "se" en el numeral. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.20.5. De acuerdo con la fuente de abastecimiento de agua, en el diseño se debe contar con tanque o cisterna para almacenar el agua contra incendio que proporcionen la capacidad al sistema.
5.20.6. Cuando el Diseño establezca contar con Tanque de Almacenamiento de agua contra incendio este debe ser atmosférico, de techo fijo, con venteo y recubrimiento interno, cumpliendo de conformidad con lo establecido en los códigos API 650 y/o NFPA 22 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Almacenamiento" por "almacenamiento", "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.20.6. Cuando el diseño establezca contar con Tanque de almacenamiento de agua contra incendio este debe ser atmosférico, de techo fijo, con venteo y recubrimiento interno, cumpliendo de conformidad con lo establecido en los códigos API 650 y/o NFPA 22 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.20.7. De acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH), la localización del Tanque de Almacenamiento de agua debe ubicarse de tal forma que no esté expuesto al fuego o en Zonas de Alto Riesgo por daño a equipos (conforme a la clasificación de la Tabla 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana) que pueda afectar su integridad mecánica. Se debe representar que dicha ubicación queda fuera de la Zona de Alto Riesgo por daño a equipos en el plano con las zonas de afectación por fuego o explosión, y debe ser protegido contra la congelación, donde sea necesario.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo, se agrega la palabra "las" y se homologa la frase "Zonas de Alto Riesgo" a "Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición y se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.20.7. De acuerdo con los resultados del ARSH, la localización del Tanque de almacenamiento de agua debe ubicarse de tal forma que no esté expuesto al fuego o en las Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo por daño a equipos (conforme a la clasificación de la Tabla 9 de la presente Norma Oficial Mexicana) que pueda afectar su integridad mecánica. Se debe representar que dicha ubicación queda fuera de las Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo por daño a equipos en el plano con las zonas de afectación por fuego o explosión, y debe ser protegido contra la congelación, donde sea necesario.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.20.8. El Diseño del Tanque de Almacenamiento debe incluir como mínimo lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Almacenamiento" por "almacenamiento", "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.20.8. El diseño del Tanque de almacenamiento debe incluir como mínimo lo siguiente:
I. Un sistema de telemedición de nivel, con alarmas por alto y bajo nivel con señales luminosas y audibles en la casa de bombas contra incendio y en el cuarto de control de la Instalación como mínimo;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	I. Sistema de telemedición de nivel, con alarmas por alto y bajo nivel con alarmas audibles y visibles en la casa de bombas contra incendio y en el cuarto de control de la Instalación como mínimo, que pueda ser activada en forma manual o automática; Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción de la fracción para dar mayor claridad.	I. Sistema de telemedición de nivel, con alarmas por alto y bajo nivel con alarmas audibles y visibles en la casa de bombas contra incendio y en el cuarto de control de la Instalación como mínimo, que pueda ser activada en forma manual o automática;
II. Un sistema de detección mecánica de nivel y alarmas por alto y bajo, independiente del sistema de telemedición, mismos que deben ser accesibles al personal;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	II. Sistema de detección mecánico de nivel y alarmas por alto y bajo nivel , independiente del sistema de telemedición, mismos que deben ser accesibles para el personal; Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción de la fracción para dar mayor claridad.	II. Sistema de detección mecánico de nivel y alarmas por alto y bajo nivel, independiente del sistema de telemedición, mismos que deben ser accesibles para el personal;
III. Un sistema de tierras físicas;	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	III. Sistema de tierras físicas; Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se elimina "Un" de la fracción.	III. Sistema de tierras físicas;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
IV. Indicador de nivel;				IV. Indicador de nivel;
V. Sistema anticorrosión, y				V. Sistema anticorrosión, y
VI. En caso necesario el Diseño debe incluir plataformas y escaleras para su acceso.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en esta fracción.	VI. En caso necesario el diseño debe incluir plataformas y escaleras para su acceso.
5.20.9. Cuando se establezca el uso de cisterna como medio de Almacenamiento de agua, esta debe ser diseñada de concreto, sobre o bajo el nivel de piso terminado.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.20.9. Cuando se establezca el uso de cisterna como medio de almacenamiento de agua, esta debe ser diseñada de concreto, sobre o bajo el nivel de piso terminado.
5.20.10. El sistema de agua contra incendio debe incluir un anillo principal con ramales para alimentar a todos los equipos y dispositivos para combate de incendio, el anillo debe ser ubicado en rutas perimetrales y en áreas libres de Riesgos para evitar daños debido al fuego o explosión.				5.20.10. El sistema de agua contra incendio debe incluir un anillo principal con ramales para alimentar a todos los equipos y dispositivos para combate de incendio, el anillo debe ser ubicado en rutas perimetrales y en áreas libres de Riesgos para evitar daños debido al fuego o explosión.
5.20.11. La especificación de materiales y diámetro de la tubería que forma el anillo principal debe cubrir los siguientes aspectos:				5.20.11. La especificación de materiales y diámetro de la tubería que forma el anillo principal debe cubrir los siguientes aspectos:
I. Abastecimiento de agua (dulce o salada);				I. Abastecimiento de agua (dulce o salada);
II. Tipo de tubería enterrada, superficial aérea o en trincheras;				II. Tipo de tubería enterrada, superficial aérea o en trincheras;
III. Presión de descarga en el punto más desfavorable de 689 KPa;				III. Presión de descarga en el punto más desfavorable de 689 KPa;
IV. Velocidad de flujo máxima de 6.09 m/s cuando se trate de agua dulce;				IV. Velocidad de flujo máxima de 6.09 m/s cuando se trate de agua dulce;
V. Velocidad de flujo máxima de 4.57 m/s para agua salada;				V. Velocidad de flujo máxima de 4.57 m/s para agua salada;
VI. Caudal de agua determinado en cálculo hidráulico que asegure el correcto funcionamiento del sistema;				VI. Caudal de agua determinado en cálculo hidráulico que asegure el correcto funcionamiento del sistema;
VII. Para el seccionamiento, se deben incluir válvulas tipo compuerta, y				VII. Para el seccionamiento, se deben incluir válvulas tipo compuerta, y
VIII. Tener hidrantes, tomas para camión-cisterna, monitores o estaciones de manguera (gabinetes o carretes) o una combinación de ellos de acuerdo con el Riesgo obtenido por el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) y a las condiciones específicas de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.			Por revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en esta fracción.	VIII. Tener hidrantes, tomas para camión-cisterna, monitores o estaciones de manguera (gabinetes o carretes) o una combinación de ellos de acuerdo con el Riesgo obtenido por el ARSH y a las condiciones específicas de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.
5.20.12. El diámetro nominal de las tuberías que se utilicen para las líneas principales y los ramales hacia los hidrantes debe ser al menos de 150 mm.				5.20.12. El diámetro nominal de las tuberías que se utilicen para las líneas principales y los ramales hacia los hidrantes debe ser al menos de 150 mm.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.20.13. El sistema de agua contra incendios debe ser funcional en todas las estaciones del año y tener la capacidad de entregar el 100% del flujo requerido por Diseño.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.20.13. El sistema de agua contra incendios debe ser funcional en todas las estaciones del año y tener la capacidad de entregar el 100% del flujo requerido por diseño.
5.20.14. En donde exista probabilidad de congelamiento, las tuberías del sistema de agua contra incendio deben ser protegidas.				5.20.14. En donde exista probabilidad de congelamiento, las tuberías del sistema de agua contra incendio deben ser protegidas.
5.20.15. La red de distribución de agua contra incendio debe diseñarse de forma tal que por lo menos el 50% del agua requerida por el incidente más severo pueda entregarse, cuando cualquier sección independiente de la línea principal de agua esté fuera de operación.				5.20.15. La red de distribución de agua contra incendio debe diseñarse de forma tal que por lo menos el 50% del agua requerida por el incidente más severo pueda entregarse, cuando cualquier sección independiente de la línea principal de agua esté fuera de operación.
5.20.16. La tubería de la red de distribución de agua contra incendio puede ubicarse de manera subterránea, superficial, aérea o en trinchera. La configuración de la red debe ser planeada de manera que considere mitigar los Riesgos que comprometan la integridad mecánica de dicha red por radiación, sobrepresión, impactos por vehículos u otros factores.				5.20.16. La tubería de la red de distribución de agua contra incendio puede ubicarse de manera subterránea, superficial, aérea o en trinchera. La configuración de la red debe ser planeada de manera que considere mitigar los Riesgos que comprometan la integridad mecánica de dicha red por radiación, sobrepresión, impactos por vehículos u otros factores.
5.20.17. El Diseño de la tubería de la red de agua contra incendio puede ser metálica, no metálica o de fibra de vidrio, estar listadas para servicio contra incendio por UL (<i>Underwriters Laboratories</i>) y aprobadas por FM (<i>Factory Mutual</i>) o equivalente. Cuando en el Diseño se establezca que será metálica se debe cumplir con el código NFPA 24 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Cuando sea no metálica debe cumplir con las especificaciones del fabricante y cuando sea de fibra de vidrio debe dar cumplimiento al estándar ISO 14692-3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.	SENER Oficio: 531.DGGNP.119.202 3, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	El Diseño de la tubería de la red de agua contra incendio puede ser metálica, no metálica o de fibra de vidrio, estar listadas para servicio contra incendio por UL (<i>Underwriters Laboratories</i>) y aprobadas por FM (<i>Factory Mutual</i>) o equivalente. Cuando en el Diseño se establezca que será metálica se debe cumplir con el código NFPA 24 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Cuando sea no metálica debe cumplir con las especificaciones del fabricante y la norma XXX y cuando sea de fibra de vidrio debe dar cumplimiento al estándar ISO 14692-3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Duda/sugerencia Se sugiere revisar si se cuenta con alguna norma vigente de referencia para "El Diseño de la tubería de la red de agua contra incendio con tubería <i>no metálica</i> " a la cual hacer referencia; como el caso de los estándares referidos para tubería metálica y tubería de fibra de vidrio. Favor de revisar si es aplicable.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se realiza la precisión del tipo de material de la tubería a utilizar. Para el caso de si se cuenta con alguna norma vigente para el diseño de tubería no metálica, se aclara que la tubería de fibra de vidrio es no metálica, por lo que se aclara que el diseño solo puede ser metálica o de fibra de vidrio y para ello se establece la normativa a cumplir. Derivado de la revisión integral al documento se cambia a cursivas la frase "Factory Mutual" y se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.20.17. El material de diseño de la tubería de la red de agua contra incendio puede ser metálica o de fibra de vidrio, estar listadas para servicio contra incendio por UL (<i>Underwriters Laboratories</i>) y aprobadas por FM (<i>Factory Mutual</i>) o equivalente. Cuando en el diseño se establezca que será metálica se debe cumplir con el código NFPA 24 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Cuando sea de fibra de vidrio debe dar cumplimiento al estándar ISO 14692-3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
	CRE Oficio: UH- 250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El material de Diseño de la tubería de la red de agua contra incendio puede ser metálica, no metálica o de fibra de vidrio, estar listadas para servicio contra incendio por UL (Underwriters Laboratories) y aprobadas por FM (Factory Mutual) o equivalente. Cuando en el Diseño se establezca que será metálica se debe cumplir con el código NFPA 24 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Cuando sea no metálica debe cumplir con las especificaciones del fabricante y cuando sea de fibra de vidrio debe dar cumplimiento al estándar ISO 14692-3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Se propone redacción para señalar que las características especificadas corresponden al material de la tubería.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE, se incluyen las palabras "material de" en el numeral para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambia a cursivas las letras de la frase "Factory Mutual".	
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	El Diseño de la tubería de la red de agua contra incendio puede ser metálica, no metálica o de fibra de vidrio, estar listadas para servicio contra incendio por UL (<i>Underwriters Laboratories</i>) y aprobadas por FM (Factory Mutual) o equivalente. Cuando en el Diseño se establezca que será metálica se debe cumplir con el código NFPA 24 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Cuando sea no metálica debe cumplir con las especificaciones del fabricante, y cuando sea de fibra de vidrio debe dar cumplimiento al estándar ISO 14692-3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE, ya que se modifica la redacción del párrafo derivado de comentarios de SENER y CRE.	
5.20.18. Si en el Diseño se establece que la tubería de la red de agua contra incendio será superficial, aérea o en trincheras, esta no debe estar en el mismo rack donde se localicen tuberías de proceso.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.20.18. Si en el diseño se establece que la tubería de la red de agua contra incendio será superficial, aérea o en trincheras, esta no debe estar en el mismo rack donde se localicen tuberías de proceso.
5.20.19. Cuando el Diseño de la red de agua contra incendio se establezca que será superficial en tramos, no se permite ubicar la sección superficial en el mismo corredor de las tuberías de proceso.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.20.19. Cuando el diseño de la red de agua contra incendio se establezca que será superficial en tramos, no se permite ubicar la sección superficial en el mismo corredor de las tuberías de proceso.
5.20.20. Toda la tubería ya sea superficial o enterrada debe protegerse contra la corrosión mediante recubrimientos anticorrosivos y debe tener protección contra efectos de cargas externas que puedan dañar las tuberías (trincheras, camisas o instalándolas a mayor profundidad).				5.20.20. Toda la tubería ya sea superficial o enterrada debe protegerse contra la corrosión mediante recubrimientos anticorrosivos y debe tener protección contra efectos de cargas externas que puedan dañar las tuberías (trincheras, camisas o instalándolas a mayor profundidad).

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.20.21. El Diseño debe incluir suficientes válvulas de aislamiento en la red de distribución de agua contra incendio para evitar la pérdida operativa ocasionada por una ruptura en la línea principal.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.20.21. El diseño debe incluir suficientes válvulas de aislamiento en la red de distribución de agua contra incendio para evitar la pérdida operativa ocasionada por una ruptura en la línea principal.
5.20.22. Las válvulas de seccionamiento de la red de agua contra incendio deben quedar localizadas estratégicamente para aislar tramos de tuberías para mantenimiento y/o flexibilidad operativa, sin dejar de proteger ninguna de las áreas o equipos que lo requieran.				5.20.22. Las válvulas de seccionamiento de la red de agua contra incendio deben quedar localizadas estratégicamente para aislar tramos de tuberías para mantenimiento y/o flexibilidad operativa, sin dejar de proteger ninguna de las áreas o equipos que lo requieran.
5.20.23. Las válvulas de bloqueo se deben ubicar de forma que todas las áreas de la Instalación de Almacenamiento de GLP se puedan proteger con una porción del sistema principal de agua contra incendio en casos de que se aisle una sección averiada de dicha red para su reparación. Dicho sistema debe estar diseñado para garantizar la tasa de flujo y cobertura adecuada de los equipos protegidos conforme a los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo del numeral.	5.20.23. Las válvulas de bloqueo se deben ubicar de forma que todas las áreas de la Instalación de Almacenamiento de GLP se puedan proteger con una porción del sistema principal de agua contra incendio en casos de que se aisle una sección averiada de dicha red para su reparación. Dicho sistema debe estar diseñado para garantizar la tasa de flujo y cobertura adecuada de los equipos protegidos conforme a los resultados del ARSH.
5.20.24. La red de agua contra incendio debe diseñarse con alarmas visibles y audibles por baja presión, la señal de dichas alarmas se debe recibir en la casa de bombas contra incendio, en el área del responsable de operar las bombas y en el cuarto de control de la Instalación.				5.20.24. La red de agua contra incendio debe diseñarse con alarmas visibles y audibles por baja presión, la señal de dichas alarmas se debe recibir en la casa de bombas contra incendio, en el área del responsable de operar las bombas y en el cuarto de control de la Instalación.
5.21. Sistema de bombeo.				5.21. Sistema de bombeo.
5.21.1. Se debe diseñar una casa de bombas que aloje el sistema de bombeo de agua contra incendio, la cual debe ser de materiales no combustibles y localizada en áreas libres de afectaciones ocasionadas por explosión, impacto, fuego, inundación, sismo, tormentas, viento, congelamiento y vandalismo, entre otras. Adicionalmente, su ubicación debe ser de tal manera que esté apartada de las Zonas de Riesgo identificadas dentro de la Instalación de Almacenamiento de GLP, por lo que debe tener mínimo dos accesos libres de obstáculos y las dimensiones deben facilitar la Operación y el Mantenimiento de los equipos.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Zonas" por "zona" y "Riesgo" por "riesgo" en este numeral.	5.21.1. Se debe diseñar una casa de bombas que aloje el sistema de bombeo de agua contra incendio, la cual debe ser de materiales no combustibles y localizada en áreas libres de afectaciones ocasionadas por explosión, impacto, fuego, inundación, sismo, tormentas, viento, congelamiento y vandalismo, entre otras. Adicionalmente, su ubicación debe ser de tal manera que esté apartada de las zonas de riesgo identificadas dentro de la Instalación de Almacenamiento de GLP, por lo que debe tener mínimo dos accesos libres de obstáculos y las dimensiones deben facilitar la Operación y el Mantenimiento de los equipos.
5.21.2. El Diseño de la casa de bombas debe considerar el escurrimiento del agua hacia el drenaje pluvial y mantener su interior seco.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.21.2. El diseño de la casa de bombas debe considerar el escurrimiento del agua hacia el drenaje pluvial y mantener su interior seco.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.21.3. En los sitios en donde se presenten temperaturas ambiente recurrentes inferiores a 278 K, se deben proveer los medios para mantener la temperatura en la casa de bombas por arriba de ésta. Asimismo, debe contar con luz natural y artificial, esta última conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008. Se debe proveer de iluminación de emergencia, con luces fijas accionadas por medio de baterías específicas para este fin.				5.21.3. En los sitios en donde se presenten temperaturas ambiente recurrentes inferiores a 278 K, se deben proveer los medios para mantener la temperatura en la casa de bombas por arriba de ésta. Asimismo, debe contar con luz natural y artificial, esta última conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008. Se debe proveer de iluminación de emergencia, con luces fijas accionadas por medio de baterías específicas para este fin.
5.21.4. Se debe contar con un sistema de bombeo de agua contra incendio constituido por bombas centrífugas de alimentación principal y de relevo, accionando la primera con un motor eléctrico y la segunda con un motor de combustión interna. Como alternativa se puede configurar el sistema con motores de combustión interna en su totalidad. Se pueden tener dos motores eléctricos, prescindiendo del de combustión interna en caso de que se considere contar con planta eléctrica de emergencia exclusiva para la alimentación del sistema de bombeo de agua contra incendio. Se debe incluir, adicionalmente, una bomba para mantener presurizado todo el sistema.				5.21.4. Se debe contar con un sistema de bombeo de agua contra incendio constituido por bombas centrífugas de alimentación principal y de relevo, accionando la primera con un motor eléctrico y la segunda con un motor de combustión interna. Como alternativa se puede configurar el sistema con motores de combustión interna en su totalidad. Se pueden tener dos motores eléctricos, prescindiendo del de combustión interna en caso de que se considere contar con planta eléctrica de emergencia exclusiva para la alimentación del sistema de bombeo de agua contra incendio. Se debe incluir, adicionalmente, una bomba para mantener presurizado todo el sistema.
5.21.5. El sistema de bombeo de agua contra incendios debe ser de uso exclusivo para este servicio y proporcionar una presión mínima de 689 kPa en el punto de descarga hidráulicamente más desfavorable, medido en su punto de salida.				5.21.5. El sistema de bombeo de agua contra incendios debe ser de uso exclusivo para este servicio y proporcionar una presión mínima de 689 kPa en el punto de descarga hidráulicamente más desfavorable, medido en su punto de salida.
5.21.6. El Diseño del sistema de bombeo debe incluir una alarma por baja presión en la tubería de succión y otra por bajo nivel en el Tanque de Almacenamiento de agua. Las alarmas deben ser audibles y visibles en donde se encuentren ubicadas y remotamente cuando la presión en la succión de las bombas caiga por abajo del mínimo predeterminado y cuando se tenga bajo nivel en el tanque de Almacenamiento.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El Diseño del sistema de bombeo debe incluir una alarma por baja presión en la tubería de succión y otra por bajo nivel en el Tanque de Almacenamiento de agua. Las alarmas deben ser audibles y visibles, locales y remotas, y se deben activar cuando la presión en la succión de las bombas caiga por abajo del mínimo predeterminado y cuando se tenga bajo nivel en el tanque de Almacenamiento. Se propone redacción para especificar el tipo de alarmas visibles y audibles.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Diseño" por "diseño", "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.21.6. El diseño del sistema de bombeo debe incluir una alarma por baja presión en la tubería de succión y otra por bajo nivel en el Tanque de almacenamiento de agua. Las alarmas deben ser audibles y visibles, locales y remotas y deben tener la capacidad de activarse cuando la presión en la succión de las bombas caiga por abajo del mínimo predeterminado y cuando se tenga bajo nivel en el Tanque de almacenamiento.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.21.7. La suma de la presión neta de cierre de la bomba a gasto nulo más la presión máxima de succión estática ajustada por elevación, no debe ser mayor a la presión para la cual están diseñados los componentes del sistema de agua contra incendios.				5.21.7. La suma de la presión neta de cierre de la bomba a gasto nulo más la presión máxima de succión estática ajustada por elevación, no debe ser mayor a la presión para la cual están diseñados los componentes del sistema de agua contra incendios.
5.21.8. Las bombas contra incendio y los controladores, deben dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 y al código NFPA 20 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.21.8. Las bombas contra incendio y los controladores, deben dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 y al código NFPA 20 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.21.9. La bomba principal y de relevo deben tener un manómetro conectado en la brida de descarga de la carcasa de la bomba y un manómetro de presión y vacío conectado en la brida de succión de la carcasa de la bomba.				5.21.9. La bomba principal y de relevo deben tener un manómetro conectado en la brida de descarga de la carcasa de la bomba y un manómetro de presión y vacío conectado en la brida de succión de la carcasa de la bomba.
5.21.10. Todas las llegadas de líneas conduit a los tableros y gabinetes de las bombas contra incendio principal, de relevo y mantenedora de presión, deben diseñarse para estar selladas y así evitar la entrada de insectos y/o roedores que dañen las instalaciones eléctricas.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia a cursivas la palabra "conduit" en este numeral.	5.21.10. Todas las llegadas de líneas <i>conduit</i> a los tableros y gabinetes de las bombas contra incendio principal, de relevo y mantenedora de presión, deben diseñarse para estar selladas y así evitar la entrada de insectos y/o roedores que dañen las instalaciones eléctricas.
5.21.11. El Diseño debe incluir la localización y tipo de soportes para que las tuberías no transmitan esfuerzos a las bombas, de acuerdo con el estudio de flexibilidad, topografía y mecánica de suelos realizado.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.21.11. El diseño debe incluir la localización y tipo de soportes para que las tuberías no transmitan esfuerzos a las bombas, de acuerdo con el estudio de flexibilidad, topografía y mecánica de suelos realizado.
5.21.12. Las bombas, motores e instrumentos del sistema de agua contra incendio deben ser de uso exclusivo para este fin y estar listados para servicio contra incendio.				5.21.12. Las bombas, motores e instrumentos del sistema de agua contra incendio deben ser de uso exclusivo para este fin y estar listados para servicio contra incendio.
5.21.13. El Diseño del arreglo entre las bombas y las tuberías de succión debe ser de tal forma que exista espacio suficiente para facilitar la Operación, la inspección y Mantenimiento de los equipos.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.21.13. El diseño del arreglo entre las bombas y las tuberías de succión debe ser de tal forma que exista espacio suficiente para facilitar la Operación, la inspección y Mantenimiento de los equipos.
5.21.14. El cabezal de succión que alimenta a dos o más bombas de agua contra incendio, debe ser diseñado para operar simultáneamente, debe conducir el 150% de la suma del gasto nominal de todas las bombas principales en conjunto, a una velocidad de flujo que no exceda de 4.57 m/s, en tanto que la tubería de succión de cada bomba en particular debe permitir el manejo del 150% de la capacidad nominal de dicha bomba, también a una velocidad que no exceda de 4.57 m/s. Esta velocidad debe ser calculada dentro de una longitud de 10 diámetros de la tubería antes de la brida de succión de la carcasa de la bomba.				5.21.14. El cabezal de succión que alimenta a dos o más bombas de agua contra incendio, debe ser diseñado para operar simultáneamente, debe conducir el 150% de la suma del gasto nominal de todas las bombas principales en conjunto, a una velocidad de flujo que no exceda de 4.57 m/s, en tanto que la tubería de succión de cada bomba en particular debe permitir el manejo del 150% de la capacidad nominal de dicha bomba, también a una velocidad que no exceda de 4.57 m/s. Esta velocidad debe ser calculada dentro de una longitud de 10 diámetros de la tubería antes de la brida de succión de la carcasa de la bomba.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.21.15. Cuando el agua sea succionada directamente de la fuente de abastecimiento, el Diseño debe incluir un cárcamo para la succión, de tal forma que se garantice el gasto de alimentación al sistema de bombeo de agua contra incendio.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.21.15. Cuando el agua sea succionada directamente de la fuente de abastecimiento, el diseño debe incluir un cárcamo para la succión, de tal forma que se garantice el gasto de alimentación al sistema de bombeo de agua contra incendio.
5.21.16. Cuando el abastecimiento de agua sea de una fuente al descubierto (mar, ríos, lagunas, presas, entre otros), el cabezal de succión se debe diseñar con rejillas en la bocatoma, para impedir la penetración de materiales sólidos. Se debe considerar en el Diseño que el cabezal debe llegar por debajo del nivel mínimo de succión y deben ser dos, con el fin de alternarlos para limpieza o reparación.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.21.16. Cuando el abastecimiento de agua sea de una fuente al descubierto (mar, ríos, lagunas, presas, entre otros), el cabezal de succión se debe diseñar con rejillas en la bocatoma, para impedir la penetración de materiales sólidos. Se debe considerar en el diseño que el cabezal debe llegar por debajo del nivel mínimo de succión y deben ser dos, con el fin de alternarlos para limpieza o reparación.
5.22. Sistemas fijos de agua.				5.22. Sistemas fijos de agua.
5.22.1. Los sistemas fijos de protección como son: monitores y rociadores de agua deben cumplir de conformidad con lo establecido en el código NFPA 15 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.22.1. Los sistemas fijos de protección como son: monitores y rociadores de agua deben cumplir de conformidad con lo establecido en el código NFPA 15 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.22.2. El Diseño de la red de agua contra incendio debe considerar hidrantes-monitores para conectar boquillas y mangueras contra incendio; así como tomas para camión contra incendio, las cuales deben ubicarse en la periferia de las calles de la Instalación y ser de fácil acceso a los camiones contra incendio. Los hidrantes-monitores podrán ser operados de forma manual o remota, dependiendo de los lugares que representen un Riesgo para el personal que vaya a intervenir en la operación de estos durante una emergencia.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.22.2. El diseño de la red de agua contra incendio debe considerar hidrantes-monitores para conectar boquillas y mangueras contra incendio; así como tomas para camión contra incendio, las cuales deben ubicarse en la periferia de las calles de la Instalación y ser de fácil acceso a los camiones contra incendio. Los hidrantes-monitores podrán ser operados de forma manual o remota, dependiendo de los lugares que representen un Riesgo para el personal que vaya a intervenir en la operación de estos durante una emergencia.
5.22.3. El Diseño debe considerar la ubicación entre hidrantes-monitores con un distanciamiento máximo de 30 m, la distancia entre ellos no debe dejar superficies sin proteger.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.22.3. El diseño debe considerar la ubicación entre hidrantes-monitores con un distanciamiento máximo de 30 m, la distancia entre ellos no debe dejar superficies sin proteger.
5.22.4. Los dispositivos para salida de agua contra incendio para un hidrante-monitor deben ser con dos tomas para conectar mangueras de 65 mm de diámetro y los accesorios para la boquilla del monitor.				5.22.4. Los dispositivos para salida de agua contra incendio para un hidrante-monitor deben ser con dos tomas para conectar mangueras de 65 mm de diámetro y los accesorios para la boquilla del monitor.
5.22.5. En el Diseño de la red de agua contra incendio para alimentación de hidrantes-monitores se deben establecer válvulas de apertura y cierre rápido.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.22.5. En el diseño de la red de agua contra incendio para alimentación de hidrantes-monitores se deben establecer válvulas de apertura y cierre rápido.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.22.6. La selección de la capacidad de las boquillas debe ser con base al requerimiento del área a proteger y la densidad de aplicación de agua contra incendio de acuerdo con la memoria de cálculo de agua contra incendio.				5.22.6. La selección de la capacidad de las boquillas debe ser con base al requerimiento del área a proteger y la densidad de aplicación de agua contra incendio de acuerdo con la memoria de cálculo de agua contra incendio.
5.22.7. El alcance mínimo de cobertura desde la línea de centro del monitor a chorro directo del agua debe ser de 30 m a una presión de 689 kPa.				5.22.7. El alcance mínimo de cobertura desde la línea de centro del monitor a chorro directo del agua debe ser de 30 m a una presión de 689 kPa.
5.22.8. Los monitores deben permitir ser girados mínimo 120° sobre el plano vertical y de 360° sobre el plano horizontal, así como contar con un mecanismo de bloqueo para fijarlo en la posición seleccionada sin necesidad de un seguro adicional y estar listados para servicio contra incendio por UL y FM o equivalente.				5.22.8. Los monitores deben permitir ser girados mínimo 120° sobre el plano vertical y de 360° sobre el plano horizontal, así como contar con un mecanismo de bloqueo para fijarlo en la posición seleccionada sin necesidad de un seguro adicional y estar listados para servicio contra incendio por UL y FM o equivalente.
5.22.9. Los monitores operados de forma remota se deben especificar con un panel de control local y remoto para operar la válvula de control automático, control de la posición y apertura de la boquilla.				5.22.9. Los monitores operados de forma remota se deben especificar con un panel de control local y remoto para operar la válvula de control automático, control de la posición y apertura de la boquilla.
5.22.10. La ubicación de los hidrantes debe de ser de tal manera que cada recipiente pueda ser alcanzado desde al menos dos direcciones por al menos tres corrientes de agua de enfriamiento de las cuales ninguna debe usar mangueras con longitud mayor a 91 m.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.22.10. La ubicación de los hidrantes debe de ser de tal manera que cada Recipiente pueda ser alcanzado desde al menos dos direcciones por al menos tres corrientes de agua de enfriamiento de las cuales ninguna debe usar mangueras con longitud mayor a 91 m.
5.22.11. En el Diseño se debe determinar la cantidad de tomas para alimentar camiones contra incendio, debe ser de manera que el número de tomas para camión sea igual al gasto del Riesgo mayor.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.22.11. En el diseño se debe determinar la cantidad de tomas para alimentar camiones contra incendio, debe ser de manera que el número de tomas para camión sea igual al gasto del Riesgo mayor.
5.22.12. Las tomas deben ubicarse en la periferia de las calles internas de la Instalación y estar al alcance de los camiones contra incendio, a una altura de 0.7 m sobre el nivel de piso terminado de la banqueta.				5.22.12. Las tomas deben ubicarse en la periferia de las calles internas de la Instalación y estar al alcance de los camiones contra incendio, a una altura de 0.7 m sobre el nivel de piso terminado de la banqueta.
5.22.13. El ramal para la alimentación de la toma de camión debe ser determinado con la memoria de cálculo del sistema, debe incluir válvula de apertura y cierre rápido y adaptador para conexión a manguera del camión contra incendio.				5.22.13. El ramal para la alimentación de la toma de camión debe ser determinado con la memoria de cálculo del sistema, debe incluir válvula de apertura y cierre rápido y adaptador para conexión a manguera del camión contra incendio.
5.22.14. En el Diseño se deben considerar gabinetes de manguera a las entradas de los edificios, así como en cada nivel en el interior de los edificios.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.22.14. En el diseño se deben considerar gabinetes de manguera a las entradas de los edificios, así como en cada nivel en el interior de los edificios.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.22.15. Los gabinetes dentro de los edificios deben ser diseñados para estar empotrados en la pared y deben ser alimentados directamente de algún anillo de agua contra incendio.				5.22.15. Los gabinetes dentro de los edificios deben ser diseñados para estar empotrados en la pared y deben ser alimentados directamente de algún anillo de agua contra incendio.
5.22.16. Los gabinetes de manguera deben tener una conexión de manguera de 38.1 mm (1 ½" in.), con boquilla regulable para chorro directo y niebla.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina el punto después de la palabra "in" en este numeral.	5.22.16. Los gabinetes de manguera deben tener una conexión de manguera de 38.1 mm (1 ½" in.), con boquilla regulable para chorro directo y niebla.
5.23. Sistemas de enfriamiento.				5.23. Sistemas de enfriamiento.
5.23.1. La capacidad del sistema de enfriamiento debe ser igual a la cantidad de agua que se requiera para enfriar el recipiente mayor al que se esté protegiendo (si varios recipientes de Almacenamiento están en un sistema de aspersión o de diluvio fijo activado en forma común se debe considerar la capacidad de este sistema), más la cantidad requerida para enfriar los recipientes de Almacenamiento adyacentes, más la capacidad de reserva para tres flujos de enfriamiento adicionales de 950 l/min por un tiempo mínimo de 4 hrs.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.23.1. La capacidad del sistema de enfriamiento debe ser igual a la cantidad de agua que se requiera para enfriar el Recipiente mayor al que se esté protegiendo (si varios Recipientes de almacenamiento están en un sistema de aspersión o de diluvio fijo activado en forma común se debe considerar la capacidad de este sistema), más la cantidad requerida para enfriar los Recipientes de almacenamiento adyacentes, más la capacidad de reserva para tres flujos de enfriamiento adicionales de 950 l/min por un tiempo mínimo de 4 hrs.
5.23.2. Este sistema debe suministrar el enfriamiento requerido por medio de anillos y sistemas de aspersión en la periferia de la Envolvente del o los recipientes de Almacenamiento, así como al equipo protegido y alcanzar la tasa de entrega de agua en el sistema en un lapso de 60 s después de su activación manual o automática.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	5.23.2. Este sistema debe suministrar el enfriamiento requerido por medio de anillos y sistemas de aspersión en la periferia de la Envolvente del o los Recipientes de almacenamiento, así como al equipo protegido y alcanzar la tasa de entrega de agua en el sistema en un lapso de 60 s después de su activación manual o automática.
5.23.3. El Diseño del sistema de aspersión se debe realizar con base al área o equipo a proteger, tomando en cuenta la presión y densidad de aplicación requerida. Para seleccionar la cantidad de boquillas, así como la distribución, ubicación y el ángulo de cobertura, se deben tomar en cuenta los cálculos hidráulicos para proporcionar el caudal de agua necesario para enfriar el recipiente de forma homogénea.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.23.3. El diseño del sistema de aspersión se debe realizar con base al área o equipo a proteger, tomando en cuenta la presión y densidad de aplicación requerida. Para seleccionar la cantidad de boquillas, así como la distribución, ubicación y el ángulo de cobertura, se deben tomar en cuenta los cálculos hidráulicos para proporcionar el caudal de agua necesario para enfriar el Recipiente de forma homogénea.
5.23.4. Cada sistema de aspersión se debe diseñar con dos alimentaciones, conectadas opuestamente y de tomas diferentes de la red de agua contra incendio; activados con válvula de apertura y cierre rápido, una de control automático (remota de actuación eléctrica, neumática o hidráulica) y la otra en forma manual. La válvula de control automático se debe activar por medio de un sistema de detección de mezclas explosivas o fuego.				5.23.4. Cada sistema de aspersión se debe diseñar con dos alimentaciones, conectadas opuestamente y de tomas diferentes de la red de agua contra incendio; activados con válvula de apertura y cierre rápido, una de control automático (remota de actuación eléctrica, neumática o hidráulica) y la otra en forma manual. La válvula de control automático se debe activar por medio de un sistema de detección de mezclas explosivas o fuego.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.23.5. La válvula de control automático debe estar listada por UL y FM o equivalente. No debe cerrar en menos de 5 s cuando vayan a operar a la máxima velocidad de cierre desde una posición totalmente abierta. Su ubicación debe ser de fácil acceso para la inspección, pruebas y mantenimiento.				5.23.5. La válvula de control automático debe estar listada por UL y FM o equivalente. No debe cerrar en menos de 5 s cuando vayan a operar a la máxima velocidad de cierre desde una posición totalmente abierta. Su ubicación debe ser de fácil acceso para la inspección, pruebas y mantenimiento.
5.23.6. Las válvulas de control automático deben contar con una botonera para actuarla desde sitio y otra desde el cuarto de control de la Instalación.				5.23.6. Las válvulas de control automático deben contar con una botonera para actuarla desde sitio y otra desde el cuarto de control de la Instalación.
5.23.7. La velocidad máxima de flujo permitida dentro de las tuberías de los sistemas de aspersión para agua dulce es de 6.09 m/s, para el caso de agua salada la velocidad debe ser como máximo de 4.57 m/s.				5.23.7. La velocidad máxima de flujo permitida dentro de las tuberías de los sistemas de aspersión para agua dulce es de 6.09 m/s, para el caso de agua salada la velocidad debe ser como máximo de 4.57 m/s.
5.23.8. Las tuberías y conexiones que alimentan a los sistemas de aspersión deben cumplir de conformidad con lo establecido en el código NFPA 15 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.23.8. Las tuberías y conexiones que alimentan a los sistemas de aspersión deben cumplir de conformidad con lo establecido en el código NFPA 15 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.23.9. Enfriamiento a Recipientes.				5.23.9. Enfriamiento a Recipientes.
5.23.9.1. Para Recipientes horizontales la distribución de agua de enfriamiento por aspersión se debe considerar en el Diseño que sea por medio de un anillo colocado por encima del recipiente para mojar el hemisferio superior y otro anillo por debajo para mojar el hemisferio inferior. Así mismo, se deben tener boquillas para mojar las tapas de cada lado.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.23.9.1. Para Recipientes horizontales la distribución de agua de enfriamiento por aspersión se debe considerar en el diseño que sea por medio de un anillo colocado por encima del Recipiente para mojar el hemisferio superior y otro anillo por debajo para mojar el hemisferio inferior. Así mismo, se deben tener boquillas para mojar las tapas de cada lado.
5.23.9.2. Para el enfriamiento del Recipiente esférico este debe seccionarse por hemisferio superior e inferior.				5.23.9.2. Para el enfriamiento del Recipiente esférico este debe seccionarse por hemisferio superior e inferior.
5.23.9.3. Para el Diseño del sistema contra incendio en el área de Recipientes esféricos, se debe considerar incendio en uno de ellos y el enfriamiento de los Recipientes esféricos comprendidos en un radio de 2.5 veces su diámetro, y debe contar con un sistema de enfriamiento independiente. El sistema debe diseñarse de tal forma que, en caso de incendio, el recipiente se moje totalmente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.23.9.3. Para el diseño del sistema contra incendio en el área de Recipientes esféricos, se debe considerar incendio en uno de ellos y el enfriamiento de los Recipientes esféricos comprendidos en un radio de 2.5 veces su diámetro, y debe contar con un sistema de enfriamiento independiente. El sistema debe diseñarse de tal forma que, en caso de incendio, el Recipiente se moje totalmente.
5.23.9.4. En cada anillo de aspersión los conos de agua formados por las boquillas deben traslaparse (15 cm mínimo), de manera que no quede superficie sin mojar, en caso de que se prevean obstrucciones como: soportes de plataformas, escaleras o tuberías, se debe asegurar no dejar superficie sin mojar, y en caso necesario, se deben considerar en el Diseño boquillas adicionales.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.23.9.4. En cada anillo de aspersión los conos de agua formados por las boquillas deben traslaparse (15 cm mínimo), de manera que no quede superficie sin mojar, en caso de que se prevean obstrucciones como: soportes de plataformas, escaleras o tuberías, se debe asegurar no dejar superficie sin mojar, y en caso necesario, se deben considerar en el diseño boquillas adicionales.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.23.10. Enfriamiento a bombas.				5.23.10. Enfriamiento a bombas.
5.23.10.1. El Diseño debe considerar la protección contra incendio de las bombas que manejen Líquidos inflamables o combustibles mediante un sistema de aspersión que moje el sello mecánico, con las siguientes características:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.23.10.1. El diseño debe considerar la protección contra incendio de las bombas que manejen Líquidos inflamables o combustibles mediante un sistema de aspersión que moje el sello mecánico, con las siguientes características:
I. La orientación de las boquillas debe ser dirigida hacia el o los sellos y no al motor;				I. La orientación de las boquillas debe ser dirigida hacia el o los sellos y no al motor;
II. Cada sello de bomba debe contar por lo menos con dos boquillas colocadas en sentido opuesto;				II. Cada sello de bomba debe contar por lo menos con dos boquillas colocadas en sentido opuesto;
III. Las boquillas deben ser especificadas de cono lleno de 2.54 cm de diámetro, con un ángulo de cobertura de 62° y un flujo de 84 lpm a una presión de descarga mínima de 413.7 kPa;				III. Las boquillas deben ser especificadas de cono lleno de 2.54 cm de diámetro, con un ángulo de cobertura de 62° y un flujo de 84 lpm a una presión de descarga mínima de 413.7 kPa;
IV. Las boquillas deben localizarse entre 0.6 y 0.9 m del sello mecánico, y				IV. Las boquillas deben localizarse entre 0.6 y 0.9 m del sello mecánico, y
V. Los arreglos deben incluir juegos de bridas que permitan retirar el arreglo para mantenimiento.				V. Los arreglos deben incluir juegos de bridas que permitan retirar el arreglo para mantenimiento.
5.23.11. Enfriamiento a Sistemas de recepción y/o entrega.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Sistemas" por "sistemas" en este numeral.	5.23.11. Enfriamiento a sistemas de recepción y/o entrega.
5.23.11.1. Las islas para realizar el Trasvase de GLP a Auto-tanques y/o Carro-tanques deben contar con un sistema de aspersión en forma de anillo el cual debe ubicarse por encima del Auto-tanque y/o Carro-tanque.				5.23.11.1. Las islas para realizar el Trasvase de GLP a Auto-tanques y/o Carro-tanques deben contar con un sistema de aspersión en forma de anillo el cual debe ubicarse por encima del Auto-tanque y/o Carro-tanque.
5.23.11.2. El Diseño del sistema de aspersión debe permitir a las boquillas mojar toda la superficie del recipiente del Auto-tanque y/o Carro-tanque con una densidad mínima de 20.4 lpm/m ² a una presión de descarga mínima de 413.7 kPa. Las boquillas deben cubrir toda la superficie del Auto-tanque y/o Carro-tanque y los conos deben traslaparse cuando menos por 15 cm.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente No Desmontable" en este numeral.	5.23.11.2. El diseño del sistema de aspersión debe permitir a las boquillas mojar toda la superficie del Recipiente No Desmontable del Auto-tanque y/o Carro-tanque con una densidad mínima de 20.4 lpm/m ² a una presión de descarga mínima de 413.7 kPa. Las boquillas deben cubrir toda la superficie del Auto-tanque y/o Carro-tanque y los conos deben traslaparse cuando menos por 15 cm.
5.23.11.3. El Diseño debe establecer que al menos dos boquillas del sistema de aspersión puedan mojar las tapas del recipiente del Auto-tanque.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipiente" por "Recipiente No Desmontable" en este numeral.	5.23.11.3. El diseño debe establecer que al menos dos boquillas del sistema de aspersión puedan mojar las tapas del Recipiente No Desmontable del Auto-tanque.
5.23.11.4. Además del anillo de aspersión, también se deben incluir medios de protección para las válvulas de llenado/descarga del Auto-tanque y/o Carro-tanque, cuando menos con una boquilla de cono lleno de 2.54 cm de diámetro, con un ángulo de cobertura de 62° y un flujo de 84 lpm a una presión de descarga mínima de 413.7 kPa. Las boquillas deben localizarse dentro de la isla de Trasvase.				5.23.11.4. Además del anillo de aspersión, también se deben incluir medios de protección para las válvulas de llenado/descarga del Auto-tanque y/o Carro-tanque, cuando menos con una boquilla de cono lleno de 2.54 cm de diámetro, con un ángulo de cobertura de 62° y un flujo de 84 lpm a una presión de descarga mínima de 413.7 kPa. Las boquillas deben localizarse dentro de la isla de Trasvase.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.23.12. Aspersión con rociadores.				5.23.12. Aspersión con rociadores.
5.23.12.1. Se debe diseñar un sistema con rociadores para el control y extinción de incendios en los edificios de servicios y taller de la Instalación de Almacenamiento de GLP.				5.23.12.1. Se debe diseñar un sistema con rociadores para el control y extinción de incendios en los edificios de servicios y taller de la Instalación de Almacenamiento de GLP.
5.23.12.2. El Diseño debe considerar que la alimentación a los sistemas de rociadores debe ser directamente de un anillo principal de la red de agua contra incendio de la Instalación.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.23.12.2. El diseño debe considerar que la alimentación a los sistemas de rociadores debe ser directamente de un anillo principal de la red de agua contra incendio de la Instalación.
5.23.12.3. La ubicación de los rociadores se debe realizar en base al tipo de Riesgo, deben cumplir de conformidad con lo establecido en el código NFPA 13 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				5.23.12.3. La ubicación de los rociadores se debe realizar en base al tipo de Riesgo, deben cumplir de conformidad con lo establecido en el código NFPA 13 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.23.12.4. Este sistema debe ser activado cuando los detectores de humo detecten de manera temprana la presencia de partículas de combustión (humo), visibles o invisibles que se desprenden en incendios, y/o se activen de manera manual la (s) estación (es) manual (es) por fuego correspondiente al área, así mismo debe enviar señal a las alarmas audibles y visibles, para que el personal inmediatamente evacúe los edificios y/o taller.				5.23.12.4. Este sistema debe ser activado cuando los detectores de humo detecten de manera temprana la presencia de partículas de combustión (humo), visibles o invisibles que se desprenden en incendios, y/o se activen de manera manual la (s) estación (es) manual (es) por fuego correspondiente al área, así mismo debe enviar señal a las alarmas audibles y visibles, para que el personal inmediatamente evacúe los edificios y/o taller.
5.24. Extintores.				5.24. Extintores.
5.24.1. La protección contra incendio por medio de extintores es un complemento independiente del Diseño que se efectúe del sistema de protección de agua contra incendio.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.24.1. La protección contra incendio por medio de extintores es un complemento independiente del diseño que se efectúe del sistema de protección de agua contra incendio.
5.24.2. En el Diseño se debe determinar el tipo de agente extintor, la capacidad, ubicación de los extintores portátiles, móviles y/o fijos, de acuerdo con la clasificación del Riesgo de incendio en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP. Los extintores deben cumplir con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2010, NOM-100-STPS-1994, código NFPA 10 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes. Se debe elaborar el plano de ubicación de extintores.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y se cambia a singular la frase "vigente o aquel que los modifique o sustituya, o su equivalente" en este numeral.	5.24.2. En el diseño se debe determinar el tipo de agente extintor, la capacidad, ubicación de los extintores portátiles, móviles y/o fijos, de acuerdo con la clasificación del Riesgo de incendio en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP. Los extintores deben cumplir con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2010, NOM-100-STPS-1994, código NFPA 10 vigente o aquel que los modifique o sustituya, o su equivalente. Se debe elaborar el plano de ubicación de extintores.
5.25. Sistema de supresión de incendios.				5.25. Sistema de supresión de incendios.
5.25.1. Se debe diseñar un sistema de supresión de incendio utilizando un agente limpio para cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico.				5.25.1. Se debe diseñar un sistema de supresión de incendio utilizando un agente limpio para cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.25.2. Para el Diseño del sistema de supresión de incendio se debe tomar en cuenta que el incendio se puede dar por la generación de corto circuito, altas temperaturas en el cableado y en los dispositivos complementarios, en los equipos eléctricos y/o electrónicos a ser ubicados, así mismo, se deben considerar las propiedades combustibles de los materiales de uso común con que se encuentren fabricados los componentes que se ubicarán dentro del cuarto de control.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.25.2. Para el diseño del sistema de supresión de incendio se debe tomar en cuenta que el incendio se puede dar por la generación de corto circuito, altas temperaturas en el cableado y en los dispositivos complementarios, en los equipos eléctricos y/o electrónicos a ser ubicados, así mismo, se deben considerar las propiedades combustibles de los materiales de uso común con que se encuentren fabricados los componentes que se ubicarán dentro del cuarto de control.
5.25.3. El sistema de supresión de incendio debe tener la capacidad necesaria para extinguir el evento de incendio en la Zona de Riesgo, así mismo, la capacidad de reserva debe ser igual a la requerida para ese evento. La ingeniería debe determinar el tamaño de tuberías, velocidad de flujo, número y tipos de boquillas, presión en boquillas, área o volumen protegido por cada boquilla, concentración requerida, cantidad del agente limpio, tiempo necesario de descarga y permanencia del agente para la supresión del incendio, de acuerdo con lo indicado en el estándar ISO 14520-1 y código NFPA 2001 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Zona de Riesgo" por "zona de riesgo" en este numeral.	5.25.3. El sistema de supresión de incendio debe tener la capacidad necesaria para extinguir el evento de incendio en la zona de riesgo, así mismo, la capacidad de reserva debe ser igual a la requerida para ese evento. La ingeniería debe determinar el tamaño de tuberías, velocidad de flujo, número y tipos de boquillas, presión en boquillas, área o volumen protegido por cada boquilla, concentración requerida, cantidad del agente limpio, tiempo necesario de descarga y permanencia del agente para la supresión del incendio, de acuerdo con lo indicado en el estándar ISO 14520-1 y código NFPA 2001 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.26. Protección retardante al fuego.				5.26. Protección retardante al fuego.
5.26.1. Con base al Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) en las áreas donde exista la probabilidad de Riesgo por incendio, los soportes y estructuras metálicas deben contar con protección retardante al fuego (material ignífugo), su especificación durante el Diseño debe ser de acuerdo con los requisitos establecidos en los estándares ISO 834-10 y API 2218 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" y se cambia solo se indica el acrónimo y se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.26.1. Con base al ARSH en las áreas donde exista la probabilidad de Riesgo por incendio, los soportes y estructuras metálicas deben contar con protección retardante al fuego (material ignífugo), su especificación durante el diseño debe ser de acuerdo con los requisitos establecidos en los estándares ISO 834-10 y API 2218 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.26.2. Las estructuras de los soportes de los recipientes deben ser provistas con protección retardante al fuego, el material ignífugo debe cubrir todos los componentes del soporte requeridos para soportar la carga estática del recipiente lleno.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.26.2. Las estructuras de los soportes de los Recipientes deben ser provistas con protección retardante al fuego, el material ignífugo debe cubrir todos los componentes del soporte requeridos para soportar la carga estática del Recipiente lleno.
5.26.3. Se debe considerar la protección retardante al fuego a las silletas de los Recipientes horizontales en donde la distancia entre la parte inferior del recipiente y la parte superior de la estructura soporte es mayor de 0.3048 m.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.26.3. Se debe considerar la protección retardante al fuego a las silletas de los Recipientes horizontales en donde la distancia entre la parte inferior del Recipiente y la parte superior de la estructura soporte es mayor de 0.3048 m.
5.26.4. Cuando el Recipiente vertical vaya a ser sostenido por un faldón, el exterior del faldón debe ser de material ignífugo.				5.26.4. Cuando el Recipiente vertical vaya a ser sostenido por un faldón, el exterior del faldón debe ser de material ignífugo.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.26.5. Se debe proporcionar protección retardante al fuego a todos los soportes de tuberías dentro de un radio de 15 m del recipiente y en todos los soportes de tubería que se ubiquen dentro del área de contención de derrames del recipiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	5.26.5. Se debe proporcionar protección retardante al fuego a todos los soportes de tuberías dentro de un radio de 15 m del Recipiente y en todos los soportes de tubería que se ubiquen dentro del área de contención de derrames del Recipiente.
5.26.6. El espesor del material ignífugo debe ser equivalente a una resistencia al fuego mínima de 5400 s, conforme al código UL 1709 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, cuando se prueba en una columna 10W49.				5.26.6. El espesor del material ignífugo debe ser equivalente a una resistencia al fuego mínima de 5400 s, conforme al código UL 1709 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, cuando se prueba en una columna 10W49.
5.26.7. En el Diseño el material ignífugo debe estar adecuadamente protegido contra los daños que le pueda causar la intemperie y sellado para evitar la entrada de agua. Asimismo, ser resistente al desplazamiento por impacto directo de corrientes de agua contra incendio.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.26.7. En el diseño el material ignífugo debe estar adecuadamente protegido contra los daños que le pueda causar la intemperie y sellado para evitar la entrada de agua. Asimismo, ser resistente al desplazamiento por impacto directo de corrientes de agua contra incendio.
5.27. Sistema de detección de gas y fuego.				5.27. Sistema de detección de gas y fuego.
5.27.1. En el Diseño se deben incorporar detectores de gas y fuego para detectar y monitorear fugas e incendios y las atmósferas peligrosas causadas por fuga de GLP en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, y con ello alertar al personal de una emergencia.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.27.1. En el diseño se deben incorporar detectores de gas y fuego para detectar y monitorear fugas e incendios y las atmósferas peligrosas causadas por fuga de GLP en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, y con ello alertar al personal de una emergencia.
5.27.2. Este sistema debe diseñarse de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) y de conformidad a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2010 y NOM-001-SEDE-2002, así como los estándares ISO 7240 partes 7, 9, 10, 16 y 19, IEC 60079 parte 29-2, IEC 61508 e IEC-61511 y al código NFPA 72, vigentes, equivalentes o aquéllos que los sustituyan.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad y se elimina "Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos", solo se indica el acrónimo. Derivado de la revisión integral al documento se elimina el estándar IEC-61511" ya que no se encuentra en el apartado de referencias.	5.27.2. Este sistema debe diseñarse de acuerdo con los resultados del ARSH y de conformidad a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2010 y NOM-001-SEDE-2002, así como los estándares ISO 7240 partes 7, 9, 10, 16 y 19, IEC 60079 parte 29-2, IEC 61508 y al código NFPA 72 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.27.3. El sistema debe contar como mínimo con los siguientes elementos:				5.27.3. El sistema debe contar como mínimo con los siguientes elementos:
I. Detectores de humo;				I. Detectores de humo;
II. Detectores de mezclas explosivas (gas combustible);				II. Detectores de mezclas explosivas (gas combustible);
III. Detectores de flama;				III. Detectores de flama;
IV. Alarmas audibles y visibles que incluyan semáforos con luces que indiquen el área y evento detectado, cornetas, sirenas o parlantes;				IV. Alarmas audibles y visibles que incluyan semáforos con luces que indiquen el área y evento detectado, cornetas, sirenas o parlantes;
V. Estaciones manuales de alarma, y				V. Estaciones manuales de alarma, y
VI. Un Controlador Electrónico Programable (CEP) del sistema de Gas y Fuego.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la frase "Controlador Electrónico Programable" solo se indica el acrónimo.	VI. Un CEP del sistema de Gas y Fuego.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.27.4. Se debe prever un sistema redundante de suministro de energía de manera que siempre funcionen en caso de emergencia.				5.27.4. Se debe prever un sistema redundante de suministro de energía de manera que siempre funcionen en caso de emergencia.
5.27.5. El Diseño debe ser respaldado por una memoria de cálculo en la que se incluya el plano de localización general del sistema de detección de gas y fuego donde se debe indicar la ubicación de los detectores, alarmas y estaciones manuales de la Instalación.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.27.5. El diseño debe ser respaldado por una memoria de cálculo en la que se incluya el plano de localización general del sistema de detección de gas y fuego donde se debe indicar la ubicación de los detectores, alarmas y estaciones manuales de la Instalación.
5.27.6. El Regulado debe elaborar la filosofía de operación del sistema que demuestre la integración de los detectores de flama, mezclas explosivas (gas combustible), alarmas audibles y visibles, y las estaciones manuales, todo esto en áreas abiertas; así como los detectores de humo en cuartos de control, cuartos cerrados con equipo electrónico, talleres, almacenes, en edificios con personal administrativo, entre otros.				5.27.6. El Regulado debe elaborar la filosofía de operación del sistema que demuestre la integración de los detectores de flama, mezclas explosivas (gas combustible), alarmas audibles y visibles, y las estaciones manuales, todo esto en áreas abiertas; así como los detectores de humo en cuartos de control, cuartos cerrados con equipo electrónico, talleres, almacenes, en edificios con personal administrativo, entre otros.
5.27.7. Cuando el sistema de detección de gas y fuego confirme un evento no deseado, este debe activar el SPE para que este a su vez active el sistema de agua contra incendio de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Cuando el sistema de detección de gas y fuego confirme un evento no deseado, este debe activar el Sistema de Paro de Emergencia (SPE) para que este a su vez active el sistema de agua contra incendio de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP. Se propone redacción para especificar el significado de las siglas "SPE", ya que no han sido referidas	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , de la revisión integral al documento se agregará un numeral de acrónimos en el cual se encuentra contenido el "Sistema de paro de Emergencias".	5.27.7. Cuando el sistema de detección de gas y fuego confirme un evento no deseado, este debe activar el SPE para que este a su vez active el sistema de agua contra incendio de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.
5.27.8. Detectores.				5.27.8. Detectores.
5.27.8.1. Los detectores deben ser específicos para la condición de Riesgo prevista.				5.27.8.1. Los detectores deben ser específicos para la condición de Riesgo prevista.
5.27.8.2. En el Diseño se debe determinar la ubicación de los detectores cubriendo el área o el equipo a proteger, sin obstrucciones entre el contenido del área y los detectores, considerando la accesibilidad para la inspección, pruebas y mantenimiento que se realizarán durante la operación de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.27.8.2. En el diseño se debe determinar la ubicación de los detectores cubriendo el área o el equipo a proteger, sin obstrucciones entre el contenido del área y los detectores, considerando la accesibilidad para la inspección, pruebas y mantenimiento que se realizarán durante la operación de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.27.8.3. Los detectores para áreas a la intemperie deben ser de materiales resistentes a la corrosión.				5.27.8.3. Los detectores para áreas a la intemperie deben ser de materiales resistentes a la corrosión.
5.27.8.4. Todos los detectores deben ser a prueba de explosión (para áreas abiertas), aprobados por UL o FM y/o CSA y/o BASEEFA/CENELEC, para uso en áreas clasificadas.				5.27.8.4. Todos los detectores deben ser a prueba de explosión (para áreas abiertas), aprobados por UL o FM y/o CSA y/o BASEEFA/CENELEC, para uso en áreas clasificadas.
5.27.9. Detectores de humo.				5.27.9. Detectores de humo.
5.27.9.1. Estos deben detectar de manera temprana la presencia de partículas de combustión (humo), visibles o invisibles que se desprenden en incendios, y activar las alarmas audibles y visibles, para que inmediatamente el personal evacúe las Instalaciones antes de que se propague el fuego. También debe de activar los sistemas de rociadores a los cuales se conecte.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la palabra "de" después del "debe" en este numeral.	5.27.9.1. Estos deben detectar de manera temprana la presencia de partículas de combustión (humo), visibles o invisibles que se desprenden en incendios, y activar las alarmas audibles y visibles, para que inmediatamente el personal evacúe las Instalaciones antes de que se propague el fuego. También debe activar los sistemas de rociadores a los cuales se conecte.
5.27.9.2. Las áreas cerradas como: oficinas, pasillos, comedor, sala de usos múltiples, bodegas, talleres, etc. Deben tener detectores de humo.				5.27.9.2. Las áreas cerradas como: oficinas, pasillos, comedor, sala de usos múltiples, bodegas, talleres, etc. Deben tener detectores de humo.
5.27.9.3. Los cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico deben tener detectores de humo. Dichos detectores de humo deben ser capaces de avisar que el sistema de supresión de incendio se encuentra en estado de alarma y de activar un segundo detector de humo de la misma zona que confirme la presencia de fuego mandando la señal a un tablero de control, el cual debe estar diseñado para accionar la descarga del agente limpio, así como para activar las alarmas audibles y visibles de los semáforos locales de cada cuarto.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Los cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico deben tener detectores de humo. Dichos detectores de humo deben ser capaces de avisar que el sistema de supresión de incendio se encuentra en estado de alarma y, en caso de activarse un segundo detector de humo de la misma zona que confirme la presencia de fuego, se envía una señal al CEP o tablero de control, para activar las alarmas audibles y visibles de los semáforos locales de cada cuarto y accionar la descarga del agente limpio. Se propone redacción para especificar el orden de la secuencia de activación del sistema.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad.	5.27.9.3. Los cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico deben tener detectores de humo. Dichos detectores de humo deben ser capaces de avisar que el sistema de supresión de incendio se encuentra en estado de alarma y, en caso de activarse un segundo detector de humo de la misma zona que confirme la presencia de fuego, se envíe una señal al CEP o tablero de control para activar las alarmas audibles y visibles de los semáforos locales de cada cuarto y accionar la descarga del agente limpio.
5.27.10. Detectores de mezclas explosivas (gas combustible).				5.27.10. Detectores de mezclas explosivas (gas combustible).
5.27.10.1. Se deben incluir en el Diseño para monitorear y detectar oportunamente la presencia y la acumulación de gas combustible en la atmósfera y así evitar Riesgos potenciales al personal e Instalaciones.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.27.10.1. Se deben incluir en el diseño para monitorear y detectar oportunamente la presencia y la acumulación de gas combustible en la atmósfera y así evitar Riesgos potenciales al personal e Instalaciones.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.27.10.2. Los detectores deben ser capaces de advertir la concentración de GLP en áreas abiertas y activar una señal a través de alarmas audibles y visibles cuando la concentración de GLP esté abajo y dentro de sus límites de explosividad. Estos detectores deben ubicarse cerca de las uniones de equipo donde se pudiera tener una fuga de GLP y a una altura adecuada tomando en consideración la dirección de los vientos dominantes.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Los detectores deben ser capaces de advertir la concentración de GLP en áreas abiertas y activar una señal de alarma , a través de alarmas audibles y visibles cuando la concentración de GLP esté dentro y por arriba de sus límites de explosividad. Estos detectores deben ubicarse cerca de las uniones de equipo donde se pudiera tener una fuga de GLP y a una altura adecuada tomando en consideración la dirección de los vientos dominantes. Se propone redacción, toda vez que no es correcto que las alarmas por debajo del valor límite se activen, ya que en condiciones normales se activarán por la ausencia de gas, condición normal de la Instalación.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad.	5.27.10.2 Los detectores deben ser capaces de advertir la concentración de GLP en áreas abiertas y activar las alarmas audibles y visibles cuando la concentración de GLP esté por debajo y por arriba de sus límites de explosividad. Estos detectores deben ubicarse cerca de las uniones de equipo donde se pudiera tener una fuga de GLP y a una altura adecuada tomando en consideración la dirección de los vientos dominantes.
5.27.10.3. Estos detectores deben activar tanto las alarmas al 20% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) y al 60% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) como los sistemas automáticos contra incendio y el Sistema de paro de emergencia (SPE) parcial o total de las Instalaciones en función a la matriz causa y efecto.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Estos detectores deben activar tanto las alarmas al 20% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) y al 60% del Límite Superior de Explosividad (LSE) como los sistemas automáticos contra incendio y el SPE parcial o total de las Instalaciones en función a la matriz causa y efecto del sistema de detección y alarma de gas y fuego . Se propone redacción para especificar que la matriz de causa y efecto debe hacer referencia la activación de los detectores de gas. Asimismo, se sugiere realizar paro total del sistema al 45%. Aunado a lo anterior, se incluye el término "Límite Superior de Explosividad", toda vez que se repite dos veces el término "Límite Inferior de Explosividad". Por su parte, las siglas se conocen como LEL (límite inferior de explosividad) y UEL (límite superior de explosividad).	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad. Para la activación de los detectores de gas para que se realice el paro total del sistema al 45% este debe ser determinado en la ingeniería que desarrolle cada Regulado y de acuerdo con la filosofía de operación de la instalación.	5.27.10.3 Estos detectores deben activar tanto las alarmas al 20% del LIE y al 60% del LIE como los sistemas automáticos contra incendio y el SPE parcial o total de las Instalaciones en función a la matriz causa y efecto del sistema de detección y alarma de gas y fuego.
5.27.11. Detectores de flama.				5.27.11. Detectores de flama.
5.27.11.1. Deben ser capaces de detectar la radiación ultravioleta e infrarroja producida por un fuego en el ambiente, por medio de foto-sensores independientes para cada una de las dos bandas requeridas, utilizarse en cantidad suficiente y ubicarse en sitios que permitan la mejor cobertura de las áreas.				5.27.11.1. Deben ser capaces de detectar la radiación ultravioleta e infrarroja producida por un fuego en el ambiente, por medio de foto-sensores independientes para cada una de las dos bandas requeridas, utilizarse en cantidad suficiente y ubicarse en sitios que permitan la mejor cobertura de las áreas.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.27.11.2. Los detectores deben ser ubicados de acuerdo con el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) y memoria de cálculo para el área específica a proteger y monitorear de manera que ninguno de los puntos del área de Riesgo que requiera detección esté fuera del campo de visión.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	5.27.11.2. Los detectores deben ser ubicados de acuerdo con el ARSH y memoria de cálculo para el área específica a proteger y monitorear de manera que ninguno de los puntos del área de Riesgo que requiera detección esté fuera del campo de visión.
5.27.11.3. Para definir la ubicación de los detectores de flama se debe considerar el traslape de los conos de visión en el área a proteger y la relación entre la sensibilidad y la separación de estos.				5.27.11.3. Para definir la ubicación de los detectores de flama se debe considerar el traslape de los conos de visión en el área a proteger y la relación entre la sensibilidad y la separación de estos.
5.27.11.4. Estos detectores se deben ubicar en los equipos como: bombas, recipientes de Almacenamiento de GLP y demás áreas según los resultados del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH).			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo y se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" y "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.27.11.4. Estos detectores se deben ubicar en los equipos como: bombas, Recipientes de almacenamiento de GLP y demás áreas según los resultados del ARSH.
5.27.12. Alarmas audibles y visibles.				5.27.12. Alarmas audibles y visibles.
5.27.12.1. El sistema de alarmas debe permitir al personal identificar la ubicación de una emergencia de manera rápida y precisa y proporcionar la información necesaria sobre la anomalía detectada para cada tipo de Riesgo, con distintos tonos y luminarias con colores de lente, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STP-2010, así como el código NFPA 72 y el estándar IEC-60079 parte 29-2 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral se elimina el guion medio entre "IEC" y "60079".	5.27.12.1. El sistema de alarmas debe permitir al personal identificar la ubicación de una emergencia de manera rápida y precisa y proporcionar la información necesaria sobre la anomalía detectada para cada tipo de Riesgo, con distintos tonos y luminarias con colores de lente, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, así como el código NFPA 72 y el estándar IEC 60079 parte 29-2 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.27.12.2. Las alarmas audibles y visibles deben ser capaces de activarse automáticamente cuando el controlador (CEP) del sistema de gas y fuego identifique la señal de alarma de alguno de los detectores ubicados en campo, también deben contar con la función de activarse localmente desde una estación manual de alarma.				5.27.12.2. Las alarmas audibles y visibles deben ser capaces de activarse automáticamente cuando el controlador (CEP) del sistema de gas y fuego identifique la señal de alarma de alguno de los detectores ubicados en campo, también deben contar con la función de activarse localmente desde una estación manual de alarma.
5.27.12.3. Las alarmas audibles que se vayan a ubicar en campo deben tener la capacidad de ser escuchadas por el personal que se encuentre en sitio y por todo el personal en general en áreas que presenten alta intensidad de ruido. Deben ser especificadas para atmósferas explosivas y tener un sonido diferente para cada condición de Riesgo detectado.				5.27.12.3. Las alarmas audibles que se vayan a ubicar en campo deben tener la capacidad de ser escuchadas por el personal que se encuentre en sitio y por todo el personal en general en áreas que presenten alta intensidad de ruido. Deben ser especificadas para atmósferas explosivas y tener un sonido diferente para cada condición de Riesgo detectado.
5.27.12.4. Las alarmas audibles que se vayan a ubicar en interiores o áreas cerradas deben ser capaces de generar un sonido con una intensidad de 70 dB a 3 m y ser tipo baffle.				5.27.12.4. Las alarmas audibles que se vayan a ubicar en interiores o áreas cerradas deben ser capaces de generar un sonido con una intensidad de 70 dB a 3 m y ser tipo baffle.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN																				
5.27.12.5. Las alarmas audibles deben tener la capacidad de ser silenciadas por el personal autorizado una vez que haya confirmado la emergencia, mientras que las alarmas luminosas deben permanecer activadas durante todo el evento, hasta que se restablezcan las condiciones normales.				5.27.12.5. Las alarmas audibles deben tener la capacidad de ser silenciadas por el personal autorizado una vez que haya confirmado la emergencia, mientras que las alarmas luminosas deben permanecer activadas durante todo el evento, hasta que se restablezcan las condiciones normales.																				
5.27.12.6. Las alarmas visibles deben ser tipo semáforo, las luminarias de las alarmas deben ser capaces de activarse para emitir, por medio del lente, luces de colores específicos con luz intensa, para permitir avisar al personal que se encuentra en el área de la existencia de una condición de emergencia, y estas deben operar por una señal proveniente del sistema de detección de gas y fuego. Las alarmas visibles que indiquen condición normal deben ser de tipo continuo, en tanto que las condiciones de alarmas deben ser de luces estroboscópicas, a prueba de explosión y tener un letrero permanente que indique lo que significa cada luz.				5.27.12.6. Las alarmas visibles deben ser tipo semáforo, las luminarias de las alarmas deben ser capaces de activarse para emitir, por medio del lente, luces de colores específicos con luz intensa, para permitir avisar al personal que se encuentra en el área de la existencia de una condición de emergencia, y estas deben operar por una señal proveniente del sistema de detección de gas y fuego. Las alarmas visibles que indiquen condición normal deben ser de tipo continuo, en tanto que las condiciones de alarmas deben ser de luces estroboscópicas, a prueba de explosión y tener un letrero permanente que indique lo que significa cada luz.																				
5.27.12.7. Las condiciones bajo las que deben accionarse las luces son al menos las indicadas en la Tabla 7 siguiente:				5.27.12.7. Las condiciones bajo las que deben accionarse las luces son al menos las indicadas en la Tabla 7 siguiente:																				
Tabla 7. Luces para alarmas visibles <table><tr><th>COLOR</th><th>CONDICIÓN</th></tr><tr><td>Verde</td><td>Normal</td></tr><tr><td>Rojo</td><td>Fuego</td></tr><tr><td>Amarillo</td><td>Alta concentración de gas combustible (GLP)</td></tr><tr><td>Azul</td><td>Abandono de Instalación</td></tr></table>	COLOR	CONDICIÓN	Verde	Normal	Rojo	Fuego	Amarillo	Alta concentración de gas combustible (GLP)	Azul	Abandono de Instalación				Tabla 7. Luces para alarmas visibles <table><tr><th>COLOR</th><th>CONDICIÓN</th></tr><tr><td>Verde</td><td>Normal</td></tr><tr><td>Rojo</td><td>Fuego</td></tr><tr><td>Amarillo</td><td>Alta concentración de gas combustible (GLP)</td></tr><tr><td>Azul</td><td>Abandono de Instalación</td></tr></table>	COLOR	CONDICIÓN	Verde	Normal	Rojo	Fuego	Amarillo	Alta concentración de gas combustible (GLP)	Azul	Abandono de Instalación
COLOR	CONDICIÓN																							
Verde	Normal																							
Rojo	Fuego																							
Amarillo	Alta concentración de gas combustible (GLP)																							
Azul	Abandono de Instalación																							
COLOR	CONDICIÓN																							
Verde	Normal																							
Rojo	Fuego																							
Amarillo	Alta concentración de gas combustible (GLP)																							
Azul	Abandono de Instalación																							
5.27.12.8. Los semáforos que se vayan a ubicar en áreas exteriores deben tener forma vertical y para áreas interiores en forma horizontal, los cuales deben ser ubicados en los pasillos mostrando el domo luminiscente.				5.27.12.8. Los semáforos que se vayan a ubicar en áreas exteriores deben tener forma vertical y para áreas interiores en forma horizontal, los cuales deben ser ubicados en los pasillos mostrando el domo luminiscente.																				
5.27.12.9. Para el sistema de supresión de incendio en cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico se deben tener alarmas audibles y visibles ubicadas dentro y fuera de los cuartos, las cuales tendrán como función indicar al personal que ha ocurrido un evento de fuego y que el agente limpio se descargará dentro de un lapso conocido como "tiempo de retardo".				5.27.12.9. Para el sistema de supresión de incendio en cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico se deben tener alarmas audibles y visibles ubicadas dentro y fuera de los cuartos, las cuales tendrán como función indicar al personal que ha ocurrido un evento de fuego y que el agente limpio se descargará dentro de un lapso conocido como "tiempo de retardo".																				

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.27.12.10. Este tiempo de retardo debe permitir una evaluación rápida de las condiciones de peligro y desalojar al personal de los cuartos o inhibir la acción del sistema mediante el accionamiento de interruptores manuales para aborto (botones de aborto) que deben ser ubicados en el interior de los cuartos cerca de las rutas de escape.				5.27.12.10. Este tiempo de retardo debe permitir una evaluación rápida de las condiciones de peligro y desalojar al personal de los cuartos o inhibir la acción del sistema mediante el accionamiento de interruptores manuales para aborto (botones de aborto) que deben ser ubicados en el interior de los cuartos cerca de las rutas de escape.
5.27.13. Estaciones manuales.				5.27.13. Estaciones manuales.
5.27.13.1. En el Diseño se debe establecer que éstas deben ser de doble acción "Empujar y Jalar" o "Levantar y Presionar", de manera que al ser accionadas por el personal transmitan una señal de alarma al sistema de detección de gas y fuego, permitiendo ser operadas con una sola mano. Además, tienen que contar con señalamientos en español, protecciones contra una acción accidental y con un mecanismo para restablecimiento manual, así como ser acorde con la clasificación de áreas eléctricas correspondientes. Para su especificación se debe dar cumplimiento conforme a lo establecido en el código NFPA 72 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.27.13.1. En el diseño se debe establecer que éstas deben ser de doble acción "Empujar y Jalar" o "Levantar y Presionar", de manera que al ser accionadas por el personal transmitan una señal de alarma al sistema de detección de gas y fuego, permitiendo ser operadas con una sola mano. Además, tienen que contar con señalamientos en español, protecciones contra una acción accidental y con un mecanismo para restablecimiento manual, así como ser acorde con la clasificación de áreas eléctricas correspondientes. Para su especificación se debe dar cumplimiento conforme a lo establecido en el código NFPA 72 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.27.13.2. Las áreas de Tránsito y Almacenamiento deben contar con botoneras para ser accionadas y dar la alarma ante una situación de emergencia, su ubicación tiene que estar en lugares de fácil acceso, libres de obstrucciones y fácilmente identificables por el personal operativo de la Instalación.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.27.13.2. Las áreas de Tránsito y almacenamiento deben contar con botoneras para ser accionadas y dar la alarma ante una situación de emergencia, su ubicación tiene que estar en lugares de fácil acceso, libres de obstrucciones y fácilmente identificables por el personal operativo de la Instalación.
5.27.13.3. El sistema de supresión con agente limpio en cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico debe considerar estaciones de disparo manual por fuego que puedan ser accionadas manualmente, dichas estaciones deben ubicarse en las entradas de los mismos.				5.27.13.3. El sistema de supresión con agente limpio en cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico debe considerar estaciones de disparo manual por fuego que puedan ser accionadas manualmente, dichas estaciones deben ubicarse en las entradas de los mismos.
5.27.14. Controlador Electrónico Programable (CEP) del sistema de Gas y Fuego.				5.27.14. Controlador Electrónico Programable (CEP) del sistema de Gas y Fuego.
5.27.14.1. El sistema de detección de gas y fuego debe estar basado en un Controlador Electrónico Programable (CEP) el cual debe efectuar el monitoreo en forma automática y continua de los niveles de concentración de GLP, presencia de fuego en áreas de Tránsito, Almacenamiento y Bombas, así como concentración de humo en el cuarto de control, edificios con personal administrativo, cuarto de control eléctrico, talleres, entre otros; por medio de detectores de mezclas explosivas y de fuego, estaciones manuales de alarma en campo, así como de las alarmas audibles y visibles para alertar al personal de la Instalación del Riesgo existente.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Controlador Electrónico Programable" solo se indica el acrónimo y se cambian las palabras "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "Bombas" por "bombas" en este numeral.	5.27.14.1. El sistema de detección de gas y fuego debe estar basado en un CEP el cual debe efectuar el monitoreo en forma automática y continua de los niveles de concentración de GLP, presencia de fuego en áreas de Tránsito, almacenamiento y bombas, así como concentración de humo en el cuarto de control, edificios con personal administrativo, cuarto de control eléctrico, talleres, entre otros; por medio de detectores de mezclas explosivas y de fuego, estaciones manuales de alarma en campo, así como de las alarmas audibles y visibles para alertar al personal de la Instalación del Riesgo existente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.27.14.2. Este sistema debe ubicarse dentro del cuarto de control de la Instalación donde se recibirán las señales provenientes de los detectores y de las estaciones manuales de campo cuando se identifique la presencia de humo, gas y/o fuego, a su vez, debe permitir la activación del sistema de alarma por zona o en la totalidad de la Instalación de manera automática, la activación de los sistemas automáticos contra incendio y en su caso, debe activar al SPE.				5.27.14.2. Este sistema debe ubicarse dentro del cuarto de control de la Instalación donde se recibirán las señales provenientes de los detectores y de las estaciones manuales de campo cuando se identifique la presencia de humo, gas y/o fuego, a su vez, debe permitir la activación del sistema de alarma por zona o en la totalidad de la Instalación de manera automática, la activación de los sistemas automáticos contra incendio y en su caso, debe activar al SPE.
5.27.14.3. El Controlador Electrónico Programable (CEP) del sistema de Gas y Fuego debe ser certificado por UL y cumplir con los estándares IEC 61508 e IEC-61511 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Controlador Electrónico Programable" solo se indica el acrónimo en este numeral y se elimina el estándar "IEC-61511".	5.27.14.3. El CEP del sistema de Gas y Fuego debe ser certificado por UL y cumplir con el estándar IEC 61508 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.28. Sistema de protección contra la corrosión.				5.28. Sistema de protección contra la corrosión.
5.28.1. Durante el Diseño se deben implementar las medidas de protección a las estructuras, equipos y tuberías contra la corrosión, por medio de un recubrimiento anticorrosivo y/o protección catódica que las proteja contra el medio ambiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.28.1. Durante el diseño se deben implementar las medidas de protección a las estructuras, equipos y tuberías contra la corrosión, por medio de un recubrimiento anticorrosivo y/o protección catódica que las proteja contra el medio ambiente.
5.28.2. Control de la corrosión.				5.28.2. Control de la corrosión.
5.28.2.1. En el Diseño de las instalaciones superficiales que serán expuestas a la atmósfera se deben proteger con recubrimientos de material adecuado para prevenir la corrosión, cumpliendo con los métodos y criterios establecidos en los estándares ISO 12944-1 e ISO-12944-2, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones" y se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.28.2.1. En el diseño de las Instalaciones superficiales que serán expuestas a la atmósfera se deben proteger con recubrimientos de material adecuado para prevenir la corrosión, cumpliendo con los métodos y criterios establecidos en los estándares ISO 12944-1 e ISO 12944-2, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
5.28.3. En el Diseño de las instalaciones que serán subterráneas se deben proteger con recubrimientos de material adecuado para prevenir la corrosión, cumpliendo con los métodos y criterios establecidos en el estándar NACE SP0169 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones" y se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.28.3. En el diseño de las Instalaciones que serán subterráneas se deben proteger con recubrimientos de material adecuado para prevenir la corrosión, cumpliendo con los métodos y criterios establecidos en el estándar NACE SP0169 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.28.4. Sistema de protección catódica.				5.28.4. Sistema de protección catódica.
5.28.4.1. De acuerdo con lo establecido en el estándar NACE SP0169 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, durante el Diseño del sistema de protección catódica se debe considerar como mínimo lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.28.4.1. De acuerdo con lo establecido en el estándar NACE SP0169 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, durante el diseño del sistema de protección catódica se debe considerar como mínimo lo siguiente:

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
I. Reconocimiento de las condiciones de Riesgo, pH, potencial redox del suelo que prevalecen en el sitio (s) de Instalación propuesto;				I. Reconocimiento de las condiciones de Riesgo, pH, potencial redox del suelo que prevalecen en el sitio (s) de Instalación propuesto;
II. Selección y especificación de materiales con prácticas de Instalación que garanticen una operación segura;				II. Selección y especificación de materiales con prácticas de Instalación que garanticen una operación segura;
III. Requisitos de corriente y voltaje;				III. Requisitos de corriente y voltaje;
IV. Resistividad del suelo / electrolito;				IV. Resistividad del suelo / electrolito;
V. Temperatura ambiente;				V. Temperatura ambiente;
VI. Estructuras externas;				VI. Estructuras externas;
VII. Nivel freático del suelo;				VII. Nivel freático del suelo;
VIII. Revestimientos utilizados, y				VIII. Revestimientos utilizados, y
IX. Aislamiento del sistema eléctrico de puesta a tierra.				IX. Aislamiento del sistema eléctrico de puesta a tierra.
5.28.4.2. El acero de refuerzo de los soportes y cimentaciones del sistema de Almacenamiento se debe proteger con un sistema de protección catódica para mitigar el deterioro, aplicando los métodos y los criterios establecidos en el estándar ISO 12696 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.28.4.2. El acero de refuerzo de los soportes y cimentaciones del sistema de almacenamiento se debe proteger con un sistema de protección catódica para mitigar el deterioro, aplicando los métodos y los criterios establecidos en el estándar ISO 12696 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
5.28.4.3. Las tuberías expuestas al agua marina deben contar con protección catódica.				5.28.4.3. Las tuberías expuestas al agua marina deben contar con protección catódica.
5.28.5. Recubrimiento anticorrosivo.				5.28.5. Recubrimiento anticorrosivo.
5.28.5.1. El tipo de recubrimiento anticorrosivo se debe seleccionar tomando en cuenta las condiciones atmosféricas del sitio, así como la compatibilidad con el Sistema de protección catódica complementaria.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Sistema" por "sistema" en este numeral.	5.28.5.1. El tipo de recubrimiento anticorrosivo se debe seleccionar tomando en cuenta las condiciones atmosféricas del sitio, así como la compatibilidad con el sistema de protección catódica complementaria.
5.29. Sistema eléctrico.				5.29. Sistema eléctrico.
5.29.1. El Diseño del sistema eléctrico de las instalaciones debe dar cumplimiento a la clasificación de áreas y a los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-022-STPS-2008 para lo siguiente:			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones" y se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.29.1. El diseño del sistema eléctrico de las instalaciones debe dar cumplimiento a la clasificación de áreas y a los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-022-STPS-2008 para lo siguiente:
I. Equipo eléctrico;				I. Equipo eléctrico;
II. Cableado y sistemas de control críticos;				II. Cableado y sistemas de control críticos;
III. Puesta a tierra y conexiones;				III. Puesta a tierra y conexiones;
IV. Protección contra corrientes parásitas, y				IV. Protección contra corrientes parásitas, y
V. Protección contra descargas eléctricas.				V. Protección contra descargas eléctricas.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.29.2. Para este sistema se debe elaborar el Proyecto eléctrico el cual debe incluir como mínimo la siguiente información:				5.29.2. Para este sistema se debe elaborar el Proyecto eléctrico el cual debe incluir como mínimo la siguiente información:
I. Plano de localización general de la Instalación;				I. Plano de localización general de la Instalación;
II. Diagrama unifilar;				II. Diagrama unifilar;
III. Cuadro de distribución de cargas por circuito;				III. Cuadro de distribución de cargas por circuito;
IV. Plano eléctrico;				IV. Plano eléctrico;
V. Lista de los principales materiales utilizados;				V. Lista de los principales materiales utilizados;
VI. Lista de los principales equipos utilizados;				VI. Lista de los principales equipos utilizados;
VII. Memoria técnica;				VII. Memoria técnica;
VIII. Clasificación de áreas, y				VIII. Clasificación de áreas, y
IX. Sistemas de conexión a tierra.				IX. Sistemas de conexión a tierra.
5.29.3. Sistema de alumbrado.				5.29.3. Sistema de alumbrado.
5.29.3.1. Las Instalaciones de Almacenamiento deben contar con sistema de alumbrado, el cual debe ser diseñado de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-025-STPS-2008.				5.29.3.1. Las Instalaciones de Almacenamiento deben contar con sistema de alumbrado, el cual debe ser diseñado de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-025-STPS-2008.
5.29.3.2. Se debe contar con un sistema de alumbrado de emergencia el cual entrará en operación automáticamente cuando falte la fuente de alimentación del alumbrado normal, este debe ser independiente.				5.29.3.2. Se debe contar con un sistema de alumbrado de emergencia el cual entrará en operación automáticamente cuando falte la fuente de alimentación del alumbrado normal, este debe ser independiente.
5.29.3.3. La fuente de energía eléctrica para el sistema de alumbrado de emergencia debe ser desde un sistema de fuerza ininterrumpible de uso exclusivo para este alumbrado.				5.29.3.3. La fuente de energía eléctrica para el sistema de alumbrado de emergencia debe ser desde un sistema de fuerza ininterrumpible de uso exclusivo para este alumbrado.
5.29.3.4. Las luminarias deben contar con una envolvente apropiada de acuerdo con la clasificación de áreas de las Instalaciones.				5.29.3.4. Las luminarias deben contar con una envolvente apropiada de acuerdo con la clasificación de áreas de las Instalaciones.
5.29.3.5. Sí en el Diseño de las Instalaciones se contempla la recepción y/o entrega mediante Buque-tanque, el Diseño del sistema de iluminación en muelles, dársenas o escolleras debe ser ubicado y cubierto de forma que no se confunda con ningún dispositivo de asistencia a la navegación, ni interfiera con la navegación en canales adyacentes, en caso de que los hubiera.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.29.3.5. Sí en el diseño de las Instalaciones se contempla la recepción y/o entrega mediante Buque-tanque, el diseño del sistema de iluminación en muelles, dársenas o escolleras debe ser ubicado y cubierto de forma que no se confunda con ningún dispositivo de asistencia a la navegación, ni interfiera con la navegación en canales adyacentes, en caso de que los hubiera.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.29.4. Fuentes de potencia eléctrica.				5.29.4. Fuentes de potencia eléctrica.
5.29.4.1. Los sistemas de control eléctrico, medios de comunicación, iluminación y sistemas de combate contra incendios de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP deben tener como mínimo, dos fuentes de potencia eléctrica de modo que la falla de una no afecte la capacidad de operación de la otra.				5.29.4.1. Los sistemas de control eléctrico, medios de comunicación, iluminación y sistemas de combate contra incendios de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP deben tener como mínimo, dos fuentes de potencia eléctrica de modo que la falla de una no afecte la capacidad de operación de la otra.
5.29.4.2. Cuando se utilizan generadores auxiliares con motor de combustión interna como segunda fuente de potencia eléctrica, éstos deben cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:				5.29.4.2. Cuando se utilizan generadores auxiliares con motor de combustión interna como segunda fuente de potencia eléctrica, éstos deben cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:
I. Estar ubicados en un lugar separado o protegido de las otras instalaciones de Almacenamiento de GLP y tener capacidad de operar durante una emergencia, y			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones".	I. Estar ubicados en un lugar separado o protegido de las otras Instalaciones de Almacenamiento de GLP y tener capacidad de operar durante una emergencia, y
II. El suministro de combustible a los sistemas de generación eléctrica debe estar protegido contra peligros probables durante una condición de emergencia de la Instalación de Almacenamiento de GLP.				II. El suministro de combustible a los sistemas de generación eléctrica debe estar protegido contra peligros probables durante una condición de emergencia de la Instalación de Almacenamiento de GLP.
5.29.5. Sistema de tierras, pararrayos y/o apartarrayos.				5.29.5. Sistema de tierras, pararrayos y/o apartarrayos.
5.29.5.1. Se debe diseñar un sistema de tierras, pararrayos y/o apartarrayos (protección contra descargas atmosféricas) para las Instalaciones, edificios o estructuras más altas en espacios abiertos dentro de la Instalación de Almacenamiento de GLP para la seguridad del personal y de las Instalaciones en cumplimiento con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.				5.29.5.1. Se debe diseñar un sistema de tierras, pararrayos y/o apartarrayos (protección contra descargas atmosféricas) para las Instalaciones, edificios o estructuras más altas en espacios abiertos dentro de la Instalación de Almacenamiento de GLP para la seguridad del personal y de las Instalaciones en cumplimiento con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.
5.30. Sistema de control distribuido (SCD).				5.30. Sistema de control distribuido (SCD).
5.30.1. Se debe diseñar un sistema que permita una operación adecuada y supervisada mediante el empleo de equipo de cómputo y la automatización de secuencias operativas con lo que se incremente sustancialmente el nivel de seguridad del personal y de la Instalación.				5.30.1. Se debe diseñar un sistema que permita una operación adecuada y supervisada mediante el empleo de equipo de cómputo y la automatización de secuencias operativas con lo que se incremente sustancialmente el nivel de seguridad del personal y de la Instalación.
5.30.2. El Sistema de Control Distribuido (SCD) debe tener las características siguientes:			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Sistema de Control Distribuido" solo se indica el acrónimo en este numeral.	5.30.2. El SCD debe tener las características siguientes:
I. Contar con funciones de medición, de control, de automatización de tareas y de alarma;				I. Contar con funciones de medición, de control, de automatización de tareas y de alarma;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Ser congruente con la filosofía de operación de las Instalaciones;				II. Ser congruente con la filosofía de operación de las Instalaciones;
III. Incorporar protocolos de comunicación con la flexibilidad para aceptar el uso de diferentes marcas de fabricantes, sin que ello demerite su desempeño, en lo particular o en conjunto;				III. Incorporar protocolos de comunicación con la flexibilidad para aceptar el uso de diferentes marcas de fabricantes, sin que ello demerite su desempeño, en lo particular o en conjunto;
IV. Incorporar sistemas redundantes en energía, supervisión, monitoreo, capacidad de respuesta y de alarma, de manera que la falla de un componente no impida el funcionamiento adecuado de las Instalaciones;				IV. Incorporar sistemas redundantes en energía, supervisión, monitoreo, capacidad de respuesta y de alarma, de manera que la falla de un componente no impida el funcionamiento adecuado de las Instalaciones;
V. Incorporar sistemas de seguridad adecuados para mantener al Sistema de Control Distribuido en óptimas condiciones de uso, tales como: conexión a tierra física electrónica habilitada, pastillas termo-magnéticas adecuadas, entre otros;			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Sistema de Control Distribuido" solo se indica el acrónimo en esta fracción.	V. Incorporar sistemas de seguridad adecuados para mantener al SCD en óptimas condiciones de uso, tales como: conexión a tierra física electrónica habilitada, pastillas termo-magnéticas adecuadas, entre otros;
VI. Prever la posibilidad de crecimiento futuro de las Instalaciones, tanto en su capacidad como en las mejoras tecnológicas;				VI. Prever la posibilidad de crecimiento futuro de las Instalaciones, tanto en su capacidad como en las mejoras tecnológicas;
VII. Constar de sensores inteligentes para activar alarmas visibles y audibles para advertir al personal que lo atiende;				VII. Constar de sensores inteligentes para activar alarmas visibles y audibles para advertir al personal que lo atiende;
VIII. Estar equipado con un sistema de monitoreo y control computarizado para la medición y control integral de los parámetros de operación que determinan la Seguridad Operativa de la Instalación de Almacenamiento de GLP;				VIII. Estar equipado con un sistema de monitoreo y control computarizado para la medición y control integral de los parámetros de operación que determinan la Seguridad Operativa de la Instalación de Almacenamiento de GLP;
IX. Mantener los valores de los parámetros de operación dentro de los límites de operación normal y, en caso de que dichas magnitudes se salgan de dichos límites, el sistema debe tener la capacidad de activar alarmas de advertencia de operación de emergencia;				IX. Mantener los valores de los parámetros de operación dentro de los límites de operación normal y, en caso de que dichas magnitudes se salgan de dichos límites, el sistema debe tener la capacidad de activar alarmas de advertencia de operación de emergencia;
X. Contar con elementos para controlar en forma automática una operación de emergencia y, en su caso, permitir el control manual de la misma;				X. Contar con elementos para controlar en forma automática una operación de emergencia y, en su caso, permitir el control manual de la misma;
XI. Ser capaz de recabar, almacenar y mostrar información, en forma continua y confiable, correspondiente a la señalización de campo: estados de dispositivos, mediciones, alarmas, etc.;				XI. Ser capaz de recabar, almacenar y mostrar información, en forma continua y confiable, correspondiente a la señalización de campo: estados de dispositivos, mediciones, alarmas, etc.;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
XII. Ser capaz de ejecutar acciones de control iniciadas por el operador, tales como: abrir o cerrar válvulas, arrancar o parar bombas, etc.;				XII. Ser capaz de ejecutar acciones de control iniciadas por el operador, tales como: abrir o cerrar válvulas, arrancar o parar bombas, etc.;
XIII. Ser capaz de alertar al operador de cambios detectados en la Instalación, tanto aquellos que no se consideren normales (alarmas) como cambios que se produzcan en la operación diaria de la Instalación (eventos). Estos cambios deben ser almacenados en el sistema para su posterior análisis, y				XIII. Ser capaz de alertar al operador de cambios detectados en la Instalación, tanto aquellos que no se consideren normales (alarmas) como cambios que se produzcan en la operación diaria de la Instalación (eventos). Estos cambios deben ser almacenados en el sistema para su posterior análisis, y
XIV. Contar con aplicaciones en general, basadas en la información obtenida por el sistema, tales como: reportes, gráficos de tendencia, historia de variables, cálculos, predicciones, detección de fugas, etc.				XIV. Contar con aplicaciones en general, basadas en la información obtenida por el sistema, tales como: reportes, gráficos de tendencia, historia de variables, cálculos, predicciones, detección de fugas, etc.
5.30.3. El Sistema de Control Distribuido (SCD) debe considerar al menos los siguientes sistemas:	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El diseño del Sistema de Control Distribuido (SCD) debe considerar la comunicación a través de un protocolo de comunicación o puerto compatible entre al menos los siguientes sistemas: [...] Se propone redacción para especificar que el SCD debe establecer una comunicación por algún medio de protocolo de comunicación o puerto compatible entre los sistemas.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad.	5.30.3. El diseño del SCD debe integrar un protocolo de comunicación (diagramas lógicos de entradas y salidas), al menos con los siguientes sistemas:
I. Sistema de Monitoreo y control;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Monitoreo" por "monitoreo" en esta fracción.	I. Sistema de monitoreo y control;
II. Sistema de Paro de emergencia;			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Sistema de paro de emergencia" solo se indica el acrónimo en esta fracción.	II. SPE;
III. Sistema de Medición de producto;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Medición" por "medición" en esta fracción.	III. Sistema de medición de producto;
IV. Sistema de Energía eléctrica ininterrumpible;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Energía" por "energía" en esta fracción.	IV. Sistema de energía eléctrica ininterrumpible;
V. Instrumentación de campo, y				V. Instrumentación de campo, y

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
VI. Protección contra incendios.	CRE Oficio: UH- 250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	VI. Sistema contra incendios.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se agrega la palabra "Sistema".	VI. Sistema contra incendio.
5.30.4. Se debe asegurar que el sistema, disponga de funciones de monitoreo y control de las variables operativas de la Instalación para la operación segura, considerando como mínimo lo siguiente:				5.30.4. Se debe asegurar que el sistema, disponga de funciones de monitoreo y control de las variables operativas de la Instalación para la operación segura, considerando como mínimo lo siguiente:
I. Monitorear y controlar (local y/o remotamente) las condiciones de operación y seguridad en el manejo de GLP, notificando por medio de alarmas operativas y de seguridad;				I. Monitorear y controlar (local y/o remotamente) las condiciones de operación y seguridad en el manejo de GLP, notificando por medio de alarmas operativas y de seguridad;
II. Realizar el paro ordenado de la operación de la Instalación conforme a los protocolos establecidos;				II. Realizar el paro ordenado de la operación de la Instalación conforme a los protocolos establecidos;
III. Realizar el control de operaciones con seguridad, y				III. Realizar el control de operaciones con seguridad, y
IV. Proveer de los registros sobre las actividades de recepción, Almacenamiento y entrega que se realizan en la Instalación.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en esta fracción.	IV. Proveer de los registros sobre las actividades de recepción, almacenamiento y entrega que se realizan en la Instalación.
5.31. Sistema de paro de emergencia (SPE).				5.31. Sistema de paro de emergencia (SPE).
5.31.1. Se debe incluir en el Diseño un sistema de paro de emergencia (SPE) en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "sistema de paro de emergencia" solo se indica el acrónimo y se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.31.1. Se debe incluir en el diseño un SPE en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.
5.31.2. En caso de emergencia, este sistema debe ser capaz de aislar o cerrar la fuente de suministro de GLP, Líquidos y gases inflamables (cuando aplique) en las Instalaciones, además de parar la operación de cualquier equipo que pueda prolongar o aumentar el estado de emergencia.				5.31.2. En caso de emergencia, este sistema debe ser capaz de aislar o cerrar la fuente de suministro de GLP, Líquidos y gases inflamables (cuando aplique) en las Instalaciones, además de parar la operación de cualquier equipo que pueda prolongar o aumentar el estado de emergencia.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.31.3. Si se prevé que el paro de un equipo por emergencia pueda producir un riesgo o daño mecánico al mismo, se debe evitar que éste o sus dispositivos auxiliares sean parados por el sistema SPE; lo anterior, siempre y cuando sean controlados los efectos de la liberación de fluidos inflamables o combustibles, en su caso.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "riesgo" por "Riesgo" en este numeral.	5.31.3. Si se prevé que el paro de un equipo por emergencia pueda producir un Riesgo o daño mecánico al mismo, se debe evitar que éste o sus dispositivos auxiliares sean parados por el sistema SPE; lo anterior, siempre y cuando sean controlados los efectos de la liberación de fluidos inflamables o combustibles, en su caso.
5.31.4. El SPE debe tener un Diseño a prueba de falla debido a una exposición al fuego durante un mínimo de 10 min.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.31.4. El SPE debe tener un diseño a prueba de falla debido a una exposición al fuego durante un mínimo de 10 min.
5.31.5. En sitios donde no es práctico un Diseño a prueba de falla, el sistema debe ubicar todos sus componentes a una distancia mínima de 15 m del equipo que controlan.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.31.5. En sitios donde no es práctico un diseño a prueba de falla, el sistema debe ubicar todos sus componentes a una distancia mínima de 15 m del equipo que controlan.
5.31.6. El SPE debe prever lo siguiente:				5.31.6. El SPE debe prever lo siguiente:
I. Cierre de válvulas de aislamiento de proceso (acometida y carga);				I. Cierre de válvulas de aislamiento de proceso (acometida y carga);
II. Apertura de válvulas a quemador;				II. Apertura de válvulas a quemador;
III. Arranque o paro de bombas de carga;				III. Arranque o paro de bombas de carga;
IV. Apertura de válvulas y arranque de bombas del sistema contra incendios;				IV. Apertura de válvulas y arranque de bombas del sistema contra incendios;
V. Activación de alarmas sonoras y visuales, y				V. Activación de alarmas sonoras y visuales, y
VI. Notificación a cuerpos de emergencia.				VI. Notificación a cuerpos de emergencia.
5.31.7. Los sistemas de trasiego de GLP desde/hacia Auto-tanques, Semirremolques o Carro-tanques deben contar con un SPE que:				5.31.7. Los sistemas de trasiego de GLP desde/hacia Auto-tanques, Semirremolques o Carro-tanques deben contar con un SPE que:
I. Pueda ser activado manualmente, y				I. Pueda ser activado manualmente, y
II. Pare los componentes del sistema de trasiego de GLP o vapor en la secuencia adecuada.				II. Pare los componentes del sistema de trasiego de GLP o vapor en la secuencia adecuada.
5.31.8. Se deben prever operaciones redundantes necesarias para proveer de energía, supervisión, monitoreo, capacidad de respuesta y sistemas de alarma, de manera que la falla de un componente no impida el funcionamiento adecuado de las Instalaciones.				5.31.8. Se deben prever operaciones redundantes necesarias para proveer de energía, supervisión, monitoreo, capacidad de respuesta y sistemas de alarma, de manera que la falla de un componente no impida el funcionamiento adecuado de las Instalaciones.
5.31.9. Se debe prever la posibilidad de crecimiento futuro de las Instalaciones, tanto en su capacidad de Almacenamiento como en equipo con nueva tecnología.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.31.9. Se debe prever la posibilidad de crecimiento futuro de las Instalaciones, tanto en su capacidad de almacenamiento como en equipo con nueva tecnología.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.31.10. El SPE debe ser activado cuando el sistema de detección de gas y fuego confirme un evento no deseado y activar el sistema de agua contra incendio de las Instalaciones de acuerdo con la filosofía de operación.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El SPE debe ser activado por el operador cuando el sistema de detección de gas y fuego confirme un evento no deseado y se active el sistema de agua contra incendio de las Instalaciones de acuerdo con la filosofía de operación. Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se cambia la palabra "activar" por "se active".	5.31.10. El SPE debe ser activado cuando el sistema de detección de gas y fuego confirme un evento no deseado y se active el sistema de agua contra incendio de las Instalaciones de acuerdo con la filosofía de operación.
5.32. Sistema de monitoreo y control.				5.32. Sistema de monitoreo y control.
5.32.1. El sistema de monitoreo y control debe contar con lo siguiente:	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El diseño del sistema de monitoreo y control debe contar con lo siguiente: Se propone redacción para hacer referencia a la etapa de diseño.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se agrega "diseño del".	5.32.1. El diseño del sistema de monitoreo y control debe contar con lo siguiente:
I. Tableros de control;				I. Tableros de control;
II. Consolas de control;				II. Consolas de control;
III. Recolección de datos;				III. Recolección de datos;
IV. Almacenamiento de bases de datos, reportes y gráficas;				IV. Almacenamiento de bases de datos, reportes y gráficas;
V. Cableado adecuado;				V. Cableado adecuado;
VI. Conductos de cableado por tubería y colocación adecuada en charolas;				VI. Conductos de cableado por tubería y colocación adecuada en charolas;
VII. Conexión adecuada;				VII. Conexión adecuada;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
VIII. Rutas de cableado en condiciones adecuadas de operación, y	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Rutas de cableado en condiciones adecuadas de operación, e	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que por técnica legislativa se da lectura desde la fracción.	VIII. Rutas de cableado en condiciones adecuadas de operación, y
IX. Instrumentación de campo.				IX. Instrumentación de campo.
5.33. Activadores manuales.				5.33. Activadores manuales.
5.33.1. Se debe contar con activadores manuales en los sitios principales de las instalaciones en donde regularmente se vaya a tener presencia de operadores para que estos puedan ser activados ante una situación de emergencia.				5.33.1. Se debe contar con activadores manuales en los sitios principales de las instalaciones en donde regularmente se vaya a tener presencia de operadores para que estos puedan ser activados ante una situación de emergencia.
5.33.2. Deben ser ubicados a una distancia mínima de 15 m del equipo al que dan servicio, en áreas accesibles durante una emergencia. Adicionalmente, deben tener las características siguientes:				5.33.2. Deben ser ubicados a una distancia mínima de 15 m del equipo al que dan servicio, en áreas accesibles durante una emergencia. Adicionalmente, deben tener las características siguientes:
I. Ubicarse en lugares en donde no estén expuestos a un incendio;				I. Ubicarse en lugares en donde no estén expuestos a un incendio;
II. Estar protegidos contra cualquier falla debido a una exposición al fuego durante un mínimo de 10 min;				II. Estar protegidos contra cualquier falla debido a una exposición al fuego durante un mínimo de 10 min;
III. Las estaciones de activadores manuales deben estar protegidas contra activaciones accidentales;				III. Las estaciones de activadores manuales deben estar protegidas contra activaciones accidentales;
IV. Los sistemas SPE en el área de trasiego de GLP deben poder ser activados manualmente;				IV. Los sistemas SPE en el área de trasiego de GLP deben poder ser activados manualmente;
V. Los sistemas SPE deben activarse automáticamente cuando se detecte gas combustible al 60% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) o fuego en algún área crítica del sistema de Almacenamiento;			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Límite Inferior de Explosividad" solo se indica el acrónimo "Límite Superior de Explosividad" y se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en esta fracción.	V. Los sistemas SPE deben activarse automáticamente cuando se detecte gas combustible al 60% del LIE o fuego en algún área crítica del sistema de almacenamiento;
VI. Se debe activar la alarma visual y sonora local, así como la del centro de control;				VI. Se debe activar la alarma visual y sonora local, así como la del centro de control;
VII. Se debe instalar un control del SPE integrado en el centro de control del sistema de Almacenamiento. Este SPE centralizado debe ser independiente del sistema de control general y operar con prioridad sobre este último, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en esta fracción.	VII. Se debe instalar un control del SPE integrado en el centro de control del sistema de almacenamiento. Este SPE centralizado debe ser independiente del sistema de control general y operar con prioridad sobre este último, y

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
VIII. Las señales de los detectores de gas y fuego deben incorporarse al control del SPE del cuarto de control y deben estar duplicadas en los centros de seguridad y de vigilancia, si éstos dos son distintos.				VIII. Las señales de los detectores de gas y fuego deben incorporarse al control del SPE del cuarto de control y deben estar duplicadas en los centros de seguridad y de vigilancia, si éstos dos son distintos.
5.34. Sistema de comunicación.				5.34. Sistema de comunicación.
5.34.1. Se debe Diseñar un sistema para llevar a cabo la comunicación al interior de la misma y con los cuerpos de emergencia externos. En este se debe incluir comunicación vía telefónica, altavoces, anuncios luminosos y radio según se requiera, dando cumplimiento a lo establecido en la NOM-084-SCT1-2002 y NOM-001-SEDE-2012, operar en las distintas áreas de la Instalación de manera eficiente y segura, tomando en cuenta la preservación de vidas humanas, medio ambiente y las Instalaciones.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Se debe diseñar un sistema para llevar a cabo la comunicación al interior de la misma y con los cuerpos de emergencia externos. En este se debe incluir comunicación vía telefónica, altavoces, anuncios luminosos y radio según se requiera, dando cumplimiento a lo establecido en la NOM-084-SCT1-2002 y NOM-001-SEDE-2012, operar en las distintas áreas de la Instalación de manera eficiente y segura, tomando en cuenta la preservación de vidas humanas, medio ambiente y las Instalaciones. Se corrige la referencia la Norma NOM-084-SCT 1-2002.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se cambia de mayúscula a minúscula la palabra Diseñar y se corrige la referencia normativa.	5.34.1. Se debe diseñar un sistema para llevar a cabo la comunicación al interior de la misma y con los cuerpos de emergencia externos. En este se debe incluir comunicación vía telefónica, altavoces, anuncios luminosos y radio según se requiera, dando cumplimiento a lo establecido en la NOM-084-SCT1-2002 y NOM-001-SEDE-2012, operar en las distintas áreas de la Instalación de manera eficiente y segura, tomando en cuenta la preservación de vidas humanas, medio ambiente y las Instalaciones.
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Se debe diseñar un sistema para llevar a cabo la comunicación al interior de la misma y con los cuerpos de emergencia externos. En este se debe incluir comunicación vía telefónica, altavoces, anuncios luminosos y radio según se requiera, dando cumplimiento a lo establecido en la NOM-084-SCT1-2002 y NOM-001-SEDE-2012, operar en las distintas áreas de la Instalación de manera eficiente y segura, tomando en cuenta la preservación de vidas humanas, medio ambiente y las Instalaciones.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se cambia de mayúscula a minúscula la palabra Diseñar.	
5.34.2. Los sistemas de intercomunicación y voceo deben estar diseñados para operar en áreas industriales y clasificadas como peligrosas, siendo su función principal la de comunicar a una o más personas en forma privada o en voz abierta, tanto en las situaciones operativas normales como de emergencia. La comunicación de la voz debe ser de manera inmediata sin problemas de marcación o líneas ocupadas, asegurando con esto las opciones de atención oportuna.				5.34.2. Los sistemas de intercomunicación y voceo deben estar diseñados para operar en áreas industriales y clasificadas como peligrosas, siendo su función principal la de comunicar a una o más personas en forma privada o en voz abierta, tanto en las situaciones operativas normales como de emergencia. La comunicación de la voz debe ser de manera inmediata sin problemas de marcación o líneas ocupadas, asegurando con esto las opciones de atención oportuna.
5.34.3. Se debe disponer de un sistema de comunicaciones en los lugares de Tránsito del GLP para mantener el contacto con el personal relacionado con dicha operación.				5.34.3. Se debe disponer de un sistema de comunicaciones en los lugares de Tránsito del GLP para mantener el contacto con el personal relacionado con dicha operación.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.34.4. Para Instalaciones marítimas de Almacenamiento de GLP, se debe incluir en el Diseño un sistema de comunicación entre el Buque-tanque y la Instalación de Almacenamiento de GLP. Debe tener otro sistema de comunicación separado para caso de emergencia.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Para Instalaciones marítimas de Almacenamiento de GLP, se debe incluir en el Diseño un sistema de comunicación entre el Buque-tanque y la Instalación de Almacenamiento de GLP y debe tener otro sistema de comunicación de respaldo separado para caso de emergencia. Se propone redacción para especificar que el sistema de comunicación separado es un sistema de respaldo.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.34.4. Para Instalaciones marítimas de Almacenamiento de GLP, se debe incluir en el diseño un sistema de comunicación entre el Buque-tanque y la Instalación de Almacenamiento de GLP y debe tener otro sistema de comunicación de respaldo separado para caso de emergencia.
5.35. Edificios.				5.35. Edificios.
5.35.1. En el Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento se debe considerar al menos las siguientes edificaciones:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.35.1. En el diseño de las Instalaciones de Almacenamiento se debe considerar al menos las siguientes edificaciones:
I. Cuarto de Control: Edificio relacionado con el alojamiento de los sistemas de control;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Control" por "control" en esta fracción.	I. Cuarto de control: Edificio relacionado con el alojamiento de los sistemas de control;
II. Subestación: Edificio destinado a contener y proteger el equipo de fuerza y control eléctrico;				II. Subestación: Edificio destinado a contener y proteger el equipo de fuerza y control eléctrico;
III. Casetas: Áreas de accesos a la Instalación para control de entradas y salidas para personal, Auto-tanques y/o Semiremolques;				III. Casetas: Áreas de accesos a la Instalación para control de entradas y salidas para personal, Auto-tanques y/o Semiremolques;
IV. Servicios: Incluyen edificios que dan respuesta a las distintas necesidades de la Instalación, y				IV. Servicios: Incluyen edificios que dan respuesta a las distintas necesidades de la Instalación, y
V. Taller: Edificio que albergara las áreas para mantenimiento.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Taller: Edificio que <u>alberga</u> las áreas para mantenimiento.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que esta fracción corresponde a la etapa de diseño. Derivado de la revisión integral al documento y atendiendo a las reglas gramaticales de acentuación se cambia la palabra "albergara" por "albergará" en esta fracción.	V. Taller: Edificio que albergará las áreas para mantenimiento.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.35.2. En el Diseño de los edificios se debe considerar que satisfagan las actividades laborales y deben favorecer la seguridad del personal, considerando como mínimo lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.35.2. En el diseño de los edificios se debe considerar que satisfagan las actividades laborales y deben favorecer la seguridad del personal, considerando como mínimo lo siguiente:
a) Ubicación, orientación y protección de acuerdo a los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH);			Derivado de la revisión integral al documento este inciso se cambia a número romano para homologar el documento y se elimina "Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos", solo se indica el acrónimo en esta fracción.	I. Ubicación, orientación y protección de acuerdo a los resultados del ARSH;
b) Condiciones climáticas de la zona;				II. Condiciones climáticas de la zona;
c) Condicionantes geográficas del entorno como topografía;				III. Condicionantes geográficas del entorno como topografía;
d) Vientos dominantes;				IV. Vientos dominantes;
e) Humedad;				V. Humedad;
f) Permeabilidad del subsuelo;				VI. Permeabilidad del subsuelo;
g) Incidencia solar, y				VII. Incidencia solar, y
h) Sismicidad.				VIII. Sismicidad.
5.35.3. Los materiales para su construcción deben ser incombustibles, las edificaciones cerradas deben especificarse con ventilación adecuada ya sea natural o artificial y los materiales para los pisos deben ser impermeables con una pendiente que impida que en caso de derrame de líquidos drenen hacia el exterior.				5.35.3. Los materiales para su construcción deben ser incombustibles, las edificaciones cerradas deben especificarse con ventilación adecuada ya sea natural o artificial y los materiales para los pisos deben ser impermeables con una pendiente que impida que en caso de derrame de líquidos drenen hacia el exterior.
5.35.4. Todos los edificios deben cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2000, NOM-025-STPS-2008, NOM-026-STPS-2008, entre otras, contar con salidas de emergencias, equipo de protección, extintores, sistema de detección de gas y fuego, y cumplir con los requisitos técnicos de los fabricantes para la instalación de los equipos que ahí se ubiquen.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Todos los edificios deben cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2010, NOM-025-STPS-2008, NOM-026-STPS-2008, entre otras, vigentes o sus equivalentes, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como contar con salidas de emergencias, equipo de protección, extintores, sistema de detección de gas y fuego, y cumplir con los requisitos técnicos de los fabricantes para la instalación de los equipos que ahí se ubiquen. Se adecúa redacción para especificar la última versión de la Norma y se hace propone redacción para mayor claridad.	Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalación" Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica el año de la referencia normativa.	5.35.4. Todos los edificios deben cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2010, NOM-025-STPS-2008, NOM-026-STPS-2008, entre otras, contar con salidas de emergencias, equipo de protección, extintores, sistema de detección de gas y fuego, y cumplir con los requisitos técnicos de los fabricantes para la Instalación de los equipos que ahí se ubiquen.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.35.5. Cuarto de control.				5.35.5. Cuarto de control.
5.35.5.1. El cuarto de control principal debe contar con los sistemas y equipos necesarios para proveer de información al personal operativo para supervisar el correcto funcionamiento de las instalaciones y en caso necesario tomar acciones correctivas. Este cuarto de control debe tener al menos las características siguientes:			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones".	5.35.5.1. El cuarto de control principal debe contar con los sistemas y equipos necesarios para proveer de información al personal operativo para supervisar el correcto funcionamiento de las Instalaciones y en caso necesario tomar acciones correctivas. Este cuarto de control debe tener al menos las características siguientes:
I. Ser diseñado, ubicado y protegido de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) y respetar la distancia de seguridad mínima establecida en el numeral 5.2.2.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos", solo se indica el acrónimo en esta fracción.	I. Ser diseñado, ubicado y protegido de acuerdo con los resultados del ARSH y respetar la distancia de seguridad mínima establecida en el numeral 5.2.2.1;
II. Permitir su ocupación el tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos de emergencia y su evacuación con total seguridad hacia un lugar seguro;				II. Permitir su ocupación el tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos de emergencia y su evacuación con total seguridad hacia un lugar seguro;
III. Su Diseño debe ofrecer un alto grado de seguridad para el personal técnico-administrativo, alojado en su interior;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en esta fracción.	III. Su diseño debe ofrecer un alto grado de seguridad para el personal técnico-administrativo, alojado en su interior;
IV. Debe garantizar que en cualquier emergencia se mantenga el control y monitoreo para llevar a las Instalaciones a paro seguro por medio del Sistema de Paro de Emergencia (SPE);	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Debe garantizar que en cualquier emergencia se mantenga el control y monitoreo para llevar a las Instalaciones a paro seguro por medio del SPE; Se propone redacción a fin de omitir el significado de las siglas SPE, toda vez que ya se definió anteriormente.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , de la revisión integral al documento se agregará un numeral de acrónimos en el cual se encuentra contenido el Sistema de paro de Emergencias (SPE).	IV. Debe garantizar que en cualquier emergencia se mantenga el control y monitoreo para llevar a las Instalaciones a paro seguro por medio del SPE;
V. Desde el cuarto de control se debe de tener la capacidad de operar los sistemas de control de Tránsito de GLP, los sistemas de control operados remotamente y los sistemas de control de paro automático requeridos de acuerdo con la filosofía de operación de la Instalación;				V. Desde el cuarto de control se debe de tener la capacidad de operar los sistemas de control de Tránsito de GLP, los sistemas de control operados remotamente y los sistemas de control de paro automático requeridos de acuerdo con la filosofía de operación de la Instalación;
VI. Cuando una Instalación de Almacenamiento de GLP considere tener otros cuartos de control secundarios, debe haber más de un medio de comunicación entre los cuartos de control;				VI. Cuando una Instalación de Almacenamiento de GLP considere tener otros cuartos de control secundarios, debe haber más de un medio de comunicación entre los cuartos de control;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
VII. Cada cuarto de control debe tener medios de comunicación de advertencia de condiciones peligrosas en las áreas de la Instalación de Almacenamiento de GLP;				VII. Cada cuarto de control debe tener medios de comunicación de advertencia de condiciones peligrosas en las áreas de la Instalación de Almacenamiento de GLP;
VIII. Los sistemas de calefacción, ventilación y climatización deben estar diseñados para resistir posibles radiaciones térmicas, y				VIII. Los sistemas de calefacción, ventilación y climatización deben estar diseñados para resistir posibles radiaciones térmicas, y
IX. Contar con sistemas de aire acondicionado y presurizado de ventilación, ubicando en la toma de aire exterior y al interior detectores de mezclas explosivas, con señal de alarma local y al tablero de control del sistema de supresión de incendio. En caso de presencia de GLP y humo debe estar diseñado para efectuar el cierre de las compuertas contra humo y fuego de la toma de aire y el paro de la unidad de presurización-filtración química.				IX. Contar con sistemas de aire acondicionado y presurizado de ventilación, ubicando en la toma de aire exterior y al interior detectores de mezclas explosivas, con señal de alarma local y al tablero de control del sistema de supresión de incendio. En caso de presencia de GLP y humo debe estar diseñado para efectuar el cierre de las compuertas contra humo y fuego de la toma de aire y el paro de la unidad de presurización-filtración química.
5.35.6. Subestación.				5.35.6. Subestación.
5.35.6.1. Este edificio debe ser diseñado, ubicado y protegido de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) y respetar la distancia de seguridad mínima establecida en el numeral 5.2.7.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" y se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	5.35.6.1. Este edificio debe ser diseñado, ubicado y protegido de acuerdo con los resultados del ARSH y respetar la distancia de seguridad mínima establecida en el numeral 5.2.7.1.
5.35.6.2. El Diseño de una subestación debe considerar al menos lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.35.6.2. El diseño de una subestación debe considerar al menos lo siguiente:
I. El sistema de suministro y distribución de energía eléctrica requerido en la Instalación;				I. El sistema de suministro y distribución de energía eléctrica requerido en la Instalación;
II. Contar con sistemas de aire acondicionado y ventilación, ubicando en la toma de aire exterior y contar con detectores de mezclas explosivas, con señal de alarma local y al tablero de control del sistema de supresión de incendio. En caso de presencia de GLP y humo debe estar diseñado para efectuar el cierre de las compuertas contra humo y fuego de la toma de aire y el paro de la unidad de presurización-filtración química, y	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Contar con sistemas de aire acondicionado y ventilación, ubicando en la toma de aire exterior y contar con detectores de mezclas explosivas, con señal de alarma local y al tablero de control del sistema de supresión de incendio, así como con activadores manuales. En caso de detección de GLP y/o humo debe estar diseñado para efectuar el cierre de las compuertas contra humo y fuego de la toma de aire y el paro de la unidad de presurización-filtración química, y Se propone redacción para especificar que en la subestación se pueda contar con activador manual para el sistema de alarmas para la detección de gas y/o fuego.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción de la fracción para dar mayor claridad.	II. Contar con sistemas de aire acondicionado y ventilación, ubicando en la toma de aire exterior detectores de mezclas explosivas, con señal de alarma local y al tablero de control del sistema de supresión de incendio, así como con activadores manuales. En caso de detección de GLP y/o humo debe estar diseñado para efectuar el cierre de las compuertas contra humo y fuego de la toma de aire y el paro de la unidad de presurización-filtración química, y
III. Contar con accesos vehiculares a la subestación.				III. Contar con accesos vehiculares a la subestación.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.35.7. Casetas.				5.35.7. Casetas.
5.35.7.1. Para este tipo de edificios se debe considerar en el Diseño el número de accesos a la Instalación, cada uno con su caseta para control de entradas y salidas para personal, Auto-tanques y/o Semiremolques, su ubicación debe ser considerada estratégica ya que debe encontrarse cerca de los límites de las vías de circulación del rodamiento principal y debe considerar como se llevará el control de acceso y registro de personal que ingrese a pie y del personal autorizado que ingrese con vehículo.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.35.7.1. Para este tipo de edificios se debe considerar en el diseño el número de accesos a la Instalación, cada uno con su caseta para control de entradas y salidas para personal, Auto-tanques y/o Semiremolques, su ubicación debe ser considerada estratégica ya que debe encontrarse cerca de los límites de las vías de circulación del rodamiento principal y debe considerar como se llevará el control de acceso y registro de personal que ingrese a pie y del personal autorizado que ingrese con vehículo.
5.35.8. Servicios.				5.35.8. Servicios.
5.35.8.1. Los edificios utilizados como central contra incendio, bodegas de seguridad, comedor, cuarto de cambios (baños generales y regaderas), edificios administrativos, almacén de materiales ,almacén de residuos peligrosos, casetas de medición, entre otros; deben ser diseñados, ubicados y protegidos de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH), respetar las distancias de seguridad mínima establecidas en el numeral 5.2.1 o 5.2.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y considerar los factores físicos, tales como: vientos dominantes y reinantes, precipitación pluvial, temperatura, humedad, etc.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Los edificios utilizados como central contra incendio, bodegas de seguridad, comedor, cuarto de cambios (baños generales y regaderas), edificios administrativos, almacén de materiales ,almacén de residuos peligrosos, casetas de medición, entre otros; deben ser diseñados, ubicados y protegidos de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH), respetar las distancias de seguridad mínima establecidas en el numeral 5.2.1 o 5.2.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y considerar los factores físicos, tales como: vientos dominantes y reinantes, precipitación pluvial, temperatura, humedad, etc.	Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" y se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral. Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical se usa punto y coma para separar los elementos de una expresión compleja que incluye comas.	5.35.8.1. Los edificios utilizados como central contra incendio, bodegas de seguridad, comedor, cuarto de cambios (baños generales y regaderas), edificios administrativos, almacén de materiales, almacén de residuos peligrosos, casetas de medición, entre otros; deben ser diseñados, ubicados y protegidos de acuerdo con los resultados del ARSH, respetar las distancias de seguridad mínima establecidas en el numeral 5.2.1. o 5.2.8. y considerar los factores físicos, tales como: vientos dominantes y reinantes, precipitación pluvial, temperatura, humedad, etc.
5.35.8.2. Los edificios administrativos deben ubicarse en áreas seguras, cerca de los puntos de ingreso y con salida a las vías públicas, contar por lo menos con dos puertas una principal y una de emergencia.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Los edificios administrativos deben ubicarse en áreas seguras, cerca de los puntos de ingreso y con salida a las vías públicas, contar por lo menos con dos puertas, una principal y una de emergencia.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se agrega una coma después de la palabra "puertas".	5.35.8.2. Los edificios administrativos deben ubicarse en áreas seguras, cerca de los puntos de ingreso y con salida a las vías públicas, contar por lo menos con dos puertas, una principal y una de emergencia.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.35.9. Taller.				5.35.9. Taller.
5.35.9.1. El Diseño de esta área debe considerar los equipos y herramientas para las actividades de mantenimiento, como los accesos vehiculares hasta la zona de trabajo para realizar dichas actividades.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.35.9.1. El diseño de esta área debe considerar los equipos y herramientas para las actividades de mantenimiento, como los accesos vehiculares hasta la zona de trabajo para realizar dichas actividades.
5.36. Vialidades.				5.36. Vialidades.
5.36.1. Las vialidades para la circulación dentro de las Instalaciones deben ser diseñadas geométricamente de manera que estén separadas para el tránsito de vehículos pesados y ligeros, empleando como carpeta de rodamiento material resistente, por ejemplo: concreto hidráulico o asfáltico, con un ancho suficiente para permitir la circulación con fluidez de los vehículos para los casos en que se encuentre uno estacionado y para permitir las maniobras y los giros de los vehículos. Además, se debe considerar como mínimo lo siguiente:	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Las vialidades para la circulación dentro de las Instalaciones deben ser diseñadas geométricamente, de manera que estén separadas para el tránsito de vehículos pesados y ligeros, empleando como carpeta de rodamiento material resistente, por ejemplo: concreto hidráulico o asfáltico, con un ancho suficiente para permitir la circulación con fluidez de los vehículos para los casos en que se encuentre uno estacionado y para permitir las maniobras y los giros de los vehículos. Además, se debe considerar como mínimo lo siguiente:	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se agrega una coma después de la frase "de manera que".	5.36.1. Las vialidades para la circulación dentro de las Instalaciones deben ser diseñadas geométricamente de manera que, estén separadas para el tránsito de vehículos pesados y ligeros, empleando como carpeta de rodamiento material resistente, por ejemplo: concreto hidráulico o asfáltico, con un ancho suficiente para permitir la circulación con fluidez de los vehículos para los casos en que se encuentre uno estacionado y para permitir las maniobras y los giros de los vehículos. Además, se debe considerar como mínimo lo siguiente:
I. Que los Auto-tanques y/o Semirremolques realicen el mínimo de movimientos dentro de la Instalación para el acceso o salida del área de recepción y/o entrega de GLP;				I. Que los Auto-tanques y/o Semirremolques realicen el mínimo de movimientos dentro de la Instalación para el acceso o salida del área de recepción y/o entrega de GLP;
II. Incorporar señalización para que el giro o vuelta del Auto-tanque y/o Semirremolque se realice a la izquierda con el fin de que el operador tenga mejor visibilidad,			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la coma por punto y como en esta fracción.	II. Incorporar señalización para que el giro o vuelta del Auto-tanque y/o Semirremolque se realice a la izquierda con el fin de que el operador tenga mejor visibilidad;
III. Con pendiente que permita el drenado y conducción de las aguas pluviales al sistema de drenaje para evitar inundaciones o encharcamientos;				III. Con pendiente que permita el drenado y conducción de las aguas pluviales al sistema de drenaje para evitar inundaciones o encharcamientos;
IV. Proporcionar infraestructura adecuada para la protección de las Instalaciones, tales como: barras de protección a la entrada de las bahías, altura de banquetas en bahía de recepción y entrega, reductores de velocidad, entre otros;				IV. Proporcionar infraestructura adecuada para la protección de las Instalaciones, tales como: barras de protección a la entrada de las bahías, altura de banquetas en bahía de recepción y entrega, reductores de velocidad, entre otros;
V. La vialidad peatonal debe diseñarse en forma independiente y en caso de estar contiguo al vehicular debe contar con banquetas que permita el tránsito seguro del personal, y				V. La vialidad peatonal debe diseñarse en forma independiente y en caso de estar contiguo al vehicular debe contar con banquetas que permita el tránsito seguro del personal, y

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
VI. Los andadores peatonales deben diseñarse en forma independiente y en caso de estar contiguos a las vialidades vehiculares deben contar con banquetas con guarnición que permitan el tránsito seguro del personal.				VI. Los andadores peatonales deben diseñarse en forma independiente y en caso de estar contiguos a las vialidades vehiculares deben contar con banquetas con guarnición que permitan el tránsito seguro del personal.
5.36.2. La Instalación debe contar con un área entre la vialidad y el acceso para permitir el estacionamiento temporal de Auto-tanques y/o Semirremolques en tanto se permite la entrada. Las dimensiones para el Diseño de ésta deben cumplir como mínimo con lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.36.2. La Instalación debe contar con un área entre la vialidad y el acceso para permitir el estacionamiento temporal de Auto-tanques y/o Semirremolques en tanto se permite la entrada. Las dimensiones para el diseño de ésta deben cumplir como mínimo con lo siguiente:
I. Prever las dimensiones de los vehículos a ingresar y los radios de giro conforme a la normativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicable, para cada tipo de vehículo;	SEMARNAT oficio número: 112/02708	Prever las dimensiones de los vehículos a ingresar y los radios de giro conforme a la normativa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes aplicable, para cada tipo de vehículo;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se corrige el nombre de la Secretaría en esta fracción.	I. Prever las dimensiones de los vehículos a ingresar y los radios de giro conforme a la normativa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes aplicable, para cada tipo de vehículo;
II. La entrada y la salida de la Instalación deben contar con un ancho mínimo de 9.1 m de acuerdo con el código API 2610 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente;				II. La entrada y la salida de la Instalación deben contar con un ancho mínimo de 9.1 m de acuerdo con el código API 2610 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente;
III. La distancia entre la entrada de la Instalación debe estar desplazada de la vía de acceso como mínimo a una distancia igual a la longitud del vehículo más largo de acuerdo con el código API 2610 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y				III. La distancia entre la entrada de la Instalación debe estar desplazada de la vía de acceso como mínimo a una distancia igual a la longitud del vehículo más largo de acuerdo con el código API 2610 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, y
IV. Se deben considerar salidas de emergencia para vehículos y personal.				IV. Se deben considerar salidas de emergencia para vehículos y personal.
5.37. Accesos.				5.37. Accesos.
5.37.1. En caso de que el proceso operativo requiera que el Auto-tanque y/o Semirremolque se detenga previo a la puerta de acceso de la Instalación, debe considerarse una distancia desde la entrada a la vialidad externa, equivalente a la longitud del Auto-tanque y/o Semirremolque más largo que va a ingresar, dicho espacio debe ser recto, sin obstrucciones y localizado de manera simétrica.				5.37.1. En caso de que el proceso operativo requiera que el Auto-tanque y/o Semirremolque se detenga previo a la puerta de acceso de la Instalación, debe considerarse una distancia desde la entrada a la vialidad externa, equivalente a la longitud del Auto-tanque y/o Semirremolque más largo que va a ingresar, dicho espacio debe ser recto, sin obstrucciones y localizado de manera simétrica.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.37.2. El acceso peatonal debe diseñarse en forma independiente y en caso de estar contiguo al vehicular contar con un pasillo que permita el tránsito seguro del personal e incluir los requerimientos de una caseta de vigilancia.				5.37.2. El acceso peatonal debe diseñarse en forma independiente y en caso de estar contiguo al vehicular contar con un pasillo que permita el tránsito seguro del personal e incluir los requerimientos de una caseta de vigilancia.
5.37.3. Se deben determinar las características de las puertas de acceso considerando mecanismos de apertura y cierre seguros, y en su caso los accesorios necesarios de protección física.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Se deben determinar las características de las puertas de acceso considerando mecanismos de apertura y cierre seguros, y en su caso, los accesorios necesarios de protección física.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se agrega la coma después de la frase "en su caso", derivado de la revisión integral al documento se cambia la redacción para mayor claridad.	5.37.3. Se deben determinar las características de las puertas de acceso considerando mecanismos seguros de apertura y cierre, y en su caso, los accesorios necesarios de protección física.
5.37.4. La distribución, arreglo, ubicación de las vías de acceso, pasillos, puertas y equipo operativo del sistema contra incendio, debe diseñarse de forma que permita al personal y al equipo contra incendio, el acceso desde al menos dos ubicaciones distintas de la Instalación de manera rápida a cualquier área afectada por fuego de acuerdo con el Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH).			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	5.37.4. La distribución, arreglo, ubicación de las vías de acceso, pasillos, puertas y equipo operativo del sistema contra incendio, debe diseñarse de forma que permita al personal y al equipo contra incendio, el acceso desde al menos dos ubicaciones distintas de la Instalación de manera rápida a cualquier área afectada por fuego de acuerdo con el ARSH.
5.38. Estacionamiento.				5.38. Estacionamiento.
5.38.1. Para el Diseño del área de estacionamiento de la Instalación se deben tomar en cuenta los puntos siguientes:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.38.1. Para el diseño del área de estacionamiento de la Instalación se deben tomar en cuenta los puntos siguientes:
I. Ubicarse lo más próximo al acceso y a una distancia no menor a 25 m de las áreas de recepción y/o entrega de GLP;				I. Ubicarse lo más próximo al acceso y a una distancia no menor a 25 m de las áreas de recepción y/o entrega de GLP;
II. Ubicarse a una distancia no menor a 30 m hacia un Recipiente a presión o Recipiente refrigerado;				II. Ubicarse a una distancia no menor a 30 m hacia un Recipiente a presión o Recipiente refrigerado;
III. Aplicar las Recomendaciones que resulten del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH);			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo y se cambia la palabra "Recomendaciones" por "recomendaciones" en esta fracción.	III. Aplicar las recomendaciones que resulten del ARSH;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
IV. Considerar en el Diseño la protección contra incendio que resulte del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH);			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo y se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en esta fracción.	IV. Considerar en el diseño la protección contra incendio que resulte del ARSH;
V. El cajón de estacionamiento debe tener un ancho suficiente para permitir la apertura de las puertas de los vehículos;				V. El cajón de estacionamiento debe tener un ancho suficiente para permitir la apertura de las puertas de los vehículos;
VI. Debe ser diseñado de concreto hidráulico y/o asfalto, y	SENER Oficio: 531.DGGNP.119.2023, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	VI. Debe ser diseñado de concreto hidráulico y/o asfalto, y Sugerencia editorial. Se sugiere sustituir "y/ o" por "y/o"	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se elimina el espacio existente.	VI. Debe ser diseñado de concreto hidráulico y/o asfalto, y
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	VI. Debe ser diseñado de concreto hidráulico y/_o asfalto, y	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se elimina el espacio existente.	
VII. El piso debe tener una pendiente que permita el drenado y conducción de aguas pluviales para evitar inundaciones.				VII. El piso debe tener una pendiente que permita el drenado y conducción de aguas pluviales para evitar inundaciones.
5.39. Señalización.				5.39. Señalización.
5.39.1. Las dimensiones, características de los letreros de seguridad y señalización, deben estar acordes con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.				5.39.1. Las dimensiones, características de los letreros de seguridad y señalización, deben estar acordes con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.39.2. Debe diseñarse un sistema de señalamientos de seguridad que proporcione información al personal operativo y de visita sobre las acciones de condición segura, acciones obligatorias, acciones prohibitivas, información para casos de emergencia e identificación de equipo contra incendio en las Instalaciones de Almacenamiento.				5.39.2. Debe diseñarse un sistema de señalamientos de seguridad que proporcione información al personal operativo y de visita sobre las acciones de condición segura, acciones obligatorias, acciones prohibitivas, información para casos de emergencia e identificación de equipo contra incendio en las Instalaciones de Almacenamiento.
5.39.3. La especificación de los letreros debe cumplir como mínimo con lo siguiente:				5.39.3. La especificación de los letreros debe cumplir como mínimo con lo siguiente:
I. Estar en idioma español;				I. Estar en idioma español;
II. Captar la atención del personal operativo y visitantes;				II. Captar la atención del personal operativo y visitantes;
III. Conducir a una sola interpretación;				III. Conducir a una sola interpretación;
IV. Ser claras para facilitar su comprensión;				IV. Ser claras para facilitar su comprensión;
V. Informar sobre la acción específica a seguir;				V. Informar sobre la acción específica a seguir;
VI. Representar acciones y situaciones que puedan ser reconocidas fácilmente;				VI. Representar acciones y situaciones que puedan ser reconocidas fácilmente;
VII. Representar exclusivamente un mensaje directo en cada uno, y				VII. Representar exclusivamente un mensaje directo en cada uno, y
VIII. Estar libres de todo tipo de propaganda, logotipo o mensajes ajenos a las actividades de la Instalación.				VIII. Estar libres de todo tipo de propaganda, logotipo o mensajes ajenos a las actividades de la Instalación.
5.39.4. Los letreros deben ubicarse en sitios iluminados de día y de noche, que sean fácilmente visibles para el personal. Cuando se vayan a ubicar en áreas exteriores estos deben ser de material retro-reflejante, resistentes al medio ambiente y a la corrosión existente.				5.39.4. Los letreros deben ubicarse en sitios iluminados de día y de noche, que sean fácilmente visibles para el personal. Cuando se vayan a ubicar en áreas exteriores estos deben ser de material retro-reflejante, resistentes al medio ambiente y a la corrosión existente.
5.39.5. Debe proveerse de señalamientos claros y visibles sobre las áreas de circulación como: velocidad máxima permitida, zonas de estacionamiento, apagado de motor, rutas de evacuación, puntos de reunión, entre otros.				5.39.5. Debe proveerse de señalamientos claros y visibles sobre las áreas de circulación como: velocidad máxima permitida, zonas de estacionamiento, apagado de motor, rutas de evacuación, puntos de reunión, entre otros.
5.39.6. Los frentes de ataque para combate contra incendios en las instalaciones deben tener señalados los sistemas fijos de prevención y ataque a incendios.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "instalaciones" por "Instalaciones" en este numeral.	5.39.6. Los frentes de ataque para combate contra incendios en las Instalaciones deben tener señalados los sistemas fijos de prevención y ataque a incendios.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.40. Rutas de evacuación.				5.40. Rutas de evacuación.
5.40.1. De acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH), en cada una de las áreas de la Instalación de Almacenamiento de GLP se deben diseñar las rutas de evacuación con la señalización adecuada para evacuar las áreas de la Instalación y canalizar al personal hacia áreas de conteo (puntos de reunión), ubicados fuera de las áreas de Riesgo, o en su defecto, estas rutas deben canalizar a la ruta general de escape fuera de las Instalaciones (si es el caso).			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en esta fracción.	5.40.1. De acuerdo con los resultados del ARSH, en cada una de las áreas de la Instalación de Almacenamiento de GLP se deben diseñar las rutas de evacuación con la señalización adecuada para evacuar las áreas de la Instalación y canalizar al personal hacia áreas de conteo (puntos de reunión), ubicados fuera de las áreas de Riesgo, o en su defecto, estas rutas deben canalizar a la ruta general de escape fuera de las Instalaciones (si es el caso).
5.40.2. Las rutas de evacuación deben ser trazadas de manera que la distancia a recorrer desde el punto más alejado a un área de salida no sea mayor de 40 m, en caso de que la distancia sea mayor a la señalada, se debe diseñar dicha ruta que el tiempo máximo de evacuación del personal a un lugar seguro sea menor o igual a tres minutos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.				5.40.2. Las rutas de evacuación deben ser trazadas de manera que la distancia a recorrer desde el punto más alejado a un área de salida no sea mayor de 40 m, en caso de que la distancia sea mayor a la señalada, se debe diseñar dicha ruta que el tiempo máximo de evacuación del personal a un lugar seguro sea menor o igual a tres minutos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.
5.40.3. Se deben trazar en un plano de localización general la ubicación de las rutas de evacuación, puntos de reunión y letreros de seguridad.				5.40.3. Se deben trazar en un plano de localización general la ubicación de las rutas de evacuación, puntos de reunión y letreros de seguridad.
5.41. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).				5.41. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).
5.41.1. El Regulado debe elaborar un Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) para las Instalaciones de Almacenamiento de GLP en la etapa de Ingeniería Básica Extendida, de acuerdo a lo establecido en las mejores prácticas nacionales e internacionales, códigos y/o estándares internacionales, aplicables vigentes; lo anterior, para identificar los posibles Riesgos internos y externos que puedan dar origen a eventos no deseados en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, y con base a los resultados del Análisis determinar las necesidades de salvaguardas y medidas de protección adicionales a incluirse en el Diseño para mitigar los Riesgos identificados en el análisis antes mencionado.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Los Regulados deben realizar el ARSH vigente emitido por la Agencia que contemple la identificación de Peligros, Evaluación y Análisis de Riesgos que permita verificar que en el Diseño, Construcción, Operación, Cierre, Desmantelamiento y Abandono del Proyecto a que se refieren los numerales 5, 6, 8, (...) de la Instalación de Almacenamiento o en sus modificaciones, se han implementado las medidas de prevención, control, mitigación y reducción de los Riesgos asociados a las actividades de la Instalación. Para los casos en que las recomendaciones del ARSH sean inferiores a las establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, prevalecerán las señaladas en esta; para los casos en que las recomendaciones sean superiores a las establecidas en el citado Proyecto, prevalecerán las recomendaciones del ARSH. En caso de existir una Modificación a la Instalación de Almacenamiento, que implique incremento en la capacidad de Almacenamiento, distancias mínimas y/o en las instalaciones de recepción y/o entrega, se debe actualizar el	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , la actualización del ARSH se realiza en los numerales 5.2.12. y 8.3.2. Por lo que hace a la periodicidad se señala que el requisito de realizar un Análisis de Riesgo, así como sus consideraciones, periodicidad y etapas en las que se debe realizar es una obligación que el Regulado tiene establecida en las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de	5.41.1. El Regulado debe elaborar un ARSH para las Instalaciones de Almacenamiento de GLP en la etapa de Ingeniería Básica Extendida, de acuerdo a lo establecido en las mejores prácticas nacionales e internacionales, códigos y/o estándares internacionales aplicables vigentes; lo anterior, para identificar los posibles Riesgos internos y externos que puedan dar origen a eventos no deseados en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, y con base a los resultados del ARSH, determinar las necesidades de salvaguardas y medidas de protección adicionales a incluirse en el Diseño para mitigar los Riesgos identificados.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		ARSH y atender las recomendaciones que de este deriven. Toda modificación que se realice debe ser documentada, actualizada e incluida en el libro de proyecto, así como en la actualización de los términos y condicionantes establecidos en su autorización en materia de impacto ambiental. En caso de no realizar las modificaciones a que hace referencia el párrafo anterior, los Regulados deberán realizar el ARSH con una periodicidad de 5 años. Se sugiere que el apartado que en el Proyecto de norma se identifica mediante el numeral 5.41.1, se ubique como numeral inmediato posterior al que corresponde a DEFINICIONES. Lo anterior, para destacar la relevancia que cobraría la atención a las recomendaciones que deriven del ARSH.	Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican. Por otro lado, las consideraciones para las autorizaciones en materia de impacto ambiental no se rigen por este Proyecto de NOM. Por lo que hace a la reubicación del numeral 5.41. no se considera conveniente ya que el análisis de riesgo se realiza una vez que se concluye la etapa del Diseño, lo anterior con la finalidad de mantener la secuencia de las especificaciones.	
Sin correlativo.	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	La capacidad total instalada deberá ser mayor al 1,000,000 de L y hasta 125,000,000 L. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones del ARSH que deriven del diseño del proyecto y sin perjuicio de que, mediante una justificación que incluya criterios de carácter técnico y/o económico, el Regulado pueda instalar una capacidad diferente al rango establecido en el presente numeral. La Comisión realizó un análisis del mercado de gas LP respecto de las capacidades para las actividades del Almacenamiento, Planta de Distribución y Expendio, lo anterior, debido a los accidentes registrado últimamente. De los 33 permisos vigentes de almacenamiento de gas LP; se identificó que el rango de capacidad de diseño es el siguiente: 5 permisos en un rango de 400,000 a 990,000 litros que representa el 15%, 26 permisos en un rango de 1,000,000 a 99,000,000 litro que representa el 79% y 2 permisos en un rango de 100,000,000 a 287,000,000 litro que representan el 6%. Por lo que, el 79% de los permisos de Almacenamiento se encuentra en el rango de 1,000,000 hasta 125,000,000 L. Se propone la inclusión de este criterio como medida de prevención ante el incremento de accidentes en las plantas de distribución. Asimismo, se sugiere definir la capacidad no solo de la instalación sino considerar también la capacidad por cada uno de los tanques y dependiendo su tipo que conformaran la instalación de almacenamiento, para establecer el parámetro definido.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE, toda vez que la aplicación del presente documento de Norma Oficial Mexicana, no se encuentra en función de las capacidades de almacenamiento, si no del tipo de recipientes a utilizar.	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.41.2. Para el desarrollo del ARSH, se debe utilizar en la identificación de peligros, evaluación y Análisis de Riesgos, como mínimo, la información derivada de las siguientes especialidades:				5.41.2. Para el desarrollo del ARSH, se debe utilizar en la identificación de peligros, evaluación y Análisis de Riesgos, como mínimo, la información derivada de las siguientes especialidades:
I. Topografía o batimetría;				I. Topografía o batimetría;
II. Ingeniería civil;				II. Ingeniería civil;
III. Ingeniería de proceso;				III. Ingeniería de proceso;
IV. Ingeniería de tuberías;				IV. Ingeniería de tuberías;
V. Ingeniería de corrosión;				V. Ingeniería de corrosión;
VI. Ingeniería mecánica;				VI. Ingeniería mecánica;
VII. Ingeniería de instrumentación y control;				VII. Ingeniería de instrumentación y control;
VIII. Ingeniería de seguridad y contraincendios;				VIII. Ingeniería de seguridad y contraincendios;
IX. Ingeniería eléctrica;				IX. Ingeniería eléctrica;
X. Ingeniería en telecomunicaciones, y				X. Ingeniería en telecomunicaciones, y
XI. Arquitectura.				XI. Arquitectura.
5.41.3. El contenido mínimo del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) debe cumplir con lo descrito en los numerales 5.41.4. al 5.41.18. siguientes:			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	5.41.3. El contenido mínimo del ARSH debe cumplir con lo descrito en los numerales 5.41.4. al 5.41.18. siguientes:
5.41.4. Descripción del Proyecto.				5.41.4. Descripción del Proyecto.
5.41.4.1. Se debe describir la ubicación del proyecto, incluyendo coordenadas geográficas y/o Universal Transversal Mercator (UTM) y dimensiones del predio.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Universal Transversal Mercator" solo se indica el acrónimo y se cambia la palabra "proyecto" por "proyecto" en este numeral.	5.41.4.1. Se debe describir la ubicación del Proyecto, incluyendo coordenadas geográficas y/o UTM y dimensiones del predio.
5.41.4.2. Contener los criterios, normas, códigos, estándares, buenas prácticas, entre otros, consideradas para el Diseño del Proyecto específicos para afrontar y reducir los posibles Riesgos.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Contener los criterios, normas, códigos, estándares, buenas prácticas, entre otros, consideradas para el Diseño del Proyecto específicos para afrontar y reducir los posibles Riesgos.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , derivado de la revisión integral al documento se elimina la palabra "específicos" para dar mayor claridad.	5.41.4.2. Contener los criterios, normas, códigos, estándares, buenas prácticas, entre otros, consideradas para el Diseño del Proyecto para afrontar y reducir los posibles Riesgos.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.41.4.3. Incluir tablas con la información de las características de los equipos de proceso principales y auxiliares, especificando: descripción, clave o identificación (TAG), capacidad, dimensiones, códigos o estándares de Diseño, materiales de construcción, tiempo de vida útil estimado, sustancia a manejar, condiciones de Diseño (presión, temperatura y flujo) y sistemas de control de proceso (indicadores, transmisores, controladores entre otros).	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Incluir tablas con la información de las características de los equipos de proceso principales y auxiliares, especificando: descripción, clave o identificación (TAG), capacidad, dimensiones, códigos o estándares de Diseño, materiales de construcción, tiempo de vida útil estimado, sustancia a manejar, condiciones de Diseño (presión, temperatura y flujo) y sistemas de control de proceso (indicadores, transmisores, controladores, entre otros).	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se agrega la coma después de la palabra "controladores". Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en este numeral.	5.41.4.3. Incluir tablas con la información de las características de los equipos de proceso principales y auxiliares, especificando: descripción, clave o identificación (TAG), capacidad, dimensiones, códigos o estándares de Diseño, materiales de construcción, tiempo de vida útil estimado, sustancia a manejar, condiciones de diseño (presión, temperatura y flujo) y sistemas de control de proceso (indicadores, transmisores, controladores, entre otros).
5.41.4.4. Descripción de la infraestructura y características principales del área de carga y descarga de GLP (vías, muelles, llenaderas, Ductos, entre otros).				5.41.4.4. Descripción de la infraestructura y características principales del área de carga y descarga de GLP (vías, muelles, llenaderas, Ductos, entre otros).
5.41.4.5. Descripción de cuarto de control, sistema de aislamiento, sistema de desfuegos, entre otros.				5.41.4.5. Descripción de cuarto de control, sistema de aislamiento, sistema de desfuegos, entre otros.
5.41.4.6. La información soporte, debe contenerse en los siguientes documentos:				5.41.4.6. La información soporte, debe contenerse en los siguientes documentos:
I. Lista y plano de localización general de equipos y recipientes de Almacenamiento indicando su tipo, materiales de construcción y capacidad máxima;			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipientes" por "Recipientes" en esta fracción.	I. Lista y plano de localización general de equipos y Recipientes de almacenamiento indicando su tipo, materiales de construcción y capacidad máxima;
II. Diagramas de flujo de proceso, incluyendo servicios auxiliares;				II. Diagramas de flujo de proceso, incluyendo servicios auxiliares;
III. Balance de materia y energía de proceso;				III. Balance de materia y energía de proceso;
IV. Diagramas de tubería e instrumentación de proceso;				IV. Diagramas de tubería e instrumentación de proceso;
V. Planos de cimentaciones;				V. Planos de cimentaciones;
VI. Lista de líneas de proceso y servicios auxiliares;				VI. Lista de líneas de proceso y servicios auxiliares;
VII. Especificaciones del cuarto de control;				VII. Especificaciones del cuarto de control;
VIII. Planos civil y mecánico de los recipientes, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en esta fracción.	VIII. Planos civil y mecánico de los Recipientes, y
IX. Planos del sistema contra descargas atmosféricas y sistema de tierras físicas.				IX. Planos del sistema contra descargas atmosféricas y sistema de tierras físicas.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.41.5. Descripción del proceso.				5.41.5. Descripción del proceso.
5.41.5.1. Describir de manera detallada las actividades a llevar a cabo en la Instalación: Almacenamiento, operaciones de Traspase en una secuencia ordenada e indicando la logística a seguir respecto a capacidades, frecuencias y tiempos para el Traspase, se debe incluir la filosofía de operación de la Instalación, la cantidad total de Almacenamiento de GLP y de otras sustancias peligrosas o inflamables a manejar, y sus hojas de datos de seguridad correspondientes.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	5.41.5.1. Describir de manera detallada las actividades a llevar a cabo en la Instalación: Almacenamiento, operaciones de Traspase en una secuencia ordenada e indicando la logística a seguir respecto a capacidades, frecuencias y tiempos para el Traspase, se debe incluir la filosofía de operación de la Instalación, la cantidad total de almacenamiento de GLP y de otras sustancias peligrosas o inflamables a manejar, y sus hojas de datos de seguridad correspondientes.
5.41.6. Descripción del entorno.				5.41.6. Descripción del entorno.
5.41.6.1. A partir de los límites de propiedad, se debe tomar un radio de 500 m entorno a la Instalación y describir como mínimo lo siguiente:				5.41.6.1. A partir de los límites de propiedad, se debe tomar un radio de 500 m entorno a la Instalación y describir como mínimo lo siguiente:
I. Condiciones meteorológicas del sitio donde se ubican las Instalaciones, utilizando datos meteorológicos de los últimos 50 años (temperatura ambiente: máximas, promedios, mínimas; velocidad y dirección de viento; humedad relativa; presión atmosférica; entre otros); así como los datos de geología, geomorfología y tipo de suelos;	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	I. Condiciones meteorológicas del sitio donde se ubican las Instalaciones, utilizando datos meteorológicos de los últimos 50 años (temperatura ambiente: máximas, promedios, mínimas; velocidad y dirección de viento; humedad relativa; presión atmosférica; entre otros); así como los datos de geología, geomorfología y tipo de suelos;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se cambia el punto y coma por coma después de la palabra "atmosférica".	I. Condiciones meteorológicas del sitio donde se ubican las Instalaciones, utilizando datos meteorológicos de los últimos 50 años (temperatura ambiente: máximas, promedios, mínimas; velocidad y dirección de viento; humedad relativa; presión atmosférica, entre otros); así como los datos de geología, geomorfología y tipo de suelos;
II. Especies de flora y fauna que se encuentran en la región donde se ubicarán las Instalaciones;				II. Especies de flora y fauna que se encuentran en la región donde se ubicarán las Instalaciones;
III. Susceptibilidad de la zona a: sismicidad, corrimientos de tierra, derrumbamientos o hundimientos, inundaciones, pérdidas de suelo debido a la erosión, contaminación de las aguas superficiales debido a escurrimientos y erosión, Riesgos radiológicos, huracanes, y otros efectos meteorológicos adversos (inversión térmica, niebla, entre otros);				III. Susceptibilidad de la zona a: sismicidad, corrimientos de tierra, derrumbamientos o hundimientos, inundaciones, pérdidas de suelo debido a la erosión, contaminación de las aguas superficiales debido a escurrimientos y erosión, Riesgos radiológicos, huracanes, y otros efectos meteorológicos adversos (inversión térmica, niebla, entre otros);
IV. Zonas vulnerables de población (casas, poblaciones, escuelas, hospitales, centros comerciales, templos, unidades habitacionales de alta densidad, parques, entre otros) indicando densidad de población, nombre y proximidad a la Instalación;				IV. Zonas vulnerables de población (casas, poblaciones, escuelas, hospitales, centros comerciales, templos, unidades habitacionales de alta densidad, parques, entre otros) indicando densidad de población, nombre y proximidad a la Instalación;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
V. Infraestructura vial (carreteras y ferrocarril) e industrial (ductos, líneas de alta tensión y plantas industriales), indicando nombre y proximidad a la Instalación;				V. Infraestructura vial (carreteras y ferrocarril) e industrial (ductos, líneas de alta tensión y plantas industriales), indicando nombre y proximidad a la Instalación;
VI. Uso de suelo: habitacional, industrial, comercial, agrícola, pecuario y forestal, y				VI. Uso de suelo: habitacional, industrial, comercial, agrícola, pecuario y forestal, y
VII. Planos, mapas, o fotografías aéreas, señalando en los mismos el Proyecto (zona) el radio del entorno 500 m, el nombre y ubicación de las zonas de interés que se encuentren dentro de dicho entorno: zonas vulnerables de población, componentes ambientales, infraestructura vial e infraestructura industrial, comercial y servicios de interés.				VII. Planos, mapas, o fotografías aéreas, señalando en los mismos el Proyecto (zona) el radio del entorno 500 m, el nombre y ubicación de las zonas de interés que se encuentren dentro de dicho entorno: zonas vulnerables de población, componentes ambientales, infraestructura vial e infraestructura industrial, comercial y servicios de interés.
5.41.7. Análisis preliminar de peligros.				5.41.7. Análisis preliminar de peligros.
5.41.7.1. La identificación preliminar de los peligros y amenazas del Proyecto debe evaluar las sustancias peligrosas, condiciones y posibles peligros que conlleven a la utilización de la tecnología del Proyecto e integrar la información generada como resultado de la aplicación de la metodología seleccionada, tales como: las hojas de trabajo de la metodología, los criterios aplicados, entre otros; acordes a la metodología empleada.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	La identificación preliminar de los peligros y amenazas del Proyecto debe evaluar las sustancias peligrosas, condiciones y posibles peligros que conlleven a la utilización de la tecnología del Proyecto e integrar la información generada como resultado de la aplicación de la metodología seleccionada, tales como: las hojas de trabajo de la metodología, los criterios aplicados, entre otros; acordes a la metodología empleada.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se cambia el punto y coma por coma después de la frase "entre otros".	5.41.7.1. La identificación preliminar de los peligros y amenazas del Proyecto debe evaluar las sustancias peligrosas, condiciones y posibles peligros que conlleven a la utilización de la tecnología del Proyecto e integrar la información generada como resultado de la aplicación de la metodología seleccionada, tales como: las hojas de trabajo de la metodología, los criterios aplicados, entre otros, acordes a la metodología empleada.
5.41.8. Antecedentes de accidentes e incidentes.			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Accidentes", y derivado de la revisión integral al documento homologa la palabra "Incidentes".	5.41.8. Antecedentes de Accidentes e Incidentes.
5.41.8.1. El Regulado debe realizar una tabla con los antecedentes históricos de accidentes e incidentes nacionales e internacionales ocurridos en los últimos 50 años en Instalaciones similares, proporcionando la siguiente información: año, ciudad y/o país, evento, las causas, las sustancias involucradas, los daños materiales, pérdidas humanas, radios de afectación, las acciones realizadas para su atención y la fuente consultada.			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Accidentes", y derivado de la revisión integral al documento se homologa la palabra "Incidentes".	5.41.8.1. El Regulado debe realizar una tabla con los antecedentes históricos de Accidentes e Incidentes nacionales e internacionales ocurridos en los últimos 50 años en Instalaciones similares, proporcionando la siguiente información: año, ciudad y/o país, evento, las causas, las sustancias involucradas, los daños materiales, pérdidas humanas, radios de afectación, las acciones realizadas para su atención y la fuente consultada.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.41.9. Identificación de peligros y análisis de riesgos.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras de minúsculas a mayúsculas "Análisis" y "Riesgos".	5.41.9. Identificación de peligros y Análisis de Riesgos.
5.41.9.1. Se debe realizar la justificación técnica de la metodología de Riesgo empleada, indicando la fuente y/o referencias bibliográficas. La metodología empleada debe describir como mínimo lo siguiente:				5.41.9.1. Se debe realizar la justificación técnica de la metodología de Riesgo empleada, indicando la fuente y/o referencias bibliográficas. La metodología empleada debe describir como mínimo lo siguiente:
I. Líneas, equipos principales, válvulas, conexiones y servicios auxiliares donde se manejen sustancias peligrosas;				I. Líneas, equipos principales, válvulas, conexiones y servicios auxiliares donde se manejen sustancias peligrosas;
II. Los resultados del Análisis Preliminar de Peligros;				II. Los resultados del Análisis Preliminar de Peligros;
III. Identificación de todos los peligros inherentes y los posibles peligros que se pueden generar en situaciones específicas derivados de las propiedades fisicoquímicas o características de las sustancias peligrosas manejadas y almacenadas, así como por sus respectivas condiciones de operación, evaluando las Amenazas y/o formas en las que dichos peligros puedan salirse de control;	SENER Oficio: 531.DGGNP.119.2023, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	III. Identificación de todos los peligros inherentes y los posibles peligros que se pueden generar en situaciones específicas derivados de las propiedades fisicoquímicas o características de las sustancias peligrosas manejadas y almacenadas, así como por sus respectivas condiciones de operación, evaluando las amenazas y/o formas en las que dichos peligros puedan salirse de control; Sugerencia editorial: Se sugiere estandarizar el uso de mayúsculas y minúsculas para "Amenazas" y "amenazas" Si se considera conveniente. Favor revisar si es aplicable.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se cambia a minúscula la palabra "amenazas" en esta fracción.	III. Identificación de todos los peligros inherentes y los posibles peligros que se pueden generar en situaciones específicas derivados de las propiedades fisicoquímicas o características de las sustancias peligrosas manejadas y almacenadas, así como por sus respectivas condiciones de operación, evaluando las amenazas y/o formas en las que dichos peligros puedan salirse de control;
IV. Situaciones potenciales que pudieran generar otros Riesgos;	SENER Oficio: 531.DGGNP.119.2023, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	IV. Situaciones potenciales que pudieran generar otros Riesgos; Sugerencia editorial: Se sugiere estandarizar el uso de mayúsculas y minúsculas para "Riesgos" y "riesgos" Si se considera conveniente. Favor revisar si es aplicable.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se homologa en los numerales siguientes la palabra "Riesgos": 5.1.1 fracción III 5.41.9 7.1.1 fracciones II, III y IV	IV. Situaciones potenciales que pudieran generar otros Riesgos;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
V. En la aplicación de la metodología no sólo se deben considerar todos los aspectos de Riesgo del proceso en cada una de las áreas que conforman el Proyecto (incluyendo el Peor Caso), sino también los indicados a continuación:				V. En la aplicación de la metodología no sólo se deben considerar todos los aspectos de Riesgo del proceso en cada una de las áreas que conforman el Proyecto (incluyendo el Peor Caso), sino también los indicados a continuación:
a) Fallas de sistemas, equipos, instrumentación y estructuras;				a) Fallas de sistemas, equipos, instrumentación y estructuras;
b) Actividades de arranque, paro normal, paro de emergencia;				b) Actividades de arranque, paro normal, paro de emergencia;
c) Falla o interrupción de servicios indispensables para la operación segura de la planta.			Derivado de la revisión integral del documento se sustituye el punto, por punto y coma en este inciso.	c) Falla o interrupción de servicios indispensables para la operación segura de la planta;
d) Materiales inadecuados de líneas, equipos y estructuras;				d) Materiales inadecuados de líneas, equipos y estructuras;
e) Fenómenos de corrosión y agrietamientos por esfuerzo y corrosión;				e) Fenómenos de corrosión y agrietamientos por esfuerzo y corrosión;
f) Fenómenos de tipo geológico;				f) Fenómenos de tipo geológico;
g) Fenómenos de tipo hidrometeorológico;				g) Fenómenos de tipo hidrometeorológico;
h) Fenómenos sanitarios;				h) Fenómenos sanitarios;
i) Fenómenos socio-organizativos;				i) Fenómenos socio-organizativos;
j) Siniestros externos de incidencia directa o indirecta a la Instalación;				j) Siniestros externos de incidencia directa o indirecta a la Instalación;
k) Causas que dieron lugar a los Accidentes e Incidentes presentados en el histórico,	SENER Oficio: 531.DGGNP.119.2023, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	Sugerencia editorial: Se sugiere estandarizar el uso de mayúsculas y minúsculas para "Accidentes" y "accidentes". Si se considera conveniente. Favor revisar si es aplicable.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se homologa la palabra "Accidentes" en los numerales siguientes: 5.41.8 5.41.8.1 7.1.1 fracción III 8.3.1 fracción III 8.3.2 fracción II A.8.4 Así mismo, derivado de la revisión integral del documento se sustituye la coma, por punto y coma en este inciso.	k) Causas que dieron lugar a los Accidentes e Incidentes presentados en el histórico;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
l) Efecto dominó que resulta de incendios y/o explosiones de instalaciones adyacentes, y	SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	l) Efecto dominó que resulta de incendios y/o explosiones de instalaciones adyacentes, y Sugerencia editorial: Se sugiere estandarizar el uso de mayúsculas y minúsculas para "Instalaciones" y "Instalaciones" Si se considera conveniente. Favor revisar si es aplicable.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se homologa en el documento la palabra "Instalaciones" en donde aplique.	l) Efecto dominó que resulta de incendios y/o explosiones de instalaciones adyacentes, y
m) Trabajos en paralelo (Cuando dos o más actividades se desarrollan al mismo tiempo en las mismas inmediaciones; por ejemplo, la construcción de una Terminal de Almacenamiento y actividades de Tránsito de Petrolíferos).	SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	m) Trabajos en paralelo (cuando dos o más actividades se desarrollan al mismo tiempo en las mismas inmediaciones; por ejemplo, la construcción de una Terminal de Almacenamiento y actividades de Tránsito de Petrolíferos). Sugerencia editorial: Se sugiere utilizar minúsculas cuando se utilicen paréntesis en una oración, es decir modificar: "(Cuando....)" y colocar "(cuando...)" Si se considera conveniente. Favor revisar si es aplicable.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza el cambio de las palabras "Cuando" a "cuando". Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Terminal" por "terminal" y "Almacenamiento" por "almacenamiento" en esta fracción.	m) Trabajos en paralelo (cuando dos o más actividades se desarrollan al mismo tiempo en las mismas inmediaciones; por ejemplo, la construcción de una terminal de almacenamiento y actividades de Tránsito de Petrolíferos).
VI. Se deben determinar los peligros que puedan dar origen a la pérdida total de contención del GLP en todos los sistemas de Almacenamiento, incluyendo los Buques-tanques y vehículos terrestres (Carro-tanques, Auto-tanques y/o Semirremolques).			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en esta fracción.	VI. Se deben determinar los peligros que puedan dar origen a la pérdida total de contención del GLP en todos los sistemas de almacenamiento, incluyendo los Buques-tanques y vehículos terrestres (Carro-tanques, Auto-tanques y/o Semirremolques).
5.41.9.2. La información que se utilice y se genere durante el desarrollo y los resultados (tal como las hojas de trabajo de la aplicación de la metodología, lista del personal participante y su especialidad, los planos con la delimitación de nodos o subsistemas de análisis, los criterios aplicados, salvaguardas de tipo preventivo, de control y de mitigación, y recomendaciones para cada Escenario de Riesgo, entre otros) de la metodología empleada, debe ser consistente y acorde a los requerimientos específicos de la metodología.				5.41.9.2. La información que se utilice y se genere durante el desarrollo y los resultados (tal como las hojas de trabajo de la aplicación de la metodología, lista del personal participante y su especialidad, los planos con la delimitación de nodos o subsistemas de análisis, los criterios aplicados, salvaguardas de tipo preventivo, de control y de mitigación, y recomendaciones para cada Escenario de Riesgo, entre otros) de la metodología empleada, debe ser consistente y acorde a los requerimientos específicos de la metodología.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.41.10. Jerarquización de escenarios de Riesgo.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia a mayúsculas la palabra "escenarios" por "Escenarios" por ser definición de la guía de ARSH en este numeral.	5.41.10. Jerarquización de Escenarios de Riesgo.
5.41.10.1. Para las matrices de frecuencia, de consecuencia y de nivel de Riesgo o índices de Riesgo se debe tomar en cuenta la información de los históricos de Accidentes e Incidentes o de bibliografía especializada, para definir los valores que se asignan a la frecuencia (probabilidad) y consecuencia (severidad) de los Escenarios de Riesgo identificados, justificando la información presentada e indicando las fuentes o referencias bibliográficas.				5.41.10.1. Para las matrices de frecuencia, de consecuencia y de nivel de Riesgo o índices de Riesgo se debe tomar en cuenta la información de los históricos de Accidentes e Incidentes o de bibliografía especializada, para definir los valores que se asignan a la frecuencia (probabilidad) y consecuencia (severidad) de los Escenarios de Riesgo identificados, justificando la información presentada e indicando las fuentes o referencias bibliográficas.
5.41.10.2. Para la ponderación de las frecuencias, debe considerar entre otros; los controles y medidas de reducción de Riesgos (Salvaguardas, protecciones o barreras tales como: instrumentación de control del proceso, Sistema Instrumentado de Seguridad, sistema de detección de gas y fuego, Sistema pasivo contra incendios, válvulas de seguridad, procedimientos, etc., que se encuentran consideradas en el Diseño del Proyecto, que ayuden a prevenir las causas de los Escenarios de Riesgo identificados.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Para la ponderación de las frecuencias, debe considerar entre otros; los controles y medidas de reducción de Riesgos (Salvaguardas, protecciones o barreras tales como: instrumentación de control del proceso, Sistema Instrumentado de Seguridad, sistema de detección de gas y fuego, Sistema pasivo contra incendios, válvulas de seguridad, procedimientos, etc.,) que se encuentran consideradas en el Diseño del Proyecto, que ayuden a prevenir las causas de los Escenarios de Riesgo identificados.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se cierra paréntesis después de la abreviación "etc.", adicionalmente de la revisión integral, se modifica el "etc." por "entre otros" para homologar la redacción con el numeral 5.41.10.3. y se elimina la frase "Sistema Instrumentado de Seguridad" solo se indica el acrónimo y se cambia la palabra "Sistema" por "sistema".	5.41.10.2. Para la ponderación de las frecuencias, debe considerar entre otros; los controles y medidas de reducción de Riesgos (Salvaguardas, protecciones o barreras tales como: instrumentación de control del proceso, SIS, sistema de detección de gas y fuego, sistema pasivo contra incendios, válvulas de seguridad, procedimientos, entre otros), que se encuentran consideradas en el Diseño del Proyecto, que ayuden a prevenir las causas de los Escenarios de Riesgo identificados.
5.41.10.3. Para la ponderación de las consecuencias, se deben considerar las medidas activas de control y mitigación del evento (Salvaguardas, protecciones o barreras tales como: instrumentación de control del proceso, Sistema Instrumentado de Seguridad, sistema de detección de gas y fuego, sistema activo contraincendios, válvulas de seguridad, procedimientos, entre otros) que se encuentran consideradas en el Diseño del Proyecto, que ayuden a mitigar las consecuencias de los Escenarios de Riesgo identificados.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la frase "Sistema Instrumentado de Seguridad" solo se indica el acrónimo en este numeral.	5.41.10.3. Para la ponderación de las consecuencias, se deben considerar las medidas activas de control y mitigación del evento (Salvaguardas, protecciones o barreras tales como: instrumentación de control del proceso, SIS, sistema de detección de gas y fuego, sistema activo contraincendios, válvulas de seguridad, procedimientos, entre otros) que se encuentran consideradas en el Diseño del Proyecto, que ayuden a mitigar las consecuencias de los Escenarios de Riesgo identificados.
5.41.10.4. Las Matrices o gráficas de Riesgo, para cada uno de los receptores de Riesgo (personal, población, medio ambiente, producción, Instalación, entre otros), deben indicar en las distintas regiones de Riesgo la clave de los Escenarios de Riesgo evaluados.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Matrices" por "matrices" en este numeral.	5.41.10.4. Las matrices o gráficas de Riesgo, para cada uno de los receptores de Riesgo (personal, población, medio ambiente, producción, Instalación, entre otros), deben indicar en las distintas regiones de Riesgo la clave de los Escenarios de Riesgo evaluados.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.41.11. Análisis de frecuencias.				5.41.11. Análisis de frecuencias.
5.41.11.1. Como resultado de la aplicación de la metodología seleccionada para el análisis de frecuencias debe contar con la información generada tales como: las hojas de trabajo de la metodología y los criterios aplicados, entre otros; acordes a la metodología empleada.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Como resultado de la aplicación de la metodología seleccionada para el análisis de frecuencias debe contar con la información generada tales como: las hojas de trabajo de la metodología y los criterios aplicados, entre otros; acordes a la metodología empleada.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se cambia el punto y coma por coma después de la frase "entre otros".	5.41.11.1. Como resultado de la aplicación de la metodología seleccionada para el análisis de frecuencias debe contar con la información generada tales como: las hojas de trabajo de la metodología y los criterios aplicados, entre otros, acordes a la metodología empleada.
5.41.12. Análisis de consecuencias.				5.41.12. Análisis de consecuencias.
5.41.12.1. Este análisis se debe realizar por radiación, sobrepresión y zona de concentración inflamable (la que se ubica entre el radio donde inicia el Límite Superior de Inflamabilidad y donde termina el radio de Límite Inferior de Inflamabilidad) para los siguientes casos:			Por comentario d derivado de la e SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023 y derivado de la revisión integral del documento se sustituyen las siglas "LII" por "LFL" y "LSI" por "UFL".	5.41.12.1. Este análisis se debe realizar por radiación, sobrepresión y zona de concentración inflamable (la que se ubica entre el radio donde inicia el UFL y donde termina el radio de LFL para los siguientes casos:
I. El Peor Caso: Para cada sustancia peligrosa manejada (para recipientes, considerar el que involucre a la mayor cantidad de sustancia en uno solo, por ejemplo, el recipiente con mayor cantidad almacenada, y para tuberías considerar la que involucre a la mayor cantidad de sustancia en una sola, por ejemplo, la tubería con mayor diámetro y mayor longitud entre válvulas de seccionamiento), independientemente de la región de Riesgo donde se ubiquen considerar la pérdida total de su contención;	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	I. El Peor Caso: Para cada sustancia peligrosa manejada (para recipientes, considerar el que involucre a la mayor cantidad de sustancia en uno solo, por ejemplo: el recipiente con mayor cantidad almacenada, y para tuberías considerar la que involucre a la mayor cantidad de sustancia en una sola, por ejemplo: la tubería con mayor diámetro y mayor longitud entre válvulas de seccionamiento), independientemente de la región de Riesgo donde se ubiquen considerar la pérdida total de su contención;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se cambia la coma por dos puntos después de la palabra "ejemplo" y se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en esta fracción.	I. El Peor Caso: Para cada sustancia peligrosa manejada (para Recipientes, considerar el que involucre a la mayor cantidad de sustancia en uno solo, por ejemplo: el Recipiente con mayor cantidad almacenada, y para tuberías considerar la que involucre a la mayor cantidad de sustancia en una sola, por ejemplo: la tubería con mayor diámetro y mayor longitud entre válvulas de seccionamiento), independientemente de la región de Riesgo donde se ubiquen considerar la pérdida total de su contención;
II. El Caso Más Probable: Para cada sustancia peligrosa manejada, independientemente de la región de Riesgo donde se ubiquen, considerando una fuga del 20% del diámetro equivalente de la tubería, y				II. El Caso Más Probable: Para cada sustancia peligrosa manejada, independientemente de la región de Riesgo donde se ubiquen, considerando una fuga del 20% del diámetro equivalente de la tubería, y

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Los Casos Alternos: Escenarios que se ubiquen dentro de la región de Riesgo No tolerable y además aquellos ubicados en la región ALARP que sean de interés particular para la evaluación de consecuencias identificados. En el caso de que se haya demostrado metodológica y sistemáticamente que todos los Escenarios de Riesgo se localizan únicamente dentro de los niveles de tolerabilidad o aceptabilidad, se deben simular aquellos Escenarios de Riesgo que sean de interés particular. Se deben realizar las simulaciones para un orificio de fuga del 20% y del 100% del diámetro equivalente de la tubería y ruptura total en caso de recipientes.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "No" por "no" y "recipientes" por "Recipientes" en esta fracción.	III. Los Casos Alternos: Escenarios que se ubiquen dentro de la región de Riesgo no tolerable y además aquellos ubicados en la región ALARP que sean de interés particular para la evaluación de consecuencias identificados. En el caso de que se haya demostrado metodológica y sistemáticamente que todos los Escenarios de Riesgo se localizan únicamente dentro de los niveles de tolerabilidad o aceptabilidad, se deben simular aquellos Escenarios de Riesgo que sean de interés particular. Se deben realizar las simulaciones para un orificio de fuga del 20% y del 100% del diámetro equivalente de la tubería y ruptura total en caso de Recipientes.
5.41.12.2. La determinación de los radios potenciales de afectación tiene que ser mediante software especializado y reconocido para simulación de consecuencias (radiación térmica, sobrepresión y zona de concentración inflamable y derrame sobre superficies marinas) de preferencia con licencia, tomando en consideración el tiempo de liberación y cantidad liberada de la sustancia que considere los controles y medidas de reducción de Riesgos.				5.41.12.2. La determinación de los radios potenciales de afectación tiene que ser mediante software especializado y reconocido para simulación de consecuencias (radiación térmica, sobrepresión y zona de concentración inflamable y derrame sobre superficies marinas) de preferencia con licencia, tomando en consideración el tiempo de liberación y cantidad liberada de la sustancia que considere los controles y medidas de reducción de Riesgos.
5.41.12.3. Para cada una de las simulaciones desarrolladas, se deben indicar al menos los siguientes datos alimentados al programa (simulador de consecuencias):				5.41.12.3. Para cada una de las simulaciones desarrolladas, se deben indicar al menos los siguientes datos alimentados al programa (simulador de consecuencias):
I. Condiciones climáticas: temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento y presión atmosférica;				I. Condiciones climáticas: temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento y presión atmosférica;
II. Estabilidad atmosférica;				II. Estabilidad atmosférica;
III. Dimensiones del equipo o tubería: diámetro, longitud, altura y capacidad;				III. Dimensiones del equipo o tubería: diámetro, longitud, altura y capacidad;
IV. Condiciones de operación: presión, temperatura, flujo y nivel;				IV. Condiciones de operación: presión, temperatura, flujo y nivel;
V. Sustancia y sus propiedades a las condiciones de operación: composición molar o fracción masa, presión de vapor, densidad, estado físico y temperatura de ebullición;				V. Sustancia y sus propiedades a las condiciones de operación: composición molar o fracción masa, presión de vapor, densidad, estado físico y temperatura de ebullición;
VI. Diámetros de fuga o ruptura considerados;				VI. Diámetros de fuga o ruptura considerados;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
VII. Tasa de descarga (en caso de que dicho dato sea alimentado manualmente, este dato está en función del tipo de escenario fuga/catastrófico, diámetro de fuga, condiciones de operación, condiciones atmosféricas, propiedades físicas y químicas de la sustancia a las condiciones de operación, el flujo de balance de materia, la cantidad de sustancia en los equipos y/o líneas involucradas);				VII. Tasa de descarga (en caso de que dicho dato sea alimentado manualmente, este dato está en función del tipo de escenario fuga/catastrófico, diámetro de fuga, condiciones de operación, condiciones atmosféricas, propiedades físicas y químicas de la sustancia a las condiciones de operación, el flujo de balance de materia, la cantidad de sustancia en los equipos y/o líneas involucradas);
VIII. Tiempos de duración de la fuga (este dato está en función del tipo de escenario fuga/catastrófico, la tasa de descarga, el tiempo de respuesta para aislar la fuga y el tiempo de fuga del inventario remanente no aislado de la sustancia en los equipos y/o líneas involucradas);				VIII. Tiempos de duración de la fuga (este dato está en función del tipo de escenario fuga/catastrófico, la tasa de descarga, el tiempo de respuesta para aislar la fuga y el tiempo de fuga del inventario remanente no aislado de la sustancia en los equipos y/o líneas involucradas);
IX. Inventario liberado (este dato está en función al tipo de escenario fuga/catastrófico, la tasa de fuga, el tiempo de fuga, inventario de la sustancia en los equipos y/o líneas involucradas), y				IX. Inventario liberado (este dato está en función al tipo de escenario fuga/catastrófico, la tasa de fuga, el tiempo de fuga, inventario de la sustancia en los equipos y/o líneas involucradas), y
X. Dirección de la fuga, y altura de la fuga, entre otros.				X. Dirección de la fuga, y altura de la fuga, entre otros.
5.41.12.4. Se debe elaborar la memoria de cálculo para determinar el inventario y la tasa de descarga, así como los criterios técnicos considerados para determinar cada uno de los datos alimentados al simulador, particularmente los tiempos de duración de la descarga y los diámetros del orificio de fuga, debiendo ser congruente con la información solicitada en los numerales 5.41.12.1 al 5.41.12.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. El tiempo de descarga considerado debe ser consistente con los tiempos de respuesta para el aislamiento de los equipos donde se presenta la fuga mediante el cierre de válvulas a través de los sistemas remotos o de campo manuales o automáticos, el inventario remanente presente al momento de la fuga en el equipo donde ocurre (incluyendo la tubería y equipos interconectados que no pueden ser aislados), la tasa de fuga en función del diámetro del orificio de fuga y las condiciones de presión y temperatura del ambiente y de la sustancia fugada, considerando la ubicación de las brigadas de atención respecto al punto de ocurrencia del evento y los tiempos para la colocación de los equipos de protección. Para sustancias inflamables, considerar por separado la determinación de radiación térmica, es decir, la pérdida de contención con y sin ignición.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	5.41.12.4. Se debe elaborar la memoria de cálculo para determinar el inventario y la tasa de descarga, así como los criterios técnicos considerados para determinar cada uno de los datos alimentados al simulador, particularmente los tiempos de duración de la descarga y los diámetros del orificio de fuga, debiendo ser congruente con la información solicitada en los numerales 5.41.12.1. al 5.41.12.3. El tiempo de descarga considerado debe ser consistente con los tiempos de respuesta para el aislamiento de los equipos donde se presenta la fuga mediante el cierre de válvulas a través de los sistemas remotos o de campo manuales o automáticos, el inventario remanente presente al momento de la fuga en el equipo donde ocurre (incluyendo la tubería y equipos interconectados que no pueden ser aislados), la tasa de fuga en función del diámetro del orificio de fuga y las condiciones de presión y temperatura del ambiente y de la sustancia fugada, considerando la ubicación de las brigadas de atención respecto al punto de ocurrencia del evento y los tiempos para la colocación de los equipos de protección. Para sustancias inflamables, considerar por separado la determinación de radiación térmica, es decir, la pérdida de contención con y sin ignición.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN																																																																																		
5.41.12.5. Los datos empleados para la determinación de los radios de afectación de cada uno de los escenarios seleccionados serán presentados conforme al formato indicado en el Anexo 1 del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	5.41.12.5. Los datos empleados para la determinación de los radios de afectación de cada uno de los escenarios seleccionados serán presentados conforme al formato indicado en el Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana.																																																																																		
5.41.12.6. Se debe integrar para cada una de las simulaciones, las propiedades de las sustancias peligrosas, por ejemplo, en caso de que ocurra la fuga de una sustancia gaseosa que al mismo tiempo sea inflamable y explosiva, efectuar una simulación en la que una nube de esta sustancia encuentra un punto de ignición, explota y genera efectos por radiación térmica y sobrepresión.				5.41.12.6. Se debe integrar para cada una de las simulaciones, las propiedades de las sustancias peligrosas, por ejemplo, en caso de que ocurra la fuga de una sustancia gaseosa que al mismo tiempo sea inflamable y explosiva, efectuar una simulación en la que una nube de esta sustancia encuentra un punto de ignición, explota y genera efectos por radiación térmica y sobrepresión.																																																																																		
5.41.12.7. Tratándose de mezclas, establecer la composición de estas definiendo sus propiedades, las cuales se emplearán para llevar a cabo las simulaciones correspondientes de radiación, sobrepresión y zona de concentración inflamable.				5.41.12.7. Tratándose de mezclas, establecer la composición de estas definiendo sus propiedades, las cuales se emplearán para llevar a cabo las simulaciones correspondientes de radiación, sobrepresión y zona de concentración inflamable.																																																																																		
5.41.12.8. Para las Simulaciones por ondas de sobrepresión, las Zonas de Alto Riesgo y de Amortiguamiento deben considerar el 10% de la energía total liberada (modelo del equivalente en TNT- trinitrotolueno).			Derivado de la revisión integral se homologa la frase "Zonas de Alto Riesgo" a "Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición y se cambian las palabras "Amortiguamiento" por "amortiguamiento" y "Simulaciones" por "simulaciones" en este numeral.	5.41.12.8. Para las simulaciones por ondas de sobrepresión, las Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo y de amortiguamiento deben considerar el 10% de la energía total liberada (modelo del equivalente en TNT- trinitrotolueno).																																																																																		
5.41.12.9. Cuando en el Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, se establezca un sistema de desfogue abierto o cerrado se debe elaborar una simulación por radiación térmica para determinar las medidas de mitigación a los predios, población y medio ambiente colindantes a esta área.				5.41.12.9. Cuando en el Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, se establezca un sistema de desfogue abierto o cerrado se debe elaborar una simulación por radiación térmica para determinar las medidas de mitigación a los predios, población y medio ambiente colindantes a esta área.																																																																																		
5.41.12.10. Con base en los datos meteorológicos de velocidad del viento y radiación solar de los últimos 10 años de la zona donde se ubicará la Instalación se debe definir el tipo de estabilidad atmosférica a utilizar en las simulaciones en función a la siguiente Tabla 8. En caso de no contar con dichos datos, se deben tomar como: velocidad de viento de 1.5 m/s y estabilidad categoría A-B (para el día) y F (para la noche).				5.41.12.10. Con base en los datos meteorológicos de velocidad del viento y radiación solar de los últimos 10 años de la zona donde se ubicará la Instalación se debe definir el tipo de estabilidad atmosférica a utilizar en las simulaciones en función a la siguiente Tabla 8. En caso de no contar con dichos datos, se deben tomar como: velocidad de viento de 1.5 m/s y estabilidad categoría A-B (para el día) y F (para la noche).																																																																																		
Tabla 8. Estabilidad atmosférica de Pasquill <table><tr><th rowspan="2">Velocidad de viento (m/s)</th><th colspan="3">Radiación solar</th><th colspan="2">Horas de noche</th></tr><tr><th>Ruete</th><th>Moderado</th><th>Clas.</th><th>21/2</th><th>21/2</th></tr><tr><td><2</td><td>A</td><td>A-B</td><td>B</td><td>E</td><td>F</td></tr><tr><td>2-3</td><td>A-B</td><td>B</td><td>C</td><td>E</td><td>F</td></tr><tr><td>3-5</td><td>B</td><td>B-C</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td></tr><tr><td>5-6</td><td>C</td><td>C-D</td><td>D</td><td>D</td><td>E</td></tr><tr><td>>6</td><td>C</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td></tr></table>	Velocidad de viento (m/s)	Radiación solar			Horas de noche		Ruete	Moderado	Clas.	21/2	21/2	<2	A	A-B	B	E	F	2-3	A-B	B	C	E	F	3-5	B	B-C	C	D	E	5-6	C	C-D	D	D	E	>6	C	D	D	D	D				Tabla 8. Estabilidad atmosférica de Pasquill <table><tr><th rowspan="2">Velocidad de viento (m/s)</th><th colspan="3">Radiación solar</th><th colspan="2">Horas de noche</th></tr><tr><th>Ruete</th><th>Moderado</th><th>Clas.</th><th>21/2</th><th>21/2</th></tr><tr><td><2</td><td>A</td><td>A-B</td><td>B</td><td>E</td><td>F</td></tr><tr><td>2-3</td><td>A-B</td><td>B</td><td>C</td><td>E</td><td>F</td></tr><tr><td>3-5</td><td>B</td><td>B-C</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td></tr><tr><td>5-6</td><td>C</td><td>C-D</td><td>D</td><td>D</td><td>E</td></tr><tr><td>>6</td><td>C</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td><td>D</td></tr></table>	Velocidad de viento (m/s)	Radiación solar			Horas de noche		Ruete	Moderado	Clas.	21/2	21/2	<2	A	A-B	B	E	F	2-3	A-B	B	C	E	F	3-5	B	B-C	C	D	E	5-6	C	C-D	D	D	E	>6	C	D	D	D	D
Velocidad de viento (m/s)		Radiación solar			Horas de noche																																																																																	
	Ruete	Moderado	Clas.	21/2	21/2																																																																																	
<2	A	A-B	B	E	F																																																																																	
2-3	A-B	B	C	E	F																																																																																	
3-5	B	B-C	C	D	E																																																																																	
5-6	C	C-D	D	D	E																																																																																	
>6	C	D	D	D	D																																																																																	
Velocidad de viento (m/s)	Radiación solar			Horas de noche																																																																																		
	Ruete	Moderado	Clas.	21/2	21/2																																																																																	
<2	A	A-B	B	E	F																																																																																	
2-3	A-B	B	C	E	F																																																																																	
3-5	B	B-C	C	D	E																																																																																	
5-6	C	C-D	D	D	E																																																																																	
>6	C	D	D	D	D																																																																																	

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN																																
5.41.12.11. Para definir y justificar las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento para el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH), es necesario utilizar los parámetros que se indican en la Tabla 9 siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo y se homologa la frase "Zonas de Alto Riesgo" a "Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición y se cambia la palabra "Amortiguamiento" por "amortiguamiento" en este numeral.	5.41.12.11. Para definir y justificar las Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo y amortiguamiento para el ARSH, es necesario utilizar los parámetros que se indican en la Tabla 9 siguiente:																																
Tabla 9. Parámetros para la determinación de las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento			Derivado de la revisión integral en el título de la tabla 9. se homologa la frase "Zonas de Alto Riesgo" a "Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición y se cambia la palabra "Amortiguamiento" por "amortiguamiento". Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023 y derivado de la revisión integral del documento se sustituyen en la tabla 9. las siglas "LII" por "LFL" y "LSI" por "UFL" y se homologa la frase "Zona de Alto Riesgo" a "Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición y se cambia la palabra "Amortiguamiento" por "amortiguamiento".	Tabla 9. Parámetros para la determinación de las Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo y amortiguamiento																																
<table><tr><th>Efecto</th><th>Zona de Alto Riesgo por daño a equipos</th><th>Zona de Alto Riesgo</th><th>Zona de Amortiguamiento</th></tr><tr><td>Inflamabilidad (Radiación térmica)</td><td>Entre 12.5 kW/m² a 37.5 kW/m²</td><td>5.0 kW/m²</td><td>1.4 kW/m²</td></tr><tr><td>Explosividad (Sobrepresión)</td><td>Entre 20.7 a 68.9 kPa</td><td>6.9 kPa</td><td>3.4 kPa</td></tr><tr><td>Zona de concentración inflamable</td><td>Entre el LSI y el LII (ppm)</td><td>Entre el LSI y el LII (ppm)</td><td>Entre el LII y Fracción de LII (ppm)</td></tr></table>	Efecto	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento	Inflamabilidad (Radiación térmica)	Entre 12.5 kW/m² a 37.5 kW/m²	5.0 kW/m²	1.4 kW/m²	Explosividad (Sobrepresión)	Entre 20.7 a 68.9 kPa	6.9 kPa	3.4 kPa	Zona de concentración inflamable	Entre el LSI y el LII (ppm)	Entre el LSI y el LII (ppm)	Entre el LII y Fracción de LII (ppm)				<table><tr><th>Efecto</th><th>Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo por daño a equipos</th><th>Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo</th><th>Zona de amortiguamiento</th></tr><tr><td>Inflamabilidad (Radiación térmica)</td><td>Entre 12.5 kW/m² a 37.5 kW/m²</td><td>5.0 kW/m²</td><td>1.4 kW/m²</td></tr><tr><td>Explosividad (Sobrepresión)</td><td>Entre 20.7 a 68.9 kPa</td><td>6.9 kPa</td><td>3.4 kPa</td></tr><tr><td>Zona de concentración inflamable</td><td>Entre el UFL y el LFL (ppm)</td><td>Entre el UFL y el LFL (ppm)</td><td>Entre el LFL y Fracción de LFL (ppm)</td></tr></table>	Efecto	Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo por daño a equipos	Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo	Zona de amortiguamiento	Inflamabilidad (Radiación térmica)	Entre 12.5 kW/m² a 37.5 kW/m²	5.0 kW/m²	1.4 kW/m²	Explosividad (Sobrepresión)	Entre 20.7 a 68.9 kPa	6.9 kPa	3.4 kPa	Zona de concentración inflamable	Entre el UFL y el LFL (ppm)	Entre el UFL y el LFL (ppm)	Entre el LFL y Fracción de LFL (ppm)
Efecto	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento																																	
Inflamabilidad (Radiación térmica)	Entre 12.5 kW/m² a 37.5 kW/m²	5.0 kW/m²	1.4 kW/m²																																	
Explosividad (Sobrepresión)	Entre 20.7 a 68.9 kPa	6.9 kPa	3.4 kPa																																	
Zona de concentración inflamable	Entre el LSI y el LII (ppm)	Entre el LSI y el LII (ppm)	Entre el LII y Fracción de LII (ppm)																																	
Efecto	Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo por daño a equipos	Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo	Zona de amortiguamiento																																	
Inflamabilidad (Radiación térmica)	Entre 12.5 kW/m² a 37.5 kW/m²	5.0 kW/m²	1.4 kW/m²																																	
Explosividad (Sobrepresión)	Entre 20.7 a 68.9 kPa	6.9 kPa	3.4 kPa																																	
Zona de concentración inflamable	Entre el UFL y el LFL (ppm)	Entre el UFL y el LFL (ppm)	Entre el LFL y Fracción de LFL (ppm)																																	
5.41.12.12. Derivado de las simulaciones, se deben indicar los resultados obtenidos para los radios de afectación determinados para radiación térmica, sobrepresión y zona de concentración inflamable, para ello, es necesario que el Regulado presente las hojas de trabajo del simulador en el que se aprecien tanto los datos de entrada como los resultados de los radios de afectación cuando le sean requeridas por la Agencia.				5.41.12.12. Derivado de las simulaciones, se deben indicar los resultados obtenidos para los radios de afectación determinados para radiación térmica, sobrepresión y zona de concentración inflamable, para ello, es necesario que el Regulado presente las hojas de trabajo del simulador en el que se aprecien tanto los datos de entrada como los resultados de los radios de afectación cuando le sean requeridas por la Agencia.																																
5.41.13. Representación de los radios potenciales de afectación.				5.41.13. Representación de los radios potenciales de afectación.																																
5.41.13.1. Se deben representar las Zonas de Alto Riesgo y de Amortiguamiento por radiación térmica, sobrepresión y zona de concentración inflamable en fotomapas o planos a escala de 1:50000 hasta 1:500, donde se señalen los puntos de interés en el entorno incluyendo sus nombres (zonas vulnerables de población, componentes ambientales, infraestructura vial e industrial), así como otras áreas y equipos de la Instalación que se encuentren dentro de los radios potenciales de afectación.			Derivado de la revisión integral se homologa la frase "Zonas de Alto Riesgo" a "Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición y se cambia la palabra "Amortiguamiento" por "amortiguamiento" en este numeral.	5.41.13.1. Se deben representar las Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo y de amortiguamiento por radiación térmica, sobrepresión y zona de concentración inflamable en fotomapas o planos a escala de 1:50000 hasta 1:500, donde se señalen los puntos de interés en el entorno incluyendo sus nombres (zonas vulnerables de población, componentes ambientales, infraestructura vial e industrial), así como otras áreas y equipos de la Instalación que se encuentren dentro de los radios potenciales de afectación.																																

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.41.13.2. Esta información debe ser congruente con la descripción del entorno; los planos deben elaborarse como mínimo en tamaño doble carta e incluir los nombres y firmas de los responsables de la elaboración, revisión y autorización de estos.				5.41.13.2. Esta información debe ser congruente con la descripción del entorno; los planos deben elaborarse como mínimo en tamaño doble carta e incluir los nombres y firmas de los responsables de la elaboración, revisión y autorización de estos.
5.41.14. Análisis de vulnerabilidad.				5.41.14. Análisis de vulnerabilidad.
5.41.14.1. Se debe realizar el Análisis de vulnerabilidad que contenga al menos lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Análisis" por "análisis" en este numeral.	5.41.14.1. Se debe realizar el análisis de vulnerabilidad que contenga al menos lo siguiente:
I. Descripción de las posibles afectaciones a la población, medio ambiente, personal, Instalación y producción en las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento por radiación o sobrepresión, y			Derivado de la revisión integral se homologa la frase "Zonas de Alto Riesgo" a "Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición y se cambia la palabra "Amortiguamiento" por "amortiguamiento" en esta fracción.	I. Descripción de las posibles afectaciones a la población, medio ambiente, personal, Instalación y producción en las Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo y amortiguamiento por radiación o sobrepresión, y
II. Descripción de la afectación, salvaguardas existentes y recomendaciones a implementar.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "salvaguardas" por "salvaguardas" en esta fracción.	II. Descripción de la afectación, Salvaguardas existentes y recomendaciones a implementar.
5.41.15. Interacciones de riesgo.				5.41.15. Interacciones de riesgo.
5.41.15.1. Para identificar las interacciones de Riesgo se debe realizar al menos lo siguiente:				5.41.15.1. Para identificar las interacciones de Riesgo se debe realizar al menos lo siguiente:
I. Identificación de escenarios que por su ubicación pudieran potencializar el Riesgo a través de un efecto dominó, debido a que dentro de las Zonas de Alto Riesgo por daño a equipos (radiación térmica: Intervalo de 12.5 kW/m ² a 37.5 kW/m ² y sobrepresión: Intervalo de 20.6 a 68.9 kPa) y Zonas de Alto Riesgo (radiación térmica: 5.0 kW/m ² y sobrepresión: 3.4 kPa), se ubiquen equipos ductos u otras Instalaciones industriales manejando hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, dentro o fuera de los límites de propiedad del Proyecto;			Derivado de la revisión integral se homologa la frase "Zonas de Alto Riesgo" a "Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición y se cambia la palabra "Intervalo" por "intervalo" e "hidrocarburos" por "Hidrocarburos" por en este numeral.	I. Identificación de escenarios que por su ubicación pudieran potencializar el Riesgo a través de un efecto dominó, debido a que dentro de las Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo por daño a equipos (radiación térmica: intervalo de 12.5 kW/m ² a 37.5 kW/m ² y sobrepresión: intervalo de 20.6 a 68.9 kPa) y Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo (radiación térmica: 5.0 kW/m ² y sobrepresión: 3.4 kPa), se ubiquen equipos ductos u otras Instalaciones industriales manejando Hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, dentro o fuera de los límites de propiedad del Proyecto;
II. Las salvaguardas (equipos, dispositivos, sistemas de seguridad y medidas preventivas) para cada escenario consideradas en el Diseño para la reducción de la probabilidad de ocurrencia de los escenarios de Riesgo, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "escenarios" por "Escenarios" en esta fracción.	II. Las salvaguardas (equipos, dispositivos, sistemas de seguridad y medidas preventivas) para cada escenario consideradas en el Diseño para la reducción de la probabilidad de ocurrencia de los Escenarios de Riesgo, y
III. Simulación de estimación de radios por cada escenario de efecto dominó identificado con la finalidad de analizar y evaluar las interacciones.				III. Simulación de estimación de radios por cada escenario de efecto dominó identificado con la finalidad de analizar y evaluar las interacciones.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.41.16. Sistemas de seguridad.				5.41.16. Sistemas de seguridad.
5.41.16.1. En el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) se debe describir de manera detallada (características principales, función, cantidad y ubicación, según sea el caso) los dispositivos, equipos y Sistemas de Seguridad con los que cuenta el Proyecto tales como: sistemas de control de proceso (control distribuido, instrumentación en campo, SCADA), sistema instrumentado de seguridad (secuencias automáticas de paro parcial o total por emergencia y activación automática del sistema contra incendios, etc.), botones de paro por emergencia, sistema contraincendios, sistema de gas y fuego (detectores de mezclas explosivas, de fuego, de humo, de calor y alarmas audibles y visibles), sistema contra descargas atmosféricas, sistema de tierras físicas, fuentes redundantes de servicio críticos (electricidad, aire de instrumentos, etc.), sistemas anticorrosión (protección mecánica y protección catódica), sistema de desfogue, válvulas de seguridad, válvulas de aislamiento, medios de contención de derrames, sistema de comunicaciones, mediante los cuales se reduzca la probabilidad de ocurrencia de los escenarios de Riesgo identificados, así como para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" y "sistema instrumentado de seguridad" solo se indican los acrónimos y se cambian las palabras "Sistema" por "sistema" y "Seguridad" por "seguridad" en este numeral.	5.41.16.1. En el ARSH se debe describir de manera detallada (características principales, función, cantidad y ubicación, según sea el caso) los dispositivos, equipos y sistemas de seguridad con los que cuenta el Proyecto tales como: sistemas de control de proceso (control distribuido, instrumentación en campo, SCADA), SIS (secuencias automáticas de paro parcial o total por emergencia y activación automática del sistema contra incendios, etc.), botones de paro por emergencia, sistema contraincendios, sistema de gas y fuego (detectores de mezclas explosivas, de fuego, de humo, de calor y alarmas audibles y visibles), sistema contra descargas atmosféricas, sistema de tierras físicas, fuentes redundantes de servicio críticos (electricidad, aire de instrumentos, etc.), sistemas anticorrosión (protección mecánica y protección catódica), sistema de desfogue, válvulas de seguridad, válvulas de aislamiento, medios de contención de derrames, sistema de comunicaciones, mediante los cuales se reduzca la probabilidad de ocurrencia de los Escenarios de Riesgo identificados, así como para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios.
5.41.17. Recomendaciones técnico-operativas.				5.41.17. Recomendaciones técnico-operativas.
5.41.17.1. En el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) se deben indicar claramente las recomendaciones técnico-operativas (que incluyan equipos, dispositivos, sistemas de seguridad y medidas preventivas) identificadas como oportunidades de mejora para reducir el nivel de Riesgo, derivadas de la aplicación de la(s) metodología(s) para el Análisis y Evaluación de Riesgos (identificación de peligros y de escenarios de Riesgo, jerarquización de escenarios de riesgo, análisis de frecuencias y consecuencias), incluyendo las identificadas en el análisis de vulnerabilidad e interacciones de Riesgo.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral y se cambian a mayúscula la palabra "Riesgo" y "Escenarios" en este numeral.	5.41.17.1. En el ARSH se deben indicar claramente las recomendaciones técnico-operativas (que incluyan equipos, dispositivos, sistemas de seguridad y medidas preventivas) identificadas como oportunidades de mejora para reducir el nivel de Riesgo, derivadas de la aplicación de la(s) metodología(s) para el Análisis y Evaluación de Riesgos (identificación de peligros y de Escenarios de Riesgo, jerarquización de Escenarios de Riesgo, análisis de frecuencias y consecuencias), incluyendo las identificadas en el análisis de vulnerabilidad e interacciones de Riesgo.
5.41.17.2. Así también se debe incluir un programa para la implementación y seguimiento de las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	5.41.17.2. Así también se debe incluir un programa para la implementación y seguimiento de las recomendaciones derivadas del ARSH.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.41.18. Conclusiones.				5.41.18. Conclusiones.
5.41.18.1. Las conclusiones derivadas del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH), deben describir de manera breve el proceso metodológico utilizado, indicando el nivel de Riesgo del Proyecto, la viabilidad de este y las recomendaciones derivadas en cada una de las fases del ARSH.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	5.41.18.1. Las conclusiones derivadas del ARSH, deben describir de manera breve el proceso metodológico utilizado, indicando el nivel de Riesgo del Proyecto, la viabilidad de este y las recomendaciones derivadas en cada una de las fases del ARSH.
5.41.18.2. Las conclusiones se deben fundar y motivar con base en los resultados del ARSH, permitiendo al Regulado tomar decisiones basadas en riesgo para el Proyecto, es decir, determinando que se cuenta con los Sistemas de Seguridad y medidas preventivas para la administración de los escenarios de riesgo, o en su caso, la implementación de acciones pertinentes para el mismo.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian a mayúsculas las palabras "Riesgo" y "Escenarios", y a minúsculas las palabras "Sistemas" por "sistemas" y "Seguridad" por "seguridad" en este numeral.	5.41.18.2. Las conclusiones se deben fundar y motivar con base en los resultados del ARSH, permitiendo al Regulado tomar decisiones basadas en el Riesgo para el Proyecto, es decir, determinando que se cuenta con los sistemas de seguridad y medidas preventivas para la administración de los Escenarios de Riesgo, o en su caso, la implementación de acciones pertinentes para el mismo.
5.42. Replanteamiento del Diseño en base a los Resultados de Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).			Derivado de la revisión integral al documento se modifica título, así como en el contenido.	5.42. Replanteamiento del Diseño con base en los Resultados del ARSH.
5.42.1. En el Diseño se deben realizar los replanteamientos pertinentes integrando en el mismo, las recomendaciones identificadas en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH). Se deben revisar y en su caso replantear los distanciamientos entre áreas y equipos involucrados en los eventos específicos para los cuales se realizó el Análisis de Consecuencias de acuerdo con el numeral 5.41.11. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (Peor caso, casos más probables y casos alternos) analizando los resultados y realizando las consideraciones siguientes:	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	En el Diseño se deben realizar los replanteamientos pertinentes integrando en el mismo, las recomendaciones identificadas en el ARSH. Se deben revisar y en su caso replantear las capacidades de los recipientes de almacenamiento y los distanciamientos entre áreas y equipos involucrados en los eventos específicos para los cuales se realizó el Análisis de Consecuencias de acuerdo con el numeral 5.41.12. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (Peor caso, casos más probables y casos alternos) analizando los resultados y realizando las consideraciones siguientes:	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se usa únicamente el acrónimo ARSH y se corrige el numeral de referencia a 5.41.12. Para la propuesta de incorporar "las capacidades de los recipientes de almacenamiento y", la aplicación del presente documento de Norma Oficial Mexicana, no se encuentra en función de las capacidades de almacenamiento, si no del tipo de recipiente a utilizar. Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana", se cambian a mayúsculas las palabras "Peor Caso, Casos Más Probables y Casos Alternos" por ser definiciones y a minúsculas la palabra "consecuencias" en este numeral.	5.42.1. En el Diseño se deben realizar los replanteamientos pertinentes integrando en el mismo, las recomendaciones identificadas en el ARSH. Se deben revisar y en su caso replantear los distanciamientos entre áreas y equipos involucrados en los eventos específicos para los cuales se realizó el Análisis de consecuencias de acuerdo con el numeral 5.41.12. (Peor Caso, Casos Más Probables y Casos Alternos) analizando los resultados y realizando las consideraciones siguientes:

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
I. Verificar que el distanciamiento entre el equipo o tubería del o los escenarios (peor caso, casos más probables y casos alternos) hacia el lindero de la propiedad o edificio administrativo respectivamente sea mayor al radio obtenido para la Zona de Alto Riesgo por radiación o sobrepresión, en caso de no ser así; se debe replantear su ubicación de manera que el distanciamiento sea mayor a dicho radio o en su caso, el Diseño debe integrar los sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del Nivel de integridad de la Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) de los sistemas Instrumentados de seguridad (SIS) que permitan reducir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, pero en ningún caso el distanciamiento podrá ser menor al que se especifica en el numeral 5.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;	SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	I. Verificar que el distanciamiento entre el equipo o tubería del o los escenarios (peor caso, casos más probables y casos alternos) hacia el lindero de la propiedad o edificio administrativo respectivamente sea mayor al radio obtenido para la Zona de Alto Riesgo por radiación o sobrepresión, en caso de no ser así; se debe replantear su ubicación de manera que el distanciamiento sea mayor a dicho radio o en su caso, el Diseño debe integrar los sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del Nivel de integridad de la Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) de los sistemas Instrumentados de seguridad (SIS) que permitan reducir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana; Sugerencia editorial: Se sugiere modificar "Poyecto" , debe decir "Proyecto"	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana", se homologa la frase "Zona de Alto Riesgo" a "Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición para mayor claridad y así mismo, se agrega un numeral de acrónimos en el cual se encuentra contenido: - Nivel de integridad de la Seguridad (SIL) - Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) - Sistemas Instrumentados de Seguridad (SIS) - Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) Se cambian a mayúsculas las palabras "Peor Caso, Casos Más Probables y Casos Alternos" por ser definiciones.	I. Verificar que el distanciamiento entre el equipo o tubería del o los escenarios (Peor Caso, Casos Más Probables y Casos Alternos) hacia el lindero de la propiedad o edificio administrativo respectivamente sea mayor al radio obtenido para la Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo por radiación o sobrepresión, en caso de no ser así; se debe replantear su ubicación de manera que el distanciamiento sea mayor a dicho radio o en su caso, el Diseño debe integrar los sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del SIL de las FIS de los SIS que permitan reducir la PFD y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43. pero en ningún caso el distanciamiento podrá ser menor al que se especifica en el numeral 5.2;
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	I. Verificar que el distanciamiento entre el equipo o tubería del o los escenarios (peor caso, casos más probables y casos alternos) hacia el lindero de la propiedad o edificio administrativo respectivamente sea mayor al radio obtenido para la Zona de Alto Riesgo por radiación o sobrepresión, en caso de no ser así; se debe replantear su ubicación de manera que el distanciamiento sea mayor a dicho radio o en su caso, el Diseño debe integrar los sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del Nivel de integridad de la Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) de los sistemas Instrumentados de seguridad (SIS) que permitan reducir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, pero en ningún caso el distanciamiento podrá ser menor al que se especifica en el numeral 5.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , ya que derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Verificar el distanciamiento del equipo o tubería del escenario (peor caso, casos más probables y casos alternos) a equipos y/o áreas adyacentes a estos respectivamente, que en el Diseño queden dentro de la Zona de Alto Riesgo a equipos por radiación y sobrepresión, analizando en cada caso en particular las posibles afectaciones en la integridad de los mismos (por sus materiales de construcción, las estructuras que los sostienen y las implicaciones en la potencialización del escenario de emergencia en caso de ser dañados) que pueden tener bajo diferentes niveles de sobrepresión y de radiación, consultando para tal fin bibliografía especializada en la materia, así también deben analizarse el posible efecto dominó con equipos que puedan contener sustancias inflamables que se encuentren dentro de los radios donde pueda darse un sobrecalentamiento incontrolable de los mismos, ocasionando la liberación de la sustancia a través de los dispositivos de alivio de presión que descargan de manera directa a la atmósfera o el represionamiento del recipiente, ocasionando pérdida de contención total, por lo cual debe privilegiarse que el distanciamiento entre el equipo o tubería del escenario (peor caso, caso más probable o caso alterno) y los equipos y/o áreas adyacentes sea mayor a los radios dentro de los cuales se vean afectados en su integridad o se vea comprometida la seguridad de manera significativa, en su caso; podría reducir dichas distancias con medidas pasivas de mitigación como puede ser cambio de materiales o estructuras más resistentes a los efectos previstos, recubrimiento ignífugo, barreras, entre otros y en caso de efecto dominó sistemas de enfriamiento diseñados para mitigar las radiaciones esperadas, en tal caso, debe demostrar la efectividad de dichas medidas ante la reducción de los distanciamientos propuestos, o en su caso el Diseño debe incorporar sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del Nivel de integridad de la Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) de los sistemas Instrumentados de Seguridad (SIS) que permitan reducir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y	CRE Oficio: UH-250/33774/2023, Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	II. Verificar el distanciamiento del equipo o tubería del escenario (peor caso, casos más probables y casos alternos) a equipos y/o áreas adyacentes a estos respectivamente, que en el Diseño queden dentro de la Zona de Alto Riesgo a equipos por radiación y sobrepresión, analizando en cada caso en particular las posibles afectaciones en la integridad de los mismos (por sus materiales de construcción, las estructuras que los sostienen y las implicaciones en la potencialización del escenario de emergencia en caso de ser dañados) que pueden tener bajo diferentes niveles de sobrepresión y de radiación, consultando para tal fin bibliografía especializada en la materia, así también deben analizarse el posible efecto dominó con equipos que puedan contener sustancias inflamables que se encuentren dentro de los radios donde pueda darse un sobrecalentamiento incontrolable de los mismos, ocasionando la liberación de la sustancia a través de los dispositivos de alivio de presión que descargan de manera directa a la atmósfera o el represionamiento del recipiente, ocasionando pérdida de contención total, por lo cual se debe priorizar que el distanciamiento entre el equipo o tubería del escenario (peor caso, caso más probable o caso alterno) y los equipos y/o áreas adyacentes sea mayor a los radios dentro de los cuales se vean afectados en su integridad o se vea comprometida la seguridad de manera significativa, en su caso, podría reducir dichas distancias con medidas pasivas de mitigación como puede ser disminuir las capacidades del recipiente de almacenamiento , cambio de materiales o estructuras más resistentes a los efectos previstos, recubrimiento ignífugo, barreras, entre otros y en caso de efecto dominó sistemas de enfriamiento diseñados para mitigar las radiaciones esperadas, en tal caso, debe demostrar la efectividad de dichas medidas ante la reducción de los distanciamientos propuestos, o en su caso el Diseño debe incorporar sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del Nivel de integridad de la Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) de los sistemas Instrumentados de seguridad (SIS) que permitan reducir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y Se propone redacción para que se puedan redefinir las capacidades de los recipientes para almacenamiento de gas L.P. con la finalidad de disminuir el riesgo en la Instalación. Asimismo, se modifica referencia, toda vez que el numeral 5.41.11 de este Proyecto se refiere al Análisis de Frecuencias y se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se cambia la palabra "privilegiarse" por "se debe priorizar", derivado de la revisión integral del documento se corrige el error tipográfico de las palabras "pérdida" y "atmósfera", se cambia la palabra "la" por "las" y se homologa la frase "Zonas de Alto Riesgo" a "Zonas de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición, se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" y solo se indican los acrónimos siguientes: • SIL • FIS • SIS • PFD Se cambian a mayúsculas las palabras "Recipiente", "Peor Caso, Casos Más Probables y Casos Alternos" y "Dispositivos".	II. Verificar el distanciamiento del equipo o tubería del escenario (Peor Caso, Casos Más Probables y Casos Alternos) a equipos y/o áreas adyacentes a estos respectivamente, que en el Diseño queden dentro de la Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo a equipos por radiación y sobrepresión, analizando en cada caso, en particular las posibles afectaciones en la integridad de los mismos (por sus materiales de construcción, las estructuras que los sostienen y las implicaciones en la potencialización del escenario de emergencia en caso de ser dañados) que pueden tener bajo diferentes niveles de sobrepresión y de radiación, consultando para tal fin bibliografía especializada en la materia, así también deben analizarse el posible efecto dominó con equipos que puedan contener sustancias inflamables que se encuentren dentro de los radios donde pueda darse un sobrecalentamiento incontrolable de los mismos, ocasionando la liberación de la sustancia a través de los Dispositivos de alivio de presión que descargan de manera directa a la atmósfera o el represionamiento del Recipiente, ocasionando pérdida de contención total, por lo cual se debe priorizar que el distanciamiento entre el equipo o tubería del escenario (Peor Caso, Casos Más Probables y Casos Alternos) y los equipos y/o áreas adyacentes sea mayor a los radios dentro de los cuales se vean afectados en su integridad o se vea comprometida la seguridad de manera significativa, en su caso; podría reducir dichas distancias con medidas pasivas de mitigación como puede ser cambio de materiales o estructuras más resistentes a los efectos previstos, recubrimiento ignífugo, barreras, entre otros, y en caso de efecto dominó sistemas de enfriamiento diseñados para mitigar las radiaciones esperadas, en tal caso, debe demostrar la efectividad de dichas medidas ante la reducción de los distanciamientos propuestos, o en su caso, el Diseño debe incorporar sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del SIL de las FIS de los SIS que permitan reducir la PFD y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43., y

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	II. Verificar el distanciamiento del equipo o tubería del escenario (peor caso, casos más probables y casos alternos) a equipos y/o áreas adyacentes a estos respectivamente, que en el Diseño queden dentro de la Zona de Alto Riesgo a equipos por radiación y sobrepresión, analizando en cada caso ~~en~~ particular las posibles afectaciones en la integridad de los mismos (por sus materiales de construcción, las estructuras que los sostienen y las implicaciones en la potencialización del escenario de emergencia en caso de ser dañados) que pueden tener bajo diferentes niveles de sobrepresión y de radiación, consultando para tal fin bibliografía especializada en la materia, así también deben analizarse el posible efecto dominó con equipos que puedan contener sustancias inflamables que se encuentren dentro de los radios donde pueda darse un sobrecalentamiento incontrolable de los mismos, ocasionando la liberación de la sustancia a través de los dispositivos de alivio de presión que descargan de manera directa a la atmosfera o el represionamiento del recipiente, ocasionando pérdida de contención total, por lo cual debe privilegiarse que el distanciamiento entre el equipo o tubería del escenario (peor caso, caso más probable o caso alternativo) y los equipos y/o áreas adyacentes sea mayor a los radios dentro de los cuales se vean afectados en su integridad o se vea comprometida la seguridad de manera significativa, en su caso; podría reducir dichas distancias con medidas pasivas de mitigación como puede ser cambio de materiales o estructuras más resistentes a los efectos previstos, recubrimiento ignífugo, barreras, entre otros, y en caso de efecto dominó sistemas de enfriamiento diseñados para mitigar las radiaciones esperadas, en tal caso, debe demostrar la efectividad de dichas medidas ante la reducción de los distanciamientos propuestos, o en su caso, el Diseño debe incorporar sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del Nivel de integridad de la Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) de los sistemas Instrumentados de seguridad (SIS) que permitan reducir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se agrega una coma después de la frase "en cada caso", "entre otros" y "en su caso", se agrega una coma después de la frase "en cada caso", "entre otros" y "en su caso".	

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Verificar que el distanciamiento del equipo o tubería de los escenarios (peor caso, casos más probables y casos alternos) a equipos y/o áreas adyacentes a estos respectivamente, en los que se puedan presentar flamas abiertas o generar electricidad estática, no se encuentre dentro de la zona comprendida entre las concentraciones del Límite Inferior de Inflamabilidad y Límite Superior de Inflamabilidad, lo anterior para evitar que dichos equipos o áreas puedan constituir una fuente de ignición ante una fuga (sin incendio o explosión), se debe replantear el distanciamiento para cumplir con la premisa anterior, o en su caso el Diseño debe incorporar sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del Nivel de integridad de la Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) de los sistemas Instrumentados de seguridad (SIS) que permitan reducir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	III. Verificar que el distanciamiento del equipo o tubería de los escenarios (peor caso, casos más probables y casos alternos) a equipos y/o áreas adyacentes a estos respectivamente, en los que se puedan presentar flamas abiertas o generar electricidad estática, no se encuentre dentro de la zona comprendida entre las concentraciones del Límite Inferior de Inflamabilidad y Límite Superior de Inflamabilidad, lo anterior para evitar que dichos equipos o áreas puedan constituir una fuente de ignición ante una fuga (sin incendio o explosión), se debe replantear el distanciamiento para cumplir con la premisa anterior, o en su caso, el Diseño debe incorporar sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del Nivel de integridad de la Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) de los sistemas Instrumentados de seguridad (SIS) que permitan reducir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad. Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se agrega una coma después de la frase "en su caso". Se cambian a mayúsculas las palabras "Peor Caso, Casos Más Probables y Casos Alternos" y se indican los acrónimos "LFL" y "UFL".	III. Verificar que el distanciamiento del equipo o tubería de los escenarios (Peor Caso, Casos Más Probables y Casos Alternos) a equipos y/o áreas adyacentes a estos respectivamente, en los que se puedan presentar flamas abiertas o generar electricidad estática, no se encuentre dentro de la zona comprendida entre las concentraciones del LFL y UFL, lo anterior para evitar que dichos equipos o áreas puedan constituir una fuente de ignición ante una fuga (sin incendio o explosión), se debe replantear el distanciamiento para cumplir con la premisa anterior, o en su caso, el Diseño debe incorporar sistemas de seguridad adicionales que constituyan capas de protección independientes y especificaciones del SIL de las FIS de los SIS que permitan reducir la PFD y aumentar su confiabilidad, mismo que debe ser determinado y demostrado mediante un ACP como se indica en el numeral 5.43.
5.42.2. Independientemente de los criterios señalados anteriormente para el replanteamiento de los distanciamientos mínimos, en el Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP no se permite distancias menores a las establecidas en el numeral 5.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	5.42.2. Independientemente de los criterios señalados anteriormente para el replanteamiento de los distanciamientos mínimos, en el Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP no se permite distancias menores a las establecidas en el numeral 5.2.
5.43. Análisis de Capas de Protección (ACP).				5.43. Análisis de Capas de Protección (ACP).
5.43.1. Se debe realizar un ACP conforme a las mejores prácticas nacionales y/o internacionales para los siguientes casos:				5.43.1. Se debe realizar un ACP conforme a las mejores prácticas nacionales y/o internacionales para los siguientes casos:
I. Escenarios de Riesgo que hayan sido identificados y ubicados en la región de Riesgo no tolerable en el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH);			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	I. Escenarios de Riesgo que hayan sido identificados y ubicados en la región de Riesgo no tolerable en el ARSH;
II. Escenario del Peor Caso que en su radio de afectación de Zona de Alto Riesgo por radiación y sobrepresión se encuentren asentamientos humanos, vías públicas principales y/o Instalaciones ajenas al Proyecto que pudieran incrementar el Riesgo, y			Derivado de la revisión integral se agrega la palabra "la" y se homologa la frase "Zona de Alto Riesgo" a "Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo" por ser definición.	II. Escenario del Peor Caso que en su radio de afectación de la Zona de alto riesgo para el Análisis de Riesgo por radiación y sobrepresión se encuentren asentamientos humanos, vías públicas principales y/o Instalaciones ajenas al Proyecto que pudieran incrementar el Riesgo, y

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Escenarios identificados de acuerdo con el numeral 5.42. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los cuales no cumplan los distanciamientos mínimos requeridos de acuerdo con los radios de afectación determinados en el Análisis de consecuencias.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	III. Escenarios identificados de acuerdo con el numeral 5.42., los cuales no cumplan los distanciamientos mínimos requeridos de acuerdo con los radios de afectación determinados en el Análisis de consecuencias.
5.43.2. Dicho análisis debe identificar o en su caso demostrar que las capas de protección independientes que están consideradas en el Diseño para cada uno de los escenarios de riesgo antes señalados, cumplen con la protección adicional requerida para la Reducción del Nivel de Riesgo a un Nivel de Riesgo Tolerable, entre ellas el Sistema Instrumentado de Seguridad (SIS) y/u otras capas de protección independientes adicionales, incluyendo la determinación de los valores apropiados del Nivel de Integridad de Seguridad (SIL) de las Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS) para disminuir la Probabilidad de Falla en Demanda (PFD) e incrementar el grado de confiabilidad y el Factor de Reducción de Riesgo (FFR).			Derivado de la revisión integral al documento se elimina Nivel de Integridad de Seguridad, Funciones Instrumentadas de Seguridad, Probabilidad de Falla en Demanda y Factor de Reducción de Riesgo solo se indican los acrónimos en este numeral y se cambian a mayúsculas "Riesgo" y "Escenarios". Las palabras "Reducción", "nivel" y "tolerable" a minúsculas.	5.43.2. Dicho análisis debe identificar o en su caso demostrar que las capas de protección independientes que están consideradas en el Diseño para cada uno de los Escenarios de Riesgo antes señalados, cumplen con la protección adicional requerida para la reducción del nivel de Riesgo a un nivel de Riesgo tolerable, entre ellas el SIS y/u otras capas de protección independientes adicionales, incluyendo la determinación de los valores apropiados del SIL de las FIS para disminuir la PFD e incrementar el grado de confiabilidad y el FRR.
5.43.3. Este análisis tiene que indicar como mínimo la siguiente información:				5.43.3. Este análisis tiene que indicar como mínimo la siguiente información:
I. Valor de Frecuencias típicas para eventos iniciadores (indicando referencias);				I. Valor de Frecuencias típicas para eventos iniciadores (indicando referencias);
II. Valor de Probabilidad de Falla en Demanda, (indicando referencias);			Derivado de la revisión integral al documento se cambia las palabras a minúsculas "falla" y "demanda" en esta fracción.	II. Valor de Probabilidad de falla en demanda, (indicando referencias);
III. Valor del factor de reducción de Riesgos para cada Capa de Protección Independiente;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia las palabras a minúsculas "capa", "protección" e "independiente" en esta fracción.	III. Valor del factor de reducción de Riesgos para cada capa de protección independiente;
IV. Selección del Nivel de Integridad de Seguridad (SIL) Objetivo;			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Nivel de Integridad de Seguridad", solo se indica el acrónimo en esta fracción.	IV. Selección del SIL Objetivo;
V. Hojas de trabajo del ACP;				V. Hojas de trabajo del ACP;
VI. Listado de Funciones Instrumentadas de Seguridad, y			Derivado de la revisión integral al documento, solo se indica el acrónimo en esta fracción.	VI. Listado de FIS, y
VII. Resumen de recomendaciones del ACP.				VII. Resumen de recomendaciones del ACP.
5.43.4. Las recomendaciones de este Análisis deben de ser integradas al Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.				5.43.4. Las recomendaciones de este Análisis deben de ser integradas al Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.44. Dictamen de Diseño.				5.44. Dictamen de Diseño.
5.44.1. El Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño emitido por una Unidad de Inspección aprobada por la Agencia y acreditada por una Entidad de Acreditación en el que conste que la Ingeniería de Básica Extendida de las instalaciones nuevas, ampliadas o con modificaciones al Diseño se realizó conforme a lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y presentarlo en copia simple a la Agencia como parte de la solicitud de autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.			Derivado de las observaciones del Dictamen Preliminar CONAMER/23/3756, y de la revisión integral al documento se elimina la mención "y presentarlo en copia simple a la Agencia como parte de la solicitud de autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.", se elimina la palabra "de" para dar mayor claridad.	5.44.1. El Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño emitido por una Unidad de Inspección aprobada por la Agencia y acreditada por una Entidad de Acreditación en el que conste que la Ingeniería Básica Extendida de las Instalaciones nuevas, ampliadas o con modificaciones al Diseño se realizó conforme a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.
5.44.2. El Regulado debe conservar y tener disponible en sus instalaciones, el Dictamen de Diseño y su reporte técnico durante el ciclo de vida de la Instalación de Almacenamiento de GLP, para cuando sea requerido por la Agencia.			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones".	5.44.2. El Regulado debe conservar y tener disponible en sus Instalaciones, el Dictamen de Diseño y su reporte técnico durante el ciclo de vida de la Instalación de Almacenamiento de GLP, para cuando sea requerido por la Agencia.
6 CONSTRUCCIÓN				6. CONSTRUCCIÓN
6.1. Generalidades.				6.1. Generalidades.
6.1.1. Las instalaciones deben cumplir con los distanciamientos mínimos establecidos en el numeral 5.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y construirse en apego a la ingeniería de detalle en su edición "Aprobada para Construcción" (APC) desarrollada tomando en cuenta lo indicado en el numeral 5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se debe contar con el libro de proyecto ejecutivo que contenga como mínimo, los siguientes documentos, los cuales deben contener las firmas autógrafas y nombres de los especialistas que participaron en la ejecución del proyecto:			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones". Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad, se cambia la palabra "Proyecto".	6.1.1. Las Instalaciones deben cumplir con los distanciamientos mínimos establecidos en el numeral 5.2. y construirse en apego a la ingeniería de detalle en su edición "Aprobada para Construcción" (APC) desarrollada tomando en cuenta lo indicado en el numeral 5. Se debe contar con el libro de proyecto ejecutivo que contenga como mínimo, los siguientes documentos, los cuales deben contener las firmas autógrafas y nombres de los especialistas que participaron en la ejecución del Proyecto:
I. Datos generales de la Instalación (nombre, dirección, u otros);			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la coma.	I. Datos generales de la Instalación (nombre, dirección u otros);
II. Capacidad de Almacenamiento;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en seta fracción.	II. Capacidad de almacenamiento;
III. Normatividad códigos y estándares aplicados;	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	III. Normatividad, códigos y estándares aplicados;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se agrega una coma después de la palabra "Normatividad".	III. Normatividad, códigos y estándares aplicados;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
IV. Ubicación georreferenciada;				IV. Ubicación georreferenciada;
V. Estudios de mecánica de suelos y topográfico;				V. Estudios de mecánica de suelos y topográfico;
VI. Estudio hidrológico e hidráulico;				VI. Estudio hidrológico e hidráulico;
VII. Memorias de cálculo y Diseño;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en esta fracción.	VII. Memorias de cálculo y diseño;
VIII. Información mínima de las siguientes especialidades:				VIII. Información mínima de las siguientes especialidades:
a) Ingeniería de procesos				a) Ingeniería de procesos
1. Bases de Diseño;				1. Bases de Diseño;
2. Diagrama de flujo de proceso y servicios auxiliares;				2. Diagrama de flujo de proceso y servicios auxiliares;
3. Servicios principales y auxiliares;				3. Servicios principales y auxiliares;
4. Balance de materia y energía;				4. Balance de materia y energía;
5. Lista de equipos;				5. Lista de equipos;
6. Filosofías de operación;				6. Filosofías de operación;
7. Plano de Localización General (Plot Plant);				7. Plano de Localización General (<i>Plot Plant</i>);
8. Diagramas de tubería e instrumentación;				8. Diagramas de tubería e instrumentación;
9. Lista de líneas de proceso y servicios auxiliares;				9. Lista de líneas de proceso y servicios auxiliares;
10. Lista de TIE-IN's (puntos de interconexión);				10. Lista de <i>TIE-IN's</i> (puntos de interconexión);
11. Hojas de datos y memoria de cálculo, y				11. Hojas de datos y memoria de cálculo, y
12. Especificaciones técnicas.				12. Especificaciones técnicas.
b) Corrosión				b) Corrosión
1. Diseño y filosofía de operación del sistema de protección contra la corrosión, y	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	b) Corrosión 1. Especificación técnica para el sistema de recubrimiento anticorrosivo para la protección interna/externa. Se elimina redacción, toda vez que el sistema de protección contra la corrosión no cuenta con una filosofía de operación.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se elimina el numeral 1. correspondiente a Diseño y filosofía de operación contra la corrosión, debido a que no existe una filosofía de operación para un sistema de protección contra la corrosión. Por lo que se recorre la numeración.	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
2. Especificación técnica para el sistema de recubrimiento anticorrosivo para la protección interna/externa.				1. Especificación técnica para el sistema de recubrimiento anticorrosivo para la protección interna/externa.
c) Arquitectura				c) Arquitectura
1. Planos de urbanización general;				1. Planos de urbanización general;
2. Plano de caseta de vigilancia, control de acceso, etc. (en caso de aplicar);				2. Plano de caseta de vigilancia, control de acceso, etc. (en caso de aplicar);
3. Plano de subestación eléctrica (en caso de aplicar);				3. Plano de subestación eléctrica (en caso de aplicar);
4. Planos de taller mecánico y eléctrico;				4. Planos de taller mecánico y eléctrico;
5. Plano de cuarto de control;				5. Plano de cuarto de control;
6. Planos de cuarto de cambios (baños generales y regaderas);				6. Planos de cuarto de cambios (baños generales y regaderas);
7. Plano de almacén de materiales, y				7. Plano de almacén de materiales, y
8. Plano de almacén de residuos peligrosos.				8. Plano de almacén de residuos peligrosos.
d) Ingeniería civil				d) Ingeniería civil
1. Plano de cimentaciones de equipos;				1. Plano de cimentaciones de equipos;
2. Planos hidráulicos de la Instalación;				2. Planos hidráulicos de la Instalación;
3. Planos sanitarios (aguas aceitosas y aguas negras);				3. Planos sanitarios (aguas aceitosas y aguas negras);
4. Plano de guías mecánicas de Instalación eléctrica;				4. Plano de guías mecánicas de Instalación eléctrica;
5. Planos telecom (en caso de aplicar);				5. Planos telecom (en caso de aplicar);
6. Plano de soporterías, y				6. Plano de soporterías, y
7. Típicos civiles.				7. Típicos civiles.
e) Ingeniería en tuberías				e) Ingeniería en tuberías
1. Especificaciones de materiales de tuberías;				1. Especificaciones de materiales de tuberías;
2. Plano de notas generales para tuberías, y				2. Plano de notas generales para tuberías, y
3. Planos de arreglos de tuberías aéreas vistas en: plantas, elevaciones, cortes o detalles.				3. Planos de arreglos de tuberías aéreas vistas en: plantas, elevaciones, cortes o detalles.
f) Índice de servicios				f) Índice de servicios
1. Arreglo de tuberías;				1. Arreglo de tuberías;
2. Planos de tuberías subterráneas;				2. Planos de tuberías subterráneas;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
3. Plano de tubería de la red de agua contra incendio, y				3. Plano de tubería de la red de agua contra incendio, y
4. Dibujos isométricos de tuberías.				4. Dibujos isométricos de tuberías.
g) Análisis de esfuerzos				g) Análisis de esfuerzos
1. Análisis de flexible de tuberías;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "flexible" por "flexibilidad" en este numeral.	1. Análisis de flexibilidad de tuberías;
2. Apoyos y guías para tuberías;				2. Apoyos y guías para tuberías;
3. Cálculo de cargas y localización de estructuras, e			Derivado de la revisión integral al documento por técnica legislativa se cambia a "y".	3. Cálculo de cargas y localización de estructuras, y
4. Isométricos con la localización de apoyos y guías para tuberías.				4. Isométricos con la localización de apoyos y guías para tuberías.
h) Ingeniería eléctrica				h) Ingeniería eléctrica
1. Diagramas unifilares;				1. Diagramas unifilares;
2. Arreglo de equipo eléctrico;				2. Arreglo de equipo eléctrico;
3. Distribución de tableros eléctricos;				3. Distribución de tableros eléctricos;
4. Cédula de conductores y tubería;				4. Cédula de conductores y tubería;
5. Lista de materiales;				5. Lista de materiales;
6. Sistemas de puesta a tierra;				6. Sistemas de puesta a tierra;
7. Sistemas de apartarrayos, y				7. Sistemas de apartarrayos, y
8. Sistema de alumbrado de la Instalación.				8. Sistema de alumbrado de la Instalación.
i) Ingeniería de instrumentación y control				i) Ingeniería de instrumentación y control
1. Índice de instrumentos;				1. Índice de instrumentos;
2. Diagramas de instrumentación (lazos de control);				2. Diagramas de instrumentación (lazos de control);
3. Especificación del sistema de control;				3. Especificación del sistema de control;
4. Arquitectura del sistema de control;				4. Arquitectura del sistema de control;
5. Base de datos del Sistema de Monitoreo y Control (SDMC);				5. Base de datos del Sistema de Monitoreo y Control (SDMC);
6. Lógicos de control;				6. Lógicos de control;
7. Especificación del sistema de paro de emergencia;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia al acrónimo en este numeral.	7. Especificación del SPE;
8. Hojas de especificación de instrumentos;				8. Hojas de especificación de instrumentos;
9. Matriz de paro por emergencia;				9. Matriz de paro por emergencia;
10. Plano de localización y rutas eléctricas del SDMC;				10. Plano de localización y rutas eléctricas del SDMC;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
11. Plano de localización y rutas eléctricas del sistema de paro de emergencia;			Derivado de la revisión integral al documento solo se indica el acrónimo.	11. Plano de localización y rutas eléctricas del SPE;
12. Cedula de conductores de Instrumentos de proceso, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Instrumentos" por "instrumentos".	12. Cedula de conductores de instrumentos de proceso, y
13. Cedula de conductores de Instrumentos del sistema de paro de emergencia.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Instrumentos" por "instrumentos".	13. Cedula de conductores de instrumentos del SPE.
j) Ingeniería de telecomunicaciones			Derivado de la revisión integral al documento solo se indica el acrónimo.	j) Ingeniería de telecomunicaciones
1. Planos de arquitectura y/o configuración de los sistemas con que cuente la Instalación, y				1. Planos de arquitectura y/o configuración de los sistemas con que cuente la Instalación, y
2. Especificaciones técnicas de los sistemas con que cuente la instalación.			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalación".	2. 2. Especificaciones técnicas de los sistemas con que cuente la Instalación.
k) Ingeniería mecánica				k) Ingeniería mecánica
1. Hojas de datos de equipo estático y dinámico, y				1. Hojas de datos de equipo estático y dinámico, y
2. Especificaciones técnicas de equipo estático y dinámico.				2. Especificaciones técnicas de equipo estático y dinámico.
l) Seguridad industrial				l) Seguridad industrial
1. Filosofía de operación de los sistemas de agua contraincendios y sistema de detección de gas y fuego;				1. Filosofía de operación de los sistemas de agua contraincendios y sistema de detección de gas y fuego;
2. Especificaciones de equipo del sistema de agua contraincendios y sistema de detección de gas y fuego;				2. Especificaciones de equipo del sistema de agua contraincendios y sistema de detección de gas y fuego;
3. Planos de localización de detectores y alarmas;				3. Planos de localización de detectores y alarmas;
4. Matrices lógicas del sistema de detección de gas y fuego;				4. Matrices lógicas del sistema de detección de gas y fuego;
5. Planos de rutas conduit del sistema de detección de gas y fuego;				5. Planos de rutas conduit del sistema de detección de gas y fuego;
6. Diagramas de alambrado del sistema de detección de gas y fuego, y				6. Diagramas de alambrado del sistema de detección de gas y fuego, y
7. Plano de localización de letreros de seguridad, puntos de reunión y rutas de evacuación.				7. Plano de localización de letreros de seguridad, puntos de reunión y rutas de evacuación.
IX. Recipientes a presión y/o refrigerados				IX. Recipientes a presión y/o refrigerados
a) Especificaciones técnicas, y				a) Especificaciones técnicas, y
b) Hoja de datos.				b) Hoja de datos.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.1.2. Para la etapa de construcción, se debe contar con personal técnico debidamente capacitado, con experiencia demostrada y certificaciones (cuando la normatividad aplicable así lo requiera), para la instalación de equipos críticos, tales como: Recipientes a presión, bombas, sistemas contra incendio, equipo eléctrico, sistemas de instrumentación y control, sistemas de gas y fuego, soldadura, entre otros.			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalación" y se cambia a mayúsculas la palabra "Construcción". Se cambia a minúsculas la palabra "instalación".	6.1.2. Para la etapa de Construcción, se debe contar con personal técnico debidamente capacitado, con experiencia demostrada y certificaciones (cuando la normatividad aplicable así lo requiera), para la instalación de equipos críticos, tales como: Recipientes a presión, bombas, sistemas contra incendio, equipo eléctrico, sistemas de instrumentación y control, sistemas de gas y fuego, soldadura, entre otros.
6.1.3. Se deben elaborar e implementar los procedimientos escritos para la ejecución de actividades de alto Riesgo durante la construcción de la Instalación de Almacenamiento de GLP, como son: trabajos en altura, espacios confinados, manejo de materiales, bloqueo de fuentes de energía, trabajos de excavaciones, trabajos submarinos, manejo de cargas, izaje de personal, trabajos de corte y soldadura o cualquier otra actividad de Riesgo que el personal.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	6.1.3. Se deben elaborar e implementar los procedimientos escritos para la ejecución de actividades de alto Riesgo durante la construcción de la Instalación de Almacenamiento de GLP, como son: trabajos en altura, espacios confinados, manejo de materiales, bloqueo de fuentes de energía, trabajos de excavaciones, trabajos submarinos, manejo de cargas, izaje de personal, trabajos de corte y soldadura o cualquier otra actividad de Riesgo <u>para</u> el personal. Se sugiere analizar la pertinencia de sustituir "que" por "para", o en su caso, revisar si el párrafo está incompleto.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se cambia la palabra "que" por "para" y se cambia a mayúsculas la palabra "Construcción".	6.1.3. Se deben elaborar e implementar los procedimientos escritos para la ejecución de actividades de alto Riesgo durante la Construcción de la Instalación de Almacenamiento de GLP, como son: trabajos en altura, espacios confinados, manejo de materiales, bloqueo de fuentes de energía, trabajos de excavaciones, trabajos submarinos, manejo de cargas, izaje de personal, trabajos de corte y soldadura o cualquier otra actividad de Riesgo para el personal.
6.1.4. Cuando haya necesidad de efectuar cambios a la ingeniería de detalle en su edición APC durante los trabajos de construcción de las Instalaciones, se debe aplicar el procedimiento de administración del cambio, en el que se fundamente técnicamente el cambio, considerando los impactos en la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia a mayúsculas las palabras "Construcción", "Seguridad Industrial", "Seguridad Operativa".	6.1.4. Cuando haya necesidad de efectuar cambios a la ingeniería de detalle en su edición APC durante los trabajos de Construcción de las Instalaciones, se debe aplicar el procedimiento de administración del cambio, en el que se fundamente técnicamente el cambio, considerando los impactos en la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
6.2. Sistema de recepción y/o entrega.				6.2. Sistema de recepción y/o entrega.
6.2.1. Ducto terrestre.				6.2.1. Ducto terrestre.
6.2.1.1. Cuando la recepción o la entrega de GLP sea por Ducto, la construcción del tramo que se ubique dentro de las Instalaciones de Almacenamiento debe estar acorde a la especificación de Diseño, estar protegido de inundaciones, suelos inestables, deslizamientos de tierra, tráfico vehicular u otras causas que puedan provocar que el Ducto se mueva o que esté sometido a cargas adicionales y/o golpes.				6.2.1.1. Cuando la recepción o la entrega de GLP sea por Ducto, la construcción del tramo que se ubique dentro de las Instalaciones de Almacenamiento debe estar acorde a la especificación de Diseño, estar protegido de inundaciones, suelos inestables, deslizamientos de tierra, tráfico vehicular u otras causas que puedan provocar que el Ducto se mueva o que esté sometido a cargas adicionales y/o golpes.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.2.1.2. El Ducto debe contar con un recubrimiento anticorrosivo el cuál debe instalarse de acuerdo con el procedimiento correspondiente, a los registros de pruebas de adherencia, al espesor de aplicación y con base en las recomendaciones del fabricante, tomando las medidas para evitar daños al personal que lo aplica, así como los impactos al medio ambiente que pudiera ocasionar.				6.2.1.2. El Ducto debe contar con un recubrimiento anticorrosivo el cuál debe instalarse de acuerdo con el procedimiento correspondiente, a los registros de pruebas de adherencia, al espesor de aplicación y con base en las recomendaciones del fabricante, tomando las medidas para evitar daños al personal que lo aplica, así como los impactos al medio ambiente que pudiera ocasionar.
6.2.1.3. El tramo del Ducto enterrado se debe proteger contra la corrosión de acuerdo con lo establecido en el Diseño.				6.2.1.3. El tramo del Ducto enterrado se debe proteger contra la corrosión de acuerdo con lo establecido en el Diseño.
6.2.1.4. El Ducto y sus accesorios se deben soportar o anclar por medio de una estructura que los mantenga en una posición fija, estos soportes deben evitar esfuerzos mayores a los establecidos por los códigos ASME B 31.3 y ASME B 31.8 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes, transmitidos a los equipos y accesorios conectados como válvulas, filtros, Tanques, Recipientes a presión, Recipientes refrigerados y bombas, entre otros.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Tanques" por "tanques" en este numeral.	6.2.1.4. El Ducto y sus accesorios se deben soportar o anclar por medio de una estructura que los mantenga en una posición fija, estos soportes deben evitar esfuerzos mayores a los establecidos por los códigos ASME B 31.3 y ASME B 31.8 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes, transmitidos a los equipos y accesorios conectados como válvulas, filtros, tanques, Recipientes a presión, Recipientes refrigerados y bombas, entre otros.
6.2.1.5. El Ducto y sus componentes se deben inspeccionar visualmente en el sitio de la Instalación por personal calificado, para asegurar que cualquier daño identificado sea corregido y no afecte la operación y seguridad del sistema, generando los registros documentales correspondientes como evidencia de la inspección.				6.2.1.5. El Ducto y sus componentes se deben inspeccionar visualmente en el sitio de la Instalación por personal calificado, para asegurar que cualquier daño identificado sea corregido y no afecte la operación y seguridad del sistema, generando los registros documentales correspondientes como evidencia de la inspección.
6.2.1.6. Todo Ducto debe ser probado hidrostáticamente como mínimo a 1.4 veces la presión de Diseño y la presión se debe mantener como mínimo 8 horas, se debe documentar la prueba como evidencia.			Por comentario de CRE, Oficio UH-250/33774/2023, se modifica el valor de 1.4 a 1.5 el valor de la Presión de diseño para homologarlo con el numeral 6.5.3.	6.2.1.6. Todo Ducto debe ser probado hidrostáticamente como mínimo a 1.5 veces la Presión de diseño y la presión se debe mantener como mínimo 8 horas, se debe documentar la prueba como evidencia.
6.2.2. Estación de medición y regulación.				6.2.2. Estación de medición y regulación.
6.2.1.1. Las Instalaciones de la estación de medición y regulación deben ser construidas conforme fueron especificadas en el Diseño.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	6.2.2.1. Las Instalaciones de la estación de medición y regulación deben ser construidas conforme fueron especificadas en el Diseño. Se modifican referencias para dar continuación a la numeración, toda vez que el numeral anterior de este Proyecto es el 6.2.2. (Estación de medición y regulación).	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se corrigen los numerales.	6.2.2.1. Las Instalaciones de la estación de medición y regulación deben ser construidas conforme fueron especificadas en el Diseño.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.2.1.2. Las Instalaciones de medición y regulación deben contar con aislamiento eléctrico a la entrada y salida del patín de medición y regulación, y tener los accesorios necesarios para el monitoreo de las variables de flujo, densidad, temperatura y presión, a fin de que las señales generadas en estos dispositivos sean concentradas en el cuarto de control.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	6.2.2.2. Las Instalaciones de medición y regulación deben contar con aislamiento eléctrico a la entrada y salida del patín de medición y regulación, y tener los accesorios necesarios para el monitoreo de las variables de flujo, densidad, temperatura y presión, a fin de que las señales generadas en estos dispositivos sean concentradas en el cuarto de control. Se modifican referencias para dar continuación a la numeración, toda vez que el numeral anterior de este Proyecto es el 6.2.2. (Estación de medición y regulación).	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se corrige el numeral.	6.2.2.2. Las Instalaciones de medición y regulación deben contar con aislamiento eléctrico a la entrada y salida del patín de medición y regulación, y tener los accesorios necesarios para el monitoreo de las variables de flujo, densidad, temperatura y presión, a fin de que las señales generadas en estos dispositivos sean concentradas en el cuarto de control.
6.2.3. Buque-tanque.				6.2.3. Buque-tanque.
6.2.3.1. Las Instalaciones para la recepción y/o entrega de GLP por medio de Buque-tanques a muelles y/o Monoboya deben contar con la infraestructura especificada en la ingeniería APC.				6.2.3.1. Las Instalaciones para la recepción y/o entrega de GLP por medio de Buque-tanques a muelles y/o Monoboya deben contar con la infraestructura especificada en la ingeniería APC.
6.2.3.2. El equipo de seguridad enunciado a continuación debe colocarse en la zona de atraque de la embarcación y estar listo para su uso inmediato por el personal que se encuentre trabajando o cuando esté una embarcación atracada:				6.2.3.2. El equipo de seguridad enunciado a continuación debe colocarse en la zona de atraque de la embarcación y estar listo para su uso inmediato por el personal que se encuentre trabajando o cuando esté una embarcación atracada:
I. Salvavidas con cuerdas suficientemente largas;				I. Salvavidas con cuerdas suficientemente largas;
II. Manta de protección, y				II. Manta de protección, y
III. Chalecos de flotación o trajes de inmersión adecuados para el personal en esa área y para la temperatura del agua.				III. Chalecos de flotación o trajes de inmersión adecuados para el personal en esa área y para la temperatura del agua.
6.2.3.3. En el área marina se deben colocar letreros grandes de alerta en diversos puntos estratégicos que sean visibles en el muelle y zona de atraque. Los letreros deben mostrar las leyendas: Peligro; Descarga de Líquido inflamable; Se prohíbe fumar; Se prohíben visitas; No encender luces, entre otras que resulten necesarias.				6.2.3.3. En el área marina se deben colocar letreros grandes de alerta en diversos puntos estratégicos que sean visibles en el muelle y zona de atraque. Los letreros deben mostrar las leyendas: Peligro; Descarga de Líquido inflamable; Se prohíbe fumar; Se prohíben visitas; No encender luces, entre otras que resulten necesarias.
6.2.4. Monoboya.				6.2.4. Monoboya.
6.2.4.1. La Monoboya y la cadena deben contar con medios de protección contra la corrosión.				6.2.4.1. La Monoboya y la cadena deben contar con medios de protección contra la corrosión.
6.2.4.2. En el extremo de la tubería submarina se debe encontrar el PLEM (Pipe Line End Manifold) el cual debe estar fijado al fondo del mar mediante un muerto de concreto y ancla, con protección catódica.				6.2.4.2. En el extremo de la tubería submarina se debe encontrar el PLEM (<i>Pipe Line End Manifold</i>) el cual debe estar fijado al fondo del mar mediante un muerto de concreto y ancla, con protección catódica.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.2.5. Tubería submarina.				6.2.5. Tubería submarina.
6.2.5.1. El personal que participe en los trabajos de construcción e instalación del ducto submarino debe tener experiencia comprobable a fin de garantizar la calidad de la obra y seguridad de las Instalaciones, así como la protección al medio ambiente.				6.2.5.1. El personal que participe en los trabajos de construcción e instalación del ducto submarino debe tener experiencia comprobable a fin de garantizar la calidad de la obra y seguridad de las Instalaciones, así como la protección al medio ambiente.
6.2.5.2. Los materiales requeridos para la construcción del Ducto y sus accesorios que forma parte de la Instalación deben cumplir con las especificaciones de la ingeniería desarrollada.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Los materiales requeridos para la construcción del Ducto y sus accesorios que forman parte de la Instalación deben cumplir con las especificaciones de la ingeniería desarrollada.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se escribe en plural la palabra "forman".	6.2.5.2. Los materiales requeridos para la construcción del Ducto y sus accesorios que forman parte de la Instalación deben cumplir con las especificaciones de la ingeniería desarrollada.
6.2.5.3. Las instalaciones deben ser protegidas de los agentes corrosivos que se generan por el medio ambiente y las condiciones de operación, considerando las especificaciones establecidas en la ingeniería APC.			Se cambia la palabra "instalación" a "Instalación".	6.2.5.3. Las Instalaciones deben ser protegidas de los agentes corrosivos que se generan por el medio ambiente y las condiciones de operación, considerando las especificaciones establecidas en la ingeniería APC.
6.2.5.4. Una vez terminada la instalación de la tubería submarina y sus elementos que conforman el sistema, se debe realizar la prueba hidrostática a una presión 1.4 veces la máxima presión de operación durante un mínimo de ocho horas continuas.			Por comentario de CRE, Oficio UH-250/33774/2023, se modifica el valor de 1.4 a 1.5 el valor de la presión de Diseño para homologarlo con el numeral 6.5.3. y se cambia a minúscula la palabra "instalación".	6.2.5.4. Una vez terminada la instalación de la tubería submarina y sus elementos que conforman el sistema, se debe realizar la prueba hidrostática a una presión 1.5 veces la máxima Presión de operación durante un mínimo de ocho horas continuas.
6.2.6. Carro-tanque.				6.2.6. Carro-tanque.
6.2.6.1. Las áreas para recepción y/o entrega por Carro-tanque, deben estar construidas en un área independiente cumpliendo con las distancias mínimas establecidas en el numeral 5.2.13. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y estar acondicionada para evitar el impacto ambiental al suelo.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad y se modifica la referencia de 5.2.13. al 5.2.11.1.	6.2.6.1. Las áreas para recepción y/o entrega por Carro-tanque, deben estar construidas en un área independiente cumpliendo con las distancias mínimas establecidas en el numeral 5.2.11.1. y estar acondicionada para evitar el impacto ambiental al suelo.
6.2.6.2. La construcción de las áreas e infraestructura como: estructuras de anclaje, tuberías, soportes de tuberías, conexiones, accesorios y bridas requeridas para realizar las operaciones de recepción y/o entrega por Carro-tanque, deben cumplir con la ingeniería APC y cumplir con los requerimientos relacionados con construcción del código ASME B 31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				6.2.6.2. La construcción de las áreas e infraestructura como: estructuras de anclaje, tuberías, soportes de tuberías, conexiones, accesorios y bridas requeridas para realizar las operaciones de recepción y/o entrega por Carro-tanque, deben cumplir con la ingeniería APC y cumplir con los requerimientos relacionados con construcción del código ASME B 31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.2.6.3. Los sistemas para la recepción y/o entrega deben contar con la instrumentación propia por posición o grupo de Carro-tanques, para la medición y control de las variables del proceso. Los equipos y sistemas deben cumplir con las medidas de seguridad requeridas para la medición y transferencia de GLP. Así mismo, deben incorporar todas las medidas de protección que mitiguen los Riesgos al personal, Instalaciones y medio ambiente identificados en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	6.2.6.3. Los sistemas para la recepción y/o entrega deben contar con la instrumentación propia por posición o grupo de Carro-tanques, para la medición y control de las variables del proceso. Los equipos y sistemas deben cumplir con las medidas de seguridad requeridas para la medición y transferencia de GLP. Así mismo, deben incorporar todas las medidas de protección que mitiguen los Riesgos al personal, Instalaciones y medio ambiente identificados en el ARSH.
6.2.7. Auto-tanque y/o Semirremolque.				6.2.7. Auto-tanque y/o Semirremolque.
6.2.7.1. Las áreas de recepción y/o entrega por Auto-tanque y/o Semirremolque deben ser construidas en un área independiente cumpliendo con las distancias mínimas establecidas en el numeral 5.2.13. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sobre pisos de concreto hidráulico armado para tránsito semipesado y pesado, que garantice la impermeabilidad del suelo en casos de derrame de combustibles líquidos.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad y se modifica la referencia de 5.2.13. al 5.2.11.1.	6.2.7.1. Las áreas de recepción y/o entrega por Auto-tanque y/o Semirremolque deben ser construidas en un área independiente cumpliendo con las distancias mínimas establecidas en el numeral 5.2.11.1. sobre pisos de concreto hidráulico armado para tránsito semipesado y pesado, que garantice la impermeabilidad del suelo en casos de derrame de combustibles líquidos.
6.2.7.2. La construcción de las áreas e infraestructura como: estructuras de anclaje, tuberías, soportes de tuberías, conexiones, accesorios y bridas requeridas para realizar las operaciones de recepción y/o entrega por Auto-tanque y/o Semirremolque, deben cumplir con la ingeniería APC y cumplir con los requerimientos relacionados con construcción del código ASME B 31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				6.2.7.2. La construcción de las áreas e infraestructura como: estructuras de anclaje, tuberías, soportes de tuberías, conexiones, accesorios y bridas requeridas para realizar las operaciones de recepción y/o entrega por Auto-tanque y/o Semirremolque, deben cumplir con la ingeniería APC y cumplir con los requerimientos relacionados con construcción del código ASME B 31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
6.2.7.3. Los sistemas para la recepción y/o entrega deben contar con la instrumentación propia por posición o grupo de Auto-tanque y/o Semirremolque, para la medición y control de las variables del proceso.				6.2.7.3. Los sistemas para la recepción y/o entrega deben contar con la instrumentación propia por posición o grupo de Auto-tanque y/o Semirremolque, para la medición y control de las variables del proceso.
6.2.7.4. Los equipos y sistemas deben cumplir con las medidas de seguridad requeridas para la medición y transferencia de GLP. Así mismo, deben incorporar todas las medidas de protección que mitiguen los Riesgos al personal, Instalaciones y medio ambiente identificados en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	6.2.7.4. Los equipos y sistemas deben cumplir con las medidas de seguridad requeridas para la medición y transferencia de GLP. Así mismo, deben incorporar todas las medidas de protección que mitiguen los Riesgos al personal, Instalaciones y medio ambiente identificados en el ARSH.
6.2.8. Mangueras y brazos para Trasvase de GLP.				6.2.8. Mangueras y brazos para Trasvase de GLP.
6.2.8.1. Las mangueras que se usen para conducir el GLP deben cumplir con las especificaciones de la ingeniería APC para las condiciones de temperatura y de presión requeridas en la Instalación dando cumplimiento a los códigos ISO 2928, UL 21 y/o UL 569 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.				6.2.8.1. Las mangueras que se usen para conducir el GLP deben cumplir con las especificaciones de la ingeniería APC para las condiciones de temperatura y de presión requeridas en la Instalación dando cumplimiento a los códigos ISO 2928, UL 21 y/o UL 569 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.2.8.2. Las mangueras deben estar aprobadas por UL para el servicio de Tránsito de GLP y fabricadas para una presión de ruptura no menor de cinco veces la presión de servicio.				6.2.8.2. Las mangueras deben estar aprobadas por UL para el servicio de Tránsito de GLP y fabricadas para una presión de ruptura no menor de cinco veces la presión de servicio.
6.2.8.3. En las mangueras se debe instalar un sistema de Desconexión Rápida de Emergencia (DRE) de acuerdo con la especificación realizada en la ingeniería APC.				6.2.8.3. En las mangueras se debe instalar un sistema de Desconexión Rápida de Emergencia (DRE) de acuerdo con la especificación realizada en la ingeniería APC.
6.2.8.4. Las mangueras deben garantizar la estabilidad hidrodinámica que por Diseño es requerida.				6.2.8.4. Las mangueras deben garantizar la estabilidad hidrodinámica que por Diseño es requerida.
6.2.8.5. Las mangueras deben absorber la dilatación y contracción en el sistema de tuberías que por Diseño se especificó.				6.2.8.5. Las mangueras deben absorber la dilatación y contracción en el sistema de tuberías que por Diseño se especificó.
6.2.8.6. Las mangueras deben protegerse de las condiciones climáticas y daños físicos. Se debe evitar la formación de hielo en las partes corrugadas de la manguera metálica.				6.2.8.6. Las mangueras deben protegerse de las condiciones climáticas y daños físicos. Se debe evitar la formación de hielo en las partes corrugadas de la manguera metálica.
6.2.8.7. Para las Instalaciones para la recepción y/o entrega de GLP por medio de Buque-tanques, las mangueras y los brazos para Tránsito de GLP deben permitir mantener una conexión segura en todas las condiciones de posición y movimiento relativo entre el muelle y el buque-tanque, ocasionados por el cambio de las mareas y de la carga del Buque-tanque, así como las oscilaciones producidas por el oleaje, entre otras causas.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "buque-tanque," por "Buque-tanque," en este numeral.	6.2.8.7. Para las Instalaciones para la recepción y/o entrega de GLP por medio de Buque-tanques, las mangueras y los brazos para Tránsito de GLP deben permitir mantener una conexión segura en todas las condiciones de posición y movimiento relativo entre el muelle y el Buque-tanque, ocasionados por el cambio de las mareas y de la carga del Buque-tanque, así como las oscilaciones producidas por el oleaje, entre otras causas.
6.2.8.8. En lugares con climas a bajas temperaturas los contrapesos deben construirse considerando el peso de la acumulación de hielo en las mangueras o brazos que no estén aislados.				6.2.8.8. En lugares con climas a bajas temperaturas los contrapesos deben construirse considerando el peso de la acumulación de hielo en las mangueras o brazos que no estén aislados.
6.2.8.9. Se deben implementar las medidas establecidas en el Diseño para proporcionar el soporte adecuado a las mangueras o brazos de carga y/o descarga.				6.2.8.9. Se deben implementar las medidas establecidas en el Diseño para proporcionar el soporte adecuado a las mangueras o brazos de carga y/o descarga.
6.3. Sistema de Almacenamiento.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	6.3. Sistema de almacenamiento.
6.3.1. Este sistema debe cumplir con la ubicación y los distanciamientos entre los elementos o equipos que integran la Instalación establecidos en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.42. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.3.1. Este sistema debe cumplir con la ubicación y los distanciamientos entre los elementos o equipos que integran la Instalación establecidos en los numerales 5.2., 5.3., 5.4. y 5.42.
6.3.2. La construcción del sistema de Almacenamiento debe cumplir con la ingeniería APC e incorporar todas las medidas de protección que mitiguen los Riesgos al personal e instalaciones, identificados en el Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH).			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral, se cambian las palabras "Almacenamiento" por "almacenamiento", "instalaciones" por "Instalaciones" en este numeral.	6.3.2. La construcción del sistema de almacenamiento debe cumplir con la ingeniería APC e incorporar todas las medidas de protección que mitiguen los Riesgos al personal e Instalaciones, identificados en el ARSH.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.3.3. La fabricación y/o construcción de los recipientes debe dar cumplimiento según corresponda a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o al código ASME BPVC Sección VIII, División 1 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya. Se deben instalar de forma que las boquillas y los accesorios de control, medición y seguridad sean accesibles para la Operación y Mantenimiento.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	6.3.3. La fabricación y/o construcción de los Recipientes debe dar cumplimiento según corresponda a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011 o al código ASME BPVC Sección VIII, División 1 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Se deben instalar de forma que las boquillas y los accesorios de control, medición y seguridad sean accesibles para la Operación y Mantenimiento.
6.3.4. El área debajo de los recipientes debe tener una pendiente o tener diques o bordillos instalados en forma que se evite la acumulación de líquidos.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	6.3.4. El área debajo de los Recipientes debe tener una pendiente o tener diques o bordillos instalados en forma que se evite la acumulación de líquidos.
6.3.5. Los recipientes deben quedar conectados a un sistema de conexión a tierra física y un sistema de apartarrayos para evitar un posible incidente, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-022-STPS-2008.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	6.3.5. Los Recipientes deben quedar conectados a un sistema de conexión a tierra física y un sistema de apartarrayos para evitar un posible incidente, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-022-STPS-2008.
6.3.6. Los recipientes deben tener una placa de identificación resistente a la corrosión donde estén marcados, entre otros, los siguientes datos:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	6.3.6. Los Recipientes deben tener una placa de identificación resistente a la corrosión donde estén marcados, entre otros, los siguientes datos:
I. Nombre del fabricante y del ensamblador;				I. Nombre del fabricante y del ensamblador;
II. Número de serie o único de identificación, clave o número de TAG;				II. Número de serie o único de identificación, clave o número de TAG;
III. Código de construcción;				III. Código de construcción;
IV. Capacidad nominal en m ³ ;				IV. Capacidad nominal en m ³ ;
V. Presión interna de Diseño en MPa;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en esta fracción.	V. Presión interna de diseño en MPa;
VI. Presión externa de Diseño en MPa;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en esta fracción.	VI. Presión externa de diseño en MPa;
VII. Temperatura de Diseño en K;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en esta fracción.	VII. Temperatura de diseño en K;
VIII. Masa del recipiente en kg;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	VIII. Masa del Recipiente en kg;
IX. Diámetro interior en m;				IX. Diámetro interior en m;
X. Espesor mínimo del cuerpo en mm;				X. Espesor mínimo del cuerpo en mm;
XI. Fecha de prueba hidrostática;				XI. Fecha de prueba hidrostática;
XII. Radiografiado 100 %;			Se elimina espacio entre el número y % derivado de un comentario emitido por SEMARNAT oficio número: 112/02708, con motivo del proceso de socialización con dependencias.	XII. Radiografiado 100%;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
XIII. Número de serie;				XIII. Número de serie;
XIV. Material del cuerpo del recipiente;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	XIV. Material del cuerpo del Recipiente;
XV. Relevado de esfuerzos: ____Parcial____ Total, y				XV. Relevado de esfuerzos: ____Parcial____ Total, y
XVI. Forma del recipiente: ____			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	XVI. Forma del Recipiente: ____
6.3.7. La placa se debe ubicar en un lugar de fácil lectura desde el nivel del piso terminado.				6.3.7. La placa se debe ubicar en un lugar de fácil lectura desde el nivel del piso terminado.
6.3.8. Todos los recipientes deben contar con su expediente técnico que contenga como mínimo lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	6.3.8. Todos los Recipientes deben contar con su expediente técnico que contenga como mínimo lo siguiente:
I. El nombre genérico del equipo;				I. El nombre genérico del equipo;
II. El número de serie o único de identificación, la clave del equipo o número de TAG;				II. El número de serie o único de identificación, la clave del equipo o número de TAG;
III. El año de fabricación;				III. El año de fabricación;
IV. El código o norma de construcción aplicable;				IV. El código o norma de construcción aplicable;
V. El certificado de fabricación;				V. El certificado de fabricación;
VI. La ficha técnica del equipo, que al menos considere:				VI. La ficha técnica del equipo, que al menos considere:
a) El fluido GLP y su tipo de Riesgo;				a) El fluido GLP y su tipo de Riesgo;
b) La(s) presión(es) de Diseño;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en esta fracción.	b) La(s) presión(es) de diseño;
c) La(s) presión(es) de operación;				c) La(s) presión(es) de operación;
d) La(s) presión(es) de calibración, en su caso;				d) La(s) presión(es) de calibración, en su caso;
e) La(s) presión(es) de trabajo máxima(s) permitida(s);				e) La(s) presión(es) de trabajo máxima(s) permitida(s);
f) La(s) presión(es) de prueba hidrostática o neumática;				f) La(s) presión(es) de prueba hidrostática o neumática;
g) La capacidad volumétrica;				g) La capacidad volumétrica;
h) La(s) temperatura(s) de Diseño, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" en esta fracción.	h) La(s) temperatura(s) de diseño, y
i) La(s) temperatura(s) de operación.				i) La(s) temperatura(s) de operación.
VII. La descripción breve de su operación;				VII. La descripción breve de su operación;

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
VIII. El registro de la última prueba de presión o pruebas no destructivas practicada al recipiente;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	VIII. El registro de la última prueba de presión o pruebas no destructivas practicada al Recipiente;
IX. El registro de las modificaciones y alteraciones efectuadas;				IX. El registro de las modificaciones y alteraciones efectuadas;
X. El registro de las reparaciones que implicaron soldadura;				X. El registro de las reparaciones que implicaron soldadura;
XI. El dibujo, plano simple o documento (libro de proyecto, manual o catálogo) del recipiente, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	XI. El dibujo, plano simple o documento (libro de proyecto, manual o catálogo) del Recipiente, y
XII. El croquis de localización del (los) recipiente(s).			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	XII. El croquis de localización del (los) Recipiente(s).
6.3.9. Recipientes a presión.				6.3.9. Recipientes a presión.
6.3.9.1. Estos recipientes se deben colocar sobre mampostería u otros soportes estructurales no combustibles. Donde se utilicen silletas para sostener el recipiente, estas deben permitir la expansión y contracción, y evitar una excesiva concentración de esfuerzos. El recipiente se debe recubrir o proteger para minimizar la corrosión conforme a lo establecido en el numeral 5.28. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad y se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	6.3.9.1. Estos Recipientes se deben colocar sobre mampostería u otros soportes estructurales no combustibles. Donde se utilicen silletas para sostener el Recipiente, estas deben permitir la expansión y contracción, y evitar una excesiva concentración de esfuerzos. El Recipiente se debe recubrir o proteger para minimizar la corrosión conforme a lo establecido en el numeral 5.28.
6.3.10. Recipientes refrigerados.				6.3.10. Recipientes refrigerados.
6.3.10.1. Para la construcción de los Recipientes refrigerados, todos los materiales, soportes, cimentaciones, entre otros; deben dar cumplimiento a los planos y especificaciones realizados en la ingeniería APC.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Para la construcción de los Recipientes refrigerados, todos los materiales, soportes, cimentaciones, entre otros; deben dar cumplimiento a los planos y especificaciones realizados en la ingeniería APC.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se cambia el punto y coma por una coma, después de la frase "entre otros".	6.3.10.1. Para la construcción de los Recipientes refrigerados, todos los materiales, soportes, cimentaciones, entre otros, deben dar cumplimiento a los planos y especificaciones realizados en la ingeniería APC.
6.3.11. Sistema de refrigeración.				6.3.11. Sistema de refrigeración.
6.3.11.1. Este sistema debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.8.4. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y construirse conforme al código BPVC Sección VIII, División 1 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad y se elimina "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana".	6.3.11.1. Este sistema debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.8.4. y construirse conforme al código BPVC Sección VIII, División 1 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.3.12. Escaleras y plataformas.				6.3.12. Escaleras y plataformas.
6.3.12.1. Los recipientes y Tanques de Almacenamiento deben quedar contruidos de acuerdo con la ingeniería APC, con escaleras convencionales, escalera marina, pasillos y plataformas apropiadas para permitir el acceso a las válvulas operativas, al equipo e instrumentación y deben contar con protecciones para evitar la caída de las personas que las utilicen.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipientes" por "Recipientes" en esta fracción.	6.3.12.1. Los Recipientes y Tanques de almacenamiento deben quedar contruidos de acuerdo con la ingeniería APC, con escaleras convencionales, escalera marina, pasillos y plataformas apropiadas para permitir el acceso a las válvulas operativas, al equipo e instrumentación y deben contar con protecciones para evitar la caída de las personas que las utilicen.
6.3.12.2. El piso de las plataformas debe ser una superficie uniforme, nivelada, libre de obstrucciones, desniveles, herrajes o cualquier otro que impida el avance o provoque el tropiezo del personal.				6.3.12.2. El piso de las plataformas debe ser una superficie uniforme, nivelada, libre de obstrucciones, desniveles, herrajes o cualquier otro que impida el avance o provoque el tropiezo del personal.
6.4. Tuberías.				6.4. Tuberías.
6.4.1. Debe verificarse que las tuberías a instalar cumplan con las especificaciones establecidas en la ingeniería APC que a su vez deben de cumplir con lo establecido en el numeral 5.9. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.4.1. Debe verificarse que las tuberías a instalar cumplan con las especificaciones establecidas en la ingeniería APC que a su vez deben de cumplir con lo establecido en el numeral 5.9.
6.4.2. El sistema de tuberías se debe instalar de acuerdo con el código ASME B 31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y tomando en cuenta el análisis de flexibilidad que se indica en el numeral 5.10. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.4.2. El sistema de tuberías se debe instalar de acuerdo con el código ASME B 31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente y tomando en cuenta el análisis de flexibilidad que se indica en el numeral 5.10.
6.4.3. En caso de que se tenga previsto que vayan a ocurrir expansiones y contracciones térmicas durante la operación, las tuberías deben contar con un doblez de expansión, compensación angular u otra medida adecuada para permitir el movimiento lineal. Los dobleces de expansión deben ubicarse en tramos rectos de tubería y codos soldados o dobleces en "U". Cuando se tengan limitaciones de espacio que impidan dobleces, se deben utilizar juntas de expansión tipo fuelle.				6.4.3. En caso de que se tenga previsto que vayan a ocurrir expansiones y contracciones térmicas durante la operación, las tuberías deben contar con un doblez de expansión, compensación angular u otra medida adecuada para permitir el movimiento lineal. Los dobleces de expansión deben ubicarse en tramos rectos de tubería y codos soldados o dobleces en "U". Cuando se tengan limitaciones de espacio que impidan dobleces, se deben utilizar juntas de expansión tipo fuelle.
6.4.4. Las líneas de purga de agua con hidrocarburo provenientes de los recipientes no deben conectarse a la red de drenaje sanitario o pluvial.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "hidrocarburos" por "Hidrocarburos" en este numeral.	6.4.4. Las líneas de purga de agua con Hidrocarburos provenientes de los Recipientes no deben conectarse a la red de drenaje sanitario o pluvial.
6.4.5. Todas las tuberías deben quedar identificadas de forma que el operador pueda reconocer las líneas y válvulas sin tener que rastrearlas hasta su fuente o destino.				6.4.5. Todas las tuberías deben quedar identificadas de forma que el operador pueda reconocer las líneas y válvulas sin tener que rastrearlas hasta su fuente o destino.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.5. Uniones y accesorios.				6.5. Uniones y accesorios.
6.5.1. Las conexiones entre tuberías deben cumplir con las especificaciones establecidas en la ingeniería APC, que a su vez debe de cumplir con lo establecido en el numeral 5.11. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, fabricarse de acero sin costura y tener el mismo espesor de las tuberías a las que están unidas. Dichas conexiones deben soldarse a tope de penetración completa.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.5.1. Las conexiones entre tuberías deben cumplir con las especificaciones establecidas en la ingeniería APC, que a su vez debe de cumplir con lo establecido en el numeral 5.11. fabricarse de acero sin costura y tener el mismo espesor de las tuberías a las que están unidas. Dichas conexiones deben soldarse a tope de penetración completa.
6.5.2. El material de las conexiones bridadas para tuberías de proceso debe ser el establecido en las especificaciones de la ingeniería APC.				6.5.2. El material de las conexiones bridadas para tuberías de proceso debe ser el establecido en las especificaciones de la ingeniería APC.
6.5.3. Cada conexión de tubería flexible debe tener la capacidad de resistir una presión de prueba hidrostática de 1.5 veces la presión de Diseño de la parte del sistema de Almacenamiento a la cual se encuentra integrada.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	----- Se sugiere verificar el valor establecido de 1.5 veces la presión de diseño toda vez que los numerales 6.2.1.6. y 6.2.5.4 establecen que la prueba hidrostática se debe realizar a una presión de 1.4 veces la presión de diseño.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se homologa el valor a 1.5 veces la Presión de diseño en los numerales 6.2.1.6. y 6.2.5.4. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	6.5.3. Cada conexión de tubería flexible debe tener la capacidad de resistir una presión de prueba hidrostática de 1.5 veces la Presión de diseño de la parte del sistema de almacenamiento a la cual se encuentra integrada.
6.5.4. Los accesorios utilizados deben ser los especificados en la ingeniería APC y cumplir con establecido en el numeral 5.11. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Los accesorios utilizados deben ser los especificados en la ingeniería APC y cumplir con lo establecido en el numeral 5.11. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad. Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se agrega "lo" entre "con" y "establecido".	6.5.4. Los accesorios utilizados deben ser los especificados en la ingeniería APC y cumplir con lo establecido en el numeral 5.11.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.6. Válvulas.				6.6. Válvulas.
6.6.1. Las válvulas de alivio de presión y su instalación deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020.				6.6.1. Las válvulas de alivio de presión y su instalación deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020.
6.6.2. La válvula o válvulas de alivio de presión deben quedar calibradas a una presión de ajuste del 10% superior a la Presión Máxima de Operación y menor a la presión de Diseño del recipiente a proteger.			Derivado de la revisión integral se cambia la frase "presión de Diseño" por "Presión de diseño" por ser definición y se cambia a minúsculas "presión máxima de operación" en este numeral.	6.6.2. La válvula o válvulas de alivio de presión deben quedar calibradas a una presión de ajuste del 10% superior a la presión máxima de operación y menor a la Presión de diseño del recipiente a proteger.
6.6.3. Las válvulas de alivio de presión deben quedar protegidas de la manipulación indebida del mecanismo de ajuste. Si el mecanismo es externo, éste debe sellarse.				6.6.3. Las válvulas de alivio de presión deben quedar protegidas de la manipulación indebida del mecanismo de ajuste. Si el mecanismo es externo, éste debe sellarse.
6.6.4. Las válvulas de alivio de presión deben contar con un certificado de calibración emitido por un laboratorio de pruebas acreditado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020.				6.6.4. Las válvulas de alivio de presión deben contar con un certificado de calibración emitido por un laboratorio de pruebas acreditado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020.
6.6.5. Todas las válvulas, reguladores, medidores y otro equipamiento accesorio de los recipientes deben estar protegidos contra daño físico y manipulaciones indebidas.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	6.6.5. Todas las válvulas, reguladores, medidores y otro equipamiento accesorio de los Recipientes deben estar protegidos contra daño físico y manipulaciones indebidas.
6.6.6. Las válvulas de cierre más cercanas al recipiente y las válvulas de alivio de presión deben ser las especificados en la ingeniería APC y cumplir con establecido según corresponda en el numeral 5.12. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Las válvulas de cierre más cercanas al recipiente y las válvulas de alivio de presión deben ser las especificados en la ingeniería APC y cumplir con lo establecido según corresponda, en el numeral 5.12. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad y se cambia la palabra "especificados" a "especificadas".	6.6.6. Las válvulas de cierre más cercanas al Recipiente y las válvulas de alivio de presión deben ser las especificadas en la ingeniería APC y cumplir con lo establecido, según corresponda en el numeral 5.12.
			Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se agrega "lo" entre "con" y "establecido" y se agrega una coma después de la palabra "establecido". Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.7. Sistema de relevo de presión.				6.7. Sistema de relevo de presión.
6.7.1. El sistema de relevo de presión debe quedar protegido contra el cierre de cualquier válvula de bloqueo que se encuentre instalada entre el recipiente de Almacenamiento de GLP y la válvula de alivio de presión, o entre la válvula de alivio de presión y la salida del venteo de descarga de acuerdo con la ingeniería APC para este sistema, que a su vez debe de cumplir con lo establecido en el numeral 5.13. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	6.7.1. El sistema de relevo de presión debe quedar protegido contra el cierre de cualquier válvula de bloqueo que se encuentre instalada entre el Recipiente de almacenamiento de GLP y la válvula de alivio de presión, o entre la válvula de alivio de presión y la salida del venteo de descarga de acuerdo con la ingeniería APC para este sistema, que a su vez debe de cumplir con lo establecido en el numeral 5.13.
6.7.2. Sistema de desfogue.				6.7.2. Sistema de desfogue.
6.7.2.1. Este sistema debe ser construido de acuerdo con la ingeniería APC. Se debe proteger en contra de daños mecánicos y debe soportar cualquier impulso que se presente durante la descarga conforme a lo especificado en el numeral 5.13.6. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.7.2.1. Este sistema debe ser construido de acuerdo con la ingeniería APC. Se debe proteger en contra de daños mecánicos y debe soportar cualquier impulso que se presente durante la descarga conforme a lo especificado en el numeral 5.13.6.
6.8. Quemador (cuando aplique).				6.8. Quemador (cuando aplique).
6.8.1. Los materiales de construcción, fabricación y pruebas de los equipos deben cumplir con lo especificado en la hoja de datos del quemador y con las condiciones de operación especificadas en la ingeniería APC, así como lo establecido en el numeral 5.14. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.8.1. Los materiales de construcción, fabricación y pruebas de los equipos deben cumplir con lo especificado en la hoja de datos del quemador y con las condiciones de operación especificadas en la ingeniería APC, así como lo establecido en el numeral 5.14.
6.8.2. Se debe asegurar que su ubicación no interfiera con equipos, líneas subterráneas u otras áreas de las Instalaciones, permitiendo una operación y mantenimiento seguro.				6.8.2. Se debe asegurar que su ubicación no interfiera con equipos, líneas subterráneas u otras áreas de las Instalaciones, permitiendo una operación y mantenimiento seguro.
6.9. Bombas y compresores.				6.9. Bombas y compresores.
6.9.1. Las bombas y compresores deben cumplir con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas y las hojas de datos realizadas en la ingeniería APC.				6.9.1. Las bombas y compresores deben cumplir con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas y las hojas de datos realizadas en la ingeniería APC.
6.9.2. Las bombas y los compresores deben tener una placa de acero inoxidable permanentemente fijada a ellos para su identificación, localizada en un lugar visible, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:				6.9.2. Las bombas y los compresores deben tener una placa de acero inoxidable permanentemente fijada a ellos para su identificación, localizada en un lugar visible, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
I. Marca y modelo;				I. Marca y modelo;
II. Número de serie;				II. Número de serie;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Potencia en kW;				III. Potencia en kW;
IV. Material;				IV. Material;
V. Flujo en m³/hr;				V. Flujo en m³/hr;
VI. Especificaciones eléctricas en V y Hz;				VI. Especificaciones eléctricas en V y Hz;
VII. Velocidad en RPM;				VII. Velocidad en RPM;
VIII. Presión (kPa) y temperatura (K) máximas de trabajo;				VIII. Presión (kPa) y temperatura (K) máximas de trabajo;
IX. Fecha de fabricación, y				IX. Fecha de fabricación, y
X. Fabricante.				X. Fabricante.
6.9.3. Los conceptos descritos en la placa de datos de las bombas y compresores deben estar impresos mediante número de golpe o letra realizada.				6.9.3. Los conceptos descritos en la placa de datos de las bombas y compresores deben estar impresos mediante número de golpe o letra realizada.
6.9.4. A todas las superficies metálicas de las bombas y compresores, base, tuberías, etc., expuestas a la atmósfera se les debe aplicar un recubrimiento anticorrosivo.				6.9.4. A todas las superficies metálicas de las bombas y compresores, base, tuberías, etc., expuestas a la atmósfera se les debe aplicar un recubrimiento anticorrosivo.
6.9.5. El equipo de bombeo debe ser montado sobre una base para evitar la vibración sobre la cual también deben instalarse todos los accesorios necesarios para su correcta operación y control.				6.9.5. El equipo de bombeo debe ser montado sobre una base para evitar la vibración sobre la cual también deben instalarse todos los accesorios necesarios para su correcta operación y control.
6.9.6. Los filtros y medidores deben estar marcados con la presión máxima de trabajo.				6.9.6. Los filtros y medidores deben estar marcados con la presión máxima de trabajo.
6.9.7. El equipo de bombeo debe contar con su hoja de datos que incluya al menos lo siguiente:				6.9.7. El equipo de bombeo debe contar con su hoja de datos que incluya al menos lo siguiente:
I. Características de equipo de bombeo;	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	I. Características del equipo de bombeo;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se cambia "de" por "del", para hacer referencia al equipo.	I. Características del equipo de bombeo;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Curva de la bomba;				II. Curva de la bomba;
III. Vida útil del equipo;				III. Vida útil del equipo;
IV. Condiciones de succión y descarga, (presión, temperatura, velocidad y gasto);				IV. Condiciones de succión y descarga, (presión, temperatura, velocidad y gasto);
V. Condiciones mecánicas (altura, distancias, diámetros y vibración);				V. Condiciones mecánicas (altura, distancias, diámetros y vibración);
VI. Selección de parámetros internos (rigidez de la flecha, cojinetes, sello mecánico sencillo o doble, tuberías auxiliares, entre otros);				VI. Selección de parámetros internos (rigidez de la flecha, cojinetes, sello mecánico sencillo o doble, tuberías auxiliares, entre otros);
VII. Materiales de fabricación, y				VII. Materiales de fabricación, y
VIII. Operación local y/o remota para arranque y paro.				VIII. Operación local y/o remota para arranque y paro.
6.9.8. Se deben realizar pruebas hidrostáticas y de comportamiento a las bombas, tomando en cuenta las especificaciones establecidas en la ingeniería APC.				6.9.8. Se deben realizar pruebas hidrostáticas y de comportamiento a las bombas, tomando en cuenta las especificaciones establecidas en la ingeniería APC.
6.10. Contención de derrames.				6.10. Contención de derrames.
6.10.1. De acuerdo con el tipo de contención de derrames que se utilice este debe construirse de acuerdo con la ingeniería APC y de manera que cumpla con las especificaciones establecidas en el numeral 5.17 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y ser hermético para evitar que los derrames penetren a los cuerpos de agua y suelo natural.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.10.1. De acuerdo con el tipo de contención de derrames que se utilice este debe construirse de acuerdo con la ingeniería APC y de manera que cumpla con las especificaciones establecidas en el numeral 5.17. y ser hermético para evitar que los derrames penetren a los cuerpos de agua y suelo natural.
6.10.2. Confinamiento remoto.				6.10.2. Confinamiento remoto.
6.10.2.1. El confinamiento remoto debe construirse de acuerdo con la ingeniería APC y de manera que cumpla con las especificaciones del numeral 5.17.9. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y no debe permitir el acceso de vehículos motorizados no autorizados.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.10.2.1. El confinamiento remoto debe construirse de acuerdo con la ingeniería APC y de manera que cumpla con las especificaciones del numeral 5.17.9. y no debe permitir el acceso de vehículos motorizados no autorizados.
6.10.3. Dique.				6.10.3. Dique.
6.10.3.1. El área del Dique para la contención de derrames debe construirse de acuerdo con la ingeniería APC y de manera que cumpla con las especificaciones de Diseño previstas en el numeral 5.17.10. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Dique" por "dique" en este numeral.	6.10.3.1. El área del dique para la contención de derrames debe construirse de acuerdo con la ingeniería APC y de manera que cumpla con las especificaciones de Diseño previstas en el numeral 5.17.10.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.11. Drenajes.				6.11. Drenajes.
6.11.1. Estos se deben construir de acuerdo con las especificaciones de Diseño previstas en el numeral 5.18. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a lo especificado en la Ingeniería APC con el fin de desalojar el volumen máximo de agua pluvial y del drenaje sanitario sin provocar estancamientos, depósitos indeseables, deflexiones, colapsos, flotaciones y daños; y así mismo que no produzcan filtraciones al suelo, subsuelo y mantos freáticos y permitir la limpieza de los registros de depósitos y sedimentos.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Estos se deben construir de acuerdo con las especificaciones de Diseño previstas en el numeral 5.18. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a lo especificado en la Ingeniería APC con el fin de desalojar el volumen máximo de agua pluvial y del drenaje sanitario sin provocar estancamientos, depósitos indeseables, deflexiones, colapsos, flotaciones y daños; y así mismo que no produzcan filtraciones al suelo, subsuelo y mantos freáticos y permitir la limpieza de los registros de depósitos y sedimentos	Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.11.1. Estos se deben construir de acuerdo con las especificaciones de Diseño previstas en el numeral 5.18. y a lo especificado en la ingeniería APC con el fin de desalojar el volumen máximo de agua pluvial y del drenaje sanitario sin provocar estancamientos, depósitos indeseables, deflexiones, colapsos, flotaciones y daños; y así mismo que no produzcan filtraciones al suelo, subsuelo y mantos freáticos y permitir la limpieza de los registros de depósitos y sedimentos.
			Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical se usa punto y coma para separar los elementos de una expresión compleja que incluye comas. Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" y se cambia la palabra "Ingeniería" por "ingeniería" en este numeral	
6.12. Civil.				6.12. Civil.
6.12.1. Cargas sobre la estructura de soporte y cimientos.				6.12.1. Cargas sobre la estructura de soporte y cimientos.
6.12.1.1. Las cimentaciones de los recipientes deben realizarse con base en el estudio de mecánica de suelos y sus recomendaciones, y a lo establecido en la ingeniería APC basada en el numeral 5.19. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como un factor de seguridad en función de las normas de construcción vigentes.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad y se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	6.12.1.1. Las cimentaciones de los Recipientes deben realizarse con base en el estudio de mecánica de suelos y sus recomendaciones, y a lo establecido en la ingeniería APC basada en el numeral 5.19., así como un factor de seguridad en función de las normas de construcción vigentes.
6.12.1.2. La parte inferior de la cimentación debe encontrarse por debajo de la línea de congelación y por debajo y alejada de las alcantarillas o líneas cercanas donde exista la posibilidad de presentarse fugas o deslaves que pudieran resultar de un asentamiento de la cimentación.				6.12.1.2. La parte inferior de la cimentación debe encontrarse por debajo de la línea de congelación y por debajo y alejada de las alcantarillas o líneas cercanas donde exista la posibilidad de presentarse fugas o deslaves que pudieran resultar de un asentamiento de la cimentación.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.12.1.3. Se debe asegurar que la cimentación y colocación del recipiente sobre la base de sustentación limite el asentamiento, permita los movimientos de dilatación y contracción, tanto en el recipiente como en las tuberías conectadas conforme a las especificaciones de Diseño y a lo establecido en el numeral 5.19.2. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se debe monitorear el asentamiento del recipiente durante la prueba hidrostática.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad y se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	6.12.1.3. Se debe asegurar que la cimentación y colocación del Recipiente sobre la base de sustentación limite el asentamiento, permita los movimientos de dilatación y contracción, tanto en el Recipiente como en las tuberías conectadas conforme a las especificaciones de Diseño y a lo establecido en el numeral 5.19.2. se debe monitorear el asentamiento del Recipiente durante la prueba hidrostática.
6.12.1.4. Las estructuras de soporte deben estar acorde a lo especificado en la ingeniería APC.				6.12.1.4. Las estructuras de soporte deben estar acorde a lo especificado en la ingeniería APC.
6.12.2. Soportes, anclajes y guías.				6.12.2. Soportes, anclajes y guías.
6.12.2.1. Para la construcción y/o fabricación de las estructuras de soportes se debe cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral 5.19.4. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a la ingeniería APC.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.12.2.1. Para la construcción y/o fabricación de las estructuras de soportes se debe cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral 5.19.4. y a la ingeniería APC.
6.12.2.2. La construcción y/o fabricación de los soportes deben estar de acuerdo con lo especificado en la ingeniería APC, las cargas estáticas y dinámicas inducidas sobre la pared metálica del Recipiente a presión.				6.12.2.2. La construcción y/o fabricación de los soportes deben estar de acuerdo con lo especificado en la ingeniería APC, las cargas estáticas y dinámicas inducidas sobre la pared metálica del Recipiente a presión.
6.12.2.3. Se debe evitar que las secciones sujetas a presión en los recipientes estén en contacto con los soportes y áreas de protección contra incendios fabricadas de concreto o de mampostería, ya que esos puntos de contacto pueden ser sitios donde se presente corrosión externa.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	6.12.2.3. Se debe evitar que las secciones sujetas a presión en los Recipientes estén en contacto con los soportes y áreas de protección contra incendios fabricadas de concreto o de mampostería, ya que esos puntos de contacto pueden ser sitios donde se presente corrosión externa.
6.12.2.4. Las estructuras soporte de los recipientes deben tener protección ignífuga, pero ésta no debe cubrir la zona de contacto entre las columnas o recipientes.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	6.12.2.4. Las estructuras soporte de los Recipientes deben tener protección ignífuga, pero ésta no debe cubrir la zona de contacto entre las columnas o recipientes.
6.12.2.5. Para evitar la penetración de agua a través de la unión de la Envolvente del recipiente se deben instalar botaguas que sobresalgan de la protección ignífuga y soldarse con cordón continuo.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	6.12.2.5. Para evitar la penetración de agua a través de la unión de la Envolvente del Recipiente se deben instalar botaguas que sobresalgan de la protección ignífuga y soldarse con cordón continuo.
6.12.2.6. La construcción e instalación de estructuras de anclaje y los soportes de tuberías deben cumplir con el código ASME B31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				6.12.2.6. La construcción e instalación de estructuras de anclaje y los soportes de tuberías deben cumplir con el código ASME B31.3 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
6.12.2.7. El anclaje de los Recipientes horizontales y/o esféricos a la cimentación o al soporte debe ser construido conforme a lo especificado en el numeral 5.16.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a lo especificado en la Ingeniería APC.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad y se cambia la palabra "Ingeniería" por "Ingeniería" en este numeral.	6.12.2.7. El anclaje de los Recipientes horizontales y/o esféricos a la cimentación o al soporte debe ser construido conforme a lo especificado en el numeral 5.16.3. y a lo especificado en la ingeniería APC.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.12.2.8. El anclaje del recipiente a la cimentación o al soporte debe resistir cualquier fuerza hacia arriba ejercida por el agua sobre la superficie del recipiente en caso de inundación.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	6.12.2.8. El anclaje del Recipiente a la cimentación o al soporte debe resistir cualquier fuerza hacia arriba ejercida por el agua sobre la superficie del Recipiente en caso de inundación.
6.12.3. Silletas.				6.12.3. Silletas.
6.12.3.1. Cuando un Recipiente horizontal se vaya a soportar por silletas se debe considerar lo siguiente:				6.12.3.1. Cuando un Recipiente horizontal se vaya a soportar por silletas se debe considerar lo siguiente:
I. Instalar las placas de respaldo entre la pared metálica del recipiente y los soportes;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	I. Instalar las placas de respaldo entre la pared metálica del Recipiente y los soportes;
II. Soldar las placas referidas en la disposición anterior a la Envolvente del recipiente de manera continua después de haber eliminado la humedad de las áreas bajo las placas;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	II. Soldar las placas referidas en la disposición anterior a la Envolvente del Recipiente de manera continua después de haber eliminado la humedad de las áreas bajo las placas;
III. Las placas deben prolongarse más allá de los límites de las silletas de soporte a fin de ayudar a distribuir las cargas en el mismo, y				III. Las placas deben prolongarse más allá de los límites de las silletas de soporte a fin de ayudar a distribuir las cargas en el mismo, y
IV. Sólo una de las dos silletas debe tener barrenos oblongos para el anclaje para facilitar los movimientos del recipiente resultado de la expansión y contracción de este, ocasionados por los cambios de temperatura y presión interna.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	IV. Sólo una de las dos silletas debe tener barrenos oblongos para el anclaje para facilitar los movimientos del Recipiente resultado de la expansión y contracción de este, ocasionados por los cambios de temperatura y presión interna.
6.12.4. Miembros diagonales (contraventeos).				6.12.4. Miembros diagonales (contraventeos).
6.12.4.1. Los miembros diagonales (contraventeos) que se utilizan para arriostrar las columnas verticales, no deben acoplarse directamente a un Recipiente esférico a menos que se incorporen las medidas establecidas en la ingeniería APC para soportar las cargas resultantes.				6.12.4.1. Los miembros diagonales (contraventeos) que se utilizan para arriostrar las columnas verticales, no deben acoplarse directamente a un Recipiente esférico a menos que se incorporen las medidas establecidas en la ingeniería APC para soportar las cargas resultantes.
6.13. Sistema contra incendio.				6.13. Sistema contra incendio.
6.13.1. La cimentación o base de la Instalación del tanque o cisterna de Almacenamiento de agua contra incendio, se debe construir conforme al Diseño establecido en la Ingeniería APC, a los estudios de mecánica de suelos y cálculos estructurales para resistir el peso del propio tanque y del agua que contendrá a su máxima capacidad de llenado y minimizar los asentamientos diferenciales.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "tanque" por "Tanque", "Almacenamiento" por "almacenamiento", "Ingeniería" por "ingeniería" en este numeral.	6.13.1. La cimentación o base de la Instalación del Tanque o cisterna de almacenamiento de agua contra incendio, se debe construir conforme al Diseño establecido en la ingeniería APC, a los estudios de mecánica de suelos y cálculos estructurales para resistir el peso del propio Tanque y del agua que contendrá a su máxima capacidad de llenado y minimizar los asentamientos diferenciales.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.13.2. El tanque debe quedar conectado a un sistema de conexión a tierra.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "tanque" por "Tanque" en este numeral	6.13.2. El Tanque debe quedar conectado a un sistema de conexión a tierra.
6.13.3. Las tuberías que se utilicen para la distribución del agua de las líneas principales deben corresponder al diámetro determinado en la memoria de cálculo del sistema de agua contra incendio en la Ingeniería APC.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "tanque" por "Tanque"; "Ingeniería" por "ingeniería" en este numeral	6.13.3. Las tuberías que se utilicen para la distribución del agua de las líneas principales deben corresponder al diámetro determinado en la memoria de cálculo del sistema de agua contra incendio en la ingeniería APC.
6.13.4. Se deben realizar todas las pruebas necesarias después de su instalación, para comprobar que el sistema de agua contra incendio funciona adecuadamente como fue diseñado, las pruebas mínimas a realizar serán las siguientes:				6.13.4. Se deben realizar todas las pruebas necesarias después de su instalación, para comprobar que el sistema de agua contra incendio funciona adecuadamente como fue diseñado, las pruebas mínimas a realizar serán las siguientes:
I. Toda la tubería y accesorios deben probarse hidrostáticamente a 133 kPa o a 343 kPa por encima de la presión de trabajo del sistema, lo que sea mayor, y debe mantenerse esa presión con una tolerancia de ± 34 kPa por 2 h;				I. Toda la tubería y accesorios deben probarse hidrostáticamente a 133 kPa o a 343 kPa por encima de la presión de trabajo del sistema, lo que sea mayor, y debe mantenerse esa presión con una tolerancia de ± 34 kPa por 2 h;
II. Cada hidrante debe probarse con la presión de agua del sistema en posición totalmente abierto y cerrado;				II. Cada hidrante debe probarse con la presión de agua del sistema en posición totalmente abierto y cerrado;
III. Todas las válvulas de control deben probarse con la presión de agua del sistema abriendo y cerrando totalmente para confirmar su operación apropiada;				III. Todas las válvulas de control deben probarse con la presión de agua del sistema abriendo y cerrando totalmente para confirmar su operación apropiada;
IV. Las bombas de agua contra incendio se deben verificar en sus características de operación con pruebas de presión y flujo, y				IV. Las bombas de agua contra incendio se deben verificar en sus características de operación con pruebas de presión y flujo, y
V. Prueba de operación del sistema de enfriamiento, verificando su flujo y aplicación de agua.				V. Prueba de operación del sistema de enfriamiento, verificando su flujo y aplicación de agua.
6.13.5. La instalación de los sistemas de protección contra incendio, además de cumplir los requerimientos establecidos en el numeral 5.20. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como los códigos NFPA 13, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 22, NFPA 24, NFPA 25 y NFPA 30 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes, debe satisfacer las instrucciones por el fabricante de los equipos y componentes, para lograr el funcionamiento de acuerdo con sus especificaciones y requerimientos de la Instalación que protege.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.13.5. La instalación de los sistemas de protección contra incendio, además de cumplir los requerimientos establecidos en el numeral 5.20., así como los códigos NFPA 13, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 22, NFPA 24, NFPA 25 y NFPA 30 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes, debe satisfacer las instrucciones por el fabricante de los equipos y componentes, para lograr el funcionamiento de acuerdo con sus especificaciones y requerimientos de la Instalación que protege.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.13.6. Las pruebas realizadas al sistema deben contar con los certificados de prueba debidamente firmados por el personal responsable del área contra incendio.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Las pruebas realizadas al sistema, entre ellas las Pruebas de Aceptación de Fábrica, las Pruebas de Aceptación en Sitio, entre otras , deben contar con los certificados de prueba debidamente firmados por el proveedor o fabricante y por el personal responsable del área contra incendio. Se propone redacción para especificar el tipo de pruebas a las se normalmente se someten los sistemas contra incendio.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad y se cambian a minúsculas "pruebas de aceptación de fábrica".	6.13.6. Las pruebas realizadas al sistema, entre otras: las pruebas de aceptación de fábrica correspondientes deben estar firmadas por el proveedor o fabricante, y las pruebas de aceptación en sitio deben estar firmadas por el personal responsable del área.
6.14. Sistema de bombeo.				6.14. Sistema de bombeo.
6.14.1. Todos los componentes de las bombas contra incendio deben estar listados y aprobados en cumplimiento del código NFPA 20 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				6.14.1. Todos los componentes de las bombas contra incendio deben estar listados y aprobados en cumplimiento del código NFPA 20 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
6.14.2. Las bombas y los motores deben quedar fijos a una base común de acero, a fin de asegurar su alineamiento.				6.14.2. Las bombas y los motores deben quedar fijos a una base común de acero, a fin de asegurar su alineamiento.
6.14.3. La clase y materiales de los cabezales de succión y descarga de las bombas deben cumplir con las especificaciones de ingeniería APC.				6.14.3. La clase y materiales de los cabezales de succión y descarga de las bombas deben cumplir con las especificaciones de ingeniería APC.
6.14.4. La instrumentación y dispositivos de protección de las bombas contra incendio deben ser probados desde la central contra incendio y con el sistema de gas y fuego.				6.14.4. La instrumentación y dispositivos de protección de las bombas contra incendio deben ser probados desde la central contra incendio y con el sistema de gas y fuego.
6.15. Sistemas fijos de agua.				6.15. Sistemas fijos de agua.
6.15.1. Todos los hidrantes e hidrantes monitores deben quedar conectados de forma permanente a la red de distribución de agua contra incendio y estar identificados mediante un número e indicar su disponibilidad de flujo y presión mediante una marca o rótulo una vez instalados.				6.15.1. Todos los hidrantes e hidrantes monitores deben quedar conectados de forma permanente a la red de distribución de agua contra incendio y estar identificados mediante un número e indicar su disponibilidad de flujo y presión mediante una marca o rótulo una vez instalados.
6.15.2. No deben obstruirse los sitios donde se ubiquen los hidrantes, monitores, tomas para camión, extintores fijos y móviles, además estos elementos deben contar con señalamientos claros y visibles, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.				6.15.2. No deben obstruirse los sitios donde se ubiquen los hidrantes, monitores, tomas para camión, extintores fijos y móviles, además estos elementos deben contar con señalamientos claros y visibles, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.15.3. En climas gélidos, se deben proteger los hidrantes para evitar el congelamiento del agua.				6.15.3. En climas gélidos, se deben proteger los hidrantes para evitar el congelamiento del agua.
6.15.4. Las tomas para camión deben localizarse en la periferia de las calles internas de la Instalación, estar al alcance de los camiones contra incendio y quedar a una altura de 0.7 m sobre el nivel de piso terminado de la banqueta.				6.15.4. Las tomas para camión deben localizarse en la periferia de las calles internas de la Instalación, estar al alcance de los camiones contra incendio y quedar a una altura de 0.7 m sobre el nivel de piso terminado de la banqueta.
6.15.5. Se debe asegurar que los gabinetes para manguera dentro de los edificios se empotren en la pared y que su alimentación de agua sea suministrada directamente de algún anillo de agua contra incendio.				6.15.5. Se debe asegurar que los gabinetes para manguera dentro de los edificios se empotren en la pared y que su alimentación de agua sea suministrada directamente de algún anillo de agua contra incendio.
6.16. Sistema de enfriamiento.				6.16. Sistema de enfriamiento.
6.16.1. Se debe comprobar a través de memorias de cálculo, planos, diagramas, etc. y mediante pruebas en campo, que la aplicación del agua cubre uniformemente a todo el equipo a proteger y que se cumple con las densidades de aplicación de agua requeridas en la ingeniería APC.				6.16.1. Se debe comprobar a través de memorias de cálculo, planos, diagramas, etc. y mediante pruebas en campo, que la aplicación del agua cubre uniformemente a todo el equipo a proteger y que se cumple con las densidades de aplicación de agua requeridas en la ingeniería APC.
6.16.2. Las conexiones del sistema de limpieza deben instalarse de forma que permitan la limpieza del sistema de aspersión a intervalos periódicos. También se deben proveer conexiones accesibles para drenajes situados en puntos bajos.				6.16.2. Las conexiones del sistema de limpieza deben instalarse de forma que permitan la limpieza del sistema de aspersión a intervalos periódicos. También se deben proveer conexiones accesibles para drenajes situados en puntos bajos.
6.16.3. Se debe instalar un filtro de flujo total en la línea principal de suministro de agua al sistema de aspersión para detener las partículas que puedan obstruir los aspersores.				6.16.3. Se debe instalar un filtro de flujo total en la línea principal de suministro de agua al sistema de aspersión para detener las partículas que puedan obstruir los aspersores.
6.16.4. Se deben realizar las pruebas necesarias para comprobar que el sistema de gas y fuego activen la o las válvulas de diluvio y las alarmas audibles y visibles en el sitio correspondiente.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Se deben realizar las pruebas necesarias para comprobar que el sistema de gas y fuego activen la o las válvulas de diluvio y las alarmas audibles y visibles en el sitio correspondiente. Se sugiere revisar la sintaxis de este punto.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción para mejorar la sintaxis del numeral.	6.16.4. Se deben realizar las pruebas necesarias para comprobar que el sistema de gas y fuego, active la o las válvulas de diluvio, así como, las alarmas audibles y visibles en el sitio correspondiente.
6.16.5. Aspersión con rociadores.				6.16.5. Aspersión con rociadores.
6.16.5.1. La alimentación a los sistemas de rociadores debe quedar directamente conectada a un anillo principal de la red de agua contra incendio.				6.16.5.1. La alimentación a los sistemas de rociadores debe quedar directamente conectada a un anillo principal de la red de agua contra incendio.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.16.5.2. Se deben realizar las pruebas necesarias para comprobar que, al activarse la alarma en el sistema de gas y fuego este accionará el sistema de aspersión en el edificio correspondiente.				6.16.5.2. Se deben realizar las pruebas necesarias para comprobar que, al activarse la alarma en el sistema de gas y fuego este accionará el sistema de aspersión en el edificio correspondiente.
6.17. Extintores.				6.17. Extintores.
6.17.1. El tipo, ubicación, cantidad y tipo de extintores debe estar en función del Riesgo y cumplir con lo establecido en la ingeniería APC. Los extintores deben protegerse de la intemperie y se deben etiquetar con señalamientos.				6.17.1. El tipo, ubicación, cantidad y tipo de extintores debe estar en función del Riesgo y cumplir con lo establecido en la ingeniería APC. Los extintores deben protegerse de la intemperie y se deben etiquetar con señalamientos.
6.18. Sistema de supresión de incendios.				6.18. Sistema de supresión de incendios.
6.18.1. El área de localización final de los cilindros de Almacenamiento de agente limpio debe estar protegida contra la intemperie y de incendios que pudieran ocurrir en el área.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	6.18.1. El área de localización final de los cilindros de almacenamiento de agente limpio debe estar protegida contra la intemperie y de incendios que pudieran ocurrir en el área.
6.18.2. La cantidad, selección, ubicación de los cilindros de Almacenamiento de agente limpio, así como el trazo y distribución de la tubería de los disparos hacia las áreas a proteger deben estar de acuerdo con lo especificado en la ingeniería APC.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	6.18.2. La cantidad, selección, ubicación de los cilindros de almacenamiento de agente limpio, así como el trazo y distribución de la tubería de los disparos hacia las áreas a proteger deben estar de acuerdo con lo especificado en la ingeniería APC.
6.18.3. Las concentraciones de inundación total con agente limpio a utilizar deben estar acordes con las recomendaciones del fabricante.				6.18.3. Las concentraciones de inundación total con agente limpio a utilizar deben estar acordes con las recomendaciones del fabricante.
6.18.4. Los soportes y estructuras metálicas deben quedar con protección retardante al fuego (material ignífugo) de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) elaborado con la ingeniería APC y su especificación debe estar acorde a lo establecido en el numeral 5.26. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" y "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	6.18.4. Los soportes y estructuras metálicas deben quedar con protección retardante al fuego (material ignífugo) de acuerdo con los resultados del ARSH elaborado con la ingeniería APC y su especificación debe estar acorde a lo establecido en el numeral 5.26.
6.19. Sistema de detección de gas y fuego.				6.19. Sistema de detección de gas y fuego.
6.19.1. Este sistema debe estar acorde a lo establecido en el numeral 5.27. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, a la ingeniería APC desarrollada y al código NFPA 72 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.19.1. Este sistema debe estar acorde a lo establecido en el numeral 5.27. a la ingeniería APC desarrollada y al código NFPA 72 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
6.19.2. Una vez instalado el sistema de detección de gas y fuego se deben llevar a cabo pruebas de aceptación en sitio con objeto de comprobar el buen funcionamiento y las características operacionales de cada uno de los equipos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la filosofía de operación y a la matriz lógica de control (matriz causa y efecto) desarrollada en la ingeniería APC del sistema de detección de gas y fuego.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Ingeniería" por "ingeniería" en este numeral.	6.19.2. Una vez instalado el sistema de detección de gas y fuego se deben llevar a cabo pruebas de aceptación en sitio con objeto de comprobar el buen funcionamiento y las características operacionales de cada uno de los equipos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la filosofía de operación y a la matriz lógica de control (matriz causa y efecto) desarrollada en la ingeniería APC del sistema de detección de gas y fuego.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.20. Sistema de protección contra la corrosión.				6.20. Sistema de protección contra la corrosión.
6.20.1. Todas las instalaciones superficiales y subterráneas deben quedar protegidas con recubrimientos contra la corrosión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.28. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a la ingeniería APC.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad y se cambia la palabra "instalaciones" por "Instalaciones" en este numeral.	6.20.1. Todas las Instalaciones superficiales y subterráneas deben quedar protegidas con recubrimientos contra la corrosión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.28. y a la ingeniería APC.
6.20.2. Cualquier daño en el revestimiento debe repararse con materiales compatibles con el revestimiento existente siguiendo los procedimientos del fabricante.				6.20.2. Cualquier daño en el revestimiento debe repararse con materiales compatibles con el revestimiento existente siguiendo los procedimientos del fabricante.
6.20.3. Sistema de protección catódica.				6.20.3. Sistema de protección catódica.
6.20.3.1. Una vez instalado el sistema de protección catódica se debe verificar que el nivel de protección sea acorde a los requerimientos de potencial permisibles para el tipo de recubrimiento. Con la información anterior se debe elaborar el perfil inicial de potenciales de polarización y mediante su análisis e interpretación, se deben definir los ajustes a realizar durante la etapa de Operación a que haya lugar en el sistema seleccionado, se deben elaborar y mantener los registros correspondientes.				6.20.3.1. Una vez instalado el sistema de protección catódica se debe verificar que el nivel de protección sea acorde a los requerimientos de potencial permisibles para el tipo de recubrimiento. Con la información anterior se debe elaborar el perfil inicial de potenciales de polarización y mediante su análisis e interpretación, se deben definir los ajustes a realizar durante la etapa de Operación a que haya lugar en el sistema seleccionado, se deben elaborar y mantener los registros correspondientes.
6.21. Sistema eléctrico y alumbrado.				6.21. Sistema eléctrico y alumbrado.
6.21.1. La identificación y prueba de todos los circuitos, equipos y componentes del sistema eléctrico en las áreas de recepción, Almacenamiento y entrega deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	6.21.1. La identificación y prueba de todos los circuitos, equipos y componentes del sistema eléctrico en las áreas de recepción, almacenamiento y entrega deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.
6.21.2. El sistema de alumbrado debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008.				6.21.2. El sistema de alumbrado debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008.
6.21.3. Sistema de tierras, pararrayos y/o apartarrayos.				6.21.3. Sistema de tierras, pararrayos y/o apartarrayos.
6.21.3.1. Este sistema debe construirse conforme a lo establecido en el numeral 5.29.5. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a la Ingeniería APC.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad y se cambia la palabra "Ingeniería" por "ingeniería" en este numeral.	6.21.3.1. Este sistema debe construirse conforme a lo establecido en el numeral 5.29.5. y a la ingeniería APC.
6.22. Sistema de control distribuido.				6.22. Sistema de control distribuido.
6.22.1. Todos los equipos, válvulas, detectores, instrumentos de medición, instrumentos de control, transmisores, servidores, equipos de telecomunicaciones, impresoras, módulos de entrada y salida, gabinetes y otros equipos a instalar que integran el sistema de control distribuido deben cumplir con lo establecido en el numeral 5.30. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a la ingeniería APC.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.22.1. Todos los equipos, válvulas, detectores, instrumentos de medición, instrumentos de control, transmisores, servidores, equipos de telecomunicaciones, impresoras, módulos de entrada y salida, gabinetes y otros equipos a instalar que integran el sistema de control distribuido deben cumplir con lo establecido en el numeral 5.30. y a la ingeniería APC.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.23. Sistema de paro de emergencia (SPE).				6.23. Sistema de paro de emergencia (SPE).
6.23.1. Todo elemento sensor, de lectura, comunicación y dispositivo posicionador de campo debe estar en óptimas condiciones.				6.23.1. Todo elemento sensor, de lectura, comunicación y dispositivo posicionador de campo debe estar en óptimas condiciones.
6.23.2. Los medidores y elementos sensores como termopares, deben ser revisados y comprobar su buen funcionamiento, y en caso de presentan alguna anomalía, se deben remplazar.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Los medidores y elementos sensores como termopares, deben ser revisados y comprobar su buen funcionamiento, y en caso de presentar alguna anomalía, se deben remplazar.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "presentan" por "presentar".	6.23.2. Los medidores y elementos sensores como termopares, deben ser revisados y comprobar su buen funcionamiento, y en caso de presentar alguna anomalía, se deben remplazar.
6.23.3. Los elementos transductores como convertidores de señal analógico/digital deben verificarse conforme a su patrón de medición.				6.23.3. Los elementos transductores como convertidores de señal analógico/digital deben verificarse conforme a su patrón de medición.
6.23.4. Los elementos transmisores, como comunicadores que reportan datos, deben verificarse conforme al protocolo de comunicación que utilicen.				6.23.4. Los elementos transmisores, como comunicadores que reportan datos, deben verificarse conforme al protocolo de comunicación que utilicen.
6.23.5. Se debe verificar el funcionamiento de los elementos para fijar la posición de un dispositivo como, por ejemplo: los instalados para la operación de válvulas y reguladores, entre otros.				6.23.5. Se debe verificar el funcionamiento de los elementos para fijar la posición de un dispositivo como, por ejemplo: los instalados para la operación de válvulas y reguladores, entre otros.
6.24. Edificios.				6.24. Edificios.
6.24.1. Las edificaciones de las Instalaciones de Almacenamiento deben estar acorde a lo establecido en el numeral 5.35. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a la ingeniería APC.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.24.1. Las edificaciones de las Instalaciones de Almacenamiento deben estar acorde a lo establecido en el numeral 5.35. y a la ingeniería APC.
6.25. Vialidades, accesos y estacionamientos.				6.25. Vialidades, accesos y estacionamientos.
6.25.1. Las vialidades, accesos y estacionamientos deben construirse conforme a lo establecido en los numerales 5.36., 5.37. y 5.38. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a la Ingeniería APC.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad se cambia la palabra "Ingeniería" por "ingeniería" en este numeral.	6.25.1. Las vialidades, accesos y estacionamientos deben construirse conforme a lo establecido en los numerales 5.36., 5.37. y 5.38. y a la ingeniería APC.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.26. Señalización.				6.26. Señalización.
6.26.1. Todos los edificios deben quedar con letreros de señalización de salidas de emergencia, puntos de reunión, extintores y demás equipos que ahí se ubiquen, como se indica en el numeral 5.39. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.26.1. Todos los edificios deben quedar con letreros de señalización de salidas de emergencia, puntos de reunión, extintores y demás equipos que ahí se ubiquen, como se indica en el numeral 5.39.
6.26.2. Todas las válvulas, recipientes, bombas, compresores, instrumentación, equipos contra incendio, detectores de humo, detectores de mezclas explosivas (gas combustible), detectores de flama, alarmas audibles y visibles y las estaciones manuales de alarma, activadores manuales, extintores entre otros, deben contar con una identificación mediante una etiqueta la cual debe ser clara y visible para el personal.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	6.26.2. Todas las válvulas, Recipientes, bombas, compresores, instrumentación, equipos contra incendio, detectores de humo, detectores de mezclas explosivas (gas combustible), detectores de flama, alarmas audibles y visibles y las estaciones manuales de alarma, activadores manuales, extintores entre otros, deben contar con una identificación mediante una etiqueta la cual debe ser clara y visible para el personal.
6.26.3. La identificación de tuberías y válvulas debe ser legible bajo las condiciones climáticas previstas, por ejemplo: neblina, nieve o escarcha.				6.26.3. La identificación de tuberías y válvulas debe ser legible bajo las condiciones climáticas previstas, por ejemplo: neblina, nieve o escarcha.
6.26.4. Todos los recipientes y Tanques de Almacenamiento se deben señalizar conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	6.26.4. Todos los Recipientes y Tanques de almacenamiento se deben señalizar conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015.
6.26.5. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, identificando en cuanto a color lo siguiente:				6.26.5. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, identificando en cuanto a color lo siguiente:
I. Todas las tuberías de la Instalación de Almacenamiento de GLP;				I. Todas las tuberías de la Instalación de Almacenamiento de GLP;
II. Equipos del sistema contra incendio;				II. Equipos del sistema contra incendio;
III. Equipo de protección como regadera y lava ojos;				III. Equipo de protección como regadera y lava ojos;
IV. Rutas de escape tanto en el interior de las edificaciones como en el área de proceso, y				IV. Rutas de escape tanto en el interior de las edificaciones como en el área de proceso, y
V. Salidas de emergencia y puntos de reunión.				V. Salidas de emergencia y puntos de reunión.
6.27. Pruebas.				6.27. Pruebas.
6.27.1. Una vez terminada la construcción de las instalaciones se deben realizar las pruebas hidrostática y/o neumática al o los sistemas según corresponda.			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones".	6.27.1. Una vez terminada la construcción de las Instalaciones se deben realizar las pruebas hidrostática y/o neumática al o los sistemas según corresponda.
6.27.2. Para Recipientes a presión, el Regulado debe evidenciar el cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011.				6.27.2. Para Recipientes a presión, el Regulado debe evidenciar el cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.27.3. Cuando se trate de Recipientes refrigerados, el Regulado debe evidenciar el certificado de fabricación de acuerdo con el código ASME BPVC, Sección VIII, División 1 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad.	6.27.3. Cuando se trate de Recipientes refrigerados, el Regulado debe evidenciar el certificado de fabricación de acuerdo con el código ASME BPVC, Sección VIII, División 1 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
6.27.4. La tubería y accesorios de las Instalaciones deben probarse hidrostáticamente a 1.5 veces o neumáticamente a 1.1 veces la presión de Diseño.				6.27.4. La tubería y accesorios de las Instalaciones deben probarse hidrostáticamente a 1.5 veces o neumáticamente a 1.1 veces la Presión de diseño.
6.27.5. El Regulado debe contar con las evidencias de las pruebas de aceptación en fábrica y en sitio de todos los equipos, material y sistemas que forman parte de las Instalaciones.				6.27.5. El Regulado debe contar con las evidencias de las pruebas de aceptación en fábrica y en sitio de todos los equipos, material y sistemas que forman parte de las Instalaciones.
6.28. Conclusión de la Construcción de la Instalación.				6.28. Conclusión de la Construcción de la Instalación.
6.28.1. Una vez terminada la construcción de la Instalación se debe contar con el libro de proyecto ejecutivo de la ingeniería de detalle en su edición "Como Quedó Construido" (As-Built), que comprenda como mínimo con los documentos enlistados en el numeral 6.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismo que debe ser conservado durante la vida útil de las Instalaciones y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la palabra "con" y la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	6.28.1. Una vez terminada la construcción de la Instalación se debe contar con el libro de proyecto ejecutivo de la ingeniería de detalle en su edición "Como Quedó Construido" (As-Built), que comprenda como mínimo los documentos enlistados en el numeral 6.1. mismo que debe ser conservado durante la vida útil de las Instalaciones y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera.
7 REVISIÓN DE SEGURIDAD DE PRE-ARRANQUE (RSPA)				7 REVISIÓN DE SEGURIDAD DE PRE-ARRANQUE (RSPA)
7.1. Generalidades.				7.1. Generalidades.
7.1.1. El Regulado debe contar con un procedimiento para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA) para las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones. La Revisión de Seguridad de Pre-arranque debe realizarse cuando se presente alguno de los siguientes escenarios:	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El Regulado debe contar con un procedimiento para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA) para las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, donde se involucran equipos que almacenen y conduzcan GLP; así como, los sistemas de seguridad. La RSPA debe realizarse cuando se presente alguno de los siguientes escenarios: Se propone redacción derivado de que esta norma está relacionada al almacenamiento de Gas LP. Asimismo, se propone agregar al apartado 4 (DEFINICIONES) el concepto "Revisión de Seguridad de Pre-arranque" y utilizar, en su caso, ese término o "RSPA", así como homologar a lo largo de todo el documento.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad. Con respecto a la inclusión de la definición, esta se encuentra en el numeral 4.18 del documento normativo.	7.1.1 El Regulado debe contar con un procedimiento que incluya los protocolos correspondientes, para realizar la RSPA para las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, donde se involucran equipos que almacenen y conduzcan GLP; así como, los sistemas de seguridad. La RSPA debe realizarse cuando se presente alguno de los siguientes escenarios:
I. Instalaciones y/o equipos nuevos;				I. Instalaciones y/o equipos nuevos;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Reparaciones y/o modificaciones de instalaciones y/o equipos debido a paros según resulte aplicable, atendiendo los riesgos asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos que desarrollen;	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Reparaciones y/o modificaciones de instalaciones y/o equipos debido a paros según resulte aplicable, atendiendo los riesgos asociados a la actividad de Almacenamiento de GLP objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana; Se propone redacción derivado de que esta norma está relacionada al almacenamiento de Gas LP.	Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologan las palabras "Riesgos" e "Instalaciones" Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción de la fracción para dar mayor claridad.	II. Reparaciones y/o modificaciones de instalaciones y/o equipos debido a paros según resulte aplicable, atendiendo las recomendaciones del ARSH;
III. Instalaciones que hayan estado fuera de operación debido a paros por accidentes, por logística de operación, fines comerciales, entre otras, y podrá ser efectuada según resulte aplicable atendiendo los riesgos asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos que desarrollen, y			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologan las palabras "Riesgos" y "Accidentes"	III. Instalaciones que hayan estado fuera de operación debido a paros por Accidentes, por logística de operación, fines comerciales, entre otras, y podrá ser efectuada según resulte aplicable atendiendo los Riesgos asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos que desarrollen, y
IV. Entre otros, que difieran de los aludidos en las fracciones anteriores atendiendo los riesgos asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos que desarrollen.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Entre otros, que difieran de los aludidos en las fracciones anteriores atendiendo los riesgos asociados a la actividad de Almacenamiento de GLP objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se propone redacción derivado de que esta norma está relacionada al almacenamiento de Gas LP.	Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Riesgos" Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción de la fracción para dar mayor claridad.	IV. Entre otros, que difieran de los aludidos en las fracciones anteriores atendiendo las recomendaciones del ARSH asociadas a la actividad de Almacenamiento de GLP.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
7.1.2. La RSPA se debe realizar de forma total o por etapas de acuerdo con la complejidad de las Instalaciones y procesos de manera:				7.1.2. La RSPA se debe realizar de forma total o por etapas de acuerdo con la complejidad de las Instalaciones y procesos de manera:
I. Total: cuando la logística del arranque de sus instalaciones y procesos lo permita, y			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones".	I. Total: cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos lo permita, y
II. Por etapas o secuenciada: cuando la logística del arranque de sus instalaciones y/o procesos así lo requieran.			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones".	II. Por etapas o secuenciada: cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y/o procesos así lo requieran.
7.1.3. El Regulado debe conformar un grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, el cual estará formalizado e integrado por un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en diseño, construcción, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos y/o instalaciones, así como aquellos que operarán, darán mantenimiento y ejecutarán las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El Regulado debe conformar un grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, el cual estará formalizado e integrado por un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en diseño, construcción, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos y/o instalaciones, así como por el personal que opera, da mantenimiento y ejecuta las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación. Se propone redacción para mayor claridad.	Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones".	7.1.3. El Regulado debe conformar un grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, el cual estará formalizado e integrado por un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en diseño, construcción, operación, mantenimiento, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos y/o Instalaciones, así como por el personal responsable de operación y mantenimiento y aquellos que realicen las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación.
7.1.4. En caso de considerarse necesario en el desarrollo de la RSPA y atendiendo a la complejidad de los procesos, instalaciones o equipos, se integrarán al grupo responsable de llevar a cabo la RSPA especialistas en materias tales como: civil, eléctrico, mecánico, ya sea éste estático o dinámico, instrumentos, áreas internas y externas, fabricantes, licenciadores, o cualquier otro personal propio, contratista, subcontratista, proveedor o prestador de servicio que, por su relación con el equipo o instalación, intervenga.			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones" e "Instalación".	7.1.4. En caso de considerarse necesario en el desarrollo de la RSPA y atendiendo a la complejidad de los procesos, Instalaciones o equipos, se integrarán al grupo responsable de llevar a cabo la RSPA especialistas en materias tales como: civil, eléctrico, mecánico, ya sea éste estático o dinámico, instrumentos, áreas internas y externas, fabricantes, licenciadores, o cualquier otro personal propio, contratista, subcontratista, proveedor o prestador de servicio que, por su relación con el equipo o Instalación, intervenga.
7.1.5. Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:		Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberán realizar como mínimo lo siguiente: Se propone redacción con la finalidad de evitar redundancia ortográfica.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad.	7.1.5 Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deben realizar como mínimo lo siguiente:

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
I. Elaborar las listas de verificación necesarias acorde a las instalaciones;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "instalaciones" por "Instalaciones" en esta fracción.	I. Elaborar las listas de verificación necesarias acorde a las Instalaciones;
II. Llevar a cabo la revisión documental;				II. Llevar a cabo la revisión documental;
III. Llevar a cabo la revisión física;				III. Llevar a cabo la revisión física;
IV. Evaluar y clasificar el riesgo de los Hallazgos;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "riesgo" por "Riesgo" en esta fracción.	IV. Evaluar y clasificar el Riesgo de los Hallazgos;
V. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda;				V. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda;
VI. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda;				VI. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda;
VII. Validar el cumplimiento de los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos establecidos en los numerales 7.1.5 y 7.1.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	VII. Verificar y validar el cumplimiento de los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos establecidos en los numerales 7.1.15 y 7.1.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como de las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA; Se propone redacción a fin de fusionar los puntos VII y VIII ya que uno es complemento del otro. Asimismo, se modifican referencias ya que los programas a que se hace referencia se señalan en los numerales 7.1.15 y 7.1.16 de este Proyecto.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad.	VII. Verificar y validar el cumplimiento de los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos establecidos en los numerales 7.1.15. y 7.1.16., así como de las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA;
VIII. Verificar que se cumplan las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA;			Por comentario de CRE, Oficio UH-250/33774/2023, se complementa la fracción VII y se elimina la fracción VIII.	
IX. Generar los registros de su participación y aportación de acuerdo con su especialidad; según lo indicado en los numerales 7.1.7 y 7.1.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, entregándolos al coordinador de la RSPA, y			Por comentario de CRE, Oficio UH-250/33774/2023, se cambia a fracción VIII y derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	VIII. Generar los registros de su participación y aportación de acuerdo con su especialidad; según lo indicado en los numerales 7.1.7 y 7.1.8 entregándolos al coordinador de la RSPA, y
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Generar los registros de su participación y aportación de acuerdo con su especialidad; según lo indicado en los numerales 7.1.7 y 7.1.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, entregándolos al coordinador de la RSPA, y	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
			y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , atendiendo la regla gramatical se usa punto y coma para separar oraciones sintácticamente independientes entre las que existe una estrecha relación semántica.	
X. Emitir el resultado de la RSPA.			Por comentario de CRE, Oficio UH-250/33774/2023, se cambia a fracción IX.	IX. Emitir el resultado de la RSPA.
7.1.6. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe realizar la revisión documental conforme a planos aprobados para construcción (APC), planos As-built (como quedó construido), diagramas de flujo de proceso, manuales, procedimientos, filosofía de operación, de control, recomendaciones de fabricantes, resultados de pruebas, u otra información que consideren necesaria atendiendo la naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolle, con la finalidad de verificar que los requisitos y especificaciones técnicas de Diseño, Construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos.	SEDEMA/DGCA/ 2822/2023	Debido a que en la Revisión de Seguridad de Pre-Arranque de la Instalación de Almacenamiento se debe verificar que se hayan cumplido los aspectos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente; es necesario considerar la revisión de todos los equipos, accesorios y dispositivos, incluidos los de desconexión seca. Se propone la modificación del numeral 7.1.6 tal como se muestra a continuación: 7.1.6. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe realizar la revisión documental conforme a planos aprobados para construcción (APC), planos As-built (como quedó construido), diagramas de flujo de proceso, manuales, procedimientos, filosofía de operación, de control, recomendaciones de fabricantes, resultados de pruebas, lista de los equipos, dispositivos, mangueras, conexiones y accesorios con los que cuenta la Instalación de Almacenamiento y se especifican en este Proyecto de Norma , así como toda información que considere necesaria atendiendo la naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolle, con la finalidad de verificar que los requisitos y especificaciones técnicas de Diseño, Construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , la inclusión de la propuesta ya queda considerada dentro del párrafo "así como toda información que considere necesaria atendiendo la naturaleza del Sector Hidrocarburos".	7.1.6. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe realizar la revisión documental conforme a planos aprobados para construcción (APC), planos <i>As-Built</i> (como quedó construido), diagramas de flujo de proceso, manuales, procedimientos, filosofía de operación, de control, recomendaciones de fabricantes, resultados de pruebas, u otra información que consideren necesaria atendiendo la naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolle, con la finalidad de verificar que los requisitos y especificaciones técnicas de Diseño, Construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos.
7.1.7. La revisión documental de las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones debe llevarse a cabo utilizando listas de verificación que permitan la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA considerando como mínimo los siguientes elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente de los Regulados:				7.1.7. La revisión documental de las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones debe llevarse a cabo utilizando listas de verificación que permitan la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA considerando como mínimo los siguientes elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente de los Regulados:

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
I. Identificación de Peligros y Análisis de Riesgo;				I. Identificación de Peligros y Análisis de Riesgo;
II. Requisitos legales;				II. Requisitos legales;
III. Competencia, capacitación y entrenamiento;				III. Competencia, capacitación y entrenamiento;
IV. Mejores prácticas y estándares;				IV. Mejores prácticas y estándares;
V. Control de actividades y procesos;				V. Control de actividades y procesos;
VI. Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad;				VI. Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad;
VII. Preparación y respuesta a emergencias;				VII. Preparación y respuesta a emergencias;
VIII. Monitoreo, verificación y evaluación de las Instalaciones, equipos y personal;				VIII. Monitoreo, verificación y evaluación de las Instalaciones, equipos y personal;
IX. Auditorías, e				IX. Auditorías, e
X. Investigación de Incidentes y Accidentes.				X. Investigación de Incidentes y Accidentes.
7.1.8. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe revisar las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones verificando en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. La revisión física podrá incluir elementos tales como: minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación, que permitan demostrar como mínimo lo siguiente:			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones"	7.1.8. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe revisar las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, verificar en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. La revisión física podrá incluir elementos tales como: minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación, que permitan demostrar como mínimo lo siguiente:
	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe revisar las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, verificar en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. La revisión física podrá incluir elementos tales como: minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación, que permitan demostrar como mínimo lo siguiente: Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se cambia la palabra "verificando" a "verificar".	
I. Congruencia entre lo indicado en la revisión documental y lo existente en campo;				I. Congruencia entre lo indicado en la revisión documental y lo existente en campo;
II. Cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones de diseño, planos aprobados para construcción (APC), planos As-built (como quedó construido), diagramas de flujo de proceso, filosofía de operación, de control, manuales, procedimientos;				II. Cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones de diseño, planos aprobados para construcción (APC), planos <i>As-Built</i> (como quedó construido), diagramas de flujo de proceso, filosofía de operación, de control, manuales, procedimientos;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Que se aplicaron todas las inspecciones y pruebas establecidas en el diseño, atendiendo la naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "diseño" por "Diseño" en esta fracción.	III. Que se aplicaron todas las inspecciones y pruebas establecidas en el Diseño, atendiendo la naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla;
IV. Cumplimiento de requisitos físicos, de integridad mecánica y operatividad;				IV. Cumplimiento de requisitos físicos, de integridad mecánica y operatividad;
V. Cumplimiento de los requisitos legales y documentales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA, y			Por comentario de SENER, se homologa la palabra "Instalaciones".	V. Cumplimiento de los requisitos legales y documentales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, aplicables a las Instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA, y
VI. Cumplimiento de los requisitos orientados a la competencia, capacitación y entrenamiento del personal involucrado que operará y mantendrá la instalación; así como de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	VI. Cumplimiento de los requisitos orientados a la competencia, capacitación y entrenamiento del personal involucrado en la operación y mantenimiento de la instalación; así como de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA. Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "operación" por "Operación" y "mantenimiento" por "Mantenimiento" en esta fracción.	VI. Cumplimiento de los requisitos orientados a la competencia, capacitación y entrenamiento del personal involucrado en la Operación y Mantenimiento de la Instalación; así como de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios aplicables a las Instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA.
Sin correlativo.	SEDEMA/DGCA/2822/2023	7.1.8. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe revisar las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones verificando en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. La revisión física podrá incluir elementos tales como: minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación, que permitan demostrar como mínimo lo siguiente: (...) <i>Sin texto de referencia</i> Se propone agregar una fracción, con el objetivo de mantener congruencia con la propuesta de modificación del numeral 7.1.8, como se indica a continuación. (...) VII. Cumplimiento de las especificaciones, diagramas, manuales y, en su caso, certificados del fabricante de los equipos, dispositivos y accesorios correspondan a los instalados en la planta. (...)	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , en inciso II de este numeral, se solicita el cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones de diseño, manuales, procedimientos de las instalaciones y/o equipos.	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
7.1.9. La información que se genere como parte de la revisión documental y física debe registrarse de forma tal que permita la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arraque, conteniendo como mínimo lo siguiente:				7.1.9. La información que se genere como parte de la revisión documental y física debe registrarse de forma tal que permita la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arraque, conteniendo como mínimo lo siguiente:
I. Nombre del elemento a revisar;				I. Nombre del elemento a revisar;
II. Puntos que verificar;				II. Puntos que verificar;
III. Comentario o información presentada;				III. Comentario o información presentada;
IV. Hallazgo;				IV. Hallazgo;
V. Hallazgos que impidan el inicio o reinicio de operaciones;				V. Hallazgos que impidan el inicio o reinicio de operaciones;
VI. Hallazgos que no impidan el inicio o reinicio de operaciones;				VI. Hallazgos que no impidan el inicio o reinicio de operaciones;
VII. Recomendaciones para atención de Hallazgos;				VII. Recomendaciones para atención de Hallazgos;
VIII. Responsable;				VIII. Responsable;
IX. Fecha de atención, y				IX. Fecha de atención, y
X. Estado de cumplimiento.				X. Estado de cumplimiento.
7.1.10. Cada integrante del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, de acuerdo con su especialidad debe identificar los Hallazgos considerando lo indicado en los numerales 7.1.7 (Revisión documental) y 7.1.8 (Revisión física) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	7.1.10. Cada integrante del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, de acuerdo con su especialidad debe identificar los Hallazgos considerando lo indicado en los numerales 7.1.7. (Revisión documental) y 7.1.8. (Revisión física).
7.1.11. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe analizar, evaluar y clasificar los Hallazgos.				7.1.11. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe analizar, evaluar y clasificar los Hallazgos.
7.1.12. Los Hallazgos se deben registrar y plantear en escenarios de Riesgo de tal forma que se identifiquen aquellos que impidan el inicio o reinicio de operaciones por los Riesgos que representan, así como también aquéllos que no lo impidan.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "escenarios" por "Escenarios" en este numeral.	7.1.12. Los Hallazgos se deben registrar y plantear en Escenarios de Riesgo de tal forma que se identifiquen aquellos que impidan el inicio o reinicio de operaciones por los Riesgos que representan, así como también aquéllos que no lo impidan.
7.1.13. Para evaluar los escenarios de Riesgo, el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe desarrollar una matriz de Riesgo de frecuencia y consecuencia, tomando como base información a partir de datos propios o de bibliografía especializada para definir los valores asignados a la frecuencia y consecuencia de los Hallazgos identificados, justificando la información presentada y/o indicando las fuentes o referencias bibliográficas. Como ejemplo se muestran las Tablas 10 y 11.			Derivado de la revisión integral al documento se cambias las palabras "escenarios" por "Escenarios", "frecuencia" por "Frecuencia" y "consecuencia" por "Consecuencia" en este numeral.	7.1.13. Para evaluar los Escenarios de Riesgo, el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe desarrollar una matriz de Riesgo de Frecuencia y Consecuencia, tomando como base información a partir de datos propios o de bibliografía especializada para definir los valores asignados a la frecuencia y consecuencia de los Hallazgos identificados, justificando la información presentada y/o indicando las fuentes o referencias bibliográficas. Como ejemplo se muestran las Tablas 10 y 11.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN																																								
Tabla 10. Frecuencia <table><tr><th>Valor</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>4</td><td>El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos o Instalaciones del mismo tipo o similar, durante los últimos 2 años.</td></tr><tr><td>3</td><td>El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo >2 y ≤ 5 años.</td></tr><tr><td>2</td><td>El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo > 5 y ≤ 10 años.</td></tr><tr><td>1</td><td>El evento ha ocurrido en un periodo mayor de 10 años, en Instalaciones del mismo tipo o similar en la industria.</td></tr></table>	Valor	Descripción	4	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos o Instalaciones del mismo tipo o similar, durante los últimos 2 años.	3	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo >2 y ≤ 5 años.	2	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo > 5 y ≤ 10 años.	1	El evento ha ocurrido en un periodo mayor de 10 años, en Instalaciones del mismo tipo o similar en la industria.				Tabla 10. Frecuencia <table><tr><th>Valor</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>4</td><td>El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos o Instalaciones del mismo tipo o similar, durante los últimos 2 años.</td></tr><tr><td>3</td><td>El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo >2 y ≤ 5 años.</td></tr><tr><td>2</td><td>El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo > 5 y ≤ 10 años.</td></tr><tr><td>1</td><td>El evento ha ocurrido en un periodo mayor de 10 años, en Instalaciones del mismo tipo o similar en la industria.</td></tr></table>	Valor	Descripción	4	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos o Instalaciones del mismo tipo o similar, durante los últimos 2 años.	3	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo >2 y ≤ 5 años.	2	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo > 5 y ≤ 10 años.	1	El evento ha ocurrido en un periodo mayor de 10 años, en Instalaciones del mismo tipo o similar en la industria.																				
Valor	Descripción																																											
4	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos o Instalaciones del mismo tipo o similar, durante los últimos 2 años.																																											
3	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo >2 y ≤ 5 años.																																											
2	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo > 5 y ≤ 10 años.																																											
1	El evento ha ocurrido en un periodo mayor de 10 años, en Instalaciones del mismo tipo o similar en la industria.																																											
Valor	Descripción																																											
4	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos o Instalaciones del mismo tipo o similar, durante los últimos 2 años.																																											
3	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo >2 y ≤ 5 años.																																											
2	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e Instalaciones del mismo tipo o similar, en un periodo > 5 y ≤ 10 años.																																											
1	El evento ha ocurrido en un periodo mayor de 10 años, en Instalaciones del mismo tipo o similar en la industria.																																											
Tabla 11. Consecuencia <table><tr><th>Calificación (El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe definir al menos una de las consecuencias de la fila correspondiente)</th><th>Personas</th><th>Instalaciones y producción</th><th>Medio Ambiente</th></tr><tr><td>4</td><td>Una o más fatalidades.</td><td>Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería a partir del día 8.</td><td>Impacto negativo al medio ambiente, que se presente fuera de las Instalaciones.</td></tr><tr><td>3</td><td>Lesiones no reversibles.</td><td>Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería antes de 7 días.</td><td>Impacto negativo al medio ambiente, que afecta a más de un área al interior de la Instalación.</td></tr><tr><td>2</td><td>Lesiones reversibles con incapacidades y tratamiento médico.</td><td>Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería en un día o menos.</td><td>Impacto negativo al medio ambiente que afecta sólo en el área donde se genera al interior de la instalación.</td></tr><tr><td>1</td><td>Sin lesión.</td><td>La continuidad operativa no se pierde.</td><td>Las consecuencias serían menores a cualquiera de las anteriores.</td></tr></table>	Calificación (El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe definir al menos una de las consecuencias de la fila correspondiente)	Personas	Instalaciones y producción	Medio Ambiente	4	Una o más fatalidades.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería a partir del día 8.	Impacto negativo al medio ambiente, que se presente fuera de las Instalaciones.	3	Lesiones no reversibles.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería antes de 7 días.	Impacto negativo al medio ambiente, que afecta a más de un área al interior de la Instalación.	2	Lesiones reversibles con incapacidades y tratamiento médico.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería en un día o menos.	Impacto negativo al medio ambiente que afecta sólo en el área donde se genera al interior de la instalación.	1	Sin lesión.	La continuidad operativa no se pierde.	Las consecuencias serían menores a cualquiera de las anteriores.			Derivado de la revisión integral al documento se cambias las palabras "instalaciones" por "Instalaciones" y "consecuencias" por "Consecuencias" en la tabla.	Tabla 11. Consecuencia <table><tr><th>Calificación (El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe definir al menos una de las Consecuencias de la fila correspondiente)</th><th>Personas</th><th>Instalaciones y producción</th><th>Medio Ambiente</th></tr><tr><td>4</td><td>Una o más fatalidades.</td><td>Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería a partir del día 8.</td><td>Impacto negativo al medio ambiente, que se presente fuera de las Instalaciones.</td></tr><tr><td>3</td><td>Lesiones no reversibles.</td><td>Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería antes de 7 días.</td><td>Impacto negativo al medio ambiente, que afecta a más de un área al interior de la Instalación.</td></tr><tr><td>2</td><td>Lesiones reversibles con incapacidad es y tratamiento médico.</td><td>Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería en un día o menos.</td><td>Impacto negativo al medio ambiente que afecta sólo en el área donde se genera al interior de la Instalación.</td></tr><tr><td>1</td><td>Sin lesión.</td><td>La continuidad operativa no se pierde.</td><td>Las consecuencias serían menores a cualquiera de las anteriores.</td></tr></table>	Calificación (El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe definir al menos una de las Consecuencias de la fila correspondiente)	Personas	Instalaciones y producción	Medio Ambiente	4	Una o más fatalidades.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería a partir del día 8.	Impacto negativo al medio ambiente, que se presente fuera de las Instalaciones.	3	Lesiones no reversibles.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería antes de 7 días.	Impacto negativo al medio ambiente, que afecta a más de un área al interior de la Instalación.	2	Lesiones reversibles con incapacidad es y tratamiento médico.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería en un día o menos.	Impacto negativo al medio ambiente que afecta sólo en el área donde se genera al interior de la Instalación.	1	Sin lesión.	La continuidad operativa no se pierde.	Las consecuencias serían menores a cualquiera de las anteriores.
Calificación (El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe definir al menos una de las consecuencias de la fila correspondiente)	Personas	Instalaciones y producción	Medio Ambiente																																									
4	Una o más fatalidades.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería a partir del día 8.	Impacto negativo al medio ambiente, que se presente fuera de las Instalaciones.																																									
3	Lesiones no reversibles.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería antes de 7 días.	Impacto negativo al medio ambiente, que afecta a más de un área al interior de la Instalación.																																									
2	Lesiones reversibles con incapacidades y tratamiento médico.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería en un día o menos.	Impacto negativo al medio ambiente que afecta sólo en el área donde se genera al interior de la instalación.																																									
1	Sin lesión.	La continuidad operativa no se pierde.	Las consecuencias serían menores a cualquiera de las anteriores.																																									
Calificación (El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe definir al menos una de las Consecuencias de la fila correspondiente)	Personas	Instalaciones y producción	Medio Ambiente																																									
4	Una o más fatalidades.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería a partir del día 8.	Impacto negativo al medio ambiente, que se presente fuera de las Instalaciones.																																									
3	Lesiones no reversibles.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería antes de 7 días.	Impacto negativo al medio ambiente, que afecta a más de un área al interior de la Instalación.																																									
2	Lesiones reversibles con incapacidad es y tratamiento médico.	Daño a las Instalaciones y producción que se restablecería en un día o menos.	Impacto negativo al medio ambiente que afecta sólo en el área donde se genera al interior de la Instalación.																																									
1	Sin lesión.	La continuidad operativa no se pierde.	Las consecuencias serían menores a cualquiera de las anteriores.																																									

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
7.1.14. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe clasificar los Hallazgos de conformidad con lo establecido en la matriz de Riesgo desarrollada, identificando aquellos que impidan o no el inicio o reinicio de operaciones. Como ejemplo se muestra una jerarquización de Hallazgos en la Tabla 12.				7.1.14. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe clasificar los Hallazgos de conformidad con lo establecido en la matriz de Riesgo desarrollada, identificando aquellos que impidan o no el inicio o reinicio de operaciones. Como ejemplo se muestra una jerarquización de Hallazgos en la Tabla 12.
Tabla 12. Evaluación y clasificación del Riesgo de los Hallazgos Ver Anexo B				Tabla 12. Evaluación y clasificación del Riesgo de los Hallazgos Ver Anexo B
7.1.15. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar el programa de atención a las recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda, las cuales deben ser atendidas previo al inicio o reinicio de operaciones.				7.1.15. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar el programa de atención a las recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda, las cuales deben ser atendidas previo al inicio o reinicio de operaciones.
7.1.16. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar el programa de atención a las recomendaciones de los Hallazgos que no impidan el inicio o reinicio de operaciones en los cuales se estipularán los plazos y los responsables para su cumplimiento.				7.1.16. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar el programa de atención a las recomendaciones de los Hallazgos que no impidan el inicio o reinicio de operaciones en los cuales se estipularán los plazos y los responsables para su cumplimiento.
7.1.17. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento a las recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones de acuerdo con el mecanismo que el Regulado establezca pudiendo ser evidencias documentales o físicas para el cierre de recomendaciones, y éstas serán conservadas en las Instalaciones.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento a las recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones de acuerdo con el mecanismo que el Regulado establezca pudiendo ser evidencias documentales o físicas para el cierre de recomendaciones, y éstas serán conservadas en las Instalaciones.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se elimina la frase "de llevar a", ya que se repite.	7.1.17. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento a las recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones de acuerdo con el mecanismo que el Regulado establezca pudiendo ser evidencias documentales o físicas para el cierre de recomendaciones, y éstas serán conservadas en las Instalaciones.
7.1.18. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar que las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones documentando como mínimo la siguiente información:				7.1.18. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar que las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones documentando como mínimo la siguiente información:
I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;				I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Nombre, domicilio y descripción de la instalación y/o equipos revisados;			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalación".	II. Nombre, domicilio y descripción de la Instalación y/o equipos revisados;
III. Cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones;				III. Cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones;
IV. Programa de atención de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	IV. Programa de atención de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.16;
V. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se mencione que los equipos e instalaciones han sido revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para un arranque seguro han sido cumplidas, y			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones".	V. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se mencione que los equipos e instalaciones han sido revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para un arranque seguro han sido cumplidas, y
VI. Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.				VI. Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.
7.1.19. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan.				7.1.19. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan.
7.1.20. Cuando la RSPA se efectúe en varias etapas, el Regulado debe obtener la validación correspondiente para cada etapa de acuerdo con el numeral 7.1.18 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Cuando la RSPA se efectúe en varias etapas, el Regulado debe obtener la validación correspondiente para cada etapa de acuerdo con el numeral 7.1.18 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se propone redacción para mayor claridad	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se eliminan las palabras "Cuando la" y derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	7.1.20 Cuando la RSPA se efectúe en varias etapas, el Regulado debe obtener la validación correspondiente para cada etapa de acuerdo con el numeral 7.1.18.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	7.1.20. Cuando la-RSPA se efectúe en varias etapas, el Regulado debe obtener la validación correspondiente para cada etapa de acuerdo con el numeral 7.1.18 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se eliminan las palabras "Cuando la" y derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	
7.1.21. Una vez que se ha concluido la RSPA, el Regulado debe obtener un Dictamen de Pre-arraque emitido por la Unidad de Inspección, en el que conste que la Construcción y los equipos son acordes a la ingeniería aprobada para construcción (APC), a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la Construcción, planos As-built (como quedó construido) numeral 6.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y que las recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arraque que impiden el inicio o reinicio de operaciones fueron atendidas satisfactoriamente.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Una vez que se ha concluido la RSPA, el Regulado debe obtener un Dictamen de Pre-arraque emitido por la Unidad de Inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia , en el que conste que la Construcción y los equipos son acordes a la ingeniería aprobada para construcción (APC), a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la Construcción, planos As-built (como quedó construido) conforme a los numerales 6 y 7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y que las recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arraque que impiden el inicio o reinicio de operaciones fueron atendidas satisfactoriamente. Se propone redacción, toda vez que la Unidad de Verificación/Inspección debe estar acreditada por la ASEA. Asimismo, se modifican referencias, toda vez que los numerales correctos son los 6 Y 7 de este Proyecto.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE y derivado de la revisión integral se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	7.1.21 Una vez que se ha concluido la RSPA, el Regulado debe obtener un Dictamen de Pre-arraque emitido por la Unidad de Inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia, en el que conste que la Construcción y los equipos son acordes a la ingeniería aprobada para construcción (APC), a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la Construcción, planos As-Built (como quedó construido) conforme a los numerales 6 y 7 y que las recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arraque que impiden el inicio o reinicio de operaciones fueron atendidas satisfactoriamente.
7.1.22. Para dictaminar la etapa de Pre-arraque, la Unidad de Inspección, debe evaluar la información generada por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.				7.1.22. Para dictaminar la etapa de Pre-arraque, la Unidad de Inspección, debe evaluar la información generada por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.
7.1.23. Una vez obtenido el Dictamen de Pre-arraque, el Regulado puede autorizar la puesta en operación de equipos o Instalaciones nuevas, reparadas, modificadas o reactivadas.				7.1.23. Una vez obtenido el Dictamen de Pre-arraque, el Regulado puede autorizar la puesta en operación de equipos o Instalaciones nuevas, reparadas, modificadas o reactivadas.
7.1.24. Cuando el Regulado realicen la RSPA por etapas o secuenciada de las Instalaciones y/o equipos debe obtener un sólo Dictamen de Pre-arraque que valide la totalidad de las revisiones que fueron necesarias para el inicio o reinicio de las operaciones de la Instalación y/o equipo sujeto a la RSPA.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Cuando el Regulado realicen la RSPA por etapas o secuenciada de las Instalaciones y/o equipos debe obtener un sólo Dictamen de Pre-arraque que valide la totalidad de las revisiones que fueron necesarias para el inicio o reinicio de las operaciones de la Instalación y/o equipo sujeto a la RSPA.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y	7.1.24. Cuando el Regulado realice la RSPA por etapas o secuenciada de las Instalaciones y/o equipos debe obtener un sólo Dictamen de Pre-arraque que valide la totalidad de las revisiones que fueron necesarias para el inicio o reinicio de las operaciones de la Instalación y/o equipo sujeto a la RSPA.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
			Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica a singular la palabra "realice", ya que hace alusión al Regulado.	
7.1.25. El Regulado debe mantener disponible en sus Instalaciones el Dictamen de Pre-arranque y su reporte técnico para cuando la Agencia lo requiera.				7.1.25. El Regulado debe mantener disponible en sus Instalaciones el Dictamen de Pre-arranque y su reporte técnico para cuando la Agencia lo requiera.
7.1.26. Cuando la totalidad de las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA que impiden o no el inicio o reinicio de operaciones se hayan cumplido, el Regulado debe hacerlo constar mediante un acta de cierre, misma que conservarán en sus Instalaciones, documentando la siguiente información:				7.1.26. Cuando la totalidad de las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA que impiden o no el inicio o reinicio de operaciones se hayan cumplido, el Regulado debe hacerlo constar mediante un acta de cierre, misma que conservarán en sus Instalaciones, documentando la siguiente información:
I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;				I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;
II. Nombre y domicilio de la Instalación;				II. Nombre y domicilio de la Instalación;
III. Localización y descripción de la Instalación y/o de los equipos revisados;				III. Localización y descripción de la Instalación y/o de los equipos revisados;
IV. Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA;				IV. Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA;
V. Fecha del inicio o reinicio de operaciones;				V. Fecha del inicio o reinicio de operaciones;
VI. Cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, y				VI. Cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, y
VII. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se menciona que los equipos e instalaciones fueron revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para el arranque seguro fueron cumplidas.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se menciona que los equipos e instalaciones fueron revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para el arranque seguro fueron cumplidas, como se indica en el numeral 7.1.18 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se incluye la referencia del numeral 7.1.18 de este Proyecto para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción de la fracción y derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad y se cambia la palabra "instalaciones" por "Instalaciones" en esta fracción.	VII. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se menciona que los equipos e instalaciones fueron revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para el arranque seguro fueron cumplidas, como se indica en el numeral 7.1.18.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Sin correlativo.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	7.1.27 Los Regulados deben presentar copia simple del Dictamen de Pre-arranque a la Agencia en un plazo máximo a 10 días hábiles posteriores al inicio o reinicio de operaciones. Se propone redacción para incluirla como nuevo numeral 7.1.27 de este Proyecto, a fin de incluir la presentación del Dictamen de Pre-arranque como cumplimiento del RSPA.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE la propuesta de incluir el párrafo como numeral 7.1.27, ya que en el numeral 7.1.25 se establece.	
8 OPERACIÓN				8 OPERACIÓN
8.1. Autorizaciones y registros para la operación.				8.1. Autorizaciones y registros para la operación.
Sin correlativo.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El Regulado debe evidenciar la capacitación y entrenamiento del personal que opere la Instalación de Almacenamiento, para que sea competente en los procedimientos de operación y seguridad indicados en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se propone redacción para incluirla como nuevo numeral 8.1 de este Proyecto, con la finalidad de definir la competencia del personal, el cual debe estar capacitado y entrenado en el manejo de hidrocarburos de alto riesgo.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que el numeral 8.5. establece las competencias del personal.	
8.1.1. El Regulado debe mantener disponible en sus instalaciones la documentación que acredite el cumplimiento de las siguientes autorizaciones y registros otorgadas por la Agencia, entre otros:			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones".	8.1.1. El Regulado debe mantener disponible en sus instalaciones la documentación que acredite el cumplimiento de las siguientes autorizaciones y registros otorgadas por la Agencia, entre otros:
I. Autorización del Sistema de Administración de SISOPA con base a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican;			Derivado de la revisión integral al documento se corrige el título de las DISPOSICIONES de SASISOPA.	I. Autorización del Sistema de Administración de SISOPA con base a las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican;

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en cumplimiento al artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y los artículos 17 y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental;				II. Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en cumplimiento al artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y los artículos 17 y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental;
III. Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, en cumplimiento al artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;				III. Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, en cumplimiento al artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
IV. Estudio de Riesgo Ambiental en cumplimiento al artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;				IV. Estudio de Riesgo Ambiental en cumplimiento al artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
V. Licencia Ambiental Única, y			Derivado de las observaciones del Dictamen Preliminar CONAMER/23/3756, y de la revisión integral al documento se agrega la mención "en cumplimiento al artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente" para dar mayor claridad.	V. Licencia Ambiental Única, en cumplimiento al artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y
VI. Registro de generador de residuos peligrosos.			Derivado de las observaciones del Dictamen Preliminar CONAMER/23/3756, y de la revisión integral al documento se agrega la mención "en cumplimiento a los artículos 46, 47 y 49 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".	VI. Registro de generador de residuos peligrosos en cumplimiento a los artículos 46, 47 y 49 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8.2. Administración del cambio.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	En su caso, el Regulado debe contar con los procedimientos de operación, mismos que deben estar documentados y disponibles en las Instalaciones y ser aplicados durante las operaciones, los cuales deben incluir al menos los siguientes: a. Procedimiento para la descarga de acuerdo con los medios de recepción y entrega de GLP (Auto-tanque Semirremolque, Buque-tanque, Carro-tanque y Ducto) al Recipiente de almacenamiento; b. Procedimiento de suministro de GLP al recipiente no desmontable del vehículo automotor, y c. Procedimiento de control de acceso de vehículos. Se sugiere redacción para incluirla como nuevo numeral 8.2 de este Proyecto, ya que es parte esencial de la operación.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que el numeral 8.6. Manual de operación, se establece los procedimientos mínimos que se deben elaborar para la operación de las instalaciones.	8.2. Administración del cambio.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.2.1. Cuando la Instalación de Almacenamiento de GLP se encuentre en operación y se realice alguna modificación que afecte al Diseño original del proceso, tecnología, materiales y/o equipos, se debe llevar a cabo la administración del cambio, en donde se documente y comuniquen los cambios temporales o definitivos, asegurando que éstos tengan las mismas especificaciones y códigos de Diseño e instalación que los indicados en la Ingeniería de detalle en su edición "Como Quedó Construido" (As-Built), todo cambio debe quedar registrado en los planos y documentos requeridos debidamente firmados, así mismo se deben actualizar los procedimientos y en caso de ser necesario se debe capacitar al personal.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Quando la Instalación de Almacenamiento de GLP se encuentre en operación y se realice alguna modificación que afecte al Diseño original del proceso, tecnología, materiales y/o equipos, se debe llevar a cabo la administración del cambio, en donde se documente y comuniquen los cambios temporales o definitivos, asegurando que éstos tengan las mismas especificaciones y códigos de Diseño e instalación que los indicados en la Ingeniería de detalle en su edición "Como Quedó Construido" (As-Built), todo cambio debe quedar registrado en los planos y documentos requeridos debidamente firmados, así mismo se deben actualizar los procedimientos y en caso de ser necesario se debe capacitar al personal, como se indica en los numerales 7.1.1, fracción II; 7.1.23 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se incluyen referencias a los numerales 7.1.1. fracción II; 7.1.23 de este Proyecto para mayor claridad.	Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalación". Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que en la administración del cambio, se debe documentar la Ingeniería de detalle que se desarrolle para los cambios temporales o definitivos y el personal debe ser capacitado, no se requiere de un dictamen de Pre-arraque como lo establece la propuesta. Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "operación" por "Operación", "Ingeniería" por "ingeniería" en este numeral.	8.2.1. Cuando la Instalación de Almacenamiento de GLP se encuentre en Operación y se realice alguna modificación que afecte al Diseño original del proceso, tecnología, materiales y/o equipos, se debe llevar a cabo la administración del cambio, en donde se documente y comuniquen los cambios temporales o definitivos, asegurando que éstos tengan las mismas especificaciones y códigos de Diseño e Instalación que los indicados en la ingeniería de detalle en su edición "Como Quedó Construido" (<i>As-Built</i>), todo cambio debe quedar registrado en los planos y documentos requeridos debidamente firmados, así mismo se deben actualizar los procedimientos y capacitar al personal.
8.3. Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) para Instalaciones en operación.				8.3. Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) para Instalaciones en operación.
8.3.1. Durante la etapa de operación de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se debe actualizar el Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) tomando en consideración la ingeniería de detalle en su edición "Como Quedó Construido" (As-Built) y de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 5.41. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, incluyendo los siguientes aspectos:	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Durante la etapa de operación de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se debe actualizar el ARSH tomando en consideración la ingeniería de detalle en su edición "Como Quedó Construido" (As-Built) y de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 5.41. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana incluyendo los siguientes aspectos: Se propone redacción para mayor claridad, así como para referenciar al ARSH.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se agrega un numeral de acrónimos en el cual se encuentra contenido el Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) y derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "operación" por "Operación" en este numeral.	8.3.1 Durante la etapa de Operación de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se debe actualizar el ARSH tomando en consideración la ingeniería de detalle en su edición "Como Quedó Construido" (<i>As-Built</i>) y de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 5.41., incluyendo los siguientes aspectos:

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
I. Del numeral 5.41.4.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las tablas de información con las características de los equipos de proceso principales y auxiliares: año de fabricación, estándares de construcción, presión de prueba hidrostática y condiciones de operación (presión, temperatura y flujo mínimos, máximos y normales de Operación y de Diseño);			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	I. Del numeral 5.41.4.3. las tablas de información con las características de los equipos de proceso principales y auxiliares: año de fabricación, estándares de construcción, presión de prueba hidrostática y condiciones de operación (presión, temperatura y flujo mínimos, máximos y normales de Operación y de Diseño);
II. Lo previsto en el numeral 5.41.4.6. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y anexar los siguientes documentos:			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	II. Lo previsto en el numeral 5.41.4.6. y anexar los siguientes documentos:
a) Planos isométricos de tuberías de proceso;				a) Planos isométricos de tuberías de proceso;
b) Planos del sistema contra incendio;				b) Planos del sistema contra incendio;
c) Planos del sistema de detección de gas y fuego;				c) Planos del sistema de detección de gas y fuego;
d) Diagramas unifilares, y				d) Diagramas unifilares, y
e) Resultados de Pruebas no Destructivas (PND), hidrostáticas y neumáticas.				e) Resultados de Pruebas no Destructivas (PND), hidrostáticas y neumáticas.
III. Lo previsto en el numeral 5.41.8. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el histórico de accidentes e incidentes ocurridos en sus Instalaciones, y			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Accidentes", y derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "incidentes" por "Incidentes" y derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	III. Lo previsto en el numeral 5.41.8. el histórico de Accidentes e Incidentes ocurridos en sus Instalaciones, y
IV. Lo previsto en el numeral 5.41.9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y aspectos operacionales (actividades rutinarias y no rutinarias).			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	IV. Lo previsto en el numeral 5.41.9. y aspectos operacionales (actividades rutinarias y no rutinarias).
8.3.2. La actualización del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) se debe realizar cuando exista alguna de las condiciones siguientes:			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	8.3.2. La actualización del ARSH se debe realizar cuando exista alguna de las condiciones siguientes:
I. Modificación en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP que impliquen lo siguiente: adición o disminución de instalaciones, reconfiguraciones, cambios de tecnología, cambios en especificaciones de equipos y tuberías que conforman la Instalación y/o cambios a las condiciones de operación normal respecto a lo aprobado en la Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental;	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Modificación en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP que impliquen lo siguiente: adición o disminución de instalaciones, reconfiguraciones, cambios de tecnología, cambios en especificaciones de equipos y tuberías que conforman la Instalación y/o cambios a las condiciones de operación normal respecto a lo aprobado en la Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, como se indica en los numerales 7.1.1, fracción II; 7.1.23 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo	I. Modificación en las Instalaciones de Almacenamiento de GLP que impliquen lo siguiente: adición o disminución de instalaciones, incremento en la capacidad de almacenamiento y/o en las Instalaciones de recepción y/o entrega, reconfiguraciones, cambios de tecnología, cambios en especificaciones de equipos y tuberías que conforman la Instalación y/o cambios a las condiciones de operación normal respecto a lo aprobado en la Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental;

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		Se incluye referencias a los numerales 7.1.1. fracción II; 7.1.23 de este Proyecto para mayor claridad.	dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , en la administración del cambio, se debe documentar la Ingeniería de detalle que se desarrolle para los cambios temporales o definitivos y el personal debe ser capacitado, no se requiere de un dictamen de Pre-arranque como lo establece la propuesta. Sin embargo, derivado del comentario realizado al numeral 5.41.1. se modifica la fracción.	
II. Ocurrencia de eventos clasificados como tipo 2 o tipo 3, de acuerdo con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos;			Derivado de la revisión integral al documento se corrige el nombre de la referencia en cita.	II. Ocurrencia de eventos clasificados como tipo 2 o tipo 3, de acuerdo con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
III. Cualquier otra condición que modifique los niveles de Riesgo determinados, que genere nuevos escenarios de Riesgo, presencia de más receptores de Riesgo, presentar nuevas interacciones de Riesgo y/o incrementar los radios de afectación, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "escenario" por "Escenario" en este numeral.	III. Cualquier otra condición que modifique los niveles de Riesgo determinados, que genere nuevos Escenarios de Riesgo, presencia de más receptores de Riesgo, presentar nuevas interacciones de Riesgo y/o incrementar los radios de afectación, y
IV. Previo a un desmantelamiento.				IV. Previo a un desmantelamiento.
8.3.3. El Regulado debe dar seguimiento y cumplimiento al programa para la implementación y seguimiento de las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) y en su caso, de la última auditoría de seguridad (cuando aplique).			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	8.3.3. El Regulado debe dar seguimiento y cumplimiento al programa para la implementación y seguimiento de las recomendaciones derivadas del ARSH y en su caso, de la última auditoría de seguridad (cuando aplique).
8.4. Análisis de Capas de Protección (ACP).				8.4. Análisis de Capas de Protección (ACP).
8.4.1. En caso de que se identifiquen Escenarios de Riesgo que se hayan ubicado en las regiones de Riesgo no tolerable, y aquellos ubicados en la región ALARP que sean de interés particular del Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos (ARSH) al que se hace mención en el numeral 5.42. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se debe actualizar el ACP para identificar los requerimientos de Capas de Protección Independientes Adicionales para reducir los niveles de Riesgo de los Escenarios de Riesgo categorizados como No Tolerables identificados en el ARSH hasta niveles aceptables ALARP (As Low As Reasonably Practicable, Tan bajo como sea razonablemente factible), y en caso de que lo más apropiado sean Capas de Protección Independientes (CPIs) del tipo de Funciones Instrumentadas de Seguridad (FIS), se defina el Nivel de Integridad de la Seguridad (NIS) apropiado para dichas FIS, de acuerdo al numeral 5.43. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" y se solo se indica los acrónimos siguientes: • SIL • FIS • SIS • PFD • CPIs Derivado de la revisión integral al documento se cambian a minúsculas "capas de protección independientes" y "no tolerables" en este numeral.	8.4.1. En caso de que se identifiquen Escenarios de Riesgo que se hayan ubicado en las regiones de Riesgo no tolerable, y aquellos ubicados en la región ALARP que sean de interés particular del ARSH al que se hace mención en el numeral 5.42. se debe actualizar el ACP para identificar los requerimientos de capas de protección independientes Adicionales para reducir los niveles de Riesgo de los Escenarios de Riesgo categorizados como no tolerables identificados en el ARSH hasta niveles aceptables ALARP (As Low As Reasonably Practicable, Tan bajo como sea razonablemente factible), y en caso de que lo más apropiado sean CPIs del tipo de FIS, se defina el NIS apropiado para dichas FIS, de acuerdo al numeral 5.43.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.5. Competencias del personal de la Instalación de Almacenamiento de GLP.				8.5. Competencias del personal de la Instalación de Almacenamiento de GLP.
8.5.1. El personal de la Instalación de Almacenamiento de GLP involucrado en la operación debe satisfacer los requisitos siguientes:				8.5.1. El personal de la Instalación de Almacenamiento de GLP involucrado en la operación debe satisfacer los requisitos siguientes:
I. Haber sido capacitado en los procedimientos de operación descritos en los numerales 8.8.3. al 8.8.15. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;			Se modifica fracción derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad, se corrigen los numerales a 8.6.3 y 8.6.15 en el inciso y Derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	I. Haber sido capacitado en los procedimientos de operación descritos en los numerales 8.6.3. al 8.6.15.;
II. Haber demostrado conocimientos para realizar la tarea asignada después de la capacitación y/o tener experiencia en las tareas asignadas;				II. Haber demostrado conocimientos para realizar la tarea asignada después de la capacitación y/o tener experiencia en las tareas asignadas;
III. Se debe mantener un registro de la capacitación de cada empleado de la Instalación de Almacenamiento de GLP, el cual se debe conservar como mínimo dos años posteriores a la fecha en que dejó de ser empleado, en su caso, y				III. Se debe mantener un registro de la capacitación de cada empleado de la Instalación de Almacenamiento de GLP, el cual se debe conservar como mínimo dos años posteriores a la fecha en que dejó de ser empleado, en su caso, y
IV. Cualquier persona que no haya completado la capacitación debe estar bajo supervisión de personal capacitado.				IV. Cualquier persona que no haya completado la capacitación debe estar bajo supervisión de personal capacitado.
8.6. Manual de operación.				8.6. Manual de operación.
8.6.1. El Regulado debe elaborar un manual de operación que:				8.6.1. El Regulado debe elaborar un manual de operación que:
I. Esté disponible en un lugar de acceso inmediato, donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera;				I. Esté disponible en un lugar de acceso inmediato, donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera;
II. Describa los componentes de las Instalaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual;				II. Describa los componentes de las Instalaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual;
III. Se actualice cuando se presenten cambios en los equipos o procesos en las Instalaciones, e				III. Se actualice cuando se presenten cambios en los equipos o procesos en las Instalaciones, e
IV. Incorpore procedimiento de operación normal, procedimiento de emergencia operacional, procedimiento para la activación del protocolo de respuesta a emergencias y procedimiento para el paro y reactivación de las Instalaciones, entre otros.				IV. Incorpore procedimiento de operación normal, procedimiento de emergencia operacional, procedimiento para la activación del protocolo de respuesta a emergencias y procedimiento para el paro y reactivación de las Instalaciones, entre otros.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.6.2. El manual de operación debe contener como mínimo los procedimientos descritos en los numerales 8.8.3. al 8.8.15 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, se corrigen los numerales a 8.6.3. y 8.6.15. y derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	8.6.2. El manual de operación debe contener como mínimo los procedimientos descritos en los numerales 8.6.3. al 8.6.15.
8.6.3. Procedimiento de operación normal.				8.6.3. Procedimiento de operación normal.
8.6.3.1. El Regulado debe elaborar el procedimiento de operación el cual debe contener las actividades y los parámetros normales de operación (como: flujos, presiones, temperaturas, volúmenes y niveles), que se muestran en los diagramas de flujo de proceso, los diagramas de tuberías e instrumentación y la filosofía de operación de las Instalaciones; los aspectos que como mínimo debe contener este procedimiento son los siguientes:	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	8.6.3.1. El Regulado debe elaborar el procedimiento de operación el cual debe contener las actividades y los parámetros normales de operación (como: flujos, presiones, temperaturas, volúmenes y niveles), que se muestran en los diagramas de flujo de proceso, los diagramas de tuberías e instrumentación y la filosofía de operación de las Instalaciones; los aspectos que como mínimo debe contener este procedimiento son los siguientes:	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se elimina la palabra "como" que hace referencia a los ejemplos de parámetros normales de operación, y se sustituye por la frase "entre otros", al final de los ejemplos, para no modificar el sentido del numeral.	8.6.3.1. El Regulado debe elaborar el procedimiento de operación el cual debe contener las actividades y los parámetros normales de operación (flujos, presiones, temperaturas, volúmenes, niveles, entre otros), que se muestran en los diagramas de flujo de proceso, los diagramas de tuberías e instrumentación y la filosofía de operación de las Instalaciones; los aspectos que como mínimo debe contener este procedimiento son los siguientes:
I. Las actividades de monitoreo y control en todos los procesos de la Instalación de Almacenamiento de GLP mediante un sistema de control e inspección de instrumentación en campo, para mantenerlos dentro de los parámetros de operación normal;				I. Las actividades de monitoreo y control en todos los procesos de la Instalación de Almacenamiento de GLP mediante un sistema de control e inspección de instrumentación en campo, para mantenerlos dentro de los parámetros de operación normal;
II. Calibración y/o ajuste de los sistemas de control para asegurarse que la operación se realice dentro de los parámetros normales, incluyendo un listado de alarmas operacionales y las acciones a desarrollar para su atención donde corresponda;				II. Calibración y/o ajuste de los sistemas de control para asegurarse que la operación se realice dentro de los parámetros normales, incluyendo un listado de alarmas operacionales y las acciones a desarrollar para su atención donde corresponda;
III. Identificación de desviaciones de los valores normales de las variables de proceso y acciones para corregirlas para volver a los parámetros de operación normal. Se deben investigar las causas de la activación de las alarmas cuando detecten condiciones anormales de las variables del proceso;				III. Identificación de desviaciones de los valores normales de las variables de proceso y acciones para corregirlas para volver a los parámetros de operación normal. Se deben investigar las causas de la activación de las alarmas cuando detecten condiciones anormales de las variables del proceso;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
IV. Puntos de ajuste de los dispositivos de operación y de seguridad de la Instalación: disparos, alarmas de proceso, alarmas críticas, dispositivos de alivio de presión y de vacío, paros de emergencia y funciones instrumentadas de seguridad, la presión de Diseño y de operación máxima y mínima de líneas, instrumentos y equipos de la Instalación de Almacenamiento de GLP;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "dispositivos" por "Dispositivos" en este numeral.	IV. Puntos de ajuste de los dispositivos de operación y de seguridad de la Instalación: disparos, alarmas de proceso, alarmas críticas, Dispositivos de alivio de presión y de vacío, paros de emergencia y funciones instrumentadas de seguridad, la Presión de diseño y de operación máxima y mínima de líneas, instrumentos y equipos de la Instalación de Almacenamiento de GLP;
V. Actividades de inspección a los procesos y equipos por personal capacitado incluyendo la periodicidad y el alcance;				V. Actividades de inspección a los procesos y equipos por personal capacitado incluyendo la periodicidad y el alcance;
VI. Actividades para la verificación de que las herramientas de mano sean antichispa y que las lámparas sean a prueba de explosión;				VI. Actividades para la verificación de que las herramientas de mano sean antichispa y que las lámparas sean a prueba de explosión;
VII. Procedimiento para control de acceso de Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques a las Instalaciones, para recibo y/o envío de GLP por Ducto y por medios distintos a Ductos, para la verificación de las mangueras de Traslase, para realizar Traslase de GLP, extracción de agua acumulada en recipientes y/o tuberías, para toma de muestras de GLP, entre otros, y	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	VII. Procedimiento para control de acceso de Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques a las Instalaciones, para recibo y/o envío de GLP por Ducto y por medios distintos a Ductos, para la verificación de las mangueras de Traslase, para realizar Traslase de GLP, extracción de agua acumulada en recipientes y/o tuberías, para toma de muestras de GLP, entre otros, y	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se cambia a plural la palabra "distintos", ya que nos referimos a los medios. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	VII. Procedimiento para control de acceso de Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques a las Instalaciones, para recibo y/o envío de GLP por Ducto y por medios distintos a Ductos, para la verificación de las mangueras de Traslase, para realizar Traslase de GLP, extracción de agua acumulada en Recipientes y/o tuberías, para toma de muestras de GLP, entre otros, y
VIII. Procedimiento para realizar el monitoreo de la integridad mecánica de las estructuras en las cuales existe peligro para las personas y sus bienes.				VIII. Procedimiento para realizar el monitoreo de la integridad mecánica de las estructuras en las cuales existe peligro para las personas y sus bienes.
8.6.3.2. El sistema de monitoreo y control debe mostrar las variables de proceso, por ejemplo: alto o bajo nivel de GLP en los Recipientes a presión y/o refrigerados, inicio de carga o descarga, monitoreo de temperaturas, presiones, entre otros parámetros. El monitoreo de las operaciones de carga, descarga y Almacenamiento debe realizarse desde el cuarto de control de la Instalación de Almacenamiento de GLP, el personal responsable del cuarto de control debe estar capacitado para ejecutar los procedimientos de operación normal y de emergencia cuando sean requeridos.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	8.6.3.2. El sistema de monitoreo y control debe mostrar las variables de proceso, por ejemplo: alto o bajo nivel de GLP en los Recipientes a presión y/o refrigerados, inicio de carga o descarga, monitoreo de temperaturas, presiones, entre otros parámetros. El monitoreo de las operaciones de carga, descarga y almacenamiento debe realizarse desde el cuarto de control de la Instalación de Almacenamiento de GLP, el personal responsable del cuarto de control debe estar capacitado para ejecutar los procedimientos de operación normal y de emergencia cuando sean requeridos.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.6.4. Procedimiento para control de acceso de Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques a las instalaciones.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "instalaciones" por "Instalaciones" en este numeral.	8.6.4. Procedimiento para control de acceso de Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques a las Instalaciones.
8.6.4.1. El Regulado debe tener un procedimiento de control de acceso en el que se establezcan los pasos a seguir para controlar y registrar el acceso de los vehículos de transporte como: Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques a las Instalaciones.				8.6.4.1. El Regulado debe tener un procedimiento de control de acceso en el que se establezcan los pasos a seguir para controlar y registrar el acceso de los vehículos de transporte como: Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques a las Instalaciones.
8.6.4.2. Una vez cumplido el procedimiento de control de acceso y después de estacionar los Auto-tanques Semirremolques y/o Carro-tanques, pero previo al inicio del Tránsito, se deben llevar a cabo como mínimo las siguientes acciones de seguridad que deben quedar establecidas en los procedimientos:				8.6.4.2. Una vez cumplido el procedimiento de control de acceso y después de estacionar los Auto-tanques Semirremolques y/o Carro-tanques, pero previo al inicio del Tránsito, se deben llevar a cabo como mínimo las siguientes acciones de seguridad que deben quedar establecidas en los procedimientos:
I. Apagar el motor del Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque;				I. Apagar el motor del Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque;
II. Accionar el freno de emergencia;				II. Accionar el freno de emergencia;
III. Desconectar el sistema eléctrico;				III. Desconectar el sistema eléctrico;
IV. Calzar las ruedas para evitar que el Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque se mueva;				IV. Calzar las ruedas para evitar que el Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque se mueva;
V. Conectar a tierra el Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque;				V. Conectar a tierra el Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque;
VI. Colocar señalamientos de prevención o dispositivos de seguridad en los extremos activos de los costados del Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque;				VI. Colocar señalamientos de prevención o dispositivos de seguridad en los extremos activos de los costados del Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque;
VII. Verificar que los dispositivos de seguridad de los vehículos se encuentren en óptimas condiciones de operación;				VII. Verificar que los dispositivos de seguridad de los vehículos se encuentren en óptimas condiciones de operación;
VIII. Verificar que no existan condiciones inseguras en su entorno que pongan en Riesgo la operación de Tránsito, y				VIII. Verificar que no existan condiciones inseguras en su entorno que pongan en Riesgo la operación de Tránsito, y
IX. Verificar que las herramientas de mano sean antichispa y que las lámparas sean a prueba de explosiones (cuando aplique).				IX. Verificar que las herramientas de mano sean antichispa y que las lámparas sean a prueba de explosiones (cuando aplique).

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.6.4.3. Para realizar el Trasvase de GLP se debe contar con procedimientos que incluyan entre otras, las acciones que se indican en los siguientes numerales 8.6.6. al 8.8.10. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (según aplique), incluyendo listas de verificación que se apliquen durante dichas operaciones.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, se corrigen los numerales a 8.6.6. y 8.6.10. y derivado de la revisión integral al documento se elimina la mención "del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para mayor claridad.	8.6.4.3 Para realizar el Trasvase de GLP se debe contar con procedimientos que incluyan entre otras, las acciones que se indican en los siguientes numerales 8.6.6. al 8.6.10. según corresponda, incluyendo listas de verificación que se apliquen durante dichas operaciones.
8.6.5. Procedimiento para recibo y/o envío de GLP por ducto.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "ducto" por "Ducto" en este numeral.	8.6.5. Procedimiento para recibo y/o envío de GLP por Ducto.
8.6.5.1. Se deben indicar los parámetros, los modos de control y los equipos principales que deben ser observados durante la operación, indicando las causas y los efectos de las desviaciones de las diferentes variables, rangos, puntos de ajuste, alarmas y controles fuera de los límites seguros, incluyendo los registros de las inspecciones rutinarias a equipos, sistemas e instrumentos básicos que forman parte del sistema de recepción y/o entrega por ducto, las actividades mínimas a considerar son:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "ducto" por "Ducto" en este numeral.	8.6.5.1. Se deben indicar los parámetros, los modos de control y los equipos principales que deben ser observados durante la operación, indicando las causas y los efectos de las desviaciones de las diferentes variables, rangos, puntos de ajuste, alarmas y controles fuera de los límites seguros, incluyendo los registros de las inspecciones rutinarias a equipos, sistemas e instrumentos básicos que forman parte del sistema de recepción y/o entrega por Ducto, las actividades mínimas a considerar son:
I. Descripción de las actividades para la recepción, Almacenamiento y/o entrega de GLP, incluyendo la filosofía de control, condiciones de Diseño y Operación;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	I. Descripción de las actividades para la recepción, almacenamiento y/o entrega de GLP, incluyendo la filosofía de control, condiciones de Diseño y Operación;
II. Límites seguros de operación;	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	II. Límites seguros de operación;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se coloca acento en la tercera sílaba de la palabra "límites", atendiendo las reglas gramaticales de acentuación.	II. Límites seguros de operación;
III. Secuencia lógica detallada para la recepción y/o entrega por medio de Ducto;				III. Secuencia lógica detallada para la recepción y/o entrega por medio de Ducto;
IV. Verificación de condiciones de integridad mecánica de equipos, y				IV. Verificación de condiciones de integridad mecánica de equipos, y
V. Descripción de las obligaciones del personal asignado a la operación de cada sistema o Instalación.				V. Descripción de las obligaciones del personal asignado a la operación de cada sistema o Instalación.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.6.6. Procedimiento para recibo y/o envío de GLP por Buque-tanque.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	8.6.6. existe un error al continuar la numeración ya que se enumera con un 8.8.6.1; siendo que el numeral correcto debe ser 8.6.6.1 para que al terminar continúe con el numeral 8.6.7.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza la corrección de los numerales siguientes, para continuar con la serie del 8.6.6.	8.6.6. Procedimiento para recibo y/o envío de GLP por Buque-tanque.
8.8.6.1. El Regulado debe cumplir los siguientes requisitos de seguridad en el Trasvase de GLP o requisitos equivalentes en seguridad que tenga establecidos en sus procedimientos.			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Secretaría de Energía, mediante el oficio número: 531.DGGNP.119.2023 y por un comentario de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, se realiza la corrección de los numerales 8.8.6.1 al 8.8.6.17 a 8.6.6.1. al 8.6.6.17.	8.6.6.1. El Regulado debe cumplir los siguientes requisitos de seguridad en el Trasvase de GLP o requisitos equivalentes en seguridad que tenga establecidos en sus procedimientos.
8.8.6.2. Antes de iniciar las operaciones de trasiego, el personal encargado de dichas actividades en el Buque-tanque y el personal encargado de las Instalaciones en el muelle deben inspeccionar los sistemas respectivos, llevando a cabo su procedimiento correspondiente.				8.6.6.2. Antes de iniciar las operaciones de trasiego, el personal encargado de dichas actividades en el Buque-tanque y el personal encargado de las Instalaciones en el muelle deben inspeccionar los sistemas respectivos, llevando a cabo su procedimiento correspondiente.
8.8.6.3. La inspección en tierra a los sistemas de recepción y/o entrega debe asegurar que el equipo designado para el trasiego de GLP, así como las mangueras o brazos, han sido probados y se encuentran en condiciones óptimas de operación.				8.6.6.3. La inspección en tierra a los sistemas de recepción y/o entrega debe asegurar que el equipo designado para el trasiego de GLP, así como las mangueras o brazos, han sido probados y se encuentran en condiciones óptimas de operación.
8.8.6.4. Se debe verificar el correcto funcionamiento del sistema de paro de emergencia con activación remota. De igual manera debe estar disponible para su uso en el muelle un detector portátil de mezclas explosivas, calibrado para la detección de GLP.				8.6.6.4. Se debe verificar el correcto funcionamiento del sistema de paro de emergencia con activación remota. De igual manera debe estar disponible para su uso en el muelle un detector portátil de mezclas explosivas, calibrado para la detección de GLP.
8.8.6.5. Se deben colocar letreros de alerta en diversos puntos estratégicos en el área marina que sean visibles en el muelle y zona de atraque, y que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-026-STPS-2008 y NOM-003-SEGOB-2011. Los letreros deben mostrar las leyendas: Peligro; Descarga de líquido inflamable; Se prohíbe fumar; Se prohíben visitas; No encender luces, entre otras, que resulten necesarias.				8.6.6.5. Se deben colocar letreros de alerta en diversos puntos estratégicos en el área marina que sean visibles en el muelle y zona de atraque, y que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-026-STPS-2008 y NOM-003-SEGOB-2011. Los letreros deben mostrar las leyendas: Peligro; Descarga de líquido inflamable; Se prohíbe fumar; Se prohíben visitas; No encender luces, entre otras, que resulten necesarias.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.8.6.6. Las áreas que sean destinadas para estacionamiento autorizado de vehículos, en el área que da al frente marino, deben estar claramente identificadas.				8.6.6.6. Las áreas que sean destinadas para estacionamiento autorizado de vehículos, en el área que da al frente marino, deben estar claramente identificadas.
8.8.6.7. Todo el equipo de iluminación debe ser ubicado y cubierto de forma tal que, no se confunda con ningún dispositivo de asistencia a la navegación, ni interfiera con la navegación en canales adyacentes, en caso de que los hubiera.				8.6.6.7. Todo el equipo de iluminación debe ser ubicado y cubierto de forma tal que no se confunda con ningún dispositivo de asistencia a la navegación, ni interfiera con la navegación en canales adyacentes, en caso de que los hubiera.
8.8.6.8. El equipo de seguridad enunciado a continuación debe colocarse en la zona de atraque de la embarcación y estar listo para su uso inmediato por el personal que se encuentra trabajando o cuando esté una embarcación atracada:				8.6.6.8. El equipo de seguridad enunciado a continuación debe colocarse en la zona de atraque de la embarcación y estar listo para su uso inmediato por el personal que se encuentra trabajando o cuando esté una embarcación atracada:
I. Salvavidas con cuerdas suficientemente largas;				I. Salvavidas con cuerdas suficientemente largas;
II. Manta de protección, y				II. Manta de protección, y
III. Chalecos de flotación o trajes de inmersión adecuados para el personal que trabaja en esa área y para la temperatura del agua.				III. Chalecos de flotación o trajes de inmersión adecuados para el personal que trabaja en esa área y para la temperatura del agua.
8.8.6.9. El Buque-tanque debe ser amarrado de una manera segura y efectiva, conforme al estudio de amarre correspondiente. El equipo utilizado para sujetar la embarcación al muelle o dársena, como sogas, entre otros, debe estar en óptimas condiciones para realizar la sujeción en forma segura.				8.6.6.9. El Buque-tanque debe ser amarrado de una manera segura y efectiva, conforme al estudio de amarre correspondiente. El equipo utilizado para sujetar la embarcación al muelle o dársena, como sogas, entre otros, debe estar en óptimas condiciones para realizar la sujeción en forma segura.
8.8.6.10. El cable para corrientes parásitas debe conectarse a la embarcación antes de realizar la conexión a las mangueras y/o brazos de descarga, y permanecer conectado hasta que las mangueras y brazos de descarga sean desconectados.				8.6.6.10. El cable para corrientes parásitas debe conectarse a la embarcación antes de realizar la conexión a las mangueras y/o brazos de descarga, y permanecer conectado hasta que las mangueras y brazos de descarga sean desconectados.
8.8.6.11. Se debe cerciorarse que hay una adecuada conexión eléctrica entre la embarcación y el atracadero antes de iniciar las operaciones de trasiego de GLP.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	8.6.6.11. Se debe verificar que existe una adecuada conexión eléctrica entre la embarcación y el atracadero antes de iniciar las operaciones de trasiego de GLP. Se propone redacción para mayor claridad,.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica el numeral y la redacción para dar mayor claridad.	8.6.6.11. Debe cerciorarse que existe una adecuada conexión eléctrica entre la embarcación y el atracadero antes de iniciar las operaciones de trasiego de GLP.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.8.6.12. Los requisitos mínimos siguientes deben ser verificados por el personal antes de dar inicio al Trasvase y deben mantenerse durante toda la operación del Trasvase de GLP:				8.6.6.12. Los requisitos mínimos siguientes deben ser verificados por el personal antes de dar inicio al Trasvase y deben mantenerse durante toda la operación del Trasvase de GLP:
I. Revisión de la conexión de los brazos de transferencia de GLP desde o hacia un Buque-tanque;				I. Revisión de la conexión de los brazos de transferencia de GLP desde o hacia un Buque-tanque;
II. Comprobar que los sistemas de sensores y alarmas, el SPE y los sistemas de comunicación operan correctamente en las áreas de Trasvase para Buque-tanque;				II. Comprobar que los sistemas de sensores y alarmas, el SPE y los sistemas de comunicación operan correctamente en las áreas de Trasvase para Buque-tanque;
III. Comprobar que los sistemas de sensores y alarmas, el ESD y los sistemas de comunicación operan correctamente en las áreas de Trasvase para Buque-tanques;				III. Comprobar que los sistemas de sensores y alarmas, el ESD y los sistemas de comunicación operan correctamente en las áreas de Trasvase para Buque-tanques;
IV. No debe haber fuentes de ignición, trabajos en caliente y equipo eléctrico no clasificado en las áreas de Trasvase durante las maniobras;				IV. No debe haber fuentes de ignición, trabajos en caliente y equipo eléctrico no clasificado en las áreas de Trasvase durante las maniobras;
V. El área debe estar señalizada para advertir que se está realizando el Trasvase de GLP;				V. El área debe estar señalizada para advertir que se está realizando el Trasvase de GLP;
VI. Prohibir el tránsito de vehículos en el muelle y de embarcaciones dentro de un radio de 30 m del cabezal de Trasvase durante esta operación, y				VI. Prohibir el tránsito de vehículos en el muelle y de embarcaciones dentro de un radio de 30 m del cabezal de Trasvase durante esta operación, y
VII. La señalización de advertencia no debe ser retirada hasta que se termine el Trasvase, se hayan desconectado los dispositivos de conexión y se hayan disipado los vapores emitidos;				VII. La señalización de advertencia no debe ser retirada hasta que se termine el Trasvase, se hayan desconectado los dispositivos de conexión y se hayan disipado los vapores emitidos;
8.8.6.13. El responsable de la operación de Trasvase en la Instalación de Almacenamiento de GLP debe confirmar que se ha realizado como mínimo lo siguiente antes de iniciar la operación:				8.6.6.13. El responsable de la operación de Trasvase en la Instalación de Almacenamiento de GLP debe confirmar que se ha realizado como mínimo lo siguiente antes de iniciar la operación:
I. Registro de las variables de proceso del GLP en los recipientes del Buque-tanque de los cuales se vaya a trasvasar hacia o desde la Instalación de Almacenamiento de GLP, para verificar que las condiciones son adecuadas para que el Trasvase pueda ser realizado con seguridad;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	I. Registro de las variables de proceso del GLP en los Recipientes del Buque-tanque de los cuales se vaya a trasvasar hacia o desde la Instalación de Almacenamiento de GLP, para verificar que las condiciones son adecuadas para que el Trasvase pueda ser realizado con seguridad;
II. Revisión y acuerdos con el responsable del Buque-tanque sobre los aspectos siguientes:				II. Revisión y acuerdos con el responsable del Buque-tanque sobre los aspectos siguientes:
a) La secuencia de operaciones;				a) La secuencia de operaciones;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
b) La cantidad de Trasvase;				b) La cantidad de Trasvase;
c) La responsabilidad, ubicación, tareas y vigilancia asignadas a cada persona que tenga participación en el Trasvase;				c) La responsabilidad, ubicación, tareas y vigilancia asignadas a cada persona que tenga participación en el Trasvase;
d) Los procedimientos de emergencia, y				d) Los procedimientos de emergencia, y
e) Los medios de comunicación directa (canales dedicados, entre otros) para mantener un enlace entre el personal operativo responsable en el Buque-tanque y en la Instalación de Almacenamiento de GLP durante el Trasvase de GLP.				e) Los medios de comunicación directa (canales dedicados, entre otros) para mantener un enlace entre el personal operativo responsable en el Buque-tanque y en la Instalación de Almacenamiento de GLP durante el Trasvase de GLP.
8.8.6.14. Una vez concluida todas las verificaciones anteriores, el personal responsable tanto del Buque-tanque como de la Instalación de Almacenamiento de GLP deben notificarse que la instalación respectiva se encuentra preparada para iniciar las operaciones de Trasvase.				8.6.6.14. Una vez concluida todas las verificaciones anteriores, el personal responsable tanto del Buque- tanque como de la Instalación de Almacenamiento de GLP deben notificarse que la Instalación respectiva se encuentra preparada para iniciar las operaciones de Trasvase.
8.8.6.15. Cuando se estén realizando operaciones de trasiego, y se requiera usar equipo portátil eléctrico o electrónico a una distancia menor de 30 m de la conexión de Trasvase este debe ser intrínsecamente seguro.				8.6.6.15. Cuando se estén realizando operaciones de trasiego, y se requiera usar equipo portátil eléctrico o electrónico a una distancia menor de 30 m de la conexión de Trasvase este debe ser intrínsecamente seguro.
8.8.6.16. Al terminar el Trasvase, los brazos de transferencia deben ser drenados y purgados completamente.				8.6.6.16. Al terminar el Trasvase, los brazos de transferencia deben ser drenados y purgados completamente.
8.8.6.17. Estos procedimientos deben incluir las actividades para determinar la interrupción de las operaciones de Trasvase y para la desconexión del Buque-tanque, de acuerdo con las condiciones atmosféricas y marítimas establecidas con la Autoridad Marítima Portuaria.				8.6.6.17. Estos procedimientos deben incluir las actividades para determinar la interrupción de las operaciones de Trasvase y para la desconexión del Buque-tanque, de acuerdo con las condiciones atmosféricas y marítimas establecidas con la Autoridad Marítima Portuaria.
8.6.7. Procedimiento para recibo y/o envío de GLP por Monoboya.				8.6.7. Procedimiento para recibo y/o envío de GLP por Monoboya.
8.6.7.1. Antes de iniciar las operaciones de Trasvase, el personal encargado de dichas actividades en el Buque-tanque y Monoboya deben inspeccionar los siguientes sistemas, y asegurar que el equipo designado para el Trasvase de GLP ha sido probado y se encuentra en condiciones de operación:				8.6.7.1. Antes de iniciar las operaciones de Trasvase, el personal encargado de dichas actividades en el Buque-tanque y Monoboya deben inspeccionar los siguientes sistemas, y asegurar que el equipo designado para el Trasvase de GLP ha sido probado y se encuentra en condiciones de operación:
I. Sistema de anclaje y amarradero para Buque-tanques, chalanes o barcas;				I. Sistema de anclaje y amarradero para Buque-tanques, chalanes o barcas;
II. Sistema de alerta audible y visible para casos de emergencia;				II. Sistema de alerta audible y visible para casos de emergencia;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Sistema de voz, datos y video conectado a la Instalación marítima;				III. Sistema de voz, datos y video conectado a la Instalación marítima;
IV. Sistema respuesta a emergencia por contaminación del agua marina;				IV. Sistema respuesta a emergencia por contaminación del agua marina;
V. Sistema de luces de seguridad para actividades nocturnas;				V. Sistema de luces de seguridad para actividades nocturnas;
VI. Sistema de medición de GLP, en tierra;				VI. Sistema de medición de GLP, en tierra;
VII. Sistema de paro por emergencia, y			Derivado de la revisión integral al documento solo se indica el acrónimo en este numeral.	VII. SPE, y
VIII. Verificar que las mangueras marinas para carga y descarga estén certificadas para GLP por los estándares UL 21 y/o UL 569 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.				VIII. Verificar que las mangueras marinas para carga y descarga estén certificadas para GLP por los estándares UL 21 y/o UL 569 vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, o sus equivalentes.
8.6.8. Procedimiento para recibo y/o envío de GLP por medios distintos a Ducto.				8.6.8. Procedimiento para recibo y/o envío de GLP por medios distintos a Ducto.
8.6.8.1. El Regulado debe elaborar e implementar los procedimientos para dar inicio con la recepción y/o entrega de GLP por Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques asegurando que dichas actividades sean seguras para el personal, llevando a cabo como mínimo las acciones siguientes:				8.6.8.1. El Regulado debe elaborar e implementar los procedimientos para dar inicio con la recepción y/o entrega de GLP por Auto-tanques, Semirremolques y/o Carro-tanques asegurando que dichas actividades sean seguras para el personal, llevando a cabo como mínimo las acciones siguientes:
I. Verificar que el volumen y el tipo de producto que contiene el recipiente del vehículo sean los correctos;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	I. Verificar que el volumen y el tipo de producto que contiene el Recipiente del vehículo sean los correctos;
II. Verificar que el recipiente del vehículo a ser llenado no contenga líquido remanente; lo anterior, en caso de que no se utilice exclusivamente para GLP;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	II. Verificar que el Recipiente del vehículo a ser llenado no contenga líquido remanente; lo anterior, en caso de que no se utilice exclusivamente para GLP;
III. La manguera para el Trasvase no debe quedar con tensión ni por debajo del vehículo;				III. La manguera para el Trasvase no debe quedar con tensión ni por debajo del vehículo;
IV. Revisar constantemente que el Trasvase se está realizando adecuadamente;				IV. Revisar constantemente que el Trasvase se está realizando adecuadamente;
V. En caso de detectar parámetros fuera de los rangos mínimos establecidos, suspender actividad de Trasvase e informar al responsable operativo;				V. En caso de detectar parámetros fuera de los rangos mínimos establecidos, suspender actividad de Trasvase e informar al responsable operativo;
VI. En caso de tormenta eléctrica, no iniciar las actividades de Trasvase y en caso de encontrarse en proceso, suspender inmediatamente;				VI. En caso de tormenta eléctrica, no iniciar las actividades de Trasvase y en caso de encontrarse en proceso, suspender inmediatamente;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
VII. Cuando el clima esté frío, el recipiente del vehículo debe tener presión positiva suficiente para realizar la descarga. Si no es así, se deben tener los medios para incrementar la presión del GLP dentro de dicho recipiente;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	VII. Cuando el clima esté frío, el Recipiente del vehículo debe tener presión positiva suficiente para realizar la descarga. Si no es así, se deben tener los medios para incrementar la presión del GLP dentro de dicho Recipiente;
VIII. Los Carro-tanques que se encuentren en la espuela de Traslase se deben proteger contra otros furgones o locomotoras en movimiento mediante los dispositivos adecuados, por ejemplo, un cambiador de vía temporal cerca del inicio de la espuela, y				VIII. Los Carro-tanques que se encuentren en la espuela de Traslase se deben proteger contra otros furgones o locomotoras en movimiento mediante los dispositivos adecuados, por ejemplo, un cambiador de vía temporal cerca del inicio de la espuela, y
IX. En caso de fugas, suspender actividades y aplicar el procedimiento de emergencia operacional para el Traslase de GLP correspondiente.				IX. En caso de fugas, suspender actividades y aplicar el procedimiento de emergencia operacional para el Traslase de GLP correspondiente.
8.6.9. Procedimiento para la verificación de las mangueras de Traslase.				8.6.9. Procedimiento para la verificación de las mangueras de Traslase.
8.6.9.1. Antes de iniciar las operaciones de Traslase de GLP, se debe realizar el procedimiento de verificación de las mangueras, este procedimiento debe incluir como mínimo las siguientes actividades:				8.6.9.1. Antes de iniciar las operaciones de Traslase de GLP, se debe realizar el procedimiento de verificación de las mangueras, este procedimiento debe incluir como mínimo las siguientes actividades:
I. Verificar que en caso de existir uniones entre tramos estas sean mediante un dispositivo de seguridad (separador mecánico);				I. Verificar que en caso de existir uniones entre tramos estas sean mediante un dispositivo de seguridad (separador mecánico);
II. Inspeccionar visualmente la manguera cada vez que se use para detectar defectos, daños y/o deterioro;				II. Inspeccionar visualmente la manguera cada vez que se use para detectar defectos, daños y/o deterioro;
III. Verificar que la instalación de los conectores herméticos sea correcta para evitar emisiones de vapores de GLP, y				III. Verificar que la instalación de los conectores herméticos sea correcta para evitar emisiones de vapores de GLP, y
IV. No utilizar mangueras reparadas o dañadas.				IV. No utilizar mangueras reparadas o dañadas.
8.6.10. Procedimiento para el Traslase de GLP.				8.6.10. Procedimiento para el Traslase de GLP.
8.6.10.1. El procedimiento para llevar a cabo la operación de Traslase de GLP debe considerar al menos los rubros siguientes, según corresponda:				8.6.10.1. El procedimiento para llevar a cabo la operación de Traslase de GLP debe considerar al menos los rubros siguientes, según corresponda:
Sin correlativo.			Se agrega la fracción por comentario recibido durante la consulta pública en DOF con número de oficio: SEDEMA/DGCA/2822/2023, para dar mayor claridad y se reenumeran las fracciones siguientes.	I. Utilizar Dispositivos de desconexión seca que aseguren el cierre hermético durante el Traslase y restrinjan la liberación a la atmósfera del GLP residual al efectuar la desconexión;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
I. Conectar mangueras, conexión a tierra, operar válvulas para permitir el flujo de GLP, incrementar el flujo con la tasa adecuada, operar válvulas para reducir el flujo, despresurizar conexiones y desconectar mangueras;				II. Conectar mangueras, conexión a tierra, operar válvulas para permitir el flujo de GLP, incrementar el flujo con la tasa adecuada, operar válvulas para reducir el flujo, despresurizar conexiones y desconectar mangueras;
II. El área de Traslase debe estar atendida permanentemente por personal capacitado para dar atención o vigilancia de las condiciones en que se realiza la operación de Traslase, fugas en conexiones, mangueras, dispositivos de control, entre otros;				III. El área de Traslase debe estar atendida permanentemente por personal capacitado para dar atención o vigilancia de las condiciones en que se realiza la operación de Traslase, fugas en conexiones, mangueras, dispositivos de control, entre otros;
III. Las instrucciones para realizar el Traslase de forma segura deben estar colocadas en un lugar visible;				IV. Las instrucciones para realizar el Traslase de forma segura deben estar colocadas en un lugar visible;
IV. Durante el Traslase se deben monitorear desde el centro de control las condiciones de presión, temperatura y nivel de líquido de los recipientes en operación, tanto del que se llena como del que se vacía;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	V. Durante el Traslase se deben monitorear desde el centro de control las condiciones de presión, temperatura y nivel de líquido de los Recipientes en operación, tanto del que se llena como del que se vacía;
V. El recipiente se debe llenar de forma que quede espacio para la expansión térmica del líquido sin que se produzca presión excesiva que pudiera causar venteo de vapores, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	VI. El Recipiente se debe llenar de forma que quede espacio para la expansión térmica del líquido sin que se produzca presión excesiva que pudiera causar venteo de vapores, y
VI. Se debe conectar la línea de Traslase de vapor entre los recipientes en operación para evitar que se produzca presión excesiva en el recipiente durante el llenado o presión negativa excesiva (vacío) en recipiente durante el vaciado.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción y se agrega la palabra "el".	VII. Se debe conectar la línea de Traslase de vapor entre los Recipientes en operación para evitar que se produzca presión excesiva en el Recipiente durante el llenado o presión negativa excesiva (vacío) en el Recipiente durante el vaciado.
Sin correlativo.	SEDEMA/DGCA/ 2822/2023	De manera consistente con la propuesta integral de requerir en todas las áreas de traslase el uso de dispositivos de desconexión seca, bajo el argumento que cualquier traslase de GLP conlleva a una emisión en su desconexión, así como la sugerencia de inclusión de los numerales anteriores, se propone la inclusión de un numeral que refiera a la operación de los dispositivos de desconexión seca, y que además se cuente con una revisión documental que valide su uso. (...) 8.6.10.2. Las operaciones de recepción y/o entrega de gas LP mediante carro-tanque, auto-tanque y semirremolque, así como las operaciones de traslase de gas LP desde el área de recepción al área de almacenamiento y entre	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se incorpora parte de la propuesta como numeral 8.6.10.2, ya que se solicita el mismo requisito que fue establecido en la etapa de diseño.	8.6.10.2. Las operaciones de Traslase de GLP mediante Auto-tanque, Semirremolque y/o Carro-tanque, se deben realizar utilizando Dispositivos de desconexión seca, cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 0.4 ml (0.4 cm ³), de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica y la especificación del fabricante, que aseguren el cierre hermético durante el llenado y restrinjan la liberación a la atmósfera del GLP residual al efectuar la desconexión.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		tanques de almacenamiento, deben realizarse utilizando dispositivos de desconexión seca que aseguren el cierre hermético durante el llenado y restrinjan la liberación a la atmósfera del GLP residual al efectuar la desconexión, conforme lo siguiente: I. Mediante Carro-tanque: deberá operar con dispositivos de desconexión seca, cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 0.5 ml (0.5 cm³), conforme la NMX-X-020-SCFI-2019 o la que se encuentre vigente. II. Mediante Auto-tanque y/o Semirremolque, deberá operar con dispositivos de desconexión seca, cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 0.5 ml (0.5 cm³) conforme la NMX-X-020-SCFI-2019 o la que se encuentre vigente. III. El trasvase de gas LP desde el área de recepción al área de almacenamiento y entre tanques de almacenamiento, deberá realizarse con dispositivos de desconexión seca, cuyo volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión sea igual o menor que 0.5 ml (0.5 cm³) conforme la NMX-X-023-SCFI-2019 o la que se encuentre vigente. Para cada uno de los dispositivos que se utilicen en la instalación se debe contar con el(los) documentos de la factura de compra, la ficha técnica proporcionada por el fabricante o certificado de prueba conforme la normatividad aplicable y evidencia fotográfica.	Adicionalmente se incorpora en el numeral 8.6.10.1 como fracción I, la generalidad de Utilizar dispositivos de desconexión seca para el trasvase de GLP.	
8.6.11. Procedimiento para la extracción de agua en las Instalaciones.				8.6.11. Procedimiento para la extracción de agua en las Instalaciones.
8.6.11.1. Se debe contar con procedimientos específicos que cubran situaciones operativas de acuerdo con las Instalaciones y los dispositivos que dispongan para extraer en forma segura el agua que se acumula en recipientes y/o tuberías.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en esta fracción.	8.6.11.1. Se debe contar con procedimientos específicos que cubran situaciones operativas de acuerdo con las Instalaciones y los dispositivos que dispongan para extraer en forma segura el agua que se acumula en Recipientes y/o tuberías.
8.6.12. Procedimiento para la toma de muestras de GLP.				8.6.12. Procedimiento para la toma de muestras de GLP.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.6.12.1. El procedimiento específico para la toma de muestras de GLP debe considerar al menos los aspectos siguientes:				8.6.12.1. El procedimiento específico para la toma de muestras de GLP debe considerar al menos los aspectos siguientes:
I. Emplear tuberías, conexiones y accesorios de materiales y clasificación de presión apropiadas;				I. Emplear tuberías, conexiones y accesorios de materiales y clasificación de presión apropiadas;
II. Evitar que un recipiente de muestras acumule carga electrostática durante la toma de muestras, dicho recipiente debe conectarse eléctricamente a la tubería o las mangueras para toma de muestras y estas deben ser eléctricamente conductoras;				II. Evitar que un recipiente de muestras acumule carga electrostática durante la toma de muestras, dicho recipiente debe conectarse eléctricamente a la tubería o las mangueras para toma de muestras y estas deben ser eléctricamente conductoras;
III. Inspeccionar los recipientes de muestras cada vez que se usen para detectar daños que pudieran causar fallas, y				III. Inspeccionar los recipientes de muestras cada vez que se usen para detectar daños que pudieran causar fallas, y
IV. Cuando se requiera la descarga de los recipientes de muestras antes de tomar las muestras, se debe evitar que el vapor de GLP afecte al operador y que haya fuentes de ignición en el área.				IV. Cuando se requiera la descarga de los recipientes de muestras antes de tomar las muestras, se debe evitar que el vapor de GLP afecte al operador y que haya fuentes de ignición en el área.
8.6.13. Procedimiento de emergencia operacional.				8.6.13. Procedimiento de emergencia operacional.
8.6.13.1. El Regulado debe contar con el procedimiento que aplicará para llevar a un estado seguro al proceso en el menor tiempo posible ante desviaciones en las variables del proceso para evitar fugas de GLP en las Instalaciones, que pudiesen causar daños al personal, a la población e instalaciones propias o de terceros, considerando al menos los siguientes eventos y los identificados en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH).			Derivado de la revisión integral al documento se elimina "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" solo se indica el acrónimo en este numeral.	8.6.13.1. El Regulado debe contar con el procedimiento que aplicará para llevar a un estado seguro al proceso en el menor tiempo posible ante desviaciones en las variables del proceso para evitar fugas de GLP en las Instalaciones, que pudiesen causar daños al personal, a la población e instalaciones propias o de terceros, considerando al menos los siguientes eventos y los identificados en el ARSH.
I. Llenado excesivo en recipientes indicando los controles como: dispositivos de control de nivel o de máximo llenado y los sistemas de válvulas de corte y de aislamiento para detener o desviar rápidamente el flujo de GLP, sin causar incrementos de presión en algún otro punto de la Instalación de Almacenamiento de GLP;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	I. Llenado excesivo en Recipientes indicando los controles como: dispositivos de control de nivel o de máximo llenado y los sistemas de válvulas de corte y de aislamiento para detener o desviar rápidamente el flujo de GLP, sin causar incrementos de presión en algún otro punto de la Instalación de Almacenamiento de GLP;
II. Presión excesiva estableciendo las causas probables, por ejemplo: incremento de la temperatura en el recipiente;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	II. Presión excesiva estableciendo las causas probables, por ejemplo: incremento de la temperatura en el Recipiente;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Plan de atención a fugas de GLP con las acciones para detener la emisión y dispersar la nube de vapor de GLP en el menor tiempo posible para minimizar la exposición del personal, las Instalaciones y la comunidad;				III. Plan de atención a fugas de GLP con las acciones para detener la emisión y dispersar la nube de vapor de GLP en el menor tiempo posible para minimizar la exposición del personal, las Instalaciones y la comunidad;
IV. Fugas de GLP en las Instalaciones por las siguientes causas: falla en la bomba de Traslase; formación de hielo que impide el cierre de la válvula durante la extracción de agua del recipiente, fugas en bridas o fallas en tuberías y apertura de la válvula de alivio de presión a un valor menor al establecido;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	IV. Fugas de GLP en las Instalaciones por las siguientes causas: falla en la bomba de Traslase; formación de hielo que impide el cierre de la válvula durante la extracción de agua del Recipiente, fugas en bridas o fallas en tuberías y apertura de la válvula de alivio de presión a un valor menor al establecido;
V. Fugas en los sistemas de Traslase de GLP, dentro de estos procedimientos se debe incluir entre otras las acciones para:				V. Fugas en los sistemas de Traslase de GLP, dentro de estos procedimientos se debe incluir entre otras las acciones para:
a) Reducir la presión del recipiente, mediante: venteo seguro de vapores no condensables, enfriamiento por medio de agua de la Envolvente del recipiente, extracción de GLP del recipiente;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este inciso.	a) Reducir la presión del Recipiente, mediante: venteo seguro de vapores no condensables, enfriamiento por medio de agua de la Envolvente del Recipiente, extracción de GLP del Recipiente;
b) Realizar operaciones con mayor Riesgo de fugas de GLP en los recipientes de Almacenamiento como: trasiego, purgado de agua, toma de muestras y <u>venteo de no condensable</u> , y	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	b) Realizar operaciones con mayor Riesgo de fugas de GLP en los recipientes de Almacenamiento como: trasiego, purgado de agua, toma de muestras y <u>venteo de no condensable</u> , y Revisar si la expresión es correcta.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , es correcta la expresión, ya que se refiere a los gases que son incapaces de pasar de estado gaseoso a estado líquido dentro del sistema de refrigeración. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" y "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este inciso.	b) Realizar operaciones con mayor Riesgo de fugas de GLP en los Recipientes de almacenamiento como: trasiego, purgado de agua, toma de muestras y venteo de no condensable, y
c) Controlar fugas considerando, entre otras, lo siguiente: cerrar las válvulas requeridas para aislar la fuga.				c) Controlar fugas considerando, entre otras, lo siguiente: cerrar las válvulas requeridas para aislar la fuga.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.6.14. Protocolo de respuesta a emergencias.				8.6.14. Protocolo de respuesta a emergencias.
8.6.14.1. El protocolo de respuesta a emergencias debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.				8.6.14.1. El protocolo de respuesta a emergencias debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.
8.6.15. Procedimiento para el paro y reactivación de las Instalaciones.				8.6.15. Procedimiento para el paro y reactivación de las Instalaciones.
8.6.15.1. El Regulado debe contar con el procedimiento para realizar un paro ordenado o de emergencia para evitar daños a las personas, a los equipos y/o al medio ambiente, este procedimiento debe incluir como mínimo lo siguiente:	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El Regulado debe contar con el procedimiento para realizar un paro ordenado o de emergencia para evitar daños a las personas, a los equipos y/o al medio ambiente, este procedimiento debe incluir como mínimo lo siguiente: Se realiza corrección ortográfica.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se corrige error tipográfico, de la palabra "aro" por "paro".	8.6.15.1 El Regulado debe contar con el procedimiento para realizar un paro ordenado o de emergencia para evitar daños a las personas, a los equipos y/o al medio ambiente, este procedimiento debe incluir como mínimo lo siguiente:
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	El Regulado debe contar con el procedimiento para realizar un paro ordenado o de emergencia para evitar daños a las personas, a los equipos y/o al medio ambiente, este procedimiento debe incluir como mínimo lo siguiente:	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se corrige error tipográfico, de la palabra "aro" por "paro".	
I. Secuencia lógica para vaciar y poner fuera de servicio equipos, áreas o sistemas de la Instalación; En caso de que los parámetros de control de proceso se encuentren fuera de sus límites seguros de operación, estos deben llevarse a condición segura, y	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	I. Secuencia lógica para vaciar y poner fuera de servicio equipos, áreas o sistemas de la Instalación.; En caso de que los parámetros de control de proceso se encuentren fuera de sus límites seguros de operación, estos deben llevarse a condición segura, y	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI	I. Secuencia lógica para vaciar y poner fuera de servicio equipos, áreas o sistemas de la Instalación. En caso de que los parámetros de control de proceso se encuentren fuera de sus límites seguros de operación, estos deben llevarse a condición segura, y

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
			y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se cambia el punto y coma, por un punto y seguido, atendiendo la regla gramatical, para señalar el final de un enunciado e indicar a continuación, que se inicia otro sin cambiar de párrafo.	
II. Secuencia lógica para llenar y poner nuevamente en servicio equipos, áreas o sistemas de la Instalación.				II. Secuencia lógica para llenar y poner nuevamente en servicio equipos, áreas o sistemas de la Instalación.
8.6.15.2. Después de la realización de un paro ordenado o de emergencia y posterior a la resolución de las contingencias que hayan obligado a realizar dicho paro, se debe iniciar la reactivación de las operaciones; para ello, el personal operativo debe verificar que todas las condiciones operativas y de seguridad, se encuentran en condiciones óptimas de arranque y debe aplicar los procedimientos correspondientes para iniciar operaciones.				8.6.15.2. Después de la realización de un paro ordenado o de emergencia y posterior a la resolución de las contingencias que hayan obligado a realizar dicho paro, se debe iniciar la reactivación de las operaciones; para ello, el personal operativo debe verificar que todas las condiciones operativas y de seguridad, se encuentran en condiciones óptimas de arranque y debe aplicar los procedimientos correspondientes para iniciar operaciones.
8.7. Prácticas de trabajo seguro.				8.7. Prácticas de trabajo seguro.
8.7.1. El manual de operación debe contar con un apartado en el cual se tengan por escrito las prácticas de trabajo seguro. Estas prácticas deben formar parte del programa de capacitación a efecto de que sean conocidas y aplicadas por el personal operativo en general, y se deben contener la recopilación de Recomendaciones del fabricante y buenas prácticas nacionales e internacionales para la ejecución de trabajos rutinarios o esporádicos en operación, verificación, reparación y mantenimiento, que impliquen un Riesgo para las operaciones, el personal, las Instalaciones y/o el medio ambiente. Las prácticas de trabajo seguro deben incluir procedimientos para:	SENER Oficio: 531.DGGNP.119.202 3, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	Sugerencia editorial: Se sugiere revisar formato de pie de página, y márgenes de texto en el documento, ya que se traslapa el texto con el pie de página. Favor de considerar el documento	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza modificación a los márgenes del documento.	8.7.1. El manual de operación debe contar con un apartado en el cual se tengan por escrito las prácticas de trabajo seguro. Estas prácticas deben formar parte del programa de capacitación a efecto de que sean conocidas y aplicadas por el personal operativo en general, y se deben contener la recopilación de Recomendaciones del fabricante y buenas prácticas nacionales e internacionales para la ejecución de trabajos rutinarios o esporádicos en operación, verificación, reparación y mantenimiento, que impliquen un Riesgo para las operaciones, el personal, las Instalaciones y/o el medio ambiente. Las prácticas de trabajo seguro deben incluir procedimientos para:
I. Autorización de trabajos (sistema de permisos de trabajo);				I. Autorización de trabajos (sistema de permisos de trabajo);
II. Intervención de equipos dinámicos o estáticos, sistemas eléctricos y/o electrónicos;				II. Intervención de equipos dinámicos o estáticos, sistemas eléctricos y/o electrónicos;
III. Apertura y cierre de bridas, conexiones de líneas y equipos (con fuentes de energía química, física y/o mecánica);				III. Apertura y cierre de bridas, conexiones de líneas y equipos (con fuentes de energía química, física y/o mecánica);
IV. Trabajos en espacios confinados;				IV. Trabajos en espacios confinados;
V. Trabajos en alturas;				V. Trabajos en alturas;
VI. Instalación y uso de barreras de seguridad;				VI. Instalación y uso de barreras de seguridad;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
VII. Etiqueta, candado, despeje y prueba;				VII. Etiqueta, candado, despeje y prueba;
VIII. Uso de equipo de protección personal;				VIII. Uso de equipo de protección personal;
IX. Armado y desarmado de andamios;				IX. Armado y desarmado de andamios;
X. Trabajos de corte y soldadura, e				X. Trabajos de corte y soldadura, e
XI. Izamiento y maniobras de cargas y/o descarga de materiales y equipo.				XI. Izamiento y maniobras de cargas y/o descarga de materiales y equipo.
8.8. Bitácora de operación.				8.8. Bitácora de operación.
8.8.1. El Regulado debe llevar una bitácora de operación donde se realice el registro diario de las condiciones operativas de las áreas de la Instalación como son: presión, temperatura y flujo; entre otros, el reporte de las actividades de operación realizadas en cada área, durante el periodo de vida útil de la Instalación de Almacenamiento GLP, así mismo debe incluir el nombre del personal que realiza dichos registros.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "operación" por "Operación" en este numeral.	8.8.1. El Regulado debe llevar una bitácora de Operación donde se realice el registro diario de las condiciones operativas de las áreas de la Instalación como son: presión, temperatura y flujo; entre otros, el reporte de las actividades de operación realizadas en cada área, durante el periodo de vida útil de la Instalación de Almacenamiento GLP, así mismo debe incluir el nombre del personal que realiza dichos registros.
8.9. Operación de válvulas.				8.9. Operación de válvulas.
8.9.1. Se debe controlar la operación de las válvulas para aislar el Dispositivo de alivio de presión o de vacío con candados o sellos que las mantengan abiertas.				8.9.1. Se debe controlar la operación de las válvulas para aislar el Dispositivo de alivio de presión o de vacío con candados o sellos que las mantengan abiertas.
8.10. Operación de equipo de bombeo.				8.10. Operación de equipo de bombeo.
8.10.1. Para la adecuada operación del equipo de bombeo en Instalaciones de Almacenamiento de GLP, se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:				8.10.1. Para la adecuada operación del equipo de bombeo en Instalaciones de Almacenamiento de GLP, se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:
I. Disponer de un manual de operación del equipo de bombeo de acuerdo con sus características específicas y a las mejores prácticas nacionales e internacionales;				I. Disponer de un manual de operación del equipo de bombeo de acuerdo con sus características específicas y a las mejores prácticas nacionales e internacionales;
II. Verificar que las bombas continúen debidamente identificadas en campo con el TAG, sentido de flujo en las líneas de carga y descarga, así como con su placa de datos;				II. Verificar que las bombas continúen debidamente identificadas en campo con el TAG, sentido de flujo en las líneas de carga y descarga, así como con su placa de datos;
III. Verificar que dicho sistema o equipo esté libre de fugas;				III. Verificar que dicho sistema o equipo esté libre de fugas;
IV. Implementar condiciones seguras de operación en los lugares confinados, gabinetes y carcasas que mitiguen el ruido, vibración excesiva y medidas para reducir condiciones que puedan representar fuentes de ignición que en presencia de gas combustible puedan generar un incendio y/o explosión, y				IV. Implementar condiciones seguras de operación en los lugares confinados, gabinetes y carcasas que mitiguen el ruido, vibración excesiva y medidas para reducir condiciones que puedan representar fuentes de ignición que en presencia de gas combustible puedan generar un incendio y/o explosión, y
V. Verificar al menos cada seis meses la alineación de la bomba-motor, para evitar la vibración y fugas del equipo.				V. Verificar al menos cada seis meses la alineación de la bomba-motor, para evitar la vibración y fugas del equipo.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.11. Sistema contra incendio.				8.11. Sistema contra incendio.
8.11.1. Este sistema debe operar en condiciones óptimas de conformidad con la ingeniería As-Built (Como quedó Construido). Como parte del programa de revisión y pruebas a los equipos contra incendio, todos los accesorios de la red de agua como son: válvulas, hidrantes, monitores, boquillas, aspersores, rociadores, equipo de bombeo, extintores, deben inspeccionarse y probar su óptimo funcionamiento cada seis meses, y dar solución inmediata a aquellos hallazgos por mal funcionamiento o pérdida de contención del agua y/o material extintor, además debe cumplir con lo requerido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.				8.11.1. Este sistema debe operar en condiciones óptimas de conformidad con la ingeniería <i>As-Built</i> (Como quedó Construido). Como parte del programa de revisión y pruebas a los equipos contra incendio, todos los accesorios de la red de agua como son: válvulas, hidrantes, monitores, boquillas, aspersores, rociadores, equipo de bombeo, extintores, deben inspeccionarse y probar su óptimo funcionamiento cada seis meses, y dar solución inmediata a aquellos hallazgos por mal funcionamiento o pérdida de contención del agua y/o material extintor, además debe cumplir con lo requerido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.
8.11.2. No deben obstruirse los sitios donde estén ubicados los hidrantes, monitores, extintores fijos y móviles, además estos accesorios deben conservar sus señalamientos claros y visibles de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.				8.11.2. No deben obstruirse los sitios donde estén ubicados los hidrantes, monitores, extintores fijos y móviles, además estos accesorios deben conservar sus señalamientos claros y visibles de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.
8.12. Sistema de detección de gas y fuego.				8.12. Sistema de detección de gas y fuego.
8.12.1. Este sistema debe mantenerse funcional y debe monitorear continuamente las áreas específicas que presenten Riesgo por concentraciones de GLP, incluyendo los edificios cerrados; alertar y suprimir eventos y siniestros causados por fuga de gas y así como la presencia de humo o de llamas en caso de que se haya declarado un incendio. Se deben realizar pruebas al sistema de detección de gas y fuego al menos una vez cada seis meses, comprobando que los detectores de gas inflamable activen la o las alarmas antes de que la concentración de gas exceda el 20% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) y al 60% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) se debe activar el sistema de paro de emergencia (SPE) de las Instalaciones.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Este sistema debe mantenerse funcional y debe monitorear continuamente las áreas específicas que presenten Riesgo por concentraciones de GLP, incluyendo los edificios cerrados; alertar y suprimir eventos y siniestros causados por fuga de gas y así como la presencia de humo o de fuego en caso de que se haya declarado un incendio. Se deben realizar pruebas al sistema de detección de gas y fuego al menos una vez cada seis meses y verificar la calibración con gas patrón o de referencia , comprobando que los detectores de gas inflamable activen la o las alarmas antes de que la concentración de gas exceda el 20% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) y al 60% del Límite Superior de Explosividad (LSE); así mismo , se debe activar el sistema de paro de emergencia (SPE) de las Instalaciones. Se propone redacción con la finalidad de cambiar llamas por fuego, toda vez que así se conoce en el ramo industrial dicho término; así como para incluir que es necesario verificar la calibración con un gas patrón o de referencia recomendado por los fabricantes de los detectores. Aunado a lo anterior, se incluye el término "Límite Superior de Explosividad", toda vez que se repite dos veces el término "Límite Inferior de Explosividad". Por su parte, las siglas se conocen como LEL (límite inferior de explosividad) y UEL (límite superior de explosividad).	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad y derivado de la revisión integral al documento, solo se indican los acrónimos.	8.12.1. Este sistema debe mantenerse funcional y debe monitorear continuamente las áreas específicas que presenten Riesgo por concentraciones de GLP, incluyendo los edificios cerrados; alertar y suprimir eventos y siniestros causados por fuga de gas, así como la presencia de humo o de fuego en caso de que se haya declarado un incendio. Se deben realizar pruebas al sistema de detección de gas y fuego al menos una vez cada seis meses y se debe realizar la calibración con un gas patrón o de referencia, comprobando que los detectores de gas inflamable activen la o las alarmas antes de que la concentración de gas exceda el 20% del LIE y al 60% del LIE; así mismo, se debe activar el SPE de las Instalaciones.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Este sistema debe mantenerse funcional y debe monitorear continuamente las áreas específicas que presenten Riesgo por concentraciones de GLP, incluyendo los edificios cerrados; alertar y suprimir eventos y siniestros causados por fuga de gas, y así como la presencia de humo o de llamas en caso de que se haya declarado un incendio. Se deben realizar pruebas al sistema de detección de gas y fuego al menos una vez cada seis meses, comprobando que los detectores de gas inflamable activen la o las alarmas antes de que la concentración de gas exceda el 20% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) y al 60% del Límite Inferior de Explosividad (LIE) se debe activar el sistema de paro de emergencia (SPE) de las Instalaciones.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se elimina la letra "y" en la frase "por fuga de gas, así como".	
8.13. Sistema de protección catódica.				8.13. Sistema de protección catódica.
8.13.1. Para el sistema de protección catódica se deben establecer pruebas de rutina como: la medición y registro de la demanda de corriente eléctrica de protección, resistencia del circuito, condiciones operativas durante las pruebas de la fuente de corriente eléctrica directa y perfiles de potenciales de polarización para verificar el comportamiento de este sistema después de su instalación. Lo anterior, con la finalidad de identificar fácilmente los valores de sub-protección o sobreprotección en la Instalación protegida, así como contar con elementos de juicio técnicos para llevar a cabo pruebas y/o estudios adicionales.				8.13.1. Para el sistema de protección catódica se deben establecer pruebas de rutina como: la medición y registro de la demanda de corriente eléctrica de protección, resistencia del circuito, condiciones operativas durante las pruebas de la fuente de corriente eléctrica directa y perfiles de potenciales de polarización para verificar el comportamiento de este sistema después de su instalación. Lo anterior, con la finalidad de identificar fácilmente los valores de sub-protección o sobreprotección en la Instalación protegida, así como contar con elementos de juicio técnicos para llevar a cabo pruebas y/o estudios adicionales.
8.13.2. El análisis e interpretación de los resultados de las pruebas antes mencionadas se deben efectuar de manera integral para efectos comparativos, con el objeto de determinar la tendencia de los parámetros monitoreados. Esta información se debe integrar en un expediente sobre la funcionalidad del sistema.				8.13.2. El análisis e interpretación de los resultados de las pruebas antes mencionadas se deben efectuar de manera integral para efectos comparativos, con el objeto de determinar la tendencia de los parámetros monitoreados. Esta información se debe integrar en un expediente sobre la funcionalidad del sistema.
8.14. Sistema eléctrico.				8.14. Sistema eléctrico.
8.14.1. El Regulado debe establecer e implementar un programa de recorridos al menos una vez al mes a las Instalaciones de Almacenamiento de GLP para asegurarse que se mantenga la integridad de los equipos y sistemas siguientes de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-022-STPS-2008:				8.14.1. El Regulado debe establecer e implementar un programa de recorridos al menos una vez al mes a las Instalaciones de Almacenamiento de GLP para asegurarse que se mantenga la integridad de los equipos y sistemas siguientes de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-022-STPS-2008:
I. Equipo eléctrico;				I. Equipo eléctrico;
II. Cableado y sistemas de control críticos;				II. Cableado y sistemas de control críticos;
III. Puesta a tierra y conexiones;				III. Puesta a tierra y conexiones;
IV. Protección contra corrientes parásitas;				IV. Protección contra corrientes parásitas;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
V. Protección contra descargas eléctricas;				V. Protección contra descargas eléctricas;
VI. Canalizaciones íntegras y que los condulets cuenten con sus tapas roscadas;	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	VI. Canalizaciones íntegras y que los condulets cuenten con sus tapas roscadas;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se coloca acento en la tercera sílaba de la palabra "Íntegras", atendiendo las reglas gramaticales de acentuación.	VI. Canalizaciones íntegras y que los condulets cuenten con sus tapas roscadas;
VII. Sistema de alumbrado, y				VII. Sistema de alumbrado, y
VIII. Sistema de emergencia.				VIII. Sistema de emergencia.
8.14.2. El sistema de iluminación de las instalaciones debe mantener el nivel de iluminación de acuerdo con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, principalmente en las siguientes áreas:			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones".	8.14.2. El sistema de iluminación de las instalaciones debe mantener el nivel de iluminación de acuerdo con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, principalmente en las siguientes áreas:
I. Áreas de interconexión y trasiego;				I. Áreas de interconexión y trasiego;
II. Válvulas de control;				II. Válvulas de control;
III. Recipientes de Almacenamiento;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en esta fracción.	III. Recipientes de almacenamiento;
IV. Diverso equipo requerido en la operación, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "operación" por "Operación" en esta fracción.	IV. Diverso equipo requerido en la Operación, y
V. Pasillos, área de equipo contra incendios y demás zonas requeridas durante la operación.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "operación" por "Operación" en esta fracción.	V. Pasillos, área de equipo contra incendios y demás zonas requeridas durante la Operación.
8.14.3. De acuerdo con las recomendaciones del fabricante se debe comprobar la operación del equipo de respaldo de energía eléctrica realizando las pruebas programadas.	SENER Oficio: 531.DGGNP.119.2023, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	Sugerencia editorial: Se sugiere revisar formato de pie de página, y márgenes de texto en el documento, ya que se traslapa el texto con el pie de página. Favor de considerar el documento	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza modificación a los márgenes del documento.	8.14.3. De acuerdo con las recomendaciones del fabricante se debe comprobar la operación del equipo de respaldo de energía eléctrica realizando las pruebas programadas.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.15. Sistema de monitoreo y control.				8.15. Sistema de monitoreo y control.
8.15.1. Se debe evaluar semestralmente la capacidad de respuesta del sistema de monitoreo y control con relación a los Riesgos existentes e identificar la necesidad de incorporar tecnologías que permitan incrementar la efectividad del sistema para tener una operación más segura y efectiva.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "operación" por "Operación" en este numeral.	8.15.1. Se debe evaluar semestralmente la capacidad de respuesta del sistema de monitoreo y control con relación a los Riesgos existentes e identificar la necesidad de incorporar tecnologías que permitan incrementar la efectividad del sistema para tener una Operación más segura y efectiva.
8.16. Vialidades, accesos y estacionamiento.				8.16. Vialidades, accesos y estacionamiento.
8.16.1. El Regulado debe implementar los procedimientos de seguridad para controlar el acceso e impedir la entrada de personas ajenas y vehículos no autorizados a las áreas de las Instalaciones.				8.16.1. El Regulado debe implementar los procedimientos de seguridad para controlar el acceso e impedir la entrada de personas ajenas y vehículos no autorizados a las áreas de las Instalaciones.
8.16.2. Para la operación adecuada de Auto-tanques, Semirremolque y/o Carro-tanques en el patio de maniobra, áreas de circulación para la recepción, entrega y zona de estacionamiento, desde el ingreso de unidades hasta su salida, se debe cumplir como mínimo con los aspectos siguientes:				8.16.2. Para la operación adecuada de Auto-tanques, Semirremolque y/o Carro-tanques en el patio de maniobra, áreas de circulación para la recepción, entrega y zona de estacionamiento, desde el ingreso de unidades hasta su salida, se debe cumplir como mínimo con los aspectos siguientes:
I. Mantener funcionales y despejadas dichas áreas evitando el uso diferente para el cual fueron destinadas;				I. Mantener funcionales y despejadas dichas áreas evitando el uso diferente para el cual fueron destinadas;
II. Conservar la señalización con señalamientos claros y visibles en las áreas de circulación incluyendo la velocidad máxima permitida, zonas de estacionamiento, apagado de motor, rutas de evacuación, puntos de reunión, entre otros, y				II. Conservar la señalización con señalamientos claros y visibles en las áreas de circulación incluyendo la velocidad máxima permitida, zonas de estacionamiento, apagado de motor, rutas de evacuación, puntos de reunión, entre otros, y
III. La circulación de las unidades debe ser en un sólo sentido.				III. La circulación de las unidades debe ser en un sólo sentido.
8.17. Señalización.				8.17. Señalización.
8.17.1. Todas las tuberías, equipos y componentes, así como las vialidades, rutas y salidas de emergencia, entre otros, deben estar debidamente señalizadas, visibles y en buen estado, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008 e inspeccionarse una vez cada seis meses.				8.17.1. Todas las tuberías, equipos y componentes, así como las vialidades, rutas y salidas de emergencia, entre otros, deben estar debidamente señalizadas, visibles y en buen estado, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008 e inspeccionarse una vez cada seis meses.
8.17.2. Para la seguridad de la navegación y de las Instalaciones marítimas con sistema de recepción y entrega por medio de monoboyas, se debe comprobar el funcionamiento de las señales terrestres y marítimas diurnas y nocturnas en las instalaciones de la monoboya, tubería y sus alrededores, así como de las áreas de recepción y/o entrega de las Instalaciones en muelle.			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones" y se cambia la palabra "monoboyas" por "Monoboyas" en este numeral.	8.17.2. Para la seguridad de la navegación y de las Instalaciones marítimas con sistema de recepción y entrega por medio de Monoboyas, se debe comprobar el funcionamiento de las señales terrestres y marítimas diurnas y nocturnas en las Instalaciones de la Monoboya, tubería y sus alrededores, así como de las áreas de recepción y/o entrega de las Instalaciones en muelle.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.18. Sistema de protección ambiental.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Tanto en el numeral 8.18 como en el numeral 9.25 se recomienda integrar un texto que haga referencia al manejo adecuado de los residuos que se generan durante la operación y el mantenimiento respectivamente, indicando la aplicación de la NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que los Regulados están obligados a cumplir la normatividad vigente y la legislación aplicable en la materia.	8.18. Sistema de protección ambiental.
8.18.1. Para prevenir la contaminación al medio ambiente y con el fin de constatar el correcto funcionamiento de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, el Regulado debe establecer planes, programas y procedimientos que permitan desarrollar una política y cultura de protección ambiental, de conformidad con los reglamentos municipales y/ estatales, los cuales deben ser revisados y evaluados al menos una vez al año.			Se incorpora la referencia de las DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, derivado de un comentario emitido por CONAMER, mediante el registro GLS-CVLS-AMMDL-B000231673 con motivo del proceso de consulta pública.	8.18.1. Para prevenir la contaminación al medio ambiente y con el fin de constatar el correcto funcionamiento de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, el Regulado debe establecer planes, programas y procedimientos que permitan desarrollar una política y cultura de protección ambiental, de conformidad con lo establecido en las DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.
	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Para prevenir la contaminación al medio ambiente y con el fin de constatar el correcto funcionamiento de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, el Regulado debe establecer planes, programas y procedimientos que permitan desarrollar una política y cultura de protección ambiental, de conformidad con los reglamentos municipales y/o estatales, los cuales deben ser revisados y evaluados al menos una vez al año.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , por comentario emitido por CONAMER, mediante el registro GLS-CVLS-AMMDL-B000231673 con motivo del proceso de consulta pública en DOF, se modifica la redacción del párrafo.	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.18.2. Durante la operación de las Instalaciones de Almacenamiento, el Regulado debe mantener el aire, suelo, subsuelo, cuerpo de agua y manto acuífero libre de contaminantes a través de:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "operación" por "Operación" en esta fracción.	8.18.2. Durante la Operación de las Instalaciones de Almacenamiento, el Regulado debe mantener el aire, suelo, subsuelo, cuerpo de agua y manto acuífero libre de contaminantes a través de:
I. Inspección de la integridad de las tuberías y equipos;	SEDEMA/DGCA/ 2822/2023	De manera consistente con la propuesta de incluir dispositivos de desconexión seca en todas las áreas en donde pueda efectuarse un trasvase, se propone la modificación de la fracción I de este numeral, tal como se indica a continuación. I. Inspección de la integridad de las tuberías, equipos, válvulas y dispositivos.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya al indicar equipos incluye todo lo relacionado a la instalación de almacenamiento.	I. Inspección de la integridad de las tuberías y equipos;
II. Capacitación al personal, y				II. Capacitación al personal, y
III. Elaboración de procedimientos de prevención y control.				III. Elaboración de procedimientos de prevención y control.
9 MANTENIMIENTO				9 MANTENIMIENTO
9.1. Generalidades.				9.1. Generalidades.
9.1.1. Las inspecciones, pruebas y el mantenimiento de los sistemas, componentes o equipos como: bombas, tuberías, válvulas, instrumentos, elementos sensores, estructuras, sistema de protección contra incendio, entre otros, deben ser realizadas por personal capacitado que demuestre su capacidad, habilidad y experiencia para desempeñar las funciones asignadas, de conformidad con las recomendaciones del fabricante y de acuerdo con los programas de mantenimiento establecidos por el Regulado, desarrollando para ello un manual de mantenimiento de las Instalaciones.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Las inspecciones, pruebas y el mantenimiento de los sistemas, componentes o equipos como: bombas, tuberías, válvulas, instrumentos, elementos sensores, estructuras, sistema de protección contra incendio, entre otros, deben ser realizadas por personal capacitado que demuestre su capacidad, habilidad y experiencia para desempeñar las funciones asignadas, de conformidad con las recomendaciones del fabricante y de acuerdo con los programas de mantenimiento establecidos por el Regulado, desarrollando para ello un manual de mantenimiento de las Instalaciones, en términos de los numerales 9.4 (Manual de mantenimiento y 9.5 (Programa de mantenimiento) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se propone redacción para mayor claridad, así como para referenciar al ARSH.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se incorporan las referencias a los numerales 9.4 y 9.5 para dar mayor claridad. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "mantenimiento" por "Mantenimiento" en este numeral.	9.1.1. Las inspecciones, pruebas y el mantenimiento de los sistemas, componentes o equipos como: bombas, tuberías, válvulas, instrumentos, elementos sensores, estructuras, sistema de protección contra incendio, entre otros, deben ser realizadas por personal capacitado que demuestre su capacidad, habilidad y experiencia para desempeñar las funciones asignadas, de conformidad con las recomendaciones del fabricante y de acuerdo con los programas de mantenimiento establecidos por el Regulado, desarrollando para ello un manual de Mantenimiento de las Instalaciones, de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.4. y 9.5.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Sin correlativo.	SENER Oficio: 531.DGGNP.119.2023, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	Sugerencia editorial: Se sugiere revisar formato de pie de página, y márgenes de texto en el documento, ya que se traslapa el texto con el pie de página. Favor de considerar el documento	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza modificación a los márgenes del documento.	
9.2. Permisos de trabajo.				9.2. Permisos de trabajo.
9.2.1. Se debe contar con un sistema de permisos de trabajo para todas las actividades de mantenimiento, de manera que dichas actividades puedan ser autorizadas para su realización solamente cuando existan las condiciones de seguridad para hacerlo, estas actividades deben ser informadas a todos los departamentos que tengan alguna relación con dichas actividades para que se tengan las precauciones pertinentes.				9.2.1. Se debe contar con un sistema de permisos de trabajo para todas las actividades de mantenimiento, de manera que dichas actividades puedan ser autorizadas para su realización solamente cuando existan las condiciones de seguridad para hacerlo, estas actividades deben ser informadas a todos los departamentos que tengan alguna relación con dichas actividades para que se tengan las precauciones pertinentes.
9.2.2. Para tal fin se debe de contar con formatos de permisos de trabajo en los que se incluya entre otros:				9.2.2. Para tal fin se debe de contar con formatos de permisos de trabajo en los que se incluya entre otros:
I. Fecha, horario de desarrollo de la actividad;				I. Fecha, horario de desarrollo de la actividad;
II. Nombre del personal que desarrollará la actividad de mantenimiento y Compañía;				II. Nombre del personal que desarrollará la actividad de mantenimiento y Compañía;
III. Área y equipos en la cual se desarrollará la actividad de mantenimiento;				III. Área y equipos en la cual se desarrollará la actividad de mantenimiento;
IV. Descripción la actividad de mantenimiento a realizar;				IV. Descripción la actividad de mantenimiento a realizar;
V. Actividades operativas previas requeridas para realizar la actividad de mantenimiento (aislamiento, venteo, inertizado, etc.);				V. Actividades operativas previas requeridas para realizar la actividad de mantenimiento (aislamiento, venteo, inertizado, etc.);
VI. Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST);				VI. Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST);
VII. Equipo de protección personal requerido;				VII. Equipo de protección personal requerido;
VIII. Equipo de reacción rápida que se debe tener preparado en el sitio para atender una eventual emergencia durante las actividades de mantenimiento;				VIII. Equipo de reacción rápida que se debe tener preparado en el sitio para atender una eventual emergencia durante las actividades de mantenimiento;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
IX. Medidas de seguridad y limitaciones requeridas, incluyendo el control de fuentes de ignición, y				IX. Medidas de seguridad y limitaciones requeridas, incluyendo el control de fuentes de ignición, y
X. Campos para las firmas tanto del responsable de operación y mantenimiento de la Instalación de Almacenamiento de GLP como de conocimiento por parte del personal que desarrolla la actividad de mantenimiento.			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "operación" por "Operación", "mantenimiento" por "Mantenimiento" en esta fracción.	X. Campos para las firmas tanto del responsable de Operación, Mantenimiento, y en su caso el de seguridad de la Instalación de Almacenamiento de GLP como de conocimiento por parte del personal que desarrolla la actividad de mantenimiento.
9.3. Trabajo en caliente.				9.3. Trabajo en caliente.
9.3.1. Antes de realizar algún trabajo en caliente, se deben aplicar, entre otras, las medidas de seguridad siguientes:				9.3.1. Antes de realizar algún trabajo en caliente, se deben aplicar, entre otras, las medidas de seguridad siguientes:
I. Autorización del permiso para realizar el trabajo en caliente;				I. Autorización del permiso para realizar el trabajo en caliente;
II. Las fuentes de ignición se deben controlar cuando se esté preparando el equipo para realizar reparaciones y cuando se abran las bridas para su cegado, despresurización y emisión de vapor;				II. Las fuentes de ignición se deben controlar cuando se esté preparando el equipo para realizar reparaciones y cuando se abran las bridas para su cegado, despresurización y emisión de vapor;
III. El recipiente de Almacenamiento de GLP y los equipos se deben aislar de fuentes de vapores y Líquidos inflamables y subsecuentemente purgar dichos vapores y líquidos;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	III. El Recipiente de almacenamiento de GLP y los equipos se deben aislar de fuentes de vapores y Líquidos inflamables y subsecuentemente purgar dichos vapores y líquidos;
IV. Se debe retirar el equipo que va a ser reparado del área de Almacenamiento o de maniobras (a excepción de equipos de gran tamaño como recipientes de Almacenamiento) para reducir los Riesgos de ignición de una fuga de GLP imprevista, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "Almacenamiento" por "almacenamiento" y "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	IV. Se debe retirar el equipo que va a ser reparado del área de almacenamiento o de maniobras (a excepción de equipos de gran tamaño como Recipientes de almacenamiento) para reducir los Riesgos de ignición de una fuga de GLP imprevista, y
V. Cuando no sea posible retirar el equipo, se debe suspender el trasiego de GLP y monitorearse continuamente la explosividad en el área de trabajo, se deben tomar otras medidas para evitar Riesgos de fugas o incendios imprevistos. Dichas medidas pueden incluir aumentar la vigilancia del operador, suspender el trasiego de GLP en los recipientes adyacentes y/o aplicar dispositivos de detección de vapor y dispositivos de alarma adicionales en el área donde se realizan trabajos a altas temperaturas y se encuentran fuentes potenciales de vapor.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra " "recipiente" por "Recipiente" en esta fracción.	V. Cuando no sea posible retirar el equipo, se debe suspender el trasiego de GLP y monitorearse continuamente la explosividad en el área de trabajo, se deben tomar otras medidas para evitar Riesgos de fugas o incendios imprevistos. Dichas medidas pueden incluir aumentar la vigilancia del operador, suspender el trasiego de GLP en los Recipientes adyacentes y/o aplicar dispositivos de detección de vapor y dispositivos de alarma adicionales en el área donde se realizan trabajos a altas temperaturas y se encuentran fuentes potenciales de vapor.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
9.3.2. Sólo personal certificado debe realizar trabajos de soldadura de corte con antorcha o cualquier otro trabajo de reparación a temperaturas elevadas de acuerdo con los procedimientos de la Instalación, se debe tener un permiso expedido que cumpla con lo establecido en el código ASME sección IX vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.				9.3.2. Sólo personal certificado debe realizar trabajos de soldadura de corte con antorcha o cualquier otro trabajo de reparación a temperaturas elevadas de acuerdo con los procedimientos de la Instalación, se debe tener un permiso expedido que cumpla con lo establecido en el código ASME sección IX vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.
9.4. Manual de mantenimiento.				9.4. Manual de mantenimiento.
9.4.1. La Instalación de Almacenamiento de GLP debe contar con un manual de mantenimiento, el cual debe encontrarse disponible en un lugar donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera, actualizarse cuando ocurran cambios en las Instalaciones y/o procesos de acuerdo con su administración del cambio o al menos una vez al año lo que ocurra primero y aplicarse cuando se realice el mantenimiento a las Instalaciones. Este manual debe contener, al menos, lo siguiente:	SENER Oficio: 531.DGGNP.119.2023, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	Sugerencia editorial: Se sugiere revisar formato de pie de página, y márgenes de texto en el documento, ya que se traslapa el texto con el pie de página. Favor de considerar el documento	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza modificación de los márgenes del documento.	9.4.1. La Instalación de Almacenamiento de GLP debe contar con un manual de mantenimiento, el cual debe encontrarse disponible en un lugar donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera, actualizarse cuando ocurran cambios en las Instalaciones y/o procesos de acuerdo con su administración del cambio o al menos una vez al año lo que ocurra primero y aplicarse cuando se realice el mantenimiento a las Instalaciones. Este manual debe contener, al menos, lo siguiente:
I. Especificación del tipo y la periodicidad de la inspección y el mantenimiento predictivo y preventivo que se debe realizar a cada tipo de componente, equipo, instrumentos y/o sistemas que conforman la Instalación de Almacenamiento de GLP, los cuales deben estar basados en buenas prácticas internacionales, normas, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales, así como las recomendaciones del fabricante, aplicables para asegurar su funcionamiento;	SEDEMA/DGCA/ 2822/2023	En relación con las observaciones anteriores, se propone la modificación de la fracción I de este numeral para incluir a los dispositivos de desconexión seca, resaltando que a estos dispositivos se les debe realizar mantenimiento con el fin de conservar su función de reducir las emisiones de GLP en la desconexión. A continuación se indica la propuesta de modificación. (...) I. Especificación del tipo y la periodicidad de la inspección y el mantenimiento predictivo y preventivo que se debe realizar a cada tipo de componente, equipo, instrumentos, dispositivos y/o sistemas que conforman la Instalación de Almacenamiento de GLP, los cuales deben estar basados en buenas prácticas internacionales, normas, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales, así como las recomendaciones del fabricante, aplicables para asegurar su funcionamiento; (...)	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se incorpora la palabra dispositivos en esta fracción y se cambia a mayúsculas la palabra "Mantenimiento"	I. Especificación del tipo y la periodicidad de la inspección y el Mantenimiento predictivo y preventivo que se debe realizar a cada tipo de componente, equipo, instrumentos, dispositivos y/o sistemas que conforman la Instalación de Almacenamiento de GLP, los cuales deben estar basados en buenas prácticas internacionales, normas, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales, así como las recomendaciones del fabricante, aplicables para asegurar su funcionamiento;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Prácticas de trabajo seguro para realizar los trabajos de inspección y mantenimiento especificados en los planes correspondientes;				II. Prácticas de trabajo seguro para realizar los trabajos de inspección y mantenimiento especificados en los planes correspondientes;
III. Procedimientos, instructivos y requisitos para garantizar la seguridad del personal, Instalaciones y medio ambiente durante las reparaciones de equipos, componentes y sistemas de soporte;				III. Procedimientos, instructivos y requisitos para garantizar la seguridad del personal, Instalaciones y medio ambiente durante las reparaciones de equipos, componentes y sistemas de soporte;
IV. Descripción de la capacitación y habilidades que requiere el personal de mantenimiento;				IV. Descripción de la capacitación y habilidades que requiere el personal de mantenimiento;
V. Instrucciones de trabajo para realizar el mantenimiento predictivo, preventivo, y correctivo a cada tipo de componente, equipo, instrumentos, tuberías, sistemas, entre otros, que conforman la Instalación de Almacenamiento de GLP de manera que posterior a su mantenimiento funcionen conforme a su intención de Diseño, y				V. Instrucciones de trabajo para realizar el Mantenimiento predictivo, preventivo, y correctivo a cada tipo de componente, equipo, instrumentos, tuberías, sistemas, entre otros, que conforman la Instalación de Almacenamiento de GLP de manera que posterior a su mantenimiento funcionen conforme a su intención de Diseño, y
VI. Formatos de los registros de los trabajos de mantenimiento de las Instalaciones. Estos formatos de registros deben contener campos para ser firmados por el ejecutor y las autoridades competentes de la Instalación de Almacenamiento de GLP.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	I. Formatos de los registros de los trabajos de mantenimiento de las Instalaciones. Estos formatos de registros deben contener campos para ser firmados por el ejecutor y las autoridades competentes de la Instalación de Almacenamiento de GLP.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , la propuesta de redacción no mejora la sintaxis de la fracción.	VI. Formatos de los registros de los trabajos de mantenimiento de las Instalaciones. Estos formatos de registros deben contener campos para ser firmados por el ejecutor y las autoridades competentes de la Instalación de Almacenamiento de GLP.
9.5. Programa de mantenimiento.				9.5. Programa de mantenimiento.
9.5.1. La Instalación de Almacenamiento de GLP debe contar con programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo que comprendan como mínimo lo siguiente:				9.5.1. La Instalación de Almacenamiento de GLP debe contar con programas de Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo que comprendan como mínimo lo siguiente:
I. Equipos que puedan presentar emisiones fugitivas de gas;				I. Equipos que puedan presentar emisiones fugitivas de gas;
II. Sistema de desfogue (dispositivos de alivio de presión, líneas de conducción y desfogue, tanque separador, líneas de gas, quemador elevado y/o fosa según corresponda);				II. Sistema de desfogue (dispositivos de alivio de presión, líneas de conducción y desfogue, tanque separador, líneas de gas, quemador elevado y/o fosa según corresponda);

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Recipientes de Almacenamiento de GLP;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en esta fracción.	III. Recipientes de almacenamiento de GLP;
IV. Válvulas;				IV. Válvulas;
V. Sistema de control básico de proceso, alarmas críticas y sistema instrumentado de seguridad;				V. Sistema de control básico de proceso, alarmas críticas y sistema instrumentado de seguridad;
VI. Bombas y compresores;				VI. Bombas y compresores;
VII. Sistema de tuberías incluyendo conexiones y accesorios;				VII. Sistema de tuberías incluyendo conexiones y accesorios;
VIII. Soporterías y cimentaciones de recipientes, Tanques, equipos y/o tuberías;				VIII. Soporterías y cimentaciones de recipientes, Tanques, equipos y/o tuberías;
IX. Instalaciones eléctricas;				IX. Instalaciones eléctricas;
X. Sistema contra incendio;				X. Sistema contra incendio;
XI. Sistema de detección de gas y fuego;				XI. Sistema de detección de gas y fuego;
XII. Sistemas anticorrosión;				XII. Sistemas anticorrosión;
XIII. Dispositivos de alivio de vacío;				XIII. Dispositivos de alivio de vacío;
XIV. Drenajes;				XIV. Drenajes;
XV. Sistemas de recepción y entrega;				XV. Sistemas de recepción y entrega;
XVI. Sistemas de comunicación;				XVI. Sistemas de comunicación;
XVII. Señalizaciones, y				XVII. Señalizaciones, y
XVIII. Vías de acceso, vialidades y rutas de evacuación.				XVIII. Vías de acceso, vialidades y rutas de evacuación.
9.6. Bitácora de inspección y mantenimiento.				9.6. Bitácora de inspección y mantenimiento.
9.6.1. El Regulado debe contar con una bitácora de inspección y mantenimiento donde se considere lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "mantenimiento" por "Mantenimiento" en este numeral.	9.6.1. El Regulado debe contar con una bitácora de inspección y Mantenimiento donde se considere lo siguiente:
I. La fecha y actividades realizadas a cada componente de la Instalación, para mantener la trazabilidad del programa;				I. La fecha y actividades realizadas a cada componente de la Instalación, para mantener la trazabilidad del programa;
II. Fechas de mantenimiento preventivo, correctivo, razones del mantenimiento correctivo, nombre del responsable del mantenimiento, nombre del responsable de inspección;				II. Fechas de Mantenimiento preventivo, correctivo, razones del mantenimiento correctivo, nombre del responsable del mantenimiento, nombre del responsable de inspección;
III. Notas sobre cambio de partes y partes que deben ser cambiadas para el próximo mantenimiento, entre otros, y			De la revisión integral al documento se modifica la redacción de esta fracción.	III. Notas sobre cambio de partes que deben ser cambiadas para el próximo mantenimiento, entre otros, y
IV. Los criterios de aceptación o rechazo para continuar la operación.				IV. Los criterios de aceptación o rechazo para continuar la operación.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
9.6.2. Los registros de cada prueba, estudio o inspección requeridos por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben estar firmados por el ejecutor, el jefe del área y avalado por la máxima autoridad de la Instalación y deben mantenerse durante un periodo no menor de cinco años.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	9.6.2. Los registros de cada prueba, estudio o inspección requeridos por esta Norma Oficial Mexicana deben estar firmados por el ejecutor, el jefe del área y avalado por la máxima autoridad de la Instalación y deben mantenerse durante un periodo no menor de cinco años.
9.6.3. El Regulado debe mantener la bitácora de inspección y mantenimiento de la Instalación de Almacenamiento de GLP por un periodo no menor de cinco años, así como el reporte de las actividades de mantenimiento realizadas en cada componente de la Instalación, incluyendo los registros en donde se especifique que un componente es retirado o puesto en servicio.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "mantenimiento" por "Mantenimiento" en este numeral.	9.6.3. El Regulado debe mantener la bitácora de inspección y Mantenimiento de la Instalación de Almacenamiento de GLP por un periodo no menor de cinco años, así como el reporte de las actividades de mantenimiento realizadas en cada componente de la Instalación, incluyendo los registros en donde se especifique que un componente es retirado o puesto en servicio.
9.7. Administración del mantenimiento.				9.7. Administración del mantenimiento.
9.7.1. La Instalación de Almacenamiento de GLP debe contar con un sistema computarizado para la administración del mantenimiento. Los programas de cómputo, los componentes y equipos de este sistema deben recibir mantenimiento y actualizaciones para conservarse en buena condición.				9.7.1. La Instalación de Almacenamiento de GLP debe contar con un sistema computarizado para la administración del mantenimiento. Los programas de cómputo, los componentes y equipos de este sistema deben recibir mantenimiento y actualizaciones para conservarse en buena condición.
9.8. Sistemas de recepción y/o entrega.				9.8. Sistemas de recepción y/o entrega.
9.8.1. Las tuberías, conexiones, brazos de carga y/o descarga, mangueras, instrumentación, válvulas, filtros y bombas, deben cumplir con un programa de verificación, pruebas y mantenimiento para que operen en forma segura, este programa debe incluir al menos lo siguiente:				9.8.1. Las tuberías, conexiones, brazos de carga y/o descarga, mangueras, instrumentación, válvulas, filtros y bombas, deben cumplir con un programa de verificación, pruebas y mantenimiento para que operen en forma segura, este programa debe incluir al menos lo siguiente:
I. Someter al menos una vez al año, a revisión y pruebas los brazos de carga y/o descarga, mangueras, y dependiendo del resultado de estas, sustituirlas cuando se encuentren deterioradas o conforme a la vida útil recomendada por el fabricante, lo que ocurra primero;				I. Someter al menos una vez al año, a revisión y pruebas los brazos de carga y/o descarga, mangueras, y dependiendo del resultado de estas, sustituirlas cuando se encuentren deterioradas o conforme a la vida útil recomendada por el fabricante, lo que ocurra primero;
II. Las mangueras y brazos de carga y/o descarga, deben mantener una identificación con datos de revisión, prueba y fecha de próxima revisión;				II. Las mangueras y brazos de carga y/o descarga, deben mantener una identificación con datos de revisión, prueba y fecha de próxima revisión;
III. Las mangueras deben probarse hidrostáticamente por lo menos una vez cada año o cuando se detecten defectos, daños o deterioro;				III. Las mangueras deben probarse hidrostáticamente por lo menos una vez cada año o cuando se detecten defectos, daños o deterioro;
IV. Inspeccionar al menos una vez cada seis meses que los conectores herméticos de las mangueras se encuentren en buen estado para evitar emisiones de vapores de GLP;				IV. Inspeccionar al menos una vez cada seis meses que los conectores herméticos de las mangueras se encuentren en buen estado para evitar emisiones de vapores de GLP;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
V. Las bombas deben ser inspeccionadas, probadas al menos una vez al año y se les deben realizar mediciones de parámetros en función de las recomendaciones del fabricante;				V. Las bombas deben ser inspeccionadas, probadas al menos una vez al año y se les deben realizar mediciones de parámetros en función de las recomendaciones del fabricante;
VI. Se deben calibrar los sistemas de medición conforme a las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de Almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos o con la Norma Oficial Mexicana aplicable o aquella que la sustituya;			Derivado de la revisión integral al documento se modifica la redacción de esta fracción.	VI. Se deben calibrar los sistemas de medición conforme a la normatividad aplicable en la materia;
VII. Someter a revisión y pruebas las válvulas de compuerta, control de retroceso (válvula check o de retención), de control, de venteo y alivio de presión, entre otros;				VII. Someter a revisión y pruebas las válvulas de compuerta, control de retroceso (válvula check o de retención), de control, de venteo y alivio de presión, entre otros;
VIII. En caso de que las instalaciones cuenten con monoboyas para el Trasvase de GLP desde Buque-tanque, se debe verificar el funcionamiento y la debida utilización de las señales marítimas, y			Por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Instalaciones" y se cambia la palabra "monoboyas" por "Monoboyas" en esta fracción.	VIII. En caso de que las Instalaciones cuenten con Monoboyas para el Trasvase de GLP desde Buque-tanque, se debe verificar el funcionamiento y la debida utilización de las señales marítimas, y
IX. En el caso de que se tengan sistemas de recepción y/o entrega por medio de ductos enterrados se debe inspeccionar la integridad del ducto y el adecuado funcionamiento de los sistemas anticorrosión (protección catódica y/o recubrimientos).				IX. En el caso de que se tengan sistemas de recepción y/o entrega por medio de ductos enterrados se debe inspeccionar la integridad del ducto y el adecuado funcionamiento de los sistemas anticorrosión (protección catódica y/o recubrimientos).
9.9. Sistema de Almacenamiento.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en este numeral.	9.9. Sistema de almacenamiento.
9.9.1. Para mantener la integridad mecánica de los recipientes, se debe realizar lo siguiente:	SENER Oficio: 531.DGGNP.119.2023, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	Sugerencia editorial: Se sugiere revisar formato de pie de página, y márgenes de texto en el documento, ya que se traslapa el texto con el pie de página. Favor de considerar el documento	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza modificación a los márgenes del documento. Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	9.9.1. Para mantener la integridad mecánica de los Recipientes, se debe realizar lo siguiente:

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
I. Los recipientes deben retirarse de operación para realizarles el mantenimiento, verificación, pruebas de hermeticidad y de integridad mecánica (medición de espesores, radiografiado, entre otros) que requieran de acuerdo con el programa de mantenimiento de la Instalación y deben ser acordes a buenas prácticas de ingeniería, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales y con las Recomendaciones del fabricante.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia el punto por punto y coma, se cambian las palabras "recipiente" por "Recipiente" y "Recomendaciones" por "recomendaciones" en este inciso.	I. Los Recipientes deben retirarse de operación para realizarles el mantenimiento, verificación, pruebas de hermeticidad y de integridad mecánica (medición de espesores, radiografiado, entre otros) que requieran de acuerdo con el programa de mantenimiento de la Instalación y deben ser acordes a buenas prácticas de ingeniería, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales y con las recomendaciones del fabricante;
II. La inspección, pruebas y mantenimiento realizados a los recipientes deben quedar documentados en el expediente de integridad mecánica correspondiente;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este inciso.	II. La inspección, pruebas y mantenimiento realizados a los Recipientes deben quedar documentados en el expediente de integridad mecánica correspondiente;
III. Las cimentaciones y los soportes de las Instalaciones deben inspeccionarse de conformidad con los programas de mantenimiento correspondientes, mismos que deben estar acordes con lo establecido en buenas prácticas de ingeniería, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales para verificar que no tengan cambios que pudieran poner en Riesgo la Instalación;				III. Las cimentaciones y los soportes de las Instalaciones deben inspeccionarse de conformidad con los programas de mantenimiento correspondientes, mismos que deben estar acordes con lo establecido en buenas prácticas de ingeniería, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales para verificar que no tengan cambios que pudieran poner en Riesgo la Instalación;
IV. Dar mantenimiento preventivo y probar periódicamente los instrumentos de monitoreo y control de los recipientes;				IV. Dar Mantenimiento preventivo y probar periódicamente los instrumentos de monitoreo y control de los Recipientes, y
V. Las válvulas para aislar instrumentos y dispositivos de seguridad de los recipientes deben mantenerse en óptimas condiciones operativas para que sea posible realizar el mantenimiento preventivo y reparaciones sin sacarlos de servicio;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este inciso.	V. Las válvulas para aislar instrumentos y dispositivos de seguridad de los Recipientes deben mantenerse en óptimas condiciones operativas para que sea posible realizar el Mantenimiento preventivo y reparaciones sin sacarlos de servicio.
9.9.2. Si tiene lugar un evento geofísico o meteorológico potencialmente dañino, se debe realizar lo siguiente:				9.9.2. Si tiene lugar un evento geofísico o meteorológico potencialmente dañino, se debe realizar lo siguiente:
I. Suspender la operación de la Instalación de Almacenamiento de GLP de manera inmediata de forma segura;				I. Suspender la operación de la Instalación de Almacenamiento de GLP de manera inmediata de forma segura;
II. Determinar la naturaleza y alcance de los daños causados por el evento, y				II. Determinar la naturaleza y alcance de los daños causados por el evento, y
III. Verificar que está restablecida la seguridad de la operación antes de volver a poner en servicio la Instalación de Almacenamiento de GLP.				III. Verificar que está restablecida la seguridad de la operación antes de volver a poner en servicio la Instalación de Almacenamiento de GLP.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
9.9.3. Se debe revisar en forma periódica, el asentamiento de los cimientos del recipiente durante la vida de la Instalación.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	9.9.3. Se debe revisar en forma periódica, el asentamiento de los cimientos del Recipiente durante la vida de la Instalación.
9.9.4. Durante la operación se debe revisar los asentamientos de la cimentación del recipiente cada 3 años y cuando ocurra evento sísmico (terremoto). Todo asentamiento mayor que el previsto en el Diseño de los cimientos se debe investigar con el objeto de tomar las acciones correctivas necesarias.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	9.9.4. Durante la operación se debe revisar los asentamientos de la cimentación del Recipiente cada 3 años y cuando ocurra evento sísmico (terremoto). Todo asentamiento mayor que el previsto en el Diseño de los cimientos se debe investigar con el objeto de tomar las acciones correctivas necesarias.
9.9.5. Se deben programar las correcciones o reparaciones necesarias resultantes de las inspecciones realizadas en los tiempos que sean estimados con base en evaluaciones de Riesgo, mejores prácticas, códigos y/o estándares reconocidos o manuales de fabricantes, con el fin de asegurar la integridad del recipiente.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	9.9.5. Se deben programar las correcciones o reparaciones necesarias resultantes de las inspecciones realizadas en los tiempos que sean estimados con base en evaluaciones de Riesgo, mejores prácticas, códigos y/o estándares reconocidos o manuales de fabricantes, con el fin de asegurar la integridad del Recipiente.
9.10. Sistemas de tuberías, componentes y equipos.	SEDEMA/DGCA/282 2/2023	Debido a que en el numeral 9.4.1, se propuso agregar el mantenimiento a "dispositivos", se propone la modificación del numeral 9.10 y la adición de una fracción exclusiva para los dispositivos de desconexión seca, de la siguiente manera: (...) 9.10. Sistemas de tuberías, componentes, dispositivos y equipos. (...) X. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los dispositivos de desconexión seca, el cual permita mantener el volumen de emisión de GLP especificado en el numeral 8.6.10.2. Reportar en una bitácora el mantenimiento realizado a cada dispositivo de desconexión seca. (...)	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se incluye la fracción X. en el numeral 9.10.1, para dar congruencia a lo establecido en el numeral 8.6.10.2. Los dispositivos en el numeral 9.10 queda comprendido en el concepto de componentes.	9.10. Sistemas de tuberías, componentes y equipos.
9.10.1. Las actividades de mantenimiento a sistemas de tuberías, componentes y equipos deben ser realizadas por personal capacitado y/o certificado (según aplique), que demuestre habilidad y experiencia para efectuar las distintas operaciones de mantenimiento, observando lo siguiente:				9.10.1. Las actividades de mantenimiento a sistemas de tuberías, componentes y equipos deben ser realizadas por personal capacitado y/o certificado (según aplique), que demuestre habilidad y experiencia para efectuar las distintas operaciones de mantenimiento, observando lo siguiente:
I. Realizar el programa y los procedimientos de mantenimiento preventivo para evitar fugas de GLP en las Instalaciones;				I. Realizar el programa y los procedimientos de Mantenimiento preventivo para evitar fugas de GLP en las Instalaciones;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
II. Verificar que el sistema, componente o equipo haya recibido mantenimiento de conformidad con el manual correspondiente y de acuerdo con las Recomendaciones del fabricante;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Recomendaciones" por "recomendaciones" en esta fracción.	II. Verificar que el sistema, componente o equipo haya recibido mantenimiento de conformidad con el manual correspondiente y de acuerdo con las recomendaciones del fabricante;
III. Las cimentaciones y los sistemas de soporte de las Instalaciones deben inspeccionarse de conformidad con los programas de mantenimiento correspondientes para verificar que no tengan cambios que pudieran poner en Riesgo la Instalación;				III. Las cimentaciones y los sistemas de soporte de las Instalaciones deben inspeccionarse de conformidad con los programas de mantenimiento correspondientes para verificar que no tengan cambios que pudieran poner en Riesgo la Instalación;
IV. Cuando un dispositivo de seguridad sea puesto fuera de servicio para darle mantenimiento, el componente para el cual sirve dicho dispositivo también debe ser puesto fuera de servicio, a menos que la misma función de seguridad sea proporcionada por un medio alterno;				IV. Cuando un dispositivo de seguridad sea puesto fuera de servicio para darle mantenimiento, el componente para el cual sirve dicho dispositivo también debe ser puesto fuera de servicio, a menos que la misma función de seguridad sea proporcionada por un medio alterno;
V. Si un componente es puesto fuera de servicio y puede causar una condición insegura, dicho componente debe tener un letrero de advertencia "No Operar", y de ser posible candadearlo en el lugar donde se controla su operación;				V. Si un componente es puesto fuera de servicio y puede causar una condición insegura, dicho componente debe tener un letrero de advertencia "No Operar", y de ser posible candadearlo en el lugar donde se controla su operación;
VI. Los cambios en el programa de mantenimiento de los equipos de seguridad deben estar justificados técnicamente y quedar documentados;				VI. Los cambios en el programa de mantenimiento de los equipos de seguridad deben estar justificados técnicamente y quedar documentados;
VII. Se deben bloquear o fijar en posición abierta las válvulas para el aislamiento de dispositivos de alivio de presión o vacío;				VII. Se deben bloquear o fijar en posición abierta las válvulas para el aislamiento de dispositivos de alivio de presión o vacío;
VIII. Las válvulas accionadas manualmente, sólo podrán ser manipuladas por personal autorizado, y			Derivado de la revisión integral del documento se cambia a punto y coma en esta fracción.	VIII. Las válvulas accionadas manualmente, sólo podrán ser manipuladas por personal autorizado;
IX. De acuerdo con el procedimiento de la Instalación se debe proceder al cierre de válvulas en base al mismo.			Derivado de la revisión integral del documento se cambia a , y en esta fracción.	IX. De acuerdo con el procedimiento de la Instalación se debe proceder al cierre de válvulas en base al mismo, y
Sin correlativo.			Por comentario recibido durante la consulta pública en DOF con numero de oficio: SEDEMA/DGCA/2822/2023, se incluye la fracción X. en el numeral 9.10. 1, para dar congruencia a los establecido en el numeral 8.6.10.2. para dar mayor claridad.	X. Realizar el Mantenimiento preventivo y correctivo a los Dispositivos de desconexión seca, para mantener el volumen de emisión de GLP especificado en el numeral 8.6.10.2., llevando un registro en bitácora sobre el mantenimiento realizado a cada Dispositivo de desconexión seca.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
9.11. Válvulas.				9.11. Válvulas.
9.11.1. Las válvulas de alivio de presión o de vacío, válvulas de cierre de emergencia, válvulas de no retroceso, sistema de retorno de vapores y otros equipos para prevenir o controlar la emisión de GLP, deben inspeccionarse, probarse y darles servicio de mantenimiento de acuerdo con los manuales del fabricante o al menos cada cinco años, lo que ocurra primero.				9.11.1. Las válvulas de alivio de presión o de vacío, válvulas de cierre de emergencia, válvulas de no retroceso, sistema de retorno de vapores y otros equipos para prevenir o controlar la emisión de GLP, deben inspeccionarse, probarse y darles servicio de mantenimiento de acuerdo con los manuales del fabricante o al menos cada cinco años, lo que ocurra primero.
9.11.2. La frecuencia para realizar las pruebas y el servicio de mantenimiento dependerá del tipo de dispositivo o sistema, del Riesgo asociado a la falla o mal funcionamiento, así como de su historial de funcionamiento.				9.11.2. La frecuencia para realizar las pruebas y el servicio de mantenimiento dependerá del tipo de dispositivo o sistema, del Riesgo asociado a la falla o mal funcionamiento, así como de su historial de funcionamiento.
9.11.3. Se debe elaborar una bitácora de mantenimiento de válvulas que contenga datos generales, fechas de mantenimiento preventivo, correctivo, razones del mantenimiento correctivo, nombre del responsable del mantenimiento, nombre del responsable de inspección, notas sobre cambio de partes, notas sobre partes que deben ser cambiadas para el próximo mantenimiento, entre otros. Esta bitácora debe contener los reportes de inspección realizados a las válvulas, los cuales deben incluir como mínimo los siguientes datos: fecha de inspección visual en operación, nombre del inspector y notas de lo observado durante la inspección.				9.11.3. Se debe elaborar una bitácora de mantenimiento de válvulas que contenga datos generales, fechas de Mantenimiento preventivo, correctivo, razones del mantenimiento correctivo, nombre del responsable del mantenimiento, nombre del responsable de inspección, notas sobre cambio de partes, notas sobre partes que deben ser cambiadas para el próximo mantenimiento, entre otros. Esta bitácora debe contener los reportes de inspección realizados a las válvulas, los cuales deben incluir como mínimo los siguientes datos: fecha de inspección visual en operación, nombre del inspector y notas de lo observado durante la inspección.
9.11.4. Se debe contar con un procedimiento para asegurarse que una vez que se les haya dado el mantenimiento, las válvulas de aislamiento permanezcan abiertas durante la operación. Esto se puede hacer, entre otros, mediante dispositivos de bloqueo, listas de verificación y procedimiento de etiquetado.				9.11.4. Se debe contar con un procedimiento para asegurarse que una vez que se les haya dado el mantenimiento, las válvulas de aislamiento permanezcan abiertas durante la operación. Esto se puede hacer, entre otros, mediante dispositivos de bloqueo, listas de verificación y procedimiento de etiquetado.
9.11.5. Posterior a la calibración de las válvulas, estas se deben identificar con una placa o etiqueta que contenga los datos de la calibración como: fecha de calibración, nombre de inspector (Compañía), fecha de próxima calibración y datos de calibración.				9.11.5. Posterior a la calibración de las válvulas, estas se deben identificar con una placa o etiqueta que contenga los datos de la calibración como: fecha de calibración, nombre de inspector (Compañía), fecha de próxima calibración y datos de calibración.
9.12. Reparación de equipo.				9.12. Reparación de equipo.
9.12.1. Los recipientes, tanques, tuberías y equipos que sean reparados, deben mantener el cumplimiento con la norma, código o estándar aplicable bajo el cual fueron diseñados.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	9.12.1. Los Recipientes, tanques, tuberías y equipos que sean reparados, deben mantener el cumplimiento con la norma, código o estándar aplicable bajo el cual fueron diseñados.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
9.13. Quemadores (cuando aplique).				9.13. Quemadores (cuando aplique).
9.13.1. El quemador elevado o de fosa debe operar conforme a las especificaciones de Diseño e inspeccionarse al menos una vez al año.				9.13.1. El quemador elevado o de fosa debe operar conforme a las especificaciones de Diseño e inspeccionarse al menos una vez al año.
9.14. Drenajes.				9.14. Drenajes.
9.14.1. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP deben contar con un programa de mantenimiento anual para los drenajes, en el cual se deben realizar inspecciones visuales, pruebas de hermeticidad de lozas en piso y el sellado de juntas en el paso de tuberías, atendiendo las anomalías detectadas para evitar contaminación al suelo. Se debe tener el registro de cumplimiento del programa.				9.14.1. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP deben contar con un programa de mantenimiento anual para los drenajes, en el cual se deben realizar inspecciones visuales, pruebas de hermeticidad de lozas en piso y el sellado de juntas en el paso de tuberías, atendiendo las anomalías detectadas para evitar contaminación al suelo. Se debe tener el registro de cumplimiento del programa.
9.15. Sistema contra incendio.				9.15. Sistema contra incendio.
9.15.1. El mantenimiento de este sistema debe ser a intervalos regulares que no excedan 6 meses, considerando el código NFPA 25 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, así como los siguientes criterios:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "mantenimiento" por "Mantenimiento" en este numeral.	9.15.1. El Mantenimiento de este sistema debe ser a intervalos regulares que no excedan 6 meses, considerando el código NFPA 25 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, así como los siguientes criterios:
I. La inspección de los equipos que forman parte del sistema contra incendio debe programarse de manera que los que sean puestos fuera de servicio sean los mínimos en forma simultánea, y que dichos equipos se vuelvan a poner en servicio en el menor tiempo posible;				I. La inspección de los equipos que forman parte del sistema contra incendio debe programarse de manera que los que sean puestos fuera de servicio sean los mínimos en forma simultánea, y que dichos equipos se vuelvan a poner en servicio en el menor tiempo posible;
II. El programa de mantenimiento debe incluir todos los equipos del sistema, por ejemplo: bombas, mangueras, rociadores, monitores, sistema de espuma, extinguidores portátiles, etc.;				II. El programa de mantenimiento debe incluir todos los equipos del sistema, por ejemplo: bombas, mangueras, rociadores, monitores, sistema de espuma, extinguidores portátiles, etc.;
III. Revisión ocular a tuberías, accesorios y mangueras del sistema contra incendio para prevenir y evitar fugas de agua;				III. Revisión ocular a tuberías, accesorios y mangueras del sistema contra incendio para prevenir y evitar fugas de agua;
IV. Cuando un componente o subsistema es ajustado, reparado, reacondicionado o reemplazado, debe ser probado conforme a la prueba de aceptación original, y				IV. Cuando un componente o subsistema es ajustado, reparado, reacondicionado o reemplazado, debe ser probado conforme a la prueba de aceptación original, y
V. Para el mantenimiento de los extintores se debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005 y/o el código NFPA 10 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.				V. Para el mantenimiento de los extintores se debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005 y/o el código NFPA 10 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
9.16. Protección retardante al fuego.				9.16. Protección retardante al fuego.
9.16.1. Para las superficies con protección retardante al fuego se debe revisar que esta protección no se haya aflojado o dañado por la corrosión subyacente, y en caso de encontrar anomalías se deben atender de acuerdo con lo siguiente:				9.16.1. Para las superficies con protección retardante al fuego se debe revisar que esta protección no se haya aflojado o dañado por la corrosión subyacente, y en caso de encontrar anomalías se deben atender de acuerdo con lo siguiente:
I. Reparar las aberturas y grietas que puedan ocasionar que la humedad penetre y llegue a la superficie del metal protegido para disminuir el Riesgo de falla estructural por corrosión oculta o por fuego;				I. Reparar las aberturas y grietas que puedan ocasionar que la humedad penetre y llegue a la superficie del metal protegido para disminuir el Riesgo de falla estructural por corrosión oculta o por fuego;
II. Proteger el borde superior de superficies verticales a prueba de fuego para evitar que penetre el agua entre la capa resistente al fuego y el material, estructura o elemento protegido, por ejemplo, en las columnas que sirven de soporte estructural para recipientes, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	II. Proteger el borde superior de superficies verticales a prueba de fuego para evitar que penetre el agua entre la capa resistente al fuego y el material, estructura o elemento protegido, por ejemplo, en las columnas que sirven de soporte estructural para Recipientes, y
III. Realizar las reparaciones adecuadas de las áreas donde existe corrosión subyacente. En este supuesto, se debe retirar la capa resistente al fuego y reparar el material, estructura o elemento, aplicar nuevamente recubrimiento anticorrosivo y la protección a retardante al fuego.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	III. Realizar las reparaciones adecuadas de las áreas donde existe corrosión subyacente. En este supuesto, se debe retirar la capa resistente al fuego y reparar el material, estructura o elemento, aplicar nuevamente recubrimiento anticorrosivo y la <u>protección a retardante</u> al fuego. Se sugiere revisar	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se elimina la letra "a" de la frase "protección retardante".	III. Realizar las reparaciones adecuadas de las áreas donde existe corrosión subyacente. En este supuesto, se debe retirar la capa resistente al fuego y reparar el material, estructura o elemento, aplicar nuevamente recubrimiento anticorrosivo y la protección retardante al fuego.
9.17. Sistema de detección de gas y fuego.				9.17. Sistema de detección de gas y fuego.
9.17.1. Este sistema debe contar con un programa de verificación, pruebas y mantenimiento; para que opere en forma segura, este programa debe estar basado en los manuales y métodos de mantenimiento recomendados por el fabricante de los detectores y alarmas y/o de acuerdo con el estándar IEC60079 parte 29-2 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya, los manuales deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:			Se modifica numeral derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias, para dar mayor claridad.	9.17.1. Este sistema debe contar con un programa de verificación, pruebas y mantenimiento; para que opere en forma segura, este programa debe estar basado en los manuales y métodos de mantenimiento recomendados por el fabricante de los detectores y alarmas y/o de acuerdo con el estándar IEC 60079 parte 29-2 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente, los manuales deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
I. Procedimientos para mantenimiento del sistema y los diagramas electrónicos del sistema;				I. Procedimientos para mantenimiento del sistema y los diagramas electrónicos del sistema;
II. Instrucciones completas y explícitas para probar y verificar los componentes reemplazables del sistema, e				II. Instrucciones completas y explícitas para probar y verificar los componentes reemplazables del sistema, e
III. Instrucciones del fabricante para realizar la limpieza, reparación o reemplazo de los componentes.				III. Instrucciones del fabricante para realizar la limpieza, reparación o reemplazo de los componentes.
9.17.2. El Regulado debe dar cumplimiento al programa de verificación, pruebas y mantenimiento del sistema de detección de gas y fuego.				9.17.2. El Regulado debe dar cumplimiento al programa de verificación, pruebas y mantenimiento del sistema de detección de gas y fuego.
9.17.3. La recalibración de los detectores con gas debe ser probado conforme a la prueba de aceptación original.				9.17.3. La recalibración de los detectores con gas debe ser probado conforme a la prueba de aceptación original.
9.17.4. Se debe contar con evidencia de haber realizado una prueba de calibración completa antes de regresar al servicio y después de corregir cualquier operación defectuosa (reparar o reemplazar en estricta conformidad con manuales y métodos de mantenimiento del fabricante).				9.17.4. Se debe contar con evidencia de haber realizado una prueba de calibración completa antes de regresar al servicio y después de corregir cualquier operación defectuosa (reparar o reemplazar en estricta conformidad con manuales y métodos de mantenimiento del fabricante).
9.18. Control de corrosión.				9.18. Control de corrosión.
9.18.1. Los procedimientos de mantenimiento deben incluir la metodología para la aplicación, manejo e inspección del recubrimiento anticorrosivo. Estos recubrimientos deben ser inspeccionados antes, durante y después de su instalación para detectar imperfecciones o fallas.				9.18.1. Los procedimientos de mantenimiento deben incluir la metodología para la aplicación, manejo e inspección del recubrimiento anticorrosivo. Estos recubrimientos deben ser inspeccionados antes, durante y después de su instalación para detectar imperfecciones o fallas.
9.18.2. Se deben realizar inspecciones al menos una vez al año o de acuerdo con el programa establecido por el Regulado de las Instalaciones y/o Recomendaciones del fabricante, lo que ocurra primero, del recubrimiento de los equipos estáticos y dinámicos que se encuentren expuestos a la corrosión.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Recomendaciones" por "recomendaciones" en este numeral.	9.18.2. Se deben realizar inspecciones al menos una vez al año o de acuerdo con el programa establecido por el Regulado de las Instalaciones y/o recomendaciones del fabricante, lo que ocurra primero, del recubrimiento de los equipos estáticos y dinámicos que se encuentren expuestos a la corrosión.
9.18.3. Cuando el recubrimiento anticorrosivo se encuentre evidentemente deteriorado debe ser reemplazado y/o reparado, y ser de las mismas características al original.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la palabra "evidentemente" en este numeral.	9.18.3. Cuando el recubrimiento anticorrosivo se encuentre deteriorado debe ser reemplazado y/o reparado, y ser de las mismas características al original.
9.18.4. Para el control de la corrosión en las Instalaciones, componentes, y conservación de la integridad mecánica, se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:				9.18.4. Para el control de la corrosión en las Instalaciones, componentes, y conservación de la integridad mecánica, se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
I. Las Instalaciones superficiales que estén expuestas a la atmósfera deben estar protegidas con recubrimientos anticorrosivo en buen estado para prevenir la corrosión, lo cual se debe asegurar mediante el programa de inspección y mantenimiento.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	I. Las Instalaciones superficiales que estén expuestas a la atmósfera deben estar protegidas con recubrimientos anticorrosivo en buen estado para prevenir la corrosión, lo cual se debe asegurar mediante el programa de inspección y mantenimiento.;	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se cambia la palabra "anticorrosivo" por "anticorrosivos", adicionalmente se modifica el punto final por punto y coma al final de la fracción para homologarla.	I. Las Instalaciones superficiales que estén expuestas a la atmósfera deben estar protegidas con recubrimientos anticorrosivos en buen estado para prevenir la corrosión, lo cual se debe asegurar mediante el programa de inspección y mantenimiento;
II. Programar la verificación visual de conexiones con juntas aislantes en las conexiones bridadas de las tuberías que las requieran, de recipientes y de componentes (por ejemplo: empaques, tornillería) y su niplería;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	II. Programar la verificación visual de conexiones con juntas aislantes en las conexiones bridadas de las tuberías que las requieran, de Recipientes y de componentes (por ejemplo: empaques, tornillería) y su niplería;
III. Inspeccionar visualmente los aislamientos entre las tuberías y la soportería, aislamientos entre los recipientes y su soportería, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "recipiente" por "Recipiente" en este numeral.	III. Inspeccionar visualmente los aislamientos entre las tuberías y la soportería, aislamientos entre los Recipientes y su soportería, y
IV. Cuando en las instalaciones se presente un alto nivel de corrosión en alguno de sus componentes, se debe de sustituir el elemento dañado por uno en buen estado.				IV. Cuando en las instalaciones se presente un alto nivel de corrosión en alguno de sus componentes, se debe de sustituir el elemento dañado por uno en buen estado.
9.19. Sistema de protección catódica.				9.19. Sistema de protección catódica.
9.19.1. Para mantener adecuadamente las estructuras, equipos y tuberías que cuentan con sistemas de protección catódica, se debe dar cumplimiento al programa para la inspección y mantenimiento de los elementos que conforman dicho sistema, cumpliendo con lo establecido en buenas prácticas de ingeniería, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales, documentando los registros de las condiciones de operación, así como cualquier ajuste operacional en el voltaje y/o corriente eléctrica de salida.				9.19.1. Para mantener adecuadamente las estructuras, equipos y tuberías que cuentan con sistemas de protección catódica, se debe dar cumplimiento al programa para la inspección y mantenimiento de los elementos que conforman dicho sistema, cumpliendo con lo establecido en buenas prácticas de ingeniería, estándares o códigos de referencia nacionales y/o internacionales, documentando los registros de las condiciones de operación, así como cualquier ajuste operacional en el voltaje y/o corriente eléctrica de salida.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
9.20. Sistema eléctrico.				9.20. Sistema eléctrico.
9.20.1. El mantenimiento de las instalaciones eléctricas y del sistema de iluminación debe ser realizado por lo menos cada seis meses, dando cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-029-STPS-2011 y NOM-001-SEDE-2012 y se debe documentar como mínimo lo siguiente:	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	El mantenimiento de las instalaciones eléctricas y del sistema de iluminación debe ser realizado por lo menos cada seis meses, dando cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-029-STPS-2011 y NOM-001-SEDE-2012, y se debe documentar como mínimo lo siguiente:	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se agrega una coma después de la NOM-001-SEDE-2012, para dar mayor claridad.	9.20.1. El mantenimiento de las instalaciones eléctricas y del sistema de iluminación debe ser realizado por lo menos cada seis meses, dando cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-029-STPS-2011 y NOM-001-SEDE-2012, y se debe documentar como mínimo lo siguiente:
I. Registros del mantenimiento llevados a cabo en las Instalaciones eléctricas;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Instalaciones" por "instalaciones" en esta fracción.	I. Registros del mantenimiento llevados a cabo en las instalaciones eléctricas;
II. Programa de trabajo para las actividades de mantenimiento de las Instalaciones eléctricas;			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Instalaciones" por "instalaciones" en esta fracción.	II. Programa de trabajo para las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas;
III. Cuadro general de cargas instaladas por circuito, el cual debe estar disponible para el personal que realice el mantenimiento;				III. Cuadro general de cargas instaladas por circuito, el cual debe estar disponible para el personal que realice el mantenimiento;
IV. Procedimientos de seguridad para las actividades de mantenimiento que contengan; la selección y uso de protección personal específico, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, y la colocación del sistema de puesta a tierra temporal, y				IV. Procedimientos de seguridad para las actividades de mantenimiento que contengan; la selección y uso de protección personal específico, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, y la colocación del sistema de puesta a tierra temporal, y
V. Permisos de trabajo para realizar actividades de mantenimiento de las Instalaciones eléctricas ya sea en altura, espacios confinados o subestaciones, entre otros.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Instalaciones" por "instalaciones" en esta fracción.	V. Permisos de trabajo para realizar actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas ya sea en altura, espacios confinados o subestaciones, entre otros.
9.20.2. Sistema de tierras, pararrayos/apararrayos.				9.20.2. Sistema de tierras, pararrayos/apararrayos.
9.20.2.1. Durante el mantenimiento al sistema de tierras, pararrayos y/o apararrayos, se debe comprobar la medición, pruebas y verificación de la red de tierras, conexiones y pozos de tierra; así como realizar las actividades siguientes y dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	9.20.1. Durante el mantenimiento al sistema de tierras, pararrayos y/o apararrayos, se debe comprobar la medición, pruebas y verificación de la red de tierras, conexiones y pozos de tierra; dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015, así como realizar las actividades siguientes:	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y	9.20.2.1. Durante el mantenimiento al sistema de tierras, pararrayos y/o apararrayos, se debe comprobar la medición, pruebas y verificación de la red de tierras, conexiones y pozos de tierra, así como, dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015 y realizar las actividades siguientes:

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
			Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción, agregando una coma después de la frase "así como" y se cambia el orden del resto del numeral, para brindar mayor claridad.	
I. Verificar y controlar los valores de impedancia totales de la Instalación;				I. Verificar y controlar los valores de impedancia totales de la Instalación;
II. Tomar el valor de resistencia óhmica de tierra en la Instalación, para asegurar que sea lo más baja posible;				II. Tomar el valor de resistencia óhmica de tierra en la Instalación, para asegurar que sea lo más baja posible;
III. Revisión y reparación de los defectos después de haber recibido una descarga eléctrica, para asegurar la continuidad eléctrica en los puntos de puesta a tierra;				III. Revisión y reparación de los defectos después de haber recibido una descarga eléctrica, para asegurar la continuidad eléctrica en los puntos de puesta a tierra;
IV. Comprobar mediante inspección visual el estado frente a la corrosión de todas las conexiones de la línea principal y derivadas de tierra, así como la continuidad de las líneas, y reparar los defectos encontrados, y				IV. Comprobar mediante inspección visual el estado frente a la corrosión de todas las conexiones de la línea principal y derivadas de tierra, así como la continuidad de las líneas, y reparar los defectos encontrados, y
V. Llevar una bitácora con los registros del cumplimiento al programa establecido por el Regulado de las Instalaciones.				V. Llevar una bitácora con los registros del cumplimiento al programa establecido por el Regulado de las Instalaciones.
9.21. Sistema de monitoreo y control.				9.21. Sistema de monitoreo y control.
9.21.1. Los manuales de mantenimiento deben incluir el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de monitoreo y control (sistema de control básico de proceso, sistema de alarmas críticas, sistema de paro de emergencia y/o sistema instrumentado de seguridad) y procedimientos para la recalibración y detección de fallas de los controles de instrumentos.				9.21.1. Los manuales de mantenimiento deben incluir el Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de monitoreo y control (sistema de control básico de proceso, sistema de alarmas críticas, sistema de paro de emergencia y/o sistema instrumentado de seguridad) y procedimientos para la recalibración y detección de fallas de los controles de instrumentos.
9.21.2. En las actividades de mantenimiento a los sistemas de monitoreo y control se debe verificar que se cumple como mínimo con lo siguiente:				9.21.2. En las actividades de mantenimiento a los sistemas de monitoreo y control se debe verificar que se cumple como mínimo con lo siguiente:
I. Inspeccionar los dispositivos de paro de emergencia al menos una vez al año o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, lo que suceda primero;				I. Inspeccionar los dispositivos de paro de emergencia al menos una vez al año o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, lo que suceda primero;
II. Los sistemas de control que normalmente están en operación deben inspeccionarse y probarse una vez cada año calendario o de acuerdo con la periodicidad que indique el fabricante, lo que suceda primero;				II. Los sistemas de control que normalmente están en operación deben inspeccionarse y probarse una vez cada año calendario o de acuerdo con la periodicidad que indique el fabricante, lo que suceda primero;

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Los sistemas de control que sean utilizados por temporadas deben inspeccionarse y probarse cada temporada antes de entrar en operación;			Derivado de la revisión integral al documento se eliminan las palabras "cada temporada" de esta fracción para mayor claridad.	III. Los sistemas de control que sean utilizados por temporadas deben inspeccionarse y probarse antes de entrar en operación;
IV. Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, el componente debe ponerse fuera de servicio, a menos que se implementen medidas de seguridad alternas, mismas que deberán estar establecidas en el manual de operación y mantenimiento, y			Derivado de la revisión integral se cambia a mayúsculas las palabras "Operación " y "Mantenimiento".	IV. Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, el componente debe ponerse fuera de servicio, a menos que se implementen medidas de seguridad alternas, mismas que deberán estar establecidas en el manual de Operación y Mantenimiento, y
V. Cuando un sistema de control ha estado fuera de servicio por 30 días o más, antes de que se vuelva a poner en operación debe revisarse y comprobar la operación de dicho sistema.				V. Cuando un sistema de control ha estado fuera de servicio por 30 días o más, antes de que se vuelva a poner en operación debe revisarse y comprobar la operación de dicho sistema.
9.22. Sistemas instrumentados de seguridad.				9.22. Sistemas instrumentados de seguridad.
9.22.1. Para garantizar que el nivel de integridad de seguridad requerido de cada función instrumentada de seguridad se mantenga, se deben definir e integrarse en el programa de mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, los requisitos y procedimientos para el funcionamiento y mantenimiento del sistema instrumentado de seguridad de las Instalaciones, de tal manera que se mantenga la seguridad funcional establecida en el Diseño.				9.22.1. Para garantizar que el nivel de integridad de seguridad requerido de cada función instrumentada de seguridad se mantenga, se deben definir e integrarse en el programa de mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, los requisitos y procedimientos para el funcionamiento y mantenimiento del sistema instrumentado de seguridad de las Instalaciones, de tal manera que se mantenga la seguridad funcional establecida en el Diseño.
9.22.2. Los procedimientos de operación y mantenimiento deben definir las operaciones rutinarias que han de llevarse a cabo para mantener la seguridad funcional del sistema instrumentado de seguridad.			Derivado de la revisión integral al documento se elimina la frase "Sistema Instrumentado de Seguridad" solo se indica el acrónimo en este numeral.	9.22.2. Los procedimientos de operación y mantenimiento deben definir las operaciones rutinarias que han de llevarse a cabo para mantener la seguridad funcional del SIS.
9.23. Vialidades, accesos y estacionamientos.				9.23. Vialidades, accesos y estacionamientos.
9.23.1. Dentro del programa de mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se debe realizar lo siguiente:			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "mantenimiento" por "Mantenimiento" en este numeral.	9.23.1. Dentro del programa de Mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se debe realizar lo siguiente:
I. Conservar adecuadamente las vialidades, accesos y estacionamiento de las Instalaciones;				I. Conservar adecuadamente las vialidades, accesos y estacionamiento de las Instalaciones;
II. Las áreas de recepción, Almacenamiento y entrega deben mantenerse libres de maleza, basura u otros materiales combustibles, y			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Almacenamiento" por "almacenamiento" en esta fracción.	II. Las áreas de recepción, almacenamiento y entrega deben mantenerse libres de maleza, basura u otros materiales combustibles, y

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Las vías de acceso establecidas para los vehículos de control de incendios y movimiento del personal deben mantenerse libres de obstrucciones para permitir la evacuación ordenada y fácil acceso para el combate de incendios.				III. Las vías de acceso establecidas para los vehículos de control de incendios y movimiento del personal deben mantenerse libres de obstrucciones para permitir la evacuación ordenada y fácil acceso para el combate de incendios.
9.24. Señalización.				9.24. Señalización.
9.24.1. Toda la señalización de las tuberías, equipos y componentes, así como vialidades, rutas y salidas de emergencia, entre otras, deben mantenerse visibles y en buen estado, dando cumplimiento a la Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008. Debiendo incluir en el programa de mantenimiento de la Instalación de Almacenamiento de GLP estas actividades.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "mantenimiento" por "Mantenimiento" en este numeral.	9.24.1. Toda la señalización de las tuberías, equipos y componentes, así como vialidades, rutas y salidas de emergencia, entre otras, deben mantenerse visibles y en buen estado, dando cumplimiento a la Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS-2008. Debiendo incluir en el programa de Mantenimiento de la Instalación de Almacenamiento de GLP estas actividades.
9.24.2. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP con sistema de recepción y entrega por medio de monoboyas y/o muelle, deben asegurar el funcionamiento de las señales terrestres y marítimas diurnas y nocturnas en las Instalaciones de la monoboya, tubería y sus alrededores.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "monoboya" por "Monoboya" en este numeral.	9.24.2. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP con sistema de recepción y entrega por medio de Monoboyas y/o muelle, deben asegurar el funcionamiento de las señales terrestres y marítimas diurnas y nocturnas en las Instalaciones de la Monoboya, tubería y sus alrededores.
9.25. Sistema de protección ambiental.	SEMARNAT Oficio número: 112/02708	Tanto en el numeral 8.18 como en el numeral 9.25 se recomienda integrar un texto que haga referencia al manejo adecuado de los residuos que se generan durante la operación y el mantenimiento respectivamente, indicando la aplicación de la NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que los regulados están obligados a cumplir la normatividad existente y la Legislación aplicable en la materia.	9.25. Sistema de protección ambiental.
9.25.1. Durante la vida útil de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se debe mantener el suelo, subsuelo y mantos acuíferos libres de contaminantes, a través de la integridad mecánica y estructural de equipos tales como: recipientes, tuberías, equipos de bombeo, entre otros, evitando con ello la pérdida de contención por fugas y derrames.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "Diseño" por "diseño" y "recipientes" por "Recipientes" en este numeral.	9.25.1. Durante la vida útil de las Instalaciones de Almacenamiento de GLP se debe mantener el suelo, subsuelo y mantos acuíferos libres de contaminantes, a través de la integridad mecánica y estructural de equipos tales como: Recipientes, tuberías, equipos de bombeo, entre otros, evitando con ello la pérdida de contención por fugas y derrames.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
9.25.2. La Instalación de Almacenamiento de GLP con sistema de recepción y/o entrega por medio de monoboyas y/o muelle, debe asegurarse que los Buque-tanques cuentan con el sistema de recepción y tratamiento de agua de lastre en buenas condiciones para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio MARPOL 73/78 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.			Derivado de la revisión integral al documento, se modifica la redacción del párrafo de este numeral.	9.25.2. En Instalaciones de Almacenamiento de GLP con sistema de recepción y/o entrega por medio de Monoboyas y/o muelle, el Regulado debe asegurarse que los Buque-tanques cuentan con el sistema de recepción y tratamiento de agua de lastre en buenas condiciones para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio MARPOL 73/78 vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.
9.26. Dictamen de Operación y Mantenimiento.				9.26. Dictamen de Operación y Mantenimiento.
9.26.1. El Regulado debe obtener de forma anual, un Dictamen de Operación y Mantenimiento por parte de una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y Aprobada por la Agencia en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para estas etapas.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	El Regulado debe obtener de forma anual, un Dictamen de Operación y Mantenimiento por parte de una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad de Acreditación Aprobada por la Agencia en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para estas etapas. Se propone redacción para mayor claridad. Asimismo, se sugiere agregar los conceptos de "Entidad de Acreditación" y "Unidad de Inspección" en el apartado 4 (DEFINICIONES) de este Proyecto (se propone redacción, conforme a lo establecido en el artículo 4, fracciones IX y XVII de la Ley de Infraestructura de la Calidad). Así mismo, el Dictamen que obtenga el Regulado derivado las Modificaciones señaladas deberán contener las especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados para prevenir daños a la población, Instalaciones y al medio ambiente.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , la inclusión de las definiciones propuestas toda vez que ya se encuentran en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), en el numeral 4. se establece que se estará a lo dispuesto en la LIC, derivado de la revisión integral al documento se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad. Para el caso del término Entidad de Acreditación, está definido en la Ley de la Infraestructura de la Calidad. Para el término Unidad de Inspección acreditada, en el artículo 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se establece que las Unidades de Inspección podrán operar como Organismos de la Evaluación de la Conformidad, por lo que no es necesaria la inclusión de su definición. El objetivo de la regulación es la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y protección al medio ambiente. Por lo que se debe dar cumplimiento a lo establecido en cada etapa del proyecto. Derivado de la revisión integral al documento se cambia a "aprobada" por "Aprobada" y se modifica conforme a la etapa del instrumento regulatorio.	9.26.1. El Regulado debe obtener de forma anual, un Dictamen de Operación y Mantenimiento por parte de una unidad de inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana para estas etapas.
9.26.2. El Dictamen se debe obtener tres meses después de haber cumplido cada año de operación. El Regulado debe mantener disponible en sus Instalaciones el o los Dictamen (es) de Operación y Mantenimiento y su reporte técnico para cuando la Agencia lo requiera.			Derivado de la revisión integral al documento se cambia la palabra "operación" por "operación" en este numeral.	9.26.2. El Dictamen se debe obtener tres meses después de haber cumplido cada año de Operación. El Regulado debe mantener disponible en sus Instalaciones el o los Dictamen (es) de Operación y Mantenimiento y su reporte técnico para cuando la Agencia lo requiera.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
10 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.				10 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.
10.1. Generalidades.				10.1. Generalidades.
10.1.1. La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, se debe llevar a cabo mediante la revisión documental y/o física a las Instalaciones de Almacenamiento de GLP para las etapas de Diseño, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, y la debe realizar una Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-XXX-ASEA-20XX, se debe llevar a cabo mediante la revisión documental y/o física a las Instalaciones de Almacenamiento de GLP para las etapas de Diseño, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, y la debe realizar una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad de Acreditación aprobada por la Agencia. Se propone redacción para mayor claridad.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , se modifica la redacción del numeral para dar mayor claridad.	10.1.1. La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, se debe llevar a cabo mediante la revisión documental y/o física a las Instalaciones de Almacenamiento de GLP para las etapas de Diseño, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, y la debe realizar una unidad de inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.
10.1.2. Los resultados de la evaluación de la conformidad deben hacerse constar en un Dictamen soportado por un reporte técnico, de acuerdo con la etapa en que se encuentre la Instalación de Almacenamiento de GLP, conforme a lo establecido en la Tabla 13.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Los resultados de la evaluación de la conformidad deben hacerse constar en un Dictamen soportado por un reporte técnico, realizado por personal acreditado por una Entidad de Acreditación aprobada por la Agencia , de acuerdo con la etapa en que se encuentre la Instalación de Almacenamiento de GLP, conforme a lo establecido en la Tabla 13. Se propone redacción para especificar el tipo de persona autorizada para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad con la Norma.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , en el numeral anterior ya se encuentra establecido quien debe realizar la evaluación de la conformidad. Derivado de la revisión integral al documento se cambian las palabras "evaluación de la conformidad" por "Evaluación de la Conformidad".	10.1.2. Los resultados de la Evaluación de la Conformidad deben hacerse constar en un Dictamen soportado por un reporte técnico, de acuerdo con la etapa en que se encuentre la Instalación de Almacenamiento de GLP, conforme a lo establecido en la Tabla 13.
10.1.3. El Regulado debe mantener disponible en sus Instalaciones el Dictamen y su reporte técnico correspondiente para cuando la Agencia lo requiera y debe contener, al menos, la información siguiente:				10.1.3. El Regulado debe mantener disponible en sus Instalaciones el Dictamen y su reporte técnico correspondiente para cuando la Agencia lo requiera y debe contener, al menos, la información siguiente:

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN																																																								
I. Acta circunstanciada generada de acuerdo con la etapa, incluyendo la inspección documental y la inspección física, cuando aplique;				I. Acta circunstanciada generada de acuerdo con la etapa, incluyendo la inspección documental y la inspección física, cuando aplique;																																																								
II. Evidencias objetivas de las evaluaciones, mediciones, pruebas y otros medios que hayan sido aplicados para realizar la inspección;				II. Evidencias objetivas de las evaluaciones, mediciones, pruebas y otros medios que hayan sido aplicados para realizar la inspección;																																																								
III. No conformidades y observaciones indicando la disposición final de las mismas;				III. No conformidades y observaciones indicando la disposición final de las mismas;																																																								
IV. Normas, métodos y procedimientos aplicados para inspecciones y pruebas, así como los instrumentos, equipos y dispositivos utilizados en su aplicación;				IV. Normas, métodos y procedimientos aplicados para inspecciones y pruebas, así como los instrumentos, equipos y dispositivos utilizados en su aplicación;																																																								
V. Resultados obtenidos de las mediciones realizadas, y				V. Resultados obtenidos de las mediciones realizadas, y																																																								
VI. Observaciones y comentarios sobre las características que no se evalúan por medición.				VI. Observaciones y comentarios sobre las características que no se evalúan por medición.																																																								
Tabla 13. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Tabla 13. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad																																																								
<table><tr><th>Etapas</th><th>Capítulo o Numeral a Verificar</th><th>Periodicidad de Verificación</th><th>Vigencia</th><th>Tipo de Verificación</th><th>Tercero Aprobado</th><th>Documento Emitido</th></tr><tr><td>Diseño</td><td>5</td><td>Inicial y cada vez que se modifiquen las instalaciones.</td><td>Durante el ciclo de vida de la instalación, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones iniciales del Diseño</td><td>Documental</td><td>Unidad de Inspección</td><td>Dictamen</td></tr><tr><td>Pre-Arranque</td><td>6 y 7</td><td>Al inicio y reinicio(s) de operaciones en los casos que se señalan en el numeral 7 del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana</td><td>Durante el ciclo de vida de la instalación, y en lo que se señala en el numeral 7 del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana</td><td>Documental y física</td><td>Unidad de Inspección</td><td>Dictamen</td></tr><tr><td>Operación y Mantenimiento</td><td>8 y 9</td><td>Anual (en los primeros tres meses posteriores de cada año de operación cumplido)</td><td>Anual</td><td>Documental y física</td><td>Unidad de Inspección</td><td>Dictamen</td></tr></table>	Etapas	Capítulo o Numeral a Verificar	Periodicidad de Verificación	Vigencia	Tipo de Verificación	Tercero Aprobado	Documento Emitido	Diseño	5	Inicial y cada vez que se modifiquen las instalaciones.	Durante el ciclo de vida de la instalación, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones iniciales del Diseño	Documental	Unidad de Inspección	Dictamen	Pre-Arranque	6 y 7	Al inicio y reinicio(s) de operaciones en los casos que se señalan en el numeral 7 del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana	Durante el ciclo de vida de la instalación, y en lo que se señala en el numeral 7 del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana	Documental y física	Unidad de Inspección	Dictamen	Operación y Mantenimiento	8 y 9	Anual (en los primeros tres meses posteriores de cada año de operación cumplido)	Anual	Documental y física	Unidad de Inspección	Dictamen				<table><tr><th>Etapas</th><th>Capítulo o Numeral a Verificar</th><th>Periodicidad de Verificación</th><th>Vigencia</th><th>Tipo de Verificación</th><th>Tercero Aprobado</th><th>Documento Emitido</th></tr><tr><td>Diseño</td><td>5</td><td>Inicial y cada vez que se modifiquen las instalaciones.</td><td>Durante el ciclo de vida de la instalación, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones iniciales del Diseño</td><td>Documental</td><td>Unidad de Inspección</td><td>Dictamen</td></tr><tr><td>Pre-Arranque</td><td>6 y 7</td><td>Al inicio y reinicio(s) de Operaciones en los casos que se señalan en el numeral 7 de la Presente Norma Oficial Mexicana</td><td>Durante el ciclo de vida de la instalación, y en lo que se señala en el numeral 7 de la Presente Norma Oficial Mexicana</td><td>Documental y física</td><td>Unidad de Inspección</td><td>Dictamen</td></tr><tr><td>Operación y Mantenimiento</td><td>8 y 9</td><td>Anual (en los primeros tres meses posteriores de cada año de Operación cumplido)</td><td>Anual</td><td>Documental y física</td><td>Unidad de Inspección</td><td>Dictamen</td></tr></table>	Etapas	Capítulo o Numeral a Verificar	Periodicidad de Verificación	Vigencia	Tipo de Verificación	Tercero Aprobado	Documento Emitido	Diseño	5	Inicial y cada vez que se modifiquen las instalaciones.	Durante el ciclo de vida de la instalación, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones iniciales del Diseño	Documental	Unidad de Inspección	Dictamen	Pre-Arranque	6 y 7	Al inicio y reinicio(s) de Operaciones en los casos que se señalan en el numeral 7 de la Presente Norma Oficial Mexicana	Durante el ciclo de vida de la instalación, y en lo que se señala en el numeral 7 de la Presente Norma Oficial Mexicana	Documental y física	Unidad de Inspección	Dictamen	Operación y Mantenimiento	8 y 9	Anual (en los primeros tres meses posteriores de cada año de Operación cumplido)	Anual	Documental y física	Unidad de Inspección	Dictamen
Etapas	Capítulo o Numeral a Verificar	Periodicidad de Verificación	Vigencia	Tipo de Verificación	Tercero Aprobado	Documento Emitido																																																						
Diseño	5	Inicial y cada vez que se modifiquen las instalaciones.	Durante el ciclo de vida de la instalación, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones iniciales del Diseño	Documental	Unidad de Inspección	Dictamen																																																						
Pre-Arranque	6 y 7	Al inicio y reinicio(s) de operaciones en los casos que se señalan en el numeral 7 del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana	Durante el ciclo de vida de la instalación, y en lo que se señala en el numeral 7 del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana	Documental y física	Unidad de Inspección	Dictamen																																																						
Operación y Mantenimiento	8 y 9	Anual (en los primeros tres meses posteriores de cada año de operación cumplido)	Anual	Documental y física	Unidad de Inspección	Dictamen																																																						
Etapas	Capítulo o Numeral a Verificar	Periodicidad de Verificación	Vigencia	Tipo de Verificación	Tercero Aprobado	Documento Emitido																																																						
Diseño	5	Inicial y cada vez que se modifiquen las instalaciones.	Durante el ciclo de vida de la instalación, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones iniciales del Diseño	Documental	Unidad de Inspección	Dictamen																																																						
Pre-Arranque	6 y 7	Al inicio y reinicio(s) de Operaciones en los casos que se señalan en el numeral 7 de la Presente Norma Oficial Mexicana	Durante el ciclo de vida de la instalación, y en lo que se señala en el numeral 7 de la Presente Norma Oficial Mexicana	Documental y física	Unidad de Inspección	Dictamen																																																						
Operación y Mantenimiento	8 y 9	Anual (en los primeros tres meses posteriores de cada año de Operación cumplido)	Anual	Documental y física	Unidad de Inspección	Dictamen																																																						

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
11 GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES				11 GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES
11.1. A la fecha de expedición del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no tiene Concordancia con ninguna Norma Nacional e Internacional.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio y cambia la palabra "Concordancia" por "concordancia".	11.1. A la fecha de expedición de la presente Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con ninguna Norma Nacional e Internacional.
12 VIGILANCIA DE LA NORMA				12 VIGILANCIA DE LA NORMA
12.1. La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	12.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia.
TRANSITORIOS				TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013.
TERCERO. Los Regulados que a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se encuentren en etapa de Construcción y Operación, no les será aplicable lo dispuesto en los numerales 5. DISEÑO y 6. CONSTRUCCIÓN, hasta en tanto no haya una modificación al Diseño, y les serán exigibles las normas y estándares de Diseño y Construcción que hubieren sido aplicables en dichas etapas.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	TERCERO. Los Regulados que a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se encuentren en etapa de Construcción y Operación, no les será aplicable lo dispuesto en los numerales 5. DISEÑO y 6. CONSTRUCCIÓN, tendrán un período de 270 días naturales para realizar el Análisis de Riesgo para el Sector de Hidrocarburos. El plazo para atender las recomendaciones que, en su caso, resulten del Análisis de Riesgo para el Sector de Hidrocarburos, dependerá de las recomendaciones derivadas en cada una de las fases de este. Se propone redacción respecto de que las plantas de Almacenamiento que ya se encuentran operando, den cumplimiento a las recomendaciones del ARSH, lo anterior, con la finalidad de prevenir los accidentes en las plantas de distribución. Sujeto a lo que determinen las áreas Técnica y Jurídica.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , en las distintas etapas del proyecto se solicita la actualización del ARSH. Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	TERCERO. Los Regulados que a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se encuentren en etapa de Construcción y Operación, no les será aplicable lo dispuesto en los numerales 5. DISEÑO y 6. CONSTRUCCIÓN, hasta en tanto no haya una modificación al Diseño, y les serán exigibles las normas y estándares de Diseño y Construcción que hubieren sido aplicables en dichas etapas.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
CUARTO. Los dictámenes de cumplimiento emitidos bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, serán reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia.			Derivado de la revisión integral al documento se modifica la redacción del párrafo del transitorio.	CUARTO. Los dictámenes de cumplimiento emitidos bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, serán reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia.
QUINTO. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, que se encuentren operando, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, para dar cumplimiento con lo previsto en los numerales 8. OPERACIÓN y 9. MANTENIMIENTO, según corresponda.	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	QUINTO. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, que se encuentren operando, contarán con un plazo de 270 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-XXX-ASEA-20XX, para atender las recomendaciones que, en su caso, resulten del Análisis de Riesgo para realizar el Análisis de Riesgo para el Sector de Hidrocarburos. El plazo para atender las recomendaciones que, en su caso, resulten del Análisis de Riesgo para el Sector de Hidrocarburos, dependerá de las recomendaciones derivadas en cada una de las fases de este. Se propone redacción respecto de que las plantas de almacenamiento que ya se encuentran operando, den cumplimiento a las recomendaciones del ARSH, lo anterior, con la finalidad de prevenir los accidentes en las plantas de distribución. Sujeto a lo que determinen las áreas Técnica y Jurídica.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , en las distintas etapas del proyecto se solicita la actualización del ARSH y se establece que se deben atender las recomendaciones derivadas del mismo. Es de señalar que el plazo de 180 días es para instalaciones que ya se encuentran operando y por consecuencia ya realizaron el ARSH de conformidad con la NOM-015-SECRE-2013. Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	QUINTO. Las Instalaciones de Almacenamiento de GLP, que se encuentren operando, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, para dar cumplimiento con lo previsto en los numerales 8. OPERACIÓN y 9. MANTENIMIENTO, según corresponda.
	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	TRANSITORIO SEXTO Los Regulados deberán entregar una copia y el soporte documental de los dictámenes a que hace referencia el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, dentro de los primeros 10 días hábiles de su obtención. Se propone redacción, con la finalidad de que la Agencia cuente con el soporte documental de los dictámenes y con ello tener un mejor control sobre la veracidad de la información.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , ya que los artículos transitorios establecen las condiciones de tiempo o transitoriedad para que el Regulado adopte la aplicación de las especificaciones de la nueva NOM y no se establecen condiciones de cumplimiento, aunado a que las especificaciones referentes a los dictámenes encuentran en los numerales correspondientes.	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
	SEDEMA/DGCA/ 2822/2023	En relación a las observaciones anteriores de la instalación de dispositivos de desconexión seca, se propone la adición del siguiente transitorio. (...) SEXTO. Las instalaciones de Almacenamiento de GLP, que se encuentren operando, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, para cumplir con los requisitos del numeral 8.6.10.2 referentes a los dispositivos de desconexión seca. (...)	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE, la propuesta ya se encuentra incluida en el transitorio Quinto.	
	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	TRANSITORIO SÉPTIMO Los Regulados deberán reflejar en la Evaluación de Impacto Social (EVIS), las recomendaciones emitidas respecto de la prevención y mitigación, y los planes de gestión social, que deriven del Análisis de Riesgo para el Sector de Hidrocarburos. Se propone redacción, con la finalidad de mantener la congruencia de las recomendaciones en cuestiones de seguridad emitidas en el ARSH y estas se vean reflejadas en la EVIS.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE, ya que los artículos transitorios están destinados a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una norma. La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.	

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Anexo 1. Formato para especificación de Escenarios de Riesgo	SENER Oficio: 531.DGGNP.119.2023 Subsecretaría de Hidrocarburos Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	Sugerencia editorial: Se sugiere indicar el significado de las siglas LFL y UFL, de manera similar a las siglas LIL y LSI.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE PARCIALMENTE , derivado de la revisión integral al documento se agregó un numeral de acrónimos en el cual se encuentra contenido el significado de LFL y UFL. Para homologar con los documentos emitidos por la Agencia se modifica Anexo 1 y derivado de la revisión integral del documento se sustituyen las siglas "LII" por "LFL" y "LSI" por "UFL" en la Tabla 9 y en las definiciones A1.1 y A.1.2.	Ver Anexo A "Anexo 1. Formato para especificación de Escenarios de Riesgo"
Sin correlativo.	SENER Oficio: 531.DGGNP.119.2023, Subsecretaría de Hidrocarburos. Dirección General de Gas natural y Petroquímicos	Sugerencia editorial: Se sugiere revisar formato de pie de página, y márgenes de texto en el documento, ya que se traslapa el texto con el pie de página. Favor de considerar el documento	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario PROCEDE , se realiza modificación a los márgenes del documento.	
Apéndice A Normativo				Apéndice A Normativo
Odorización de Gas Licuado de Petróleo (GLP)				Odorización de Gas Licuado de Petróleo (GLP)
A.1. Definiciones.				A.1. Definiciones.
Para efectos de aplicación de este Apéndice Normativo se establecen las definiciones siguientes:				Para efectos de aplicación de este Apéndice Normativo se establecen las definiciones siguientes:

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
A.1.1. Límite inferior de inflamabilidad (LII): Valor inferior de la concentración de GLP disperso en el aire, debajo del cual no se presenta una mezcla explosiva.			Se modifica por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023 y derivado de la revisión integral del documento se sustituyen las siglas "LII" por "LFL".	A.1.1. Límite inferior de inflamabilidad (LFL): Valor inferior de la concentración de GLP disperso en el aire, debajo del cual no se presenta una mezcla explosiva.
A.1.2. Límite superior de inflamabilidad (LSI): Valor superior de la concentración de GLP disperso en el aire, arriba del cual no se presenta una mezcla explosiva.			Se modifica por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023 y derivado de la revisión integral del documento se sustituyen las siglas "LSI" por "UFL".	A.1.2. Límite superior de inflamabilidad (UFL): Valor superior de la concentración de GLP disperso en el aire, arriba del cual no se presenta una mezcla explosiva.
A.1.3. Mercaptanos: Compuestos orgánicos sulfurados de olor característico desagradable, tóxico e irritante en altas concentraciones. También conocidos como Tioles.				A.1.3. Mercaptanos: Compuestos orgánicos sulfurados de olor característico desagradable, tóxico e irritante en altas concentraciones. También conocidos como Tioles.
A.1.4. Odorización: Proceso mediante el cual se le aplica un Odorizante a una sustancia inodora para advertir su presencia.				A.1.4. Odorización: Proceso mediante el cual se le aplica un Odorizante a una sustancia inodora para advertir su presencia.
A.1.5. Odorizante: Sustancia química compuesta por mercaptanos que se añade a gases esencialmente inodoros para advertir su presencia.				A.1.5. Odorizante: Sustancia química compuesta por mercaptanos que se añade a gases esencialmente inodoros para advertir su presencia.
A.1.6. Presión de vapor: Presión característica a una determinada temperatura del vapor de una sustancia en equilibrio con su fase líquida.				A.1.6. Presión de vapor: Presión característica a una determinada temperatura del vapor de una sustancia en equilibrio con su fase líquida.
A.2. Criterio de aplicación.				A.2. Criterio de aplicación.
A.2.1 Cuando la Instalación de Almacenamiento no reciba el GLP Odorizado, entregue GLP por medio de Ducto y/o se realicen operaciones de Traslado a Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y/o Buque-tanques, el Regulado debe contar con un sistema de Odorización que cumpla con lo establecido en el presente Apéndice Normativo.				A.2.1 Cuando la Instalación de Almacenamiento no reciba el GLP Odorizado, entregue GLP por medio de Ducto y/o se realicen operaciones de Traslado a Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques y/o Buque-tanques, el Regulado debe contar con un sistema de Odorización que cumpla con lo establecido en el presente Apéndice Normativo.
A.3. Odorizante.				A.3. Odorizante.
A.3.1. La especificación del Odorizante debe cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:				A.3.1. La especificación del Odorizante debe cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:
I. Contar con un grado de pureza que permita ser detectado por el olfato cuando la concentración en aire alcance una quinta parte del Límite inferior de inflamabilidad del GLP;				I. Contar con un grado de pureza que permita ser detectado por el olfato cuando la concentración en aire alcance una quinta parte del Límite inferior de inflamabilidad del GLP;
II. Ser compatible con los materiales de los equipos para la Odorización del GLP;				II. Ser compatible con los materiales de los equipos para la Odorización del GLP;
III. Ser estable física y químicamente para asegurar su presencia como vapor dentro de la corriente de GLP;				III. Ser estable física y químicamente para asegurar su presencia como vapor dentro de la corriente de GLP;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
IV. No ser tóxico ni nocivo para las personas y equipos en la concentración requerida;				IV. No ser tóxico ni nocivo para las personas y equipos en la concentración requerida;
V. Contar con un grado de penetrabilidad que permita detectar las fugas de GLP, con la finalidad de prevenir al personal operativo de la Instalación y a la población del área circundante al peligro;				V. Contar con un grado de penetrabilidad que permita detectar las fugas de GLP, con la finalidad de prevenir al personal operativo de la Instalación y a la población del área circundante al peligro;
VI. Tener una solubilidad en agua menor a 2.5% en masa;				VI. Tener una solubilidad en agua menor a 2.5% en masa;
VII. Contar con un olor que proporcione al GLP el aroma característico y persistente;				VII. Contar con un olor que proporcione al GLP el aroma característico y persistente;
VIII. Ser manejable para facilitar su adición al GLP;				VIII. Ser manejable para facilitar su adición al GLP;
IX. Los productos de la combustión del Odorizante no deben ser corrosivos a los materiales expuestos ni ser nocivos para la salud de la población, y				IX. Los productos de la combustión del Odorizante no deben ser corrosivos a los materiales expuestos ni ser nocivos para la salud de la población, y
X. Contar con su hoja de seguridad, donde se indiquen las condiciones de seguridad a tener en cuenta durante la manipulación y Almacenamiento del Odorizante.				X. Contar con su hoja de seguridad, donde se indiquen las condiciones de seguridad a tener en cuenta durante la manipulación y Almacenamiento del Odorizante.
A.4. Sistemas de Odorización.				A.4. Sistemas de Odorización.
A.4.1 El sistema de Odorización debe tener al menos las características siguientes:				A.4.1 El sistema de Odorización debe tener al menos las características siguientes:
I. La cantidad de Odorizante dosificado debe ser proporcional al volumen de GLP, independientemente de las condiciones de presión y temperatura, tanto del ambiente como del GLP;				I. La cantidad de Odorizante dosificado debe ser proporcional al volumen de GLP, independientemente de las condiciones de presión y temperatura, tanto del ambiente como del GLP;
II. Los materiales deben ser resistentes a la corrosión química y atmosférica;				II. Los materiales deben ser resistentes a la corrosión química y atmosférica;
III. El equipo debe tener la capacidad para manejar un amplio rango de flujos;				III. El equipo debe tener la capacidad para manejar un amplio rango de flujos;
IV. El equipo debe ser apropiado para el volumen o flujo de GLP a Odorizar;				IV. El equipo debe ser apropiado para el volumen o flujo de GLP a Odorizar;
V. El equipo debe estar protegido con sistema de pararrayos;				V. El equipo debe estar protegido con sistema de pararrayos;
VI. Se deben conectar a tierra las partes metálicas que no estén destinadas a conducir energía eléctrica, tales como: cercas perimetrales, estructuras metálicas, tanques y gabinetes metálicos;				VI. Se deben conectar a tierra las partes metálicas que no estén destinadas a conducir energía eléctrica, tales como: cercas perimetrales, estructuras metálicas, tanques y gabinetes metálicos;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
VII. El Tanque de Almacenamiento que contiene el Odorizante debe estar provisto por un dique de contención de derrames con una capacidad volumétrica mínima al 100% de la capacidad del Tanque, y debe contar con una purga para la recuperación del Odorizante, y				VII. El Tanque de Almacenamiento que contiene el Odorizante debe estar provisto por un dique de contención de derrames con una capacidad volumétrica mínima al 100% de la capacidad del Tanque, y debe contar con una purga para la recuperación del Odorizante, y
VIII. El Tanque de Almacenamiento del Odorizante debe contar con la documentación vigente que avale el funcionamiento de acuerdo con la normatividad aplicable.				VIII. El Tanque de Almacenamiento del Odorizante debe contar con la documentación vigente que avale el funcionamiento de acuerdo con la normatividad aplicable.
A.5. Control de la Odorización.				A.5. Control de la Odorización.
A.5.1 Para llevar a cabo el control de la Odorización de GLP se debe monitorear en puntos determinados de la Instalación de Almacenamiento de GLP la concentración del Odorizante, así como en el punto más lejano donde se realiza la dosificación de este, para verificar que es detectado por el olfato cuando las concentraciones alcancen una quinta parte del límite inferior de inflamabilidad.				A.5.1 Para llevar a cabo el control de la Odorización de GLP se debe monitorear en puntos determinados de la Instalación de Almacenamiento de GLP la concentración del Odorizante, así como en el punto más lejano donde se realiza la dosificación de este, para verificar que es detectado por el olfato cuando las concentraciones alcancen una quinta parte del límite inferior de inflamabilidad.
A.5.2. El control de la Odorización puede efectuarse de forma indirecta, por el consumo de Odorizante o de forma directa mediante la toma de muestras de GLP en puntos diferentes, para realizar el análisis de laboratorio por contenido de Odorizante en el GLP.				A.5.2. El control de la Odorización puede efectuarse de forma indirecta, por el consumo de Odorizante o de forma directa mediante la toma de muestras de GLP en puntos diferentes, para realizar el análisis de laboratorio por contenido de Odorizante en el GLP.
A.6. Almacenamiento.				A.6. Almacenamiento.
A.6.1. El Tanque de Almacenamiento del Odorizante debe ubicarse en lugares cubiertos, secos y bien ventilados, no deben exponerse a los rayos solares.				A.6.1. El Tanque de Almacenamiento del Odorizante debe ubicarse en lugares cubiertos, secos y bien ventilados, no deben exponerse a los rayos solares.
A.7. Medidas generales de seguridad para el manejo del Odorizante.				A.7. Medidas generales de seguridad para el manejo del Odorizante.
A.7.1. De acuerdo con lo indicado en la hoja de seguridad del Odorizante, se debe contar con procedimientos para el manejo seguro del mismo, los cuales deben considerar al menos los siguientes aspectos:				A.7.1. De acuerdo con lo indicado en la hoja de seguridad del Odorizante, se debe contar con procedimientos para el manejo seguro del mismo, los cuales deben considerar al menos los siguientes aspectos:
I. Identificación de Riesgos y efectos por exposición al Odorizante;				I. Identificación de Riesgos y efectos por exposición al Odorizante;
II. Primeros auxilios;				II. Primeros auxilios;

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
III. Medidas contra incendio;				III. Medidas contra incendio;
IV. Medidas en caso de fuga o derrame;				IV. Medidas en caso de fuga o derrame;
V. Manipulación, transporte y Almacenamiento seguro;				V. Manipulación, transporte y Almacenamiento seguro;
II. Control a la exposición y protección al personal, y				VI. Control a la exposición y protección al personal, y
III. Manejo de los residuos peligrosos y otras consideraciones ambientales.				VII. Manejo de los residuos peligrosos y otras consideraciones ambientales.
A.7.2. Generalmente, los Odorizantes presentan Riesgo de incendio, el líquido se evapora y forma vapores que pueden dispersarse fácilmente alcanzando motores eléctricos u otros equipos e iniciar un incendio. Para prevenir la combustión accidental de los vapores del Odorizante, se debe utilizar herramienta a prueba de chispa cuando se trabaje en equipos de Odorización, y los trabajadores que laboren en el área no deben utilizar botas de seguridad con casquillo metálico expuesto.				A.7.2. Generalmente, los Odorizantes presentan Riesgo de incendio, el líquido se evapora y forma vapores que pueden dispersarse fácilmente alcanzando motores eléctricos u otros equipos e iniciar un incendio. Para prevenir la combustión accidental de los vapores del Odorizante, se debe utilizar herramienta a prueba de chispa cuando se trabaje en equipos de Odorización, y los trabajadores que laboren en el área no deben utilizar botas de seguridad con casquillo metálico expuesto.
A.7.3. El Tanque de Almacenamiento, equipo de Odorización, tuberías y accesorios, deben ser fabricados con materiales resistentes a la corrosión.				A.7.3. El Tanque de Almacenamiento, equipo de Odorización, tuberías y accesorios, deben ser fabricados con materiales resistentes a la corrosión.
A.8. Derrames.				A.8. Derrames.
A.8.1. Se debe contar con el equipo para la atención de un derrame de Odorizante, mismos que deben estar ubicados en donde se encuentra el sistema de Odorización.				A.8.1. Se debe contar con el equipo para la atención de un derrame de Odorizante, mismos que deben estar ubicados en donde se encuentra el sistema de Odorización.
A.8.2. Cuando se detecte un derrame de Odorizante, éste debe neutralizarse mediante la aplicación de una sustancia química, por ejemplo, mediante la adición de una solución acuosa de hipoclorito de sodio. Asimismo, debe utilizarse un agente evanescente para enmascarar el olor como: tierra, arena fina o aserrín para absorber dicho Odorizante o el producto que recomiende el fabricante.				A.8.2. Cuando se detecte un derrame de Odorizante, éste debe neutralizarse mediante la aplicación de una sustancia química, por ejemplo, mediante la adición de una solución acuosa de hipoclorito de sodio. Asimismo, debe utilizarse un agente evanescente para enmascarar el olor como: tierra, arena fina o aserrín para absorber dicho Odorizante o el producto que recomiende el fabricante.
A.8.3. La eliminación del Odorizante puede efectuarse por oxidación o por absorción, mediante compuestos como: lejía, hipoclorito de sodio y permanganato de potasio.				A.8.3. La eliminación del Odorizante puede efectuarse por oxidación o por absorción, mediante compuestos como: lejía, hipoclorito de sodio y permanganato de potasio.
A.8.4. No deben verse los oxidantes en altas concentraciones sobre el Odorizante derramado ya que la reacción puede ser violenta y causar accidentes.			Se modifica por comentario de SENER, Oficio: 531.DGGNP.119.2023, se homologa la palabra "Accidentes"	A.8.4. No deben verse los oxidantes en altas concentraciones sobre el Odorizante derramado ya que la reacción puede ser violenta y causar Accidentes.

#

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
A.9. Seguridad del personal.				A.9. Seguridad del personal.
A.9.1. El personal que ejecute operaciones de Odorización debe usar el equipo de protección personal adecuado para la manipulación del Odorizante, cumpliendo con lo establecido en la hoja de datos del producto.				A.9.1. El personal que ejecute operaciones de Odorización debe usar el equipo de protección personal adecuado para la manipulación del Odorizante, cumpliendo con lo establecido en la hoja de datos del producto.
BIBLIOGRAFÍA				BIBLIOGRAFÍA
API 620.- Design and Construction of Large, Welded, Low-pressure Storage Tanks; (Diseño y construcción de tanques de almacenamiento grandes, soldados y de baja presión).				API 620.- Design and Construction of Large, Welded, Low-pressure Storage Tanks; (Diseño y construcción de tanques de almacenamiento grandes, soldados y de baja presión).
API 2510.- Design and Construction of LPG Installations; (Diseño y Construcción de Instalaciones de GLP).				API 2510.- Design and Construction of LPG Installations; (Diseño y Construcción de Instalaciones de GLP).
NFPA 58, 2020.- Liquefied Petroleum Gas Code; (Código de Gas Licuado del Petróleo).				NFPA 58, 2020.- Liquefied Petroleum Gas Code; (Código de Gas Licuado del Petróleo).
			Se agrega al apartado de bibliografía derivado de un comentario emitido por la Comisión Reguladora de Energía, mediante el oficio número: UH-250/33774/2023, con motivo del proceso de socialización con dependencias.	Guía para la Elaboración del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos.
	CRE Oficio número: UH-250/33774/2023 Unidad de Hidrocarburos Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos	Pies de Tablas: Referencia: [...] Se propone redacción a fin de homologar el término utilizado para señalar la referencia de los datos contenidos en las tablas, toda vez que se utiliza indistintamente "Referencia" y "Retomada".	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria, derivado de la revisión y análisis al comentario NO PROCEDE , de acuerdo a los lineamientos internos para la elaboración de documentos normativos. Se tiene que cuando la tabla indica Referencia esta fue modificada de manera particular para el documento normativo. Cuando la tabla indica Retomada, es porque fue tomada tal cual del código o estándar indicado.	

#

Anexo A “Anexo 1. Formato para especificación de Escenarios de Riesgo”

I.DATOS GENERALES									
Elaboró:				Fecha			Software de Simulación		
Proyecto:									
II.DATOS DEL ESCENARIO									
Clave				Tipo de Caso			Región de Riesgo del Caso alterno		
Descripción				Peor Caso	Caso Más Probable	Caso Alternativo	No Tolerable	ALARP	Tolerable
Modelo(s) empleado(s) en la Simulación									
Dardo de fuego (Jet fire)	BLEVE/ Bola de fuego (Fire ball)	Charco de fuego (Pool fire)		Flamazo de nube de vapor (Flash fire)		Explosión de nube de vapor		Explosión física de Recipiente a presión	Nube tóxica
						Confinada (CVCE)	No confinada (UVCE)		
III.SUSTANCIA(S) INVOLUCRADA(S)									
Nombre de la sustancia									
Composición				Propiedades					
Nombre del componente	% mol.	% peso	% vol.	LFL %	UFL %	Densidad (kg/L o kg/m³)		Presión de vapor (kg/cm², psi, pascales, bares)	
IV.CONDICIONES DE CONFINAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DE LIBERACIÓN									
Tipo de recipiente									
Horizontal		Esférico	Tubería			Otro (especifique)			
Altura (m)	Diámetro (m)	Diámetro (m)	Longitud (m)	Diámetro (m o in)		Dimensiones			
Condiciones de operación						Estado Físico			

#

Presión (kg/cm ² , psia, Pa, bar)		Temperatura (°C o K)		Flujo en caso de tubería (m ³ /h o L/h) Cond. Estándar o Normal			Líquido	Vapor	Líquido/ Vapor
						En el Recipiente			
						En el punto de fuga			
Tipo de Fuga					Tipo de superficie sobre la que se encuentra el recipiente:				
Orificio en cuerpo o tubería	Falla catastrófica (rotura total)	Liberación en Válvula de alivio	Cizalla de tubería	Otro (especifique)	Tierra seca	Tierra húmeda	Concreto	Otro (especifique)	
Características Orificio de fuga				Punto de fuga			Dique		
Diámetro (cm o in)	Área (cm ² o in ²)	Coef. de pérdida del orificio		Elevación del punto de liberación (m)	Altura hidráulica (m)			Área del dique (m ²)	
Dirección de la fuga							Tipo de liberación		
Vertical	Horizontal	Hacia abajo	Golpea contra	Inclinada	Grados		Continua	Masiva	
Tiempo estimado de liberación (desde que se presenta la fuga hasta que deja de emitir debido a una acción de control o bien al agotamiento del inventario) (s)				Inventario fugado (kg)		Tasa de liberación (kg/s)			
V.CONDICIONES ATMOSFÉRICAS Y TIPO DE SUELO									
Estabilidad atmosférica									
Temperatura atmosférica (°C o K)									
Presión atmosférica (mm Hg)									
Porcentaje de humedad relativa									
Direcciones dominantes del viento									
Tipo de suelo (rugosidad empleada)									

UVCE: Por sus siglas en inglés Explosión de Nube de vapor No confinada (Unconfined Vapor Cloud Explosion)

CVCE: Por sus siglas en inglés Explosión de Nube de vapor confinada (Confined Vapor Cloud Explosion)

Explosión física de recipiente a presión: Falla catastrófica de un recipiente, sometido a una presión interna superior a su resistencia.

BLEVE: Por sus siglas en inglés explosión de vapores que se expanden al hervir el líquido (Boiling liquid expanding vapour explosion).

Anexo B “Tabla 12. Evaluación y clasificación del Riesgo de los Hallazgos”

#

Consecuencia			Frecuencia			
Personas	Activos	Medio Ambiente	1. El evento ha ocurrido en un periodo mayor a 10 años	2. El evento ha ocurrido alguna vez en un periodo > 5 y ≤ 10 años	3. El evento ha ocurrido alguna vez en un periodo > 2 y ≤ 5 años	4. El evento ha ocurrido alguna vez, durante los últimos 2 años
4. Una o más fatalidades.	4. Daño a las Instalaciones y producción; se restablece en más de 8 días.	4. Impacto negativo al medio ambiente externo.	B 4	B 8	A 12	A 16
3. Lesiones no reversibles.	3. Daño a las Instalaciones y producción; se restablece antes de 7 días.	3. Impacto negativo al medio ambiente interno, afecta a más de un área interna.	C 3	B 6	A 9	A 12
2. Lesiones reversibles con incapacidades y tratamiento médico.	2. Daño a las Instalaciones y producción; se restablece en un día o menos.	2. Impacto negativo al medio ambiente interno, sólo impacta el área donde se genera.	C 2	B 4	B 6	B 8
1. Sin lesión.	1. La continuidad operativa no se pierde.	1. Las consecuencias serían menores a cualquiera de las anteriores.	C 1	C 2	C 3	B 4

Hallazgo tipo “A”: El resultado de evaluar la evidencia contra un criterio, que impide el inicio o reinicio de las operaciones.

Hallazgo tipo “B” y “C”: El resultado de evaluar la evidencia contra un criterio, que no impide el inicio o reinicio de las operaciones.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se dan a conocer los modelos de Convenios de Concertación a celebrarse con las instancias participantes para la ejecución del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2023 de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ROSA CHÁVEZ AGUILAR, Abogada General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 178 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, apartado A, fracción III, 9, fracciones I, XXIV y XXXVIII y 19, fracciones IV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 2, 4, 5, 8, fracciones II y III, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 40, 41 y 43 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y su modificatorio, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 27 y 30 de diciembre de 2022 y 27 de julio del 2023, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MODELOS DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN A CELEBRARSE CON LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA PARA EL EJERCICIO 2023 DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 178, SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ÚNICO.- Se dan a conocer los modelos de Convenios de Concertación a celebrarse con las instancias participantes (Agente Técnico e Instancia Dispensora de Recursos) para la ejecución de los Componentes del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2023 contenidos en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 40, 41 y 43 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2023 de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y su Acuerdo modificatorio, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022 y 27 de julio del 2023; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales se establecen en los Apéndices del presente Aviso, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023.- La Abogada General, Mtra. **Rosa Chávez Aguilar**.- Rúbrica.

APÉNDICE I

CONVENIO DE CONCERTACIÓN

PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA PARA EL EJERCICIO 2023

AGENTE TÉCNICO

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL(LA) <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "AGRICULTURA" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL <<ORGANIZACIÓN>>, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO LA <<SIGLAS>>, REPRESENTADA POR EL(LA) C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>> EN SU CARÁCTER DE <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE CONCERTACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL <<COMPONENTE>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como la "**CONSTITUCIÓN**", establece en su Artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe garantizar y materializar en beneficio de todos los mexicanos.
- II. En los artículos 25 y 26 de la "**CONSTITUCIÓN**", se establece la obligación del Estado mexicano para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y el deber de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- III. Así como que en el artículo 27, fracción XX de la "**CONSTITUCIÓN**", se hace mención de que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar, así como su participación e incorporación en el desarrollo nacional. También se establece la obligación de fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Y a través del artículo 28, párrafo decimotercero de la "**CONSTITUCIÓN**", se confiere la facultad al Estado mexicano de otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación, para lo cual el Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados.

- IV. Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024** establece **tres Ejes Centrales**: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; asimismo, prevé como sus principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza".
- V. Que el Eje Central número III. **Economía**, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado "**Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo**", señala como objetivos del desarrollo nacional, la implementación de políticas públicas que fortalezcan a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, así como la reducción de la importación de los alimentos que se consumen, insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura, además establece que el gobierno federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper el círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria.
- VI. Que el **Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024**, prevé como sus objetivos prioritarios los siguientes; 1. Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción; 2.- Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal; 3.- Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública; 4.- Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, y 5.- Promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado Mexicano.

- VII. Con fundamento en los artículos 1º 5º y 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante “**LDRS**”, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

El Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que son considerados prioritarios en el desarrollo del país y tienen entre otros objetivos promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario y no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y, corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable; y, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Y en el artículo 116 de la “**LDRS**”, se establece que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de los recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

- VIII. La Ley de Planeación señala en su artículo 2 que el desarrollo rural deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la “**CONSTITUCIÓN**”.

Asimismo, en los artículos 32 y 37 se señala que para la ejecución del plan y los programas, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias, y las Entidades Paraestatales, podrá concertar con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, a través de Convenios de Concertación de acciones, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

- IX. En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante el “**DPEF**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “**DOF**” el 28 de noviembre de 2022, se establecen recursos presupuestales para el <<**NOMBRE DEL PROGRAMA**>>.

- X. Que con fecha 27 de diciembre de 2022, se publicó en el “**DOF**”, el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante referidas como las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, cuyo objeto es establecer las disposiciones que estarán vigentes para la ejecución de los Programas y sus Componentes.

En donde se establece que la Unidad Responsable tiene la obligación de suscribir con quien sea nombrada Instancia Participante del Programa y/o (los) Componente(s) a su cargo, los acuerdos, convenios de colaboración, de coordinación institucionales, de concertación y demás instrumentos jurídicos, según corresponda, en los que se establecerán las actividades a efectuar, así como las metas, montos y cronograma de actividades a desarrollar para la operación y ejecución del Programa y/o del (los) Componente(s).

- XI. Que el **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2023**, publicado en el “**DOF**”, el 30 de diciembre de 2022, referidos respectivamente como las “**REGLAS**” y el “**PROGRAMA**”, prevé en su artículo 5 que la población objetivo general son los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas en todo el territorio nacional, que requieran incrementar la productividad de sus unidades de producción para su autoconsumo y venta de excedentes, dando preferencia a aquellos productores de pequeña escala.

- XII. Que los artículos <<**ARTÍCULOS**>> de las “**REGLAS**” prevén la operación del Componente <<**NOMBRE DEL COMPONENTE**>>, en adelante citado como el “**COMPONENTE**”, cuyo objeto es <<**OBJETO**>> y su población objetivo es <<**POBLACIÓN OBJETIVO**>>.

- XIII. Los conceptos de apoyo materia del presente instrumento son: <<**CONCEPTOS DE APOYO**>>

- XIV. Que en el artículo <<ARTÍCULO>> de las “REGLAS”, se establece que la instancia que interviene como Unidad Responsable del “COMPONENTE” es la <<DIRECCIÓN>> en adelante también referida como la “UR” y en el artículo <<ARTÍCULO/FRACCIONES>> se le faculta para que designe al <<TIPO DE INSTANCIA PARTICIPANTE>>.
- XV. Por lo que mediante Oficio <<NÚMERO DE OFICIO>> de fecha <<FECHA>>, la “UR” en términos de lo dispuesto en los artículos 4 y 5, fracción I, inciso d de las “DISPOSICIONES GENERALES”, el artículo <<ARTÍCULO>> de las “REGLAS” y lo dispuesto en los Lineamientos para designación de Instancias Participantes en la Operación de los Programas y Componentes de la Secretaría para el ejercicio 2023, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “AGRICULTURA”, designó a la “<<SIGLAS>>” con el carácter de <<TIPO DE INSTANCIA PARTICIPANTE>> del “COMPONENTE”, a través del cual la “<<SIGLAS>>”, llevará a cabo las acciones de apoyo requerido para ejecutar las acciones necesarias para el logro de metas del <<NOMBRE DEL COMPONENTE>>.
- XVI. Que en el Anexo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, publicado en el “DOF” el 28 de noviembre de 2022, en adelante citado como el “DPEF”, se asignó al “PROGRAMA” la cantidad de \$<<CANTIDAD CON NÚMERO>> (<<CANTIDAD CON LETRA>>) para su ejecución.
- XVII. En caso de que para la ejecución del presente Convenio de Concertación se utilicen gastos de operación del “COMPONENTE”, éstos se ejercerán conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la “REGLAS”, de acuerdo a lo previsto por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en el oficio Circular No. 500.180-2023 de fecha 16 de febrero del presente año y conforme a la demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, las “PARTES” están de acuerdo en firmar el presente instrumento jurídico, con el objeto de conjuntar esfuerzos y acciones para <<NOMBRE DEL COMPONENTE>>, con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “AGRICULTURA”:

- I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”, 2o. fracción I; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover la generación de empleos en el medio rural, así como el establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, agrícolas y pesqueras e integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero, además de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales, agrícolas acuícolas y pesqueros a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y solvencia de los recursos, para ser destinados a los mismos fines así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para este propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario.
- I.3. Que el(la) <<NOMBRE SERVIDOR PÚBLICO>>, <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, se encuentra facultado(a) para suscribir el presente Convenio de Concertación, en adelante referido como el “CONVENIO”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, <<FRACCIÓN>>, <<ARTÍCULOS>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente “CONVENIO”.
- I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este instrumento, el ubicado en la calle de Avenida Municipio Libre, número 377, piso 2 Ala B, Colonia Santa Cruz Atoyac; Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, de la Ciudad de México.

II.- DE LA “<<SIGLAS>>”

- II.1. Que es una <<TIPO_ORG>>, constituida conforme a la legislación mexicana, lo que se acredita con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAORG>>, de fecha <<FECHA_ESCRITURAORG>>, pasada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOORG>>, Notario Público Número <<NUM_NOTARIOORG>>, con domicilio en <<DOMICILIO_NOTARIOORG>>.
- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, tiene entre otros, el siguiente objeto social: <<ACREDITA_OBJETO>>, de conformidad con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAAORG>>, de fecha <<FECHA_ESCRITURAAORG>>, protocolizada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOAORG>>, Notario Público número <<NUM_NOTARIOAORG>>, con domicilio en la <<DOMICILIO_NOTARIOAORG>>.
- II.3. Que el/la C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE_LEGAL>> en su carácter de <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>> de la “<<SIGLAS>>”, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Concertación, de conformidad con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAREP>> de fecha <<FECHA_ESCRITURAREP>>, protocolizada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOREP>>, Notario Público Número <<NUM_NOTARIOREP>>, con domicilio en la <<DOMICILIO_NOTARIOREP>>, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- II.4. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes, así como el reconocimiento, la experiencia, la capacidad técnico-operativa y la cobertura territorial para colaborar con la “UR” en la operación y ejecución de actividades del “COMPONENTE” en su carácter de AGENTE TÉCNICO y dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, lo que quedó debidamente acreditado ante la Unidad Responsable.
- II.5. Que expresa su voluntad para contraer las obligaciones que más adelante se detallan y a recibir los recursos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el <<RFC>> y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.7. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en <<DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL>>.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.
- III.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 25, 26 apartado A y 27 fracción XX de la “CONSTITUCIÓN”; 2º. fracción I, 9º, 14, 16, 17, 26, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I y VI, 2º, 3º, 4º, 9º, 10, 12, 16, 22, 23, 27, 32, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 28, 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2, apartado A, fracción <<FRACCIÓN>>, <<ARTÍCULOS>> y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; <<ARTÍCULOS>> y demás relativos y aplicables de las “REGLAS”, <<ARTÍCULOS>> de las “DISPOSICIONES GENERALES”, los Estatutos Sociales vigentes de la “<<SIGLAS>>” y demás normatividad aplicable; las “PARTES” convienen en celebrar el presente Convenio de Concertación al tenor de la siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de concertación entre las “PARTES”, para conjuntar acciones y recursos a fin de que la “<<SIGLAS>>” en su carácter de “AT”, cuente con los medios necesarios para colaborar con “AGRICULTURA”, a través de la “UR” en la ejecución de actividades del “COMPONENTE” del “PROGRAMA”, teniendo a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en las “DISPOSICIONES GENERALES”, las “REGLAS”, así como las convenidas en el presente instrumento.

DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las “**PARTES**” se comprometen a realizar las acciones, cronograma de ejecución, metas y entregables siguientes:

a) Acciones

En su carácter de **Instancia** <<“**TIPO DE INSTANCIA PARTICIPANTE**”>>, la “<<**SIGLAS**>>” implementará las siguientes acciones:

<<**ENLISTAR ACCIONES**>>**b) Cronograma de ejecución de acciones**

Para la realización de las acciones del “**COMPONENTE**” por parte de la “<<**SIGLAS**>>”, previstas y detalladas en la presente Cláusula, las “**PARTES**” establecen el cronograma de ejecución de acciones que a continuación se detalla:

CONCEPTO/ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO

c) Metas y entregables:

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la “<<**SIGLAS**>>” implementará las acciones de ejecución del “**COMPONENTE**”, que le han sido encomendadas por “**UR**” y cuyas metas y entregables son las siguientes:

CONCEPTO/ACTIVIDAD	META	ENTREGABLES
1)		
2)		
3)		

DE LA APORTACIÓN DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Para la realización del objeto materia del presente Convenio de Concertación, “**AGRICULTURA**” aportará en una ministración la cantidad de hasta \$<<**CANTIDAD CON NUMERO**>> <<**CANTIDAD CON LETRA**>>, proveniente de los recursos federales autorizados a la Secretaría, previstos en el Anexo 11 “**DPEF**”, particularmente asignado a la ejecución del “**PROGRAMA**”, los cuales serán ministrados conforme a la normatividad aplicable y de acuerdo al calendario y autorización presupuestal, así como sujeto a la disponibilidad y suficiencia respectiva, de acuerdo al siguiente calendario de distribución de recursos:

Calendario de distribución de recursos 2023 (\$)		
Concepto / Actividad	Mes	Total
	\$	\$
GASTOS DE OPERACIÓN	\$	\$
TOTAL	\$	\$

De conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el monto que “**AGRICULTURA**” prevé transferir a la “<<**SIGLAS**>>” pudiera verse afectado, en caso de que durante el presente ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, considerando que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda instrumentar las normas de disciplina presupuestaria respectivas.

La distribución de los gastos de operación que en su caso se utilicen, se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 72 de las “**REGLAS**” y conforme lo previsto por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en el oficio Circular No. 500.180-2023 de fecha 16 de febrero del presente año y demás normatividad aplicable.

Para que **"AGRICULTURA"** transfiera los recursos estipulados en la Cláusula Tercera del presente instrumento a la **"<<SIGLAS>>"**, esta deberá entregar a la **"UR"** un recibo oficial por el importe que ampare la cantidad que le será depositada, el cual deberá de contar con los requisitos legales que la propia legislación exige para tal efecto, consistente en la **Facturación electrónica CFDI**.

Los recursos presupuestales que aporta **"AGRICULTURA"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán considerados en todo momento como recursos federales, conforme a las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán su naturaleza federal al ser canalizados a la **"<<SIGLAS>>"** y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; siendo la **"UR"** la encargada de la coordinación y seguimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico.

DE LA CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Para efectos de transparentar la entrega de los recursos presupuestales a cargo de **"AGRICULTURA"**, citados en la Cláusula Tercera de este convenio, **"<<SIGLAS>>"** se compromete a contar con una cuenta bancaria de tipo productivo específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos transferidos para la operación y ejecución del **"PROGRAMA"**, en la que deberán identificarse las erogaciones que en su carácter de **"AT"** realice.

Por lo que la referida cuenta o subcuenta bancaria deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la **"TESOFE"**, y contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas.

Para efecto de lo anterior, la **"<<SIGLAS>>"** informará por escrito a **"AGRICULTURA"**, el número de cuenta CLABE Interbancaria y el nombre de la Institución Financiera en el que esta se encuentra, para que se lleve a cabo la respectiva transferencia electrónica, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal respectiva.

En ningún caso, se retirarán, transferirán o se dispondrán de la cuenta bancaria, los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento para fines distintos al cumplimiento del objeto del presente convenio.

"AGRICULTURA" señala que la transferencia de los recursos estará sujeta a la presentación previa, por parte de la **"<<SIGLAS>>"** del recibo oficial que en derecho corresponda a satisfacción de está.

La **"<<SIGLAS>>"** acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, **"AGRICULTURA"** no realizará la entrega de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio, eximiéndola de cualquier responsabilidad generada ante el incumplimiento de la **"<<SIGLAS>>"**.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

QUINTA.- Los recursos presupuestales que transfiera **"AGRICULTURA"** a la **"<<SIGLAS>>"**, para la operación del presente instrumento, serán administrados y ejercidos por esta última, para el logro y correcta realización del objeto señalado en la Cláusula Primera del mismo y las acciones específicas contenidas en este instrumento, cumpliendo en todo momento con lo previsto en el **"DPEF"**, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, se establece que los recursos presupuestales destinados a la realización del objeto del presente Convenio de Concertación, referidos en su Cláusula Tercera, junto con sus productos financieros, en ningún momento pasarán a formar parte del patrimonio de la **"<<SIGLAS>>"**, en virtud de que son subsidios federales asignados a **"AGRICULTURA"**, de conformidad a lo previsto en el Anexo 11 del **"DPEF"**.

En consecuencia, dichos recursos presupuestales no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; así como a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y en el artículo 19 y demás relativos y aplicables de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**.

OBLIGACIONES DE LA "<<SIGLAS>>"

SEXTA.- Para la debida ejecución del objeto materia del presente Convenio, se establecen las siguientes obligaciones a cargo de la **"<<SIGLAS>>"**:

- I. Ejercer, en su carácter de **"AT"** del **"PROGRAMA"**, las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 4, fracción I, 8 fracción II, 11 de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**; 10 de las **"REGLAS"** y las que deriven del presente instrumento jurídico;

- II. Recibir y ejercer los recursos presupuestales señalados en la cláusula tercera para el correcto cumplimiento del objeto del presente instrumento, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el **"PEF"**, las **"DISPOSICIONES GENERALES"**, las **"REGLAS"** y demás normatividad aplicable;
- III. Presentar a la **"UR"** el Programa de Trabajo en el que deberán de establecer las actividades a desarrollar, metas, montos, cronograma de actividades y entregables que tendrá a su cargo;
- IV. Colaborar con la **"UR"** en la ejecución de actividades del **"PROGRAMA"** que determine la **"UR"**, para que éste se realice conforme a lo previsto en el presente convenio, las **"DISPOSICIONES GENERALES"** y las **"REGLAS"**.
- V. Proporcionar a las y los solicitantes del Programa y/o del Componente, en especial cuando se trate de mujeres, individuales o en grupo, información detallada y específica respecto de los conceptos de apoyo, montos, procesos y procedimientos para la presentación de sus solicitudes de inscripción y trámites posteriores, conforme a lo indicado en las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría;
- VI. Ofrecer a las y los beneficiarios del Programa y/o del Componente información respecto de las sanciones en caso de incumplimiento a las disposiciones de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría;
- VII. Dar a conocer a las y los solicitantes del Programa y/o del (los) Componente(s) los lineamientos operativos específicos que emita la Unidad Responsable del Programa(s) y/o (los) Componente(s);
- VIII. Suscribir con la **"UR"** el documento que ampare el cierre finiquito del presente instrumento, al cumplirse su objeto. En dicho documento se establecerá el cumplimiento de las obligaciones y las acciones previstas, las condiciones y efectos de la terminación del presente convenio, adjuntando los documentos que evidencien los criterios de relevancia y pertinencia, el objeto y terminación de las acciones dentro de la vigencia estipulada en la cláusula vigesimotercera de este instrumento;
- IX. Establecer en su caso, los controles necesarios a fin de evitar pagos indebidos y/o equivocados a las y los beneficiarios de los incentivos que le hubiera indicado la **"UR"**;
- X. Establecer en su caso, los controles necesarios para asegurarse que el pago de los incentivos no rebase el monto máximo del incentivo que le precise la **"UR"**, con base en el **"PROGRAMA"**;
- XI. Presentar de manera mensual a la **"UR"** los siguientes informes: a) Estados Financieros, b) Estados de cuenta bancarios de cuentas de cheques y de inversión en donde se encuentren radicados los recursos federales a dispersar, c) Auxiliares contables, d) Balanza de comprobación, e) Conciliaciones bancarias y f) Reporte financiero, incluyendo los rendimientos generados;
- XII. Proporcionar a la **"UR"**, cuando ésta lo solicite, por escrito o por el medio que le indique, la información disponible y actualizada que posea respecto del **"PROGRAMA"**;
- XIII. Resguardar la documentación que acredite los pagos que efectúe a las y los beneficiarios de los incentivos que le indique la **"UR"**. Asimismo, otorgará las facilidades a la **"UR"** y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias para la evaluación y auditorías que se efectúen al **"PROGRAMA"**;
- XIV. Reintegrar a la **"TESOFE"**, en cumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable, los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, así como los productos y cargas financieras que correspondan;
- XV. Apoyar a la **"UR"** en la integración del informe de la cuenta pública con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del año del ejercicio fiscal que corresponda, en la que deberán especificarse los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la **"TESOFE"**. El informe de la cuenta pública en cita no podrá ser objeto de modificación alguna;
- XVI. Presentar a la **"UR"** un informe final del cierre de los recursos federales ejercidos del **"PROGRAMA"**;
- XVII. Atender, en coordinación con la **"UR"**, las auditorías que practiquen al **"PROGRAMA"** los órganos fiscalizadores de nivel federal o de la Auditoría Superior de la Federación hasta su solventación;
- XVIII. Cumplir en tiempo y forma los compromisos, objetivos y acciones enunciados en el presente instrumento;
- XIX. En general, todas las obligaciones que establezca la **"UR"**, que permitan la consecución de los objetivos del **"CONVENIO"**.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la “<<SIGLAS>>”, éste asumirá las responsabilidades y consecuencias legales a que haya lugar, por lo que “AGRICULTURA” a través de la “UR” instaurará el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, de conformidad con lo estipulado en las “DISPOSICIONES GENERALES”, el presente “CONVENIO” y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

SEPTIMA.- “AGRICULTURA” tendrá las facultades y obligaciones siguientes a su cargo:

- I. Transferir los recursos previstos en la Cláusula Tercera a la “<<SIGLAS>>” conforme al calendario de ministración, señalado en la Cláusula Segunda del presente convenio, atendiendo a la suficiencia presupuestal, previo cumplimiento de las obligaciones referidas en las Cláusulas Tercera y Cuarta del mismo.
- II. Ejercer en calidad de “UR” sus facultades y dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en el artículo 5, fracción II de las “DISPOSICIONES GENERALES”, las que se deriven del clausulado del presente instrumento,
- III. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente “CONVENIO”, a la “<<SIGLAS>>” para que ésta efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio;
- IV. Procurar asistencia y orientación a la “<<SIGLAS>>” cuando éste lo solicite, respecto del objeto, de las “REGLAS” y/o “CONVENIO”.
- V. Requerir al “AT” que los informes mensuales y trimestrales de avances físicos-financieros de los recursos transferidos, que presente, cuenten por lo menos con los siguientes rubros:
 - i. El monto de los recursos pendientes a ejercer, el monto de los recursos entregados a los beneficiarios, así como las ministraciones pendientes de entrega;
 - ii. Los (las) beneficiarios (as) a los que se les entregaron apoyos y que han sido omisos en presentar su informe de avances a los que están obligados de conformidad con el instrumento jurídico suscrito con cada uno de ellos;
 - iii. El monto de los productos financieros generados y reintegrados a la **TESOFE** del periodo que corresponda y acumulados;
 - iv. El monto de las ministraciones canceladas;
 - v. El desglose detallado de los conceptos e importes de los gastos de operación (gastos indirectos) y apoyo administrativo realizados con cargo a los recursos transferidos;
 - vi. Señalar si se requiere la contratación de prestadores de servicios profesionales y/o integrales y su plena justificación;
 - vii. El avance de los instrumentos jurídicos suscritos con las y los beneficiarios que han sido finiquitados; y
 - viii. La atención a la población objetivo.
- VI. Suscribir con la “<<SIGLAS>>”, a través de la “UR”, el documento que ampare el cierre finiquito del presente instrumento, una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo.
- VII. Proporcionar a la “<<SIGLAS>>” la línea de captura, para efectos del reintegro de recursos y de los productos financieros generados.
- VIII. Acordar con la “<<SIGLAS>>” los formatos mediante los cuales se informará a “AGRICULTURA” los resultados del objeto y las acciones materia del presente instrumento, y
- IX. En general a través de la “UR” vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en el presente instrumento, en las “REGLAS”, las “DISPOSICIONES GENERALES” y en las demás disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la “<<SIGLAS>>”, éste asumirá las responsabilidades y consecuencias legales a que haya lugar, por lo que “AGRICULTURA” a través de la “UR” instaurará el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de las “DISPOSICIONES GENERALES”, el presente “CONVENIO” y demás normatividad aplicable.

DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS Y GASTOS DE OPERACIÓN.

OCTAVA.- Los productos financieros generados de los recursos canalizados por **“AGRICULTURA”** a la **“<<SIGLAS>>”** a través del presente Convenio, deberán reintegrarse a la **TESOFE** de conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción I, inciso q y <artículo según la instancia> de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, por lo que deberán ser enterados a la **“TESOFE”** a más tardar al 31 de diciembre de 2023, en los términos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

En la aplicación de los gastos de operación, deberá atenderse la naturaleza de dichos recursos presupuestales, como se señala en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de las **“REGLAS”** y conforme lo previsto en el oficio Circular No. 500.180-2023 de fecha 16 de febrero del presente año emitido por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

NOVENA.- A fin de llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación del objeto del presente instrumento, las **“PARTES”** deberán de conformar en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a la firma del presente instrumento, una Comisión de Evaluación y Seguimiento para el seguimiento y cumplimiento de las metas señaladas en el presente instrumento en lo subsecuente referida como la **“CES”**, la cual estará integrado por un representante de cada una de las **“PARTES”**.

Para los efectos del presente instrumento, el representante que cada una de las **“PARTES”** designe, deberá de gozar con un cargo no menor a Director, quién podrá a su vez nombrar un suplente para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por el **“CES”**.

Para los efectos del presente instrumento el **“CES”** estará integrado por:

Por parte de **“AGRICULTURA”**, **<<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>** **<<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>**.

Por parte de la **<<“SIGLAS”>>** **<<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>**.

Cada integrante propietario podrá designar un suplente, en el caso de **“AGRICULTURA”** deberá ser servidor público con igual nivel o el jerárquico inferior inmediato, para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por la **“AGRICULTURA”** a través de la **“UR”**, mismas que pueden ser cuando la **“UR”** lo considere pertinente previo acuerdo de las **“PARTES”**, las cuales serán notificadas por escrito en el domicilio que cada una de las **“PARTES”** señaló en el apartado de declaraciones de este convenio, o en su caso, a través de los medios electrónicos disponibles, convocatoria que deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada. En ausencia del presidente de la **“CES”**, las sesiones podrán ser presididas por su Suplente.

Los representantes propietarios designados por cada una de las **“PARTES”**, serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente **“CONVENIO”**; asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con una anticipación de dos días naturales a tal evento.

De las reuniones de trabajo se levantarán las minutas correspondientes y se dará seguimiento a los acuerdos que se determinen, mismas que serán levantadas por el **“<<SIGLAS>>”** quien resguardará las mismas.

Se reunirá cada vez que la **“AGRICULTURA”** lo considere necesario para el adecuado seguimiento de las acciones convenidas en el presente instrumento, sometiendo los avances del presente instrumento al conocimiento de la **“UR”** siempre que esta lo solicite.

DE LA SUSPENSIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS

DÉCIMA.- **“AGRICULTURA”** manifiesta y la **“<<SIGLAS>>”** acepta, que la primera podrá solicitar sin necesidad de resolución judicial, la devolución total o parcial de los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente **“CONVENIO”**, así como cancelar su entrega cuando:

- I. La **“<<SIGLAS>>”** no aplique los recursos transferidos y/o entregados para el cumplimiento del objeto y fines del presente Convenio de Concertación o los aplique inadecuadamente, o que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, la **“<<SIGLAS>>”** deberá reintegrar y/o enterar a **“AGRICULTURA”**, la totalidad de los recursos otorgados más los productos financieros generados;

- II. La “<<SIGLAS>>” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite “**AGRICULTURA**”, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- III. La “<<SIGLAS>>” no entregue a la “**UR**” de “**AGRICULTURA**”, los informes mensuales, trimestrales de los avances físicos-financieros, final según corresponda o bien aquellos que la “**UR**” le requiera; así como la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico, lo anterior en relación con la Cláusula Sexta del presente instrumento;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- V. Realice retiros o transferencias de la cuenta bancaria señalada en la Cláusula Cuarta para conceptos distintos a los autorizados;
- VI. Ocurra extinción, disolución, liquidación o cualquier otra figura similar que implique la desaparición de la “<<SIGLAS>>”;
- VII. La “<<SIGLAS>>” presente información o documentación que no resulte inherente al objeto del Convenio, los conceptos de aplicación, y los finiquitos de los conceptos apoyados del “**COMPONENTE**” del “**PROGRAMA**”; y
- VIII. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Consecuentemente, la “<<SIGLAS>>” acepta que ante la cancelación total o parcial de la entrega de los recursos presupuestales, ésta quedará obligada en el término que establezca “**AGRICULTURA**” a través de la “**UR**” a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como los productos financieros que se hayan generado; lo anterior, excluirá de toda responsabilidad a “**AGRICULTURA**” respecto de los gastos, expensas, erogaciones o análogos que la “<<SIGLAS>>” hubiere realizado, y por consiguiente “**AGRICULTURA**” podrá dar vista a las autoridades competentes del incumplimiento incurrido.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS.

DÉCIMO PRIMERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente “**CONVENIO**”, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública o el Órgano que en su momento asuma las facultades o atribuciones de ésta; la Auditoría Superior de la Federación y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

RESPONSABLE DEL CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

DÉCIMO SEGUNDA.- “**AGRICULTURA**” por conducto de la “**UR**”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este “**CONVENIO**”, será la responsable del control, seguimiento y supervisión de la debida ejecución del “**PROGRAMA**”, del presente instrumento, así como de ejecución y desarrollo de las acciones y correcta aplicación de los recursos presupuestales materia de este.

DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

DÉCIMO TERCERA.- Las “**PARTES**” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda estipulada en el artículo 24 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**” y 28, fracción II, inciso a) del “**DPEF**”, que al calce se reproduce para pronta referencia:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera deberá de señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “**AGRICULTURA**”.

Las imágenes institucionales de cada una de las “**PARTES**” podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación del “**COMPONENTE**” a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.

DÉCIMO CUARTA.- La “<<SIGLAS>>” deberá de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios gubernamental que emita

o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la **“CONSTITUCIÓN”**; respecto a las actividades a realizarse con motivo de las aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I del **“DPEF”**.

Asimismo, las **“PARTES”** se comprometen a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/o locales.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMO QUINTA.- El personal de cada una de las **“PARTES”** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Por lo que cada una de las **“PARTES”** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronal y sindical, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

DÉCIMO SEXTA.- La **“<<SIGLAS>>”** se obliga a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar a terceros, la información relacionada con las acciones para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Concertación, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual la **“<<SIGLAS>>”** conviene en que únicamente y por excepción, con la autorización expresa, explícita y por escrito de **“AGRICULTURA”** podrá divulgar la información consentida en la autorización que la **“AGRICULTURA”** le proporcione.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición de la **“<<SIGLAS>>”**, relacionadas con el presente instrumento jurídico, continuarán siendo propiedad de **“AGRICULTURA”** y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

DE LA TRANSPARENCIA.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Las **“PARTES”** convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este **“CONVENIO”**, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para tal efecto **“AGRICULTURA”** promoverá la publicación del listado de beneficiarios, en la página de Internet que tenga disponible, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y 74 y 75 de las **“REGLAS”**.

DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

DÉCIMO OCTAVA.- Las **“PARTES”** convienen en que los datos personales que la **“AGRICULTURA”** le transfiera por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología a la **“<<SIGLAS>>”**, deberán ser tratados y utilizados única y exclusivamente para los fines señalados en el presente instrumento, bajo las más estrictas reglas de confidencialidad.

Por lo que cualquier uso distinto dará lugar a las responsabilidades establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En razón de lo anterior, la **“<<SIGLAS>>”** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones específicas:

- I. Se abstendrá de divulgar a cualquier persona física o moral, durante y posterior a la conclusión del presente Convenio de Concertación, por cualquier medio físico o electrónico o a distribuir los informes, datos personales y/o cualquier información o documentación que le proporcionen los solicitantes y beneficiarios del **“COMPONENTE”**, así como aquella que llegase a conservar como parte de sus archivos.
- II. Se abstendrá de dar mal uso a la información que le proporcionen los solicitantes y beneficiarios del **“COMPONENTE”** o que la **“AGRICULTURA”** le entregue para la ejecución del objeto materia del presente instrumento;

- III. Se abstendrá de entregar o comercializar, por cualquier medio, a cualquier persona física o moral la información de los beneficiarios del **“COMPONENTE”** o que la **“AGRICULTURA”** a través de las instancias participantes le entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- IV. Deberá adoptar las medidas de carácter tecnológico necesarias para evitar cualquier injerencia o sustracción externa respecto de la información que proporcionen los beneficiarios del **“COMPONENTE”** que se entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- V. Evitar la alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a la información que proporcionen los beneficiarios del **“COMPONENTE”** y se entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- VI. Deberá utilizar los datos personales de los beneficiarios del **“COMPONENTE”** única y exclusivamente para los propósitos señalados en el presente Convenio de Concertación;
- VII. Seleccionar, calificar y capacitar al personal que tendrá acceso a la información de los beneficiarios del **“COMPONENTE”** y de la que le entregue la **“AGRICULTURA”** para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- VIII. Abstenerse de subir en servidores externos (nube o *cloud*) cualquier información que proporcionen los beneficiarios del **“COMPONENTE”** o que la **“AGRICULTURA”** le entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- IX. Respecto del manejo de los datos personales de los beneficiarios del **“COMPONENTE”**, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o en su caso de la normatividad vigente;
- X. Tendrá que bloquear el acceso a los datos personales de beneficiarios del **“COMPONENTE”**, de conformidad con lo dispuesto al efecto del Bloqueo de datos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento;

Las obligaciones derivadas de esta cláusula estarán en vigor durante cinco años adicionales contados a partir de la finalización de la vigencia del presente Convenio de Concertación; en cuyo periodo **“AGRICULTURA”** podrá solicitar al **“<<SIGLAS>>”** toda la información que le resulte necesaria con motivo de la vigilancia sobre el tratamiento de los datos personales y en especial sobre el bloqueo a que se refiere esta cláusula.

DEL INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES.

DECIMO NOVENA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **“<<SIGLAS>>”** o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, **“AGRICULTURA”** podrá ejercer las acciones que le correspondan, lo anterior de conformidad con lo establecido en las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, en relación con el último párrafo de las Cláusulas Sexta y Séptima del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las **“PARTES”** y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

VIGESIMO PRIMERA.-Salvo por disposición en contrario contenida en este **“CONVENIO”**, ninguna de las **“PARTES”** será responsable de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente **“CONVENIO”**, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, contingencias climatológicas, epidemias, guerras, disturbios y otras causas, o en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por dichos motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, para mitigar o remediar los efectos producidos, debiendo comunicar a la otra parte: (i) que ha ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor, y (ii) el momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite a dicha parte el cumplimiento del presente **“CONVENIO”**.

La comunicación que se menciona en el numeral (i) se hará por vía telefónica o correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento del caso fortuito y fuerza mayor, y por escrito se hará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiera tenido conocimiento del evento.

La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, sus efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada.

La parte afectada deberá dar avisos periódicos a la otra parte al menos una vez cada 15 (quince) días naturales durante el periodo en que continúe el evento de caso fortuito o fuerza mayor, para efectos de mantenerla informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto al evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, la comunicación mencionada en el numeral (ii) se hará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite a dicha parte el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**.

Cuando alguna de las **"PARTES"** no acepte que ha ocurrido un caso fortuito o fuerza mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba, sujetándose a lo establecido en la Cláusula Vigésimosegunda.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

VIGESIMO SEGUNDA.- Las **"PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Concertación, las **"PARTES"** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y Leyes Federales, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DE LA INTERPRETACIÓN.

VIGESIMO TERCERA.- La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Concertación será facultad de las **"PARTES"**, en sus respectivos ámbitos de competencia y los términos de la normatividad aplicable.

DE LA VIGENCIA.

VIGESIMO CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y la vigencia para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las **"PARTES"** será a más tardar el 31 de diciembre de 2023, lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluida las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos y el cumplimiento de las acciones, deberán realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2023.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de éste instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las **"PARTES"** lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco tantos originales en la Ciudad de México, a los <<DÍA>> días del mes de <<MES>> del 2023.

POR "AGRICULTURA"

POR LA "<<SIGLAS>>"

EL(LA) <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>

EL/LA <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>;

C. <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>,

C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA <<SIGLAS>>, EN SU CARÁCTER DE "AT" DEL "COMPONENTE" DEL "PROGRAMA", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS <<DÍA>> DÍAS DEL MES DE <<MES>> DE 2023.

APÉNDICE II

CONVENIO DE CONCERTACIÓN
PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA PARA EL
EJERCICIO 2023

INSTANCIA DISPERSORA DE RECURSOS

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL(LA) <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "AGRICULTURA" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL <<ORGANIZACIÓN>>, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO LA <<SIGLAS>>, REPRESENTADA POR EL(LA) C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>> EN SU CARÁCTER DE <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE CONCERTACIÓN PARA <<COMPONENTE>>, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como la "**CONSTITUCIÓN**", establece en su Artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe garantizar y materializar en beneficio de todos los mexicanos.
- II. En los artículos 25 y 26 de la "**CONSTITUCIÓN**", se establece la obligación del Estado mexicano para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y el deber de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- III. Así como que en el artículo 27, fracción XX de la "**CONSTITUCIÓN**", se hace mención de que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar, así como su participación e incorporación en el desarrollo nacional. También se establece la obligación de fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Y a través del artículo 28, párrafo decimotercero de la "**CONSTITUCIÓN**", se confiere la facultad al Estado mexicano de otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación, para lo cual el Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados.
- IV. Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024** establece **tres Ejes Centrales**: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; asimismo, prevé como sus principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza".
- V. Que el Eje Central número III. **Economía**, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado "**Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo**", señala como objetivos del desarrollo nacional, la implementación de políticas públicas que fortalezcan a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, así como la reducción de la importación de los alimentos que se consumen, insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura, además establece que el gobierno federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper el círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria.
- VI. Que el **Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024**, prevé como sus objetivos prioritarios los siguientes; 1. Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción; 2.- Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal; 3.- Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública; 4.- Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, y 5.- Promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado Mexicano.
- VII. Con fundamento en los artículos 1º 5º y 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante "**LDRS**", se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y

organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

El Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que son considerados prioritarios en el desarrollo del país y tienen entre otros objetivos promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario y no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y, corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable; y, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Y en el artículo 116 de la “**LDRS**”, se establece que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de los recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

- VIII.** La Ley de Planeación señala en su artículo 2 que el desarrollo rural deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la “**CONSTITUCIÓN**”.

Asimismo, en los artículos 32 y 37 se señala que para la ejecución del plan y los programas, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias, y las Entidades Paraestatales, podrá concertar con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, a través de Convenios de Concertación de acciones, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

- IX.** En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante el “**DPEF**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “**DOF**” el 28 de noviembre de 2022, se establecen recursos presupuestales para el **<NOMBRE DEL PROGRAMA>**.
- X.** Que con fecha 27 de diciembre de 2022, se publicó en el “**DOF**”, el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante referidas como las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, cuyo objeto es establecer las disposiciones que estarán vigentes para la ejecución de los Programas y sus Componentes.

En donde se establece que la Unidad Responsable tiene la obligación de suscribir con quien sea nombrada Instancia Participante del Programa y/o (los) Componente(s) a su cargo, los acuerdos, convenios de colaboración, de coordinación institucionales, de concertación y demás instrumentos jurídicos, según corresponda, en los que se establecerán las actividades a efectuar, así como las metas, montos y cronograma de actividades a desarrollar para la operación y ejecución del Programa y/o del (los) Componente(s).

- XI.** Que el **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2023**, publicado en el “**DOF**”, el 30 de diciembre de 2022, referidos respectivamente como las “**REGLAS**” y el “**PROGRAMA**”, prevé en su artículo 5 que la población objetivo general son los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas en todo el territorio nacional, que requieran incrementar la productividad de sus unidades de producción para su autoconsumo y venta de excedentes, dando preferencia a aquellos productores de pequeña escala.
- XII.** Que los artículos **<<ARTÍCULOS>>** de las “**REGLAS**” prevén la operación del Componente **<<NOMBRE DEL COMPONENTE>>**, en adelante citado como el “**COMPONENTE**”, cuyo objeto es **<<OBJETO>>** y su población objetivo es **<<POBLACIÓN OBJETIVO>>**.
- XIII.** Los conceptos de apoyo materia del presente instrumento son: **<<CONCEPTOS DE APOYO>>**

- XIV. Que en artículo <<ARTÍCULO>> de las “REGLAS”, se establece que la instancia que interviene como Unidad Responsable del “COMPONENTE” es la <<DIRECCIÓN>> en adelante también referida como la “UR” y en el artículo <<ARTÍCULO/FRACCIONES>> se le faculta para que designe al <<TIPO DE INSTANCIA PARTICIPANTE>>.
- XV. Por lo que mediante Oficio <<NÚMERO DE OFICIO>> de fecha <<FECHA>>, la “UR” en términos de lo dispuesto en los artículos 4 y 5, fracción I, inciso d de las “DISPOSICIONES GENERALES”, el artículo <<ARTÍCULO>> de las “REGLAS” y lo dispuesto en los Lineamientos para designación de Instancias Participantes en la Operación de los Programas y Componentes de la Secretaría para el ejercicio 2023, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “AGRICULTURA”, designó a la “<<SIGLAS>>” con el carácter de <<TIPO DE INSTANCIA PARTICIPANTE>> del “COMPONENTE”, a través del cual la “<<SIGLAS>>”, llevará a cabo las acciones de apoyo requerido para ejecutar las acciones necesarias para el logro de metas del “COMPONENTE”.
- XVI. Que en el Anexo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, publicado en el “DOF” el 28 de noviembre de 2022, en adelante citado como el “DPEF”, se asignó al “PROGRAMA” la cantidad de \$<<CANTIDAD CON NÚMERO>> (<<CANTIDAD CON LETRA>>) para su ejecución.
- XVII. En caso de que para la ejecución del presente Convenio de Concertación se utilicen gastos de operación del “COMPONENTE”, éstos se ejercerán conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la “REGLAS”, de acuerdo a lo previsto por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en el oficio Circular No. 500.180-2023 de fecha 16 de febrero del presente año y conforme a la demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, las “PARTES” están de acuerdo en firmar el presente instrumento jurídico, con el objeto de conjuntar esfuerzos y acciones para <<COMPONENTE>>, con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “AGRICULTURA”:

- I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”, 2o. fracción I; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover la generación de empleos en el medio rural, así como el establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, agrícolas y pesqueras e integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero, además de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales, agrícolas acuícolas y pesqueros a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y solvencia de los recursos, para ser destinados a los mismos fines así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para este propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario.
- I.3. Que el(la) <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>, se encuentra facultado(a) para suscribir el presente Convenio de Concertación, en adelante referido como el “CONVENIO”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, <<FRACCIÓN>>, <<ARTÍCULOS>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente “CONVENIO”.
- I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este instrumento, el ubicado en la calle de Avenida Municipio Libre, número 377, piso 2 Ala B, Colonia Santa Cruz Atoyac; Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, de la Ciudad de México.

II.- DE LA “<<SIGLAS>>”

- II.1. Que es una <<TIPO_ORG>>, constituida conforme a la legislación mexicana, lo que se acredita con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAORG>>, de fecha <<FECHA_ESCRITURAORG>>, pasada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOORG>>, Notario Público Número <<NUM_NOTARIOORG>>, con domicilio en <<DOMICILIO_NOTARIOORG>>.
- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, tiene entre otros, el siguiente objeto social: <<ACREDITA_OBJETO>>, de conformidad con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAAORG>>, de fecha <<FECHA_ESCRITURAAORG>>, protocolizada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOAORG>>, Notario Público número <<NUM_NOTARIOAORG>>, con domicilio en la <<DOMICILIO_NOTARIOAORG>>.
- II.3. Que el/la C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>> en su carácter de <<CARGO DEL REPRESENTANTE>> de la “<<SIGLAS>>”, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Concertación, de conformidad con la Escritura Pública Número <<NUM_ESCRITURAREP>> de fecha <<FECHA_ESCRITURAREP>>, protocolizada ante la fe del <<NOMBRE_NOTARIOREP>>, Notario Público Número <<NUM_NOTARIOREP>>, con domicilio en la <<DOMICILIO_NOTARIOREP>>, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- II.4. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes, así como el reconocimiento, la experiencia, la capacidad técnico-operativa y la cobertura territorial para colaborar con la “UR” en la operación y ejecución de actividades del “COMPONENTE” en su carácter de **INSTANCIA DISPERSORA DE RECURSOS** y dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, lo que quedó debidamente acreditado ante la Unidad Responsable.
- II.5. Que expresa su voluntad para contraer las obligaciones que más adelante se detallan y a recibir los recursos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el <<RFC>> y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.7. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en <<DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL>>.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.
- III.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 25, 26 apartado A y 27 fracción XX de la “CONSTITUCIÓN”; 2º. fracción I, 9º, 14, 16, 17, 26, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I y VI, 2º, 3º, 4º, 9º, 10, 12, 16, 22, 23, 27, 32, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 28, 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2, apartado A, fracción <<FRACCIÓN>>, <<ARTÍCULOS>> y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; <<ARTÍCULOS>> de las “REGLAS”, <<ARTÍCULOS>> de las “DISPOSICIONES GENERALES”, los Estatutos Sociales vigentes de la “<<SIGLAS>>” y demás normatividad aplicable; las “PARTES” convienen en celebrar el presente Convenio de Concertación al tenor de la siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de concertación entre las “PARTES”, para conjuntar acciones y recursos a fin de que la “<<SIGLAS>>”, en su carácter de “IDR”, cuente con los medios necesarios para auxiliar a “AGRICULTURA”, a través de la “UR” para realizar el pago de los incentivos a los beneficiarios del “COMPONENTE”, teniendo a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en las “DISPOSICIONES GENERALES”, las “REGLAS”, así como las convenidas en el presente instrumento.

DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las “**PARTES**” se comprometen a realizar las acciones, cronograma de ejecución, metas y entregables siguientes:

a) Acciones

En su carácter de **Instancia <<“TIPO DE INSTANCIA PARTICIPANTE”>>**, la “<<**SIGLAS**>>” implementará las siguientes acciones:

<<ENLISTAR ACCIONES>>**b) Cronograma de ejecución de acciones**

Para la realización de las acciones del “**COMPONENTE**” por parte de la “<<**SIGLAS**>>”, previstas y detalladas en la presente Cláusula, las “**PARTES**” establecen el cronograma de ejecución de acciones que a continuación se detalla:

CONCEPTO/ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO

c) Metas y entregables:

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la “<<**SIGLAS**>>” implementará las acciones de ejecución del “**COMPONENTE**”, que le han sido encomendadas por “**UR**” y cuyas metas y entregables son las siguientes:

CONCEPTO/ACTIVIDAD	META	ENTREGABLES
1)		
2)		
3)		

DE LA APORTACIÓN DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Para la realización del objeto materia del presente Convenio de Concertación, “**AGRICULTURA**” aportará en una ministración la cantidad de hasta \$<<**CANTIDAD CON NÚMERO**>> (<<**CANTIDAD CON LETRA**>>), proveniente de los recursos federales autorizados a la Secretaría, previstos en el Anexo 11 “**DPEF**”, particularmente asignado a la ejecución del “**PROGRAMA**”, los cuales serán ministrados conforme a la normatividad aplicable y de acuerdo al calendario y autorización presupuestal, así como sujeto a la disponibilidad y suficiencia respectiva, de acuerdo al siguiente calendario de distribución de recursos:

Calendario de distribución de recursos 2023 (\$)		
Concepto / Actividad	Mes	Total
	\$	\$
GASTOS DE OPERACIÓN	\$	\$
TOTAL	\$	\$

De conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el monto que “**AGRICULTURA**” prevé transferir a la “<<**SIGLAS**>>” pudiera verse afectado, en caso de que durante el presente ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, considerando que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda instrumentar las normas de disciplina presupuestaria respectivas.

La distribución de los gastos de operación que en su caso se utilicen, se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 72 de las **"REGLAS"** y conforme lo previsto por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en el oficio Circular No. 500.180-2023 de fecha 16 de febrero del presente año y demás normatividad aplicable.

Para que **"AGRICULTURA"** transfiera los recursos estipulados en la Cláusula Tercera del presente instrumento a la **"<<SIGLAS>>"**, esta deberá entregar a la **"UR"** un recibo oficial por el importe que ampare la cantidad que le será depositada, el cual deberá de contar con los requisitos legales que la propia legislación exige para tal efecto, consistente en la **Facturación electrónica CFDI**.

Los recursos presupuestales que aporta **"AGRICULTURA"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán considerados en todo momento como recursos federales, conforme a las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán su naturaleza federal al ser canalizados a la **"<<SIGLAS>>"** y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; siendo la **"UR"** la encargada de la coordinación y seguimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico.

DE LA CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Para efectos de transparentar la entrega de los recursos presupuestales a cargo de **"AGRICULTURA"**, citados en la Cláusula Tercera de este convenio, **"<<SIGLAS>>"** se compromete a contar con una cuenta bancaria de tipo productivo específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos transferidos para la operación y ejecución del **"PROGRAMA"**, en la que deberán identificarse las erogaciones que en su carácter de **"IDR"** realice.

Por lo que la referida cuenta o subcuenta bancaria deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la **"TESOFE"**, y contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas.

Para efecto de lo anterior, la **"<<SIGLAS>>"** informará por escrito a **"AGRICULTURA"**, el número de cuenta CLABE Interbancaria y el nombre de la Institución Financiera en el que esta se encuentra, para que se lleve a cabo la respectiva transferencia electrónica, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal respectiva.

En ningún caso, se retirarán, transferirán o se dispondrán de la cuenta bancaria, los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento para fines distintos al cumplimiento del objeto del presente convenio.

"AGRICULTURA" señala que la transferencia de los recursos estará sujeta a la presentación previa, por parte de la **"<<SIGLAS>>"** del recibo oficial que en derecho corresponda a satisfacción de ésta.

La **"<<SIGLAS>>"** acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, **"AGRICULTURA"** no realizará la entrega de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio, eximiéndola de cualquier responsabilidad generada ante el incumplimiento de la **"<<SIGLAS>>"**.

La **"IDR"** informará a la **"UR"** y, esta a su vez, a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, (**DGPPF**) de **"AGRICULTURA"**, sobre las operaciones de pagos a los beneficiarios que reciben el subsidio objeto del convenio, utilizando el *"lay-out o plantilla"* según corresponda.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

QUINTA.- Los recursos presupuestales que transfiera **"AGRICULTURA"** a la **"<<SIGLAS>>"**, para la operación del presente instrumento, serán administrados y ejercidos por esta última, para el logro y correcta realización del objeto señalado en la Cláusula Primera del mismo y las acciones específicas contenidas en este instrumento, cumpliendo en todo momento con lo previsto en el **"DPEF"**, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, se establece que los recursos presupuestales destinados a la realización del objeto del presente Convenio de Concertación, referidos en su Cláusula Tercera, junto con sus productos financieros, en ningún momento pasarán a formar parte del patrimonio de la **"<<SIGLAS>>"**, en virtud de que son subsidios federales asignados a **"AGRICULTURA"**, de conformidad a lo previsto en el Anexo 11 del **"DPEF"**.

En consecuencia, dichos recursos presupuestales no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; así como a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y en el artículo 19 y demás relativos y aplicables de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**.

OBLIGACIONES DE LA “<<SIGLAS>>”

SEXTA.- Para la debida ejecución del objeto materia del presente Convenio, se establecen las siguientes obligaciones a cargo de la “<<SIGLAS>>”:

- I. Recibir y ejercer los recursos presupuestales referidos en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, para dar cabal cumplimiento al objeto, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación, las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y las **“REGLAS”**.
- II. Colaborar en la ejecución de las acciones y/o actividades del **“PROGRAMA”** o **“COMPONENTE”** en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Concertación, así como lo establecido en las **“REGLAS”**, las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y demás normatividad aplicable.
- III. Ejercer en calidad de **“IDR”** del **“COMPONENTE”** sus facultades y dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en los artículos 4, 8, 12 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, **<<ARTÍCULOS>>** de las **“REGLAS”**, las que se deriven del clausulado del presente instrumento.
- IV. Realizará el pago de los incentivos correspondientes cuando así se lo indique la **“UR”**.
- V. Presentar el Programa de Trabajo del (los) Programa(s) y/o Componente(s), en el que se deberán establecer actividades a desarrollar, metas, indicadores para resultados.
- VI. Establecer los controles necesarios a fin de evitar pagos indebidos y/o equivocados a las y los beneficiarios de los incentivos que le hubiera indicado la **“UR”**.
- VII. Establecer los controles necesarios para asegurarse que el pago de los incentivos no rebase el monto máximo del incentivo que le precise la **“UR”**.
- VIII. Cumplir en tiempo y forma los compromisos, objetivos y acciones enunciados en el presente instrumento;
- IX. Presentar de manera mensual a la **“UR”** los siguientes informes: i). Estados de cuenta bancarios de cuentas de cheques y de inversión en donde se encuentren radicados los recursos federales a dispersar; ii). Conciliaciones bancarias; y iii). Reporte financiero incluyendo los rendimientos generados.

Los informes a entregar a **“AGRICULTURA”** deberán contener las especificaciones que ésta última le señale; el informe final y de cuenta pública deberá contener los resultados obtenidos derivados del cumplimiento del objeto, mismos que deberán ser conciliados y verificados con la **“UR”**.

- X. Al término de la vigencia del presente Convenio de Concertación, suscribir un documento de cierre o de conclusión de éste, en el que se deberán establecer el estatus de las obligaciones, las condiciones y efectos de la terminación del instrumento jurídico que le dio origen; así como entregar a la **“UR”**, además de los informes antes mencionados con las firmas autógrafas correspondientes, un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento y del ejercicio de los recursos otorgados, anexando los documentos que acrediten fehacientemente su correcta aplicación.
- XI. A efecto de que **“AGRICULTURA”** rinda el informe de Cuenta Pública, la **“<<SIGLAS>>”**, entregará la información y/o documentación que le sea requerida, respecto de los recursos presupuestales federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le entregue **“AGRICULTURA”**.
- XII. Proporcionar a la **“UR”**; cuando ésta lo solicite y por escrito o por el medio que le indique, la información disponible y actualizada que posea respecto del **“COMPONENTE”**.
- XIII. Resguardar la documentación que acredite el pago que efectuó a las y los beneficiarios de los incentivos que le hubiera indicado la Unidad Responsable, por un periodo mínimo de cinco años; asimismo otorgará las facilidades a la Unidad Responsable y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias, para la evaluación y auditorías que se efectúen.
- XIV. Reintegrará a la **TESOFE**, aquellos recursos que por concepto de cancelación del apoyo al beneficiario (a), desistimiento, u otro concepto, le indique la **“UR”**.

- XV. Apoyar a la “UR” en la integración del informe de la cuenta pública del “COMPONENTE” a su cargo, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del año del ejercicio fiscal que corresponda, en la que deberán especificarse los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la “TESOFE”. El informe de la cuenta pública en cita no podrá ser objeto de modificación alguna.
- XVI. Presentar a la “UR”, un informe final del cierre de los recursos federales ejercidos del “COMPONENTE”;
- XVII. Atender en coordinación con la “UR”, las auditorías que practiquen al “COMPONENTE” a su cargo los órganos fiscalizadores de nivel Federal, Estatal o de la Auditoría Superior de la Federación hasta su solventación.
- XVIII. Contar con la experiencia, la capacidad técnico-operativa y la cobertura para realizar las acciones que se le encomienden para la operación del “COMPONENTE”, lo que deberá acreditar ante la “UR”.
- XIX. Reintegrar a la “TESOFE”, en cumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable, los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, así como los productos y cargas financieras que correspondan.
- XX. Celebrar en conjunto con “AGRICULTURA” el documento finiquito correspondiente para el cierre de las acciones del presente instrumento.
- XXI. Presentar en cada sesión de la Comisión de Evaluación y Seguimiento un informe sobre las acciones ejecutadas relativas a la operación del objeto del presente Convenio, de acuerdo con el proyecto y calendario de trabajo, lo anterior independientemente de los informes y documentación comprobatoria que le requiera “AGRICULTURA”.
- XXII. Si la “<<SIGLAS>>” procede con dolo, mala fe, presenta o proporciona información o documentación comprobatoria falsa o alterada, se procederá a la cancelación de los recursos presupuestales, en dicho supuesto deberá reintegrarlos junto con sus productos financieros a la “TESOFE”, sin perjuicio de que “AGRICULTURA” pueda dar vista a las autoridades competentes, como lo indican el artículo 18 de las “DISPOSICIONES GENERALES”.
- XXIII. Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “AGRICULTURA”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, como en el informativo de resultados obtenidos;
- XXIV. En apego a lo anterior y a lo que establece fracción III, Apartado “C”, párrafo segundo de los artículos 41 y 134, párrafo octavo de la “CONSTITUCIÓN”; el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la federación para el Ejercicio Fiscal 2023; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la “<<SIGLAS>>” no podrá realizar actividades que impliquen violación a las normas electorales vigentes, sean federales o de competencia estatal.
- En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción.
- XXV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”.
- XXVI. Informar a la “UR” sobre las operaciones de pagos a los beneficiarios que reciben el subsidio objeto del convenio, utilizando el “lay-out o plantilla”, según corresponda.
- XXVII. En general, todas las obligaciones que establezca la “UR”, que permitan la consecución de los objetivos del “CONVENIO”

En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la “<<SIGLAS>>”, éste asumirá las responsabilidades y consecuencias legales a que haya lugar, por lo que “AGRICULTURA” a través de la “UR” instaurará el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, de conformidad con lo estipulado en las “DISPOSICIONES GENERALES”, el presente “CONVENIO” y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

SEPTIMA.- “AGRICULTURA” tendrá las facultades y obligaciones siguientes a su cargo:

- I. Transferir los recursos previstos en la Cláusula Tercera a la “<<SIGLAS>>” conforme al calendario de ministración, señalado en la Cláusula Segunda del presente convenio, atendiendo a la suficiencia presupuestal, previo cumplimiento de las obligaciones referidas en las Cláusulas Tercera y Cuarta del **“CONVENIO”**.
- II. Ejercer en calidad de **“UR”** sus facultades y dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en el artículo 5, fracción II de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, las que se deriven del clausulado del presente instrumento,
- III. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente **“CONVENIO”**, a la “<<SIGLAS>>” para que ésta efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio;
- IV. Procurar asistencia y orientación a la “<<SIGLAS>>” cuando éste lo solicite, respecto del objeto, de las **“REGLAS”** y/o **“CONVENIO”**.
- V. Requerir a la **“IDR”** que los informes mensuales y trimestrales de avances físicos-financieros de los recursos transferidos que correspondan, que presente, cuenten por lo menos con los siguientes rubros:
 - i. El monto de los recursos pendientes a ejercer, el monto de los recursos entregados a los beneficiarios, así como las ministraciones pendientes de entrega;
 - ii. Los (las) beneficiarios (as) a los que se les entregaron apoyos y que han sido omisos en presentar su informe de avances a los que están obligados de conformidad con el instrumento jurídico suscrito con cada uno de ellos;
 - iii. El monto de los productos financieros generados y reintegrados a la **TESOFE** del periodo que corresponda y acumulados;
 - iv. El monto de las ministraciones canceladas;
 - v. El desglose detallado de los conceptos e importes de los gastos de operación (gastos indirectos) y apoyo administrativo realizados con cargo a los recursos transferidos;
 - vi. Señalar si se requiere la contratación de prestadores de servicios profesionales y/o integrales y su plena justificación;
 - vii. El avance de los instrumentos jurídicos suscritos con las y los beneficiarios que han sido finiquitados; y
 - viii. La atención a la población objetivo.
- VI. Suscribir con la “<<SIGLAS>>”, a través de la **“UR”**, el documento que ampare el cierre finiquito del presente instrumento, una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo.
- VII. Proporcionar a la “<<SIGLAS>>” la línea de captura, para efectos del reintegro de recursos y de los productos financieros generados.
- VIII. Acordar con la “<<SIGLAS>>” los formatos mediante los cuales se informará a **“AGRICULTURA”** los resultados del objeto y las acciones materia del presente instrumento, y
- IX. En general a través de la **“UR”** vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en el presente instrumento, en las **“REGLAS”**, las **“DISPOSICIONES GENERALES”** y en las demás disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la “<<SIGLAS>>”, éste asumirá las responsabilidades y consecuencias legales a que haya lugar, por lo que **“AGRICULTURA”** a través de la **“UR”** instaurará el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de las **“DISPOSICIONES GENERALES”**, el presente **“CONVENIO”** y demás normatividad aplicable.

DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS Y GASTOS DE OPERACIÓN.

OCTAVA.- Los productos financieros generados de los recursos canalizados por **“AGRICULTURA”** a la “<<SIGLAS>>” a través del presente Convenio, deberán reintegrarse a la **TESOFE** de conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción I, inciso q y **<<ARTÍCULO SEGÚN LA INSTANCIA>>** de las

“DISPOSICIONES GENERALES”, por lo que deberán ser enterados a la **“TESOFE”** a más tardar al 31 de diciembre de 2023, en los términos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

En la aplicación de los gastos de operación, deberá atenderse la naturaleza de dichos recursos presupuestales, como se señala en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de las **“REGLAS”** y conforme lo previsto por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en el oficio Circular No. 500.180-2023 de fecha 16 de febrero del presente año.

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

NOVENA.- A fin de llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación del objeto del presente instrumento, las **“PARTES”** deberán de conformar en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a la firma del presente instrumento, una Comisión de Evaluación y Seguimiento para el seguimiento y cumplimiento de las metas señaladas en el presente instrumento en lo subsecuente referida como la **“CES”**, la cual estará integrado por un representante de cada una de las **“PARTES”**.

Para los efectos del presente instrumento, el representante que cada una de las **“PARTES”** designe, deberá de gozar con un cargo no menor a Director, quién podrá a su vez nombrar un suplente para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por el **“CES”**.

Para los efectos del presente instrumento el **“CES”** estará integrado por:

Por parte de **“AGRICULTURA”**, <<**NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO**>> <<**CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO**>>.

Por parte de la <<**SIGLAS**>> <<**CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL**>>.

Cada integrante propietario podrá designar un suplente, en el caso de **“AGRICULTURA”** deberá ser servidor público con igual nivel o el jerárquico inferior inmediato, para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por la **“AGRICULTURA”** a través de la **“UR”**, mismas que pueden ser cuando la **“UR”** lo considere pertinente previo acuerdo de las **“PARTES”**, las cuales serán notificadas por escrito en el domicilio que cada una de las **“PARTES”** señaló en el apartado de declaraciones de este convenio, o en su caso, a través de los medios electrónicos disponibles, convocatoria que deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada. En ausencia del presidente de la **“CES”**, las sesiones podrán ser presididas por su Suplente.

Los representantes propietarios designados por cada una de las **“PARTES”**, serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente **“CONVENIO”**; asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con una anticipación de dos días naturales a tal evento.

De las reuniones de trabajo se levantarán las minutas correspondientes y se dará seguimiento a los acuerdos que se determinen, mismas que serán levantadas por el **“<<SIGLAS>>”** quien resguardará las mismas.

Se reunirá cada vez que la **“AGRICULTURA”** lo considere necesario para el adecuado seguimiento de las acciones convenidas en el presente instrumento, sometiendo los avances del presente instrumento al conocimiento de la **“UR”** siempre que esta lo solicite.

DE LA SUSPENSIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS

DÉCIMA.- **“AGRICULTURA”** manifiesta y la **“<<SIGLAS>>”** acepta, que la primera podrá solicitar sin necesidad de resolución judicial, la devolución total o parcial de los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente **“CONVENIO”**, así como cancelar su entrega cuando:

- I. La **“<<SIGLAS>>”** no aplique los recursos transferidos y/o entregados para el cumplimiento del objeto y fines del presente Convenio de Concertación o los aplique inadecuadamente, o que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, la **“<<SIGLAS>>”** deberá reintegrar y/o enterar a **“AGRICULTURA”**, la totalidad de los recursos otorgados más los productos financieros generados;
- II. La **“<<SIGLAS>>”** no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite **“AGRICULTURA”**, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;

- III. La “<<SIGLAS>>” no entregue a la “UR” de “AGRICULTURA”, los informes mensuales, trimestrales de los avances físicos-financieros, final según corresponda o bien aquellos que la “UR” le requiera; así como la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico, lo anterior en relación con la Cláusula Sexta del presente instrumento;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- V. Realice retiros o transferencias de la cuenta bancaria señalada en la Cláusula Cuarta para conceptos distintos a los autorizados;
- VI. Ocurra extinción, disolución, liquidación o cualquier otra figura similar que implique la desaparición de la “<<SIGLAS>>”;
- VII. La “<<SIGLAS>>” presente información o documentación que no resulte inherente al objeto del Convenio, los conceptos de aplicación, y los finiquitos de los conceptos apoyados del “COMPONENTE” del “PROGRAMA”; y
- VIII. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Consecuentemente, la “<<SIGLAS>>” acepta que ante la cancelación total o parcial de la entrega de los recursos presupuestales, ésta quedará obligada en el término que establezca “AGRICULTURA” a través de la “UR” a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como los productos financieros que se hayan generado; lo anterior, excluirá de toda responsabilidad a “AGRICULTURA” respecto de los gastos, expensas, erogaciones o análogos que la “<<SIGLAS>>” hubiere realizado, y por consiguiente “AGRICULTURA” podrá dar vista a las autoridades competentes del incumplimiento incurrido.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS.

DÉCIMO PRIMERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente “CONVENIO”, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública o el Órgano que en su momento asuma las facultades o atribuciones de ésta; la Auditoría Superior de la Federación y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

RESPONSABLE DEL CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

DÉCIMO SEGUNDA.- “AGRICULTURA” por conducto de la “UR”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este “CONVENIO”, será la responsable del control, seguimiento y supervisión de la debida ejecución del “PROGRAMA”, del presente instrumento, así como de ejecución y desarrollo de las acciones y correcta aplicación de los recursos presupuestales materia de este.

DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

DÉCIMO TERCERA.- Las “PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda estipulada en el artículo 24 de las “DISPOSICIONES GENERALES” y 28, fracción II, inciso a) del “DPEF”, que al calce se reproduce para pronta referencia:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera deberá de señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “AGRICULTURA”.

Las imágenes institucionales de cada una de las “PARTES” podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación del “COMPONENTE” a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.

DÉCIMO CUARTA.- La “<<SIGLAS>>” deberá de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”; respecto a las actividades a realizarse con motivo de las aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I del “DPEF”.

Asimismo, las “**PARTES**” se comprometen a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/o locales.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMO QUINTA.- El personal de cada una de las “**PARTES**” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Por lo que cada una de las “**PARTES**” es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronal y sindical, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

DÉCIMO SEXTA.- La “<<**SIGLAS**>>” se obliga a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar a terceros, la información relacionada con las acciones para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Concertación, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual la “<<**SIGLAS**>>” conviene en que únicamente y por excepción, con la autorización expresa, explícita y por escrito de “**AGRICULTURA**” podrá divulgar la información consentida en la autorización que la “**AGRICULTURA**” le proporcione.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición de la “<<**SIGLAS**>>”, relacionadas con el presente instrumento jurídico, continuarán siendo propiedad de “**AGRICULTURA**” y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

DE LA TRANSPARENCIA.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Las “**PARTES**” convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este “**CONVENIO**”, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para tal efecto “**AGRICULTURA**” promoverá la publicación del listado de beneficiarios, en la página de Internet que tenga disponible, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**” y 74 y 75 de las “**REGLAS**”.

DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

DÉCIMO OCTAVA.- Las “**PARTES**” convienen en que los datos personales que la “**AGRICULTURA**” le transfiera por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología a la “<<**SIGLAS**>>”, deberán ser tratados y utilizados única y exclusivamente para los fines señalados en el presente instrumento, bajo las más estrictas reglas de confidencialidad.

Por lo que cualquier uso distinto dará lugar a las responsabilidades establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En razón de lo anterior, la “<<**SIGLAS**>>” tendrá a su cargo las siguientes obligaciones específicas:

- I. Se abstendrá de divulgar a cualquier persona física o moral, durante y posterior a la conclusión del presente Convenio de Concertación, por cualquier medio físico o electrónico o a distribuir los informes, datos personales y/o cualquier información o documentación que le proporcionen los solicitantes y beneficiarios del “**COMPONENTE**”, así como aquella que llegase a conservar como parte de sus archivos.
- II. Se abstendrá de dar mal uso a la información que le proporcionen los solicitantes y beneficiarios del “**COMPONENTE**” o que la “**AGRICULTURA**” le entregue para la ejecución del objeto materia del presente instrumento;
- III. Se abstendrá de entregar o comercializar, por cualquier medio, a cualquier persona física o moral la información de los beneficiarios del “**COMPONENTE**” o que la “**AGRICULTURA**” a través de las instancias participantes le entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;

- IV. Deberá adoptar las medidas de carácter tecnológico necesarias para evitar cualquier injerencia o sustracción externa respecto de la información que proporcionen los beneficiarios del **"COMPONENTE"** que se entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- V. Evitar la alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a la información que proporcionen los beneficiarios del **"COMPONENTE"** y se entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- VI. Deberá utilizar los datos personales de los beneficiarios del **"COMPONENTE"** única y exclusivamente para los propósitos señalados en el presente Convenio de Concertación;
- VII. Seleccionar, calificar y capacitar al personal que tendrá acceso a la información de los beneficiarios del **"COMPONENTE"** y de la que le entregue la **"AGRICULTURA"** para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- VIII. Abstenerse de subir en servidores externos (nube o *cloud*) cualquier información que proporcionen los beneficiarios del **"COMPONENTE"** o que la **"AGRICULTURA"** le entregue para la ejecución del objeto materia del presente Convenio de Concertación;
- IX. Respecto del manejo de los datos personales de los beneficiarios del **"COMPONENTE"**, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o en su caso de la normatividad vigente;
- X. Tendrá que bloquear el acceso a los datos personales de beneficiarios del **"COMPONENTE"**, de conformidad con lo dispuesto al efecto del Bloqueo de datos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento;

Las obligaciones derivadas de esta cláusula estarán en vigor durante cinco años adicionales contados a partir de la finalización de la vigencia del presente Convenio de Concertación; en cuyo periodo **"AGRICULTURA"** podrá solicitar al **"<<SIGLAS>>"** toda la información que le resulte necesaria con motivo de la vigilancia sobre el tratamiento de los datos personales y en especial sobre el bloqueo a que se refiere esta cláusula.

DEL INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES.

DECIMO NOVENA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **"<<SIGLAS>>"** o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, **"AGRICULTURA"** podrá ejercer las acciones que le correspondan, lo anterior de conformidad con lo establecido en las **"DISPOSICIONES GENERALES"**, en relación con el último párrafo de las Cláusulas Sexta y Séptima del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las **"PARTES"** y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

VIGESIMO PRIMERA.-Salvo por disposición en contrario contenida en este **"CONVENIO"**, ninguna de las **"PARTES"** será responsable de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente **"CONVENIO"**, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, contingencias climatológicas, epidemias, guerras, disturbios y otras causas, o en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por dichos motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, para mitigar o remediar los efectos producidos, debiendo comunicar a la otra parte: (i) que ha ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor, y (ii) el momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite a dicha parte el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**.

La comunicación que se menciona en el numeral (i) se hará por vía telefónica o correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento del caso fortuito y fuerza mayor, y por escrito se hará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiera tenido conocimiento del evento.

La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, sus efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada.

La parte afectada deberá dar avisos periódicos a la otra parte al menos una vez cada 15 (quince) días naturales durante el periodo en que continúe el evento de caso fortuito o fuerza mayor, para efectos de mantenerla informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto al evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, la comunicación mencionada en el numeral (ii) se hará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite a dicha parte el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**.

Cuando alguna de las **"PARTES"** no acepte que ha ocurrido un caso fortuito o fuerza mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba, sujetándose a lo establecido en la Cláusula Vigésimosegunda.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

VIGESIMO SEGUNDA.- Las **"PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Concertación, las **"PARTES"** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y Leyes Federales, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DE LA INTERPRETACIÓN.

VIGESIMO TERCERA.- La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Concertación será facultad de las **"PARTES"**, en sus respectivos ámbitos de competencia y los términos de la normatividad aplicable.

DE LA VIGENCIA.

VIGESIMO CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y la vigencia para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las **"PARTES"** será a más tardar el 31 de diciembre de 2023, lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluida las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos y el cumplimiento de las acciones, deberán realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2023.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de éste instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las **"PARTES"** lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco tantos originales en la Ciudad de México, a los <<DÍA>> días del mes de <<MES>> del 2023.

POR "AGRICULTURA"

POR LA "<<SIGLAS>>"

EL(LA) <<CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO>>

EL/LA <<CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL>>

C. <<NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO>>,

C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA <<SIGLAS>>, EN SU CARÁCTER DE "IDR" DEL "COMPONENTE" DEL "PROGRAMA", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS <<DÍA>> DÍAS DEL MES DE <<MES>> DE 2023.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, la sentencia de veintidós de junio dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 18394/21-17-01-2, interpuesto por la representación legal de la empresa Dacega Corporation, S.A de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/7946/2023.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0026/2020.- No. Int: JN-89/2022.- Reg. 22687.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, la sentencia de veintidós de junio dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 18394/21-17-01-2, interpuesto por la representación legal de la empresa **DACEGA CORPORATION, S.A DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad 18394/21-17-01-2, promovido por la representación legal de la empresa **DACEGA CORPORATION, S.A DE C.V.**, en contra de la resolución con número de oficio 00641/30.15/3761/2021 de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, emitida por la entonces denominada Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro del expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0026/2020, en la cual se determinó imponer a la moral en cita una multa por la cantidad de \$1'314,720.00 (Un millón trescientos catorce mil, setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), así como la inhabilitación para presentar por sí misma o a través de interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de tres años, sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51 fracción IV y 52 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

I.- La actora acreditó su acción, por lo que en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada..."

Misma que fue confirmada a través de ejecutoria del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito recaída a la Revisión Fiscal 667/2022.

Lo anterior, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO-SaNAS-CHIH/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de agosto de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. Que "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, son responsables de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, las cuales, se encuentran inmersas en los Programas de Acción Específico a su cargo, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

IV. Que, en el caso de la Dirección General de Información en Salud, el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, en adelante "UNIDADES TÉCNICAS", no ministran recursos presupuestarios en carácter de subsidios a las entidades federativas ni insumos federales a través del presente instrumento jurídico, no obstante, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos y Programas Presupuestarios, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará "PROGRAMAS TÉCNICOS":

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Comisión Nacional contra las Adicciones	Salud Mental y Adicciones / Prevención y Atención contra las Adicciones	E025
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre y Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros / Asistencia Social y Protección del Paciente	P013
Servicios de Atención Psiquiátrica	Salud Mental y Adicciones / Atención a la Salud	E023
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

V. Considerando que, las “UNIDADES TÉCNICAS”, realizan acciones de atención a la salud mental, acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como, para la generación de información estadística en salud, y prevención y atención contra las adicciones, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; lo cual, contribuye fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la única finalidad de dar seguimiento a través de informes trimestrales al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades o indicadores establecidos en sus respectivos “PROGRAMAS TÉCNICOS”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo de los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones; son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII, IX y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 y 48 del citado Reglamento; asimismo la Comisión Nacional contra las Adicciones de conformidad con el artículo 2, apartado C, fracción VII Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en observancia a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con las atribuciones señaladas en el citado Decreto; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, de salud mental y adicciones, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos establecidos por los artículos 40, 42, Fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en sus arábigos 1, 2, 3, 30 y 31.
2. Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, contará, entre otras dependencias, con la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud. Del mismo modo, se auxiliará, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de organismos descentralizados. Lo anterior, conforme lo establecido en los artículos 2, fracción I; 3 fracción I y 24, fracción II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en los preceptos 1, 2 y 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.
3. Que el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, es Secretario de Hacienda, y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 08 de septiembre, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. María Eugenia Campos Galván, inscrito bajo el número 249, a Folios 249 del Libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 1, fracción III, 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y Artículos 4 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

4. La Secretaría de Salud, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua; establecer y conducir la política estatal en materia de salud, y celebrar, en dicha materia, Convenios, Contratos, Acuerdos y cualquier otro acto Jurídico con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como el Sector Social y Privado, de conformidad con los artículos 24, Fracción C y 27 Bis, Fracciones I, II, XIX y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 12, Fracción VII, de la Ley Estatal de Salud; artículos 1, 3, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
5. Que el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, es Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud de Chihuahua, y acredita su cargo con nombramiento de fecha 14 de marzo de 2023, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Bis, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículos 6 Fracción I; 7, 8, 9 Fracciones I, II, III, IV, XI, XXI y XXXII, 10 Fracciones XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. Que Servicios de Salud de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios; creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5 de la Dirección General de Finanzas y Administración (actualmente Secretaría de Hacienda); que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, entendiéndose ésta como aquella población que no tiene acceso a los servicios de salud de las Instituciones de Seguridad Social en el Estado y entre sus funciones, la administración de los recursos materiales y financieros que se le asignen, con fundamento en los artículos 1, 3 y 4, fracciones II, III, XVI de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua" y artículo 6 fracción VII inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
7. Que el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, es Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua y acredita su cargo con el nombramiento, expedido a su favor el día 14 de Marzo de 2023, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 11 y 12 Fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua.
8. Cuenta con Registros Federales de Contribuyentes, GEC981004RE5, correspondiente al Gobierno de la Entidad y SSC971029MU9, correspondiente a Servicios de Salud de Chihuahua.
9. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Tercera, número 604, Colonia Zona Centro, Municipio Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31000.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación.

En los Anexos 2, 3 y 4 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD", las cuales, operarán a través de "LOS PROGRAMAS" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD"; anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	4,352,625.94	4,352,625.94
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	1,022,835.80	1,022,835.80
Subtotal				0.00	5,375,461.74	5,375,461.74
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	482,967.18	482,967.18
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	482,967.18	482,967.18
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	83,479,364.17	83,479,364.17
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	83,479,364.17	83,479,364.17
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	89,337,793.09	89,337,793.09

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 89,337,793.09 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios.

La Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$89,337,793.09 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para realizar acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "LA ENTIDAD", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD" así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que corresponda de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; mismos que forman parte del presente instrumento jurídico, así como a exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberá atender el mecanismo que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS” que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva a la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento adjuntando en formato electrónico copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2023.

V. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, sobre:

- a.** El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.
- b.** El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.
- c.** El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

IX. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado

técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XVIII. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XIX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XX. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXI. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, las cuales podrán ser virtuales o presenciales de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "LA ENTIDAD".

VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS” - Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud dentro de los 15 días hábiles siguientes al término del segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS” para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2024 para la información correspondiente al cuarto trimestre.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “LA ENTIDAD”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de mayo de 2023.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	Lic. Raúl Gómez Torres	Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
10	Dr. Dwight Daniel Dyer Leal	Director General de información en Salud
11	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
12	Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán	Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica
13	Dr. Gady Zabicky Sirot	Comisionado Nacional Contra las Adicciones

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez	Secretario de Hacienda
2	Lic. Gilberto Baeza Mendoza	Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022
Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. C-007/2022
Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**Ciudad de México, 13 de abril del 2023****OFICIO No. SPPS-2890-2023**

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES,
Director de Coordinación de Relaciones
Interinstitucionales de la Subsecretaría de
Prevención y Promoción de la Salud
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII; 10, fracciones II y XIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarlo para que en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) se haga cargo del despacho de todos los asuntos que competen a esa unidad administrativa (UA), el cual, se encuentra adscrito a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020.

Por lo anterior, le instruyo que a partir del día 16 de abril del año en curso y hasta en tanto sea designada la persona titular del STCONAPRA, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa UA, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 Bis 2 del citado Reglamento y las demás que se le soliciten.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo, observando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA.**– SECRETARIO DE SALUD.– Para su superior conocimiento.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

Nombramiento No. C-555/2013

C. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-L00-1-CFMB002-0000006-E-C-F, puesto adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, a partir del día 16 de diciembre de 2013.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

México, D.F., a 16 de diciembre de 2013.

Rúbrica.

Lic. Maximina Graciela Romero Monroy
Directora General de Recursos Humanos

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-002/2020
Código 12-613-1-M1C029P-0000108-E-L-K

LIC. DWIGHT DANIEL DYER LEAL
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos el artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.
DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2020
Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2019
Código 12-N00-1-M1C026P-0000044-E-L-V

DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción XIV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C. Gady Zabicky Sirot,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 4, fracción II del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarlo Comisionado Nacional contra las Adicciones.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

P R E S E N T E .—

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, QUE LE HA SIDO CONFERIDO A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO

PALACIO DE GOBIERNO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CHIHUAHUA

NOMBRAMIENTO COMO ENCARGADO DE DESPACHO

Chihuahua, Chih., 14 de marzo de 2023

OFICIO No. 0052-2023 DESP. GOB. CHIH

LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA

P R E S E N T E.-

La suscrita Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en uso de mis atribuciones contenidas en el artículo 93 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, he tenido a bien designarlo como Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud, a partir de esta fecha, hasta en tanto se designe a la persona titular del área.

Por lo tanto, lo instruyo a observar en la labor encomendada los principios que rigen el servicio público.

ATENTAMENTE.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**

Rúbrica.

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

Despacho del Ejecutivo

ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CHIHUAHUA

NOMBRAMIENTO COMO ENCARGADO DE DESPACHO

Chihuahua, Chih., 14 de marzo de 2023

OFICIO No. 0057-2023 DESP.GOB.CHIH

LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA

P R E S E N T E.-

La suscrita Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en uso de mis atribuciones contenidas en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, he tenido a bien designarlo como Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, con carácter honorífico, no percibiendo emolumento alguno por el desempeño de dicho cargo, a partir de esta fecha, hasta en tanto se designe a la persona titular.

Por lo tanto, lo instruyo a observar en la labor encomendada los principios que rigen el servicio público.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica.

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	1 Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva		0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	1 Paludismo	0.00	0.00	0.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	0.00	0.00	0.00
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		0.00	0.00	0.00

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Adicciones	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

1.2 Monitoreo	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.2 PF y Anticoncepción	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.3 Salud Materna	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.4 Salud Perinatal	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.5 Aborto Seguro	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00

1.6 Violencia de Género	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
3	Igualdad de Género
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Subtotal de ministraciones	0.00
2.2 Enfermedad de Chagas	
Subtotal de ministraciones	0.00
2.3 Leishmaniasis	
Subtotal de ministraciones	0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2.5 Dengue	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)
Subtotal de ministraciones	0.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00
	Gran total	0.00

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ μ l, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 4 H

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez.-** Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza.-** Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	24	\$21,432.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín.	\$107.30	0	\$-

				208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.		

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100	\$34.50	848	\$29,256.00

				µg; Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	3,399	\$333,051.69
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	5,098	\$454,466.31
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	5,694	\$44,914.27
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	25,761	\$304,505.32
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	48,091	\$539,446.37
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	10	\$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	1,500	\$86,130.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	24,300	\$809,277.48
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	2,300	\$226,780.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$54.52	14,000	\$763,280.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	8,000	\$450,080.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	30,500	\$1,022,835.80
TOTAL							5,375,461.74

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	2440	\$482,967.18
TOTAL							\$482,967.18

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 5 H

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.725	163,290	\$47,962,355.250
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	488,260	\$35,517,008.920
TOTAL							\$83,479,364.170

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE
LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Programa	Monto de recursos presupuestarios					
	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer
Vacunación						
	Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Programa	Monto de rendimientos financieros					
	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer	Avance %
Vacunación						
	Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES
SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Programa :												
Índice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes									
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte							
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar	

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Entidad federativa: Aguascalientes

Programa: Políticas de Salud Pública

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance	Estatus

1

2

3

4

5

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2023

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024, __(#Titular de la UA/OAD)__, __(#Representantes Estatales), con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al __(#Entidad Federativa) en adelante __(#Denominación de la Entidad Federativa)" __, para el __(#Nombre del Programa) con motivo de la suscripción del Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS para el ejercicio 2023, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "LA SECRETARÍA" y __(#Denominación de la Entidad Federativa)"__, hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha __#fechaConvenioEspecifico__, "LA SECRETARÍA" y __(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron, el Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante Convenio SaNAS 2023, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a __(#Denominación de la Entidad Federativa), a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a __(#Denominación de la Entidad Federativa)", la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha __#fechaPrimerModificadorio__, "LA SECRETARÍA" y __(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron el Convenio Modificadorio al Convenio SaNAS 2023, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a __(#Denominación de la Entidad Federativa)".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2023, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2023, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la "LA SECRETARÍA" a __(#Denominación de la Entidad Federativa)", contra los programados en el Convenio SaNAS 2023, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificadorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al __Nombre del Programa__, al 31 de Diciembre de 2023, ministrados a __(#Denominación de la Entidad Federativa)", con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2023, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO
SaNAS 2023, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA, PARA EL PROGRAMA DE
#NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2023					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2023.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2023.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2023, suscrita el día 15 de marzo de 2024.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa)",

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa)", del Acta de Conciliación de Insumos 2023, suscrita el día 15 de marzo de 2024.

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto**#Titular de la Secretaría de Salud del Estado****#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado****Entidad Federativa:**

Me refiero al Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS para el ejercicio 2023, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de #Nombre del Programa a través de la #UA/OAD por un monto de \$.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

A T E N T A M E N T E**#TITULAR UA/OAD**

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.-** Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.-** Rúbrica.- Comisionado Nacional Contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez.-** Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua y Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Acuña.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Coahuila de Zaragoza / Municipio de Acuña

CMC/UAPIEP/PMU/062/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; y, por otra parte, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el ciudadano Miguel Ángel Algara Acosta, en su carácter de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; y el Ayuntamiento de Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE" representado por el ciudadano Emilio de Hoyos Montemayor, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de la ciudadana Laila Yamille Mtanous Castaño, en su carácter de Síndica de Mayoría; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación

que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- *“LA SEDATU”* declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS*

REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora de “EL PROGRAMA”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracciones I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2. El ciudadano Miguel Ángel Algara Acosta, en su carácter de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción IX, 19, fracción XX, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Blvd. Centenario de Torreón y Blvd. Fundadores Planta Baja, C.P. 25294 Saltillo, Coahuila.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 158-A y 158-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- III.2. De conformidad con el artículo 33 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente Municipal tiene la representación legal del Ayuntamiento, quien ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y puede celebrar en representación de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Emilio De Hoyos Montemayor, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Acuña, Coahuila de Zaragoza; cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 33, 102 y 104, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. La ciudadana Laila Yamille Mtanous Castaño, en su carácter de Síndica de Mayoría, cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 102 y 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Emilio Mendoza 1690, Aeropuerto, C.P. 26230, Ciudad Acuña, Coahuila.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Acuña, integrante del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023;

“LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de julio de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, C. **Miguel Ángel Algara Acosta**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: el Presidente Municipal, C. **Emilio de Hoyos Montemayor**.- Rúbrica.- La Síndica de Mayoría, C. **Laila Yamille Mtanous Castaño**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Múzquiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Coahuila de Zaragoza / Municipio de Múzquiz

CMC/UAPIEP/PMU/018/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez; y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; y, por otra parte, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el ciudadano Miguel Ángel Algara Acosta, en su carácter de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; y el Ayuntamiento de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE" representado por la ciudadana Tania Vanessa Flores Guerra, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Mario Alberto Ávalos Cárdenas, en su carácter de Síndico de Mayoría; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- *“LA SEDATU”* declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora de “EL PROGRAMA”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracciones I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2. El ciudadano Miguel Ángel Algara Acosta, en su carácter de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción IX, 19, fracción XX, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- II.3. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Blvd. Centenario de Torreón y Blvd. Fundadores Planta Baja, C.P. 25294 Saltillo, Coahuila.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 158-A y 158-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- III.2. De conformidad con el artículo 33 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Presidenta Municipal tiene la representación legal del Ayuntamiento, y puede celebrar en representación de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. La ciudadana Tania Vanessa Flores Guerra, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Múzquiz, Coahuila de Zaragoza; cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 33, 102 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. El ciudadano Mario Alberto Ávalos Cárdenas, en su carácter de Síndico de Mayoría, cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 102 y 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Hidalgo 205 Nte, Zona Centro, Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, México.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Múzquiz integrante del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de "EL ESTADO" para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, C. **Miguel Ángel Algara Acosta**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: la Presidenta Municipal, C. **Tania Vanessa Flores Guerra**.- Rúbrica.- El Síndico de Mayoría, C. **Mario Alberto Ávalos Cárdenas**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de San Juan de Sabinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Coahuila de Zaragoza / Municipio de San Juan de Sabinas

CMC/UAPIEP/PMU/019/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; y, por otra parte, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el ciudadano Miguel Ángel Algara Acosta, en su carácter de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; y el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE" representado por el ciudadano Mario Alberto López Gámez, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de la ciudadana Brianda Estefanía Sosa Vega, en su carácter de Síndica de Mayoría; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación

que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **“LA SEDATU” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS*

REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora de “EL PROGRAMA”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracciones I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2. El ciudadano Miguel Ángel Algara Acosta, en su carácter de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción IX, 19, fracción XX, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Blvd. Centenario de Torreón y Blvd. Fundadores Planta Baja, C.P. 25294 Saltillo, Coahuila.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 158-A y 158-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- III.2. De conformidad con el artículo 33 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente Municipal tiene la representación legal del Ayuntamiento, y puede celebrar en representación de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Mario Alberto López Gámez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 33, 102 y 104, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. La ciudadana Brianda Estefanía Sosa Vega, en su carácter de Síndica de Mayoría, cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 102 y 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Zona Centro, Planta Alta, Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de San Juan de Sabinas integrante del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los

instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, C. **Miguel Ángel Algara Acosta**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: el Presidente Municipal, C. **Mario Alberto López Gámez**.- Rúbrica.- La Síndica de Mayoría, C. **Brianda Estefanía Sosa Vega**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Amacuzac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos/ Municipio de Amacuzac
CMC/UAPIEP/PMU/024/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; y el Ayuntamiento de Amacuzac, Estado de Morelos, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Jesús Iturbe Aranda, en su carácter de Presidente Municipal, y la ciudadana Rubí Villa Valle, Sindica Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **“LA SEDATU” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los

acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" e Instancia Ejecutora de "EL PROGRAMA", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU y numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Plaza de Armas, S/N, Colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, C.P. 62000, en el Estado de Morelos.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 1, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.2. El ciudadano Jesús Iturbe Aranda, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos; es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con la ciudadana Rubí Villa Valle, en su carácter de Síndica Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38 fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Morelos 17, Centro, C.P. 62640, Amacuzac, Morelos.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Amacuzac, integrante del Estado de Morelos.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023;

“LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de junio de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Jesús Iturbe Aranda**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, C. **Rubí Villa Valle**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 9, con una superficie aproximada de 4-95-15.91 hectáreas, ubicado en el Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 9", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4-95-15.91 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.01684.2023 de fecha 14 de Febrero de 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01684.2023 se autorizó al suscrito Ramón Salazar Flores a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 fracción I último párrafo, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Scop Núm. 545, piso 3, Colonia Jardín, San Luis Potosí, S. L. P.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 255.897 mts., con Parcela 5.

AL SUR: En 234.068 mts., con Parcela 13.

AL ESTE: En 210.659 mts., con Parcela 10.

AL OESTE: En 224.985 mts., con Río del Naranjo.

COORDENADAS.:

latitud norte: 22° 26' 49"

longitud oeste: 99° 18' 36"

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 27 de marzo de 2023.- El Comisionado: Perito deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

ACUERDO por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores de los ejercicios 2024 y principios de 2025, en el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. (CentroGeo).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

PABLO LÓPEZ RAMÍREZ, Director General Interino del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., entidad paraestatal de la Administración Pública Federal reconocida como Centro Público de Investigación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1o., 3o., fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3o. de su Reglamento; 3, fracción VI, 20, fracción VI y 82 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y 2 y 36, fracciones II y XLI de los Estatutos del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 1 de los Estatutos del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., establece que la Asociación se denominará Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial denominación que irá seguida de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura A.C., entendido también como CentroGeo, en su caso; que la Asociación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa; que la Asociación fue constituida mediante escritura pública número 53,447 de fecha 25 de febrero de 1980, ante la Notaría Número 134 de la Ciudad de México, y que la Asociación es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Segundo.- Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal, estableciendo en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas deben ser practicadas en días y horas hábiles, no considerando como tales los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Cuarto.- Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74 establece que son días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Quinto.- Que se han tomado en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa y laboral permitiendo con ello dar certeza jurídica respecto de los actos que realice el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, Asociación Civil (CentroGeo), por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE LOS EJERCICIOS 2024 Y PRINCIPIOS DE 2025, EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C. (CENTROGEO)

ARTÍCULO PRIMERO. - Se consideran días hábiles en el CentroGeo todos los días del año, salvo los sábados, domingos, días festivos y periodos vacacionales que se precisan a continuación:

Consecutivo	Descripción del día inhábil	Día inhábil en 2023/2024
1	El primer lunes de febrero, en conmemoración de la promulgación de la Constitución de 1917 (Día de descanso obligatorio Art. 74, Frac. II Ley Federal del Trabajo)	Lunes, 05 de febrero de 2024
2	El tercer lunes de marzo en conmemoración del natalicio de Benito Juárez (Día de descanso obligatorio. Art. 74, Frac. III de la Ley Federal del Trabajo)	Lunes, 18 de marzo de 2024
3	Jueves de Semana Santa (Día de descanso de acuerdo con las prestaciones autorizadas por la SHCP)	Jueves, 28 de marzo de 2024
4	Viernes de Semana Santa Día del Trabajo (Día de descanso obligatorio Art. 74 Frac. VI Ley Federal del Trabajo)	Viernes, 29 de marzo de 2024
5	Día del Trabajo (Día de descanso obligatorio Art. 74 Frac. VI Ley Federal del Trabajo)	Miércoles, 01 de mayo de 2024
6	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Lunes, 29 julio de 2024
7	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Martes, 30 julio de 2024
8	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Miércoles, 31 julio de 2024
9	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Jueves, 01 agosto de 2024
10	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Viernes, 02 agosto de 2024
11	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Lunes, 05 agosto de 2024
12	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Martes, 06 agosto de 2024
13	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Miércoles, 07 agosto de 2024
14	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Jueves, 08 agosto de 2024
15	Día Inhábil (primer periodo de vacaciones)	Viernes, 09 agosto de 2024
16	En conmemoración de la Independencia de México (Día de descanso obligatorio. Art. 74, Frac. V de la Ley Federal del Trabajo)	Lunes, 16 de septiembre 2024
17	Tercer lunes de noviembre en conmemoración de la Revolución Mexicana (Día de descanso obligatorio Art. 74 Frac. VI Ley Federal del Trabajo)	Lunes, 18 de noviembre de 2024
18	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Jueves, 19 de diciembre de 2024
19	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Viernes, 20 de diciembre de 2024
20	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Lunes, 23 de diciembre de 2024
21	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Martes, 24 de diciembre de 2024
22	Día de descanso obligatorio Art. 74 Frac. VI Ley Federal del Trabajo	Miércoles, 25 de diciembre de 2024
23	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Jueves, 26 de diciembre de 2024
24	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Viernes, 27 de diciembre de 2024
25	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Lunes, 30 de diciembre de 2024
26	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Martes, 31 de diciembre de 2024
27	Día de descanso obligatorio Art. 74 Frac. VI Ley Federal del Trabajo	Miércoles, 01 de enero de 2025
28	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Jueves, 02 de enero de 2025
29	Día Inhábil (segundo periodo de vacaciones)	Viernes, 03 de enero de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se consideran como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establezcan las leyes.

ARTÍCULO TERCERO.- Como excepción a lo dispuesto en los artículos que anteceden y para los asuntos relativos a las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública se consideran como días hábiles todos los días del año, exceptuando los sábados y domingos, así como los indicados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El horario de atención al público en el CentroGeo para el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 03 de enero de 2025, será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, México, a 11 de octubre de 2023.- Director General Interino del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., Dr. **Pablo López Ramírez.-** Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de conservación y mantenimiento, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Campeche.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PM-E001-2023-CAMPECHE-04

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.
7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.
Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y

de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado Libre y Soberano de Campeche, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- II.2. El C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 4o., párrafo segundo, 14, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con copia del nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. La Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 22, fracciones I y II; así como el numeral 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de infraestructura en salud.
- II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 10 número 286-A, Barrio de San Román, Código Postal 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de infraestructura en salud, en la modalidad de conservación y mantenimiento, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$46,368,920.28 (cuarenta y seis millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos veinte pesos 28/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- VI. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VII. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico las acciones de infraestructura que se describen en el mismo, considerando para su ejecución el catálogo de conceptos autorizados que se contiene en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución el catálogo de conceptos autorizados que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

En el Anexo 9 de este instrumento jurídico se contiene la propuesta de fachadas que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" podrá utilizar para la ejecución de las acciones de mantenimiento que ejecute en cumplimiento de su objeto.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el catálogo de conceptos autorizados que se contiene en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI.** Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- IX.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- X.** Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- XI.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023."
- XIII.** La Unidad Ejecutora, deberá reportar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura el seguimiento mensual, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, del avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XV.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Unidad de Infraestructura, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Unidad de Infraestructura, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI.** Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DE APOYO
- Anexo 3** CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS
- Anexo 4** OBJETIVO, META E INDICADORES
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES
- Anexo 8.** CIERRE PRESUPUESTARIO
- Anexo 9.** PROPUESTA DE FACHADAS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 11 de agosto de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez.**- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León.**- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$46,368,920.28	A partir del mes de agosto de 2023

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

Nº	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	CCSSA001705	CENTRO DE SALUD CARMEN	CALLE CIRICOTE 4 COLONIA MADERAS CALLE C.P.24154	\$ 6,960,925.70
2	CCSSA000462	CENTRO AVANZADO DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD SAN ANTONIO CÁRDENAS	CALLE CENTRO DE SALUD SIN NUMERO RANCHERÍA SAN ANTONIO CARDENAS CARRETERA C.P.24325	\$ 7,367,268.00
3	CCSSA001611	CENTRO DE SALUD NUEVO PROGRESO	CALLE 1RO DE JUNIO SIN NUMERO PUEBLO NUEVO PROGRESO CARRETERA C.P.24325	\$ 1,924,786.69
4	CCSSA001314	CENTRO DE SALUD BENITO JUÁREZ I	AVENIDA EUGENIO PÉREZ SEGURA SIN NUMERO EJIDO BENITO JUAREZ UNO NINGUNO C.P.24338	\$ 568,125.95
5	CCSSA000276	CENTRO DE SALUD BETHANIA	CALLE 21 SIN NUMERO EJIDO BETHANIA CALLE C.P.24562	\$ 431,215.23
6	CCSSA000556	CENTRO DE SALUD CHAMPOTÓN	CALLE 19 1 COLONIA LAS MERCEDES AVENIDA C.P.24400	\$ 1,128,215.25
7	CCSSA001652	CENTRO DE SALUD DE ISLA ARENA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA ISLA ARENA NINGUNO C.P.24919	\$ 1,941,381.93
8	CCSSA000812	CENTRO DE SALUD DZIBALCHÉN	CALLE 32 SIN NUMERO PUEBLO DZIBALCHÉN CALLE C.P.24611	\$ 3,512,676.00
9	CCSSA000894	CENTRO DE SALUD EL JUNCAL	CALLE GONZALO CHAN CANUL SIN NUMERO EJIDO EL JUNCAL CALLE C.P.24207	\$ 1,579,935.46
10	CCSSA001186	CENTRO DE SALUD JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN O CIVALITO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON NINGUNO C.P.24647	\$ 576,423.57
11	CCSSA001191	CENTRO DE SALUD JOSÉFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ ICAICHE	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ NINGUNO C.P.24646	\$ 547,381.90
12	CCSSA001331	CENTRO DE SALUD LA ESMERALDA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA LA ESMERALDA NINGUNO C.P.24348	\$ 418,768.80
13	CCSSA000590	CENTRO DE SALUD MOQUEL	CALLE GRACIANO SANCHEZ MZ 18 LT 1 EJIDO MOQUEL CALLE C.P.24402	\$ 389,727.14
14	CCSSA000310	CENTRO DE SALUD NILCHÍ	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO NILCHI NINGUNO C.P.24552	\$ 418,768.80
15	CCSSA001063	CENTRO DE SALUD NUEVO PROGRESO II	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA NUEVO PROGRESO DOS NINGUNO C.P.24367	\$ 539,084.28
16	CCSSA000532	CENTRO DE SALUD OJO DE AGUA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA OJO DE AGUA NINGUNO C.P.24316	\$ 431,215.23
17	CCSSA001401	CENTRO DE SALUD PABLO TORRES BURGOS	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA PABLO TORRES BURGOS NINGUNO C.P.24343	\$ 446,652.73

Nº	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
18	CCSSA000614	CENTRO DE SALUD REVOLUCIÓN	CARRETERA FEDERAL SIN NUMERO EJIDO REVOLUCION NINGUNO C.P.24414	\$ 443,661.66
19	CCSSA000906	CENTRO DE SALUD RIBERA DE TILA	CARRETERA PALIZADA LAS BODEGAS KM 10 SIN NUMERO RANCHERÍA TILA NINGUNO C.P.24204	\$ 431,215.23
20	CCSSA000911	CENTRO DE SALUD RIBERA SANTA ISABEL	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO SANTA ISABEL NINGUNO C.P.24205	\$ 418,768.80
21	CCSSA000071	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO SAHCABCHÉN	CALLE 21 SIN NUMERO RANCHERÍA SAN ANTONIO SAHCABCHEN CALLE C.P.24922	\$ 530,786.66
22	CCSSA000836	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO YAXCHE	CALLE 20 SIN NUMERO RANCHERÍA SAN ANTONIO YAXCHÉ CALLE C.P.24622	\$ 638,655.71
23	CCSSA001302	CENTRO DE SALUD SAN JUAN ARROYO	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NUMERO PUEBLO ARROYO SAN JUAN (LAS GOLONDRINAS) NINGUNO C.P.24348	\$ 418,768.80
24	CCSSA000824	CENTRO DE SALUD VICENTE GUERRERO (ITURBIDE)	CALLE 9 SIN NUMERO PUEBLO VICENTE GUERRERO (ITURBIDE) CALLE C.P.24660	\$ 443,661.66
25	CCSSA000713	CENTRO DE SALUD VILLA DE GUADALUPE SAN DIMAS	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO VILLA DE GUADALUPE SAN DIMAS NINGUNO C.P.24421	\$ 684,292.62
26	CCSSA000264	CENTRO DE SALUD DR. WILBERTH ESCALANTE	CALLE 10 286 A BARRIO SAN ROMAN NINGUNO C.P.24040	\$ 713,334.29
27	CCSSA000853	CENTRO DE SALUD XCAN HA	CALLE 22 SIN NUMERO EJIDO X-CANHÁ CALLE C.P.24667	\$ 377,280.71
28	CCSSA000660	CENTRO DE SALUD XKEULIL	CALLE 10 16 PUEBLO XKEULIL CALLE C.P.24464	\$ 451,959.28
29	CCSSA000696	Centro de Salud 5 de febrero	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO CINCO DE FEBRERO NINGUNO C.P.24418	\$ 134,722.40
30	CCSSA000445	Centro de Salud Abelardo L. Rodriguez	CALLE 5 SIN NUMERO RANCHERÍA GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ (EL JOBAL) CALLE C.P.24313	\$ 134,722.40
31	CCSSA001092	Centro de Salud Adolfo López Mateos	CALLE LAS PALMAS SIN NUMERO EJIDO ADOLFO LÓPEZ MATEOS. NINGUNO C.P.24374	\$ 134,722.40
32	CCSSA001623	Centro de Salud Aguacatal	CALLE JUAN ESCUTIA SIN NUMERO PUEBLO EL AGUACATAL CALLE C.P.24317	\$ 163,096.00
33	CCSSA001080	Centro de Salud Altamira de Zinaparo	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO ALTAMIRA DE ZINAPARO NINGUNO C.P.24370	\$ 134,722.40
34	CCSSA000573	Centro de Salud Aquiles Serdan Chuina	CALLE PRIMERO DE MAYO LOTE 1 EJIDO AQUILES SERDAN (CHUINA) CALLE C.P.24414	\$ 134,722.40
35	CCSSA000030	Centro de Salud Bacabchén	CALLE 14 SIN NUMERO PUEBLO BACABCHEN CALLE C.P.24925	\$ 315,955.00
36	CCSSA000042	Centro de Salud Becal	CALLE 30 119 PUEBLO BECAL CALLE C.P.24930	\$ 163,096.00

Nº	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
37	CCSSA001104	Centro de Salud Benito Juárez 3	AVENIDA CAMPECHE CENTENARIO-LUBNÁ SIN NUMERO EJIDO BENÍTO JUÁREZ NÚMERO 3 NINGUNO C.P.24370	\$ 134,722.40
38	CCSSA001746	Centro de Salud Bolonchen de Rejón	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO BOLONCHEN DE REJÓN NINGUNO C.P.24620	\$ 163,096.00
39	CCSSA000281	Centro de Salud Castamay	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO CASTAMAY NINGUNO C.P.24517	\$ 134,722.40
40	CCSSA000450	Centro de Salud Chicbul	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO PUEBLO CHICBUL CALLE C.P.24313	\$ 163,096.00
41	CCSSA000976	Centro de Salud de Escárcega	CALLE 23 SIN NUMERO COLONIA ESCÁRCEGA CENTRO CALLE C.P.24350	\$ 697,740.00
42	CCSSA000474	Centro de Salud de Isla Aguada	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO PUEBLO ISLA AGUADA CALLE C.P.24327	\$ 163,096.00
43	CCSSA000754	Centro de Salud de Pomuch	CALLE 13 30 COLONIA CENTRO POMUCH CALLE C.P.24810	\$ 102,660.00
44	CCSSA000655	Centro de Salud de Xbacab	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO XBACAB CALLE C.P.24416	\$ 134,722.40
45	CCSSA001010	Centro de Salud División del Norte	CALLE 13 SIN NUMERO PUEBLO DIVISIÓN DEL NORTE CALLE C.P.24354	\$ 102,660.00
46	CCSSA001635	Centro de Salud Dzitbalché	CALLE 25 SIN NUMERO BARRIO SAN PEDRO CALLE C.P.24920	\$ 409,480.00
47	CCSSA001034	Centro de Salud Ejido Km 36	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO KILOMETRO TREINTA Y SEIS NINGUNO C.P.24368	\$ 134,722.40
48	CCSSA001326	Centro de Salud el Desengaño	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NUMERO EJIDO EL DESENGAÑO CALLE C.P.24346	\$ 163,096.00
49	CCSSA000486	Centro de Salud Emiliano Zapata	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NUMERO EJIDO EMILIANO ZAPATA CALLE C.P.24325	\$ 134,722.40
50	CCSSA001751	Centro de Salud Estado de México	CALLE SIN NUMERO SIN NUMERO RANCHERÍA ESTADO DE MEXICO NINGUNO C.P.24334	\$ 134,722.40
51	CCSSA000293	Centro de Salud Hampolol	CALLE 6 Mza 11 6, Edzná, Samulá, C.P. 24560	\$ 163,096.00
52	CCSSA001022	Centro de Salud Haro	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO HARO CALLE C.P.24354	\$ 134,722.40
53	CCSSA001676	Centro de Salud Hecelchakán	CALLE 30 SIN NUMERO BARRIO SAN JUAN CALLE C.P.24800	\$ 247,660.00
54	CCSSA000585	Centro de Salud Hool	CALLE ARTICULO 123 SIN NUMERO PUEBLO HOOL CALLE C.P.24440	\$ 134,722.40
55	CCSSA000305	Centro de Salud IMI	CALLE 10 SIN NUMERO EJIDO IMI CALLE C.P.24560	\$ 163,096.00

Nº	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
56	CCSSA000334	Centro de Salud Kobén	CALLE 8 SIN NUMERO EJIDO SAN FRANCISCO KOBEN CALLE C.P.24560	\$ 134,722.40
57	CCSSA000491	Centro de Salud La Cristalina	CALLE ALLENDE SIN NUMERO PUEBLO LA CRISTALINA CALLE C.P.24313	\$ 134,722.40
58	CCSSA001075	Centro de Salud La Victoria	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO LA VICTORIA. NINGUNO C.P.24365	\$ 134,722.40
59	CCSSA001640	Centro de Salud Lerma	CALLE MANGAL SIN NUMERO COLONIA KILA CALLE C.P.24500	\$ 247,660.00
60	CCSSA001203	Centro de Salud Ley de Fomento Agropecuario	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO (LA MISTERIOSA) NINGUNO C.P.24647	\$ 134,722.40
61	CCSSA000684	Centro de Salud Ley Federal de Reforma Agraria	CALLE ALFREDO BONFIL SIN NUMERO EJIDO LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA CALLE C.P.24410	\$ 163,096.00
62	CCSSA001051	Centro de Salud Luna	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO LUNA NINGUNO C.P.24357	\$ 134,722.40
63	CCSSA001360	Centro de Salud Miguel Alemán	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO MIGUEL ALEMÁN NINGUNO C.P.24333	\$ 134,722.40
64	CCSSA000725	Centro de Salud Miguel Colorado	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA MIGUEL COLORADO NINGUNO C.P.24418	\$ 134,722.40
65	CCSSA001372	Centro de Salud Miguel Hidalgo	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO EJIDO MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA NINGUNO C.P.24334	\$ 163,096.00
66	CCSSA001384	Centro de Salud Monclova	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO MONCLOVA NINGUNO C.P.24334	\$ 134,722.40
67	CCSSA001541	Centro de Salud Morelos	CALLE JOSÉFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ SIN NUMERO COLONIA MORELOS CALLE C.P.24026	\$ 316,332.00
68	CCSSA000066	Centro de Salud Nunkiní	CALLE 19 SIN NUMERO PUEBLO NUNKINI CALLE C.P.24910	\$ 163,096.00
69	CCSSA001413	Centro de Salud Paraiso Nuevo	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA PARAÍSO NUEVO. NINGUNO C.P.24336	\$ 134,722.40
70	CCSSA001425	Centro de Salud Pedro Baranda	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO PEDRO BARANDA NINGUNO C.P.24334	\$ 134,722.40
71	CCSSA000701	Centro de Salud Pixoyal	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO PIXOYAL CALLE C.P.24414	\$ 134,722.40
72	CCSSA000742	Centro de Salud Pocboc	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO POBOC NINGUNO C.P.24830	\$ 134,722.40
73	CCSSA001536	Centro de Salud Polvorín	CALLE SASCABERA SIN NUMERO COLONIA POLVORÍN CALLE C.P.24060	\$ 247,660.00

Nº	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
74	CCSSA000433	Centro de Salud Puerto Rico	CALLE ORIZABA SIN NUMERO EJIDO PUERTO RICO CALLE C.P.24326	\$ 134,722.40
75	CCSSA001512	Centro de Salud Samula	CALLE 3 SIN NUMERO COLONIA SAMULA CALLE C.P.24090	\$ 247,660.00
76	CCSSA000602	Centro de Salud San Pablo Pixtun	CALLE SIN NOMBRE MZ 79 LT 5 PUEBLO SAN PABLO PIXTÚN NINGUNO C.P.24413	\$ 134,722.40
77	CCSSA000083	Centro de Salud Santa Cruz Exhacienda	CALLE 17 SIN NUMERO EXHACIENDA SANTA CRUZ CALLE C.P.24916	\$ 134,722.40
78	CCSSA000095	Centro de Salud Santa Cruz Pueblo	CALLE 12 SIN NUMERO PUEBLO SANTA CRUZ PUEBLO CALLE C.P.24921	\$ 134,722.40
79	CCSSA001524	Centro de Salud Sascalum	CALLE NUEVA SIN NUMERO COLONIA SASCALUM CALLE C.P.24095	\$ 247,660.00
80	CCSSA000631	Centro de Salud Sihochac	CALLE ROCHA SIN NUMERO PUEBLO SIHOCHAC CALLE C.P.24450	\$ 163,096.00
81	CCSSA001763	Centro de Salud Tenabo	CALLE 29 SIN NUMERO COLONIA PROCESADORA CALLE C.P.24700	\$ 697,740.00
82	CCSSA000346	Centro de Salud Tikinmul	CALLE 7, SIN NUMERO, Tikinmul, Camp. C.P. 24550	\$ 163,096.00
83	CCSSA000952	Centro de Salud Tinum	CALLE 8 9 PUEBLO TINUN CALLE C.P.24730	\$ 134,722.40
84	CCSSA000841	Centro de Salud Ukum	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO UKUM CALLE C.P.24615	\$ 163,096.00
85	CCSSA000672	Centro de Salud Ulumal	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO ULUMAL NINGUNO C.P.24402	\$ 134,722.40
86	CCSSA001722	Centro de Salud Venustiano Carranza	CALLE DURANGO SIN NUMERO RANCHERÍA VENUSTIANO CARRANZA CALLE C.P.24337	\$ 134,722.40
87	CCSSA000643	Centro de Salud de Villamadero	CALLE 10 SIN NUMERO COLONIA VILLA MADERO CALLE C.P.24462	\$ 163,096.00
88	CCSSA001681	Centro de Salud de Servicios Ampliados de Seybaplaya	CALLE 18 FRACCION 2 SIN NUMERO COLONIA SEYBAPLAYA CALLE C.P.24460	\$ 697,740.00
89	CCSSA001693	Centro de Salud de Atasta	CARRETERA FEDERAL 180 (CARRETERA DEL GOLFO) SIN NUMERO PUEBLO ATASTA CALLE C.P.24326	\$ 163,096.00
90	CCSSA001396	Centro de Salud del Naranjo	CALLE PRIMERO DE MAYO SIN NUMERO RANCHERÍA EL NARANJO CALLE C.P.24336	\$ 134,722.40
				\$ 46,368,920.28

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 3
CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADO

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	MANTENIMIENTO CENTROS DE SALUD		
	DEMOLICIÓN		
DEM-001-000	Servicio de mantenimiento a piso de azulejo con espesor de 6 mm Incluye: desmontaje de azulejo y pegazulejo de desecho, su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
DEM-002-000	Servicio de mantenimiento a piso a loseta con espesor de 6 mm Incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, limpieza y su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
DEM-003-000	Servicio de mantenimiento a piso de concreto de 8 a 10 cm de espesor. Incluye: derribo de piso de concreto de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
DEM-004-000	Servicio de mantenimiento a loseta en muros, con espesor de 1 cm promedio. Incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
DEM-005-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en muro, con espesor de 2 cm promedio. Incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
DEM-006-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en plafón, con espesor de 2 cm promedio. Incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
DEM-012-000	Servicio de mantenimiento, mediante el retiro de loseta de azotea con medios manuales. Incluye: retiro de mortero suelto, limpieza de la superficie, retiro de material sobrante fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	1.00
DEM-013-000	Servicio de mantenimiento mediante el retiro de piso vinílico por medios manuales en diversas áreas del centro de salud, incluye: reparación de superficie base afectada, desprendimiento de curva sanitaria, removedores, lavado, lijado y cepillado, protección de las áreas adyacentes, acarreo de material producto de demolición en costales acarreo dentro del área de trabajo, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza del área de trabajo, en cualquier nivel y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	1.00
DEM-013-000	Servicio de mantenimiento mediante la demolición de zoclo por medios manuales. Incluye: retiro de los residuos producto de la demolición fuera del lugar del servicio, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución	m	1.00
	DESMONTAJE		
DES-001-000	Servicio de mantenimiento a lavabo. Incluye: desmontaje de lavabo, llaves y cespel de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-002-000	Servicio de mantenimiento a W.C. de tanque bajo. Incluye: desmontaje de W.C. de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-003-000	Servicio de mantenimiento a calentador de gas. Incluye: desmontaje de calentador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, desconexión hidráulica, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
DES-004-000	Servicio de mantenimiento a luminaria de plafón, hasta una altura de 6 m. incluye: desmontaje y desconexión de luminaria y soportería de desecho, limpieza, retiro fuera del lugar del servicio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desconexión de cables cal. 10, 12 y 14 hasta 20 m. de longitud, retiro de material de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	lote	1.00
DES-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desmontaje y desconexión de interruptor de seguridad de 2x30 A. con fusibles, desenergización y desconexión de tuberías y cables de desecho, retiro de materiales de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desmontaje y desconexión de interruptor termo magnético de 1 polo, retiro de material de desecho, considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-008-000	Servicio de mantenimiento a cancelería metálica. Incluye: desmontaje de cancelería metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DES-009-000	Servicio de mantenimiento a cancelería de aluminio. Incluye: desmontaje de cancelería de aluminio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DES-010-000	Servicio de mantenimiento a vidrios en ventanas, con sección mayor a 0.50 m². Incluye: desmontaje de vidrio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DES-011-000	Servicio de mantenimiento a protección metálica. Incluye: desmontaje de protección metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DES-012-000	Servicio de mantenimiento a puerta de madera tipo tambor (diferentes medidas) y cerrajería. Incluye: desmontaje de puerta de madera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-013-000	Servicio de mantenimiento a impermeabilizante, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: retiro de impermeabilizante de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
DES-014-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica mediante el desmontaje de salida existente de contactos. Incluye: desconexión de cables, retiro de los residuos fuera del lugar del servicio, herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	sal	1.00
DES-015-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica mediante el desmontaje de salida eléctrica existente de luminaria. Incluye: desconexión de cables, retiro de material de desecho fuera del lugar del servicio, herramienta, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	sal	1.00
DES-016-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica mediante el desmontaje y desconexión de centro de carga doméstico de 4 a 8 polos. Incluye: retiro de material de desecho fuera del lugar del servicio, herramienta, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
DES-017-000	Servicio de mantenimiento mediante el retiro al 1er. Km de material producto de excavación y/o escombros generado en el proceso de mantenimiento. Incluye: traspaleos, carga y descarga por cualquier medio, acarreo en camión de volteo fuera de la obra a banco de tiro autorizado, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	1.00
DES-018-000	Servicio de mantenimiento mediante el retiro a Km Sub. de material producto de excavación y/o escombros generado en el proceso de mantenimiento. Incluye: traspaleos, carga y descarga por cualquier medio, acarreo en camión de volteo fuera de la obra a banco de tiro autorizado, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m3	1.00
DES-019-000	Servicio de mantenimiento mediante el desmontaje de unidad de sistema de aire acondicionado de pared de hasta 2 ton. sin recuperación, incluye el desmontaje de los accesorios y de los soportes de fijación y la obturación de las conducciones conectadas al elemento, retiro de los residuos fuera del lugar de servicio, andamios, mano de obra, equipo, herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-020-000	Servicio de mantenimiento mediante el desmontaje de mingitorio sin recuperación. Incluye: desconexión hidráulica y sanitaria, acarreo manual y retiro de los residuos fuera del lugar del servicio, herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-021-000	Servicio de mantenimiento mediante acarreo en camión de material producto de la excavación, despalme y/o demolición fuera de la obra a tiro libre (sitio autorizado por el municipio), volumen medido en banco, Incluye: permisos, carga, descarga, acarreo, mano de obra, maquinaria, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	1.00
DES-022-000	Servicio de mantenimiento mediante el desmontaje luminaria sin recuperación hasta una altura de 5 m. incluye: desconexión o desmontaje, andamios, acarreo, retiro de los residuos fuera del lugar del servicio, herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-076-000	Servicio de mantenimiento a tarja, sin recuperación. Incluye: desmontaje, retiro de cespel y llaves, cancelación de instalación hidráulica y sanitaria, acarreo manual y retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta, carga y acarreo manual y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-077-000	Servicio de mantenimiento a puertas de multypanel, sin recuperación. Incluye: desmontaje, acarreo fuera de sitio, limpieza, mano de obra, andamios, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-078-000	Servicio de mantenimiento a puerta de aluminio anodizado natural, sin recuperación. Medida de 3.55 x 2.40 m, compuesta en la parte central de dos hojas de abatimiento sencillo de 0.90 x 2.10m, con dos tableros superior e inferior de 0.90 x 1.05 m y barra de empuje de madera cada una. Un fijo lateral de cada lado de 0.88 x 2.10 m, compuestos por dos tableros de cristal de 6 mm de 0.88 x 1.05 m cada uno y en la parte superior dos fijos de 1.78 x 0.40 m. Incluye: desmontaje, acarreo fuera de sitio, limpieza, mano de obra, andamios, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
DES-079-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante desmontaje de lámina con estructura. Incluye: desmantelamiento, retiro de estructura, acarreo, zona de apile, andamios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	ALBAÑILERIA		
ALB-001-000	Servicio de mantenimiento a firme de 8 cm acabado común. Incluye: suministro y aplicación de firme 8 cm acabado común de concreto F'c= 150 kg/cm², limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ALB-002-000	Servicio de mantenimiento a rampa de acceso para discapacitados, mediante el suministro y aplicación de firme de concreto hecho en sitio F'c=150 kg/cm². Incluye: conformación de rampa, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ALB-003-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ALB-004-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, con mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (boquilla acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ALB-005-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm con poliuretano (cartucho) en muros con elevación hasta 4.00 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00
ALB-006-000	Servicio de mantenimiento a plafones, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ALB-007-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm en entortado con poliuretano (cartucho). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00
ALB-008-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante la impermeabilización con primario asfáltico Emultex TP, aplicación de una capa de impermeabilizante Emultex ASB, colocación de doble membrana de refuerzo Cristaflex, aplicación de segunda capa de Emultex ASB y acabado con pintura acrílica Solartex rojo, Protexa; con materiales equivalentes en calidad y/o costo, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ALB-024-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante colocación de mezcla mortero cemento-arena-cal hidratada en prop. 1:10:14; con espesor de 6 cm de promedio, adicionando agua. Incluye: suministro de materiales, elevación, vaciado, acarreo, nivelación para pendiente, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su ejecución e instalación	m²	1.00
ALB-025-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante impermeabilizante (SBS) prefabricado con espesor de 4.5 mm garantía de 8 años, a base de multicapa y asfalto modificado SBS con un mínimo de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 180 gr. Con resina termo adherida acabado aparente, con gravilla color terracota. Incluye: suministro, colocación, sellado, elevación, acarreo, materiales, limpieza, recortes, desperdicios, fletes, retiro de material sobrante de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00
ALB-026-000	Servicio de mantenimiento a muro de 9.5 cm de espesor, mediante colocación de paneles de yeso de 16 mm de espesor a dos caras. Incluye: suministro, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, boquillas, pasta y cinta de refuerzo, tornillo, acabado fino, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ALB-027-000	Servicio de mantenimiento a muro, mediante la colocación de paneles de yeso a dos caras, en vano de muro existente. Con bastidor armado a base de canales y postes de lámina galvanizada, a cada 0.61 m de separación. Incluye: Suministro, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, boquillas, pasta y cinta de refuerzo, tornillo, pijas, aplicación de pintura vinílica en color blanco, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00
ALB-028-000	Servicio de mantenimiento mediante la colocación de relleno para dar nivel en área edificable con material de banco limpio, inerte, traído fuera de la obra, autorizado previamente. Compactado al 95% pps en capas de 0.20 m, con maquinaria. Incluye; traslado del material hasta el sitio de la obra, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ³	1.00
ALB-029-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 08 cm acabado escobillado. Incluye: cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 08 cm acabado escobillado de concreto F'c= 150 kg/cm ² , mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-030-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 08 cm acabado escobillado. Incluye: cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 08 cm acabado escobillado de concreto F'c= 200 kg/cm ² , mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-031-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 10 cm acabado escobillado. Incluye: cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 10 cm acabado escobillado de concreto F'c= 150 kg/cm ² , mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-032-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 10 cm acabado escobillado. Incluye: cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 10 cm acabado escobillado de concreto F'c= 200 kg/cm ² , mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-033-000	Servicio de mantenimiento mediante la colocación de malla electrosoldada 6x6/10-10 incluye: mano de obra, desperdicios cortes, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-034-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante la reparación de grietas delimitando el área a resanar con disco metálico hasta 1.5 cm de profundidad y 30 cm de ancho, colocación de malla tipo gallinera cal 22, aplanado con cemento-arena en proporción de 1:4. Incluye: Trazo, demolición de aplanado existente, limpieza, mano de obra, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00
ALB-035-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante la impermeabilización con primario asfáltico, aplicación de capa de impermeabilizante, colocación de doble membrana de refuerzo y sellador marca Fester o materiales equivalentes en calidad y/o costo, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: andamios, equipo de protección personal, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ALB-036-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante la impermeabilización con emulsión elastomérica con resinas acrílicas, base agua, con color antirreflejante color terracota marca COMEX y/o equivalentes en calidad y costo, comprende la limpieza de la losa, sellado de fisuras, humedecido y colocación de impermeabilizante a dos manos, de acuerdo a la ficha técnica del fabricante. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ALB-037-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante impermeabilizante SBS (Estireno-Butadieno-Estireno) prefabricado con espesor de 3.5 mm garantía de 10 años, a base de multicapa y asfalto modificado SBS o APP con un mínimo de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 180 gr. Con resina termo adherida acabado aparente, con gravilla color terracota. Incluye: andamios, equipo de protección personal, suministro, colocación, sellado, acarreo, materiales, limpieza, recortes, desperdicios, fletes, retiro de material sobrante de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ALB-038-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante impermeabilizante SBS (Estireno-Butadieno-Estireno) prefabricado con espesor de 4.0 mm garantía de 10 años, a base de multicapa y asfalto modificado SBS o APP con un mínimo de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 180 gr. Con resina termo adherida acabado aparente, con gravilla color terracota. Incluye: andamios, equipo de protección personal, suministro, colocación, sellado, acarreo, materiales, limpieza, recortes, desperdicios, fletes, retiro de material sobrante de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ALB-039-000	Servicio de mantenimiento a grietas en muros o plafón, de manera manual consiste en ranurar con cincel en forma de V, retirar aplanado de hasta 20 cms de ancho, inyectando cemento plástico y/o silicón en la grieta, refuerzo de metal desplegado fijado con clavo para concreto, aplicar aplanado cemento arena prop. 1:4 incluye: materiales, mano de obra, herramientas, equipo, acarreo de materiales, limpieza del área de trabajo y todo lo relacionado para su correcta ejecución.	m	1.00
ALB-040-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 08 cm acabado escobillado. Incluye: MALLA ELECTROSOLDADA, cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 08 cm acabado escobillado de concreto F'c= 150 kg/cm², mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ALB-041-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 08 cm acabado escobillado. Incluye: MALLA ELECTROSOLDADA, cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 08 cm acabado escobillado de concreto F'c= 200 kg/cm², mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ALB-042-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 10 cm acabado escobillado. Incluye: MALLA ELECTROSOLDADA, cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 10 cm acabado escobillado de concreto F'c= 150 kg/cm², mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ALB-043-000	Servicio de mantenimiento mediante la construcción de firme de 10 cm acabado escobillado. Incluye: MALLA ELECTROSOLDADA, cimbra en fronteras, elaboración y colocación de firme 10 cm acabado escobillado de concreto F'c= 200 kg/cm², mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
	MANTENIMIENTO A ACABADOS		
ACA-001-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación de piso de loseta, Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ACA-002-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación en piso de loseta, Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ACA-003-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación de zoclo de 8 cm de loseta Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
ACA-004-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación en muro de loseta marca Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
ACA-005-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea vinimex 700, colores blanco ostión, rojo (Pantone 7421 C) y dorado (465 C), a cualquier altura, aplicando sellador 5 x 1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo, de acuerdo al patrón aprobada en sitio, suprimiendo los colores existentes, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
ACA-006-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de esmalte, marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea Acqua 100, colores aprobados en sitio, a dos manos a cualquier altura, aplicando sellador 5x1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
ACA-007-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pasta textura cascara de naranja, marca Corev o equivalente en calidad y/o costo, aplicada sobre muros aplanados de mezcla, yeso y/o panel, en interior o exterior, aplicación de soto fondo para adherir y Vitrocorev o equivalente en calidad y/o costo como acabado final. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
ACA-008-000	Servicio de mantenimiento a Plafones, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica, marca Comex vinimos o equivalente en calidad y/o costo, a dos manos, aplicación de sellador, preparación de la superficie. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
ACA-009-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de vinílica, marca Sherwin-Williams o equivalente en calidad y/o costo, línea Evolución Extra-Cubrimiento, colores blanco K64WJ65, Rabano SO 6861 y Crispy Gold SW 6699 aprobados en sitio, a dos manos a cualquier altura, aplicando sellador 5x1 de Sherwin-Williams o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
ACA-010-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de vinílica, marca Berel o equivalente en calidad y/o costo, colores blanco 843-6, Rojo 318N, Amarillo (dorado)306N previamente autorizados en sitio, a dos manos a cualquier altura, aplicando sellador 5x1 de Berel o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
ACA-011-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de esmalte, marca Sherwin-Williams o equivalente en calidad y/o costo línea Evolución Esmalte B04, colores aprobados en sitio, a dos manos a cualquier altura. Incluye: una capa de primario línea B72WJ02, A24WM0300 o B50, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ACA-012-000	Servicio de mantenimiento mediante colocación de piso de porcelanato de 60x60 cms en color claro autorizado previamente, junta de 2 mm, asentado con cemento crest. Incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo de materiales, limpieza del área de trabajo y todo lo relacionado para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-013-000	Servicio de mantenimiento mediante el pulido de superficie con desbaste y limpieza de pisos con maquina pulidora. Incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-014-000	Servicio de mantenimiento mediante aplicación de estuco en muros interiores y exteriores. Incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-015-000	Servicio de mantenimiento mediante la colocación de piso vinílico antibacteriano flexible homogéneo de PVC, con hasta 1.6 milímetros de espesor color y diseño sobre muestra aprobada en sitio, marca vinilasa o equivalente en calidad y costo, incluye: preparación de la superficie, limpieza previa y colocación sobre superficie nivelada y lisa, libre de materiales sueltos, polvo o grasa, trazo y nivelación, asentado con adhesivo de emulsión vinil acrílica base agua, curva sanitaria en caso de requerirse, pulido a máquina con cera o abrillantador, flete, acarreo y elevación de todos los materiales hasta el lugar de su utilización, cortes, remates, despiece de acuerdo a proyecto, limpieza y retiro de sobrante fuera de la obra, suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	1.00
ACA-016-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de acabado mediante muro tipo laminado antibacterial mural club de 1mm de espeso, incluye: materiales, manos de obra, cortes, desperdicios, equipo, herramienta, acarreo, elevaciones, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	1.00
ACA-017-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de película esmerilada o filtralos doble cara. Incluye: retiro de la existente, suministro de nueva película filtralos, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	1.00
ACA-018-000	Servicio de mantenimiento mediante la preparación de la superficie de plafón existente por medio de lijado y resane de la superficie. Incluye: mano de obra, equipo, herramienta, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	1.00
ACA-019-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación de piso de loseta, marca Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.33 x 0.33 m, modelo venato arena, color beige o similar previamente autorizado, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-020-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación de piso de loseta, marca Vitromex o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.36 x 0.36 m, modelo Aspen, color blanco o similar previamente autorizado, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-021-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación en piso de loseta, Vitromex o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.35 x 0.35 m, modelo Roma, color hueso o similar, previamente autorizado, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ACA-022-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios y /ò cocinas, mediante el suministro y colocación en muro de azulejo, marca Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.20 x 0.30 m, modelo venato arena, color beige o similar previamente autorizado, asentada con pegazulejo cemix o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-023-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios y /ò cocinas, mediante el suministro y colocación en muro de azulejo, marca Vitromex o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.20 x 0.30 m, modelo Aspen, color blanco o similar previamente autorizado, asentada con pegazulejo cemix o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
ACA-024-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación de zoclo de 10 cm de loseta del mismo modelo instalado en piso, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: preparación de la superficie, protección de las áreas adyacentes, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza del área de trabajo, en cualquier nivel y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00
ACA-050-000	Servicio de mantenimiento, mediante el recubrimiento chisa GLASS modelo t-500 o equivalente en calidad y precio, en muros existentes. Incluye: suministro, acarreo, preparación de superficie (afine de área a recibir acabado), aplicación de sellador vinílico, aplicación de primer, aplicación de recubrimiento chisa glas con equipo neumático por aspersión de aire, protección de superficies con papel y masking tape a una altura 2.7 m, sellador, materiales, limpieza, retiro de sobrante fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-051-000	Servicio de mantenimiento, mediante aplicación de pintura de esmalte en protecciones de herrería en puertas y ventanas a dos manos, aplicada en ambas caras y cantos, Aqua 100 marca Comex o equivalente en calidad y precio, color indicado en el sitio, aplicada con pistola de aspersión. Incluye: limpieza y preparación de la superficie por medios mecánicos y/o manuales; aplicando removedor de pintura, cepillo de alambre y lija, una primera mano de esmalte anticorrosivo como fondo protector, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-052-000	Servicio de mantenimiento, mediante tratamiento de fin-salitre en muros, a base de limpieza de la superficie. Incluye: suministro y aplicación de ácido muriático o cloro, lavado con agua caliente y aplicación de sellador con polímeros, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00
ACA-053-000	Servicio de mantenimiento, mediante colocación de plafón liso, a base de placas de tabla cemento resistente al agua y al impacto marca Permabase de 12.7 mm de espesor o equivalente en calidad o precio. Formado con canal listón cal. 26 a cada 40.6 cm de separación como máximo, amarre con alambre galvanizado no. 18 doble, canaleta de carga calibre 22 a cada 1.22 m, colgante a losa o elemento estructural por medio de anclas con alambre galvanizado no. 12 a cada 1.22 m con un mínimo de 3 vueltas en 1" máximo. Incluye: suministro, colocación, buña perimetral, tornillos de 1" marca Tablaroca o equivalente en calidad o precio, a cada 20 cm como máximo para fijar la tapa de tablero de yeso a canal listón, traslapes de canal listón por lo menos de 20 cm, refuerzos para luminarias, rejillas y tuberías, tratamiento en juntas con compuesto marca Redimix o pasta marca Tablaroca o equivalencias en calidad o precio, perfacinta, materiales, acarreo, elevaciones, andamios, cortes, desperdicios fuera del sitio, fijación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
ACA-054-000	Servicio de mantenimiento, mediante colocación de plafón reticular a base de placa Olympia micro con orilla de sombra inclinada (slt) de 2'x2'x 5/8" espesor, marca USG o equivalente en calidad o precio, perfiles de suspensión donn dx/dxl de 5/16"x1 ½" color blanco, colgantes de alambre galvanizado no. 14 @ 90 cm. Incluye: suministro, colocación, materiales, acarreos, elevaciones, cortes de vanos para instalaciones, anclas expansivas, alambre galvanizado no. 14, ángulo de amarre, ángulo perimetral donn dx marca USG color blanco (buña perimetral) o equivalente en calidad o precio, anclas expansivas, clavo de impacto, tornillos ds 1 1/4", limpieza, retiro de sobrantes fuera de sitio, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00
ACA-055-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón de yeso, mediante el retiro de áreas y/o estructura dañada. Colocación de falso plafón de panel de yeso de 13 mm de espesor, con bastidor armado a base canaleta de 1 5/8" y canal listón cal. 26, a cada 0.61 m de separación. Incluye: desmontaje de plafón en mal estado, retiro de estructura dañada, acarreo, suministro y fijación de paneles de yeso, estructura, materiales, acarreos resanes, elevaciones, cortes, desperdicio, esquineros, pasta y cinta de refuerzo, andamios, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00
ACA-056-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón existente, mediante colocación de plafón liso, a base de placas de yeso de 12.7 mm de espesor. Formado con canal listón cal. 20 a cada 40.6 cm de separación como máximo, amarre con alambre galvanizado no. 18 doble, canaleta de carga calibre 22 a cada 1.22 m, colgante a losa o elemento estructural por medio de anclas con alambre galvanizado no. 12 a cada 1.22 m con un mínimo de 3 vueltas en 1" máximo. Incluye: suministro, colocación, buña perimetral, tornillos de 1" marca Tablaroca o equivalente en calidad o precio, a cada 20 cm como máximo para fijar la tapa de tablero de yeso a canal listón, traslapes de canal listón por lo menos de 20 cm, refuerzos para luminarias, rejillas y tuberías, tratamiento en juntas con compuesto marca Redimix o pasta marca Tablaroca o equivalencias en calidad o precio, perfacinta, materiales, acarreos, elevaciones, andamios, cortes, desperdicios fuera del sitio, fijación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00
ACA-057-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón decorativo existente, a base de colocación de placas de 60 x 60 cm y/o 60x120 cm, marca Armstrong o equivalente en calidad y precio. Incluye: retiro de piezas dañadas, nivelación de estructura con tirantes de alambre galvanizado calibre 12, taquetes en losa, acarreos, elevaciones, andamios, desperdicios fuera del sitio, fijación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00
MANTENIMIENTO A CANCELERÍA Y HERRERÍA			
CYH-001-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo, de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
CYH-001-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural de 0.75x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-001-002	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural, conformado por dos partes; la inferior de 1.06x2.20 m y un antepecho de 0.53x1.06 m, para recibir vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
CYH-002-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante suministro y colocación de ventana de un fijo y un corredizo de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
CYH-003-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo y dos corredizos de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural, y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
CYH-004-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural de 2" pulgadas, con vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-004-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural conformado por dos partes; la inferior de 2.00x2.20 m, formada por dos partes iguales y un antepecho de 0.53 de altura, vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-005-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-005-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural de 1.40x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-006-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el retiro de cristal en mal estado, reposición de vidrio claro de 6 mm de espesor en ventanas y puertas de aluminio, hasta 5.00 m². Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
CYH-007-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de protección a base de fierro comercial cuadrado de 1/2", marco a base de ángulo de 3/4" por 3/16", figura decorativa según diseño aprobado. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
CYH-016-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 0.50x0.40m. Compuesta por 1 sección y cristal de celosías de 10 cm de ancho, cada una de perfiles de aluminio anodizado natural línea 2000 (2"); marca Cuprum o equivalente en calidad o precio, y cristal filtra sol de 6 mm de espesor, hecha en taller de 10 cm. Incluye: suministro, fijación, acarreo, mecanismo de operación, andamios, materiales, cortes, desperdicios fuera de sitio, sellado, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-017-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 1.50 x 1.15 m. Compuesta por 2 secciones; una sección fija y una sección corrediza, ambas de 0.75 x 1.15 m, con mosquitero corredizo de tela de fibra de vidrio, con aluminio de 3" marca Cuprum en color anodizado natural o equivalente en calidad o precio, con cristal tintex verde de 6 mm Incluye: suministro, fijación, acarreo, tela de mosquitero, traslape, adaptador mosquitero, cortes, desperdicios fuera de sitio, sellado acrilastik, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
CYH-018-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 0.50 x 0.40 m de 2 secciones una fija de 0.25x0.40 m y una sección corrediza de 0.25 x0.40 m cada una, con mosquitero corredizo de tela de fibra de vidrio, con aluminio de 3" marca Cuprum en color anodizado natural, con cristal tintex verde de 6 mm Incluye: mosquitero, tela de mosquitero, riel cabezal, jamba, cerco, zoclo-cabezal, traslape, adaptador mosquitero, jaladera de embutir, tapa dren, tapón desagüe, contra y gancho, carretilla ajustable, sello de hermeticidad, tapa traslape, felpa con plástico, sellado perimetral con acrilastik, empaque para cristal en ambos lados, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-019-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta lisa desde 0.70 a 0.90 m de ancho y hasta 2.20 m de altura, de multipanel color beige, con marco de acero. Incluye: suministro, colocación, bisagras de latón de 3", cerradura tipo pomo, amacizado, fijación, ajuste de vano, resanes, emboquillado, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-020-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta de 3.55 x 2.40 m de aluminio anodizado natural y cristal de 6 mm Compuesta de dos puertas de 1.00 x 2.10 m filtra sol y abatimiento sencillo; con 4 barras de empuje de madera de 0.95 m de largo y 0.12 m de alto, acabado con barniz marino, dos fijos laterales de 0.75 x 2.10 m y un antepecho a base de dos tableros con medidas de 1.75 x 0.30 m. Incluye: suministro, fijación, herrajes, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-021-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta de 3.55 x 2.40 m de aluminio marca Cuprum de 3", equivalente en calidad o precio, color anonizado natural con cristal de 6 mm y barra de empuje de PVC. Compuesta de dos puertas de 0.90 x 2.10 m y abatimiento sencillo, 2 fijos laterales de 0.88 x 2.10 m y un fijo superior de 3.55 x 0.30 m. Incluye: suministro, fijación, marco batiente colonias, bisagra hidráulica de piso, tapón tpc, cerco chapa, junquillo gran vista, junquillo respaldo, vinil v5, tensor 137, batiente colonial 9243, escuadro, moldura unión, escalón curvo descentrado, junquillo curvo, vinil interior, felpas fl6, f12p y f11p, barra de armado va107, cabezal, intermedio y zoclo sello de hermeticidad 36 felpas, y canal bisagra hidráulica, tope para puerta marca Philips mod.. 54, cierrapuertas marca Philips mod.. 1404, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-022-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro e instalación de puerta de abatimiento sencillo, con herrería tubular, de 0.85 a 0.90 m de ancho y de 2.10 a 2.14 m de alto. Compuesta en la parte superior por 2 fijos de 0.40 ancho x 1.05 m de alto. Incluye: suministro, colocación, cristal filtra sol de 6 mm de espesor y protecciones en marcos a base de solera de 1/8" x 1/2", en la parte inferior tablero zt-147 chapa marca Phillips modelo 715 cl o equivalente en calidad o precio, pata de cabra modelo 59 acabado an marca Phillips o equivalente en calidad o precio, jaladera hecha en taller, pintura alquidalico a dos manos aplicada con pistola de aspersión por ambos lados en color indicado en sitio, marca berelinte o equivalente en calidad o precio, acarreo, anclajes, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
CYH-023-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro de puerta de 1.00 x 2.10 m. Conformada en la parte superior por un fijo y un corredizo, ambos de 0.50 x 1.00 m y cristal de 6 mm Incluye: suministro, colocación, acarreo, tornillería, chapa Phillips modelo 715 o equivalente en costo o precio, 3 bisagras tubulares soldables 1/2", plomeado, nivelado, calafateo con acrilastick color blanco, amacizado, color indicado en sitio de la línea velmar marca Comex o equivalente en calidad o costo, retiro de material sobrante fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-024-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro e instalación de barandal formado por secciones tubulares de 2" de diámetro cal. 16, para personas con discapacidad. Con las siguientes características: pasamanos doble uno a 75.0 cm y otro a 90.0 cm de altura del nivel de piso, postes del mismo material @ 200 cm de separación, dos manos de pintura esmalte base agua color plata. Incluye: suministro, colocación, acarreo, trazo, tubería, anclaje a piso a base de placa cuadrada de 3" por cada lado y 4 varillas de 0.20 cm. de alto, soldadas de 1/4", (colocadas en cada poste), habilitado, corte, soldadura, primario con cromado de zinc, solera, cortes, desperdicios fuera de sitio, dado de concreto para recibir placa de anclaje de 15 x 15 cm y 25 cm de profundidad de F'c = 150 kg/cm ² ., esmerilado de rebabas, formación de curva para unión entre barra superior e inferior, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
CYH-025-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante colocación de herrería en barandal ubicado en fachadas y/o puertas de acceso de 3" x 1 1/2", a base de PTR rectangular verde; secciones verticales de 2.10 m de alto con separación de 15 cm y dos secciones superior e inferior de 3" x 2", a base de PTR rectangular verde. Aplicación de primera capa de primer anticorrosivo como fondo protector y dos manos de pintura esmalte base agua color indicado en sitio. Incluye: suministro, colocación, trazo, anclaje, habilitado, corte, soldadura, solera, cortes, desperdicios, esmerilado de rebabas, primario con cromado de zinc, retiro de desperdicios, limpieza, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
CYH-026-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro de barandal bt-01 a base de perfil tubular de 4" y altura de 1.50 m, ahogado en dala @ 20 cm de separación. Incluye: suministro, fabricación, montaje, cortes, soldadura, conexiones, fondeo con pintura esmalte anticorrosivo estructural, 2 capas de pintura de esmalte base agua color blanco semi mate (aplicación por aspersión), nivelación, plomeo, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
CYH-027-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante retiro con recuperación y colocación de malla ciclónica, de hasta 2.20 m de altura. Incluye: retiro y acarreo de existente, suministro y colocación de malla ciclónica, cinta de PVC para recubrimiento de malla (color autorizado en sitio), cerchas, tornillos, tapón capucha, abrazaderas de tensión T de arranque galvanizado, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
CYH-028-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante retiro y colocación de película esmerilada o filtra sol, doble cara. Incluye: retiro de existente, limpieza, suministro y colocación de película filtra sol, materiales, acarreo, cortes, desperdicios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
CYH-029-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante suministro de lámina galvak galvacolor perfil G-104, calibre 24 a dos caras o equivalente en calidad y costo. Sujeta con pijas autorroscantes tipo # 14 - 1/4" x 3 1/2" de cabeza hexagonal con rondanas metálicas y de neopreno integradas y clip de sujeción, antes de colocar las pijas debe perforarse, cada punto con broca 7/32" de diámetro, se colocara sellador extruido en cinta, en los extremos superiores e inferiores de los polines, en los traslapes y juntas entre los paneles, se colocaran pijas auto taladrantes de # 1/4 x 7/8", entre los polines de soporte a cada 0.60 m máximo. Incluye: Suministro, elaboración y colocación de estructura metálica, cortes, desperdicios, elevaciones, fijación, andamios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00
CYH-030-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante suministro de lámina prefabricada Multypanel o equivalente en calidad o precio, con estructura metálica. Incluye: suministro, colocación, acarreo, dados de cimentación, pilares, estructura, canalón para agua pluvial, bajada de agua pluvial con tubería directo a registro mas cercano, hasta 8 m, pintura esmalte color gris perla, cortes, desperdicios, elevaciones, fijación, andamios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00
CYH-031-000	Servicio de mantenimiento a inmueble, mediante la instalación y colocación de concertina metálica. Incluye: concertina, soportaría, anclajes, accesorios, tirantes, guías, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
CYH-032-000	Servicio de mantenimiento a estructura de cubierta, mediante la sustitución de canalón de lámina galvanizada cal. 22 con un desarrollo de 1.00 m y refuerzos de ángulo de fierro. Incluye: desmontaje, suministro, materiales, acarreo, cortes, soldadura, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
CYH-033-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante suministro y colocación de ventana de un fijo y un corredizo de perfiles de aluminio de 3" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00
CYH-034-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de Escalera marina de hasta 5.00 m. de altura y 0.60 m. de ancho, fabricada con alfardas de ángulo de 1/4x2 (pulgadas), escalones de redondo de 3/4", y placas de acero de 0.15 por 0.10 m. para anclaje (en piso, muro y losa) de 1/4" de pulgada de espesor con taquetes de expansión de 3/8" de diámetro cada placa, con protección de 1 mt de diámetro y barandal después de la losa de 1 mt. Incluye: aplicación de primer anticorrosivo y acabado con pintura de esmalte, placas, materiales, acarreo, cortes, desperdicios, aplicación de soldadura, esmerilado, fijación, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.00
CYH-035-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de tapa de cisterna a base de lámina antiderrapante cal. 14 y ángulo de 1 1/4" x 1/8" de 60 x 60 cm con marco y contramarco, bisagras tubular tipo barril de 1", acabado con pintura esmalte gris perla, incluye: jaladera, portacandado, desmontaje de la existente sin recuperación, materiales, mano de obra, trabajos de albañilería, herramienta, equipo, limpieza del área de trabajo y todo lo relacionado para su correcta ejecución.	pza.	1.00
CYH-036-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de cerradura de sobreponer marca Phillips modelo MX5692 o similar en costo y características. Incluye: desmontaje de la existente, retiro fuera de la obra, suministros, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
CYH-037-000	Servicio de mantenimiento mediante colocacion de vidrio translucido tapiz de 6 mm. De espesor, asentado con silicon transparente, incluye; cortes, desperdicios, montaje y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	1.00
CYH-038-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de protección metálica de 1.00x2.10 mts para puertas, a base de cuadrado de ½" colocado de manera horizontal y vertical, marco de ángulo de ¾"x 3/16", con diseño aprobado previamente por supervisión. Incluye: cerradura de sobreponer marca Phillips, pintura de esmalte alquidálico base solvente, montaje, fijación, soldadura, ranura y resane con mortero cemento arena 1:3, andamios, mano de obra, equipo y herramienta, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
HER-001-001	Servicio de mantenimiento a reja perimetral de base tubular máximo de 2" x 1", con una mano de primer y una mano de pintura de esmalte mca. Comex o similar en calidad y costo. Incluye: material, mano de obra, pintura en rodapié vinílica marca Comex, línea vinimos o similar en calidad y costo, resanes menores en rodapié y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
HER-002-001	Servicio de mantenimiento a reja perimetral a base de tubo de 4" anclado a rodapié. Incluye: primer a una mano y una mano de pintura de esmalte mca. Comex o similar en calidad y costo o hasta cubrir superficie, raspado de pintura existente, resane de grietas menores en rodapié y pintura vinílica línea vinimos mca. Comex o similar en calidad y precio, material, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
	MANTENIMIENTO A CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA		
CYC-001-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de puerta de madera tipo tambor de 0.80 hasta 1.20 m de ancho por 2.10 m de altura, con triplay de pino de 6 mm y bastidor de madera de pino de primera con peinazos a cada 30 cm en ambos sentidos, marco sencillo de madera de pino con chambranas, bisagras latonadas, cerradura Brandy modelo MX5345 de acero inoxidable, marca Phillips o equivalente en calidad y/o costo, acabado liso, color laca blanco ostión o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYC-002-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de tope de piso marca Philips modelo 56, color cromo satinado o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYC-003-000	Servicio de mantenimiento a puertas y cerrajería, mediante el suministro y colocación de cerradura pomo bola marca Phillips y/o similar en costo. Incluye: desmontaje de cerradura en mal estado, instalación de cerradura, mano de obra, pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYC-004-000	Servicio de mantenimiento a puertas y cerrajería, mediante el suministro y colocación de bisagra de cabeza media bola de 3x3" marca Defiant y/o similar en costo. Incluye: desmontaje de bisagras en mal estado, instalación de bisagras, mano de obra, pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
CYC-005-000	Servicio de mantenimiento a puertas de madera existentes tipo tambor. Incluye: desmontaje, restauración de acabado, cambio de cerradura tipo manija o perillas en mal estado, bisagras, pintura en caso de ser necesario, mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	MANTENIMIENTO A SEÑALIZACIÓN		
SEÑ-001-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento en piso para personas discapacitadas, mediante el suministro y colocación de piso podo táctil de poliuretano ligado con polímeros totalmente inocuos, en placas de 0.30 x 0.30 x 0.03 m, color amarillo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
SEÑ-002-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento, mediante el retiro de directorio existente, sustitución de directorio médico de 0.61 x 1.22 m a base de lámina de acrílico transparente de 6 mm de espesor, letras de vinil, en idioma español, fijada con 4 chapetones separadores de aluminio de 19 mm de diámetro x 30 mm de largo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
SEÑ-003-000	Servicio de mantenimiento a fachada, mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato, incluye: - Logotipo de la Secretaría de Salud Federal, con la leyenda ""Secretaría de Salud"". Colores: Escudo (Pantone 465 C), Logo (Pantone 7420 C), leyenda (Pantone 465 C) Tipografía Monserrat Semi Bold (dimensiones 0.66x0.31 m autorizado previamente). - Logotipo del IMSS-Bienestar con la leyenda "Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar". Colores: Logo (Pantone 424 C), leyenda (Pantone 424 C) Tipografía Monserrat Semi Bold (0.63x 0.31 m autorizado previamente). - Logotipo del gobierno del estado, con la leyenda ""Gobierno del Estado de xxxxxxxxxxxx"". Colores: Logo (colores institucionales), leyenda (Pantone 7420 C) (0.48x0.31 m autorizado previamente) - Rótulo de la unidad ""Centro de Salud de "xx" núcleos básicos, nombre unidad y municipio"". Color: Pantone 7420 C, Tipografía Monserrat Semi Bold (0.31 m de alto autorizado previamente) Sobre fachada (muro) a base de pintura tipo esmalte. Las dimensiones son 5.00 x1.85 m o previamente autorizadas expresadas a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, trazo, personal, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
SEÑ-004-000	Servicio de mantenimiento a la señalética, mediante el suministro y colocación de señalamiento sobre muro, con medidas de 20 X 60 cm. elaborado en base de panel de aluminio, conformada por un compuesto de Polietileno de baja densidad no tóxico, cubierto (inferior y superior) por láminas de aluminio de alta calidad en un espesor de 4mm color plateado terminado rayado. Rotulado por computadora en vinyl color Burgundy semi brillante, tipografía Montserrat Bold altas con logotipo según muestra aprobada. Colocado con cinta doble y Patex. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
SEÑ-010-000	Servicio de mantenimiento a la señalética, mediante suministro y colocación de sección fabricado en PVC de 3 mm, técnica corte vinil colores normativos y pictogramas correspondientes para indicación de "Ruta de R.P.B.I. de 20 x 20 cm", "Ruta de evacuación" y/o "Salida de emergencia", ambas de 13x26 cm. Incluye: suministro, acarreo, limpieza y preparación de la superficie, fijación con cinta doble y patex, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
SEÑ-011-000	Servicio de mantenimiento mediante instalación de letrero indicativo de DISCAPACITADOS (0.80x0.80 mts), diseño aprobado por supervisor SSM. Incluye: mano de obra herramienta, equipo, limpieza del área de trabajo.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	MANTENIMIENTO A ANDADORES Y EXTERIORES		
OEX-001-000	Servicio de mantenimiento a andadores, mediante el suministro y conformación de banquetas de 8 cm de espesor de concreto de F'c=150 kg/cm ² , T.M.A. 1 1/2" acabado escobillado, cimbrado (cimbra metálica), colado, juntas con volteador a cada 1.50 m. curado. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00
OEX-002-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y conformación de guarnición de 15x20x40 cm de concreto de F'c=200 kg/cm ² T.M.A. 1 1/2", cimbrado con cimbra metálica. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
OEX-003-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y aplicación de pintura para tráfico base solvente color amarillo, con micro esferas de cristal, en guarniciones de concreto con desarrollo de 0.35 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
OEX-004-000	Servicio de mantenimiento en estacionamiento, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de rotulo en piso para personas discapacitadas, en rampa de concreto con pintura alquidálica acabado mate. Incluye: dibujo de emblema y rótulo en color azul, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
OEX-005-000	Servicio de mantenimiento en explanada, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de logo en piso del punto de reunión de 2.00 x 2.00 m, con pintura Comex o equivalente en calidad y precio, de secado rápido, colores verde y blanco, punto, flechas y leyenda "punto de reunión". Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
OEX-006-000	Servicio de mantenimiento a acceso principal, mediante colocación de adoquín. Incluye: compactación con bailarina, suministro y colocación de adoquín tipo cuadrado de 20 x 20 cm (resistencia de 350 kg/cm ²), color negro (color existente en la zona) de 8 cm de espesor, sobre cama de arena de 5 cm, nivelación de acuerdo a pendientes, apisonado, riego y escobillado con arena posterior a la colocación, materiales, acarreo, desperdicios fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00
OEX-007-000	Servicio de mantenimiento a accesos en mal estado, mediante reparación o habilitación de pavimento de concreto hidráulico de 10 cm, acabado cepillado transversal. Incluye: suministro y aplicación de concreto hidráulico F'c= 200 kg/cm ² , reforzado con acero estructural, conformación de plataforma de desplante con material de banco compactado en capas de 20 cm, al 90% de la prueba Proctor, trazo, cimbra de frontera, curado del concreto, detallado de juntas constructivas con sello de plástico; no adherente de polietileno y sello de silicón, limpieza fina, acarreo, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00
OEX-008-000	Servicio de mantenimiento a rotulado de ruta de evacuación o ruta de recolección R.P.B.I. en firme de concreto, mediante aplicación de pintura epóxica de resistencia alto tráfico a dos manos; a base de línea continua color verde normativo o línea continua color rojo normativo de 8 cm de ancho (respectivamente), desde salida del edificio hasta punto de encuentro o sitio. Incluye: retiro de pintura existente, limpieza y preparación de superficie, suministro, acarreo, trazo, aplicación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
OEX-009-000	Servicio de mantenimiento mediante aplicación de pintura epóxica de resistencia alto tráfico a dos manos en pisos de concreto. Incluye: retiro de pintura existente, limpieza y preparación de superficie, suministro, acarreo, trazo, aplicación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
OEX-010-000	Servicio de mantenimiento mediante colocación de junta fría en pisos de concreto hidráulico, incluye: corte de concreto con cortadora hidráulica en caso de ser necesario con 3 cm de profundidad, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00
OEX-011-000	Servicio de mantenimiento a accesos en mal estado, mediante reparación o habilitación de pavimento de concreto hidráulico de 15 cm, acabado cepillado transversal. Incluye: suministro y aplicación de concreto hidráulico F'c= 250 kg/cm2, hecho en obra, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, conformación de plataforma de desplante con material de banco compactado en capas de 20 cm, al 90% de la prueba Proctor, trazo, cimbra en fronteras, curado del concreto, limpieza fina, acarreos, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m2	1.00
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN HIDRÁULICA		
KIH-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de Línea hidráulica de sección de 1 1/4", reducción bushing de CPVC de 32 mm a 19 mm (1 1/4" a 3/4"), tuerca unión, 2 conectores de cuerda exterior de CPVC y bronce de 19 mm (3/4"), codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4) de diámetro, tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 3 m de longitud y pichancha de bronce de 19 mm (3/4) de diámetro. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00
KIH-002-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de línea hidráulica de llenado a tinaco, conector cuerda exterior de cobre de 1" de diámetro, reducción bushing de cobre de 25 mm a 19 mm (1" a 3/4"), tubo de cobre tipo "m" de 19 mm (3/4) de diámetro y 1 m de longitud, "Tee" de 19 mm (3/4) de diámetro, válvula de compuerta de cobre de 19 mm de diámetro, válvula check cobre de 19 mm (3/4), tuerca unión cobre a CPVC de 19 mm (3/4"), tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 10 m de longitud, codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4), codo de CPVC 45° de 19 mm (3/4), con respectivas conexiones. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00
KIH-003-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de bomba centrífuga para agua limpia de 3/4 HP, 127 v., modelo Mot0.75-2, marca Múnich o equivalente en calidad y/o costo, con un diámetro de succión de 1 1/4" y 1" de descarga y un alcance de hasta 28 m. de altura. Incluye: de ser el caso, retiro de bomba de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIH-004-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de tinaco 1100 l tricapa filtro y acc. Rotoplas o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: de ser el caso, elevación, colocación, fijación, armado de válvulas y conexión a tuberías con tubo de 3/4" de CPVC, instalación y pruebas; hasta una altura de hasta 4.00 m, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIH-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, bomba centrífuga monofásica 1/2 HP, 110 L/min, 127 v., modelo Moto.50-2, marca Múnich o equivalente en calidad y/o costo, con un diámetro de succión de 1 1/4" y 1" de descarga y un alcance de hasta 20 m. De altura. Incluye: pinchancha, base de herrería de 30x40x10 cm, de ser el caso, retiro de bomba de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIH-007-000	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas, de 38 l de capacidad, modelo G-10 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones, válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIH-007-002	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas de 72 l de capacidad, modelo G-20 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	1.00
KIH-011-000	Servicio de mantenimiento a cisterna, mediante el suministro de electro niveles. Incluye: suministro, conexión, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-012-000	Servicio de mantenimiento a cisterna, mediante reparación, limpieza y desinfección de cisterna de 12 m3 de capacidad. Incluye: suministro de materiales, acarreo, vaciado de cisterna, reparaciones de grietas, fisuras; a base de mezcla cemento arena en proporción 1:4, aplanados con mezcla de mortero arena en proporción de 2:7, pintura para alberca elegida en sitio, limpieza con productos químicos, secado, llenado, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIH-013-000	Servicio de mantenimiento a cisternas mediante la colocación e instalación de válvula y flotador de 3/4" marca Rotoplas y/o similar en costo. Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-014-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tubería de cobre tipo "m" de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
KIH-015-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tubería de cobre tipo "m" de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
KIH-016-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro codo de cobre de 90° de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-017-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro codo de cobre de 90° de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-018-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tee de cobre de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-019-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tee de cobre de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-020-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tubería de CPVC de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
KIH-021-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tubería de CPVC de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIH-022-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de codo 90° de CPVC de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-023-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de codo 90° de CPVC de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-024-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de codo 45° de CPVC de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-025-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de codo 45° de CPVC de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-026-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tee de CPVC de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-027-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro de tee de CPVC de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-028-000	Servicio de mantenimiento a instalaciones especiales, mediante el suministro de tubería de PPR de termofusión de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
KIH-029-000	Servicio de mantenimiento a instalaciones especiales, mediante el suministro de tubería de PPR de termofusión de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
KIH-030-000	Servicio de mantenimiento a instalaciones especiales, mediante el suministro codo de PPR de termofusión de 90° de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-031-000	Servicio de mantenimiento a instalaciones especiales, mediante el suministro codo de PPR de termofusión de 90° de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-032-000	Servicio de mantenimiento a instalaciones especiales, mediante el suministro tee de PPR de termofusión de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-033-000	Servicio de mantenimiento a instalaciones especiales, mediante el suministro tee de PPR de termofusión de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIH-034-000	Servicio de mantenimiento a red hidráulica mediante el suministro e instalación de llave de nariz marca urre de media pulgada. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	PZA	1.00
KIH-035-000	Servicio de mantenimiento a red hidráulica mediante la instalación de calentador de tipo solar de acero inoxidable de 150 l. conformado con 12 tubos para 4 servicios de la marca era, modelo 111847 o equivalente en calidad y/o costo, incluye: suministro, instalación, habilitado, accesorios de conexión, tubería de cobre de 3/4 hasta un desarrollo de 10 m, pruebas, material, mano de obra, herramienta, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote.	1.00
KIH-036-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica mediante el suministro e instalación de cople de cobre de 13mm. Incluye: instalación, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	PZA	1.00
KIH-037-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica mediante el suministro e instalación de cople de cobre de 19mm. Incluye: instalación, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	PZA	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA		
KIE-001-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de alimentación, desde el medidor y hasta el centro de carga, con 10m tubo Conduit de pvc pesado de 19 mm. de diámetro", 20 m. cable thw cal. 10 y 10 m de cable desnudo cal. 10; base para medidor, mufa de 32 mm de diámetro y tubo galvanizado. Incluye: retiro fuera del lugar del servicio de las conexiones y piezas de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de alimentación, desde el medidor y hasta el centro de carga, con 12 m de tubo flexible de 1/2", 24 m. cable thw cal. 10 y 10 m de cable desnudo cal. 10; base para medidor, mufa de 32 mm de diámetro y tubo galvanizado. Incluye: retiro fuera del lugar del servicio de las conexiones y piezas de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de centro de carga doméstico 2 polos, 1F-2H QOD2S de sobreponer, en gabinete nema 4, de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x15 a, QOW115 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-005-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x20 a, QOW120 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: retiro de conexiones y piezas existentes, materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-006-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo YD-140, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 7 watts. Incluye: retiro de conexiones y piezas de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-007-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo Alto Brillo, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 15 watts. Incluye: retiro de materiales, piezas y conexiones de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-008-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica exterior para el aseguramiento de iluminación nocturna en el establecimiento de salud, mediante el suministro e instalación de luminaria solar con poste cónico de sección circular construido en una sola pieza en lámina de acero calibre 115ae1010 con registro de 100 x 65 mm colocado a 400 mm de la base con tapa atornillada, de 3.5 m de altura y juego de anclas, sobre dado de concreto de dado de 40 x 40 x 40 cm, conformado de concreto premezclado F'c = 200 kg/cm ² y armado con varilla; luminaria solar mega luz c50w01u ip 65 resistente a climas húmedos, iluminación de 3000 lm, consumo mínimo 30w, ángulo 120°, irc 85 o equivalente en calidad y/o costo; panel fotovoltaico; controlador, soportaría metálica y batería. Incluye: retiro de luminaria de desecho, suministro, colocación, acarreo, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIE-009-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, mediante la revisión de centro de carga. Incluye: peinado y revisión de circuitos, desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-010-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de luminaria de sobreponer en losa de 2x32, de 0.30x1.20 m, incluye: luminaria de sobreponer tipo capeco serie interiores de 16 w led modelo cpcii216ledmvsman12, marca novalux o equivalente en especificación, calidad y costo, cable y canaleta, suministro, colocación, conexiones, mano de obra, cinta aislante, material en el sitio de ejecución de los trabajos, equipo, herramientas, y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-011-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica mediante la colocación de luminaria de sobreponer en muro de 10 watts led, incluye: luminaria de sobreponer en muro, modelo 10hled948v30g, marca tecnolite o equivalente en especificación, calidad y costo, cable, canaleta, suministro, colocación, conexiones, mano de obra, cinta aislante, material en el sitio de ejecución de los trabajos, equipo, herramientas, acarreo, andamios, elevaciones, equipo de seguridad, acarreo de material sobrante fuera de la obra, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución y buen funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-012-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica mediante la colocación de luminaria de empotrar en plafón o colgar tipo panel led, 29.5x119.5cm, 40w, 5000 lúmenes, 6500k, 100-240 vac, modelo pnlii140ledmvgc865, marca novalux ó equivalente en calidad y costo, incluye: cable armoflex 2+1 cal. 14, contacto y clavija polariz. Uso rudo, suministro, colocación, mano de obra, herramienta, apertura en plafón conexiones y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-013-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación de sobreponer tipo SMD modelo 39114-0 de 8 pulgadas marca Blanco Estevez o equivalente en calidad y/o costo, potencia 18 watts. Incluye: retiro de conexiones y piezas de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-014-000	Servicio de mantenimiento y conservación a instalación eléctrica mediante el suministro de Centro de carga doméstico 4 polos, 2F-3H QOD4S de sobreponer, en gabinete Nema 4, de la marca Square'D, incluye: suministro, instalación mano de obra, equipo y herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-015-000	Servicio de mantenimiento y conservación a instalación eléctrica mediante el suministro e instalación de Centro de carga doméstico 6 polos 2F-3H QOD6F de empotrar, en gabinete Nema 6, de la marca Square'D, Incluye: mano de obra, empotrado, cortes, desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-016-000	Servicio de mantenimiento y conservación a instalación eléctrica mediante el suministro e instalación de Centro de carga doméstico 8 polos, 2F-3H QOD8F de empotrar, en gabinete Nema 8, de la marca Square'D, Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-022-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante sustitución de caja de 2x4" de PVC marca Conduit o equivalente en calidad y precio. Incluye: desmantelamiento de tapa, apagador o contacto, caja y cableado existentes, suministro, colocación, acarreo, ranurado, resanes, soportes de fijación, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	sal	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIE-023-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con tapón ciego modelo E2000BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-023-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con apagador sencillo 10 A, 127 V~, modelo E2001BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-023-003	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con apagador de tres vías 10 A, 127 V~, modelo E2003BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-024-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con contacto sencillo polarizado y aterrizado; 2P+T 15 A, 127 V~, modelo E2023BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-024-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con contacto dúplex polarizado y aterrizado; 2P+T 15 A, 127 V~ (incluye placa), modelo E6028BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-025-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa ciega modelo E5N0BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KIE-025-003	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 2 modulo modelo E5N2BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KIE-025-004	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 3 modulo modelo E5N3BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIE-025-005	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 4 modulo modelo E5N4BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
IAA-002-000	Servicio de mantenimiento al sistema de aire acondicionado, mediante el suministro e instalación de equipo tipo mini Split hi-wall 12,000 btuh (1 ton), magnum 17, invertir, marca Mirage o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, acarreo, instalación, conexiones, cinta aislante, ranuras, enjarres, drenaje, andamios, elevaciones, equipo de seguridad, sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIE-030-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la habilitación de línea independiente para reflectores de iluminación exterior. Incluye: pastilla, apagadores, color blanco. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 10thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, ranuras, resanes, aplanado fino, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
KIE-032-001	Servicio de mantenimiento en diversas áreas, a través del suministro y colocación de ventilador de techo de 56", tres aspas, marca COOL FAN Sku#144130, modelo 33600 o equivalente en calidad y precio. Incluye: retiro del ventilador existente, control, fletes, maniobra, conexiones, acarreo, andamios, equipos, elementos de seguridad, limpieza, retiro del material fuera del área del servicio, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-031-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de salidas para luminarias con un desarrollo de hasta 5 m. Incluye: tubo Conduit PVC ligero de 19 mm, apagadores sencillos 127/277 marca bquinzifio color blanco, acarreo, cable cal # 12thw 19 hilos de la marca Condumex o similar, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, ranuras, resanes, aplanado fino, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIE-032-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de cable thw cal.8 de la marca condumex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
KIE-033-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de cable thw cal.10 de la marca condumex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
KIE-034-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de cable thw cal.12, de la marca condumex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00
KIE-035-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de cable thw cal.14 de la marca condumex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIE-036-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica mediante la colocación de luminaria led empotrada, marca tecnolite, tipo panel, 40 w, modelo PAN-LED/40/65/S, incluye: suministro, colocación, mano de obra, herramienta, apertura en plafón conexiones y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	PZA	1.00
KIE-037-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de Reflector tipo LED 50 w luz de día marca tecnolite o similar en calidad, modelo 50LQLEDT65MVN (APROBADO POR SUPERVISOR), incluye; ranurado, resanes, instalación, apagadores, línea de alimentación con desarrollo de hasta 15 mts, incluye: desmantelamiento de la existente con recuperación, acarreo, suministro, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	PZA	1.00
KIE-038-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de lampara de gabinete de sobreponer tipo cajon 2x38, 40w modelo gabsob2x38 marca velce o aprobado por supervisor, incluye: suministro, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento	PZA	1.00
KIE-039-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación accesorio eléctrico para apagador sencillo, incluye sustitución de apagador y chasis modelo modus marca bquinzifio, incluye: desmantelamiento de la existente sin recuperación, acarreo, suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	PZA	1.00
KIE-040-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación accesorio eléctrico de contacto/ apagador, incluye: sustitución de contacto, apagador sencillo, chasis modelo modus marca bquinzifio, desmantelamiento de la existente sin recuperación, acarreo, suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	PZA	1.00
KIE-041-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación accesorio eléctrico en salida eléctrica para contacto, incluye: sustitución de contacto, chasis modelo modus marca bquinzifio, desmantelamiento de la existente sin recuperación, acarreo, suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	PZA	1.00
KIE-042-000	Servicio de mantenimiento al sistema de aire acondicionado, mediante el suministro e instalación de equipo tipo mini split mini Split York frio/calor 2 ton 220v modelo: YHGE24ZTMDMHORX o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, acarreos, instalación, conexiones, cinta aislante, ranuras, enjarres, drenaje, andamios, elevaciones, equipo de seguridad, sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza	1.00
KIE-043-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación accesorio eléctrico de contacto sencillo alto voltaje cara de chino modelo cose-chs, marca volteck o similar en costo y características. Incluye: sustitución de contacto, desmantelamiento del existente sin recuperación, acarreo, suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	pza	1.00
KIE-044-000	Servicio de mantenimiento mediante suministro y colocación de receptáculo sencillo chino 11.3 x 7 x 2.3 cm con placa marfil marca Leviton o similar en costo y características. Incluye: instalación, desmantelamiento del existente sin recuperación, acarreo, suministro, instalación, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y pruebas de funcionamiento.	pza	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	MANTENIMIENTO ELECTRICO		
KMA-001-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (transformador de 500 kVA en 4160 480/277-128 volts) mediante: a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j- corriente de excitación, k- verificación de instrumentos, l- indicador de nivel, m- válvula de sobrepresión, n- ventiladores de enfriamiento, o-verificación de indicador de temperatura de aceite. Incluye: limpieza general y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00
KMA-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (seccionador en 4.16 kV.) mediante 1.- a- reapriete general de conexiones en bus y cables, b-limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, c- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, d- verificación de conexiones al sistema de tierras, e- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, f- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 2.- transformador de 1500 kVA en 4160 v, a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h- índice de absorción y polarización, i- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j- corriente de excitación, k- verificación de instrumentos, l- indicador de nivel, m- válvula de sobrepresión, n- ventiladores de enfriamiento, o- verificación de indicador de temperatura de aceite, 3.- mantenimiento a tablero de baja tensión, a- limpieza de gabinete exterior e interior, b- reapriete de conexiones de cada elemento que integran el tablero, c- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d- revisión y fijación del sistema de tierras del tablero. Incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00
KMA-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación eléctrica secundaria 115 kV) mediante 1.- mantenimiento a interruptores en 4.16kV en tablero Metal-Clad., a- limpieza general de sección de tablero, b- retiro de tapas para revisión y reapriete de acuerdo al torque del bus del tablero Metal-Clad., c- limpieza del gabinete de control, d- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, e- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, f- prueba de factor de potencia, g- prueba de resistencia de aislamiento, h- prueba de resistencia de contactos, i- prueba de inserción y extracción de interruptor, j- verificación de botella de vacío, k- suministro e instalación de tornillería de las tapas principales, 2.- banco de capacitores, a- limpieza general del equipo, b- prueba de resistencia de aislamiento, c- medición de capacitancia, 3.- mantenimiento de tablero dúplex, a- limpieza de gabinete exterior e interior, b- reapriete de conexiones de cada elemento que integra el tablero, c- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d-revisión y fijación del sistema de tierras del tablero, 4.-análisis cromatógrafo para detectar gases disueltos en aceite dieléctrico, 5.- análisis físico-químico-eléctrico al aceite dieléctrico, 6.- mantenimiento preventivo a celda principal de 4.16 kV con seccionador en aire, a- limpieza general interior y exterior con solvente dieléctrico, b- reapriete general de conexiones en bus y cables, c- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, e- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, f- verificación de conexiones a tierra, g- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, h- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 7.- mantenimiento preventivo a interruptor electromagnético, a- limpieza general, b- lubricación general, c- verificación de contactos principales, d- pruebas mecánicas de cierre y apertura manual y automático, e- prueba de resistencia de aislamiento, f- pruebas de resistencia de contactos. Incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KMA-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación principal de energía eléctrica 115 kV-225 kV). mediante 1.- bus principal de 115 kV-225 kV, a- revisión y reapriete de conexiones en bus, b- verificación del estado físico de los aisladores, c- limpieza general de los aisladores cadena, d- limpieza de aisladores soporte tipo pedestal, e- revisión reapriete de tornillería de conectores, f- resistencia de los aisladores, 2.- apartar rayos instalados en 115-225 kVA, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 3.- transformadores de potencia en 115-225 kVA, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 4.-transformadores de corriente en 115-225 kV, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 5.- interruptor principal en SF6 de 115-225 KV, a- limpieza de aislamientos de porcelana, b- limpieza y apriete de conexiones de gabinete de control, c- revisión y lubricación del mecanismo de apertura y cierre, d- pruebas de resistencia de aislamiento, e- pruebe de factor de potencia del aislamiento, f- prueba de resistencia de contactos, g- prueba disparidad de polos o simultaneidad, h- prueba de disparo mediante protección, i- revisión de fuga de gas SF6, j- revisión de las resistencias calefactoras, k- revisión de la correcta operación del mando mecánico, l- aplicación de compuesto antioxidante en conexiones, m- prueba de tiempo de apertura y cierre, 6.- cuchillas des conectadoras en 115.-225 KV, a- limpieza de los aislamientos, b- verificación del mecanismo de apertura y cierre, c-ajuste y lubricación del mecanismo de contactos, d- reapriete de conexiones en las terminales a tierra, e- prueba de resistencia de aislamiento, f- prueba de resistencia a contactos, g- prueba de factor de potencia, h- revisión de porcelana, i- limpieza de contactos fijos y móviles, j- ajuste del mecanismo de apertura y cierre, 7.- transformador de potencia trifásico de 22.5 MVA en 225 KV, a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i.- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j.- corriente de excitación, k.- verificación de instrumentos, l.- indicador de nivel, m.- válvula de sobrepresión, n.- ventiladores de enfriamiento, o.- relevador de buchholz, p.- hot spot, q.- verificación de indicador de temperatura de aceite, r.- verificación de componentes del gabinete de control, 8.- interruptores en 1460 v, a.- limpieza de gabinete, b.- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, c.- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, d.- prueba de factor de potencia, e.- prueba de resistencia de aislamiento, f.- prueba de resistencia de contactos , g.- prueba de disparidad de polos o simultaneidad, h.- revisión e inspección de aislamiento, i.- apriete de conexiones, verificación por torque, j.- prueba de inserción y extracción de interruptor, k.- verificación de botella de vacío 9.- verificación de la lógica de señalización y disparo de las protecciones de la subestación principal de 115-225 kV, a- operación de los instrumentos de protección para su verificación en el panel de alarma, b.- simulación de corriente de fallas para la verificación del disparo de los interruptores de alta y baja tensión, 10.- medición del sistema de tierras de las subestación eléctrica principal en 115-225 kV, a- limpieza y reapriete de tornillería y conectores mecánicos, b.- prueba de resistencia de aislamiento y continuidad, 11.- revisión y calibración de relevadores 50/51, 50/51n, 87, 50g.27, etc., de un transformador en 115-225 kV, a cada relevador de tiempo se le revisara la calibración en cuatro puntos de la curva de calibración especificada por el fabricante del relevador, se verificara la corriente	lote	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN SANITARIA		
KIS-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de W.C. hábitat 01475_01057 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-002-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de lavabo hábitat 01488 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm y 40 cm de longitud. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-003-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de coladera PVC sanitaria de 100 mm (4"), marca Rexolit o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-004-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de regadera con brazo y chapetón modelo 3026B marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól para lavabo modelo 206L, línea clásica, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo, y contra TH-058. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de llave individual para lavabo, ABS, maneral hexagonal Basic Foset mp-142 o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól completo para tarja de acero inoxidable, modelo 207 cromado, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KIS-008-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante la revisión de instalaciones sanitarias, sondeo y limpieza. Incluye sondeo, revisión de fugas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	sal	1.00
KIS-018-000	Servicio de mantenimiento a azotea; mediante desagüe de agua pluvial, con tubo de PVC sanitario de 4" de diámetro, hasta 13 m de altura, marca Duralon o equivalente en especificación, calidad y precio. Incluye: suministro, acarreo, tubería de PVC, conexiones de PVC, cortes o ranuras, resanes, codos, maniobras, pruebas, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo de seguridad, instalaciones específicas, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KIS-019-000	Servicio de mantenimiento a red sanitaria, mediante colocación de rejilla pluvial, con trayectoria horizontal de hasta 8 m. Incluye: suministro, instalación, tubería, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIS-020-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 90°x 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-020-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 45°x 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-020-003	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 90°x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-020-004	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 45°x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-021-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee sencilla de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-021-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee sencilla de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-021-003	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee reducción de 4" x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-022-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de tee sencilla de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-022-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de tee sencilla de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-023-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de cople de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-023-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de cople de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-024-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de hasta 15 m de tubo de 4". Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KIS-024-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de hasta 15 m de tubo de 2". Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00
KIS-025-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria; mediante la colocación de registros de 60 x 40 cm, en instalaciones dañadas, con conexión a drenaje o registro más cercano hasta 10 m. Incluye: abertura de zanja, instalación de registros con tabique; asentado con mortero cemento arena 1:4, hasta 1.10 m de altura; con refuerzos en esquina con varilla de 3/8", aplanados, perforaciones de conexión, nivelación, suministro de tapa metálica a base de marco y contramarco metálico lamina calibre 14, en placa antiderrapante, colocación y retiro de existente, bisagras, soldadura, primer, pintura color gris perla, acarreos, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00
KIS-026-000	Servicio de mantenimiento a fosa séptica, mediante desazolve y limpieza. Incluye: desazolve y limpieza de lodos, limpieza de registros sanitarios, sustitución de tapa registro de herrería reforzada con pintura anticorrosiva y porta candado, colocación de tubería de ventilación de PVC Sed 40, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcto ejecución y funcionamiento.	Lote	1.00
KIS-027-000	Servicio de mantenimiento a instalación de aguas pluviales mediante instalación de canalón de lamina galvanizada cal.22 con refuerzo de ángulo de acero, incluye: materiales, acarreos, cortes, soldadura, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M	1.00
KIS-028-000	Servicio de mantenimiento y conservación a instalación sanitaria mediante el desazolve y limpieza de salida sanitaria, comprende: limpieza de cespól, coladera, registro, w.c. retiro de sobrantes fuera del lugar de servicios, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento	sal.	1.00
	MANTENIMIENTO A MOBILIARIO		
KMO-001-000	Servicio de mantenimiento en zonas restringidas para resguardo de pacientes y personal médico mediante el suministro e instalación de cortina antibacterial confeccionada con malla de nylon de 1/2" nacional y tela importada Sure Check o equivalente en calidad y/o costo, con tratamiento antibacterial, resistente a fuego y hongos, antiestática. Incluye: retiro fuera del lugar de los servicios de rieles y accesorios de desecho, suministro y colocación de rieles rectos y curvos de aluminio electro pintado (blanco), remates de riel, carretillas con ruedas inclinadas de rin auto-lubricante y gancho integrado de PVC y ajustes, así como todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-002-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de despachador higiénico jumbo sr. humo modelo 94205 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-003-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de jabonera de empotrar a granel, capacidad de 900 m, modelo 94236, color humo, línea Profesional, marca Kimberly-Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de jabonera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KMO-004-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro y instalación de despachador de toalla interdobla, modelo 92260 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de toalla de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-005-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de barra de sujeción recta, de acero inoxidable, diámetro de 38 mm (1 1/2") largo de 61 cm (24"), modelo B-6806x24, marca Bobrick o equivalente en calidad y/o costo. para discapacitados en sanitarios. Incluye: desmontaje de barra de sujeción de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-006-000	Servicio de mantenimiento y conservación a accesorios de baño, mediante el suministro y instalación de despachador higienico Jr, modelo 92715 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador higienico, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-007-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de W.C. hábitat 01490_01487 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: accesorios para conexión de tanque agua, conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-008-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de W.C. marca Vienna Plus Blanco 2 Piezas Redondo 4.8 L o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-009-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de W.C. blanco de la marca Interceramic linea Ankara ò equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-010-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de W.C. blanco de la marca Ideal standard equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-011-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de lavabo cerámico blanco 44002 de la marca Foset o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm y 40 cm de longitud. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KMO-012-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de lavabo con pedestal hábitat 01489 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm y 40 cm de longitud. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-013-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de lavabo con pedestal y llave mezcladora de dos manerales marca Civic Corona modelo 5640021 o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm y 40 cm de longitud. Incluye: manerales, pedestal, lavabo, colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-014-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro e instalación de coladera con rejilla redonda 24, marca Helvex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: rejilla, casquillo, contrarejilla, accesorios, colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-015-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de tarja de 0.81x0.51 m2 de acero inoxidable cal.24, marca TEKA modelo 800.510 1c 1e o similar izquierda o derecha. Incluye: canasta, llave mezcladora mca. Helvex o similar comercial con cuello de ganso, cespól de acero cromado, sellador limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KMO-016-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de secador de manos con botón accionador de corriente marca Helvex modelo MB-1011 o modelo similar. Incluye: Llave allen, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KMO-017-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación de secador de manos turbo con sensor corriente marca Helvex y/o similar en costo modelo MB-1012. Incluye: Llave allen, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00
KMO-018-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro y colocación lavadero de granito con pileta; incluye: suministro, acarreo hasta el lugar de la obra, colocación, nivelación, fijación con mortero calhidra-arena proporción 1:3 (empotramiento), materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución.	pza.	1.00
KMO-019-000	Servicio de mantenimiento y conservación a accesorios de baño, mediante colocación de kit de accesorios para sanitarios consistente en Jabonera modelo 35.3504.23 800, despachador de papel higiénico modelo 35.3501.23, dispensador de toalla interdobla para manos modelo 35.3502.23, Marca Urrea o similar en calidad. Incluye: colocación, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	pza.	1.00
KMO-020-000	Servicio de mantenimiento y conservación a instalación sanitaria, mediante el suministro de contracanasta para tarja marca lanzamatica miber o equivalente en calidad y/o costo modelo: Cla-a, Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	PZA	1.00

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad
KMO-021-000	Servicio de mantenimiento y conservación a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de llave mezcladora para tarja marca dica, o equivalente en calidad y/o costo, Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	PZA	1.00
KMO-022-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro e instalación de cisterna de 10,000 litros de polietileno marca Rotoplas, modelo: 510154 o similar en calidad y precio. Incluye: excavaciones por medios mecánicos, conexiones, reducciones, válvula de llenado, flotador con varilla, tapa click, tubería de 3/4" de cpvc con un desarrollo de hasta 5 m, mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00
KMO-023-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante el suministro e instalación de mingitorio marca American Standard modelo: 6581001ec.020 o similar en calidad, costo y características técnicas. Incluye: suministro, colocación, fluxómetro de palanca, fijación, conexiones, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.	pza.	1.00
KMO-024-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante colocación de persiana enrollable tipo Screen o similar autorizado previamente, incluye: sistema roller translucidas, con sistema de soportería, instalación, flete, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00
	MANTENIMIENTO A INSTALACION DE GAS		
GAS-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación de gas, mediante el suministro de tubería de cobre tipo "L" de 3/4"(19 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
GAS-002-000	Servicio de mantenimiento a instalación de gas, mediante el suministro de tubería de cobre tipo "L" de 1/2"(13 mm). Incluye: conexión, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00
GAS-003-000	Servicio de mantenimiento a instalación de gas mediante el suministro e instalación de cople de cobre de 19mm. Incluye: instalación, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	1.00
GAS-004-000	Servicio de mantenimiento a instalación de gas mediante el suministro e instalación de cople de cobre de 13mm. Incluye: instalación, pruebas, mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	1.00
	LIMPIEZAS		
LIM-001-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante la limpieza fina para entrega de obra, incluye: retiro de materiales sobrantes fuera de la obra, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	m²	1.00
LIM-002-000	Servicio de mantenimiento y conservación mediante la limpieza fina para entrega de obra de ventanas, puertas y cristales, incluye: retiro de materiales sobrantes fuera de la obra, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	m²	1.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



CONVENIO: PM-E001-2023-CAMPECHE-04

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa:	1	Reporte:	3
Fecha de Elaboración:	2		

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido 4	Monto transferido 5	100	6
2	Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas con Mantenimiento Concluido 7	Unidades Médicas con Mantenimiento Programado 8	100	9

Elaboró		Revisó		Autorizó
10		11		12
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto transferido el monto transferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyo el mantenimiento de infraestructura física programada.
- 8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó mantenimiento de infraestructura física.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas a las que se les concluyo el mantenimiento de infraestructura entre el número médicas programadas para mantenimiento de infraestructura multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1) Fecha de Elaboración: (2) Mes: (3)

(4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12)

Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Observaciones
SUMA:			(13)					

Elaboró (14)
Nombre y cargo

Revisó (15)
Director Administrativo (o
equivalente)

Autorizó (16)
Titular de la Unidad
Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: 1

Programa:

Mes: 3

4 CLAVE			CLUES 5	UNIDAD MÉDICA 6	PRESUPUESTO EJERCIDO 7	ACCIONES REALIZADAS 8	OBSERVACIONES 9
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL

10

Elaboró

Revisó

Autorizó

11

12

13

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: _____ Fecha de Elaboración: dd / mes / año

3 Partida de gasto Específica	4 Monto autorizado	5 Monto modificado	6 Monto ejercido (comprobado)	7 Monto Comprometido	8 Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

Elaboró

Revisó

Autorizó

10

11

12

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 9
PROPUESTAS DE FACHADAS

Fachadas Interiores



Propuesta 1



Propuesta 2

Fachadas Interiores



Propuesta 3

Fachadas Exteriores



Propuesta 1



Propuesta 2

Fachadas Exteriores



Propuesta 3



Propuesta 4

Fachadas Exteriores



Propuesta 5



Propuesta 6

Fachadas Exteriores



Propuesta 7



Propuesta 8

Fachadas Exteriores



Propuesta 9



Propuesta 10

Fachadas Exteriores



Propuesta 11



Propuesta 12

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 73/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO: ALEJANDRO CASTAÑÓN RAMÍREZ

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del asunto.	10
II.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	11
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial se presentó de forma oportuna.	13
IV.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	Se desestiman los motivos de improcedencia.	14
V.	ESTUDIO DE FONDO	Se determina la inconstitucionalidad del artículo 87, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en la porción normativa que dice: <i>"así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro"</i> .	18
VI.	EFFECTOS	Se otorgan efectos retroactivos a la determinación de invalidez al día en que entró en vigor el decreto impugnado.	23
	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 87, párrafo segundo, en su porción normativa <i>"así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro"</i>, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 109, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de abril de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos retroactivos al doce de abril de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	23

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Vo. Bo

Señor Ministro

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO: ALEJANDRO CASTAÑÓN RAMÍREZ

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al **tres de agosto de dos mil veintitrés**.

VISTOS los autos para resolver la **acción de inconstitucionalidad 73/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

RESULTANDO:

1. PRIMERO. Presentación de la demanda, autoridades demandadas y norma impugnada. Por oficio presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el once de mayo de dos mil veintidós, **María del Rosario Piedra Ibarra**, Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas que se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

A. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

B. Gobernador del Estado de Aguascalientes.

NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

- Artículo **87, segundo párrafo, en su porción normativa “así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.**
- Precepto publicado en el Diario Oficial del Estado de Aguascalientes, el **once de abril de dos mil veintidós**.

2. SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados. La promovente estimó violados los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1º, 2º, 3º y 9º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2º y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. TERCERO. Conceptos de invalidez. La parte promovente aduce el siguiente concepto de invalidez en el que argumenta, en síntesis, lo siguiente:

- **Único.** El artículo 87, segundo párrafo, en su porción normativa “así como cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes transgrede el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica, **toda vez que el congreso local no se encuentra constitucionalmente habilitado para legislar sobre cuestiones relativas a la imprescriptibilidad del delito de secuestro.**
- Como ya se explicó, **el once de abril de dos mil veintidós**, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 109 por el que se reformaron los artículos 87, segundo párrafo, y 88 del Código Penal para esa entidad federativa, cuyos cambios recayeron en la determinación y alcance de las hipótesis en las que no opera la prescripción de delitos para el ejercicio de la acción penal.
- En lo que interesa al presente asunto, cabe puntualizar que mediante dicho acto legislativo se estableció que el ejercicio de la acción penal será imprescriptible cuando se trate de:
 - Pornografía infantil o de “incapaces”.
 - Violación o violación equiparada
 - Secuestro o cualquiera de sus variables o modalidades.
- En este sentido, debe referirse que el **cuatro de mayo de dos mil nueve**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, en la que se precisó que el Congreso de la Unión tendría la facultad para expedir una ley general en materia de secuestro, que estableciera como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios.

- La intención de facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre secuestro fue crear homogeneidad en su regulación que facilitaría la investigación, persecución y sanción de este delito, para combatirlo con mayor eficacia, por lo que se buscaba que fuera a través de un solo ordenamiento jurídico en el que se establecieran los supuestos en los que las autoridades locales podrían perseguir los delitos ahí tipificados, y a partir de lo anterior, que correspondiera exclusivamente a la ley general establecer los tipos penales de secuestro y las hipótesis en que deberán ser perseguidos localmente, así como las reglas o bases sobre las cuales las entidades federativas tendrán que constreñirse para su investigación.
- En ese sentido, el poder reformador de la Constitución no autorizó a las entidades federativas a legislar en relación con los delitos respectivos, ni mandato de una incorporación a los códigos penales locales, precisamente porque desde la Constitución se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, cuyo objetivo es fijar los parámetros para que las autoridades de las entidades federativas puedan actuar respecto de los delitos tipificados en ella.
- Lo anterior se reafirmó en el segundo artículo transitorio del Decreto aludido, pues en él se estableció que las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución, y que una vez que se expidiera la ley general respectiva, sería únicamente ese instrumento jurídico el que contendría los tipos penales y sus sanciones, así como las bases de regulación de la materia, particularmente la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas.
- Ahora, no pasa inadvertido que el artículo 73, en su fracción XXI, ha sido reformado en diversas ocasiones desde que se previó la facultad de expedir una ley general en materia de secuestro; sin embargo, persiste el espíritu y alcance respecto de la atribución reconocida en favor del Congreso de la Unión, pues la redacción actual de la disposición constitucional mandata que en su inciso a) la facultad del legislador federal *“para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro (...)”*.
- Sentadas las bases constitucionales vigentes, debe indicarse que ese mandato se materializó el **treinta de noviembre de dos mil diez**, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución.
- Dicha ley general prevé en su artículo 1º que es de orden público y de observancia general en toda la república y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, y para ello, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de la misma ley.
- Precisamente, la Ley General mencionada contiene una disposición atiente a la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal por el delito de secuestro en cualquiera de sus variables o modalidades. A continuación, se confrontan ambas disposiciones, al regular esencialmente el mismo tema:

Ley General de la materia	Código Penal para el Estado de Aguascalientes
“Artículo 5. <i>El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles”.</i>	“Artículo 87. (...) <i>El ejercicio de la acción penal será imprescriptible si el hecho encuadra en los tipos penales de pornografía infantil o de incapaces, violación, o violación equiparada, así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro”.</i>

- Como se desprende, el contenido del artículo impugnado regula una cuestión que ya se encuentra establecida en la ley general de la materia. Esta situación genera una doble regulación sobre un mismo supuesto jurídico que, a pesar de ser -en esencia- igual, vulnera el derecho a la seguridad jurídica de las personas y su correlativo principio de legalidad, toda vez que fue emitida por una autoridad que no se encuentra constitucionalmente habilitada para ello.
- Debe reiterarse que tal como se esbozó previamente, la Constitución estableció la facultad exclusiva del Poder Legislativo Federal de expedir la ley general que regule las cuestiones esenciales del delito de secuestro, concerniendo su aplicación tanto a la federación como a las

entidades federativas, cada una dentro del ámbito de sus respectivas competencias y sólo aquellas cuestiones que no estén expresamente previstas en esa ley y conforme a la distribución de competencias que se prevea, las entidades federativas podrán legislar en la materia.

- Es así como no existe una autorización constitucional que habilite al Congreso de Aguascalientes para regular cuestiones que ya se encuentran establecidas en la legislación general de la materia, pues ello resulta innecesario e indisponible para la correcta investigación del delito de secuestro.
- Por razones similares, ese Tribunal Constitucional ha resuelto diversas acciones de inconstitucionalidad en las que ha declarado la invalidez de distintas disposiciones que regulaban cuestiones relacionadas con el delito de secuestro, concluyendo que, con arreglo al sistema competencial en la materia, las entidades federativas tienen vedado legislar aspectos ya regulados por la ley general.

4. CUARTO. Admisión y trámite. Por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el Ministro instructor admitió la demanda, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes para que rindieran su informe y ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

5. Además, requirió al Poder Legislativo de Aguascalientes el envío de copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada; y al Poder Ejecutivo, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida.

6. QUINTO. Informes de las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada, al rendir sus informes respectivos, manifestaron, en síntesis, lo siguiente:

a) Informe del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

El Poder Legislativo, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes, en el escrito respectivo, señaló sustancialmente lo siguiente:

- Refiere que la intensión del diputado promovente de la iniciativa, que reforma el artículo de referencia, fue sujetar su facultad legislativa exclusivamente a la materia de su competencia, sin trastocar la esfera legislativa exclusiva del Congreso de la Unión, acotando su actuar estrictamente a lo que por ley le corresponde, por lo que no se modificó la porción normativa con relación a las distintas modalidades de secuestro, sino que de manera exclusiva se limitó a ampliar el catálogo de delitos sobre los cuales opera la imprescriptibilidad.
- Para reforzar lo anteriormente señalado en el proyecto de decreto del dictamen aprobado por el pleno el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 87 segundo párrafo y 88 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 87.- (...)

*El ejercicio de la acción penal será imprescriptible si el hecho encuadra **en los tipos penales de pornografía o de incapaces, violación o violación equiparada**, así como en cualquiera de las variables de la figura típica de secuestro*

*Artículo 88.- Prescripción en caso de concurso. En los casos de concurso real o ideal, los plazos de la prescripción se computarán separadamente para cada hecho punible, pero correrán en forma simultánea, salvo que uno de los hechos sea tipificado **bajo los supuestos previstos por el párrafo segundo del artículo 87 de este Código**, puesto que en estos casos no opera la prescripción”.*

- Siendo evidente, las modificaciones a los artículos reformados se resaltan en negritas, que en ningún momento el legislador trastocó la redacción del artículo de referencia en lo concerniente a la porción normativa que señala la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que, en consecuencia, no está generando una doble regulación, resaltando que tampoco se contrapone a lo señalado ni en la Constitución, ni en la Ley General de la materia.

b) Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes

El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, **Juan Manuel Anaya Villalpando**, argumentó, en síntesis, lo siguiente:

- El acto que se reclama es material y formalmente legislativo, pues en el caso concreto la reforma y adición, es producto de una deliberación que se hace en el congreso del Estado, en la que el Ejecutivo solamente cumple con la función de promulgación de leyes.

- Señala que la promulgación y orden de publicación de la reforma cuya invalidez se impugna, se realizó en acatamiento a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en sus artículos 32, 35 y 46, fracción I.
- De ahí, menciona que si se atiende a la naturaleza jurídica de la conducta prescrita en el artículo 46, fracción I, del ordenamiento referido, se obtiene como conclusión que la Constitución del Estado de Aguascalientes solamente faculta al gobernador para que, una vez aprobada una ley por parte del Poder Legislativo del Estado, sea el Poder Ejecutivo quien lo mande a publicar, es decir, la promulgación de una ley es una actividad del Ejecutivo que se encuentra subordinada a la actividad del Congreso.
- El sólo hecho de la promulgación en sí mismo, no violenta los preceptos constitucionales que refiere el promovente, sino por el contrario, la promulgación y publicación del Decreto impugnado, es una obligación del Ejecutivo, que se hace en cumplimiento al sistema jurídico federal y al propio del Estado, atento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- En ese orden de ideas, siendo el Poder Legislativo local el órgano deliberativo donde se discute y se aprueba el contenido de las normas, es dicho poder a quien, en todo caso, le corresponde realizar las manifestaciones respecto a la constitucionalidad de las normas que se promulgaron.

7. SEXTO. Alegatos y cierre de instrucción. Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil veintidós, el Ministro Instructor, visto el estado procesal del asunto y formulados los alegatos correspondientes, dictó el auto de cierre de instrucción para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

8. PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la declaración de invalidez de una disposición general emitida y promulgada por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes por considerar que la misma violenta los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

9. SEGUNDO. Legitimación. Se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

10. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales, entre otras.

11. En este sentido, en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos² y 18 de su Reglamento Interno³, corresponde a la Presidenta de la referida Comisión su representación legal, por lo que, si quien suscribe el escrito inicial de la presente acción es María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo.

¹ “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

² “**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).”

³ “**Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

12. Además, en el caso, se plantea la incompatibilidad de una disposición del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con la Constitución Federal y Tratados Internacionales, por estimar que se violan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad.

13. En consecuencia, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, procede reconocerse la legitimación activa en este asunto.

14. Máxime que el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional establece **únicamente** como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición.⁴

15. **TERCERO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.⁵

16. En el caso, la ley que contienen la disposición impugnada fue publicada en el Diario Oficial del Estado de Aguascalientes el **once de abril de dos mil veintidós**, por lo que, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del **doce de abril de dos mil veintidós al once de mayo siguiente**.

17. Consecuentemente, como la demanda fue presentada el **once de mayo de dos mil veintidós** ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe estimarse que resulta **oportuna**.

18. **CUARTO. Causas de improcedencia.** El Poder Ejecutivo de Aguascalientes señaló que el acto impugnado es material y formalmente legislativo, pues en el caso concreto la reforma y adición, cuya invalidez se reclama, es producto de una deliberación que se hace en el congreso del Estado, en la que el Ejecutivo solamente cumple con la función de promulgación de leyes.

19. Resulta **infundada** dicha causa de improcedencia, en virtud de que el artículo 61, fracción II, de la Ley de la materia, dispone que en la demanda por la que se ejerce la acción de inconstitucionalidad, deberán señalarse los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; en tanto que el artículo 64, primer párrafo, del mismo cuerpo legal señala que el Ministro instructor dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción.

20. Por tanto, al tener injerencia en el proceso legislativo de dicha norma general para otorgarle plena validez y eficacia, el Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión del acto presuntamente violatorio de la Constitución, por lo que se encuentra en la necesidad de responder por la conformidad de sus actos frente a dicho ordenamiento fundamental.

21. En concordancia con lo anterior, se trae a colación la tesis jurisprudencial **P.J.J. 38/2010**, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES"**.

22. Ahora bien, este Tribunal Pleno, de oficio, advierte que, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publicaron el **diecisiete de octubre de dos mil veintidós** el **Decreto número 195** y el **quince de mayo de dos mil veintitrés** el **Decreto número 332**, mediante los cuales se reformó el artículo 87, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, es decir, el precepto impugnado. **Sin embargo, ello no actualiza la causal de improcedencia de cesación de efectos prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el diverso 65, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia**⁶.

⁴ Así lo determinó este Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por mayoría de seis votos, en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para impugnar normas de carácter tributario.

⁵ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de **treinta días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)."

⁶ "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

23. Al respecto, dichas modificaciones legales se ven reflejadas en el siguiente cuadro:

Decreto <u>impugnado</u> número 109 (11 de abril de 2022)	Decreto número 195 (17 de octubre de 2022)	Decreto número 332 (15 de mayo de 2023)
“Artículo 87. (...) El ejercicio de la acción penal será imprescriptible si el hecho encuadra en los tipos penales de pornografía infantil o de incapaces, violación, o violación equiparada, <u>así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro</u>”.	“Artículo 87. (...) El ejercicio de la acción penal será imprescriptible si el hecho encuadra en los tipos penales de pornografía infantil o de incapaces, violación y violación equiparada”.	“Artículo 87. (...) El ejercicio de la acción penal será imprescriptible si el hecho encuadra en los tipos penales de pornografía infantil o de incapaces, violación y violación equiparada <u>e incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar</u>”.

24. Si bien el criterio general de este Tribunal Pleno consiste en que la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, y esto ocurre cuando el precepto es reformado, modificado, derogado o abrogado⁷, en el caso, no se actualiza el supuesto de improcedencia, pues, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución en relación con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, este Tribunal puede dar efectos retroactivos a las sentencias de invalidez que dicte respecto a la impugnación de normas de naturaleza penal, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar a todos y cada uno de los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos.

25. Lo que encuentra sustento en la jurisprudencia P.J. 104/2008, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA DAR EFECTOS RETROACTIVOS A LA SENTENCIA QUE DECLARE LA INVALIDEZ DE NORMAS LEGALES EN MATERIA PENAL**”.⁸

26. En relación con lo anterior, en diversos precedentes el Tribunal Pleno ha sostenido, esencialmente, que⁹:

- Si bien la regla general es que la declaratoria de invalidez que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación no libera al destinatario de las consecuencias que hayan podido o puedan derivar de su observancia durante su vigencia, en materia penal el efecto derogatorio de dicha declaración de invalidez puede retrotraerse al pasado, prevaleciendo los principios generales y disposiciones legales de esa materia.
- Uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a la aplicación de la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada puede estar reformada, modificada, derogada o abrogada, sigue surtiendo efectos respecto de aquellos casos en los que el delito se cometió bajo su vigencia.
- Como la norma reformada, modificada, derogada o abrogada aún puede producir efectos jurídicos concretos, no se actualiza el supuesto de improcedencia por cesación de efectos, por lo que la Suprema Corte debe pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas impugnadas, a fin de hacer prevalecer la supremacía constitucional y los principios generales y disposiciones legales que rigen en la materia penal.

(...). ”.

“Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20. Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.”

⁷ Este criterio se contiene en las tesis de jurisprudencia P.J. 24/2005 y P.J. 8/2004, de rubros: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA**” y “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA**”, respectivamente, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. [J]; 9a. Época; Pleno; Tomo XXI, Mayo de 2005; Pág. 782 y [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Marzo de 2004; Pág. 958. respectivamente.

⁸ [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 587. P.J. 104/2008.

⁹ Los precedentes son las acciones de inconstitucionalidad: a) 30/2010 y su acumulada 31/2010, resueltas en sesión de 19 de mayo de 2011, por mayoría de 9 votos, votaron en contra los Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas; y, b) 33/2011, resuelta en sesión de 12 de febrero de 2013, por mayoría de 8 votos, votaron en contra los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

27. De acuerdo con lo anterior, la potencial declaración de inconstitucionalidad respecto de dicho precepto en la porción normativa correspondiente tendrá impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia, por lo que no se actualiza la causa de improcedencia de cesación de efectos y debe analizarse la constitucionalidad de lo relativo al artículo 87 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes¹⁰.

28. Con relación a este apartado, el Tribunal Pleno sostuvo consideraciones similares al resolver la acción de inconstitucionalidad 1/2014¹¹.

29. **QUINTO. Estudio de fondo.** La Comisión plantea en su único concepto de invalidez que el artículo 87, párrafo segundo, en su porción normativa: *“así como en cualquiera de las vaciables o modalidades de la figura típica de secuestro”* del Código Penal para el Estado de Aguascalientes es inconstitucional en virtud de que el Congreso de la Entidad Federativa señalada carece de competencia para regular el delito de secuestro.

30. La norma impugnada textualmente señala:

Código Penal para el Estado de Aguascalientes
“Artículo 87. (...) <i>El ejercicio de la acción penal será imprescriptible si el hecho encuadra en los tipos penales de pornografía infantil o de incapaces, violación, o violación equiparada, <u>así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro</u>”.</i>

31. Por su parte el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución¹² —adicionada por la reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince— establece que **el Congreso de la Unión está facultado para expedir las leyes generales que prevean como mínimo los tipos penales y las sanciones en las materias de secuestro**, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. **Esto es, la Constitución reconoce al Congreso Federal la competencia constitucional de legislar en materia de secuestro.**

32. Al respecto, el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 1/2014¹³ y 2/2016¹⁴, analizó el alcance del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución **en materia de secuestro**. En dichos precedentes, se explicó que la intención de facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre el secuestro fue crear homogeneidad en su regulación que facilitara la investigación, persecución y sanción de este delito, para combatirlo con mayor eficacia.

33. En la misma línea, se precisó que el precepto constitucional mencionado debía entenderse en el sentido de que corresponde al Congreso de la Unión emitir una ley general en materia de secuestro, en la que se regule cualquier aspecto de ese delito con la finalidad de crear homogeneidad en su regulación que facilite su investigación, persecución y sanción, pero en todo caso debe establecer, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

34. Asimismo, se señaló que, **una vez emitida la ley general en materia de secuestro, las entidades federativas tienen vedado legislar cualquier aspecto ya regulado por ella**, aunque en aquellas cuestiones no previstas en la ley general, no existe, en principio, una prohibición constitucional para que los Estados ejerciten su facultad legislativa, siempre y cuando no vulnere la finalidad constitucional que justifica la emisión de esa ley general.

¹¹ Resuelta en sesión del Tribunal Pleno de 22 de octubre de 2015, por unanimidad de 11 votos.

¹² **“Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios; (...).”

¹³ Fallada el tres de agosto de dos mil quince por unanimidad de once votos.

¹⁴ Fallada el ocho de agosto de dos mil dieciséis por unanimidad de diez votos

35. De ahí, **se precisó que la Ley General en materia de secuestro que concretó la habilitación constitucional mencionada** establece los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre el delito federal de secuestro, previsto en el propio ordenamiento.

36. En este sentido, se refirió que el artículo 23 de la ley general prevé por exclusión los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre el delito federal de secuestro, previsto en el propio ordenamiento. Al respecto, señala que los delitos previstos en dicha ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente. Fuera de esos casos, serán competentes las autoridades del fuero común.

37. Por lo que hace a las disposiciones aplicables para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento, el artículo 2 prevé que serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados.

38. Derivado de lo anterior, se advirtió que, de las disposiciones citadas en materia de secuestro, los Estados tenían competencia en ciertos supuestos para perseguir los delitos y llevar los procesos, hipótesis en las cuales, sus códigos procesales resultaban aplicables, por tanto, podían establecer reglas adjetivas, pues serían las que aplicarían cuando se tratara de la comisión de delitos de su competencia.

39. No obstante, se precisó que, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional, la competencia legislativa de las entidades federativas no incluye los aspectos que esa norma reservó a la Federación, **por lo que los Estados sólo están en posibilidad de normar aspectos que no hubieran sido previstos en la citada Ley General.**

40. Finalmente se mencionó que la potestad legislativa de los Estados en relación con el aspecto procesal fue eliminada con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional por la cual corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación única que regiría en toda la República en materia procedimental penal.

41. A la luz de estos razonamientos, **el artículo impugnado resulta inconstitucional**, pues el precepto prevé que el ejercicio de la acción penal será imprescriptible si el hecho encuadra en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro.

42. De ahí, es claro que el Congreso del Estado de Aguascalientes invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión al legislar respecto de aspectos vinculados al delito de secuestro **que se encuentran previstos en la propia Ley General de la materia:**

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Código Penal para el Estado de Aguascalientes
“Artículo 5. <u>El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles</u>”.	“Artículo 87. (...) <u>El ejercicio de la acción penal será imprescriptible si el hecho encuadra en los tipos penales de pornografía infantil o de incapaces, violación, o violación equiparada, así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro</u>”.

43. Por ello, es necesario declarar la inconstitucionalidad del artículo 87, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en la porción normativa que dice: **“así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro”.**

44. **SEXTO. Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos.

45. En ese sentido, la declaración de invalidez surtirá **efectos retroactivos** a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, retro trayéndose al **doce de abril de dos mil veintidós**, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado.

46. Para el eficaz cumplimiento de este fallo, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Trigésimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 87, párrafo segundo, en su porción normativa "*así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro*", del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 109, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de abril de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos retroactivos al doce de abril de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado, en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 87, párrafo segundo, en su porción normativa "*así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro*", del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos retroactivos al doce de abril de dos mil veintidós y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Trigésimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión de tres de agosto de dos mil veintitres por gozar de vacaciones por haber integrado, la primera, la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veintiuno y, el segundo, la del segundo período de sesiones de dos mil diecinueve.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de quince fojas útiles,

concuerta fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 73/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del tres de agosto del dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.9305 M.N. (diecisiete pesos con nueve mil trescientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5055 y 11.5125 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.35 por ciento.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se dispone la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG567/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

CAE:	Capacitadora y/o Capacitador Asistente Electoral.
CATD:	Centro(s) de Acopio y Transmisión de Datos.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
PEF:	Proceso Electoral Federal.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del INE.
TIC:	Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
UTSI:	Unidad Técnica de Servicios de Informática.

ANTECEDENTES

- Integración del COTAPREP del PEF 2014- 2015.** El INE implementó y operó el PREP para el PEF 2014-2015, por lo que mediante Acuerdo INE/CG291/2014, el 3 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General dispuso la integración del COTAPREP para dicho Proceso, designando como integrantes del Comité, a las siguientes personas:
 - Dr. Oscar Camacho Nieto
 - Dr. Carlos Fernando José Jaimes Pastrana
 - Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón
 - Dr. Rafael Pérez Pascual
 - Mtro. Roberto Arturo Sánchez Herrera
- Integración del COTAPREP del PEF 2017-2018.** El INE fue el encargado de llevar a cabo la implementación y operación del PREP para dicho proceso, por lo que, mediante Acuerdo INE/CG17/2017, de fecha 26 de enero de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la creación del COTAPREP del PEF 2017-2018. Dicho Comité se integró por las siguientes personas:
 - Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón
 - Dra. Rosa María Mirón Lince
 - Dr. David Fernando Muñoz Negrón
 - Dr. Gabriel Sánchez Pérez
 - Dr. Rafael Pérez Pascual

- 3. Modificaciones en la integración del COTAPREP del PEF 2017-2018.** En sesión ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG567/2017 el Consejo General determinó modificar el diverso Acuerdo INE/CG17/2017, respecto a la integración del COTAPREP del PEF 2017-2018, con el objeto de ampliar las atribuciones conferidas al Comité e incorporando dos integrantes más. En este sentido, las y los integrantes del COTAPREP ratificados por el Consejo General, fueron:

- Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón
- Dra. Rosa María Mirón Lince
- Dr. David Fernando Muñoz Negrón
- Dr. Gabriel Sánchez Pérez
- Dr. Rafael Pérez Pascual

Asimismo, se designaron como integrantes del COTAPREP, a las siguientes personas:

- Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo
- Mtro. Pablo Corona Fraga

4. Aprobación y Modificaciones al Reglamento de Elecciones.

- a. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones.
- b. El 22 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, en lo referente al número de integrantes y atribuciones del COTAPREP del PEF 2017-2018 y para los procesos electorales en donde el Instituto sea el responsable de esta función; toda vez que se dotó a las y los integrantes de atribuciones adicionales a las establecidas originalmente. Sus obligaciones respecto al Instituto incluyeron el apoyo en las labores de seguimiento y asesoría a los OPL en materia de implementación y operación de los PREP Locales.
- c. El 14 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones.
- d. El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la modificación al Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre ellos el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- e. El 11 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante Acuerdo INE/CCOE004/2021, las y los integrantes de dicha Comisión aprobaron diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones.
- f. El 17 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó diversas modificaciones a disposiciones del Reglamento, así como a los Anexos 13 y 18.5.
- g. El 30 de noviembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG825/2022 se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, así como a los Anexos 13 y 18.5.

- 5. Integración del COTAPREP del PEF 2020-2021.** El INE realizó la implementación y operación del PREP para el PEF 2020-2021, por lo que, mediante Acuerdo INE/CG94/2020 del 15 de mayo de 2020, se dispuso la integración del COTAPREP de dicho Proceso Electoral, el cual, además de las atribuciones conferidas en el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, brindó asesoría y apoyo al INE en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de diseño, implementación y operación del PREP en elecciones locales. En dicho acuerdo se designaron como personas integrantes del COTAPREP, a las siguientes:

- Mtro. Pablo Corona Fraga
- Dr. Sebastián Garrido de Sierra
- Dr. Víctor Manuel González y González

- Mtra. Sofía Isabel Ramírez Aguilar
- Dra. Katya Rodríguez Vázquez
- Dr. Gabriel Sánchez Pérez

6. **Valoración del cumplimiento de requisitos de las candidatas y los candidatos a integrar el COTAPREP 2023-2024.** Mediante el oficio INE/UTSI/3220/2023 la UTSI remitió a la Secretaría Ejecutiva la valoración sobre el cumplimiento de los requisitos de las personas postuladas a integrar el COTAPREP 2023-2024.

CONSIDERANDO

Fundamentación

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se dispone la integración del COTAPREP 2023-2024; conforme a lo previsto en los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE y 339, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

Segundo. Contexto jurídico en el que se sustenta la determinación

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, así como 32, numeral 1, inciso a), fracción V y el artículo 219, numeral 2 de la LGIPE, corresponde al Instituto, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
2. El artículo 41, Base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad; asimismo se realizarán con perspectiva de género.
3. De conformidad con el artículo 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los OPL.
4. En términos de lo establecido en los artículos 219, numeral 3 y 305, numeral 2 de la LGIPE, el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
5. De conformidad con el artículo 305, numeral 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 336, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, para las elecciones de Presidencia de la República, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tanto ordinarias como extraordinarias, se diseñará, implementará y operará el PREP, se integrará un COTAPREP y se realizará auditoría.
7. El numeral 2 del artículo 338 del Reglamento de Elecciones, señala que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:
 - a) Del Instituto, cuando se trate de:
 - I. Elección de Presidencia de la República;
 - II. Elección de senadurías;
 - III. Elección de diputaciones federales;
 - IV. (Derogado);

- V. Otras elecciones que por mandato de autoridad corresponda al Instituto llevar a cabo;
 - VI. Asunción de un Proceso Electoral Local o asunción del PREP; y
 - VII. Mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General.
8. El numeral 3 del artículo 338 del Reglamento de Elecciones señala que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.
 9. El artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones señala que el Consejo General en el ámbito de sus competencias, y considerando la elección de que se trate, deberá acordar la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. En este sentido, la fracción I del inciso descrito, señala que, para elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes será la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto quien dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP.
 10. El artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, señala que se deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.
 11. El artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, entre otras cosas, la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.
 12. De conformidad con el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyas personas integrantes serán designadas por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP.
 13. El artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que el COTAPREP que integre el Instituto estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete personas y será auxiliado por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.
 14. Por otra parte, el artículo 341, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:
 - a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
 - c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
 - d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
 - e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
 - f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;

- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento.
 - h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.
 - i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
 - j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por los OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.
15. De conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones, la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes del COTAPREP y, en la integración de dicho Comité se procurará la renovación parcial del mismo.
16. De conformidad con el numeral 4 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones, cada COTAPREP deberá contar con personas integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política. Además, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del mismo artículo, en la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento.
17. El artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Elecciones prevé que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la Jornada Electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
 - b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
 - c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
 - d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
 - e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
 - f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
 - g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
 - h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;

- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
 - j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
 - k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y
 - l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.
- 18.** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 342 del Reglamento de Elecciones, el COTAPREP que, en su caso sea integrado por el Instituto, tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de diseño, implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.
- 19.** El numeral 3 del artículo 342 del Reglamento de Elecciones, señala que en las reuniones que lleve a cabo el Comité, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El Comité deberá analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.
- 20.** En el artículo 343 del Reglamento de Elecciones se establecen las atribuciones que tienen las y los integrantes del COTAPREP y la Secretaría Técnica en las sesiones y reuniones de trabajo.
- 21.** En términos del artículo 344, numeral 1 del Reglamento de Elecciones los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, en dicha sesión deberá aprobarse el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.
- 22.** El numeral 2 del artículo 344 del Reglamento de Elecciones, señala que el plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité deberán hacerse del conocimiento de las y los Consejeros Electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes. Considerando las aportaciones realizadas, los documentos podrán ser modificados en caso de ser necesario.
- 23.** Asimismo, de conformidad con el numeral 3, del artículo 344 del Reglamento de Elecciones, a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los Consejeros Electorales, o quien los represente; así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los Comités.
- 24.** Por otra parte, el artículo 345, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:
- a) Presentar un informe de los avances del PREP, y
 - b) Dar a conocer los avances y seguimiento de la o las pruebas de funcionalidad, los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

25. El numeral 3 del artículo 345 del Reglamento de Elecciones señala que las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.
26. El Reglamento Interior, en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) establece que la UTSI estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y señala las atribuciones que dicha Unidad tiene en materia del PREP, entre las cuales se encuentra proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos, en el supuesto de que el INE asuma o atraiga las elecciones competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación

El Instituto tiene como una de sus atribuciones el organizar las elecciones federales, así como coordinarse con los OPL de las entidades federativas, para la realización de las elecciones locales, permitiendo con ello el ejercicio de derecho al voto de las mexicanas y los mexicanos.

En relación con lo anterior y, con el objetivo de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados preliminares y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía, se implementaron mecanismos de información electoral como el PREP, mismo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 1 de la LGIPE, es el encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, el Instituto diseñará, implementará y operará el PREP durante el PEF 2023-2024, integrando un Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP 2023-2024) que brinde asesoría técnica en la materia.

El COTAPREP se conforma por un grupo de mujeres y hombres que, en conjunto, cuentan con un perfil técnico-científico y social que analiza, asesora y evalúa el diseño, implementación y operación del PREP. Cabe señalar que el inciso c) del numeral 1 del artículo 339 del Reglamento de Elecciones establece que el acuerdo por el que se apruebe la integración del COTAPREP debe realizarse, al menos, siete meses antes del día de la Jornada Electoral, a lo que se da cumplimiento con el presente Acuerdo.

Por lo anterior, es importante considerar que la integración del COTAPREP permite contar con su participación en actividades de análisis y diseño de los procesos y procedimientos relacionados con el Programa; asimismo, permite poner a consideración del Comité los aspectos referentes al Sistema Informático y el Proceso Técnico Operativo que da soporte al PREP.

En este sentido, la integración del Comité permite que los trabajos de planeación, análisis y diseño del PREP sean asesorados por las y los integrantes del mismo, con la finalidad de realizar propuestas de aplicación de nuevas tecnologías en todos los componentes de software y hardware del PREP; mientras que, en el ámbito local, se observarán los avances de la Estrategia de seguimiento y asesoría a la implementación de los PREP Locales, la cual será la base de los trabajos de apoyo al INE en sus funciones de seguimiento y asesoría a los OPL en materia de dicho Programa, por lo que, resulta trascendente contar con la visión multidisciplinaria de un grupo externo de expertas y expertos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la vigencia del Comité que se integra, se considera a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y concluyendo actividades el 31 de julio de 2024, periodo que permitirá al Comité dar seguimiento a las actividades de planeación, análisis, diseño, implementación y operación del PREP Federal; realizar la entrega de los informes mensuales de cada integrante, así como los informes parciales y final del Comité; y emitir las recomendaciones para Procesos Electorales venideros.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 341, numerales 3 y 5 del Reglamento de Elecciones, que establecen que en la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo y considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones; para la integración del COTAPREP del PEF 2023-2024, se incorporan dos nuevas integrantes -Dra. María de Lourdes Martínez Villaseñor y Dra. Patricia Rayón Villela- y otra persona que cuenta con experiencia previa en el PEF 2017-2018 -Dr. David Fernando Muñoz Negrón-, quienes, a partir de sus campos de conocimiento, contribuirán a la toma de decisiones, lo que permitirá contar con un enfoque distinto en las áreas de experiencia establecidas en el Reglamento de Elecciones para fortalecer el PREP.

Es importante destacar que, cinco de las personas que se proponen para integrar el Comité han formado parte de éste en, al menos, en un proceso electoral previo. Ello brinda una alta capacidad para identificar elementos de mejora, toda vez que las personas integrantes cuentan con perspectivas con mayor experiencia en el PREP, considerando factores relevantes y anticipándose a distintos escenarios que previamente se han presentado, lo que a su vez contribuye a abordar problemas complejos con mayor profundidad.

De igual forma, las y los integrantes con experiencia en el COTAPREP aportan conocimiento en materia del contexto electoral en el que opera el Comité, lo que permite comprender mejor las dinámicas, desafíos y oportunidades presentes en el entorno.

Por lo anterior, contar con un grupo de personas que tengan experiencia previa en la integración del Comité, y personas nuevas que se incorporan al mismo, permite fomentar un ambiente de debate al generar discusiones que impulsen la mejora continua, así como un intercambio de conocimientos habilidades, lo que crea un entorno de aprendizaje mutuo y promueve la generación de ideas encaminadas a fortalecer el Programa.

Las personas propuestas para integrar el Comité cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, toda vez que reúnen la experiencia y conocimientos necesarios en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política y en materia electoral.

Es importante precisar que, del seguimiento y asesoría que realice el COTAPREP, cada integrante deberá emitir recomendaciones atendiendo a su campo de experiencia y especialidad, permitiendo una constante mejora y optimización de los procesos del PREP, durante su diseño, implementación y operación.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 342, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, el COTAPREP tendrá la función de brindar asesoría y apoyar al Instituto en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de diseño, implementación y operación del PREP en elecciones locales.

Cabe señalar que, dicha actividad ha sido realizada desde los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, en los cuales el Comité apoyó al INE en sus funciones de seguimiento a la implementación y operación del PREP en todas las entidades, mediante la realización de, al menos, una reunión con cada uno de los 32 OPL con proceso electoral, las cuales se realizaron de manera virtual, con la participación de personas en representación de la comisión, en la que se revisaron los temas del PREP; la instancia interna; las y los integrantes del COTAPREP local; la representación del ente auditor; y, en su caso, del tercero que auxilia en la implementación y operación del Programa; y por parte del INE, además de las y los integrantes del COTAPREP Federal, también se tuvo la asistencia de personal de la Junta Local, personal de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y de la UTSI.

El artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones prevé que, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete personas, y será auxiliado por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica, figura que se encontrará a cargo de la UTSI, particularmente a través de su Titular.

En este sentido, se considera que la conformación del Comité, sea por siete personas expertas, quienes cuentan con los perfiles multidisciplinarios señalados en el Reglamento de Elecciones, es un número ideal y suficiente para cubrir las necesidades de asesoría y acompañamiento que brinda dicho Comité al Instituto en materia del PREP para el PEF 2023-2024 y en el seguimiento de la implementación y operación de los PREP para los PEL Ordinarios 2023-2024 que lleven a cabo los OPL.

Cabe señalar que, el número de integrantes que conforman este Comité se encuentra dentro del rango que establece el Reglamento de Elecciones, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Adicionalmente, es importante señalar que, previendo cualquier posible eventualidad, la Secretaría Técnica del Comité deberá designar a una persona que lo supla en sus funciones de presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su asistencia a alguna sesión o reunión de trabajo; es relevante precisar que la persona designada como suplente deberá estar adscrita a la UTSI.

Debido a la gran relevancia del PREP, se precisa que todos los trabajos que realicen las personas integrantes del COTAPREP en el ejercicio de sus funciones, serán propiedad del INE, por lo que, ningún integrante podrá divulgar por medio alguno, la información que en dicho órgano se genere, reciba o transfiera aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

Asimismo, en armonía con las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, aprobadas mediante Acuerdo INE/CG15/2023 en la primera sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 25 de enero de 2023, en cuyo primer punto del Acuerdo, fracción III, numeral 1, se determinó que, en el ámbito de sus atribuciones, le corresponde a las personas Directoras de Unidades Técnicas, cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado; se deberá tomar en consideración, privilegiar el uso de medios digitales, tales como la realización de videoconferencias y el firmado electrónico de documentos.

Por ello, resulta importante establecer que, preferentemente, las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, se celebren de manera remota a través de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones existentes, es decir, de manera virtual.

La Dirección Ejecutiva de Administración del INE deberá realizar las gestiones necesarias para que el COTAPREP desempeñe sus funciones.

Cuarto. Criterios para la conformación del COTAPREP.

Es tal la importancia y relevancia de contar con un COTAPREP que asesore en el diseño, implementación y operación del PREP durante el PEF 2023-2024, por lo que debe integrarse por personas expertas en disciplinas científicas y sociales que permitan brindar asesoría técnica en materia del PREP.

Las personas que integren el Comité deben de ser las que cumplan con los perfiles ideales, así como con los requisitos formales. El perfil genérico e idóneo de las y los integrantes es el de personas expertas técnicas-científicas y sociales, altamente calificadas y con gran experiencia para cumplir con el desempeño de las atribuciones que el Reglamento de Elecciones y este Consejo General les confiera.

En tal razón, las personas que integren el COTAPREP deben contar con amplios estudios, conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes materias: estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política, aunado a contar preferentemente con conocimiento en materia electoral.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones, se lleva a cabo una renovación parcial en su integración, por lo que se cuenta con personas que previamente han integrado algún COTAPREP y otras con una visión distinta. Lo anterior, con la finalidad de que las y los integrantes abonen y fortalezcan la optimización de los procesos y recursos con los que se cuenta para el diseño, implementación y operación del PREP, así como en la identificación de áreas de mejora relacionadas con los procedimientos que sustentan al Programa.

Aunado a las características profesionales y experiencia con las que deban contar en sus ramos de especialidad, las personas que integren el COTAPREP, deben cumplir con requisitos formales e idóneos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones.

Quinto. Integración del COTAPREP

El Comité deberá estar integrado por personas profesionales y con conocimientos en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones y ciencia política que se encuentren con pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Para el caso del COTAPREP del PEF 2023-2024 se considera que la integración será de siete profesionales, quienes cuentan con los perfiles multidisciplinarios señalados en el Reglamento de Elecciones, siendo este un número ideal y suficiente para cubrir las necesidades de asesoría y acompañamiento que brinda dicho Comité al Instituto en materia del PREP para el PEF y en el seguimiento a las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación de los Programas para los Procesos Electorales Locales que lleven a cabo los OPL; en este sentido, el número de personas integrantes que conforma este Comité se encuentra dentro del rango que establece el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, con lo cual se da cumplimiento a la normatividad.

Una vez analizadas la síntesis curricular de cada una de las personas aspirantes, así como el cumplimiento de cada uno de los requisitos que señala la normativa aplicable, se determinó seleccionar a cuatro mujeres y tres hombres que cuentan con una trayectoria de gran relevancia laboral y académica que permiten asesorar en el PREP tal como se describe a continuación.

Las personas que integrarán el Comité Técnico Asesor son profesionales que cuentan con una gran experiencia en sus áreas de investigación, por lo que aportan conocimientos y habilidades que les permitirán asesorar al INE en materia del PREP. La suma de sus áreas de especialización comprende disciplinas como

son: tecnologías de la información y comunicaciones, seguridad informática; investigación de operaciones, ciencia política y estadística y/o ciencia de datos, en algunos casos, con conocimientos y experiencia previa en materia electoral y en el PREP.

La definición de las y los integrantes del Comité tomó en consideración los resultados que han tenido en sus campos de investigación y su experiencia profesional. En esta integración se procura la renovación parcial de las y los integrantes del Comité conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, por lo que se cuenta con cinco personas integrantes que han participado previamente en otros Comités de la misma naturaleza; cuatro de ellos en el PEF 2020-2021 y uno que integró el Comité durante el PEF 2017-2018.

Aunado a ello, se incorporan dos personas integrantes, cuyos perfiles en tecnologías de la información y comunicaciones, permitirán contar con una adecuada asesoría y aportar elementos de decisión novedosos que fortalezcan los trabajos en materia del PREP.

Con las personas propuestas para la integración del COTAPREP, además de dar cumplimiento a la conformación en la especialización en las materias que establece la normatividad, se priorizó la paridad de género, por lo que, de las siete personas propuestas, cuatro de ellas son mujeres y tres hombres, siendo esta la primera ocasión en que el Comité se integrará por una mayoría de mujeres, a diferencia de Procesos Electorales Federales anteriores, en los cuales los COTAPREP se conformaron por una mayor cantidad de hombres.

Asimismo, tres de las personas integrantes participaron además en el Comité integrado por este Instituto para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Puebla de 2019. Lo anterior contribuye a garantizar que las y los integrantes cuenten con experiencia y conocimientos previos en materia electoral, además de conocer los procesos evolutivos que ha tenido el Programa en los últimos años.

Por lo anterior, con la integración de dichas personas el Comité se conforma por especialistas en nuevas tecnologías, seguridad informática y la adopción de mejores prácticas en la materia. La incorporación de estos conocimientos es relevante para que la operación del Programa se encuentre a la vanguardia de las mejores prácticas vigentes y abonen con ello a la operación óptima del Programa.

Cabe precisar que, la relevancia de las áreas de experiencia de dicho Comité recae en cubrir los aspectos científicos y sociales en los que el Programa interactúa como parte de su implementación y operación; por lo que, contar con el perfil de ciencia política, permite analizar el funcionamiento de los sistemas políticos, comprender los diversos factores que influyen en los resultados electorales, los sistemas de partidos, las estrategias políticas; así como comprender las implicaciones políticas de las decisiones relacionadas con la regulación electoral, entre otros temas. Asimismo, la ciencia política también aborda el estudio de la participación política y la ciudadanía activa, toda vez que es importante comprender cómo las personas se involucran en los procesos políticos y cómo las tecnologías de la información pueden influir en la participación ciudadana, por ejemplo, a través de la difusión de información política y electoral, la movilización de las personas votantes y la interacción con las plataformas en línea.

Por otra parte, la estadística y/o ciencia de datos permite analizar los datos de manera rigurosa y sistemática. Asimismo, ayuda a identificar patrones, tendencias y relaciones entre variables relevantes, tales como la participación electoral y las características demográficas de la ciudadanía, además de proporcionar información clave para comprender los factores que influyen en la participación ciudadana y la ejecución de los procesos asociados al PREP. Por otra parte, también coadyuva en evaluar la factibilidad de implementar estrategias, mediante el análisis de información, así como prever distintos escenarios que pudiesen presentarse durante el diseño, implementación y operación del PREP, así como evaluar el impacto de la estrategia para el desarrollo del Programa.

Respecto a la investigación de operaciones, la inclusión de un perfil especializado en dicha materia permite optimizar la asignación de recursos, tales como los humanos, materiales, entre otros, así como la mejora en los procesos logísticos asociados al Programa. Es importante señalar que, a través de técnicas de modelado matemático y optimización, facilita la planificación estratégica y simulación de los procesos realizados y/o relacionados con el PREP, lo que permite tomar decisiones sobre la asignación de personal, la planificación de eventos, la logística de procesos, entre otros aspectos relacionados con el Programa. Estos modelos ayudan a optimizar la ejecución de estrategias y procesos.

En otro orden de ideas, toda vez que el PREP se implementa y opera gracias a un sistema informático e infraestructura tecnológica, resulta indispensable contar con perfiles especializados en TIC, que colaboren en analizar los distintos módulos que componen dicho sistema y la aplicación de tecnología para su mejora,

verificar e implementar estándares de seguridad, el funcionamiento en el almacenamiento y carga de información, sistemas de bases de datos y redes de comunicación; las cuales permiten garantizar la disponibilidad e integridad de los datos.

Asimismo, dicho perfil es esencial para analizar e implementar medidas de seguridad informática, como *firewalls*, sistemas de detección de intrusiones, así como dar seguimiento a las actividades ejecutadas por el ente auditor, tales como las pruebas funcionales de caja negra al sistema informático del PREP, análisis de vulnerabilidades y pruebas de negación de servicio. Además, el perfil de TIC coadyuva al establecimiento de actividades o protocolos de seguridad para garantizar que los datos no sean manipulados o comprometidos y dar cumplimiento a los estándares de seguridad internacionales.

Es así como se puede desprender que las y los candidatos a integrar el Comité permiten formar un grupo que aportará el conocimiento y la experiencia adecuados para enriquecer la asesoría y seguimiento en materia del PREP al tiempo que se incorporan perfiles novedosos cuya experiencia abonará a la exigencia que los trabajos del Comité requieren. La elección y designación de las y los integrantes del Comité contribuyen a las exigencias institucionales de contar con un Comité que brinde pluralidad, eficacia y profesionalismo, al tiempo que contribuya a la observancia de los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, que rigen al PREP.

La integración propuesta respeta los requisitos formales descritos, en virtud de que se trata de ciudadanas y ciudadanos mexicanos con conocimientos en la materia; que cuentan con título y/o cédula profesional, con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, TIC, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral, que no han sido candidatas o candidatos, no desempeñan, ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designados Consejeros Electorales del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección, durante el proceso electoral en que se actúa, no se han desempeñado como miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; su participación no genera conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP, o cualquier actividad relacionada, no presta su servicios profesionales o forma parte del algún ente auditor, ni de algún tercero que pudiera encargarse de la implementación del PREP, no forma parte de algún otro comité o comisión creados por el INE, y como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para la realización de sus funciones.

Finalmente, es trascendente señalar que, en caso de que durante la vigencia del Comité alguna o alguno de sus integrantes deje de cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, incumpla alguna de las atribuciones o responsabilidades establecidas en éste o en el contrato de prestación de servicios, o bien, se encuentre ante la imposibilidad de continuar desempeñándose como persona integrante del Comité, este Consejo General, de ser necesario, podrá designar a otra persona como integrante del Comité, a partir de la valoración que realice la Secretaría Ejecutiva, a través de la UTSI, sobre el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona que se proponga como candidata para integrar el COTAPREP, los cuales están establecidos en los artículos 340, numeral 2 y 341, numerales 1, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

De conformidad con los antecedentes y considerandos referidos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se integra el COTAPREP 2023-2024 el cual brindará asesoría técnica en el diseño, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

SEGUNDO. El COTAPREP 2023-2024 entrará en funciones a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de julio de 2024, periodo en el que deberá dar cumplimiento a sus atribuciones, a fin de dar atención a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, así como a los Anexos 13 y 18.5, relativos a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares, respectivamente.

TERCERO. El COTAPREP 2023-2024, tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;

- c. Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f. Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g. Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h. Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;
- i. Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General;
- j. Presenciar la ejecución de la demostración del funcionamiento del sistema informático del PREP, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k. Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 342, inciso c) del Reglamento de Elecciones, el Comité tendrá la función de brindar asesoría y apoyar al Instituto en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de diseño, implementación y operación del PREP en elecciones locales.

CUARTO. Derivado de una valoración curricular que llevó a cabo la UTSI, se advierte que las personas postuladas reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia. Por lo tanto, se designan como personas integrantes del COTAPREP 2023-2024 a:

1. Mtro. Pablo Corona Fraga
2. Dra. María de Lourdes Martínez Villaseñor
3. Dr. David Fernando Muñoz Negrón
4. Mtra. Sofía Isabel Ramírez Aguilar
5. Dra. Patricia Rayón Villela
6. Dra. Katya Rodríguez Vázquez
7. Dr. Gabriel Sánchez Pérez

Se adjunta en el Anexo 1 la valoración realizada por la UTSI sobre el cumplimiento de requisitos que debe cumplir cada una de las personas seleccionadas como integrantes del COTAPREP.

De igual manera, en el Anexo 2 se puede observar la síntesis curricular de cada persona integrante del Comité Técnico Asesor.

En caso de que durante la vigencia del Comité alguna o alguno de sus integrantes se encuentre ante la imposibilidad de continuar desempeñándose como persona integrante del Comité, deje de cumplir con los requisitos previstos en la norma, o incumpla alguna de las atribuciones o responsabilidades establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, o en el contrato de prestación de servicios, el Consejo General, de ser necesario, podrá designar a otra persona como integrante del Comité.

En caso de ser necesaria la designación, la Secretaría Ejecutiva, a través de la UTSI, deberá hacer la valoración sobre el cumplimiento de requisitos de la persona candidata que se proponga para integrar el COTAPREP y remitirla a este Consejo General para que acuerde su designación.

QUINTO. Las integrantes y los integrantes del COTAPREP, durante las sesiones y reuniones de trabajo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con su opinión;
- II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Emitir su voto, y
- VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

SEXTO. La UTSI, al ser la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP, a través de su Titular, fungirá como Secretaría Técnica del COTAPREP 2023-2024 y sus atribuciones en el marco de las sesiones del Comité serán:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes de Comité;
- IV. Convocar a las sesiones; y
- V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité designar a una persona que le supla en sus funciones de presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor que impida su asistencia a alguna sesión o reunión de trabajo. La persona designada como suplente deberá estar adscrita a la UTSI.

Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para privilegiar el uso de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, para la celebración de las sesiones y reuniones de trabajo.

SÉPTIMO. La Dirección Ejecutiva de Administración deberá proveer lo necesario para la contratación de las y los integrantes del COTAPREP, así como para que dicho Comité cuente con los elementos para el desarrollo de sus funciones, proporcionando los recursos que en su caso se requieran.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el Portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-octubre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202310_19_ap_3.pdf

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG562/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la realización de la Consulta Infantil y Juvenil 2024, su Plan General y la integración del Comité Técnico de Acompañamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo **INE/CG562/2023** por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la realización de la Consulta Infantil y Juvenil 2024, su Plan General y la integración del Comité Técnico de Acompañamiento.

G L O S A R I O

[...]

A N T E C E D E N T E S

[...]

C O N S I D E R A N D O S

[...]

- 17 La Consulta Infantil y Juvenil es un ejercicio de participación nacional impulsado por el INE con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de una cultura política democrática y el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes a la participación y la expresión, mediante la apertura de espacios para que manifiesten sus opiniones y propuestas respecto de temas que tienen que ver con sus espacios de convivencia y las condiciones para el ejercicio de derechos, con el fin de que sean escuchadas y atendidas por la sociedad, el gobierno y sus instituciones.

[...]

- 21 En sesión extraordinaria del 2 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto aprobó el Plan Anual de Implementación 2023 de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, en el que se estableció como línea de trabajo, la denominada "Preparación de la Consulta Infantil y Juvenil 2024", que dispone el inicio las actividades necesarias para el desarrollo y la implementación de la Consulta Infantil y Juvenil 2024.

[...]

26. [...], resulta pertinente proponer la creación de un Comité Técnico de Acompañamiento que asesore al INE en el diseño, la organización y el desarrollo de la Consulta, así como en la socialización de sus resultados, a partir del conocimiento especializado y la experiencia en materia de participación infantil y juvenil, con enfoque de derechos de la niñez, igualdad de género y políticas públicas para las infancias y las adolescencias.

[...]

28. Para el desarrollo de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 se identificaron y analizaron instituciones públicas y académicas, así como organizaciones de la sociedad civil y una especialista independiente, para formar parte del Comité Técnico de Acompañamiento de dicho ejercicio participativo. Se detallan a continuación:

- Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)
- Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (PUDH-UNAM)
- Programa Interdisciplinario sobre Política y Prácticas Educativas (PIPE) del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)
- Pacto por la Primera Infancia
- Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)
- Virtual Educa
- Save the Children, México
- Mtra. Norma Alicia del Río Lugo, especialista independiente en temas de infancia

[...], el Consejo General determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lleve a cabo los procesos de diseño, organización, desarrollo, y difusión de resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024.

El Instituto, como instancia de dirección, podrá invitar a instituciones públicas y organismos nacionales e internacionales interesados y con experiencia en la implementación de este tipo de ejercicios, a efecto de que contribuyan al desarrollo de la Consulta. En los trabajos de desarrollo, difusión y socialización de resultados, también se invitará a organizaciones de la sociedad civil comprometidas con las agendas de derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. La Consulta se llevará a cabo durante el mes de noviembre de 2024 en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el Plan General de la Consulta Infantil y Juvenil 2024, el cual comprende, de manera general: justificación, antecedentes, fundamento normativo, objetivo general y objetivos específicos, modalidades de participación, población objetivo y meta de participación, mecanismos de inclusión de la población objetivo, tema de la Consulta, alianzas estratégicas, coordinación institucional, fases de implementación y un cronograma de actividades, así como las áreas de participación de otras instituciones, organismos y especialistas. Dicho plan se presenta como **Anexo 1** y forma parte integral de este Acuerdo.

El Consejo General instruye a la Comisión del ramo para que conozca y apruebe cualquier modificación al Plan General de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 (**Anexo 1**), así como a sus actividades en función del presupuesto aprobado para 2024, y de las líneas de acción establecidas en la nueva estrategia institucional en materia de educación cívica que en su momento apruebe el propio Consejo General, a propuesta de la DECEyEC.

CUARTO. Se aprueba la creación de un Comité Técnico de Acompañamiento, cuyos integrantes participarán de forma honorífica, para fungir como órgano asesor de la DECEyEC en los trabajos de diseño, organización y desarrollo de la Consulta, así como para la socialización de sus resultados. Para la conformación del Comité Técnico de Acompañamiento, se procurará su integración paritaria en términos de género, para lo cual, cada institución que forme parte del comité podrá designar a una persona representante propietaria y una persona representante suplente.

Se designa a las siguientes instituciones públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuyas semblanzas se incluyen como **Anexo 2**, como integrantes del Comité Técnico de Acompañamiento:

- Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)
- Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (PUDH-UNAM)
- Programa Interdisciplinario sobre Política y Prácticas Educativas (PIPE) del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)
- Pacto por la Primera Infancia
- Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)

- Virtual Educa
- Save the Children, México
- Mtra. Norma Alicia del Río Lugo, especialista independiente en temas de infancia

La DECEyEC informará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica las instituciones que hayan aceptado integrar el Comité Técnico de Acompañamiento y su integración final.

QUINTO. El Comité Técnico de Acompañamiento realizará las funciones contenidas en el Plan General de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 (**Anexo 1**).

SEXTO. Se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para aprobar nuevas incorporaciones o cualquier modificación inherente al Comité Técnico de Acompañamiento de la Consulta Infantil y Juvenil 2024, debiendo mantener informado de ello a este Consejo General.

SÉPTIMO. La DECEyEC en su carácter de instancia coordinadora, deberá convocar a las instituciones públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil integrantes del Comité Técnico de Acompañamiento para celebrar una sesión de instalación, en la que además se someterá a la consideración un programa básico de trabajo.

OCTAVO. El periodo de actividades del Comité Técnico de Acompañamiento iniciará con la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta que concluya la actividad con el diseño de contenidos, socialización, difusión y atención de los resultados de la Consulta.

NOVENO. La perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes constituirá los criterios transversales y orientadores en la toma de decisiones para el diseño y la implementación del ejercicio de la Consulta Infantil y Juvenil 2024.

DÉCIMO. Se instruye a la DECEyEC para que implemente un mecanismo de sondeo, con el apoyo y la asesoría del Comité Técnico de Acompañamiento, metodológicamente fundado y que asegure representatividad, que recabe la opinión de niñas, niños y adolescentes para la identificación de la temática o temáticas de su interés para la realización de la Consulta. El sondeo se realizará con base en la metodología empleada en el ejercicio para la Consulta Infantil y Juvenil 2021.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que, a partir de las propuestas que presente la DECEyEC, realice la selección de una institución académica de reconocido prestigio, a más tardar en el mes de enero, con el fin de establecer un convenio de colaboración cuyo objeto sea la elaboración y validación de los contenidos de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 de acuerdo con la temática identificada en los resultados del sondeo.

DÉCIMO SEGUNDO. La organización y el desarrollo de la Consulta deberán guiarse, conforme al cronograma contenido en el Plan General que se incluye como Anexo 1 del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en el marco de sus atribuciones, identifique y establezca mecanismos de colaboración con instituciones públicas, organizaciones civiles sin fines de lucro, académicas y de educación superior o especializada para que colaboren en las acciones y actividades inherentes a la Consulta.

DÉCIMO CUARTO. Para la organización y el desarrollo de la Consulta, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se apoyará, en función de la tarea de que se trate, en áreas de la estructura central y las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

DÉCIMO QUINTO. Los Organismos Públicos Locales serán convocados para participar en la implementación de la Consulta, especialmente en tareas de difusión de la convocatoria, desarrollo de la Consulta, así como para apoyar y coordinar con los órganos desconcentrados del INE la instalación de las casillas, y la socialización y difusión de los resultados. También podrán aportar recursos materiales, humanos o financieros, atendiendo a su disponibilidad presupuestal. Para tales propósitos, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con el apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, coordinará la labor de acompañamiento y apoyo que pueda construirse desde esas instituciones electorales en las entidades federativas en la difusión e implementación del ejercicio infantil.

DÉCIMO SEXTO. La definición final del alcance de la Consulta dependerá de la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Nacional Electoral y de los apoyos que brinden las instituciones invitadas a participar en la organización y desarrollo de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO. En su momento, el Instituto Nacional Electoral entregará de manera formal los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 al Poder Legislativo Federal, en ambas cámaras, y a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que trabajan con niñas, niños y adolescentes en los niveles federal y local, de modo que la información derivada del ejercicio de participación tenga eco en las decisiones de política pública y sea un insumo relevante para la atención a este sector de la población mexicana.

DÉCIMO OCTAVO. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá presentar a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica –según corresponda– los informes de actividades de la Consulta Infantil y Juvenil 2024.

DÉCIMO NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que comunique el presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

VIGÉSIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, para su aplicación en el ámbito de su competencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Publíquese en la página institucional y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lcda. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lcda. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

El Acuerdo completo y los anexos que forman parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-12-de-octubre-de-2023/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202310_12_ap_5.pdf

Ciudad de México, 16 de octubre 2023.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral y Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo.**- Rúbrica.